This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

J 251
K 32
v. 4

ACTAS

STANFORD UNIVERSITY
STACKS
JUL 1985
LIBRARIES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

4.ª y 5.ª LEGISLATURAS

TOMO IV — AÑOS 1841 á 1846

MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CIA
23 — Calle 18 de Julio — 23
1906

ACTAS DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

4.ª y 5.ª LEGISLATURA

TOMO IV — AÑOS 1841 á 1846

MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CIA.
23 — Calle 18 de Julio — 23
1906

REPRESENTANTES

IV LEGISLATURA

A

Alvarez Julián (Titular) —Montevideo.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1841 Presidente de la Honorable Cámara, 8.
1841 Miembro de la Comisión Permanente, 12 á 13.
1842 Presidente de la Cámara, 60.
1842 Miembro de la Comisión Permanente, 184.
1842 Cesa.

Avila Pedro (Titular).—Maldonado.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1842 Cesa.

B

Batlle Lorenzo (Suplente).—Montevideo.

1842 Convocado para sustituir á don Salvador Tort. Incorporación, 262.

Béjar José (Titular).—Montevideo.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—N. Se convoca al suplente don Pablo Nin.

Bustamante Ramón (Titular).—Maldonado.

1841 Poderes, 9. Discusión, 10.—A.—Incorporación, 10.
1842 Cesa.

C

Campos Felipe (Titular).—San José.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1842 Cesa.

Castellanos José María (Titular).—Soriano.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1842 Licencia para regresar á Soriano, 66. (P.)—Informe y proyecto, 71. Discusión, 73.—A.
1842 Licencia, 165. Discusión, 167—A.
1842 Cesa.

Cortés Ramón (Titular).—Maldonado.

1841 Poderes, 106. Informe, 112. Discusión, 113.—A.—Incorporación, 113.

CH

Chopitea Manuel (Titular).—Soriano.

1842 Comunica los motivos y razones de su demora en presentarse á la Cámara y presenta renuncia, 71.—(L.)—Informe y discusión, 90—A.

D

Dubroca Eustaquio (Titular).—Soriano.

1841 Presenta sus poderes y renuncia, 11. Informe y discusión, 19—A.

F

Fernández Eugenio (Titular).—Canelones.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 12.
1842 Cesa.

G

Graceras Roque (Titular). – Canelones.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7. –A.—Incorporación, 8.
1842 Comisión Permanente, 184.
1842 Cesa.

Guarch Agustín (Titular). –Paysandú.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A. –Incorporación, 9.
1842 Licencia, tres meses, 203.—A.
1842 Cesa.

H

Herrera y Obes Manuel (Titular).—Montevideo.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1841 1.er Vicepresidente, 8.
1841 Comisión Permanente, 12 á 13.
1842 2.º Vicepresidente, 60.
1842 Cesa.

L

López Justiniano Faustino (Titular).—San José.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1842 Licencia, un mes, 97. (P.)—Informe y discusión, 100.—A.
1842 Cesa.

Lozada Manuel (Titular).—Maldonado.

1842 Poderes, 125. (P.) Informe, 127. Discusión, 128.—A.
1842 Licencia un mes, 203—A.
1842 Cesa.

M

Martinez Juan Miguel (Titular) - Paysandú

1841 Poderes, 3. Informe, 6. Disc. 7.—A. –Incorporación, 8.
1842 2.º Vicepresidente de la Cámara, 60.
1842 Cesa.

N

Nin Pablo (Suplente).—Montevideo.

1841 Convocado, 6. Poderes, 9. Discusión, 10 —A —Incorporación, 10.
1841 Caja de Amortización, 14 á 15.
1842 Cesa.

O

Otero Manuel (Titular).—Montevideo

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7. - A. Incorporación 8.
1842 Cesa.

P

Pla José María (Titular). - Maldonado

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7. -A. —Incorporación, 8.
1842 Licencia, un mes, 199. (P.)—Discusión, 201 A.
1842 Cesa.

Pozzolo José Agustín (Titular). Durazno.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7 —N Se convoca al suplente don Daniel Vidal.

R

Raiz José I. (Titular). San José.

1841 Poderes, 3. Informe, 6 Discusión, 7. - A. —Incorporación, 8.
1842 Comisión Permanente, 184
1842 Cesa.

Ramirez Juan P. (Titular).—Cerro Largo.

1842 Poderes, 199. Discusión, 202, —A. - Incorporación, 208
1842 Cesa.

S

Sagra y Pérez Joaquín (Titular).—Montevideo.

1841 P deres, 3. Informe, 6. Discusión, 7.—A. Incorporación, 8
1841 Comisión Permanente. 12 á 13.
1842 Comisión Peamanente, 184.
1842 Cesa.

Serna Pedro A. (Titular).—Colonia.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7. -A.—Incorporación, 8.
1841 Caja de Amortización, 14 á 15.
1842 Cesa.

Solsona Hermenegildo (Titular) —Montevideo

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A. —Incorporación. 8.
1842 Cesa.

T

Tort Matías (Titular).—Colonia.

1841 Poderes, 3. Informe, 6. Discusión, 7. — A. - Incorporación, 8.
1841 Comisión Permanente, 12 á 13.
1842 Comisión Permanente, 184.
1842 Cesa.

Tort Salvador (Titular).—Montevideo.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1842 Cesa. (Es suplido por el señor Batlle.)

V

Vega Estanislao (Titular .—Cerro Largo.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8.
1842 Cesa.

Vidal Daniel (Suplente).—Durazno.

1841 Convocado para sustituir á don José Agustín Pozzolo, 6. Poderes, 11. Informe y discusión, 18. Incorporación 18.
1842 Cesa.

Vidal José Agustin (Titular).--Canelones.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión 7.—A. - Incorporación, 8.
1842 Cesa.

Z

Zufriateguy Juan (Titular).—Montevideo.

1841 Poderes, 3. Informe, 5. Discusión, 7.—A.—Incorporación, 8
1841 2.° Vicepresidente, 8.
1841 Comisión Permanente, 12 á 13.
1842 Cesa.

V LEGISLATURA [1]

A

Alvarez Julián (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.
1843 Presidente de la Cámara, 270.
1843 Licencia, 359. (P.)—Petitorio é informe, 368. Discusión, 369.—A.—Se resuelve que, como testimonio de aprecio, se le transcriba el informe y el proyecto, 371.—A.
1843 Fallece, 391.

Avila Pedro (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.

B

Baeza Marcos (Suplente).- Montevideo.

1844 Convocado para llenar la vacante dejada por don Julián Alvarez, 422.
1844 Se manda que se le compela, 431.
1844 Renuncia, 447. Informe y proyecto, 482. Discusión, 482 á 483.—A. (Poder Ejecutivo, 486.)

---

(1) El informe sobre los poderes de los electos para la V Legislatura no hace mención alguna de los departamentos representados.

Batlle Lorenzo (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A. —Incorporado.

Béjar José (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269. —A.—Incorporación, 270.
1843 Renuncia el cargo para ocupar el Ministerio de Hacienda, 325. (C. E.).—Proyecto y discusión, 326.—A.

C

Cabral Eusebio (Suplente). --San José.

1845 Convocado, 587 á 588.—A.—Incorporación, 589.
1845 Presidente de la Cámara, 589.
1845 Comisión Permanente, 654.

Cachón Tiburcio (Suplente).—San José.

1845 Convocado, 587 á 588. Incorporación, 591.

Conde Gregorio.

1843 Poderes,... Incorporación, 273,
1845 1.er Vicepresidente, 590.

Correa. . . . (1)

1843 Poderes.... Incorporación....

Cortes Ramón (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.

CH

Champagne Ildefonso (Suplente). - Canelones.

1845 Convocado, 587 á 588.—Incorporado, 589.

D

Díaz Pallares José (Suplente).--Colonia.

1843 Convocado para sustituir á don Roque Graceras, 354. Renuncia, 355. (P.).—Proyecto y discusión, 365.—A.

(1) Se encuentra mencionado el solo apellido de este Diputado en las actas de 17, 24, 27 y 28 de Febrero y 10 de Marzo de 1843, en las que figura con licencia. Después ya se deja de mencionar. No consta ni el nombre de este Diputado ni el del Departamento que lo eligió.

Durán Manuel (Suplente).—Montevideo.

1843 Convocado para sustituir al señor Diego Novoa, 330. Informe *in voce* y discusión, 331.—A.—Incorporación, 332.

E

Etchenique Antonio Fernández.

(Ve: **Fernández Etchenique**).

F

Fernández Etchenique Antonio (Titular).—Durazno.

1843 Se le cita para incorporarse, 310. Poderes, 311. Discusión, 312.—A.—Incorporación, 312.
1843 Licencia temporal (3 meses), 350. (P.)—Proyecto y discusión, 365.—N.
1844 El Poder Ejecutivo da cuenta de que este ciudadano se ha fugado y pide el desafuero, 477. Informe, 483. Proyecto, 484. Discusión, 485 á 486.—A.—(Se decreta la remoción).—(Poder Ejecutivo, 486.

G

Gallardo Juan (Suplente).—Canelones.

1844 Convocado para suplir al señor Salvador Tort, electo Senador. Incorporado, 423.

García de Zúñiga Martín (Titular).—San José.

1843 Poderes.....
1845 Cesa para aceptar una comisión del Poder Ejecutivo, 661 á 664.—A.
1845 El interesado reclama contra la declaratoria de la vacante, 667. (C. E.).—Se declara inadmisible la reclamación, 669. Informe, 670. Proyecto y discusión, 671.—A.

Graceras Roque (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A. Incorporación, 270.
1843 Fallece, 354.

H

Herrera y Obes Manuel (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 271.
1843 2.º Vicepresidente, 270.

1843 1.er Vicepresidente, (elección complementaria), 393.
1844 Comisión Permanente, 536 á 537.
1845 Comisión Permanente, 654.

M

Martínez Juan Miguel (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A. Incorporación, 270.
1844 2.° Vicepresidente, 443.

Nin Esteban (Suplente).—Colonia.

1844 Poderes, 490. Convocatoria, 588. Incorporación, 592.

Nin Pablo Titular).—Soriano.

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.
1845 Renuncia por tener que ausentarse, 657. (P) Proyecto y discusión, 660—A.

Novoa Diego Suplente).—Montevideo

1843 Convocado en lugar de don Manuel Otero, 309. Renuncia, 326. (P.) Informe, 329. Proyecto y discusión, 330—A.

O

Otero Manuel (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269—A.
1843 Renuncia, 309—A.

P

Pallares José (Suplente).—Colonia.

(Ve: **Díaz Pallares**).

Peña Luís José de la (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A —Incorporación, 270.
1843 2.° Vicepresidente (Elección complementaria), 393.
1844 Comisión Permanente, 536 á 537.
1845 Comisión Permanente, 654.

Pla José María (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269—A. - Incorporación, 270.

Raíz José I. (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269—A.—Incorporación, 294.

Rodríguez Tomás José (Suplente).—Colonia

1843 Convocado, 365. Incorporación, 366.

S

Sagra y Pérez Joaquín (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269—A.—Incorporación, 272.
1844 Comisión Permanente, 536.
1845 Comisión Permanente, 654.

Serna Pedro A. (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270

Silva Antonio (Suplente).—San José.

1845 Convocado, 587 á 588.

Solsona Hermenegildo (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269—A. - Incorporación, 270.
1844 Comisión Permanente, 536.
1845 2.° Vicepresidente de la Cámara, 590.
1845 Comisión Permanente, 654.

Tort Matías (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.- A.—Incorporación, 270.
1844 Comisión Permanente, 536.

V

Vidal Antolín (Suplente).—Canelones.

1843 Convocado, 310.

Vidal José Agustín (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.

Vidal Pedro Pablo (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269—A. Incorporación, 270.
1843 1.er Vicepresidente, 270.
1843 Presidente de la Cámara (Elección complementaria), 393.

Z

Zas José E. (Suplente).—Montevideo.

1843 Convocado para sustituir al señor José Béjar, 326. Poderes, 327. Discusión, 328. —A.—Incorporación, 328.
1844 1.er Vicepresidente, 443.

Zubillaga José (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.

Zufriateguy Juan (Titular).

1843 Poderes, 265. Discusión, 269.—A.—Incorporación, 270.
1844 Presidente de la Cámara, 443.

Zúñiga Martín García.

(Ve: García de Zúñiga).

INDICE DE MATERIAS

A

Aduana.

1842 Ley sobre aforos de importación (Poder Ejecutivo), 118. (H.—Discusión, 121 á 124, 125.—(Vuelve á Comisión).
1842 Se aumentan en 50 por ciento los derechos de importación á la cal extranjera, 128 á 133.—A.
1845 Se dispone que los permisos de Aduana se hagan en papel sellado. (Poder Ejecutivo), 594.—(H.).

Administración de Justicia.

1842 Reforma de la ley de jurados y conocimiento de las causas criminales devuelta interinamente al Juez del Crimen y Tribunales Superiores (Alvarez, 77 á 78. L.). - Informe, 113. Discusión, 143 —A.
1843 Se restablece el derecho de firmas (Poder Ejecutivo), 355.— L.—Mensaje y copia del decreto del Poder Ejecutivo, 451.—Informe, 452.— Proyecto, 453. —Discusión, 454, 457, 461 á 462.—A
1844 Se reduce á tres el número de Jueces de la Cámara de Apelaciones, 481.—(L.).

Amnistía.

1842 El Poder Ejecutivo solicita de las Cámaras una ley de olvido, 62.—(L.).
1845 El Senado remite con sanción un proyecto de amnistía, 625. (L.).—El Ministro de Gobierno da explicaciones, 626. Mensaje anterior del Poder Ejecutivo, 628 y 698. (La Cámara se constituye en Comisión General, 699).

Archivo de la Cámara.

1845 Moción para que se nombre una Comisión Especial, encargada de indagar qué sustracciones ha padecido el Archivo, para adoptar las medidas convenientes (Herrera y Obes), 636.—A.

C

Caja de Amortización.

1841 Elección de Representantes, 14.
1841 Elección de Senador, 17.
1842 Elección de Senador, 187.
1843 Elección de Senador, 339.
1843 Elección de Representantes, 341.

Causas de almirantazgo.

1844 Se crea un tribunal especial para entender en los juicios de presas. (Poder Ejecutivo), 556. (L.). –Informe y proyecto, 562. Discusión, 563.—A.—(Senado, 573.—A.).

Causas criminales.

(Ve: **Administración de Justicia** .

Cerdeña (Reino de)

(Ve: **Tratados**).

Ciudadanía.

CARTAS SOLICITADAS Ó CONCEDIDAS.

1842 Argüello José, 97.—(P.).
1842 Iglesia Ezequiel y Joaquín, 118. –(P.).
1842 Mones Roses José, 97.—(P.).

Comisión de emisiones.

(Creada por la Ley del Empréstito de un millón de pesos).
1843 Elección de un Senador, 391.
1844 Elección de Representantes, 432.
1844 Se la invita á dar informes sobre el desempeño de su cometido, 475 á 476. Una nota de la Asamblea General comunica que la Comisión ha dado cuenta, 486.—(H.).

Comisiones anuales.

1841 Comisión de Mensaje, 12.
1842 Comisiones permanentes, 61.
1843 Comisiones permanentes, 298.
1844 Comisiones permanentes, 448.
1845 Comisiones permanentes, 593.

Comisión Permanente.

1841 Elección de Representantes, 12.
1841 Elección de Senadores, 17.

1842 Elección de Representantes, 183.
1843 Elección de Senadores, 340.
1843 Elección de Representantes 341.
1844 Elección de Representantes, 536 á 537.
1844 Elección de Senadores, 541.
1845 Elección de Representantes, 654.
1845 Elección de Senadores, 657.

Condolencias.

1843 La H. Cámara expresa sus condolencias por el fallecimiento de su Presidente, el doctor don Julián Alvarez, 391.—Carta de pésame á la señora Pascuala Obes de Alvarez, 392 —A.

Constitución Nacional.

INTERPRETACION DEL ARTICULO 17 INCISO 7..

1845 El reconocimiento de gobiernos extranjeros es atribución de la Asamblea General, comprendida en el inciso 7.° del artículo 17 de la Constitución (Asunto relativo al reconocimiento del Paraguay). Informe, 612. Minuta de Comunicacion y discusión, 614 á 915.—A.—(Senado, 620.—A.).

APLICACION DEL ARTICULO 34.

1845 El Representante por San José don Martín García de Zúñiga acepta una comisión del Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara, la cual declara vacante el asiento. El señor García de Zúñiga reclama contra la decisión, y la Cámara declara inadmisible la reclamación, dado lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución, 669 á 671.—A.

Contratos con el Gobierno.

1842 Se declara suspendida por seis meses la ejecución de los contratos que afecten rentas públicas (Vega), 141. Fundamentos, 141. (H.).—Proyecto é informe, 150. Discusión, 152 á 153.—N.

Contribución de Guerra.

1844 Se impone á los ausentes una contribución forzosa de guerra (Poder Ejecutivo), 499. (L. y H.).—Informe, 527.—(Se sustituye por el proyecto sobre puertas y ventanas).
1844 Se crea una contribución sobre puertas y ventanas dentro de la Capital.—Informe, 527. Proyecto, 530. Discusión, 533 á 535.—A.—Modificación del Senado, 541. (H.).—Informe *in voce*, 542. Discusión, 543.—A.—(Poder Ejecutivo, 545).
1841 El Poder Ejecutivo pide aclaración de la ley, 545. (H.).—Informe, 547. Proyecto y discusión, 549 á 550.—A.—(Senado, 557.—A.).

Contribución urbana.

1842 Se establece una contribución inmobiliaria en la Capital (Poder Ejecutivo, 223. (H.). Proyecto, 236 y 237. Discusión, 238 á 241.—A.—Modificación del Senado, 243. (H.).—Discusión, 246 á 247.—A.—(Poder Ejecutivo, 248).

Cuentas de inversión.

1845 El Ministro de Hacienda remite la cuenta de la administración de Hacienda, 695.—(P).

D

Depósitos judiciales

1843 El Poder Ejecutivo remite un proyecto de ley, 308. (L.).—Mensaje, 314. Proyecto, 315. Informe, 316. Proyecto sustitutivo, 317. Discusión, 318 á 319. Vuelve á Comisión, 320.

1843 Nuevo proyecto para que todo depósito judicial, durante el asedio, sea entregado á Tesorería General (Poder Ejecutivo), 358 (H.).—Informe, 369. Proyecto y discusión, 370.—A.—(Senado, 382 —A.)

Desafuero.

1844 Se concede, á pedido del Poder Ejecutivo, el desafuero del diputado por el Durazno don Antonio Fernández Etchenique, 477. Informe, 483. Proyecto, 484. Discusión, 485 á 486.—A.—(Poder Ejecutivo, 486.)

Dietas legislativas

1842 Se nombra una Comisión especial para que, con citación del Ministro de Hacienda, proponga lo que convenga para asegurar el servicio de las dietas, 92. Informe, 93. Discusión, 94. Vuelve á Comisión, 95.

Dinamarca.

(Ve: **Tratados**).

E

Ejército.

1842 Se comunica que los jefes y oficiales del ejército en campaña se pronunciaron en favor de la causa pública, 183 —(C. E.).

1845 Se propone un premio de honor al ejército de la Capital por su constancia y su valor (Poder Ejecutivo), 620.
(Ve: **Recompensas nacionales**).

Elecciones anuales.

1841 Presidente provisorio, 3.
1841 Presidente efectivo y Vices, 8.
1841 Comisión Permanente, 12 á 13.
1841 Caja de Amortización, 14.
1842 Presidente provisorio, 59.

1842 Presidente y Vices, 60.
1842 Comisión Permanente, 183 á 184.
1843 Presidente provisorio, 265.
1843 Presidente efectivo y Vices, 270.
1843 Comisión Permanente, 341.
1843 Caja de Amortización, 341.
1843 Comisión de Emisión (Senado), 391.
1843 Presidente y Vices (complementaria), 393.
1844 Presidente y Vices, 443.
1844 Comisión Permanente, 536 á 537.
1845 Presidente provisorio (Zas), 587.
1845 Presidente y Vices, 589 á 590.
1845 Comisión Permanente, 654.

Elecciones políticas.

1844 Moción para que se recaben del Poder Ejecutivo informes sobre si en Paysandú se efectuaron elecciones y, en caso afirmativo, quiénes resultaron electos, 467. (L.).—Minuta de Comunicación, 473 —A. Contestación, 481.

Emigrados orientales.

1845 Se propone el envío de un socorro á los orientales emigrados en territorio brasileño, 664. Proyecto, 666 El Poder Ejecutivo lo incluye entre los asuntos extraordinarios, 667.—(H.).

Empréstito forzoso.

1841 Se decreta uno por 300,000 pesos en el Departamento de la Capital. Informe, 23. Proyecto, 25. Discusión, 28 á 30. - A.—(Senado, 31.—A.).
Elección del Senador para la Comisión de Cotización, 31; y para la Comisión de Inspección, 31.
Elección de Representantes. Cotización, 34. Inspección, 35
1842 El Senado comunica que ha recordado el empréstito forzoso, 188.—(H .

Empréstito voluntario.

1844 Varios ciudadanos proponen realizar un empréstito voluntario, 544 (H.)—El Poder Ejecutivo comunica una observación, que la Sociedad de accionistas compradora de la renta de Aduana por 1844 y 45 ha hecho á la propuesta, 546. (H.)—Informe, 551. Proyecto, 553. Discusión, 554. Vuelve el asunto á Comisión, 555. Informe *in voce*, 559. Texto de la propuesta, 564. Discusión, 565. (Se difiere la discusión).

Empréstito de 700,000 pesos.

1842 Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de 700,000 pesos sobre las rentas de Aduana (Poder Ejecutivo). Proyecto, 154. Fundamentos, 154 á 155. (H.). Informe, 159. Discusión, 161 á 162.—A.—(Senado, 165.—A.).
1842 Proyecto de consolidación (Poder Ejecutivo), 223. (H.)—Minuta de Comunicación, 241. Informe, 250. Proyecto, 251 Discusión, 252. —A.

Empréstito de un millón de pesos.

1843 Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar la anticipación de 500 000 pesos, y enajenar la mitad de los derechos de Aduana de 1844 (Poder Ejecutivo), 324.

(H.) - Modificación del proyecto (Poder Ejecutivo, 326. (H.)—Informe, 333. Proyecto, 334. Discusión, 336 á 338.—A. —(Senado 382.—A.).

1843 Se aumenta el empréstito anterior hasta la cantidad de *un millón de pesos* (Poder Ejecutivo).—C. I., 360. Proyecto 375. Discusión, 377 á 378; 379 á 381.—A. (Se crea una Comisión de Emisión.)

Enajenación de propiedades públicas.

(Ve: Propiedades públicas.)

Enajenación de rentas públicas.

1843 Se enajena por un año la mitad de las rentas de Aduana y de las Receptorías de campaña (Poder Ejecutivo, 223. (H.)—Se cita al Ministro, 225. Exposición del Ministro, 227. Informe y proyecto, 229. Discusión, 230 á 231.—A.

1844 Se dispone que los efectos de los artículos 4.° y 6.° de la ley sean suspendidos hasta después de levantado el asedio de la Capital (Poder Ejecutivo), 421 (H.). Informe y proyecto, 423. Discusión, 424.—A.

1844 Modificación del Senado, 432. (H.)—Proyecto, 434. Informe, 435. Discusión, 440.—A.—(Poder Ejecutivo, 442.)

1843 El Poder Ejecutivo comunica que ha resuelto vender el derecho de papel sellado, patentes y alcabala del año 1845.—(H.).

1843 El Poder Ejecutivo pide autorización para enajenar la renta de Aduana de 1845, 408. (H. Proyecto, 411. Informe, 412. Proyecto sustitutivo, 413. Discusión, 414 á 415.—A. (Senado, 4[illegible]0.—A.).

1844 El Poder Ejecutivo comunica el contrato celebrado con los compradores de la renta de Aduana por 1844, 433. (H.)—Mensaje, 435. Proyecto de contrato, 436. Informe, 439. Discusión, 441.—A.—(Senado, 442.—A.).

1844 El Poder Ejecutivo pide que se dicten las disposiciones á que se refiere el artículo 3.° de la ley precedente, 464. (H.).—Informe, 470. Proyecto y discusión, 472.—A.—(Senado, 490.—A.).

1844 Se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar el derecho de eslingaje y de puerto al pago de un adelanto de 150,000 pesos recibidos en efectos y en dinero para atender á urgencias públicas, 477. (H.).—Informe, 487. Proyecto y discusión, 488 á 489.—A.—(Senado, 491.—A.)

1844 Autorización al Poder Ejecutivo para enajenar un privilegio exclusivo á la importación de sal común y carbón de piedra (Poder Ejecutivo), 500. (H.). Proyectos 504. Discusión, 505.—A.—(Senado, 527.—A.)

1844 El Poder Ejecutivo remite las bases para la enajenación de la renta de 1845, 567. (H.). Informe, 570. Proyecto y discusión, 571. —A.—(Senado. 572.—A.).

1845 Aprobación de un contrato sobre venta de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas, 602.—(H.).

1845 El Poder Ejecutivo pide autorización para rematar esas rentas por 1846, 47 y 48, 603 (H.).—Proyecto y discusión, 604 á 605.—A.—(Senado, 606.—A.)

1845 La renta de papel sellado, patentes y alcabalas por 1846 se da á don Juan Mac farlane como indemnización de perjuicios que le fueron irrogados, 607 á 609 — A.—(Senado, 610 —A.)

1845 El Poder Ejecutivo remite las bases del contrato de venta de las rentas por 1847-1848, 624.—(H.).

1845 E Poder Ejecutivo pide se le autorice para celebrar un contrato por la cuarta parte de los derechos de Aduana del año 1848, 677. (H.). - Informe, 685. Proyecto y discusión, 686 á 688.—A. —(Senado, 689.—A.).

1845 El Poder Ejecutivo presenta el contrato, 692. - H.).
1845 El Poder Ejecutivo pide autorización para enajenar por contrato las rentas de 1847 y 1848, 702 (H.)—Exposición del Ministro, 707. Informe, 708. Proyecto, 710. Bases del contrato, 711. Discusión, 712.—A.

España.

(Ve: Tratados).

Estanco de las minas.

1844 Se remite un proyecto para el estanco de las minas (Poder Ejecutivo), 572. —(H.)

Estanco del pan.

1844 Se remite el decreto del Poder Ejecutivo sobre el estanco del pan, 561.—(H.).
1845 El Poder Ejecutivo comunica un decreto que hace cesar el estanco del pan y el derecho extraordinario sobre las harinas, 677. (H.).

F

Fallecimientos.

1843 Se comunica el del diputado don Roque Graceras, 354.
1843 Se comunica el del Presidente de la Honorable Cámara, doctor don Julián Alvarez, 391.

Francia.

(Ve: Mediación anglo-francesa

Fundaciones pías

(Ve: Nacionalización de bienes).

Fueros.

1845 El Poder Ejecutivo eleva un expediente sobre competencia de fueros, promovido por la Comandancia General de Armas, 692. (L.)

G

Garantías individuales.

1845 Se deroga la ley de 20 de Diciembre de 1842, que suspendió la seguridad individual (Senado), 693. L.) Informe, 696. Proyecto, 697. Discusión, 697 á 698. A.
(Se declara que la ley de 1842 no suspendió la seguridad individual sino en cuanto puede ser lo por el artículo 133 de la Constitución).

Gran Bretaña.

Ve: Tratados y Mediación anglo francesa).

H

Hacienda pública.

1842 Se cita al Ministro de Hacienda para que informe sobre el estado de su departamento, 78 á 79. Se presenta el Ministro y se pasa á sesión secreta, 97 á 98.

1844 El Ministro de Hacienda encara la necesidad de atender los proyectos sobre Hacienda, 502 á 503.

(Ve Enajenación de rentas públicas).

Herencias

(Ve: Impuestos).

Hospital de Caridad.

1845 Se pide que se establezca en beneficio de esta institución un impuesto de uno por ciento sobre los remates (Poder Ejecutivo).—(Ve: Impuestos).

I

Impuestos.

1843 Sobre el vendaje del pan se restablece el impuesto, 345. (H.). Mensaje, 347. Copia del decreto del Ejecutivo, 348. Informe, 349. Proyecto de aprobación del decreto, 350. Duración del impuesto, 350. Discusión, 351.—A. (Senado, 354—A.).

1843 Se establece un impuesto sobre las herencias colaterales. (Poder Ejecutivo), 355.—(L.).

1844 Se establece un impuesto á la elaboración de la galleta en la Capital, (Poder Ejecutivo), 421, (H.). Comisión informa, 425. Informe y proyecto, 429. Informe, 429. Discusión, 430—A. (Senado, 442.—A.).

1844 Se establece un derecho sobre las harinas destinadas al consumo, 574.—(H.) Proyecto, 577. Discusión, 578.—A.

1845 El Poder Ejecutivo pide que este impuesto se extienda hasta la terminación de la guerra, 594. (H.). Informe y proyecto, 622.—A. (Senado, 630.—A.).

1845 El Poder Ejecutivo comunica el decreto que dispone el cese del estanco de galleta ó bizcocho elaborados en la Capital, 693. (H.).

1845 Se establece sobre los remates públicos un impuesto de uno por ciento en beneficio y sostén del Hospital de Caridad, (Poder Ejecutivo), 596. (H.). El Poder Ejecutivo recomienda el despacho, 659. (H.).

1845 El Poder Ejecutivo da cuenta de haber dispuesto la continuación del impuesto sobre armas, 603. (H.).

1845 Se establece sobre las mercaderías que remonten los ríos Uruguay y Paraná. (Poder Ejecutivo, 677. (H.) Informe, 679. Proyecto, 680. Discusión, 681 á 683.

—A. Modificación del Senado, 689 (H.). Informe, 690. Discusión, 691.—A. (Poder Ejecutivo, 692).

1845 Se impone un derecho de tablada al ganado vacuno y porcino para la Capital (Poder Ejecutivo), 677. (H.).

1845 Se establece un impuesto de un peso por cabeza al ganado vacuno, porcino y lanar que se introduzca por agua á la Capital durante el asedio (Poder Ejecutivo), 695. (H.) Informe, 714. Proyecto y discusión, 716.—A.

Inglaterra.

(Ve: **Tratados**).

Indemnizaciones.

1842 La pide don Francisco Martínez Nieto por los perjuicios sufridos en su industria, 66. (P.). C. I., 183.

1844 Autorización para indemnizar á Víctor Weill y C.ª, rematadores de la renta sobre la venta del pan, por la falta de cumplimiento del contrato por parte del Estado, 500. (H.) Minuta de comunicación, 582. Contestación, 583. Los interesados presentan algunas observaciones, 596. (H.) Informe, 597. Se pide al Poder Ejecutivo la cuenta de perjuicios, 599. El Poder Ejecutivo contesta, 610. Informe, 639. Proyecto, 640. Discusión, 641, 644, 653.—A.

1845 El Poder Ejecutivo pide se tome en consideración la indemnización acordada por el Gobierno á la viuda de don Juan Castelleguí, 607. (P.).

1845 Indemnización acordada al señor Juan Mac-Farlane por perjuicios irrogados del remate de 1845 de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas, 607. (H.). Exposición del Ministro de Hacienda, 607 á 608. La Cámara pasa á Comisión General, 608. Proyecto y discusión 609.—A. (Senado 610.—A.). Se le da por indemnización la renta igual de 1846.

1845 Pide indemnización don Juan Natall, por los perjuicios que le irrogó el remate del derecho sobre el pan, 624 (H.).

1845 Se reconoce un interés de 1 ó 1 1/2 % al crédito pendiente en favor de los señores Agustín Castro y Domingo Vásquez.—Informe, 637.—Discusión, 638—A.

Iniciativa parlamentaria.

1843 En contestación al Mensaje de apertura de la V Legislatura, la Cámara expresa que sólo se considerará reunida, durante las presentes circunstancias, para los objetos que el Poder Ejecutivo someta á su sanción, 290. Discusión, 292.—A Declaración del representante señor Sagra, 313 á 314.

Integración de ambas Cámaras.

1843 Se resuelve integrar las Cámaras con los suplentes de los puntos más cercanos á los que correspondan á las vacantes producidas, mientras dure el estado de guerra, 361. (Ve: **Suplentes**).

Interpelaciones

1845 Moción (Herrera y Obes) para interpelar al Ministro de Hacienda sobre la situación financiera del Estado, 599 á 600.—A.

J

Juicios de presas.

1844 El Poder Ejecutivo pide se declare legal el nombramiento de Juez de presas hecho para decidir sobre una presa hecha en el Buceo, 556 (L). Informe y proyecto, 562. Discusión, 563.—A. (Senado, 573 —A.).

Jurados.

(Ve: Administración de Justicia).

L

Legionarios.

1843 Moción para que la Cámara exprese su gratitud y admiración á los legionarios franceses por su actitud. (Herrera y Obes), 364 á 365. Informe, 367. Minuta de Comunicación, 367.—A.—(Poder Ejecutivo, 375).—Manifestación del Senado, 491.

1844 El Poder Ejecutivo comunica con documentos las exigencias del señor Pichón, Cónsul de Francia, relativas al licenciamiento de la legión de voluntarios, 420. —(Archívese). (Ve además: Recompensas nacionales).

M

Mediación anglo-francesa.

1842 El Poder Ejecutivo da cuenta de la mediación anglo-francesa con Buenos Aires. Mensaje, 205. Discusión, 207. (Se manda archivar).

Memorias de los Ministros.

1845 Se oficia al Poder Ejecutivo para que cumpla con lo que previene el artículo 88 de la Constitución, 601.—A.—Contestación, 602.

Mensajes.

1841 El Senado remite el Mensaje del Poder Ejecutivo, 12. (Comisión Especial). Informe, 19. Minuta de Contestación, 20. Discusión, 21.—A.

1842 El Mensaje de apertura pasa á estudio, 63 (Comisión de Mensajes). Texto del Mensaje, 275. Informe, 290. Minuta de Contestación, 290. Discusión, 292.—A.

Ministros del Poder Ejecutivo.

1842 Se cita al Ministro de Hacienda para dar informes, 78 á 79. Sesión secreta, 97 á 98.

1842 Se cita al Ministro de Guerra y al de Gobierno para que informen sobre el estado bélico y político del país, 98.

1842 Se cita al Ministro de Hacienda para que exponga cuáles son los arbitrios con que cuenta el Erario, ó que propone el Gobierno, 109. Exposición del Ministro, 116.

Monedas.

1843 Acuñación de monedas de cobre y de plata Poder Ejecutivo 394. (Hacienda). Mensaje, 395. Proyecto, 396. Informe, 397. Proyectos sustitutivos, 398. Discusión, 399 á 401.—A.—(Senado, 402.—A.)—Se salva un error de copia, 492.—A.

1844 El Poder Ejecutivo comunica que ha ordenado al editor de *El Nacional* salvar el error padecido, 420.—(Archívese).

N

Nacionalización de bienes privados.

1844 Autorización al Poder Ejecutivo para gravar ó enajenar las propiedades de los prófugos y desertores que estén en armas contra el país, 498 (Legislación y Hacienda). Se pide la urgencia, 503. Informe, 506. Proyecto, 507. Discusión, 508. (Vuelve el proyecto á Comisión, 511). Nuevo informe, 513. Nuevo proyecto, 515. Discusión 516 á 525.—A.

1844 Autorización al Poder Ejecutivo para nacionalizar las fundaciones pías en oposición con la ley y los mostrencos en general, 500. (Legislación).

Navegación fluvial.

1842 Se concede á don Haltón Buggelú el privilegio de navegar con buques de vapor los ríos de la República. (Ve: **Haltón Buggelú**).

P

Papel sellado, timbres y alcabalas.

1841 El Senado comunica que ha aprobado el recargo de estos tributos, ya sancionado por la Cámara de Representantes, 40.—(Archívese).

1842 Se manda que la vigente ley rija para el ejercicio de 1843 (Poder Ejecutivo), 118. (H.).—El Poder Ejecutivo recomienda la sanción, 200. (H.).—Informe, 243. Discusión, 244 á 246.—A.—(Senado, 248.—A.).

1844 Se manda que la ley sancionada en Diciembre 1843 para 1844, rija en 1845 hasta fines de Febrero de 1846 (Poder Ejecutivo), 581. (H.).—Informe, 583. Proyecto y discusión, 584.—A. (1845.—Senado, 592.—A.).

1845 Se remite el proyecto para 1846 Poder Ejecutivo), 693. (H.).—Informe y proyecto, 716. Discusión, 717.—A.

(Ve además: **Enajenación de rentas públicas**).

Paraguay.

(Ve: Reconocimiento del Paraguay).

Patente extraordinaria.

1842 Se establece una patente extraordinaria de guerra. (Poder Ejecutivo), 223. (H.).—Proyecto del Gobierno y de la Comisión, 233. Discusión, 234.—A. Modificación del Senado, 245. (H.), 246 á 247.—A.—Poder Ejecutivo), 248

Patentes de giro.

1842 Se prorroga para 1843 la ley en vigencia (Poder Ejecutivo), 118. (H.).—Informe, 253. Proyecto, 254. Discusión, 256 á 261.—A.

1843 Prórroga de la ley de 1842 hasta fines de Febrero de 1845, 382. (H.).—Informe, 404. Proyecto y discusión, 405.—A.—(Senado), 406.—A.
(Ve además: Enajenación de rentas públicas).

Poderes.

1841 Presentan sus poderes los electos para la IV Legislatura, 2. Comisión General y Especial, 3. Informe general, 5. Informe especial, 6. Discusión, 7.—A.

1841 Se anulan por improcedentes los poderes de don José A. Pozzolo por el Durazno y de don José Béjar por Montevideo, 5 á 7.

1841 Se aprueban los poderes de don Ramón Bustamante por Maldonado y de don Pablo Nin 1.er suplente por Montevideo, 9 á 10.—A.

1841 El señor Daniel Vidal presenta sus poderes, 11.—Informe y discusión, 18.—A.

1842 Presenta sus poderes por Cerro Largo el señor Juan P. Ramírez, 199. (P.). Discusión, 202.—A.

1843 Presentan sus poderes los diputados de la V Legislatura, 265. Comisiones General y Especial, 265. Discusión, 269.—A.

1843 Presenta sus poderes el señor Antonio Fernández Etchenique por el Durazno, 311. Discusión, 312.—A.

1844 Don Esteban Nín presenta poderes como suplente por la Colonia, 490. (Comisión, 588

Poderes de la V Legislatura.

1845 Se declara que los poderes de la V Legislatura durarán hasta que se proceda á elegir nuevas Cámaras, 611. Informe, 615. Proyecto y discusión, 617.—A.

1845 El Senado declara que la plenitud del Poder Legislativo en su ejercicio constitucional reside en la V Legislatura, mientras no se reuna la que debe reemplazarla, 700 (L.).—Informe, 702. Discusión, 703. Artículo aditivo y discusión, 703. Otros artículos aditivos y discusión, 705.—A.

Premios nacionales.

(Ve: Recompensas nacionales).

Presidencia de la República.

1843 Se decreta que la elección de Presidente de la República quede suspendida, hasta que el territorio esté libre de la invasión; y que durante este inter-

valo el Presidente del Senado ejerza las funciones del Poder Ejecutivo (Senado), 281.—Informe, 290 Discusión, 292.—A.—(Poder Ejecutivo, 295).

Presupuesto de Sala y Secretaría.

1842 La Mesa presenta el proyecto de 1. de Enero á 31 de Diciembre 1842.—165, (Hacienda).

Procedimientos parlamentarios.

1844 Se puede dar cuenta de los asuntos entrados y darles destino aun cuando la Cámara no se halle constituída en sesión con *quórum* reglamentario 463 á 464

Propiedades públicas.

1843 Se autoriza al Poder Ejecutivo para empeñar, vender ó hipotecar todas y cualesquiera propiedades públicas para el sostén de la guerra, 358. Hacienda Informe. 372. Proyecto, 373. Discusión 374—A. (Senado, 382—A).

Prófugos y desertores.

(Ve: **Nacionalización de bienes privados**).

Puerto de la Colonia.

1845 Se habilita á la par del de Montevideo (Rodríguez), 636 (Hacienda)

R

Recompensas nacionales.

A LOS VENCEDORES EN CAGANCHA.

1842 Adición del Senado á la ley de premio á los vencedores en Cagancha, 188. (L.).

A LOS VOLUNTARIOS.

1843 Se propone un premio para los voluntarios argentinos y españoles que sirven á la defensa (Poder Ejecutivo), 354. (H.).

A LOS LEGIONARIOS.

1843 Autorización al Poder Ejecutivo para adquirir veinte leguas cuadradas de terreno para distribuir como premio á los legionarios (Poder Ejecutivo), 300 (Comisión Especial), Mensaje, 303. Proyecto, 304. Informe y proyecto sustitutivo, 305. Discusión, 306.

AL CIUDADANO DON FRANCISCO ARAUCHO.

1842 El Poder Ejecutivo pide se le acuerde una remuneración, 81.—Pide despacho, 625 (Peticiones).—Informe, 634.—Proyecto y discusión, 635 á 636.—A.

AL EJÉRCITO DE LA CAPITAL.

1845 Se autoriza al Poder Ejecutivo para acordar un premio de honor al ejército de la Capital por su constancia y su valor, 620. (M.). Discusión sobre el des-

tino, 621 (Pasa á Comisión integrada. Informe, 632. Proyecto, 633, Discusión, 633. Vuelve á Comisión, 634. Nuevo informe, 648. Discusión, 650 á 652. Se pasa el asunto á una Comisión Especial, 652.

Reconocimiento del Paraguay.

1845 Se autoriza al Poder Ejecutivo para el reconocimiento del Paraguay, 606. (L.). Informe, 612. Proyecto, 614. Discusión, 615.—A. (Senado, 620.—A.).

Recursos extraordinarios de guerra.

1841 La Comisión de Subsidios informa sobre la necesidad de nuevos arbitrios, 23.
1841 Proyecto de un empréstito forzoso por 300.000 pesos, 25. Discusión, 28 á 30. —A. (Senado, 31.—A.).
1841 Auxilios al ejército de Corrientes (Herrera y Obes). Proyecto, 47. Fundamentos, 48. Pasa á Comisión Especial, 50. Informe, 51. Discusión, 52 á 54.—A.

(Ve además: Empréstitos.—Enajenación de rentas. — Enajenación de propiedades.—Nacionalización de bienes.—Impuestos.—Contribución de guerra.—Patente extraordinaria, etc.).

Reglamento interno.

1842 Se ordena la reimpresión, 75.—A.
1843 Sobre el *quórum* para abrir sesión. Discusión, 353.
1843 Adiciones y correcciones presentadas (Sagra), 356. (L.). Informe, 360 Proyecto, 361. Discusión, 363 á 364.—A.
1844 En las sesiones sin número se dará cuenta de los asuntos entrados y se les dará destino, 468. (L.). Informe, 474. Proyecto y discusión, 475.—A.
1844 Moción para que el Reglamento sea revisado por una Comisión, al efecto de recibir modificaciones, 468. (L.). Informe, 474. Proyecto y discusión, 475.—A.

Rentas departamentales.

1844 Se propone la creación de rentas especiales en todos los Departamentos, 499, (L. y H.). Informe, 527. Proyecto, 532. Discusión, 543.—A.—Modificación del Senado, 545. (H.). Proyecto, 579. Discusión, 580.—A.

Rentas generales.

(Ve: Enajenación de rentas públicas).

S

Secretaría.

1841 El Oficial 1.° don Manuel Araucho, renuncia, 38.—A.
1841 Se nombra Oficial 1.° al señor Manuel de la Sota, 40.
1843 Se elige por Secretario al señor Manuel de la Sota, 299 (Poder Ejecutivo, 309).
1845 La Comisión Permanente comunica que ha suspendido de sus funciones al Secretario de la Cámara don Manuel de la Sota, por actos de desobediencia, y pide sea punido, 673 (Comisión Especial). La misma Comisión comunica

que ha levantado la suspensión, 702 (Comisión Especial. Informe, 717. Proyecto (Se destituye al Secretario, 719. Nuevos informes, 719 Discusión, 720—A.

1845 Don Gabriel Antonio Pereira advierte que la conducta del señor de la Sota fué conforme á las órdenes dadas por él, 673 (Comisión Especial). Proyecto (Se declara inadmisible la nota· 719. Discusión, 720.—A.

1845 El Poder Ejecutivo remite una petición del señor de la Sota y recomienda despacho, 676 Comisión Especial. El interesado pide despacho, 693 Comisión Especial).

1845 Se autoriza al Oficial 1. para que actúe como Secretario, 678 á 679 - A

1845 El Oficial de Sala, don Martín Castilla, presenta renuncia y le es admitida, 700.—A.

1845 La Mesa comunica el nombramiento de don Avelino Bardier, como Oficial de Sala, 695.—A.

Senado.

1841 Constitución de la Mesa, 11.

1841 Sorteo de Senadores, 18.

1843 Constitución de la Mesa, 294.

1844 Constitución de la Mesa, 447.

1844 Comunica la elección de Comisión Permanente, 541.

1845 Comunica la constitución de la Mesa, 592.

Sesiones.

1841 Empiezan las preparatorias de la 4.ª Legislatura el 27 de Octubre de 1841, 3.

1841 Empiezan las extraordinarias el 3 de Noviembre de 1841, 11.

1841 Carácter de las sesiones de la 4.ª Legislatura. Informe, 31. Proyecto para que la 4.ª Legislatura empiece con las sesiones ordinarias del 2. período, 33. . Discusión, 37. - A. El Senado rechaza el Proyecto, 39.

1842 Sesiones preparatorias (14 de Febrero, 59 á 60.

1842 Empiezan las ordinarias, 61.

1842 Terminan, 184.

1842 Empiezan las extraordinarias (16 de Julio, 187.

1842 Terminan las de la 4.ª Legislatura (20 Diciembre, 202

1843 Empieza la 5.ª Legislatura (13 de Febrero, 205.

1843 Sesiones preparatorias, 205 á 208.

1843 Empiezan las ordinarias (20 de Febrero), 209.

1843 Terminan (15 de Julio), 341.

1843 Empiezan las extraordinarias (3 de Agosto, 345

1844 Se clausuran las extraordinarias de 1843 y se celebra la preparatoria de 1844, 443.

1844 Empiezan las ordinarias (22 de Febrero, 447.

1844 Terminan (15 de Julio, 538

1844 Empiezan las extraordinarias (25 de Julio, 541.

1844 Terminan las extraordinarias, 584

1845 Preparatorias del 3.º período, 587 á 591

1845 Empiezan las ordinarias, 592

1845 Terminan, 654

1845 Empiezan las extraordinarias, 657

Sesiones secretas.

1841 Para oir comunicaciones del Poder Ejecutivo, 21.
1841 Para oir explicaciones sobre el tratado con la Gran Baetaña relativo á la abolición del tráfico de esclavos, 46.
1842 Para oir al Ministro de Hacienda, 97 á 98.
1842 Sesión secreta, 107.
1842 Para resolver sobre un artículo secreto agregado al tratado de paz y amistad con España, 181.
1845 Para tratar asuntos de urgencia. Mensaje, 603.—A.

Suplentes.

1843 Se resuelve que, agotada la lista de suplentes por un departamento, sean citados los suplentes de los puntos más inmediatos á aquel para llenar las vacantes de cada Cámara, mientras dure el estado de guerra, 361. Discusión, 384. Proyecto, 465 Discusión, 465. Nueva redacción del proyecto, 467.—A.
1844 Modificación del Senado, 477. Discusión, 480.—A. (Poder Ejecutivo, 481).
1845 Se convoca á los suplentes por Canelones don Ildefonso Champagne y don Antolín Vidal; al de la Colonia, don Esteban Nin y á los de San José, don Eusebio Cabral, don Tiburcio Cachón y don Antonio Silva para completar el número legal de Representantes, 587 á 588.—A.

T

Teatro de Montevideo.

1842 Exención de derechos para los artículos y materiales de construcción (Poder Ejecutivo), 113 (Hacienda. Mensaje, 138. Informe, 139. Discusión, 140 á 141.—A.—(Senado, 187.—A)

Tratados.

1841 Con la GRAN BRETAÑA Tratado sobre abolición del tráfico de esclavos Senado), 38 (Comisión Especial). Informe, 40. Proyecto, 42 Discusión 44 á 46—A.
1842 Con ESPAÑA—Tratado de amistad, comercio y navegación, 65. Legislación. Comisión informa, 167 y 168. Informe 171. Texto del tratado, 174 y 178 Discusión 180 á 181.—A.— Senado, 199—A).
1842 Con la GRAN BRETAÑA - Tratado de amistad, comercio y navegación, 188 (Legislación. Informe, 190 Texto del tratado, 192. Discusión, 198—A.— Senado, 199.—A.
1842 Con la CERDEÑA. - Tratado de amistad, comercio y navegación Senado, 201. (Legislación) Comisión informa, 203. Informe, 207. Texto de tratado, 208. Discusión, 222.—A — Senado, 232.—A.)
1842 Con la CERDEÑA - Convención sobre correspondencia postal Senado), 201. Legislación. Informe, 207. Texto de la Convención, 218. Discusión, 222.—A. (Senado), 232.—A).
1843 Nuevo tratado con la GRAN BRETAÑA. --Tratado de amistad, comercio y navegación que deja sin efecto el anterior Senado). Texto, 282. Artículo adicional

269 Comisión Especial. Informe, 270. Discusión, 272 á 273 — A. — Poder Ejecutivo, 295.

1843 Segundo artículo adicional á este tratado (Senado). 295. Texto del artículo, 296. Informe in voce, 296. Discusión, 297.—A.—(Poder Ejecutivo, 298.

1843 Con Dinamarca —Tratado de amistad, comercio y navegación (Poder Ejecutivo, 355 Legislación. Texto del tratado, 365. Informe, 389. Proyecto y discusión, 390.—A.

V

Vendaje del pan.

1844 Desde el día 8 de Mayo corriente la elaboración y venta del pan y galleta se hará por cuenta del Común Decreto del Poder Ejecutivo de 3 de Mayo, 492 Hacienda. Decreto, 494. Informe, 495. Proyecto sustitutivo, 496. Discusión, 497.—A.

El Poder Ejecutivo somete á la consideración legislativa el contrato sobre provisión de pan celebrado con don Alejandro Madera, 557 Hacienda

1845 El Poder Ejecutivo comunica una resolución tomada con acuerdo de la Comisión recaudadora del derecho de vendaje, 676 Hacienda.

Venia Constitucional.

1845 Para dar una comisión al diputado don Martín García de Zúñiga Poder Ejecutivo, 657 Comisión Especial. Mensaje é informe, 661. Proyecto y discusión 662 á 664.—A.

Vencedores en Caganchá

Ve: **Recompensas nacionales.**

Voluntarios.

1843 Premio á los argentinos y españoles que sirven como defensores voluntarios (Poder Ejecutivo, 354. (Hacienda).— Ve: **Recompensas nacionales**).

PETICIONES

A

Aguilar Rafael.

1842 Habilitación de edad, 66. (P.). -Informe y proyecto, 70 Discusión 74.—A.—(Senado), 89.—A.

Antonini Esteban.

1845 Ejecución de un contrato relativo al impuesto sobre la galleta.—(Poder Ejecutivo), 610.-(H.).

Araucho Francisco.

1842 El Poder Ejecutivo pide se le acuerde una remuneración, 81.--(P.).
1845 Pide despacho, 625. (P.).—Informe, 634. Proyecto y discusión, 635 á 636.—A.

Argüello José.

1842 Carta de ciudadanía, 97.—(P.).

B

Bayán de Delgado María Jesús.

1842 Pensión de viuda, 66. (P.)-Informe, 100. Proyecto y discusión, 101 á 103. --Vuelve á Comisión, 103. La Comisión informa, 166. Informe y discusión, 182.—A.

C

Cajigas de Olazábal Manuela.

1843 Viudedad. (Poder Ejecutivo), 309.—(M.).

Carpinteros de muebles.

1842 Piden se aumente en un 25 °/₀ la introducción de muebles de lujo y otras obras de carpintería, 81.—(H.).

Castellegui Juan (Viuda de).

1845 Indemnización acordada por el Gobierno. (Poder Ejecutivo).—(Ve: Indemnizaciones).

Castro Agustín y Vázquez Domingo.

1842 Los Albaceas de la sucesión piden se despache el asunto, pendiente desde el año de 1837, sobre indemnizaciones, 106.—(P.).

Clemente Manuel y Guerra José

1842 Privilegio por seis años para establecer un aserradero, 71.

D

De las Carreras Joaquín

1842 Habilitación de edad, 74. (P.). —Proyecto y discusión, 95 á 96.—A.

Del Castillo Narciso R.

1842 Retiro militar. Pide despacho, 113.—(M.).

De-María Isidoro

1842 Autorización para tomar notas en el recinto de sesiones á fin de publicarlas en su periódico «El Constitucional», 74.—(P.).

Díaz Pedro P.

1844 Habilitación de edad, 505 (P.).—Informe, 537. Proyecto y discusión 538.—A. (Senado), 557.—A.

Dohinnel Hipólito.

1842 Privilegio para una manufactura de velas, 72 —C. I., 89. Discusión, 145 á 149. A.—(Senado), 167.—A.

Dubal de Ordóñez María.

1842 Cédula de viuda, pendiente desde 1839, 81.—(M.).

E

Empresa del teatro de Montevideo.

1842 Exención de derechos para la introducción de materiales de construcción. - (Poder Ejecutivo), 113. (H.).— Mensaje, 138. Informe, 139. Discusión 140 á 141. A.—(Senado), 187.—A.

Explotadores de caleras de Minas.

1842 Piden recargo de derechos de importación á la cal extranjera, 99. (H.). -Informe, 128.—Proyecto, 130. Discusión, 130 á 133.—A.

F

Fagiani de Fabeyro María Elena.

1843 Pensión de viuda. (Poder Ejecutivo), 433.—(P.).

Fraga Pedro.

1843 Habilitación de edad, 300. (P.).—Informe, proyecto y discusión, 450 á 451.—A.

G

Gabrelle Nuno Augusto.

1842 Privilegio por diez años para introducir materiales de construcción impermeables, 62.

Girardello Domingo.

1842 Privilegio por tres años para importar hielo, 63.—(P.).

Gomensoro Loreto.

1842 Jubilación (Poder Ejecutivo), 76.

Guerra José.

(Ve: **Clemente Manuel**).

H

Halton Büggelú Juan.

1842 Privilegio para un servicio de navegación costera á vapor, 63.—(P.)—Informe, 68. Proyecto, 69. Discusión, 75 y 82 á 88. —A. —Modificación del Senado, 354.—(H.)—Proyecto, 426. Informe, 428. Discusión, 431—A.

I

Iglesia Ezequiel y Joaquín.

1842 Carta de ciudadanía, 118.—(P.).

Illa Juan de Dios.

1842 Habilitación de edad, 63. —(P.)—Proyecto y discusión, 95.—A.

L

Lafone Samuel.

1842 Construcción de un puente de hierro sobre el arroyo de Cuello con derecho á cobrar peajes (Poder Ejecutivo, 113. P.).

M

Macfarlane Juan.

1845 Indemnización por remate de rentas. (Ve: Indemnizaciones.)

Martínez Ignacio.

1842 Pensión de Inválido, 66.—(P.).

Martínez Nieto Francisco.

1842 Indemnización por perjuicios industriales sufridos, 66. (P.). - C. I., 183.

Mendoza de Pérez Rosalía.

1842 Viudedad, 66. (P.).—Informe, 103. Proyecto y discusión, 104 á 105; 135 á 137. Vuelve á Comisión, 137. C. I., 166. Informe, 168. Discusión, 169 á 170.—A.—(Senado, 187.—A.)

Mones Roses José.

1842 Carta de ciudadanía, 97.—(P.).

Mouliá Martiniano.

1842 Habilitación de edad, 62. (P.).—C. I., 64. Informe, 66. Proyecto y discusión, 72 á 73.—A.—(Senado, 89.—A.).

Muñoz de Martínez Josefa.

1843 Cédula de viudedad (Poder Ejecutivo, 300. (M.).—Informe, 321. Proyecto y discusión, 322 á 323.—A.—Modificación del Senado. 340. Discusión, 340.—A.

N

Nin y González Antonio.

1842 Venia para ejercer el consulado del Ducado de Luca en Italia, 113. (P.).—Informe, 156. Discusión, 157 á 158.—A.

Nutall Juan

1845 Indemnización por perjuicios causados por el remate del derecho sobre el pan, 624.—(H.).

O

Oughan Juan.

1843 Privilegio de invención por un preservativo de los cueros vacunos y lanares, 394. (H.)—Informe, 416. Proyecto y discusión, 418 á 419.—A.
1844 Modificación del Senado, 469.—Informe, 478. Discusión, 480.—N.—(Pasa á Asamblea General, 505).
1844 El Senado comunica que ha sancionado el proyecto de la Cámara de Representantes, 558.—A.

P

Propietarios en el Cerro.

1842 Para construir un puente en la barra del Pantanoso y cobrar peaje, 62. (Peticiones). Informe, 114. Proyecto, 115.

R

Rasquellas Julián.

1842 Aumento de sueldo, como intérprete de la Capitanía del Puerto, ó facultad de cobrar un derecho á los buques de ultramar visitados, 71. (Hacienda).

S

Sierra Avelino.

1842 Dispensa de edad para entrar al goce de la mayoría, 113. Peticiones.

V

Varela Jacobo.

1845 Se presenta por Juan Nutall).
(Ve: **Nutall**).

Vázquez Domingo.

1844 Pide moratorias, 572. Legislación).

Vázquez Domingo y Castro Agustín.

1845 Piden se delibere sobre el expediente que está en tramitación desde hace nueve años, 661. Hacienda. La Comisión informa, 624. Informe, 637. Discusión, 638. —A—. Se le acuerda al crédito pendiente el beneficio de un interés entre 1 y 1 1/2 °/o).

Weill y C.ia Víctor.

1844 Indemnización por los perjuicios irrogados á ellos como contratistas con el Gobierno por las disposiciones sobre la elaboración y venta del pan. Ve: Indemnizaciones).

Fe de erratas

Página 241—**Línea** 5.ª—Donde dice: *consideración*, léase: *consolidación*.
» 528 » 34 » » *pues*, léase: *pero*.
» 588 » 36 » » *don Tiburcio Cabral*, léase: *don Tiburcio Cachón*.

4.ª LEGISLATURA

PERÍODO COMPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO

DEL 27 DE OCTUBRE DE 1841 AL 3 DE FEBRERO DE 1842

ACTA N.º 1

SESION PREPARATORIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á veintisiete de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunieron los señores diputados para completar la 4.ª Legislatura, don Faustino López, don Hermenegildo Solsona, don Juan Zufriategui, don Manuel Herrera, don Juan M. Martínez, don Estanislao Vega, don José I. Raíz, don Joaquín Sagra y Pérez, don Manuel Otero, don Matías Tort, don José María Castellanos, don Roque Graceras, don José Agustín Vidal, don Felipe Campos, don Julián Alvarez, don Eugenio Fernández y don Pedro Avila. Con aviso de no poder asistir los señores don Francisco Araucho, don Pedro A. Serna, don Salvador Tort, don Agustín Guarch y don José María Pla.

Elección de Presidente provisional.

Habiendo el número que previene el Reglamento, se procedió á la elección de un Presidente provisional, que lo fué por unanimidad de votos el señor don Julián Alvarez, dando el suyo por el señor don Joaquín Sagra.

Ocupó el Presidente su asiento y procedió al nombramiento de las Comisiones de poderes.

Comisiones de poderes.

Para la de cinco, que debe dictaminar sobre los poderes presentados, á los señores don Joaquín Sagra, don Matías Tort, don José I. Raíz, don Juan M. Martínez y don Juan Zufriategui.

Para la de tres, que debe dictaminar sobre los poderes de estos cinco, á los señores don Manuel Herrera y Obes, don Manuel Otero y don Roque Graceras.

Habiendo el señor Presidente preguntado á ambas Comisiones

si podrían expedirse en el día siguiente, y contestando afirmativamente, acordó citar para este día á las seis de la tarde á los señores Diputados.

Se levantó la sesión á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 2

SESION PREPARATORIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á veintiocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores: Alvarez, presidente; Araucho, López, Raíz, Pla, Solsona, Sagra, Castellanos, Tort (don Matías), Otero, Herrera, Vega, Avila, Vidal, Campos, Graceras, Martínez, Serna y Zufriategui. Con aviso de no poder asistir los señores Tort (don Salvador) y Guarch. Sin aviso el señor Fernández.

Abierta la sesión, el señor **Presidente** dijo que, habiéndose expedido ambas Comisiones de Poderes, se pondrían en discusión sus minutas de decreto, si la Cámara, como suponía, acordaba que se hiciese sobre tablas.

No haciéndose oposición, se dió lectura á los dos siguientes

DICTAMENES

H. Cámara de Representantes:

Poderes — Informe general.

La Comisión nombrada para la revisión de los poderes presentados por los señores diputados para completar la 4.ª Legislatura los ha examinado detenidamente y encontrado que están de conformidad con lo que preceptúan las leyes del caso; por lo que aconseja á V. H. su aprobación.

La misma Comisión ha notado que los señores don José Béjar, diputado por el departamento de Montevideo, y don José Augusto Pozolo por el del Durazno, no pueden desempeñar sus respec-

tivos cargos, por haber admitido otros del Gobierno; por lo que la H. Cámara deberá acordar se oficie al Ejecutivo para que con arreglo á la ley sean citados los respectivos suplentes.

Ha extrañado la Comisión la falta que han cometido algunos Alcaldes departamentales en no remitir á la Secretaría de esta Cámara las listas de las elecciones, como previene el artículo 57 de la ley de la misma, por lo que cree que la H. Cámara deberá encargar al Ejecutivo que ordene para lo ulterior á los referidos Alcaldes llenen aquel esencial requisito.

La Comisión saluda á la H. Cámara con el mayor respeto.

Montevideo, octubre 28 de 1841.

Joaquín Sagra y Pérez—José Ignacio Raiz — Matias Tort—Juan Miguel Martinez—Juan Zufriategui.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hanse por bastantes los poderes de los señores diputados para completar la 4.ª Legislatura: don Julián Alvarez, don Manuel Otero, don Salvador Tort, don Manuel Herrera y Obes y don Hermenegildo Solsona, por el departamento de Montevideo; los de los señores don José M.ª Castellanos, por Soriano; don Francisco Araucho, por el Durazno; don Roque Graceras, don José Agustín Vidal y don Eugenio Fernández, por Canelones; don Pedro Antonio Serna, por la Colonia; don Faustino López y don Felipe Campos, por San José; don Estanislao Vega, por Cerro-Largo; los de don Agustín Guarch por el de Paysandú; y los de don Pedro Avila y don José María Pla por el de Maldonado.

Art. 2.º Ofíciese al Gobierno para que haga llenar por los respectivos suplentes las vacantes de los señores don José Béjar y don José Augusto Pozolo.

Sagra—Raiz—Tort—Martinez—Zufriategui.

DICTAMEN

oderes — Informe especial.

La Comisión nombrada para examinar los poderes de los señores: don Joaquín Sagra y don Juan Zufriategui, diputados por el departamento de Montevideo; don José I. Raíz por el de San José; don Juan M. Martínez por el de Paysandú, y el de don Matías Tort por el de la Colonia, tiene el honor de informar á la Cámara que los ha encontrado en debida forma y con arreglo á las leyes de la materia; por lo que aconseja la aprobación de la adjunta minuta.

La Comisión saluda á la Honorable Cámara con la mayor consideración.

Montevideo, octubre 28 de 1841.

Manuel Herrera y Obes — Manuel Otero—Roque Graceras.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Quedan reconocidos y aprobados los poderes de los señores don Joaquín Sagra, don Juan Zufriategui, don José Ignacio Raíz, don Juan Miguel Martínez y don Matías Tort.

Herrera y Obes—Otero—Graceras.

Discusión

Admitido á discusión general el primer dictamen y no tomando la palabra ningún señor Diputado, se pasó á la particular.

No haciéndose observación alguna se votó y aprobó el artículo 1.º

El artículo 2.º fué igualmente aprobado sin que precediese ninguna discusión.

Leído nuevamente el segundo dictamen, pasó sin discusión de la general á la particular, y fué igualmente aprobado.

El señor **Sagra** á nombre de la Comisión hizo presente que la indicación que ésta hace en su informe, respecto á la falta que han cometido los Alcaldes Ordinarios en no remitir las listas de las elecciones, se haga insertar en el oficio que se pase al Ejecutivo, para que se evite en lo sucesivo tal y tan grave falta.

El señor **Presidente** observó que, como no había artículo expreso en la minuta de la Comisión, se podría dejar para cuando la Cámara estuviese constituída; pero como la misma Comisión por el órgano del preopinante solicita la inserción de aquella indicación, la Cámara resolverá si le ha de comprender ésta en el oficio, ó ha de ser materia para una resolución expresa.

El señor **Serna** pidió que se lea el párrafo del Informe. (Se leyó). En seguida dijo: Efectivamente el Informe envolvía aquella indicación; y yo creo que bastaría que en el mismo oficio en que se le da cuenta de las dos vacantes, se le recomiende al Ejecutivo ordene lo conveniente para que no reincidan los Alcaldes en la falta de remisión de las listas de las elecciones.

Señor **Araucho**: Me parecía conveniente que, supuesto que no hay artículo expreso en la minuta de decreto que dé base para una resolución de la Cámara, se podía poner á la consideración de la Cámara el párrafo que encierra la indicación de que se trata.

Señor **Sagra**: La Comisión está conforme con que se ponga en consideración de la Cámara el párrafo, y si se aprueba la indicación que en él se hace, el señor Presidente queda autorizado para insertarla en el oficio.

Se leyó el citado párrafo, y el señor Presidente lo puso en consideración de la Cámara.

No haciendo uso de la palabra ningún señor diputado, se votó si se insertaría en el oficio la indicación, y resolvió la Cámara afirmativamente.

Juramento.

El señor Presidente anunció á la Cámara que se iba á proceder á la recepción del juramento de estilo.

El señor **Serna** dijo que primero debían elegirse el Presidente y los dos Vices, y después recibir el juramento.

El señor **Sagra** contestó que en estas sesiones preparatorias lo primero que se hacía era calificar los poderes de los señores Diputados; después de calificados se les recibía el juramento, y que este requisito era como el complemento de los goces, derechos y atribuciones de aquel cargo; y que no era en realidad todavía diputado el que no hubiese prestado el juramento: que en esta virtud creía que el juramento debía preceder al derecho de votar para Presidente y Vices.

El señor **Presidente** dijo: Que había propuesto á la Cámara la recepción del juramento antes de las elecciones por creer fundadamente que así debía hacerse, y porque además era de práctica.

No haciéndose más observaciones, el señor Presidente juró por sí solo ante la Cámara, y en seguida recibió el juramento de dos en dos á los señores Diputados.

Elección de Presidente.

En seguida se procedió á la elección de Presidente, votando los diez y ocho señores Diputados por el señor don Julián Alvarez, y este señor dió su voto por el señor Sagra. Quedó proclamado Presidente el señor don Julián Alvarez.

Elección de 1.er Vice.

Acto continuo los señores Araucho, Serna, Avila, Raíz, López, Campos, Vidal, Graceras, Solsona, Pla, Otero, Vega, Castellanos, Tort (don Matías), Zufriategui, Sagra y señor Presidente, votaron para 1.er Vice por el señor don Manuel Herrera y Obes, el señor Herrera por el señor Serna, y el señor Martínez por el señor Araucho.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Herrera, con diez y siete votos; el señor Serna, con uno; y el señor Araucho, con uno.

Fué proclamado 1.er Vice el señor Herrera y Obes.

Elección de 2.° Vice.

En seguida se procedió á la elección de 2.° Vice, y votaron por el señor Zufriategui los señores Araucho, Serna, Herrera, Avila, Raíz, López, Campos, Vidal, Graceras, Solsona, Pla, Martínez, Otero, Vega, Castellanos, Tort (don Matías) y señor Presidente: el señor Zufriategui y el señor Sagra por el señor Araucho.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Zufriategui, con diez y siete votos, y el señor Araucho, con dos.

Fué proclamado 2.° Vice el señor Zufriategui.

Concluídas las elecciones, el señor **Presidente** dijo: Que habían terminado los asuntos de esta sesión, y que se pasarían al Senado y al Ejecutivo los oficios correspondientes.

Se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 3

SESION PREPARATORIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Solsona, Graceras, Herrera, Vidal, Avila, Martínez, Pla, Campos, Vega, López, Araucho, Zufriategui, Sagra, Tort (don Matías), Castellanos, Raíz y Otero. Con aviso los señores Tort (don Salvador) y Serna. Sin aviso el señor Fernández.

Incorporación del señor Guarch.

Hallándose el señor diputado por Paysandú don Agustín Guarch en la antesala, cuyos poderes han sido aprobados por la Cámara, el señor Presidente ordenó que entrase y jurase; llenado este requisito tomó asiento.

Poderes de los señores Bustamante y Nin.

La Comisión de Poderes, por medio de su presidente el señor Sagra, informó *in voce* respecto á los poderes de los señores don Ramón Bustamante por Maldonado y don Pablo Nin primer suplente por Montevideo para llenar la vacante del señor don José Béjar.

Dijo la Comisión que, habiendo examinado detenidamente los poderes de ambos señores, los había encontrado legales y valederos; como asimismo las calidades que la ley exige, en los dos mencionados señores. Que en esta virtud la Comisión aconsejaba á la H. Cámara se sirviese aprobar este artículo:

«Apruébanse los poderes de don Ramón Bustamante, diputado por el departamento de Maldonado; así como los de don Pablo Nin, primer suplente por el de Montevideo».

Discusión

El señor Presidente hizo presente á la Cámara que si ésta no hacía oposición, se consideraría este asunto sobre tablas.

No habiéndose hecho observación alguna, se puso la minuta en discusión general; y como ni en ésta ni en la particular hiciese uso de la palabra ningún señor Diputado, se puso á votación el artículo y quedó aprobado.

Se incorporan.

En seguida entraron los dos señores Diputados, juraron y tomaron asiento.

El señor Presidente dijo á la Cámara que, habiendo terminado los trabajos, se citaría cuando hubiese asunto, levantando la sesión á la una de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 4

SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Vega, Solsona, Pla, Raíz, Avila, Serna, Vidal, Graceras, Campos, Bustamante, Martínez. Zufriategui, Herrera, Sagra, Guarch, Tort (don Matías), Otero, Nin, Araucho y López. Con aviso los señores Tort (don Salvador) y Castellanos.

Asuntos entrados:

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Poderes y renuncia del señor Eustaquio Dubroca.

Don Eustaquio Dubroca, electo diputado por el departamento de Soriano, acompaña el diploma con su renuncia, para que la H. Cámara se digne admitírsela. A la Comisión de Poderes.

Comunicaciones del Senado.

La H. Cámara del Senado participa, con fecha 26 próximo pasado, haber elegido para su Presidente al señor don Joaquín Suárez y á los señores don Lorenzo Justiniano Pérez y don Manuel B. Bustamante para 1.° y 2.° Vices. Archívese.

La misma Cámara con fecha 29 designa el día siguiente á la una, para la apertura de la Asamblea General. Archívese.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acusa con fecha 29 el recibo de la comunicación de esta H. Cámara, en la que se le participaba el nombramiento de Presidente y Vices. Archívese.

Con igual fecha el mismo avisa á la H. Cámara haber hecho citar á don Daniel Vidal y don Pablo Nin, suplentes de don Augusto Pozolo y don José Béjar. Enterado.

El señor Daniel Vidal presenta sus poderes.

Don Daniel Vidal acompaña sus credenciales. A la Comisión de Poderes.

Con fecha 2 del actual, la H. Cámara del Senado remite á ésta el mensaje del Poder Ejecutivo.

Comisión de mensaje.

El señor Presidente anunció á la Cámara que iba á nombrar la Comisión de mensaje, á la que según práctica debería pasar el remitido por el Senado.

Fueron nombrados los señores Sagra, Herrera, Zufriategui, Raíz y Nin.

Se incorpora el señor Fernández.

Hallándose en la antesala el señor Fernández, se le ordenó entrar, juró y tomó asiento.

Elección de Comisión Permanente.

Antes de entrar en la orden del día, el señor **Presidente** dijo: Que había citado para el nombramiento de las dos Comisiones Permanente y de Amortización; porque creía fundadamente que así debía practicarse, sin perjuicio de la calificación de ordinarias ó extraordinarias que la Asamblea dé á estas sesiones, que hasta entonces las consideraba extraordinarias; y en esta virtud no podía dejarse pasar tiempo alguno sin que haya Comisión Permanente.

Titulares.

No haciéndose ninguna observación por los señores Representantes, se procedió á la votación nominal.

El señor **Araucho** votó por los señores Alvarez, Otero, Zufriategui, Tort (don Matías) y Herrera.

Señor **Guarch**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Tort (don Matías), Herrera y Sagra.

Señor **Serna**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Herrera, Sagra y Raíz.

Señor **Herrera**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Tort, Sagra y Raíz.

Señor **Avila**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Herrera, Sagra y Raíz.

Señor **Raíz**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Herrera, Sagra y Serna.

Señor **López**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Tort (don Matías), Herrera y Sagra.

Señor **Campos**, por los mismos señores.

Señor **Vidal**, por ídem.

Señor **Graceras**, por ídem.

Señor **Pla**, por ídem.

Señor **Fernández**, por ídem.

Señor **Bustamante**, por ídem.

Señor **Martínez**, por los señores Alvares, Sagra, Serna, Fernández y Graceras.

Señor **Solsona**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Tort, Herrera y Sagra.

Señor **Otero**, por los mismos.

Señor **Nin**, por los mismos.

Señor **Vega**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Tort, Herrera y Araucho.

Señor **Tort**, por los señores Alvarez, Zufriategui, Herrera. Sagra y Nin.

Señor **Sagra**, por los señores Alvarez, Tort, Herrera, Avila y López.

Señor **Zufriategui**, por los señores Alvarez, Tort, Herrera, Serna y Araucho.

Y el señor **Presidente**, por los señores Zufriategui, Tort, Sagra, Araucho y López.

Escrutinio.

Hecho el escrutinio, resultaron: el señor Alvarez, con veintiún votos; el señor Zufriategui, con diez y nueve; el señor Herrera, con diez y nueve; el señor Sagra, con diez y ocho; el señor Tort (don Matías), con diez y siete; el señor Raíz, con tres; el señor Serna, con tres; el señor Araucho, con tres; el señor López, con dos, y los señores Fernández, Otero, Graceras, Nin y Avila con uno.

Fueron proclamados miembros para la Comisión Permanente los señores: Alvarez, Zufriategui, Herrera, Sagra y Tort (don Matías).

Suplentes.

Procedióse á la elección de los suplentes.

El señor **Araucho**, votó por los señores Graceras, Vega, Fernández, Martínez y Raíz.

El señor **Guarch**, por los señores Graceras, Vega, Martínez, Raíz y Otero.

El señor **Serna**, por los señores Graceras, Vega, Martínez, Raíz y Otero.

El señor **Herrera**, por los señores Graceras, Vega, Raíz, Otero y Araucho.

El señor **Avila**, por los señores Graceras, Vega, Otero, Solsona y Nin.

El señor **Raíz**, por los señores Graceras, Vega, Araucho, Guarch y Serna.

El señor **López**, por los señores Vega, Martínez, Solsona, Nin y Campos.

El señor **Campos**, por los señores Vega, Martínez, Raíz, Araucho y López.

El señor **Vidal**, por los mismos señores.

El señor **Graceras**, por los señores Vega, Martínez, Raíz, Otero y Bustamante.

El señor **Pla**, por los mismos señores.

El señor **Fernández**, por los señores Graceras, Vega, Martínez, Araucho y Bustamante.

El señor **Bustamante**, por los señores Graceras, Vega, Martínez, Otero y Avila.

El señor **Martínez**, por los señores Vega, Araucho, Guarch, Serna y López.

El señor **Solsona**, por los señores Vega, Martínez, Otero, López y Avila.

El señor **Otero**, por los señores Vega, Martínez, Raíz, Araucho y Nin.

El señor **Nin**, por los señores Vega, Martínez, Raíz, Otero y Araucho.

El señor **Vega**, por los señores Graceras, Araucho, Solsona, López y Avila.

El señor **Tort** (don Martías), por los señores Graceras, Vega, Raíz, Otero y Araucho.

El señor **Sagra**, por los señores Graceras, Martínez, Raíz, Otero y Avila.

El señor **Zufriategui**, por los mismos señores.

El señor **Presidente**, por los señores Graceras, Vega, Martínez, Otero y Araucho.

Escrutinio.

Hecho el escrutinio, resultaron: el señor Vega, con diez y nueve votos; el señor Martínez, con diez y seis; el señor Graceras, con trece; el señor Raíz, con trece; el señor Otero, con trece; el señor Araucho, con once; el señor Avila, con cinco; el señor Solsona, con tres; el señor Bustamante, con tres; el señor Guarch, con dos; el señor Serna, con dos; y los señores Fernández y Campos, con uno.

Fueron proclamados suplentes los señores Vega, Martínez, Raíz, Otero y Graceras; pero habiendo notado el señor **Sagra** que estos tres últimos señores tenían trece votos cada uno, y que llegado el caso de tener que llenar uno alguna vacante, no se sabía cuál de los tres debería entrar, dijo que deberían sortear estos tres señores el orden numérico que á cada cual debía corresponder.

El señor **Presidente** admitió la indicación, y extendidas las papeletas con los números 3, 4 y 5, se dieron á elegir á los tres señores, y la suerte designó al señor Graceras tercer suplente, cuarto al señor Otero y quinto al señor Raíz; así fueron proclamados.

Elección de la Comisión de la Caja de Amortización.

Acto continuo se procedió á elegir los dos señores Diputados que deben hacer parte de la Comisión de la Caja de Amortización.

El señor **Araucho**, dió su voto por los señores Graceras y Zufriategui.

El señor **Guarch**, por los señores Nin y Serna.

El señor **Serna**, por los señores Herrera y Sagra.

El señor **Herrera**, por los señores Serna y Araucho.

El señor **Avila**, por los mismos.

El señor **Raiz**, por los señores Araucho y Vidal.

El señor **López**, por los señores Nin y Serna.

El señor **Campos**, por los señores Serna y Araucho.

El señor **Vidal**, por los señores Nin y Serna.

El señor **Graceras**, por los señores Nin y Herrera.

El señor **Pla**, por los señores Nin y Araucho.

El señor **Fernández**, por los señores Nin y Araucho.

El señor **Bustamante**, por los señores Nin y Martínez.

El señor **Martinez**, por los señores Graceras y Bustamante.

El señor **Solsona**, por los señores Graceras y Nin.

El señor **Otero**, por los señores Nin y Serna.

El señor **Nin**, por los señores Serna y Guarch.

El señor **Vega**, por los señores Nin y Araucho.

El señor **Tort**, por los señores Nin y Serna.

El señor **Sagra**, por los mismos.

El señor **Zufriategui**, por los mismos.

El señor **Presidente**, por los mismos.

Hecho el escrutinio, resultaron: el senor Nin, con catorce votos

el señor Serna, con once; el señor Araucho, con seis; el señor Graceras, con tres; el señor Herrera, con dos; y los señores Zufriategui, Sagra, Otero, Vidal, Martínez, Bustamante y Guarch con uno. Fueron proclamados miembros para la Comisión de la Caja de Amortización los señores don Pablo Nin y don Pedro A. Serna.

El señor **Presidente** dijo que habían terminado los asuntos, y se citaría á Sala cuando las Comisiones de Mensaje ó de Poderes estén prontas para dar cuenta.

Se levantó la sesión á las nueve de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 5

SESION DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1841

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, presentes los señores: Alvarez, presidente; Pla, Herrera, Solsona, Avila, Vega, Sagra, Nin, (Tort don Matías), Otero, Graceras, Bustamante, Campos, Martínez y Zufriategui. Con aviso de no poder asistir los señores Castellanos, Serna, Vidal (don José Agustín), Tort (don Salvador), Raíz y López. Sin aviso ni licencia los señores Fernández, Guarch y Araucho.

El señor **Presidente** dijo que, habiendo transcurrido la hora que previene el Reglamento sin haberse reunido el número competente, no podía haber sesión.

El señor **Presidente** encargó la asistencia á los presentes, y ordenó que se levantase esta acta y se publicase, retirándose los señores á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.º 6

SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á diez de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Herrera, Pla, Guarch, Tort (don Matías), Nin, Sagra, Vega, Castellanos, Avila, Solsona, Graceras, Bustamante, Serna, Otero, Zufriategui, Campos y Martínez. Con aviso el señor Vidal (don José Agustín). Sin aviso ni licencia, los señores Fernández, Araucho, López y Raíz.

Se leyeron y aprobaron las actas del tres y nueve; y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Asuntos entrados:

La H. Cámara de Senadores, con fecha 4 participa haber elegido para miembros de la Comisión Permanente á los señores Lorenzo J. Pérez, presidente, y don Manuel B. Bustamante, vice; y para suplentes á los señores don Pedro P. de la Sierra y don Alejandro Chucarro. Archívese.

Comunicaciones del Senado.

Con igual fecha participa haber elegido á don Miguel Barreiro para Presidente de la Caja de Amortización, conforme á la ley de 30 de junio de 1835. Archívese.

Con fecha 9, la misma H. Cámara de Senadores participa haber procedido al sorteo de los que deben renovarse en cada bienio; resultando para la renovación del primer bienio los señores: don Joaquín Suárez, don Santiago Vázquez y don Alejandro Chucarro; para la del segundo: don Miguel Barreiro, don Gabriel A. Pereyra y don Manuel B. Bustamante; y para la del tercero: don José Vidal y Medina, don Pedro P. de la Sierra y don Lorenzo J. Pérez. Archívese.

Sorteo de Senadores

Incorporación del señor Salvador Tort.

Hallándose en la antesala el señor don Salvador Tort, el señor Presidente ordenó que entrase, juró y tomó asiento.

En seguida la Comisión de Poderes dió cuenta del siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE PODERES.

H. Cámara de Representantes:

Poderes del señor Daniel Vidal.

Examinado el documento con que el Ministerio de Gobierno ha anunciado al señor don Manuel Vidal su nombramiento de primer suplente de diputado por el departamento del Durazno, habiendo la Comisión encontrado ya el acta de elecciones practicadas en éste, conforme y arreglada á la ley de la materia, cuando tuvo ocasión de verla para calificar los poderes del señor diputado don Francisco Araucho, siendo por otra parte notorio el impedimento para ejercer este cargo, del señor don José Augusto Pozolo, así como el residir en su primer suplente, el señor don Daniel Vidal, todas las calidades que la Constitución exige para su desempeño, la Comisión tiene el honor de aconsejar á la H. Cámara la sanción del adjunto decreto, y de saludarla con todas las consideraciones que le son debidas.

Montevideo, 6 de noviembre de 1841.

Joaquin Sagra y Pérez—Matias Tort—Juan Miguel Martinez—Juan Zufriategui—José I. Raiz.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Apruébanse los poderes del señor don Daniel Vidal, primer suplente de diputado por el departamento del Durazno.

Sagra—Tort — Martinez—Zufriategui —Raiz.

Discusión.

El señor **Presidente** propuso á la Cámara si debía, según costumbre, considerarse sobre tablas: así se acordó.

Puesto en discusión general no se hizo observación alguna, tampoco en la particular; y puesto á votación quedó aprobado el artículo único.

Incorporación del mismo.

Entró en seguida don Daniel Vidal, juró y tomó asiento.

La misma Comisión dió cuenta del dictamen sobre la renuncia de don Eustaquio Dubroca.

COMISIÓN DE PODERES.

H. Cámara de Representantes:

A pesar de que las razones en que funda su renuncia el diputado por el departamento de Soriano, ciudadano don Eustaquio Dubroca, no deberían en otras circunstancias tenerse por bastantes para admitírsela, en las actuales en que es urgentemente necesario que á todos, absolutamente, todos los intereses individuales, se anteponga el interés vital de salvar la Patria y sus instituciones, no debe trepidarse en aceptar la de un ciudadano, que, confesándose por una parte escaso de luces para desempeñar el cargo que se le ha confiado, por otra protesta la imperiosa necesidad con que sus negocios mercantiles le llaman fuera del país por un tiempo indeterminado; en consecuencia la Comisión considera debe someter á la sanción de V. H. la adjunta minuta de decreto, saludando á los señores Representantes con el mayor respeto.

Renuncia del señor Eugenio Dubroca.

Montevideo, noviembre 6 de 1841.

Joaquin Sagra y Pérez—Matias Tort —Juan M. Martinez—Juan Zufriategui— José I. Raiz.

MINUTA DE DECRETO

Art. 1.º Admítese la renuncia de don Eustaquio Dubroca, diputado por el departamento de Soriano, por las razones en que la funda.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario para que sea reemplazado por el respectivo suplente.

Sagra—Tort — Martinez—Zufriategui —Raiz.

Habiendo acordado la Cámara que se discutiese sobre tablas, se puso á discusión general y ni en ella ni en la particular se hizo observación alguna.

Discusión.

Se pusieron á votación y fueron aprobados los dos artículos.

Acto continuo se dió cuenta del dictamen y minuta de comunicación de la Comisión de mensaje, que dice así:

Montevideo, noviembre 9 de 1841.

Honorables Representantes:

La Comisión especial, á quien ha sido encomendada la contestación al mensaje que el Poder Ejecutivo pasó á la Asamblea General en 30 de octubre próximo pasado, tiene el honor de some-

Informe sobre el mensaje del Poder Ejecutivo.

ter á la consideración de V. H. la adjunta minuta de comunicación contestando al Poder Ejecutivo. Los términos en que está concebida, son, á juicio de la Comisión, los que corresponden á la categoría de un Cuerpo popular de la naturaleza del de la H. Cámara, y que es llamado en las actuales circunstancias á ejercer funciones las más vitales. En momentos tan solemnes su eco debe llenar todo el ámbito de la República; y por consiguiente la expresión de sus sentimientos y de su voluntad debe ser manifestada con claridad y firmeza.

Solo un punto ha dejado de considerar la Comisión en aquel documento, y es el de fijar el carácter que deben tener las presentes sesiones de la H. Cámara; pero esto lo ha hecho así porque, en su concepto, esta resolución debe ser la obra de un acuerdo especial. La Comisión se ocupa de ella y oportunamente presentará su dictamen á V. H.

Entretanto la Comisión es de parecer que se sancione la citada minuta en la forma que tiene y por las razones que deja expuestas.

La Comisión saluda á sus honorables colegas con su más distinguida consideración.

Manuel Herrera y Obes—Joaquin Sagra y Pérez—Pablo Nin—Juan Zufriategui.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Montevideo, noviembre 9 de 1841.

Proyecto de contestación.

La Cámara de Representantes comprende perfectamente toda la extensión de sus deberes en las azarosas circunstancias en que se encuentra la República; y dejara ella de representar al Pueblo Oriental, si en momentos semejantes no ofreciese al Poder Ejecutivo su más decidida y firme cooperación. No es la primera vez que él se pone en armas para defender su independencia y libertad, ni tampoco la primera que, llamado á lidiar con enemigos poderosos, ha sabido conquistar un nombre entre los pueblos heroicos y virtuosos. Como entonces, sabrá hoy despedazar la cadena de sus infortunios para consolidar una existencia política que tanto ha ambicionado, y por la que tantos y tan enormes sacrificios ha hecho.

La guerra es un mal sin duda; pero, cuando la agresión no ha estado de nuestra parte, cuando por evitarla se han agotado todos los medios que aconsejaba la moderación y la prudencia; cuando esos males son el precio forzoso de grandes bienes, la guerra es necesaria y ella debe hacerse con toda energía y decisión. Los pueblos sólo adquieren verdaderas y sólidas garantías de tranquilidad y orden cuando saben hacer un uso conveniente de su poder; y el pueblo que sabe lo que vale, y tiene la convicción de la bondad de lo que defiende, es siempre fuerte: es invencible.

La República, en su lucha con el Gobierno de Buenos Aires, no sólo defiende sus intereses políticos y sociales, los individuales de cada uno de sus hijos, sino los de la civilización y la humanidad toda, amenazados por las ambiciosas y humillantes exigencias de su encarnizado enemigo. Su causa no puede ser más justa ni más santa; y, si para vencer sólo se necesitan sacrificios, ella vencerá porque el Pueblo Oriental jamás puso precio ni á su honor ni á su patriotismo. La Cámara, pues, se identifica en un todo con los sentimientos y resoluciones del Poder Ejecutivo.

Ella aprecia también como debe los buenos deseos y eficacia del Gobierno de S. M. B. y espera que muy pronto podrá tributar igual homenaje al de S. M. el Rey de los Franceses; porque la Cámara tiene un alto concepto de la capacidad y honradez del Pueblo Francés, y la República derechos incontestables á su cooperación y esfuerzos en favor de la paz y prosperidad del Estado.

La Cámara se ocupará oportunamente, y con la preferencia y celo que demandan las circunstancias, de los demás puntos que abraza el mensaje de 30 de octubre próximo pasado á que contesta.

El Presidente de la Cámara de Representantes al cumplir con su deber, aprovecha la ocasión y ofrece al Gobierno la seguridad de su más distinguida consideración.

Herrera y Obes—Sagra—Zufriategui —Nin.

Discusión.

El señor **Presidente** dijo que creía que la Cámara consideraría sobre tablas esta minuta de comunicación, atendiendo á lo urgente que es que el Poder Ejecutivo sepa cuáles son los sentimientos de la Cámara, y cuál la cooperación que ofrece en estas circunstancias. Que además la minuta no contenía sino la sincera expresión de su fe política, y la patriótica decisión para sostener nuestra libertad é independencia; añadió que, como esta minuta no era una ley, creía debían dispensarse los trámites de repartirla y citar para considerarla en otra sesión.

La Cámara acordó que se considerase sobre tablas.

Puesta en discusión general y después en la particular, se votó y aprobó sin observación alguna.

Habiendo terminado los asuntos, el señor Presidente dijo: Que era urgentísima la necesidad de que la Cámara se ocupase de los asuntos que el Poder Ejecutivo en su mensaje le ha sometido: Que ínterin la Asamblea General decide sobre el carácter ordinario ó extraordinario que hoy invisten, encargaba y recomendaba á la Comisión de mensaje que sin pérdida de tiempo se ocupase de presentar á la Cámara los proyectos de subsidio y de todo género de recursos que el Poder Ejecutivo necesite de acuerdo con los puntos que encierra el mensaje.

Hallándose en la antesala los tres señores Ministros, el señor Presidente les invitó á entrar.

Se pide sesión secreta.

Ocuparon sus respectivos asientos, y el señor **Ministro de Go-**

bierno tomó la palabra y dijo: Que el Poder Ejecutivo les había encargado que se apersonasen á la Cámara con toda urgencia á solicitar una sesión reservada, en que cada uno expondría los motivos poderosos y exigentes que movían al Poder Ejecutivo á dar este paso.

No haciéndose oposición alguna, el señor Presidente levantó la sesión pública, y ordenando el despejo de la barra se constituyó la Cámara en sesión secreta á las nueve de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 7

SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á doce de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Tort (don Salvador), Pla, Solsona, Avila, Nin, Vidal (don Daniel), Fernández, Bustamante, Graceras, Campos, Zufriategui, Raíz, Castellanos, Sagra, Tort (don Matías), Guarch, Serna, Araucho, Vega, Otero, Martínez y Herrera. Con aviso los señores López y Vidal (don Agustín).

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta del informe y proyecto de ley de la Comisión de Subsidios, que dice así:

Montevideo, noviembre 12 de 1841.

Honorables Representantes:

Recursos extraordinarios de guerra.

La Comisión de Subsidios ha oído el informe verbal del Ministerio de Hacienda y está fuertemente poseída de la imperiosa y urgente necesidad de proveer al Poder Ejecutivo de los recursos que exige para poder contribuir á la salvación de la República.

Estos recursos han de ser eficaces y realizables con prontitud; y como estas calidades no pueden existir reunidas en los que la Comisión tiene ya en vista para someter á la consideración de V. H., porque su combinación y efectividad demanda un tiempo cuya pérdida sería funestísima para la Patria por la naturaleza de los peligros que le asechan, la Comisión es de parecer que la

H. Cámara debe adoptar la medida que comprende el adjunto proyecto de ley.

La Comisión no se ha decidido por ella, sino después de muy serias meditaciones. La organización del Ejército es de una urgencia vital, porque el soldado, en quien la República va á depositar su confianza, necesita mucho tiempo de contracción y fatigas para adquirir las calidades que ella le exige; pero es imposible proceder á su ejecución sin hacer los gastos que son previos é indispensables. Ese Ejército ha de ser numeroso, y por su pericia, subordinación y lealtad, la primera y más respetable garantía de la República; pero un Ejército con todas esas condiciones no puede existir si no hay los elementos necesarios para su adquisición, y sabido es que el primero de todos, si no el único, es el dinero con que ha de armarse el soldado, con que ha de cubrirse sus carnes y con que ha de remediarse sus necesidades. La República tiene una Escuadra que le es importantísimo conservar y aumentar, para defender sus puertos, proteger su comercio y vigilar sus costas; pero una Escuadra está en el mismo caso que un Ejército, que su disolución y nulidad es positiva si no se le dan los medios de resistir y vencer. La penosa situación de los empleados, su resignación y sus virtudes en medio de las privaciones, y los vejámenes á que los somete la no percepción de sus *haberes* por tanto tiempo, la naturaleza privilegiadísima de sus acreencias, el deber sagrado que tiene la República de satisfacer tan justas exigencias á la mayor brevedad posible, han sido, entre otras muchas razones igualmente poderosas, las que han influído en la resolución que ha tomado la Comisión.

Por otra parte: en las circunstancias premiosas en que se encuentra la República, todas las medidas que salgan del recinto de esta H. Cámara deben tener más el sello del patriotismo que el de la conveniencia individual; es decir, considerarse más por sus resultados inmediatos que por sus consecuencias lejanas; porque la exacta aplicación de los principios es imposible, cuando no hay elección en los medios, ó falta de tiempo para elegir. En este caso hay un deber único completamente excepcional, que por sí solo determina las providencias gubernativas, sirviendo así al mismo tiempo de agente moralizador de sus actos. Entonces no puede pensarse en lo mejor, sino en lo menos malo, porque es indispensable calcular la bondad de una medida, sólo y principalmente por sus efectos próximos y su tendencia hacia el objeto que se quiere alcanzar, dejando como accesorio consideraciones que en otro momento no pueden dejar de ser el accidente principal y única regla del legislador y del político.

Con este convencimiento la Comisión ha redactado el proyecto de ley á que ya se ha referido. Enajenadas las rentas en su mayor parte, comprometidas las otras por contratos particulares que es preciso respetar, el Poder Ejecutivo no puede dar un paso por carecer de los fondos que absolutamente necesita. En este caso es urgentísimo arbitrar el recurso que más pronto dé aquel resultado, sin detenerse en otras consideraciones que al lado de aquella

son de segundo orden; y en concepto de la Comisión el único que reune esta calidad es el que propone á la sanción de la Honorable Cámara.

Del modo como está concebido, se concilia hasta donde es posible el interés de la República con el del prestamista; porque, no sólo se le da una garantía valiosa para asegurar el reembolso de lo que anticipa, sino que se le dan plazos con el objeto de hacerle menos gravosa la anticipación que se le pide. Decidida como está la Honorable Cámara á cumplir con su honrosa misión de salvar la República, ella tiene que votar los recursos, que como *subsidios extraordinarios de guerra* exige aquel importante y elevado objeto; y como esta tarea debe ser asidua y preferente ocupación de este Honorable Cuerpo, la Comisión no cree equivocarse al asegurar que al vencimiento de los *Vales* de que habla la ley, podrá hacerse su pago con una parte de lo que hubiere ya amortizado el prestamista.

Si, además de estas razones, se entra á considerar el elevado interés que se le paga, y las seguridades que se le dan para hacer efectivo el fiel cumplimiento de la ley, se verá que la Comisión, no sólo ha tenido muy presente la equidad, y dado una prueba inequívoca de la liberalidad de sus principios, sino de sus deseos de no hacer pesar sobre el pueblo más impuestos que los que taxativamente demanden los grandes intereses de la República; porque ella cree que el mejor medio de evitar la demasía, es el de procurar que ellos sean invertidos con economía y provecho.

Por todo lo expuesto la Comisión aconseja la sanción de la ley como la presenta al examen de la H. Cámara; y aprovecha la oportunidad para ofrecer á V. H. los sentimientos de su más distinguida consideración.

Manuel Herrera y Obes— Joaquin Sagra y Pérez—Juan Zufriategui—José Ignacio Raiz.

PROYECTO DE LEY

Empréstito forzoso por 300,000 pesos.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para exigir por una vez un empréstito forzoso de trescientos mil pesos, entre los propietarios y comerciantes nacionales del departamento de la Capital, destinado exclusivamente á las atenciones de la presente guerra.

Art. 2.º La cotización del empréstito se hará por una Comisión, compuesta de un Senador y dos Representantes que nombrarán por votación nominal las respectivas Cámaras; dos Jefes de Oficina del ramo de Hacienda, dos propietarios y dos comerciantes, de nombramiento del Gobierno. De sus resoluciones no habrá recurso sino para ante ella misma, y sólo para corregir algún error involuntario que pueda haber padecido.

Art. 3.º El buen desempeño de esta delicada comisión será tenido como un servicio recomendable á la patria y á la conserva-

ción de su independencia é instituciones; y el Poder Ejecutivo apremiará con destitución á los empleados, y multas pecuniarias á los que nombrare y sin causa justificada se excusen de aceptarla.

Art. 4.º El pago de la cotización se verificará por cuartas partes; una de contado en dinero efectivo, con exclusión de ningún género de documentos, y las tres restantes en vales de cuarenta y cinco, noventa y ciento treinta y cinco días de plazo; que por ningún título y pretexto podrán ser descontados, sino que se darán en pago por su valor escrito, y sin rebate alguno á los acreedores del Gobierno por artículos de guerra que acopie, ó pago de las listas civil y militar que en general se decreten.

Art. 5.º Para la inspección del recaudo y aplicación de este empréstito, se formará una Comisión compuesta de un Senador, presidente; dos Diputados nombrados por sus respectivas Cámaras, con un suplente para cada uno, y el Contador y Tesorero generales, y la escrituración se llevará á cabo por los empleados que necesiten de ambas oficinas.

Art. 6.º La recaudación se hará por la Colecturía General, que expedirá documentos provisoriales á los prestamistas; con los cuales acudirán á la expresada Comisión para recibir lo que se dirá más adelante, y dicha oficina vertirá diariamente en la Tesorería General su producto íntegro, en las mismas especies que lo haya percibido con las intervenciones y distinción conveniente y noticia de la Comisión inspectora.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo designará término para hacer efectiva la recaudación, bajo la pena del duplo, y vencido aquél la Colecturía pasará al Juzgado de Hacienda una relación de los que no hubieren verificado el entero de sus cuotas; para que á instancia del Fiscal general dicte las providencias más sumarias y ejecutivas para el cobro de la cuota, el duplo y las costas en que incurrirán los renitentes.

Art. 8.º La Tesorería General tendrá una Caja y contabilidad separada para el empréstito, y de ella hará los pagos motivados que el Ministerio decrete, dentro de la esfera de los objetos á que es destinado; dando diariamente cuenta de los pagos que verifique.

Art. 9.º La Comisión expedirá á los prestamistas documentos firmados por los miembros de ella, visados por el Ministerio de Hacienda; de los cuales se llevará un registro en que esté consignada esta deuda nacional.

Art. 10. Las cantidades representadas por estos documentos, gozarán el interés del uno por ciento mensual, todo el tiempo que estén en efectivo desembolso de ellas los prestamistas.

Art. 11. Estos documentos serán recibidos en pago de los subsidios extraordinarios que se sancionen por el Cuerpo Legislativo para la presente guerra, en una cuarta parte de lo que en esta razón tengan que satisfacer los prestamistas.

Art. 12. Es garantido este empréstito por todos los bienes y rentas nacionales, y se afecta especialmente á su pago el producto del subsidio extraordinario de guerra de que habla el artículo anrior.

Art. 13. De dicho subsidio entrará diariamente la mitad en dinero efectivo en el Tesoro Nacional, y la otra mitad en que serán comprendidos los documentos que se recibiesen en pago, según lo dispuesto en el artículo 11, en la Caja de Amortización.

Art. 14. Luego que empiecen á entrar estos fondos en dicha Caja, se pagarán por ella mensualmente los intereses vencidos; y la cantidad que sobrase se destinará á amortizar el empréstito en la forma establecida para la amortización de pólizas y reforma militar, pero con total independencia de estos ramos.

Art. 15. La presente ley se pondrá en ejecución inmediatamente después de sancionada.

Montevideo, noviembre 12 de 1841.

Sagra—Rais—Nin— Zufriategui—Herrera y Obes.

Concluída su lectura el señor Presidente dijo que este proyecto se repartiría hoy mismo y para mañana á las diez se citaría á sesión, con el único objeto de considerarlo; atendiendo á las exigencias del Poder Ejecutivo y á la necesidad urgente de proveerle de medios.

El señor Presidente recomendó la asistencia de los señores Representantes y levantó la sesión á las doce y cuarto.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 8

SESION DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á trece de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Pla, Bustamante, Castellanos, Araucho, Herrera, Martínez, Raíz, Graceras, Guarch, Sagra, Campos, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Avila, Zufriategui, Serna, Otero, Vega y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores Fernández, Nin, Vidal (don Daniel), López y Vidal (don José Agustín).

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Empréstito forzoso por 300.000 pesos. Discusión.

Se leyó el informe y proyecto de ley repartido y se puso en discusión general.

No tomando la palabra ningún señor diputado, se votó si pasaría á discusión particular y resultó afirmativa.

Leyóse el artículo 1.° que dice así:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para exigir por una vez un empréstito forzoso de trescientos mil pesos entre los propietarios y comerciantes nacionales del departamento de la Capital, destinado exclusivamente á las atenciones de la presente guerra».

El señor **Araucho** pidió la palabra y dijo que había observado que el final del artículo decía que el empréstito sería destinado *exclusivamente* á las atenciones de la guerra, y que en el final del 4.° se dice, que también se destinará al pago de la lista civil y militar que en general se decreten.

Que no le parecía que las listas civil y militar podrían con propiedad considerarse incluídas en el final del artículo 1.° bajo la

cláusula le *atenciones de la presente guerra*. Que más bien podía decirse en este artículo, si es que se han de incluir las listas, que el empréstito *será destinado al servicio público en la presente guerra*. Que proponía esta enmienda por considerarla con más analogía ó relación que la que tiene el final del artículo que se discutía con el del 4.º.

El señor **Sagra** dijo, que cuando se redactaron los artículos 1.º y 4.º, se tuvo presente la observación que acababa de hacer el señor diputado: pero como el Gobierno se encontraba con la mayor parte de las rentas enajenadas, y lo poco que debía pagarse á las listas lo destinó para salir de tan graves como repetidas urgencias, el mismo Gobierno quería incluir las listas ahora porque no podía menos que atender á tan justas como sagradas atenciones. Que el Ministro de Hacienda, en la Comisión, había expresado minuciosamente el destino que actualmente tienen las rentas del Estado, resultando que hoy no tiene fondo ni cantidad alguna disponible por haberles dado el destino preferente que las circunstancias reclaman. Que el incluir las listas en el final del artículo 4.º ha sido por insinuación del mismo Ministro; y como tanto á la Comisión como á la Cámara no le pueden ser indiferentes las penurias de tantos meses y aun años de una clase como la de los empleados, que viven como de milagro, ha creído la Comisión deber incluir su pago, cuando se decrete, de este empréstito. Añadió que el variar el artículo parecía conveniente en razón de ponerlo más en consonancia con el 4.º; peró que no le parecía muy propia la enmienda propuesta, porque, cuanto más latitud se deje á las disposiciones de una ley, más expuesta queda ella á que por compromisos graves ó exceso de celo se extravíen los pagos de las listas para llevar otro camino al cual se le pueda también dar el nombre de *servicio público*. Que mejor sería decir en el artículo: *á pagos de artículos de guerra y listas que se decreten*, para evitar que se ordenen pagos parciales ó individuales; sino que deberán ser decretados á las clases en lo ulterior, de modo ninguno de lo anterior.

El señor **Araucho** repitió que la dificultad quedaba existente: Que el pago de las listas era justo y aun necesario, pero que no creía que podía decirse con propiedad que estas eran atenciones de la presente guerra. Que podía decirse, á los objetos destinados en el artículo 4.º.

El señor **Sagra** dijo: Que si esos compañeros no se oponían, él estaba dispuesto á admitir una enmienda que llenase los deseos de la Comisión.

Después de varias indicaciones de enmienda propuestas y aclaradas entre los señores Herrera, Sagra y el señor Presidente, se redactó la enmienda siguiente: *destinado exclusivamente á las atenciones de la presente guerra, en que se incluyan las listas civil y militar que en general se decreten.*

Puestas en discusión la enmienda, no se hizo observación alguna, y el artículo 1.º fué aprobado con ella.

Puestos en discusión el 2.º y 3.º, fueron aprobados sin observación.

Leído el 4.º, la Comisión propuso que habiéndose variado el 1.º correspondía al 4.º suprimir su final, y decir: *con arreglo á lo dispuesto* en el artículo 1.º.

No pidiendo la palabra ningún señor Representante fué aprobado el artículo con esta corrección.

El 5.º, 6.º, 7.º y 8.º lo fueron sin discusión.

El señor **Araucho** dijo: Que una triste experiencia de muchos años había hecho conocer que no había antemural ni barrera que el egoísmo no salvase. Que el tomar las precauciones necesarias para evitar que los preceptos de la ley sean observados, era de necesidad. Que estaba conforme con la intervención que la Comisión debe tener en este empréstito; pero como no se le designan á estos funcionarios las medidas que deben tomar cuando adviertan algún extravío de los fondos por parte del que haya de decretar sobre ellos, había creído necesario redactar un artículo adicional que sometía á la consideración de la H. Cámara.

Se leyó el artículo que dice así:

«Art. 9.º En el caso de que los pagos librados por el Poder Ejecutivo no correspondan á los objetos señalados en el artículo 1.º el Senador Presidente y Diputados de la Comisión harán bajo la, más seria responsabilidad las advertencias y protestas conducentes al Ministerio respectivo, dando cuenta en la sesión inmediata á las Cámaras á que pertenecen, para la resolución que convenga adoptarse».

Fué apoyada por una gran mayoría, y en su discusión el señor **Herrera** dijo: Que, como pudiera suceder que las Cámaras estuviesen en receso, cuando los Diputados ó el Senador quieran dar cuenta, era necesario añadir al artículo: *ó en su receso á la Comisión Permanente.* Admitida la adición por el autor del artículo y por la Cámara, fué aprobado con ella.

El 9.º del proyecto pasó á ser 10, y puesto en discusión fué aprobado sin alteración.

Igualmente lo fueron el 11, 12, 13 y 14; al cual el señor **Sagra** dijo: Que habiendo variado la numeración de los artículos, debía decirse en este, donde dice: *undécimo, duodécimo;* así fué aprobado.

El 15 y 16 lo fueron sin alteración.

El 17 se puso de fórmula por no contener más que el «Comuníquese», etc.

El señor **Presidente** anunció á la Cámara quedar sancionado el proyecto de ley, y que, tan luego como la Comisión de subsidios presente alguno de los proyectos que está trabajando, se citaría á sesión, levantándose la presente á las doce y media.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.º 9

SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á quince de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Tort (don Salvador), Avila, Solsona, Vidal (don Daniel), Araucho, Guarch, Nin, Sagra, Martínez, Raíz, Vega, Tort (don Matías), Zufriategui, Herrera, Serna, Castellanos, Otero, Bustamante, Graceras, Vidal (don José Agustín), Campos y Pla. Con aviso el señor López. Sin licencia ni aviso el señor Fernández.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

En seguida se dió cuenta de los asuntos entrados.

Comunicaciones del Senado.

La Cámara de Senadores, fecha de hoy 15, da aviso de haber sancionado en este día el proyecto de subsidio que se le pasó, y haber nombrado para desempeñar las Comisiones que en él se indican á los señores don Santiago Vázquez, para la de *Cotización*, y á don Alejandro Chucarro, para la de *Inspección*. Archívese.

La Comisión de Mensaje presentó el siguiente

INFORME Y PROYECTO DE LEY

Montevideo, noviembre 15 de 1841.

Honorables Representantes:

Carácter de las sesiones de la 4.ª Legislatura.

La Comisión especial de Mensaje tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley declarando el carácter de las presentes sesiones del Cuerpo Legislativo, como

lo ofreció en su informe de contestación al Poder Ejecutivo fecha 9 del corriente.

Para opinar así, la Comisión se funda: en que la Constitución ordena que el Cuerpo Legislativo se reuna anualmente para proveer en todos los ramos á las necesidades de la República, y en especialidad para designar la fuerza marítima y terrestre en tiempo de paz y guerra, votar el presupuesto y las contribuciones necesarias para cubrirlo.

Verdad es que también dispone que las sesiones se abran el 15 de febrero y se cierren el 15 de junio, y así se hubiera practicado, si las circunstancias del país lo hubiesen permitido; pero esto no quiere decir que pasado ese tiempo las Cámaras no debieran reunirse apenas hubiera cesado el impedimento. Tanto valdría pretender que, si ellas no pudiesen abrirse puntualmente el 15 de febrero por no haber suficiente número de diputados, ó por cualquier otro accidente, no deberían verificarlo en el día ó días inmediatos; pero no es así que se entienden las designaciones de días ó de tiempos, ni en la Constitución ni en las leyes generales. El accesorio no puede viciar el principal, ni lo eventual é incierto impedir que queden sin satisfacerse los intereses vitales y permanentes de las disposiciones constitucionales. Es en ese espíritu que el artículo 41 de la Constitución dispuso que la primera Legislatura abriese sus sesiones cuarenta y cinco días después de verificadas las elecciones, por la única razón de haber pasado el tiempo designado para celebrarlas por punto general. Es en el mismo espíritu que el artículo 57 autoriza á la Comisión Permanente para convocar las Cámaras á sesiones ordinarias, siempre que el Poder Ejecutivo lo hubiese omitido en la debida oportunidad, ó que después de hecha hubiese suspendido la convocación.

En el mismo sentido, en fin, la ley de 24 de marzo próximo pasado mandó que se hiciesen inmediatamente las elecciones de los actuales Senadores y Representantes. *Inmediatamente*, dijo, y no en el tiempo taxativamente designado por la Constitución. Resoluciones idénticas habían dictado las Honorables Cámaras cesantes en los períodos anteriores. Así la cuestión estaba resuelta.

Las Cámaras, pues, debieran haber sido convocadas ordinariamente, si no hubiera sido necesario hacer su convocación extraordinaria, dándose de este modo ocasión á que ellas mismas se pronunciasen, sobre su carácter, á lo que han sido expresamente invitadas.

Este carácter de *ordinarias* que invistan las Honorables Cámaras no obstará á que se consagren con absoluta preferencia á los negocios que han motivado la convocación extraordinaria, y cualesquiera otros que recomiende con esa calidad el Poder Ejecutivo durante todo el curso de sus sesiones; antes bien, así lo establece textualmente el artículo 3.º del proyecto que la Comisión tiene el honor de acompañar. De modo que el tiempo, que dejen libre esas urgentes atenciones, no pase en un ocio estéril, sino que se emplee con prudencia en llenar los vacíos que ha dejado el largo intervalo en que no ha podido reunirse ordinariamente la Asamblea General.

Esta consideración es tanto más concluyente cuanto que la Comisión se ha impuesto que el Poder Ejecutivo está resuelto á conservar las Cámaras reunidas hasta la entrada del 3.er período de esta Legislatura, en expectativa de ocurrencias imprevistas para que fuera necesaria su cooperación en la grave situación en que se encuentra la República. Ambas consideraciones, la de ser un cuatrimestre la duración ordinaria de cada período, y otras no menos importantes, han aconsejado la redacción del artículo 2.o.

Tal es el sentir de la Comisión en esta materia; la Honorable Cámara resolverá lo que tenga por conveniente. Entretanto la Comisión le ruega quiera admitir los sentimientos de consideración y aprecio con que le saluda.

Manuel Herrera y Obes—Joaquin Sagra y Pérez — José Ignacio Raiz — Pablo Nin—Juan Zufriategui.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las actuales Cámaras convocadas extraordinariamente por el Poder Ejecutivo llenan también constitucionalmente el 2.o período de la 4.a Legislatura.

Art. 2.o Conservarán este carácter hasta empezar su 3.er período.

Art. 3.o Darán, sin embargo, absoluta preferencia para el despacho á los objetos de la convocación extraordinaria, y á los demás que recomiende con esta calidad el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Sagra—Raiz—Zufriategui—Nin.

El señor **Presidente** dijo que este proyecto se repartiría, y anunció que para mañana se citaría á sesión con el objeto de elegir los miembros que han de desempeñar los cargos que les designe la ley de empréstito ya sancionado: pero que, si la Cámara resolvía que se hiciese esta noche, se practicaría la votación, previo un cuarto intermedio.

Después de algunas ligeras observaciones, el señor Presidente dijo que citaría mañana con este objeto, y levantó la sesión á las ocho y media.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 10

SESION DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Tort (don Salvador), Vidal (don Daniel), Fernández, Solsona, Araucho, Serna, Herrera, Vega, Martínez, Pla, Campos, Vidal (don José Agustín), Bustamante, Graceras, Raíz, Sagra, Otero, Castellanos, Guarch, Tort (don Matías), Avila y Zufriategui. Con aviso de no poder asistir los señores Nin y López.

Comisionesd el Empréstito.

Leída y aprobada el acta anterior, se procedió á la elección de los señores Representantes que deben entrar á formar parte de las Comisiones del empréstito, conforme á los artículos 2.° y 5.° de la ley últimamente sancionada.

Elección de la Comisión de Cotización.

Empezada la votación nominal para elegir los de la Comisión de Cotización, los señores Araucho, Guarch, Serna, Herrera, Avila, Raíz, Campos, Pla, Vidal (don José Agustín), Graceras, Bustamante y Fernández, dieron su voto por los señores **Otero** y **Solsona.**

El señor Solsona, por los señores **Araucho** y **Fernández**.

El señor Martínez, por los señores **Otero** y **Solsona.**

El señor Otero, por los señores **Araucho** y **Fernández**.

El señor Vidal (don Daniel), por los señores **Araucho** y **Martínez**.

El señor Vega, por los mismos.

Y los señores Castellanos, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Zufriategui, Sagra y el señor Presidente, por los señores **Otero** y **Solsona.**

Hecho el escrutinio, resultaron: los señores Otero y Solsona, con diez y nueve votos cada uno; el señor Araucho, con cuatro; y los señores Fernández y Martínez, con dos. Escrutinio.

Fueron proclamados miembros de la Comisión de Cotización los señores Otero y Solsona.

Por el mismo orden se procedió á la elección de los que deben formar parte de la Comisión de Inspección: y los señores Araucho, Guarch, Serna, Herrera, Avila, Raíz, Campos, Pla, Vidal (don J. A.), Graceras y Bustamante, dieron su voto por los señores **Vidal** (don Daniel) y **Martínez**. Elección de la Comisión de Inspección.

El señor Fernández, por los señores **Vidal** (don Daniel) y **Araucho**.

El señor Solsona, por los mismos.

El señor Martínez, por los señores **Vidal** (don Daniel) y **Araucho**.

El señor Otero, por los señores **Vidal** (don Daniel) y **Martínez**.

El señor Vidal (don Daniel), por los señores **Araucho** y **Vidal** (don José Agustín).

El señor Vega, por los señores **Vidal** (don Daniel) y **Araucho**.

Y los señores Castellanos, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Zufriategui, Sagra y el señor Presidente, por los señores **Vidal** (don Daniel) y **Martínez**.

Resultando con veintidós votos el señor Vidal (don Daniel); con diez y nueve, el señor Martínez; con cuatro, el señor Araucho; y con uno, el señor Vidal (don José Agustín). Fueron proclamados miembros de la Comisión de Inspección los señores Vidal (don Daniel) y Juan Miguel Martínez. Escrutinio.

En seguida el señor **Presidente** dijo: Que antes de procederse á la elección de los dos suplentes para estos dos último electos, debía advertir á la Cámara que, según comprendía el texto del artículo 5.º de la ley, los suplentes deberán ser personales; y en este concepto deberá tenerse por suplente del señor Vidal (don Daniel), el que resulte con mayor número de votos, y el del señor Martínez el que resulte con menos. Elección de suplentes.

No haciéndose observación alguna se procedió á votar por los suplentes.

Los señores Araucho, Guarch, Serna, Herrera, Avila, Raíz, Campos, Pla, Vidal (don J. A.), Graceras y Bustamante, votaron por los señores **Vega** y **Fernández**.

El señor Fernández, por los señores **Araucho** y **Graceras**.

El señor Solsona y el señor Martínez, por los señor **Fernández** y **Araucho**.

El señor Otero, por los señores **Vega** y **Fernández**.

El señor Vidal (don Daniel), por los señores **Vega** y **Araucho**.

El señor Vega, por los señores **Araucho** y **Serna**.

Y los señores Castellanos, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Zufriategui, Sagra y el señor Presidente, por los señores **Vega** y **Fernández**.

Resultaron: el señor Fernández, con veinte votos; el señor Vega, con diez y nueve; el señor Araucho, con cinco, y los señores Graceras y Serna, con uno. Escrutinio.

Fueron proclamados: suplentes de don Daniel Vidal el señor don Eugenio Fernández, y del señor don Juan Miguel Martínez, el señor don Estanislao Vega.

No habiendo más asuntos, el señor Presidente dijo, que el resultado de esta elección se comunicaría á quien corresponde, y que para mañana se citaría á sesión para discutir el proyecto repartido.

Se levantó la sesión á las ocho y media.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 11

SESION DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á diez y siete de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Pla, Vidal (don Daniel), Bustamante, Vidal (don José Agustín), Campos, Graceras, Solsona, Serna, Tort (don Salvador), Araucho, Zufriategui, Avila, Martínez, Guarch, Nin, Sagra, Castellanos, Herrera, Otero, Raíz, Tort (don Matías) y López. Sin licencia ni aviso el señor Vega.

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, y no habiendo asunto de que dar cuenta, el señor Presidente, previa lectura del informe y proyecto de ley repartido, lo puso en discusión general.

No tomando la palabra ningún señor Representante, se votó afirmativamente que pasase á discusión particular.

Carácter de las sesiones de la 4.ª Legislatura—Discusión.

Puestos por su orden en discusión particular los tres artículos del proyecto, fueron aprobados sin observación alguna. El 4.° es de fórmula.

El señor Presidente anunció que el proyecto quedaba sancionado y se pasaría á la Cámara de Senadores.

Añadió que la Comisión de Mensaje se ocupaba con los Ministros en la formación de los demás proyectos que deben someterse á las Cámaras y que emanaran del mensaje del Poder Ejecutivo. Que ínterin esta Comisión, la Cámara de Senadores ó el Poder Ejecutivo no remitan algún asunto, no habría sesión.

Se levantó la presente á las ocho y media.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 12

SESION DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á veintiséis de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Pla, Ruiz, Solsona, Vidal (don Agustín), Tort (don Salvador), Vega, Vidal (don Daniel), Zufriategui, Avila, Martínez, Nin, Castellanos, Guarch, Sagra, Campos, Araucho, Herrera, Otero, Graceras, Bustamante y López. Con aviso de no poder asistir los señores Serna y Fernández. Sin licencia ni aviso el señor Tort (don Matías).

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Con fecha 17 el Poder Ejecutivo acusa el recibo de la comunicación de esta Cámara sobre la elección de los miembros de las Comisiones de Cotización é Inspección del empréstito forzoso. Archívese.

Invitación para Asamblea General.

La H. Cámara de Senadores, fecha 18, invita á esta para Asamblea General el 22 con objeto de elegir el miembro del Superior Tribunal de Justicia que dejó vacante don Joaquín Campana. Archívese.

Secretaría.

Don Manuel Araucho, Oficial 1.° de esta Secretaría, hizo su renuncia con fecha 20 y le fué admitida. Enterada.

Tratado con la Gran Bretaña sobre abolición del tráfico de esclavos.

La H. Cámara de Senadores, con fecha de hoy, remite á esta el proyecto de decreto sancionado por ella, autorizando al Poder Ejecutivo para ratificar el Tratado ajustado con la Gran Bretaña, sobre abolición del tráfico de esclavos; cuyo documento acompaña original. A la Comisión de Mensaje.

Sesiones de la 4.ª Legislatura.

La misma Cámara y con la misma fecha de hoy participa haber sido desechado por ella el proyecto de ley que le pasó esta Cámara declarando ordinarias las actuales sesiones. A la misma Comisión de Mensaje.

El señor Presidente dijo: Que no habría sesión hasta que la Comisión se expidiese, levantando la presente á las ocho y media.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 13

SESIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á seis de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Zufriategui, Solsona, Nin, Vidal (don José Agustín), Bustamante, Vidal (don Daniel), Tort (don Matías), Vega, Pla, Herrera, Tort (don Salvador), Sagra, Guarch, Castellanos, Raíz, Araucho y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Avila y López. Sin aviso ni licencia los señores Otero, Graceras, Fernández, Serna y Campos.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Comunicación del Senado.

La H. Cámara de Senadores con fecha 26 del próximo pasado, participa haber sido sancionado el proyecto de ley sobre el recargo que debe tener el papel sellado, patentes y alcabalas en el año entrante, y que le fué remitido por esta Cámara. Archívese.

Secretaría.

El señor Presidente á propuesta del Secretario ha nombrado para Oficial 1.° de esta Secretaría al señor don Manuel de la Sota. Enterada.

La Comisión de Mensaje presenta el siguiente

INFORME

Montevideo, di ciembre 4 de 1841.

Honorables Representantes:

Tratado con la Gran Bretaña sobre la abolición del tráfico de esclavos.

La Comisión especial de Mensaje ha examinado detenidamente el tratado para la abolición del tráfico de esclavos, pendiente entre el Gobierno de S. M. B. y el de nuestra República, y para cuya ratificación el Poder Ejecutivo ha obtenido ya la autorización

de la Cámara de Senadores, y solicita hoy la de V. H. Su contenido da lugar á las más serias meditaciones; porque, si bien es verdad que sus disposiciones están basadas sobre los principios de filantropía que tanto distingue á la Nación Británica, la Comisión no puede menos que fijarse mucho en la insuficiencia de medios que posee la República para hacer efectiva esa reciprocidad pactada, que es la primera condición en estipulaciones semejantes para asegurar la pureza del fin sin comprometer la bondad de los modos, y conservar así las relaciones amigables de las potencias contratantes.

Sin embargo, la Comisión cree también que la grandeza misma de la Nación Inglesa, su generosidad, y las demostraciones de amistad y simpatía que ha dado á la nuestra, puede considerarse como una garantía de que esos abusos posibles que podrían temerse, no quedarían sino en el número de las posibilidades; que la ilustración y el patriotismo del Gobierno sabrá hacer un uso prudente de las facultades que se le confieren para conservar ilesos el honor y los intereses de la República; y desde que estas consideraciones han acallado los temores de la Comisión, ella sólo ha visto la conveniencia del tratado, en la necesidad de vigorizar el imperio de la ley, y establecer la política en nuestra naciente República sobre las únicas bases que puedan hacerla respetable y feliz: es decir, en la franqueza, en la buena fe y en la lealtad de sus compromisos.

Por nuestras leyes fundamentales está prohibida la introducción de esclavos; diferentes otras han sido dadas después para hacer efectiva aquella disposición; y con todo, la codicia inhumana de los traficantes, aprovechándose de la extensión y abandono indispensable de nuestras costas, ha logrado burlar la vigilancia de las autoridades y hacer introducciones clandestinas que de algún modo es preciso evitar.

La República carece de medios bastantes, poderosos y eficaces, y si, cediendo á aquella susceptibilidad nacional que es inherente y necesaria á la vida de los pueblos nuevos, el nuestro se niega á entrar por un convenio que sólo tiene por objeto hacer cumplir leyes que son suyas, se le haría aparecer en una contradicción manifiesta, atrayendo sobre sí recriminaciones de que jamás quisiera la Comisión que fuese objeto la República, porque son siempre un mal en sí mismas y en sus resultados.

Es, pues, por estas razones y otras igualmente fuertes que están al alcance de la H. Cámara, que la Comisión es de parecer que V. H. debe adherirse á la resolución tomada por la Cámara de Senadores, y al aconsejarlo así, suplica á los señores Representantes quieran admitir los sentimientos de consideración y aprecio con que le saluda.

Manuel Herrera y Obes—Juan Zufriategui—Pablo Nin—José I. Raiz—Joaquín Sagra y Pérez.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para la ratificación del tratado celebrado entre S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, el día 13 de julio del año 1839, sobre la abolición del tráfico de esclavos, ya sancionado por el artículo 131 de la Constitución del Estado.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Lorenzo J. Pérez,
Vicepresidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

El señor Presidente dijo: que ese proyecto se repartiría, y levantó la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N. 14

SESION DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1841

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á nueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunieron los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Vidal (don José Agustín), Raíz, Vidal (don Daniel), Pla, Tort (don Salvador), Sagra, Guarch, Herrera, Castellanos, Tort (don Matías), Martínez, Vega, Otero y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores Avila, Serna, Nin, Bustamante, Graceras, Campos y López. Sin licencia ni aviso los señores Zufriategui y Araucho.

El señor Presidente anunció á la Cámara que, no habiendo el número suficiente de diputados que previene el Reglamento para formar Sala, no podía haber sesión, recomendando á los señores presentes la asistencia para el día siguiente.

Se retiraron los señores á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 15

SESION DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á diez de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Zufriategui, Fernández, Vidal (don José Agustín), Pla, Serna, Sagra, Guarch, Tort (don Matías), Castellanos, Herrera, Otero, Tort (don Salvador), Araucho, Raíz, Martínez y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores Vega, Avila, Bustamante, Nin, López y Graceras. Sin aviso ni licencia los señores Campos y Vidal (don Daniel).

Leídas y aprobadas las dos actas anteriores, y no habiendo asunto de que dar cuenta, se entró en la orden del día.

Tratados con la Gran Bretaña— Discusión.

Se leyeron los catorce artículos de que consta el tratado con la Gran Bretaña, y los cuatro adicionales.

El señor **Presidente** advirtió á la Cámara que no se sometía á la consideración de ella el tratado, por no ser de su resorte; y sí solo el proyecto de decreto aprobado por el Senado y que se había repartido.

En seguida se leyó el dictamen de la Comisión de Mensaje y el proyecto de decreto cuya aprobación aconsejaba á la Cámara.

Puesto en discusión el artículo del proyecto, el señor **Araucho** obtuvo la palabra y dijo: Que el tratado, para cuya ratificación solicita el Ejecutivo autorización, tiene por objeto la supresión del tráfico de esclavos. Que este tráfico está bien explícita y claramente prohibido por el artículo 131 de nuestra ley fundamental.

Que el estipular, cumplir ó llenar lo que preceptúa una ley de la

República, jurada por todos, no sólo no le dará más vigor, sino que le enervará ó le privará su eficacia. Que este tratado para abolir el tráfico de esclavos sólo podría ser útil en un caso solo, y este sería cuando la ley fundamental no fuese bastante entre nosotros para perseguir y castigar inexorablemente la infidencia de los transgresores: que, si para hacer ejecutar el artículo de la ley fundamental hemos de pactar con una nación para obligarnos y que nos obligue á cumplir con aquélla, él juzgaba este tratado indecoroso y humillante; y que en este concepto se oponía y negaba á que se autorizase al Poder Ejecutivo para su ratificación.

El señor **Sagra**, como de la Comisión, dijo que, no sólo la ley fundamental de la República prohibía el infame tráfico de esclavos, sino que repugnaba altamente á los principios de la América libre, desde que hizo su revolución en 1810.

Que una ley del Congreso del año de 1825 había declarado libres todos los que naciesen de madre esclava: otra del año 29 confirmaba la anterior para todo el territorio de la República. Que en seguida la Constitucion consignó expresamente en su artículo 131 la prohibición del tráfico é introducción de esclavos; y que finalmente en el año 1837 se había promulgado otra ley reglamentaria del referido artículo, en la que hay hasta un pequeño código sobre la materia.

Que en el tratado con la Gran Bretaña, para cuya ratificación se solicita del Cuerpo Legislativo la competente autorización, no se trata de estas leyes, ni el tratado es para que sean cumplidas, suponiendo que hoy no lo son; que el tratado tiene otra naciente.

Que una nación europea (la Inglaterra), atendiendo el clamor de otras que solicitaban la cesación de tan vergonzoso tráfico, se comprometió á llevar á cabo tan filantrópica empresa, formándose un deber de ello y conseguir con la extinción hacer desaparecer tan feo borrón en las sociedades cultas.

Que para llevar á cabo tan noble objeto ha hecho leyes, tratados, sostiene escuadras y no cesa de buscar socios y cooperadores para tan nobilísimo fin.

Que ha solicitado también nuestra cooperación y apoyo, y que no ha dudado hallarlo, suponiéndonos consecuentes con nuestros principios y nuestras leyes.

Que nuestro Gobierno, viendo la mayor analogía entre la cooperación que solicitaba la Inglaterra y nuestros principios sociales y políticos, pidió una autorización al Senado para celebrar este tratado; la obtuvo y posteriormente ha obtenido del mismo Cuerpo la autorización para ratificarlo.

Que, con todos estos precedentes, la Comisión no ha vacilado un momento en aconsejar la adopción del proyecto de decreto del Senado, por el cual se autoriza al Gobierno para la ratificación.

Que la Comisión ha tenido también presente que repulsar hoy el tratado, para el cual se había merecido la aprobación del Senado, sería no sólo ponerse en choque con el Senado y el Gobierno, no sólo ser inconsecuente la Cámara con sus principios y leyes de la materia, sino acarrearnos, acaso, amargas antipatías de

esas naciones que persiguen el tráfico, precisamente en circunstancias en que debemos procurarnos fuerza moral en el mundo civilizado.

Que todas estas consideraciones habían pesado mucho en el ánimo de la Comisión, y que no dudaba que la Cámara añadiría á ellas otras que no estaban á su alcance.

Que, si la Cámara necesitaba algunas explicaciones más latas, que acaso también el Senado había tenido en vista para sancionar el decreto, la Comisión por su órgano se prometía darlas, pero en sesión reservada.

Se pasa á sesión secreta.

Habiéndose solicitado continuar la discusión en sesión reservada, el señor Presidente leyó el artículo 10 del Reglamento, y previa votación afirmativa, se declaró la Cámara en sesión reservada; para lo que se hizo despejar la barra del público.

Se vuelve á sesión pública.

A las nueve de la noche se abrieron las puertas, y continuó la sesión pública.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y se declaró afirmativamente.

Se puso á votación el artículo 1.° del decreto, y resultó aprobado.

El 2.° es de fórmula.

El señor Presidente anunció que se pasaría al Poder Ejecutivo el tratado-decreto; y no habiendo otro asunto, se levantó la sesión á las nueve y cuarto.

(Rúbrica del Presidente).

Delgado.

ACTA N.° 16

SESION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á veintiuno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Solsona, López, Fernández, Vidal (don Daniel), Tort (don Salvador), Vega, Raíz, Vidal (don José Agustín), Herrera, Campos, Zufriategui, Otero, Nin, Guarch, Araucho, Sagra, Tort (don Matías), Martínez y Serna. Con aviso de no poder asistir los señores Graceras, Pla, Avila y Bustamante. Sin aviso ni licencia el señor Castellanos.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

En seguida el señor **Presidente** dijo que, á solicitud de un señor Diputado apoyado por otro, había hecho citar á sesión para dar cuenta de un proyecto de ley que debía presentarse á la H. Cámara.

El señor **Herrera** dijo que él era el Diputado que había solicitado la sesión, para tener el honor de presentar á la Honorable Cámara un proyecto de ley que podía servir como adicional á la de 9 de noviembre próximo pasado.

Presentado el proyecto se procedió á su lectura, que dice así:

PROYECTO DE LEY

Auxilios al ejército de Corrientes.

Considerando que la respetabilidad y fuerza del Ejército Correntino interesa al reposo, á la seguridad y defensa de la República;

que los pactos celebrados con el Estado de Corrientes imponen á la República deberes positivos é imprescindibles, atendido la naturaleza de las convenciones y la mancomunidad de intereses que los motivaron: que es de rigurosa justicia y altamente honorífico para la República contribuir con la parte más poderosa al derrocamiento de un poder cuya existencia es muy compatible con su buen nombre, su tranquilidad y progreso, á la vez que es contrario á la voluntad y destino de un pueblo hermano y vecino con quien existen fuertes vínculos de unión y simpatía, la Asamblea General declara con fuerza de ley:

Artículo 1 ° Es comprendido en los objetos para que se dictó la ley de 9 de noviembre próximo pasado, y demás que en lo sucesivo se dicten con el mismo fin, los auxilios que demande la conservación del Ejército de reserva, perteneciente al Estado de Corrientes.

Art. 2.° En consecuencia de la anterior declaración, el Poder Ejecutivo pondrá mensualmente á la disposición del Gobierno de Corrientes la cantidad de *quince mil pesos* en dinero metálico.

Art. 3.° Este subsidio durará ínterin dure la guerra que ambos Estados hacen, unidos, al Gobierno de Buenos Aires.

Art. 4.° Comuníquese á quienes corresponda para que tenga efecto en el modo y forma que previene la ley citada para los demás objetos.

Montevideo, diciembre 21 de 1841.

Manuel Herrera y Obes.

Fundamentos.

El señor **Herrera** para apoyar su proyecto tomó la palabra y dijo: Soy uno de los que han pedido la reunión de la H. Cámara, porque he querido tener el honor de someter á su consideración una adición á la ley de 9 de noviembre próximo pasado, que reclama urgentemente el honor, la justicia y los más caros intereses de la República.

El pueblo correntino ha triunfado en los campos de Pay-ubre, y su victoria, que tan imprescindible es en resultado felices, presenta ya por lo pronto uno que es de la mayor importancia para la República. Anonadado el ejército entrerriano del modo más asombroso, ha desaparecido una de las más fuertes columnas que sostenían al Gobierno de Buenos Aires, y si el ejército correntino se coloca en aptitud imponente sobre las riberas del Paraná, la República tiene definitivamente asegurada su tranquilidad y bienestar, porque entonces el enemigo—que ha consumido en la lucha tenaz y encarnizada que sostiene desde el año 39, todos aquellos recursos que hoy necesitaría para luchar con un enemigo hábil y educado en la adversidad—tendrá que limitarse á un sistema de guerra puramente pasivo, haciendo de su territorio el campo de batalla, donde al fin ha de triunfar la más santa y justa de las causas.

En este caso, cualquiera que sea el resultado para la República, siempre el mismo; su salvación está asegurada; porque, aún suponiendo que su enemigo sea vencedor en aquella lid, como sus pérdidas habrán sido en proporción á la resistencia que haya tenido que vencer, cuando á la República le llegue su turno y vuelva al combate, aquél se encontrará en tal estado de extenuación, que sin hacer esfuerzos extraordinarios podrá concluir con un poder, cuya existencia es una afrenta al nombre americano; y, si es vencido, por sí habría obtenido el fin que se propuso la República al declarar la guerra á un enemigo que conspiraba contra su existencia; con la sola diferencia que en este caso no habrá tenido que pasar por los males que le son inseparables; su aptitud militar habrá sido abandonada con anticipación; esos hombres que hoy existen apostados en nuestras fronteras, vigilando los movimientos de nuestro enemigo, habrán vuelto á armar el lazo y empuñar el arado; las erogaciones extraordinarias habrán disminuído, y con ellas los impuestos y gravámenes que pesan hoy sobre la riqueza nacional y coartan su progreso; las instituciones habrán recobrado todo su imperio; el orden público se habrá consolidado; la sangre de nuestros compatriotas se habrá economizado; el contento reinará en todas las clases de la sociedad, y, cuando el momento llegue de la victoria, otros ojos no verán en medio del regocijo público huérfanos y viudas que recuerden á la Patria sus sacrificios y sus deberes.

Todos estos beneficios, pues, merecen la pena de un donativo mensual de quince mil pesos. ¿Es comparable esta suma con la que producirá el desarrollo de la prosperidad pública, cuando esté basada en la confianza, en la seguridad, en las mejoras materiales que tanto reclama el estado de nuestra sociedad, y que no pueden ser la ocupación del legislador sino en el seno de la paz y del sosiego? ¿Cuánto costaría á la República un ejército igual sostenido en su territorio? ¿Un soldado cuesta sólo, acaso. el dinero que sale de las arcas públicas?

Pero, aún cuando fuese un grande sacrificio para la República ese donativo, ella deberá hacerlo, no sólo porque su interés exige que el Ejército Correntino tenga todo el poder físico y moral que pueda dársele, sino porque la justicia más rigorosa se lo manda imperiosamente. El Estado de Corrientes es un asociado de la República para concurrir á un fin común: tiene hombres, pero no tiene armas ni dinero; pone lo primero y nos pide lo segundo: ¿podemos nosotros negarnos á su solicitud? ¿quién pone más? ¿hay un solo principio que sea digno de una alma noble y generosa que así lo aconseje? ¿no sería el colmo de la injusticia y del egoísmo? Y si esto sería monstruoso atendiendo sólo á la teoría de los principios, ¿cómo no lo será cuando hay estipulaciones expresas que fijan las obligaciones de los contratantes?

La Honorable Cámara recordará que S. E. el Presidente de la República en campaña celebró tratados con el Gobierno de Corrientes, con el objeto de hacer más seguro el resultado de la guerra; y desde que ese tratado fué aprobado y sancionado por el

Cuerpo Legislativo, él es ejecutivo, y su cumplimiento es el primer deber de un pueblo leal y honrado que sabe lo que valen las promesas. ¿Ni cómo podríamos ensordecer á las exigencias del pueblo correntino, que en bravura y fidelidad nos ha dado tantas pruebas y tantos motivos de confianza? ¿qué nos pide? *armas, pólvora, balas*, para defendernos á nosotros, defendiéndose ellos á sí mismos; *armas, pólvora, balas*, para ir á derramar su sangre, conservando así la nuestra; *armas, pólvora, balas*, para compartir su gloria con nosotros cantando el himno de victoria y correr después á llorar sobre las tumbas de sus hijos, de sus padres, de sus hermanos! El buen nombre de la República y sus intereses, los más positivos, ordenan la adopción del proyecto á que me refiero: á su nombre, pues, al de todos los buenos patriotas así lo pido á la H. Cámara.

Fué apoyado por varios señores Diputados el proyecto, y en su consecuencia el señor Presidente nombró una Comisión especial compuesta de los señores Sagra, Zufriategui, Solsona, Martínez y Vidal (don Daniel).

El señor Presidente rogó á la Comisión tuviese presente no sólo la importancia y urgencia del asunto, sino la proximidad de las fiestas, y que expidiéndose con brevedad, acaso la H. Cámara de Senadores no tuviese tiempo de considerar el proyecto, y quedaría para el mes entrante su discusión.

Habiendo conferenciado los señores de la Comisión, convinieron en que se expedirían sin dejarlo de la mano, y que podrían presentarlo para el día siguiente.

En este concepto el señor Presidente invitó á los señores Diputados presentes á que asistiesen el día siguiente de las diez á las once de la mañana para considerar el dictamen de la Comisión sobre el proyecto presentado.

Se levantó la sesión á las ocho y media.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 17

SESIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1841

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á veintidós de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; López, Solsona, Zufriategui, Tort (don Salvador), Herrera, Martínez, Raíz, Guarch, Tort (don Matías), Otero, Campos, Sagra, Nin, Serna, Vidal (don Daniel), Vidal (don José Agustín), Araucho y Vega. Con aviso de no poder asistir los señores Fernández, Graceras, Pla, Avila y Bustamante. Sin licencia ni aviso el señor Castellanos.

Leída y aprobada el acta anterior, el Secretario dió cuenta á la H. Cámara de haber puesto en manos del Poder Ejecutivo el sábado 11 á las doce y media el decreto de la Asamblea General autorizándole para ratificar el Tratado con la Gran Bretaña, sobre abolición del tráfico de esclavos. La Cámara quedó enterada.

Auxilios al ejército de Corrientes.

En seguida se leyó el dictamen de la Comisión especial sobre el proyecto de ley del señor Diputado don Manuel Herrera y Obes, que dice así:

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, diciembre 22 de 1841.

Informe.

La Comisión encargada de abrir dictamen sobre la minuta adjunta de adición á la ley de 9 de noviembre pasado, no puede con propiedad decir que la ha examinado con detención y madurez, puesto que sólo horas ha podido ocuparse de ella después de presentada; pero, sí, asegura que todos y cada uno de los artículos

que contiene, así como los considerandos en que se apoya, son la expresión más positiva de sus sentimientos, y no duda que de la generalidad del pueblo oriental, atendida la perfecta consonancia que ellos guardan con los principios de conveniencia, y hasta necesidad de robustecer por todos los medios la causa común contra el enemigo de nuestra existencia política, de la libertad é independencia de los pueblos, que á costa de inmensos sacrificios han sabido conquistarla, de la humanidad y los progresos de la civilización americana.

El Ejército de Corrientes, que fué ya el escollo donde se estrellaron las fuerzas con que el tirano de Buenos Aires tenía la insolencia de amagarnos, va á ser, hasta la inevitable destrucción de éste, la vanguardia del Ejército de la República; y ella, imponente por sí misma, es inabordable ya, desde que aquellos valientes pulverizaron á los esclavos que querían asociarlos á su condición abyecta y miserable, y se han puesto en actitud de repetir los escarmientos, si llegasen á repetirse tan locas tentativas. Es, pues, un deber nuestro auxiliarlos por cuantos medios estén á nuestro alcance, no sólo como á hermanos íntimamente unidos á nosotros por la simpatía y la comunidad de intereses, sino como á soldados de nuestro Ejército, del Ejército de los hombres libres, que pelean por su nacionalidad, su independencia, sus más caros y preciosos derechos.

La Comisión, por lo mismo, no trepida en aconsejar á la H. Cámara, no sólo la adopción del proyecto tal cual está concebido, sino que ella tenga lugar sobre tablas. . ., por aclamación, sin la menor demora, porque así lo demanda la importancia y trascendencia de la medida, y por lo que en su más pronta expedición, se interesa la reputación de justo, previsor y generoso que goza, y desean sus hijos que conserve, el Pueblo Oriental.

La Comisión con tal motivo se hace un honor de saludar con todo su respeto á sus honorables colegas.

Joaquin Sagra y Pérez—Juan M. Martinez—Daniel Vidal—Hermenegildo Solsona—Juan Zufriategui.

Discusión.

El señor **Presidente** propuso á la Cámara si se consideraría sobre tablas este asunto, como proponía la Comisión, para lo cual leyó el artículo 2.º de la adición al Reglamento fecha 14 de marzo de 1837, y la Cámara por votación acordó que fuese considerado sobre tablas.

Se puso en discusión general.

El señor **Araucho** obtuvo la palabra y dijo que la minuta de adición que se presentaba á la H. Cámara era eminentemente patriótica, fundada en razones de gravedad y conveniencia, y aún adornada con todas las galas del patriotismo y de la fraternidad.

Que en ella se trataba de votar un subsidio mensual de *quince mil pesos* en metálico para el Ejército Correntino, vencedor hoy en Caa-guazú, y aliado con el nuestro.

Que nada parecía más conforme y conveniente desde que se le considere como la vanguardia de nuestro Ejército, y asociado por pactos en la presente guerra; pero que sin embargo se notaban dos vacíos.

El primero era que ese Ejército Correntino no había solicitado el auxilio que se pretende votar, y menos en metálico; y el segundo que el Poder Ejecutivo estaba encargado especialmente, no sólo de llenar los pactos celebrados con Corrientes, sino de la defensa del país, y de graduar ó pedir lo que necesario sea para la guerra, en la vanguardia, en el centro y reserva.

Que, desde que la Cámara no tiene conocimiento oficial de haberse solicitado el auxilio que se quiere votar, parecía impropio y aún injusto entrometerse á designar tal cantidad, para tal objeto, porque esta designación requiere conocimiento de causa.

Que el empréstito de la ley de 9 de noviembre está destinado para las atenciones de la guerra, y que al Poder Ejecutivo y á la Comisión Inspectora toca la distribución de él.

Que, si el señor Gobernador de Corrientes hubiera pedido al señor Presidente de la República, y éste considerado de primera atención, la cantidad de quince mil pesos, el Poder Ejecutivo lo habría concedido sin necesidad del Cuerpo Legislativo.

Y que finalmente, antes de socorrer la casa ajena debemos socorrer la nuestra, que se halla bien necesitada, y bien atrasados todos los que viven á sueldo del Estado; que el hacer lo contrario no sería justo, sino que sería dar una muestra de nuestra prodigalidad. Por lo que pedía que antes de votar el subsidio se oyese al Poder Ejecutivo.

El señor **Herrera**, autor de la adición, dijo: Que al presentar á la Honorable Cámara el proyecto no había tenido otro objeto que el de comprender al Ejército Correntino entre los que deben percibir los subsidios votados y que se voten para la guerra; porque si no se expresa, acaso no percibirá de ellos ese Ejército que se le llama extranjero.

Que el preopinante había dicho que primero era necesario socorrer la casa propia que la ajena; á lo que puede decirse que atendiendo y socorriendo á esa casa ajena socorremos la nuestra, pues que sus victorias y triunfos ahorrarán á la nuestra los gastos, riesgos y pérdidas inherentes á la guerra. Que, si por considerarse extranjero el Ejército Correntino, no es socorrido, parece injusto; y esta injusticia es la que se pretende evitar declarando que el Ejército Correntino debe ser comprendido entre los que deben percibir los subsidios de guerra. Que era preciso remover y orillar los obstáculos que se presenten al logro del fin que la Nación se ha propuesto, que es el de socorrer á los que se hallan unidos para derrocar al tirano Rosas.

Que los considerandos del proyecto explican bien las razones en que está fundado: y que finalmente la Honorable Cámara votando en favor del proyecto, no hará más que satisfacer á un principio de justicia, aclarar los conceptos de una ley y procurar por cuantos medios estén á su alcance, la seguridad, libertad é independencia de la República.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó si se pasaría á discusión particular y resultó afirmativa.

Leído el artículo 1.º fué aprobado sin discusión. Igualmente lo fueron sin ella el 2.º y 3.º; el 4.º es de fórmula.

Puestos en discusión los *Considerandos*, fueron también aprobados sin observación alguna.

El señor Presidente declaró sancionado el proyecto de ley; y anunciando á la Cámara que en el acto sería pasado á la de Senadores,

Se levantó la sesión á la una.

(Rúbrica del Presidente).

Por muerte del señor Secretario,

Sota,
Oficial 1.º

ACTA N.° 18

SESION DEL 3 DE FEBRERO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON MANUEL HERRERA

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los tres días del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron los señores diputados de la Cámara de Representantes: Herrera, vicepresidente; Fernández, Solsona, Raíz, Vega, Sagra, Guarch, Nin, Zufriategui, Otero, Castellanos, Graceras, Araucho y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores: Alvarez, presidente; Serna, Bustamante, Vidal (don José Agustín), López y Tort (don Matías). Sin licencia ni aviso los señores Tort (don Salvador), Vidal (don Daniel), Campos, Pla y Avila.

Objeto de la sesión.

El señor **Vicepresidente** en el acto de la reunión observó que no había número en Sala; pero que como el objeto de la sesión era para dar cuenta de una nota oficial del Superior Gobierno en que avisaba aproximadamente el día designado por la Constitución para la apertura de las Honorables Cámaras y que se hicieran las convocatorias de los señores diputados que estuvieran ausentes, se leería la nota como acto preparatorio: pudiendo los señores diputados presentes resolver acerca de la medida que debiera adoptarse en tal caso.

Leída la nota del Superior Gobierno, se procedió á la resolución de los señores diputados que se hallaron presentes.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo que entendía que á más de los señores diputados que no habían asistido á la sesión, faltaban algunos, de los pueblos de la República, que aún no se

habían presentado con sus credenciales, y que si mal no recordaba por renuncia de uno de los de Soriano debía subrogarle un suplente: por lo que hacía esta indicación para que se tuviera presente.

No habiendo tenido que observar los demás señores Representantes, se votó afirmativamente por la convocatoria así de los que no habían concurrido, como de los que aún no habían venido de los pueblos y por el suplente del diputado de Soriano, cuya renuncia había sido admitida.

Se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Por muerte del señor Secretario,

Sota,
Oficial 1.°.

4.ª LEGISLATURA

PERÍODO ORDINARIO DEL 14 DE FEBRERO AL 13 DE JULIO DE 1842

ACTA N.° 19

SESION PREPARATORIA DEL 14 DE FEBRERO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los catorce días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Serna, Herrera, Araucho, Raíz, López, Vidal (don José Agustín), Graceras, Nin, Solsona, Otero Vidal (don Daniel), Vega, Castellanos, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Zufriategui y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante y Martínez. Sin aviso ni licencia los señores Fernández, Guarch, Avila y Pla.

Leídas y aprobadas las actas del 22 de diciembre próximo pasado y 3 de febrero del corriente año, el señor Presidente dió por cerradas las sesiones extraordinarias, y anunciando que en tales casos por una práctica recibida se procedía á la elección de Presidente por aclamación, descendió del puesto que ocupaba, para que la honorable corporación se pronunciara.

Presidente provisorio

El señor **Sagra** dijo que, siendo el acto de la elección á que se iba á proceder continuado del en que se cerraban las sesiones extraordinarias que había presidido el señor Alvarez, su opinión era que en la preparatoria también la presidiera. La H. Sala se pronunció entonces, y por aclamación fué electo Presidente de la Cámara de Representantes en la sesión preparatoria el señor don Julián Alvarez, agregando el señor **Araucho** que en tal acto la Sala no hacía otra cosa que reconocer su propia obra.

Elección de presidente y vices.

Acto continuo el señor **Presidente** previno se pasara á la orden del día, y leída la nota de la H. Cámara de Senadores en que participaba haberse hecho en ella la elección de Presidente y Vices para la apertura de las Cámaras en las sesiones ordinarias que debían abrirse con arreglo al artículo 40 de la Constitución, se dió principio á la elección de Presidente de la Cámara de Representantes en el 3.er período de la 4.a Legislatura: y resultó electo por la mayoría de diez y ocho sufragios el señor don Julián Alvarez, y con uno el señor don Francisco Araucho: para 1.er Vicepresidente el señor don Manuel Herrera y Obes con diez y ocho votos, y el señor Araucho con uno; para 2.° Vice el señor don Juan M. Martínez, con ocho; el señor Sagra, con siete; el señor Zufriategui, con dos; el señor Serna, con uno, y el señor Vidal (don Daniel) con uno.

Concluídas las elecciones, previno el señor Presidente se pasaron las correspondientes notas al Senado y Poder Ejecutivo avisando haberse practicado las elecciones de Presidente y Vices, y que se hallan de consiguiente en aptitud de que se proceda á la apertura de las Cámaras.

Se levantó la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.° 20

SESION ORDINARIA DEL 18 DE FEBRERO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y ocho días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los honorables Representantes: Alvarez, presidente; Pla, Vega, Vidal don Daniel), López, Solsona, Graceras, Otero, Campos, Vidal (don José Agustín), Tort (don Salvador), Herrera, Raíz, Nin, Sagra, Guarch, Tort (don Matías), Martínez, Zufriategui, Castellanos y Fernández. Con aviso el señor Araucho. Sin aviso ni licencia los señores Serna, Bustamante y Avila.

Comisiones Permanentes.

Leída y aprobada el acta del 14 del corriente, el señor **Presidente** indicó que iba á proceder á la elección de las Comisiones que habían de dictaminar en los diferentes ramos de la Administración, y fueron:

Para la de HACIENDA el señor don Manuel Herrera y Obes, don Pedro A. Serna, don Juan Miguel Martínez, don Roque Graceras y don Ramón Bustamante;

Para la de GUERRA, don Juan Zufriategui, don Faustino López, don Matías Tort, don José Agustin Vidal y don José María Pla;

Para la de LEGISLACIÓN, don Francisco Araucho, don Joaquín Sagra y Pérez, don Estanislao Vega, don José I. Raíz y don Salvador Tort;

Para la de PETICIONES, don Hermenegildo Solsona, don Felipe Campos, don Manuel Otero, don Agustín Guarch y don Pablo Nin;

Para la de DIETAS, don Daniel Vidal, don Eugenio Fernández y don Pedro Avila;

Y para la de MENSAJE, don Joaquín Sagra y Pérez, don Manuel Herrera y Obes, don Juan Zufriategui, don Hermenegildo Solsona y don Daniel Vidal.

Asuntos entrados:

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, y se distribuyeron según su contenido á las respectivas Comisiones; en primer lugar á la de Legislación,—la nota del Poder Ejecutivo de 30 de abril del año próximo pasado á que adjunta otra del Presidente de la República en campaña solicitando de las Honorables Cámaras expidan una ley de olvido; y á la de Peticiones—la solicitud de don Nuno Augusto Gabrelle para que se le conceda un privilegio por diez años para la introducción de un material que sirva á hacer impenetrables para la humedad los techos de las casas, los aljibes, piletas y otros depósitos de líquidos, sin alterar su gusto, color y demás calidades.—La de ciertos vecinos propietarios de terrenos en el Cerro para construir un puente en la barra del Pantanoso, bajo la condición de que se les conceda un moderado peaje de doce vintenes por carruaje, siempre que no pase más que dos veces en el día, tres por jinete, un patacón por cada cien cabezas de ganado, diez reis por cada animal suelto, doce vintenes por cada carreta cargada y tres de vacío;—la del joven don Martiniano Mouliá, que pide habilitación de edad.

Ley de olvido.

Nuno Augusto Gabrelle.

Puente en el Pantanoso

Martiniano Mouliá.

No habiendo más de que tratar, el señor Presidente anunció que se reunirían los señores Diputados en lo sucesivo según lo demandasen los asuntos en que se expidieran las Comisiones nombradas.

Se levantó la sesión á las ocho de la noche.

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.º 21

SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE FEBRERO DE 1 842

PRESIDE EL SEÑOR DON MANUEL HERRERA Y OBES

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veintidós días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores diputados: Herrera, vicepresidente; Pla, Campos, Fernández, Guarch, Solsona, Vidal (don Daniel), Vega, Castellanos, Vidal (don José Agustín), López, Graceras, Tort (don Salvador), Otero, Serna, Nin, Sagra, Tort (don Matías), Raíz, Zufriategui, Araucho y Martínez. Con aviso de no poder asistir el señor presidente Alvarez. Sin aviso ni licencia, los señores Bustamante y Avila.

Asuntos entrados:

Leída y aprobada el acta del diez y ocho del corriente sin haberse hecho observación alguna, se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, los cuales fueron distribuídos á las respectivas Comisiones en la forma siguiente:

Mensaje de apertura.

A la Comisión de Mensaje el que dirigió el Poder Ejecutivo el 16 del corriente á la Asamblea General, que trasmitió á esta Cámara el Presidente de ella el 18; y á la Comisión de Peticiones la solicitud de don Domingo Girardello, para recabar del Cuerpo Legislativo el privilegio de importar por tres años el hielo al país, venderlo por un precio más bajo que el que hoy tiene, y de proveer, si fuere necesario, al Hospital de Caridad para los casos que se ofrezcan: la de don Juan Hatton Büggelú ofreciendo reunir un capital suficiente para mantener una comunicación entre todos los pueblos y ríos de la República, por medio de buques de vapor; y la de don Juan de Dios Illa solicitando habili-

Domingo Girardello.

Juan Hatton Büggelú.

Juan de Dios Illa.

tación de un año de edad, para entrar á la dirección y manejo de sus intereses.

Despacho de Comisión.

También dió cuenta del dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de don Martiniano Moulíá, que se mandó repartir.

Sin otro asunto de que tratar se cerró la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.° 22

SESION ORDINARIA DEL 3 DE MARZO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON MANUEL HERRERA Y OBES

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los tres días del mes de marzo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Diputados: Herrera, vicepresidente; Tort (don Matías), Araucho, Pla, Vidal (don Daniel), Vidal (don José Agustín), Vega, Campos, López, Serna, Zufriategui, Gracaras, Sagra, Nin, Castellanos, Raíz, Guarch, Solsona, Otero y Fernández. Con aviso de no poder asistir los señores Alvarez, presidente, y Martínez. Sin aviso los señores Tort (don Salvador), Bustamante y Avila.

Leída y aprobada el acta de 22 de febrero sin observación, se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado y se distribuyeron á las respectivas Comisiones en la forma siguiente:

Asuntos entrados:

Tratado de reconocimiento con España.

A la de Legislación el Tratado de reconocimiento de la República Oriental del Uruguay ajustado entre los dos Plenipotenciarios de S. M. C. don Antonio González, primer Secretario del Estado y del despacho del Presidente del Consejo de Ministros, etc., y el señor don José Ellauri, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Estado Oriental, Enviado Extraordinario cerca de las Cortes de Londres, París, Turín y Lisboa:—el Tratado de Comercio y Navegación entre España y esta República:—la declaración del Ministro Plenipotenciario don José Ellauri acerca de la preferencia dada á S. M. C al extenderse ambos Tratados, sin que por esto pueda servir de ejemplo en los Tratados sucesivos:—el artículo separado secreto que se adjuntó á dichos tratados. A la de

Tratado de comercio con la misma.

Francisco Martínez Nieto.

Jesús Bayán de Delgado.

Rafael Aguilar.

El señor Castellanos pide licencia.

Ignacio Martínez.

Rosalía de Mendoza de Pérez.

Peticiones las solicitudes:—de don Francisco Martínez Nieto, pidiendo indemnizaciones y protección nacional por los progresos que ha obtenido en favor de la industria del país, la elaboración de varios artículos por medio de máquinas de vapor;—la de doña Jesús Bayan de Delgado, viuda del finado Secretario de esta Cámara don Pablo Delgado, para que se le acuerde pensión á ella y sus hijos;—la de don Rafael Aguilar pidiendo habilitación de la edad;—la del honorable diputado José M. Castellanos, que pretende regresar á Soriano por hallarse su esposa gravemente enferma;—la del teniente 1.º don Ignacio Martínez, destinado á inválidos, que pide se le declare el pago por el Cuerpo de esta denominación;—y la solicitud de doña Rosalía de Mendoza que pide la viudedad que le corresponde como viuda del finado don Pablo Pérez.

Acto continuo se sometió á la consideración de la H. Cámara la minuta y el dictamen de la Comisión de Peticiones recaída en la solicitud de don Martiniano Mouliá, cuyo tenor es el siguiente:

Honorables Representantes:

Montevideo, febrero 22 de 1842.

Martiniano Mouliá.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente la que ha elevado á vuestra consideración don Martiniano Mouliá, para que se le habilite para el libre manejo de sus intereses y demás actos consiguientes, y fiándose en la respetabilidad de los documentos con que viste el expediente y en su honradez notoria, la Comisión es de dictamen que V. H. debe sancionar la adjunta minuta de decreto.

La Comisión al aconsejarlo así, saluda á los señores Representantes con su más obsecuente respeto.

Manuel D. Otero—Felipe de los Campos—Hermenegildo Solsona—Agustín Guarch—Pablo Nin.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á don Martiniano Mouliá la habilitación de edad que solicita, para manejar sus intereses y demás actos consiguientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Guarch—Campos—Solsona—Nin.

Discusión.

El señor **Araucho** pidió se leyeran los documentos en que se apoyaba dicha solicitud, y como la Comisión de Peticiones al expedirse no los hubiera devuelto á la Secretaría, el señor Otero, como presidente de ella, informó sobre la legalidad, exactitud con que se había vestido el expediente, y que, aunque era de pare-

cer se leyeran para satisfacer á la H. Cámara, no era posible por haberse quedado los documentos en la caja de la Comisión, que aunque habían sido reclamados por escrito y verbalmente por la Secretaría, no pudo remitirlos el informante.

El señor **Serna** insistió en que se trajeran á la vista los documentos, para que los honorables diputados se instruyeran de su cometido.

El señor **Araucho** dijo estar satisfecho con las explicaciones dadas por el señor Otero.

El señor **Serna** repuso que no se daba por satisfecho.

El señor **Vicepresidente** propuso que, si era moción especial, se pondría á discusión, y entonces,—

El señor **Serna** dijo que, si el Presidente de la Comisión estaba conforme en que se leyeran los documentos, no era preciso la moción.

El señor **Vicepresidente** dijo: Es preciso recaiga resolución de la Cámara.

En tales circunstancias, pidió la palabra el señor **Sagra** y dijo que él estaba dispuesto á pedir la lectura de los documentos en que se funda la solicitud de doctor Martiniano Mouliá, como lo habían hecho los señores Diputados preopinantes, ya para que cada uno pudiera estar en la persuasión de la justicia con que dictaminaba la Comisión la habilitación de edad que solicitaba el joven Mouliá, como para cerrar la puerta al desorden con que acaso pudieran introducirse otros; que, en vista de esto, era de opinión que sin discusión, á pesar de faltar los antecedentes sobre que recae la minuta de decreto que forma la orden del día, se resolviera sobre tablas.

El señor **Araucho** tomó la palabra é indicó que en tal caso la proposición debía de ser simple.

El señor **Sagra** la hizo entonces en la forma siguiente:

«Si se ha de considerar sobre tablas la minuta de decreto que forma la orden del día».

Llevada la proposición á votación resultó la negativa y se acordó que para la noche siguiente se reunieran los honorables Diputados para resolver en vista de los documentos que se presentaren.

La sesión se cerró á las ocho y media de la noche.

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.º 23

SESION ORDINARIA DEL 4 DE MARZO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON MANUEL HERRERA Y OBES

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los cuatro días del mes de marzo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores diputados: Herrera, vicepresidente; López, Pla, Castellanos, Araucho, Vega, Zufriategui, Guarch, Campos, Vidal (don Daniel), Otero, Solsona, Nin, Avila, Serna, Tort (don Matías), Raíz, Sagra, Vidal (don José Agustín) y Graceras. Con aviso de no poder asistir los señores Tort (don Salvador), Bustamante, Fernández y Alvarez. Sin aviso el señor Martínez.

Observación al acta.

Leída el acta del día anterior, el señor **Araucho** observó que se hacía en ella referencia á haber pedido el honorable diputado la lectura del expediente de don Martiniano Mouliá, y que su objeto fué pedir la lectura de la petición, por lo que, teniéndose presente esta observación para la redacción de ésta, se aprobó la citada acta y se procedió á la lectura de los asuntos que habían entrado, y fueron en su orden respectivo:

El de don Juan Halton Büggelu, que devolvió la Comisión de Peticiones con nota y minuta de decreto en la forma siguiente:

Honorables Representantes:

Montevideo, marzo 4 de 1842.

Juan Halton Büggelu —Privilegio de navegación.

La Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la de don Juan Halton Büggelu, que ofrece reunir un capital suficiente para mantener una comunicación entre los puertos y ríos de

la República, por medio de buques de vapor, si se le concede privilegio exclusivo por un tiempo dado, si se le exonera á los vapores, que se empleen al efecto, de los derechos de anclaje y tonelaje y del pago de derechos del carbón de piedra y demás útiles necesarios para el consumo y conservación, ofreciendo llevar gratis la correspondencia de la República, y admitir en cada vapor dos jóvenes orientales en clase de aprendices, para instruirlos como ingenieros.

La Comisión, Honorables Representantes, se penetró al momento de las ventajas incalculables que esta empresa puede traer á la República, en general, y particularmente á los departamentos que están en contacto con el Uruguay, que por creerlos al alcance de V. H. omite detallar. En el Perú, Chile, Méjico, el Brasil y algunos otros puntos, han mirado como un manantial de prosperidad pública empresas semejantes, no trepidando en concederles privilegios tal vez más amplios que los que aquí se piden.

Por todo lo expuesto, la Comisión aconseja que V. H. debe sancionar los artículos, que después de haber oído al proponente ha variado y forman el proyecto de decreto que acompaña, y al hacerlo se complace en saludaros con la mayor consideración y respeto.

Manuel D. Otero—Agustín Guarch—
Pablo Nin—Felipe de los Campos—
Hermenegildo Solsona.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á don Juan Halton Büggelu el privilegio exclusivo de navegar en buques movidos por el vapor, ú otro poder mecánico, entre los puertos y sobre los ríos de la República, durante el término de quince años, contados desde el día que llegue el primer vapor de aquéllos al puerto de Montevideo, con las restricciones y condiciones que se expresarán en los artículos siguientes, contándose la llegada del primer vapor á los veinte meses después de sancionado el proyecto, salvo caso fortuito.

Art. 2.º Exceptúanse de este privilegio los buques de vapor que no excedan de cincuenta toneladas, los cuales podrán navegar dentro de los puertos.

Art. 3.º Los buques de esta empresa conducirán libre de todo gasto la correspondencia de la República, á todos, y de todos los puertos de su tránsito, y de ella serán responsables los capitanes y patrones si no destina alguna persona para este objeto.

Art. 4.º Mantendrá á bordo de cada buque dos jóvenes orientales en clase de aprendices, para instruirlos en el practicaje.

Art. 5.º La empresa empezará con dos buques de primera clase, de treinta ó más toneladas, y con la fuerza maquinaria de cien caballos cada uno, aumentándose su número en proporción de las exigencias del comercio.

Art. 6.º Los buques de esta empresa navegarán libres de derechos de puerto y tonelaje, con bandera inglesa, pudiendo depositar en tierra, ó en pontones, el carbón de piedra, máquinas y otros efectos destinados al uso y consumo de su bordo, con tanto que no sean víveres, dictándose por el Poder Ejecutivo las medidas convenientes para evitar el abuso de esta franquicia.

Art. 7.º Cualquiera que pueda llegar á ser el estado de relaciones de esta república con la Gran Bretaña, esta empresa, sus fondos y pertenencias, y los hombres empleados en ella no serán nunca, ni bajo ningún pretexto, objeto de secuestro, indemnización, ni garantía de ninguna clase de reclamaciones, ó represalias que puedan tener lugar entre ambas naciones; antes bien, ella durante todo el tiempo de contrato, y hasta su disolución, estará bajo la protección de las leyes como si tales desavenencias internacionales no existiesen.

Art. 8.º El empresario deberá admitir acciones de ciudadanos y habitantes del país, hasta por una tercera parte del valor de la empresa.

Art. 9.º Este privilegio quedará sin efecto por la interrupción de su ejercicio en el espacio de seis meses continuados.

Art. 10.º Comuníquese, etc.

Otero--Guarch—Solsona—Nin—Campos.

Rafael Aguilar.

Del mismo modo se leyó la que sobre habilitación de edad de don Rafael Aguilar pasó la misma Comisión de Peticiones, que se inserta á continuación:

Honorables Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones se impuso detenidamente de la que hace don Rafael Aguilar, la circunstancia notoria en que la funda, la de estar casado en Tenerife con beneplácito de su finado padre, como se ve de los documentos con que acompaña su petición, y además los datos de su honradez y juiciosidad, han decidido á la Comisión á aconsejaros la sanción de la minuta de decreto adjunta, aprovechando esta ocasión para saludaros, honorables señores, con la mayor consideración y respeto.

Montevideo, marzo 4 de 1842.

Manuel Otero — Agustín Guarch — Hermenegildo Solsona—Pablo Nin— Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á don Rafael Aguilar, la dispensa de los dos años y cinco meses que le faltan para entrar en la totalidad de goces de la mayoría de edad.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Guarch — Solsona—Nin—Campos.

Licencia al señor José M. Castellanos.

Estos dos asuntos se mandaron repartir, continuando la lectura del dictamen y minuta de decreto recaído en la solicitud del honorable diputado don José María Castellanos, cuyo contenido es el siguiente:

Honorables Representantes:

Montevideo, marzo 4 de 1842.

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la que hace don José María Castellanos, diputado por el departamento de Soriano, para que se le conceda licencia por un mes para pasar á su casa con el objeto de asistir á su esposa gravemente enferma y en peligro de fallecer. La Comisión, honorables señores, considera la razón del señor Castellanos como la más justa para que se le conceda la licencia que pide. Es en este sentido que aconseja á V. H. la sanción de la adjunta minuta de decreto, complaciéndose al elevarla en saludaros con su más obsecuente respeto.

Manuel Otero — Pablo Nin—Hermenegildo Solsona—Agustín Guarch.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á don José María Castellanos la licencia que solicita por el término de un mes, para atender á la enfermedad de su esposa.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Nin—Solsona—Guarch—Campos.

Julián Rasquellas.

Continuando la lectura de los asuntos que habían entrado:—la solicitud de don Julián Rasquellas, intérprete general de la Capitanía del Puerto, pidiendo aumento de sueldo hasta cien patacones, ó la imposición de dos patacones á todo buque visitado, para partir su producto entre el intérprete reclamante y el médico de sanidad, renunciando ambos sus respectivos sueldos, pasó á la Comisión de Hacienda:—la nota del 12 de febrero del diputado por Soriano don Manuel Chopitea acusando recibo de la convocatoria para la apertura de las Cámaras, pero que no le era por entonces dado concurrir, según las razones que aduce en ella, se pasó á la Comisión de Legislación:—la de don José Guerra y don Manuel Clemente pidiendo privilegio por seis años para establecer una máquina de serrar maderas con un caballo que equival-

Manuel Chopitea.

José Guerra y Manuel Clemente.

Hipólito Duhanell.

ga al trabajo de doce hombres:—la de don Hipólito Duhanell para establecer una manufactura de velas.

Martiniano Mouliá.

Concluída la lectura de los anteriores asuntos, se puso en discusión la orden del día, y se acordó se leyera la minuta de decreto cuyo contenido es el siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Martiniano Mouliá la habilitación de edad que solicita para manejar sus intereses y más actos consiguientes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Otero— Guarch— Campos— Solsona — Nin.

Discusión.

El señor **Serna** pidió se leyera la fe de bautismo de don Martiniano Mouliá, y observó que faltaba más de un año de edad, cuya habilitación pedía á la H. Cámara.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo que en su concepto podría hacerse una pequeña alteración á la minuta de decreto del modo siguiente:

«Artículo único.—Concédese á don Martiniano Mouliá la habilitación de edad que solicita para manejar sus intereses, y ejercer todos los actos civiles en que por las leyes se requieren veinticinco años de edad.

«Comuníquese, etc.»

El señor **Otero** como presidente de la Comisión informante dijo que no se oponía á la alteración ó adición que proponía el diputado preopinante.

El señor **Araucho** pidió se explicara si en el expediente se hace referencia á intereses ó cordura del solicitante.

El señor **Otero** contestó que los documentos con que estaba vestido el expediente eran de personas muy respetables que aseguraban las buenas costumbres, contracción y moralidad del joven Mouliá, circunstancias por que lo consideraban muy capaz para regirse por sí mismo con toda la plenitud de la mayor edad: que la Comisión al adherirse á la solicitud así legalizada en forma, había tenido en vista estimular á la juventud á seguir una conducta noble y decente, tan recomendable y difícil el segundarla por otros de igual edad, sin la cooperación de las autoridades.

El señor **Araucho** instó se declarase si de los documentos resultaba que el solicitante tuviera intereses, á que contestó el señor **Otero** que la petición se refería á intereses que puedan confiársele.

El **Vicepresidente** propuso en estas circunstancias se sometiera á la consideración de la Sala la minuta de decreto con la variación propuesta por el señor Sagra.

El señor **Araucho**, tomó la palabra é indicó podría suprimirse la cláusula *manejar sus intereses:* pues que la de *ejercer todos los actos civiles en que por las leyes se requiere la edad de veinticinco años*, en su concepto era suficiente: de manera que se redujo la minuta de decreto á la forma siguiente:

«Artículo único.—Concédese á don Martiniano Mouliá la habilitación de edad que solicita, para ejercer todos los actos civiles en que por las leyes se requieren veinticinco años de edad.

«Comuníquese, etc.»

Licencia al señor José M. Castellanos.

Acto continuo se pasó á considerar el asunto de don José María Castellanos, y puesto en discusión general y particular se estuvo por la afirmativa, sin embargo de la observación hecha por el señor **Araucho** de que si era exigente la partida del señor Castellanos, creía que era muy corto el término de un mes, quedó acordada la licencia en los términos que se había redactado el artículo 1.º de la minuta de decreto presentada por la Comisión de Peticiones.

El 2.º es de forma y se cerró la sesión á las ocho y media de la noche.

Sota,
Oficial 1.º de Secretaría.

ACTA N.° 24

SESION ORDINARIA DEL 11 DE MARZO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los once días del mes de marzo y del año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores diputados: Alvarez, presidente; Pla, López, Martínez, Graceras, Vidal (don Daniel), Tort (don Salvador), Serna, Vidal (don José Agustín), Otero, Sagra, Tort (don Matías), Araucho, Solsona, Ruiz, Guarch, Herrera y Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Fernández, Vega y Avila. Con licencia el señor Castellanos. Sin licencia ni aviso los señores Bustamante, Campos y Zufriategui.

Asuntos entrados.

Joaquín de las Carreras.

Isidoro De-María

Leída y aprobada el acta del día cuatro del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, y son: el de don Joaquín de las Carreras, pidiendo habilitación de edad, y el de don Isidoro De-María, editor del periódico «El Constitucional», pidiendo se le permita establecer en el recinto de la Sala una mesa por su cuenta para redactar los diarios de sesiones, que después se consignan en su periódico. Ambas solicitudes se mandaron pasar á la Comisión de Peticiones.

Rafael Aguilar.

Prosiguióse á considerar los asuntos de la orden del día, y puesto á discusión general y particular el de don Rafael Aguilar, pidiendo habilitación de edad, dióse lectura de la minuta de decreto y resultó afirmativa, después de leída la fe de bautismo á petición del honorable diputado Serna.

El señor **Presidente** declaró entonces estar aprobada la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones que habilita á don Rafael Aguilar para entrar al goce de la totalidad de los derechos de la mayoría de edad.

Acto continuo se dió lectura del proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones concediendo por quince años á don Juan Halton Büggelu el privilegio exclusivo de la navegación por vapor en los puertos y sobre los ríos de la República; y puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Araucho**, y dijo: No tan feliz como la Comisión de Peticiones para penetrarme de las incalculables ventajas que esta empresa puede traer á la República en general, y particularmente á los departamentos que están en contacto con el Uruguay, sin embargo de que la Comisión dice que por estar al alcance de los honorables Representantes omite el detallarlos, no me he sido posible instruirme. La gravedad de la materia, y la importancia de la concesión demanda penetrarse bien á fondo y escogitar detenidamente sobre uno y otro. Hay, señores Representantes, asuntos de un interés más directo á la felicidad de la Patria, y en su mérito hago moción para que se suspenda la discusión de este proyecto.

Halton Büggelu. Discusión.

Fué suficientemente apoyada, y en seguida pidió la palabra el señor **Otero**, y dijo: La Comisión de Peticiones ha firmado la minuta de decreto sobre las bases que otras naciones han adoptado para tales empresas; ella las ha presentado considerando las ventajas que reportaría el país: pero que sin insistir en que siga la discusión, está conforme se tome todo el tiempo que juzgue necesario.

Sometido el asunto á votación resultó general la afirmativa.

Se suspende.

El señor **Araucho** hizo moción para que se distribuyera á los honorables Diputados el Reglamento de los debates, la cual fué apoyada por la mayoría, y no habiendo impresos se determinó hacer una reimpresión.

Reglamento interno.

No habiendo más asuntos repartidos se acordó la reunión para el día que otros nuevos demandasen la concurrencia; y se cerró la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.° 25

SESION ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintinueve días del mes de marzo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los honorables diputados: Alvarez, presidente; Pla, Fernández, Vidal (don José Agustín), Graceras, Campos, Guarch, Vidal (don Daniel), Vega, Serna, Martínez, Herrera, Otero, Nin, Sagra, Raíz, Solsona y Castellanos. Con aviso de no poder asistir los señores Tort (don Matías). Tort (don Salvador), Avila, López y Zufriategui. Sin aviso los señores Araucho y Bustamante.

Asuntos entrados:

Loreto Gomensoro.

Despacho de Comisiones.

Leída y aprobada el acta del 11, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, de los que se pasó á la Comisión de Peticiones el de don Loreto Gomensoro, recomendado por el Poder Ejecutivo para que se le conceda la jubilación que solicita, y se mandaron repartir los de don Juan de Dios Illa y don Joaquín de las Carreras que con el correspondiente dictamen y minuta de decreto para la habilitación de edad había despachado la misma Comisión.

El señor **Alvarez** (presidente) invitó á las Comisiones á expedirse con alguna más celeridad en los dictámenes, que debían pasar sobre otros asuntos que hay pendientes; y en seguida añadió que el del señor Halton Büggellú, como consta del acta que se había leído, era uno de los que debía ocupar la atención de la Honorable Sala, por haber quedado suspensa la discusión á pedimento de uno de sus miembros, con el objeto de que se ilustrase mejor la opinión de los honorables Representantes.

El señor **Sagra** pidió en tales circunstancias la palabra y dijo: Después del tiempo que ha transcurrido, y después que en los periódicos se ha discutido la cuestión sobre el privilegio exclusivo que se solicita para navegar en buques movidos por el vapor entre los puertos y sobre los ríos de la República, juzgo que los honorables diputados deben haber formado su opinión y que no es prudente dejar la discusión de este negocio á un tiempo indefinido, ni que el público y el interesado permanezcan en expectación.

El señor **Alvarez** (presidente) consultó á la Sala sobre el día que se había de señalar para la discusión del proyecto, si no había quien tomase la palabra, y fué acordado para el día jueves 31 del que expira, debiendo invitarse á la Honorable Sala para las seis de la tarde.

Juicios por jurados. Reforma de la ley.

Expresó á continuación que deseaba hacer una moción, á cuyo efecto esperaba que el señor Vicepresidente ocupara su puesto: lo cual verificado, dijo: El Poder Ejecutivo recomienda en su mensaje la creación de un nuevo Juzgado del Crimen por ser insuficiente uno solo para la sustanciación de las causas criminales.

La Comisión respectiva sabrá apreciar esta necesidad, y si es el momento de hacerla. El sabrá lo que ha de hacerse con los criminales, cómo se mantienen, cuidan y custodian; porque ya dos ó tres veces se han despoblado las cárceles de criminales que han estado entregados al fallo del Juez del Crimen, sin que se hayan concluído sus causas. Yo no me propongo ocuparme ahora sino de algo que hay de más, y cuya supresión importaría acaso más que la creación de otro Juez del Crimen. Creado éste, subsistiría el atraso de las causas: pues él depende de la capacidad para expedirse de los Jueces de campaña; de su contracción al desempeño de las comisiones ó despachos que se les designen; de las distancias en que se hallan los que han de deponer; de las dificultades que se presentan para sus comparendos, ya por sus ocupaciones, ausencia ú otros accidentes, en que acaso influye la inercia de unos ú otros: pero supongamos que se despacharan con más celeridad, no sucedería así en las otras dos instancias; porque para resolverse deben concurrir todos los Jueces y nueve hombres buenos, á los que no es fácil recurrir. Respecto á los hombres buenos hay que vencer la repugnancia pronunciada y tal vez legítima. No pueden á veces reunirse porque no hay más que un alguacil, que en la extensión que ha tomado la población y el impulso que ha recibido el comercio, divaga y consume el tiempo sin poder obtener su reunión. Así es que la práctica del sorteo demanda tiempo y el resultado es que no podrá despacharse como en primera instancia: pues, aunque se elija otro Juez del Crimen, es notorio que los jurados entre nosotros se sacan en sorteo por dos ó tres veces, ya porque no existen unos, otros que están ausentes, otros que se tachan y anulan. Está muy distante de ser un jurado el ensayo que se ha querido hacer entre nosotros, y lo haré ver esto con las siguientes razones:

1.ª El interés en la prosecución de las causas es propio de los jurados donde son regulares. El jurado se hace en el departa-

mento donde se conoce al criminal, los testigos que han de deponer, que se tienen presentes las causas que influyeron. Nosotros hemos visto el interés que se toma en los asuntos inmediatos: pero los más son de la campaña, y el resultado es que se va á juzgar sobre nombres de personas que no se conocen y sobre hechos que no se han presenciado.

2.ª Los jurados oyen los testigos uno á uno, no se escribe más que la acusación. Las circunstancias del hecho, las deposiciones, la serenidad ó turbación del delincuente, todo influye á formar la conciencia del jurado sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado; por el contrario, entre nosotros se forman sumarios por manos á veces poco hábiles, aumentados con escritos, defensas, pruebas, ratificaciones, testigos que se oyen, nombran y de quienes no se tiene idea. Al cabo de todo se ha juzgado más sobre escritos de derecho que sobre hechos. El jurado regular ejerce la discusión sobre hechos recientes presenciados; nosotros sobre sumarios.

En el jurado regular hay muchos motivos de sostener la atención y adquirir una facilidad para formar juicios rectos. De modo que por nuestra institución se aleja el bien de jurados, que se pretende establecer. Una sola nación que tiene regularmente establecida la institución de jurados, que es la Inglaterra, según uno de sus mejores jurisconsultos, el señor Bretón, no ha visto dos jurados bien formados.

Creo, pues, rendir un homenaje á la experiencia presentando el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Interin no pueda establecerse el juicio regular por jurados, el Juez del Crimen y los Tribunales Superiores conocerán en las causas criminales en la forma que lo hacían antes de promulgarse el Reglamento provisorio de Administración de Justicia.

Art. 2.º Quedan en consecuencia derogados todos los artículos de dicho Reglamento y leyes posteriores, concernientes á la intervención de los hombres buenos en las mismas causas.

Art. 3.º Continúan sin embargo en toda su fuerza las demás disposiciones sobre el modo de proceder y cualesquiera otras variaciones que se hubiesen hecho por las leyes patrias.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Alvarez.

Se piden informes sobre el estado de la Hacienda.

Leído que fué y suficientemente apoyado, dispuso el señor Herrera (Vicepresidente) se pasase á la Comisión de Legislación.

El señor **Otero** acto continuo hizo moción para que la Honorable Cámara tomase en consideración la ley de subsidios con la brevedad posible y con preferencia á todo otro asunto; la que habiendo sido suficientemente apoyada, bajó el Vicepresidente He-

rrera para contestar como miembro de la Comisión de Hacienda, volviendo á su puesto el señor Alvarez (Presidente).

El señor **Herrera** dijo: La Comisión de Hacienda, que ha visto recomendaba por el Superior Gobierno la ley de subsidio, se ha ocupado en sus conferencias particulares de los recursos que debía crear esa ley.

De todas sus investigaciones ha concluído que no es posible contraerse á estos trabajos, sin tener conocimiento del estado de la Hacienda. Ha expresado esto para atender á este trabajo primordial. Se ha visto con el Ministro de Hacienda el miembro de la Comisión informante, quien le ha instruído particularmente, sin que lo haya comunicado á la Honorable Sala. Lo ha prometido, mas no lo ha hecho, y esta es la razón de no haber la Comisión presentado los proyectos que se juzguen necesarios.

Es, pues, prematuro ocuparse de la ley de subsidio sin saber el estado de la Hacienda; y si de las reformas que hay que hacer aparecen fondos con que cubrir el objeto de la ley de subsidio, es por demás contraerse á hacer gravitar sobre el pueblo nuevas imposiciones.

Hago, pues, moción para que comparezca el Ministro de Hacienda á dar cuenta en la primera sesión sobre el estado de su respectivo Departamento. **Se cita al Ministro.**

Suficientemente apoyada, se determinó pasar oficio al Poder Ejecutivo para que lo verifique con arreglo á lo que prescribe el artículo 88 de la Constitución.

Con lo que se concluyó este acto, levantándose la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N. 26

SESION ORDINARIA DEL 31 DE MARZO DE 1842

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta y un días del mes de marzo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron los honorables diputados: Alvarez, presidente; Castellanos, Vidal (don Daniel), Zufriategui, Pla, Herrera, Campos, Graceras, Martínez, Raíz, Sagra, Otero, Nin, Guarch, Tort (don Matías) y Solsona. Con aviso los señores Fernández, Serna, López, Tort (don Salvador), Vega y Avila. Sin aviso los señores Araucho, Vidal (don José Agustín) y Bustamante.

Objeto de la sesión.

Al declararse abierta la sesión, se observó que no había número; y entonces el señor Presidente anunció que el señor Ministro de Hacienda había concurrido, y por ser avanzada la hora se había retirado; habiendo expresado que el no haber dado cuenta del ramo de Hacienda era debido á la escasez de brazos con que expedirse, pero que prometía poderlo realizar el lunes 4 del entrante abril.

Por lo que se dispuso convocar nuevamente la Cámara para el día siguiente á las seis de la tarde, dándose por concluído este acto á las siete y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.° 27

SESION ORDINARIA DEL 1.° DE ABRIL DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á primero de abril de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los honorables diputados: Alvarez, presidente; Pla, Solsona, Vidal (don José Agustín), Guarch, Fernández, Vidal (don Daniel), Graceras, Bustamante, Castellanos, Vega, Sagra, Nin, López, Tort (don Matías), Raíz, Herrera, Martínez, Campos, Otero y Zufriategui. Con aviso los señores Serna y Tort (don Salvador). Sin aviso los señores Avila y Araucho.

Leídas y aprobadas las actas de 29 y 31 del próximo pasado marzo, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo con fecha 29 próximo pasado recomienda la solicitud de don Francisco Araucho, por la que pide se le dé, en remuneración de los servicios que tiene prestados á la patria, el dominio útil y directo de los cuartos que disfrutaba el finado don Manuel Calleros, puesto que por su óbito han retrovertido al fisco. A la Comisión de Peticiones.

Francisco Araucho.

Doña María Dubal de Ordóñez solicita se le dé giro á una solicitud de viudedad que desde el 5 de julio de 1839 pasó á la Comisión Militar de esta Honorable Cámara. A la Comisión Militar.

María Dubal de Ordóñez.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le dirigió para el apersonamiento del señor Ministro de Hacienda. Archívese.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

La solicitud de los carpinteros pidiendo un aumento de 25 % sobre los derechos impuestos á la introducción de muebles de lujo y demás obras de carpintería que se fabrican en el país. A la Comisión de Hacienda.

Aduanas.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Legislación aconseja se admita la renuncia del diputado por Soriano don Manuel Chopitea, por las razones en que la funda. Se mandó repartir.

Halton Büggeld. (Sigue la discusión).

En seguida se puso en discusión general el proyecto de la orden del día, acerca de la navegación en buques de vapor en los puerros y sobre los ríos de la República.

El señor **Fernández** tomó la palabra y dijo que, siendo el asunto de suma gravedad, como lo había indicado el honorable diputado que había pedido la supresión de la discusión de este proyecto, y no habiendo asistido, hacía moción para que se difiriese hasta el lunes.

El señor **Otero** se opuso á la moción fundado en el tiempo que había transcurrido, y lo que se había discutido por la prensa: por lo que pidió siguiera la discusión hasta admitirse ó desecharse el proyecto.

Consultada la H. Cámara si se había de diferir ó continuar la discusión, resultó que se continuara.

Artículo 1.°.

Puesto en discusión el artículo 1.°, el señor **Herrera** dijo: Mejorar las comunicaciones, ha dicho un célebre publicista, es trabajar por la libertad real, positiva y práctica; por la verdadera igualdad, por la verdadera democracia; á lo que yo añado que, entre nosotros, es trabajar por el orden y estabilidad de nuestra sociedad; por la mejora y consolidación de nuestras instituciones; por la realización de los grandes destinos qne están reservados á nuestra naciente República. Sin poner en contacto á los hombres, cualquiera que sea su origen; sin aumentar sus relaciones ó uniformar sus intereses, aproximando á todos los pueblos, cualquiera que sea la distancia á que se encuentren, es imposible obtener esa revolución intelectual y moral de que tanto necesitamos, y sin la cual no hay para las naciones una sólida organización social, ni poder y verdadera existencia política. Con este convencimiento, pues, soy entusiasta partidario de los vapores; los quiero para mi país con todo el ahinco de que es susceptible el amor que le profeso. Pero para obtenerlos ¿es indispensable pasar por la envejecida y ya cortada senda de los privilegios? Esto es lo que yo no creo: porque la estadística de los pueblos de Europa y América, donde existen los vapores, me muestra el prodigioso desarrollo que ha tomado la navegación por vapor de quince años á esta parte, y me señala la multitud de buques que surcan los más dilatados y lejanos mares despreciando todos sus peligros, y sin mayores azares de lucro, para demostrarme que las apacibles riberas del Plata, que convidan con sus riquezas, con su clima, con el carácter de sus habitantes á un vasto comercio, no tardarán en ser visitadas á porfía por ese agente de civilización y prosperidad que hoy se nos ofrece á cambio de un privilegio. Además, este convencimiento me lo fortifican más y más los sucesos políticos y naturales que han tenido lugar de poco tiempo á esta parte. La muerte del dictador Francia ha abierto al comercio europeo un rico y abundante mercado con la apertura de los puertos del Paraguay: él traerá también consigo la li-

bre navegación del Paraná que, facilitando el del Bermejo y Pilcomayo, sea el canal por donde transiten las pingües y variadas producciones que desarrollará y alimentará su comunicación directa con Bolivia y las ricas provincias interiores de la República Argentina: las otras que bañan aquellas aguas, y á quienes una funesta experiencia ha demostrado lo que importa que los Estados que componen la Confederación se equilibren en poder y riqueza, harán valer los más incontestables derechos para obtener concesiones que hoy no tienen, y que les son indispensables para fomentar los gérmenes de prosperidad que encierran. ¡Y qué incentivo no serán tamaños acontecimientos para determinar esa concurrencia de vapores que es el objeto de mis anhelos! Y venidos ellos al Río de la Plata, ¿quién podrá negar que explotarán nuestro lujoso territorio como una de sus más pingües especulaciones?

Sin embargo, señores, como la realización de estos cálculos depende en la mayor parte de los acontecimientos políticos que por una fatalidad hace treinta años que luchan con nuestras necesidades, yo no quiero cargar con la responsabilidad que me atraería, si mi débil opinión encontrase eco en esta H. Cámara, y se desechase el proyecto que nos ocupa. Así es que transigiendo entre mi convicción y mi conciencia, no he querido oponerme á la discusión del proyecto en general; pero como al mismo tiempo quiero neutralizar sus malos efectos, haciendo en él modificaciones y alteraciones importantes, me opongo al artículo 1.º haciendo moción para que en su lugar se ponga el siguiente artículo:

Artículo sustitutivo.

«Concédese á don Juan Halton Büggelú el privilegio exclusivo de navegar en buques movidos por el vapor ú otro poder mecánico, entre los puertos y sobre los ríos de la República, por el término de doce años, á contar desde el día en que esta ley quede sancionada por ambas Cámaras».

El señor **Otero** contestó que la Comisión se había concretado á la felicidad de esta República, y que así pedía no se hiciera innovación, pues no se prestaría el peticionario.

El señor **Presidente** propuso se votaría, si se consideraba el punto por suficientemente discutido, y resultó la afirmativa.

Se leyó el primer artículo, y habiendo pedido la palabra dijo el señor **Sagra** que en la discusión el señor doctor Herrera había hecho división de él en dos partes: la una, extensiva al tiempo para que se concedía el privilegio, y la otra, al que debía empezar, siendo la primera hasta la expresión: *durante el término de quince años*, y la segunda la que dice: *contados desde que llegue el primer vapor*, lo que es conforme al Reglamento y á la razón, por lo que pide su observancia.

El señor **Otero** se conforma, á nombre de la Comisión, con la división propuesta, y sometidas á la resolución de ambas partes recayó la afirmativa en la 1.ª y 2.ª según el tenor literal del proyecto de la Comisión de Peticiones.

El señor **Presidente** anunció á la Sala que el señor diputado Fernández se había retirado por estar indispuesto.

Artículo 2.°.

Puesto en discusión el artículo 2.° después de hecha su lectura,—

El señor **Herrera** propuso variar la redacción de él en la forma siguiente:—

No son comprendidos en la exclusión de este privilegio, los buques de igual clase que no excedan de cincuenta toneladas.

A lo que contestó el señor **Otero** que se conformaba con la variación, puesto que no alteraba la sustancia de él.

Sometido á la votación el artículo según lo propuso el señor Herrera, resultó la afirmativa.

Se suspende la sesión.

En este estado se suspendió la sesión á las ocho y cuarto de la noche para pasar á cuarto intermedio.

Continuación.
Artículo 3.°.

A las ocho y tres cuartos de la noche continuó la sesión, y puesto en discusión el artículo 3.° después de leído,—

El señor **Herrera** dijo que, antes de hablar de las cosas era dable tratar de sus calidades y condiciones: por lo que proponía que el artículo 5.° del proyecto de la Comisión ocupase el lugar del 3.° y éste el de aquél.

El señor **Otero**, á nombre de la Comisión se presta á esta alteración, y dada lectura del artículo 5.°,—

El señor **Herrera** propuso la redacción de él en la forma siguiente:

Cada buque de vapor que emplee la empresa, no será menor de trescientas toneladas, y su fuerza de cien caballos. En su maquinaria y casco se hará la aplicación de los últimos descubrimientos que se hubieren hecho é hicieren, tanto para acelerar su marcha, como para prever cualquier accidente de explosión ú otro semejante.

La variación del primer período fué fundada en la necesidad de darle mayor claridad y precisión á este artículo, y la adición que forma el segundo período en que nada se había dicho acerca de la maquinaria que habían de traer dichos buques, pues á los mismos descubrimientos hechos en este ramo, era debido el desarrollo admirable que se observa en esta clase de empresas y que tal adición tendía á obtener la celeridad que promete tal navegación y la seguridad de ella.

El señor **Otero** dijo que la Comisión, al redactar el artículo en discusión, había tenido presente que los buques de vapor fueran de alta presión y que tuvieran las válvulas necesarias para precaver las explosiones: pero que, siendo esto justamente lo que debía tener en vista el peticionario, según lo había indicado, se había omitido: que por esto, si la H. Cámara juzgase conveniente la redacción del artículo en la forma propuesta por el honorable diputado Herrera, no se oponía: entendiéndose que los empresarios puedan en los ríos menores emplear buques menores, pues al prefijarse que los vapores sean de primera clase y de 300 ó más toneladas, se ciñó la Comisión á designar el porte de aquellos con que debería empezar la empresa, sin excluirla de poner otros menores en los ríos de poco fondo.

El señor **Herrera**, insistiendo entonces sobre la adición que había propuesto, adujo razones que demostraban la necesidad de su adopción; ya porque si era de interés de la empresa el asignar los cargamentos y precaver todas las explosiones, como lo hacen los empresarios en Estados Unidos, donde sin embargo se sienten sus estragos, no debería oponerse á la adición, y para que si la empresa está conforme y la Comisión lo ha tenido presente, lo que abunda no daña.

El señor **Otero**, sosteniendo su alegato sin oponerse á la adición, agregó que la Comisión al prefijar buques de vapor de 300 ó más toneladas, tuvo también presente la travesía de la Colonia á Montevideo, susceptible de borrascas.

Por conformidad de la Comisión y del honorable diputado que hacía observaciones al artículo, se sometió á la consideración de la Sala el artículo en la forma siguiente:

«Artículo 3.º *La empresa empezará con los buques de primera clase de 300 ó más toneladas. En su maquinaria y casco se hará la aplicación de los últimos descubrimientos que se hubieren hecho é hicieren, tanto para acelerar la marcha, como para prevenir cualquiera accidente de explosión ú otro semejante*».

Y resultó afirmativa.

Se dió lectura del 3.er artículo del proyecto de la Comisión, que será el 4.º en discusión, en cuyo caso el señor Herrera propuso la introducción de un nuevo artículo en lugar del de la Comisión, tendiendo aquél á precaver la codicia de los empresarios y atenuar los males que podrían sobrevenir, lo cual lo consideraba necesario si la Comisión no se oponía: mas no arribando, en las contestaciones que daba el señor Otero y en las réplicas que hacía el señor Herrera, al objeto que se proponían,— Artículo 4.º.

El señor **Sagra** dijo que la moción del honorable diputado Herrera, para la introducción del artículo que proponía, no había sido apoyada: y que en tal caso, su opinión era que el artículo en discusión era el 3.º de la Comisión.

El señor **Herrera** contestó entonces que su moción había sido condicional, para el caso en que la Comisión se opusiera, y como en la discusión de él resultaba la oposición, era la ocasión de ver si se apoyaba.

Sometido el artículo 3.º de la Comisión á la resolución de la Sala, resultó la afirmativa, formando el 4.º de la discusión.

En seguida se dió lectura del artículo 4.º del proyecto de la Comisión, que es el 5.º en discusión. Artículo 5.º.

El señor **Otero** pidió la palabra y dijo que á la conclusión de él era preciso agregar en seguida de las palabras: *instruirlos como ingenieros*, concluyendo: *y en el practicaje*.

Hecha la adición se leyó redactada en la siguiente forma:

«Artículo 5.º *Mantendrá á bordo de cada buque dos jóvenes orientales en clase de aprendices para instruirlos como ingenieros y en el practicaje*»,—

El cual sometido á la resolución de la Sala recayó afirmativa.

Artículo 6.°. Leído el artículo 6.° del proyecto de la Comisión y puesto en discusión,—

El señor **Herrera** dijo que se hallaba conforme con todo su contenido, á excepción del uso de la bandera inglesa, pues que, reconociendo á la empresa como propiedad inglesa, juzgaba que se habían prestado todas las garantías que se pudieran desear, máxime cuando el artículo 7.° del proyecto de la Comisión las concede tan extensas, que no hay más que esperar, y cuando en asuntos de menor importancia se han hecho valer iguales pretensiones. Por ello os digo, que hago moción para que en su lugar se adopte el siguiente artículo:

«Los buques de vapor del señor Büggelú y sus accesorios se reconocen como propiedad inglesa, con el goce de todas las excepciones y garantías que le acuerda el derecho internacional.»

Fué suficientemente apoyada, y puesto en discusión el del proyecto de la Comisión, y como accesorio el propuesto por el honorable diputado Herrera,—

El señor **Otero** sostenía el artículo del proyecto de la Comisión, teniendo por fundamento la libre navegación en el Uruguay.

El señor **Herrera** urgía en el debate la adopción del artículo propuesto, sosteniendo que la libre navegación en el Uruguay era debida á las circunstancias del país, y que ella podría suspenderse, y la concesión hecha á la empresa no era de este género y abría la puerta á otras naciones para hacer iguales peticiones: que esa libre navegación en el Uruguay demandaba que la empresa se sujetara á las leyes nacionales para no dejar desairado el pabellón de la República.

Puesto á la resolución de la Honorable Sala el artículo de la Comisión, resultó afirmativa y, leído, se aprobó.

Artículo 7.°. Leído el artículo 7.° para su discusión, el señor **Herrera** dijo: Quiero hacer adición á este artículo, y hago moción al efecto, siendo el contenido de la adición el siguiente:

Pero la navegación podrá suspenderse temporariamente, y con ella el tiempo del privilegio, si así lo exigiera la defensa de la República ú otros intereses semejantes.

Fué suficientemente apoyada, y puesto en discusión con la adición, la resolución de la Honorable Cámara fué afirmativa.

Artículo 8.°. Leído el artículo 8.° para ponerlo en discusión,—

El señor **Herrera** dijo que proponía para determinar con precisión la inteligencia de este artículo, variando la redacción en la forma siguiente:

Si hubieren empresarios ó accionistas nacionales, la empresa tendrá obligación de admitir hasta una tercera parte de acciones.

Conforme la Comisión con la variación propuesta, se sometió á la resolución de la Honorable Sala, que fué afirmativa.

Artículo 9.°. Puesto en discusión el artículo 9.°, el señor **Sagra** dijo que la interrupción de que hace referencia debería entenderse volun-

taria, y no de la que trata la adición del artículo 7.º, con cuya indicación se conformó el señor Otero como miembro informante de la Comisión, siendo su redacción la siguiente:

Este privilegio quedará sin efecto por la interrupción voluntaria del empresario, en su ejercicio por el espacio de seis meses continuados, la que obtuvo de la H. Cámara resolución afirmativa.

El artículo 10 se leyó que es de forma; mas acto continuo el señor Herrera hizo moción para la introducción de otro artículo, cuyo tenor literal es el siguiente: Artículo 10.

También podrá tener lugar la rescisión de este contrato, siempre que la República lo considere en lo sucesivo perjudicial á sus intereses; pero en este caso deberá hacerse al señor Büggelú la indemnización de daños y perjuicios que se le causen con la rescisión, avalorados por árbitros que se nombren de una y otra parte: debiendo hacerse el pago de un modo previo, sin que hasta tanto se dé por expirado el privilegio.

Aunque suficientemente apoyado, en la resolución de la Honorable Sala, resultó la negativa, por lo que se declaró sancionado, con las adiciones y variaciones adoptadas, el proyecto de la Comisión de Peticiones en la forma siguiente:

Artículo 1.º Concédese á don Juan Halton Büggelú el privilegio exclusivo de navegar en buques movidos por el vapor, ú otro poder mecánico, entre los puertos y sobre los ríos de la República, durante el término de quince años, contados desde que llegue el primer vapor de aquéllos al puerto de Montevideo, con las restricciones y condiciones que se expresarán en los artículos siguientes: conténdose la llegada del primer vapor á los veinte meses después de sancionado el proyecto, salvo caso fortuito.

Art. 2.º No son comprendidos en la exclusión de este privilegio los buques de igual clase, que no excedan de cincuenta toneladas.

Art. 3.º La Empresa empezará con dos buques de primera clase de trescientas ó más toneladas.

En su maquinaria y cascos se hará la aplicación de los últimos descubrimientos que se hubieren hecho é hicieren, tanto para acelerar su marcha como para prevenir cualquiera accidente de explosión ú otro semejante.

Art. 4.º Los buques de esta empresa conducirán, libre de todo gasto, la correspondencia de la República á todos y de todos los puertos de su tránsito; y de ella serán responsables los capitanes ó patrones, si el Gobierno no destina alguna persona para este objeto.

Art. 5.º Mantendrá á bordo de cada buque dos jóvenes orientales, en clase de aprendices, para instruirlos como ingenieros y en el practicaje.

Art. 6.º Los buques de esta empresa navegarán libres de derechos de puertos y tonelaje, con bandera inglesa, pudiendo depositar, en tierra ó en pontones, el carbón de piedra, máquinas y otros

efectos, destinados al uso y consumo de su bordo, con tanto que no sean víveres; dictándose por el Poder Ejecutivo las medidas convenientes para evitar el abuso de esta franquicia.

Art. 7.º Cualquiera que pueda ser el estado de relaciones de esta República con la Gran Bretaña, esta empresa, sus fondos y pertenencias y los hombres empleados en ella no serán nunca ni bajo ningún pretexto objeto de secuestro, indemnización ni garantía de ninguna clase de reclamaciones ó represalias, que puedan tener lugar entre ambas naciones; antes bien ella, durante todo el tiempo del contrato y hasta su disolución, estará bajo la protección de las leyes, como si tales desavenencias internacionales no existieren; pero la navegación podrá suspenderse temporariamente, y con ella el tiempo del privilegio, si así lo exigiere la defensa de la República, ú otros intereses semejantes.

Art. 8.º Si hubieren empresarios ó accionistas nacionales, la empresa tendrá obligación de admitir hasta una tercera parte de acciones.

Art. 9.º Este privilegio quedará sin efecto por la interrupción voluntaria del empresario en su ejercicio, por el espacio de seis meses continuados.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Con lo que se concluyó la sesión á las diez de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.º.

ACTA N.° 28

SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE ABRIL DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los ocho días del mes de abril de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los honorables diputados: Alvarez, presidente; Pla, Vidal (don José Agustín), Graceras, Castellanos, Campos, Vidal (don Daniel), Vega, Araucho, Raíz, Guarch, Nin, Tort (don Salvador), Serna, Tort (don Matías), López, Solsona, Herrera, Sagra, Otero, Zufriategui y Martínez. Con aviso el señor Fernández. Sin él los señores Avila y Bustamante.

Observación al acta anterior.

Leída y aprobada el acta del día primero con la observación hecha por el honorable diputado Otero al primer período del artículo 3.° del proyecto sancionado para la navegación en vapores, que dice: *la empresa empezará con dos buques de primera clase de trescientas ó más toneladas*, á que debía agregarse: *y de la fuerza de cien caballos*; como también la que el señor Presidente hizo de que puesto el asunto á la discusión general, no se había puesto la resolución afirmativa que recayó para proceder á la particular, por no haber habido quien se opusiera á aquélla; se procedió á dar lectura de los asuntos que habían entrado por el orden de sus fechas.

Asuntos entrados:

Comunicación del Senado.

La Honorable Cámara de Senadores con fecha 29 de marzo participa por medio de dos notas dirigidas á la de Representantes que las habilitaciones de edad de los señores don Rafael Aguilar y don Martiniano Mouliá, han sido sancionadas por aquella Cámara según el proyecto de decreto pasado por la de Representantes, las que se mandaron archivar.

Despacho de Comisiones.

Las solicitudes de don Hipólito Duhanell sobre patente para fabricar el ácido sulfúrico, la estearina y velas de esta materia, por

seis años;—la de doña Jesús A. Bayan de Delgado, y la de Rosalía Mendoza de Pérez, pidiendo viudedad, que se mandaron repartir.

Renuncia de don Manuel Chopitea.

Puesto en discusión general el asunto que era de la orden del día sobre la admisión de la renuncia del diputado por el departamento de Soriano don Manuel de Chopitea, cuyo tenor es el siguiente:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, marzo 30 de 1842.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación considera atendibles las razones en que el diputado electo por el departamento de Soriano, don Manuel Chopitea, funda su renuncia, y en su consecuencia, aconseja á V. H. la adopción del proyecto de decreto adjunto, aprovechando esta oportunidad para saludar á la H. Cámara con todas las consideraciones que le son debidas.

Francisco Araucho—Estanislao Vega—Joaquin Sagra—José I. Raiz—Salvador Tort.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia del diputado por el departamento de Soriano, don Manuel Chopitea, por las razones en que la funda.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente respectivo.

Araucho — Vega—Sagra—Raiz—Tort.

Discusión.

No habiendo quien tomase la palabra, se consultó á la Sala para pasar á la particular, y recayó en uno y otro caso la afirmativa.

Leído el artículo, el señor **Serna** pidió la lectura de la renuncia hecha por el señor Chopitea, y dada que fué sin haber quien tomara la palabra, se procedió á votación, y fué afirmativa.

El artículo 2.º es de forma; con que se concluyó el asunto de orden, y aunque el señor Vega dijo habían otros dos repartidos, fué satisfecho de que ellos formarían la orden del día siguiente.

Dietas legislativas.

En tal caso el señor **Serna** pidió la palabra é indicó que nada se había tratado sobre las dietas, cuyo pago estaba interrumpido, y en desuso la asignación del 10 % que la ley había destinado á este objeto; que por ello pedía al Presidente de la honorable Sala se sirviera librar las órdenes respectivas, pues aunque por sí solo no lo exigiría, era de advertir que los honorables Diputados de

los pueblos de campaña, sin atender á sus hogares ni familias, tenían que atender á su decencia y demás gastos, necesarios en una Capital, con sus fondos, ó pedirlos á otros particulares, cuando la ley los ha prefijado con independencia del Poder Ejecutivo. Que es de notar que las dietas se han visto cobrar al fin de las listas civil y militar, siendo esto degradante á la corporación, no sólo por el orden en que se han colocado, sino también porque se hace aparecer como dependiente del Poder Ejecutivo.

El señor Presidente indicó que, en este caso, le parecía oportuno que la Comisión de Dietas llamase á su seno al Ministro de Hacienda para conciliar los inconvenientes que anteriormente se han dejado ver.

El señor **Vidal** (don Daniel), como miembro de la Comisión de Dietas, dijo que ella era para arreglar las Dietas y que al Presidente de la H. Cámara incumbía impartir las órdenes.

El señor **Presidente** hizo presente los obstáculos que se habían sentido en la anterior Legislatura y que su objeto es que la Comisión de Dietas se imponga de los antecedentes que existan en Secretaría para que la medida que se adopte no tenga efecto negativo.

Se nombra una Comisión especial.

El señor Herrera hizo moción para que se nombrase una Comisión especial, la que suficientemente apoyada, fueron electos para componerla los señores Serna, Vidal (don Daniel), Otero, Graceras y Tort (don Salvador).

El señor **Serna**: Que sin perjuicio de la elección de Comisión, el Presidente pasara las órdenes y que entonces tendría lugar el dictamen, que hubiera de dar la Comisión.

El señor **Araucho** dijo: Que debía haber una práctica, á lo que contestó—

El señor **Presidente** que había dos prácticas: una de pagar en virtud de las órdenes que pasaba el Presidente de la Cámara, y otra de no pagar aún con las órdenes; pues había llegádose al caso de ser ineficaces; porque, distribuyéndose las entradas en la Aduana, la Tesorería no las tenía sino en guarismos, y quedaba relevada de su responsabilidad, cuyo hecho no era previsto por la ley.

El señor **Serna** repuso que no se ha declarado por que no se cumple la ley, y que es preciso recaiga resolución.

El señor **Presidente** contestó que, al nombrar la Comisión, se ha tenido presente esto, y que ella con los datos que obtenga informará sobre el particular.

El señor **Otero** dijo que, si se fijan las atribuciones de la Comisión nombrada, podrá arribarse á dar dictamen.

El señor Presidente: Después de satisfacer diciendo, que de lo que se había discutido, del contenido de la ley y de los datos que existieren en Secretaría, se deducirán las atribuciones, propuso proceder á votación sobre si se había de expedir la Comisión nombrada, ó si se ha de dar resolución que sirva de norte al Presidente.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: Relativo á la indicación

que hizo un Diputado, y no fué apoyada, otro hizo una mocion en fuerza de la que se nombró una Comisión, de lo que no es dable retroceder. Ella puede proponer las dudas, si ocurren, y entonces recaer resolución. Por lo que no creo haya sobre qué votar.

El señor **Serna** dijo: Que consideraba exacto cuanto había dicho el Diputado que acababa de hablar; pero que entendía que toda moción entraba en discusión.

El señor **Araucho**: Estamos divagando, la Comisión está nombrada.

El señor Presidente agregó que nada quería hacer por sí solo, sin anuencia de la Cámara; y no habiendo quien tomase la palabra, se levantó la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

Sota,
Oficial 1.° de Secretaría.

ACTA N.° 29

SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ABRIL DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á once días del mes de abril y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los honorables Diputados: Alvarez, presidente; Pla, Castellanos, Tort (don Matías), Vidal (don José Agustín), López, Graceras, Araucho, Vidal (don Daniel), Otero, Vega. Serna, Guarch, Nin, Raíz, Avila, Zufriategui, Tort (don Salvador), Martínez, Herrera y Solsona. Con aviso los señores Fernández, Campos y Sagra. Sin aviso el señor Bustamante.

Leída y aprobada el acta del día ocho del corriente con la observación que hizo el señor Araucho, de que, cuando dijo en la discusión sobre dietas, que debía *haber una práctica*, había de agregarse: *en la Asamblea, y que á ella debia sujetarse*, se procedió á dar lectura del dictamen de la Comisión especial que se nombró en la sesión del 8 para dar bases sobre qué expedirse el Presidente en el asunto de dietas, cuyo tenor literal es el siguiente:

Observación al acta.

Dietas legislativas.

Honorables Representantes:

Montevideo, abril 11 de 1842.

La Comisión especial, nombrada por V. H. para dictaminar sobre lo relativo al pago de las dietas de que se hallan en descubierto los señores Representantes, ha tenido en consideración no

sólo los antecedentes que existen en Secretaría, sino que llamó al señor Ministro de Hacienda para ver si encontraba un medio de remover los obstáculos que se oponen á que se efectúe. Impuesta de que el señor Ministro no tiene antecedentes, como lo ha dicho, ni ha hecho otra cosa en el particular que seguir la senda que encontró á su entrada en el Ministerio, la Comisión opina: que V. H. debe hacer efectiva la ley de 25 de diciembre de 1830, que autoriza al Presidente de la Cámara para librar contra el Tesorero general como recaudador en aquella fecha, cuyo deber recayó por la misma ley en el recaudador, cualquiera que sea su denominación.

La Comisión espera que, cumplido este deber por el señor Presidente, instruirá á la Cámara de su resultado

Manuel Otero—Daniel Vidal—Roque Graceras—Pedro A. de la Serna—Salvador Tort.

Puesto á la consideración de la Honorable Sala, resultó afirmativa: y en la discusión general pidió el señor **Araucho** la lectura de la ley que se cita, la que se efectuó; contestando dicho señor diputado estar enterado.

El señor **Presidente** dijo que, si se había de pasar á la discusión particular, se sentía embarazado acerca del modo de proponer lo que se ha de votar; porque el dictamen contiene dos partes, y puede aprobarse la una y la otra no; y explanando estos conceptos, agregó que la una era poner en ejecución la ley que prescribe al Tesorero separar el 10 °/₀ para el pago de dietas; y la otra es aquella cláusula: *aquel en cuyo poder se hallen los fondos*, lo que importaría una ley que debería sancionarse por el Senado y el Poder Ejecutivo, y que esto era lo que le embarazaba.

El señor **Serna** pidió la palabra y dijo que, sin embargo de que la ley manda al Tesorero hacer la separación del 10 °/₀, se entiende que fué como á recaudador, que era entonces el Tesorero General, esto es, cuando se dictó la ley, y que á él debe dirigirse.

El señor **Herrera** pidió lectura de la parte del dictamen á este respecto y del artículo de la ley de su referencia, de que fué enterado.

El señor **Presidente** dispuso se leyera en estas circunstancias el título 6.º del Reglamento de Debates, y como en él se prescribe *que todo artículo será reducido á una proposición simple;* ó tal que *no pueda ser admitida en una parte y rechazada en otra,—*

El señor **Araucho** dijo que era de opinión vuelva á la Comisión el dictamen.

El señor **Otero** dijo que no habría embarazo en redactar el proyecto, reducido á que libre el Presidente las órdenes al Tesorero que es recaudador.

El señor **Herrera** observó que no se trataba ya de la discusión, sino de la forma del Reglamento: que por ello es que opinaba volviera á la Comisión el dictamen para que lo presente según es de forma.

El señor **Araucho**—Tal ha sido mi indicación.

El señor **Otero**—La Comisión pudo haber faltado al Reglamento al redactar el dictamen, pero podría modificarse sobre tablas como otro cualquier proyecto; cuya indicación fué suficientemente apoyada.

El señor **Araucho** indicó que, si la Comisión se prestase, se podría hacer en cuarto intermedio.

El señor **Presidente** consultó entonces á la Honorable Sala suspender la sesión y pasar á cuarto intermedio: lo que se verificó á las ocho y cuarto de la noche.

A las ocho y tres cuartos de la noche continuó la sesión, y habiendo pedido la palabra el señor **Serna**, expuso que la Comisión había suspendido la redacción para otro día.

Se sometió á la aprobación de la Sala, y resultó afirmativa.

Se procedió á la lectura de la orden del día, y puesta en discusión general la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones recaída en la solicitud de don Juan de Dios Illa, cuyo tenor es el siguiente: **Juan de Dios Illa.**

Artículo 1.º Concédese á don Juan de Dios Illa la habilitación de edad que solicita.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Guarch—Nin—Solsona—Campos.

Resultó afirmativa la resolución de la Honorable Sala, no habiendo tomado la palabra ningún diputado, por lo que se pasó á la particular, y— **Discusión.**

Leído el primer artículo, fué aprobado en la forma que está redactado.

El 2.º es de forma.

Sometida á la discusión general la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones recaída en la solicitud de don Joaquín Carreras, cuyo contenido es el siguiente: **Joaquín Carreras.**

Artículo 1.º Concédese á don Joaquín de las Carreras la habilitación de edad que solicita para todos los actos en que se requieren veinticinco años cumplidos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Guarch—Nin—Solsona—Campos.

El señor Presidente, no habiendo quien tomara la palabra, propuso votar, y resultó afirmativa. **Discusión.**

Al pasar á la particular, como en el dictamen de la Comisión se hiciere referencia del que giraba en el expediente dado por el Agente Fiscal, Defensor de Menores, el señor Araucho pidió su lectura, de que fué impuesto.

Habiéndose procedido á votar, resultó afirmativa.

Declarada en sesión secreta la Honorable Sala,—

El señor **Serna** dijo que sería conveniente saliera también el Oficial 1.º, que hacía las veces de Secretario; puesto que no era juramentado, y que era de práctica en tales casos desempeñar estas funciones un diputado.

El señor **Presidente** dijo que no conocía esta práctica.

El señor **Serna** dijo: Que en otra ocasión había servido este destino el señor Tort (don Salvador), y afirmado el hecho por este señor, se retiró el Oficial 1.º de Secretaría.

Se reabre la sesión pública.

A las ocho de la noche se constituyó en sesión abierta la Honorable Sala, y habiendo anunciado el señor Presidente que se habían concluído los asuntos del día, y si juzgaba oportuno la Honorable Sala en la noche siguiente se ocuparía de los asuntos repartidos,—

Se cita á los Ministros de Gobierno y de Guerra.

El señor **Araucho** pidió la palabra y dijo: Acaba de instruirse á la Cámara del estado de la Hacienda, y que, interesando quedar también instruídos del estado bélico y político, hacía moción para que los Ministros de Gobierno y Guerra concurran á rendir cuenta de sus respectivos Departamentos; y siendo suficientemente apoyada,—

El señor **Presidente** dijo que no era precisa la moción para ser constitucional, y que la sola indicación del señor diputado bastaba para que se pasara aviso á los señores Ministros de Gobierno y Guerra, lo que, sin embargo, puesto á resolución, quedó acordado se pasase oficio al Poder Ejecutivo para su comparendo.

Con lo que se concluyó la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

Sota,
Oficial 1.º.

ACTA N.º 31

SESION ORDINARIA DEL 15 DE ABRIL DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los quince días del mes de abril del año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Otero, Vega, Fernández, Castellanos, Avila, Zufriategui, Tort (don Matías), Pla, Tort (don Salvador), Graceras, López, Martínez, Campos, Vidal (don José Agustín), Araucho, Sagra, Raíz, Nin, Guarch, Herrera, Solsona y Serna. Sin aviso los señores Vidal (don Daniel) y Bustamante.

Leída y aprobada el acta y hecha en ella la observación que indicó el señor Presidente, sobre el comparendo de los señores Ministros de Gobierno y Guerra, á la que debía agregarse que puesta á resolución quedó acordado se pasase oficio al Poder Ejecutivo, se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, cuyo orden y destino fué el siguiente:

Asuntos entrados:

La de los explotadores de canteras de cal en el territorio de la República pidiendo se recarguen los derechos de introducción á la cal extranjera. A la Comisión de Hacienda.

Explotadores de canteras de cal.

La minuta sobre dietas se mandó repartir.

La del señor diputado don Faustino López con dictamen de la Comisión de Peticiones para que se le conceda por un mes licencia para pasar con su familia al departamento de San José; acerca de la que el señor Presidente indicó que, siendo este uno de los asuntos que acostumbraban resolverse sobre tablas, porque á veces son premiosas las causas que determinan á pedirlas, podría decidirse en esta forma si la H. Cámara así lo estimare conveniente.

Despacho de Comisiones.

Apoyada esta indicación, se puso en discusión general el dictamen y minuta de decreto siguiente:

Honorables Representantes:

Montevideo, abril 15 de 1842.

Licencia al señor Faustino López.

La Comisión de Peticiones ha considerado la que hace don Faustino López, diputado por el departamento de San José, solicitando un mes de licencia; y atendiendo las razones en que la funda, aconseja á V. H. la sanción de la adjunta minuta de decreto, y al hacerlo saluda á la H. Cámara con la mayor consideración y respeto.

Manuel Otero — Pablo Nin — Agustin Guarch—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Faustino López, diputado por el departamento de San José, el mes de licencia que solicita, por los motivos en que funda su petición.

Otero—Nin—Guarch—Campos.

De la discusión general y particular resultó concedida la licencia por un mes que solicitaba el señor diputado por el departamento de San José, don Faustino López.

Jesús Bayán de Delgado.

Pasando á los asuntos que formaban la orden del día, dada lectura de la solicitud de doña Jesús A. Bayán de Delgado, cuyo contenido es el siguiente:

Honorables Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la que hace doña Jesús A. Bayán de Delgado, viuda del finado Secretario don Pablo Delgado, implorando á la H. Cámara su generosa protección, para que en vista de los méritos y servicios de su finado esposo en todo tiempo, de las persecuciones, destinos y perjuicios que ha sufrido, se le conceda por V. H. para ella y tres tiernos hijos que le han quedado de su finado esposo, una viudedad ó pensión á que la contemplen acreedora. La Comisión, honorables Representantes, conoce bien los méritos del finado don Pablo Delgado y los servicios que ha prestado á la causa del país, tanto en el tiempo que ha desempeñado el cargo de la H. Cámara, como otros que ha prestado siempre que el Gobierno lo ha ocupado; por todo ello, la Comisión aconseja á V. H. sancione el proyecto de decreto que acompaña, y al hacerlo tiene el honor de saludar á los señores Representantes con su más obsecuente respeto.

Montevideo, abril 1.º de 1842.

Agustin Guarch—Pablo Nin— Felipe de los Campos— Hermenegildo Solsona—Manuel Otero.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á la señora doña Jesús A. Bayán de Delgado, viuda del finado Secretario don Pablo Delgado, durante su vida, por gracia especial, atendiendo á los méritos y servicios que ha prestado su finado esposo, la cuarta parte del sueldo que aquél disfrutaba.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Guarch—Nin—Solsona—Campos.

Discusión.

En la discusión general pidió la palabra el señor **Vega** y dijo: La posición de una mujer que enviuda en un país extranjero, y recibe por herencia el deber de mantener una larga familia, es ciertamente digna de las simpatías de todo corazón bien puesto.

Tal me parece ser la de la viuda de nuestro anterior Secretario: pero, entre los actos personales que nos exige la filantropía, y los que esta virtud exige de parte de la Nación, existe una notable diferencia, que importa tener presente en la cuestión que nos ocupa. Yo no creo que el señor Delgado, no obstante las bellas prendas de su carácter, que me complazco en confesar, hubiera reunido condiciones, por las que pudiera colocársele más arriba de la esfera común de los buenos empleados. El ha servido tres años al país, y el país le ha pagado largamente sus servicios. Si se decreta hoy una pensión para su familia, no habría familia de empleados en adelante que no se crea con derechos á exigir igual pensión; y si todos los señores empleados, aun los más recientes, son considerados con derecho á la remuneración póstuma, dentro de algunos años tendremos al Estado bajo el peso de una enorme deuda en favor de los huérfanos y viudas de empleados muertos á los tres ó cuatro años de sus servicios al Estado.

En cuanto á la familia de Delgado, yo sería el primero á poner mi nombre en una suscripción particular que se levantase en su provecho; pero como diputado de la Nación no encuentro nada en mi conciencia que me haga considerar al país en el deber de tomar á su cargo la subsistencia de una familia perteneciente á un hombre que sólo sirvió por tres años al Estado, en un puesto donde no es necesario hacer grandes sacrificios para cumplir con su deber.

Concluyo, en consecuencia, proponiendo á la Cámara el rechazo liso y llano del proyecto de pensión propuesto.

El señor **Otero** dijo que la Comisión al proponer la minuta de decreto tuvo en vista los distinguidos servicios prestados al Gobierno, las persecuciones y destinos que había sufrido el finado Secretario, pero que, desde que ella estaba sometida á la resolución de la Sala, se prestaría voluntariamente á la que mereciera.

Puesta á votación resultó afirmativa la discusión en general, y pasando á la particular,—

El señor **Herrera** observó que el dictamen se fundaba para proponer el proyecto en que dejaba Delgado al tiempo de su muerte tres hijos, y que así es que pedía se hiciese una adición que diga, *á la viuda é hijos del finado Secretario don Pablo Delgado*, pues con ella se atendería á la educación de los tres jóvenes, la cual fué suficientemente apoyada.

El señor **Araucho** dijo: Por el tiempo é importancia de los servicios prestados es que se mide la gracia. El tiempo en el presente caso es conocido, la importancia la ignoro. Tres años sirvió de Secretario el finado Delgado; pero esta calidad, ni el servicio de tres años, dan títulos para obtener gracia; y, si ha prestado algunos por que pudiera concederse, podría calificarlos el Poder Ejecutivo, ó la familia producir justificación de ellos. El proyecto se funda en el desvalimiento de la viuda é hijos, y ni esto se justifica. Por ello es que estoy en desacuerdo.

El señor **Presidente** propone proceder á votación si se considera suficientemente discutido, y en tal caso,—

El señor **Sagra** pide se haga la redacción del proyecto de decreto con la adición propuesta por el señor diputado don Manuel Herrera.

El señor **Otero** quiere se agregue á ella: *durante la menor edad de los hijos del finado Secretario.*

El señor **Vega** cree innecesaria esta expre ión, desde que hay ley que lo determina.

El señor **Sagra** opina que, siendo la pensión solicitada como gracia, podría sujetarse á las condiciones de la pragmática de 1770, sobre la ley de montepío; porque según ella la viuda casándose en segundas nupcias la pierde; los menores pasando á mayores también la pierden; la viuda é hijos hallándose ausentes fuera de la República no optan sino á la mitad de la pensión.

Así es que se redactó el artículo en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Concédese por gracia especial á la viuda é hijos del finado Secretario don Pablo Delgado ser comprendidos en la ley de montepío de 5 de mayo de 1838, disfrutando la cuarta parte del sueldo que aquél gozaba».

El señor **Otero** se conforma con esa redacción como miembro informante de la Comisión de Peticiones.

El señor **Araucho** insiste en que la ley determina el número de años de servicios que se necesitan para optar á una pensión, y que no habiendo éstos, ignora por qué se sujeta á la ley de montepío.

El señor **Sagra** dice que, dado que la ley exige número de años, que por no estar la viuda comprendida en ella pide gracia, pues á no ser así ocurriría al Poder Ejecutivo;—que por esto mismo indicó antes los casos en que la viuda y menores perdían el derecho á la pensión, y en el que tan sólo disfrutan la mitad: que en cuanto á esto es que se sujeta la gracia á la ley de montepío; que el tiempo que se dice exige la ley es para los militares, no para los ministros; que el concepto del proyecto es de gracia especial, y que ésta es la que se sujeta á la ley de montepío.

El señor **Herrera** dijo: Es indudable que se necesita tener pre-

sente la ley de montepío á que se refiere la del país, sobre la pensión de que se hace referencia en el proyecto.

El señor **Sagra** reitera la aplicación de los casos en que la viuda y menores pierden la pensión y el en que tan sólo tienen derecho á la mitad; y agrega: El proyecto sólo concede por toda la vida, y sujetándolo á la ley de montepío no sucede así.

La cita de viudedad fué para no dejar de peor condición á las demás viudas.

La ley misma cita la cuarta parte del sueldo que se le asigna.

El señor **Herrera** dice: Si es así, estoy conforme.

El señor **Araucho**: Si no se necesita tiempo, ¿por qué se concede la gracia? Yo encuentro contradicción.

El señor **Otero** dijo: Que juzgaba que la ley designaba tiempo, y que por lo mismo en el proyecto propuso la Comision por gracia especial, pues á no ser así se ocurriría al Poder Ejecutivo.

El señor Presidente propuso á la Honorable Sala que, para no incurrir en precipitación, si le parecía oportuno, se pasaría á cuarto intermedio, lo que se efectuó, quedando suspendida la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

A las ocho y tres cuartos de la noche continuó la discusión, y habiendo pedido la palabra—

El señor **Herrera** dijo: Después de las dudas que se han manifestado y de las objeciones que se han hecho acerca del proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones que concede pensión á la viuda del finado Secretario don Pablo Delgado. soy de opinión: *Vuelva á la Comisión para que, teniendo en vista las opiniones que se han vertido, y con los conocimientos que considere en consecuencia necesarios, presente á la sanción de la Sala el dictamen que crea más acertado.*

Y siendo suficientemente apoyada esta indicación, se procedió á votación, que fué afirmativa.

En seguida se dió lectura del segundo asunto que componía parte de la orden del día, cuyo contenido es el siguiente:

Honorables Representantes:

Rosalía de Mendoza de Pérez.

La Comisión de Peticiones al considerar la que hace la señora doña Rosalía Mendoza de Pérez, viuda del finado brigadier don Pablo Pérez. ha observado por el relato de su solicitud que ha reclamado en vano una viudedad que las leyes no pueden negarle; y por el oficio del Poder Ejecutivo á las Honorables Cámaras, dice que el Gobierno no duda que éstas le acordarán la viudedad que con tanta justicia se reclama. La Comisión, honorables Representantes, está penetrada de los eminentes servicios que prestó á la patria el finado brigadier don Pablo Pérez; él fué uno de los primeros que empuño sus armas en defensa de la libertad, y las conservó siempre hasta sus últimos días marchando en la senda del Gobierno actual; que una grave enfermedad recibida al frente del enemigo, que quiso esclavizar nuestra patria, aceleró sus días; últimamente fué un patriota leal y desinteresado por el

sostén de su patria; y su dilatada familia hoy gime en la miseria: por todo ello la Comisión es de opinión que V. H. debe sancionar la minuta de decreto que se adjunta, y saluda á los señores Representantes con toda consideración y respeto.

Montevideo, abril 1.º de 1842.

Agustin Guarch—Hermenegildo Solsona—Pablo Nin—Manuel Otero—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Atendidos los méritos y servicios prestados por el brigadier don Pablo Pérez, concédese á su viuda doña Rosalía Mendoza de Pérez la mitad del sueldo, que por la ley correspondía á su finado esposo, contándose éste desde el fallecimiento del citado brigadier.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Campos — Solsona — Guarch — Nin.

Puesto en discusión general,—

Discusión.

El señor **Araucho** pidió lectura de los documentos, y, dada de la solicitud y oficio del Poder Ejecutivo á que hace referencia la Comisión en su dictamen, dijo: Son constantes sus servicios; pero la leyes han concedido viudedad, y refiriéndose á ella incumbe al Poder Ejecutivo el otorgarla.

El señor **Vega**: Al decidir sobre la solicitud de la viuda del brigadier general don Pablo Pérez, no debemos olvidar que este antiguo jefe había sido ya reformado y satisfecho del valor de su reforma. Por consiguiente, los eminentes servicios, de que hace mención la Comisión de Peticiones, han sido premiados ya por el país; y los recursos del Tesoro Nacional no son tan abundantes, que permitan á la República premiar dos veces los servicios de sus eminentes soldados.

El brigadier Pérez, después de su reforma, fué llamado por el Gobierno á prestar nuevos servicios en su clase; los prestó en virtud de este llamamiento por espacio de algunos años, al cabo de los cuales ha fallecido. Es, pues, en mérito de estos últimos años de servicios, que únicamente tiene derecho la solicitante á la viudedad que reclama. Pero, como una ley de la Asamblea, determinando las condiciones del tiempo requerido para las distintas viudedades, ha dispuesto que, para la concesión de la mitad de sueldo, los servicios del finado hayan excedido de veinte años, y el brigadier don Pablo Pérez no se halla en este caso, porque los servicios, que dan á su viuda el derecho á una recompensa póstuma, no exceden de tres años y cuatro meses; yo sería de parecer que la Cámara se abstuviese de sancionar la mitad

del sueldo propuesto por la Comisión en su minuta de decreto; y que la solicitante fuese premiada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 3.º de la ley de 17 de marzo de 1835, es decir, dándole por una sola vez el valor de cuatro pagas íntegras, de las que gozaba el finado brigadier en la época de su fallecimiento.—

El señor **Otero** dijo: Que la Comisión había fundado el proyecto de decreto en la notoriedad de los eminentes servicios rendidos á la patria, desde el principio de la guerra de la independencia, que se alegan en la solicitud, y que sin embargo había solicitado en vano una viudedad que se le debía de justicia, no dejando de entender que algún motivo habría para esto.

El señor **Sagra**: Para adherirme al dictamen de la Comisión de Peticiones me sobran los datos de la notoriedad de los servicios rendidos á la patria por el brigadier finado don Pablo Pérez, desde los primeros pasos que se dieron para su libertad. Es verdad que consiguió una reforma, mas una reforma, si bien se observa, nominal.

Redúzcase á moneda, y se verán muchos miles de pesos en guarismos, cuyo valor nadie ignora; y si no dígalo la miseria en que ha quedado su familia. Volvió al servicio, empuñó nuevamente su espada y murió de una enfermedad grave que le sobrevino el frente del enemigo. Su hija diariamente ha ocurrido á los Ministerios para implorar una gracia para su anciana madre, mostrando hasta en su semblante el estado de miseria á que ha quedado reducida. Los antecedentes que hay para concederla son muy notorios.

El señor Presidente propuso se votaría, si se consideraba suficientemente discutido en general, y resultó afirmativa.

Puesto el asunto á discusión particular y dada lectura del artículo 1.º,—

El señor **Herrera** dijo: Que en cumplimiento del Reglamento pedía se redujera el artículo á proposición simple, suprimiendo el fundarlo en méritos y servicios prestados por el brigadier Pérez.

El señor **Otero** dijo: Que no alterando la esencia del artículo la supresión indicada, se conformaba la Comisión en que se hiciera.

El señor **Presidente** propuso se votaría, á lo que el señor **Herrera** dijo: Si ha de ser el asunto principal, pido la palabra. He dicho: hay ley que concede á las viudas su viudedad, y en tal caso corresponde al Poder Ejecutivo el otorgarla.

El señor **Araucho** pidió se difiriera este asunto y el de la viuda del finado Delgado para otra ocasión, cuya indicación fué suficientemente apoyada; cerrándose la sesión á las diez de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.
Oficial 1.º de Secretaría.

ACTA N.° 32

SESION ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinte días del mes de abril y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores diputados: Alvarez, presidente; Vidal (don José Agustín), Tort (don Salvador), Tort (don Matías), Nin, Campos, Otero, Pla, Castellanos, Raíz, Vega, Vidal (don Daniel), Araucho, Avila, Solsona, Serna, Guarch, Zufriategui, Herrera y Martínez. Con aviso los señores Sagra y Fernández. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Bustamante y Graceras.

Observación al acta.

Leída y aprobada el acta del 15, con la observación que hizo el señor Vega, de que en el asunto de doña Rosalía Mendoza de Pérez, cuando hizo oposición al proyecto de la Comisión de Peticiones, hizo moción que fué apoyada para que fuera premiada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de marzo de 1835, es decir, dándole por una sola vez el valor de cuatro pagas íntegras de las que gozaba el finado brigadier en la época de su fallecimiento;— se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, cuyo destino fué el siguiente:

Asuntos entrados:

Albaceas de Agustín Castro y Domingo Vázquez.

La de los albaceas del finado don Agustín Castro y don Domingo Vàzquez que piden se reparta la solicitud que tienen pendiente desde el año de 1837, sobre indemnización de perjuicios inferidos por el Gobierno en las contrataciones que con éste celebraron. A la Comisión de Peticiones.

El señor Román Cortés presenta sus poderes.

El diploma del diputado por Maldonado don Ramón Cortés. A la Comisión de Poderes.

Sesión secreta.

En este acto se constituyó la Sala en sesión secreta, despejándose la barra y retirándose de su puesto el Oficial 1.º de Secretaría, que hacía las funciones de Secretario; duró aquélla hasta las ocho de la noche, en que se retiraron los señores Representantes.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.º de Secretaría.

ACTA N.º 33

SESION ORDINARIA DEL 27 DE ABRIL DE 1842

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron los señores diputados: Alvarez, presidente; Fernández, Vega, Nin, Pla, Avila, Vidal (don Daniel), Vidal (don José Agustín), Solsona, Graceras, Otero, Araucho, Martínez y Tort (don Salvador). Con aviso de no poder asistir los señores Castellanos, Serna y Campos. Con licencia el señor López. Sin licencia ni aviso los señores Herrera, Sagra, Zufriategui, Tort (don Matías), Raíz, Guarch y Bustamante.

No habiendo número de Sala y siendo avanzada la hora, se retiraron los señores que habían concurrido.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.º de Secretaría.

ACTA N.° 34

SESION ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta días del mes de abril y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Vega, Castellanos, Pla, Tort (don Matías), Vidal (don Daniel), Raíz, Tort (don Salvador), Avila, Martínez, Graceras, Vidal (don José Agustín), Campos, Araucho, Herrera, Guarch y Nin. Con aviso los señores Otero, Fernández y Serna. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Sagra, Zufriategui, Solsona y Bustamante.

Leídas y aprobadas las actas del 22 y 27 del que expira, se procedió á dar cuenta de una nota del señor Ministro de la Guerra y Marina, que se mandó pasar á la Comisión Militar: y como la orden del día era para dar cuenta del despacho de las Comisiones, las que no se habían podido expedir, el señor Presidente invitó á su pronto despacho.

Se cita al Ministro de Hacienda.

En este estado, el señor **Herrera** dijo: Que la Comisión de Hacienda no tenía de qué ocuparse, porque el señor Ministro de este ramo, al dar cuenta, no había presentado cuáles eran las exigencias de la República ni los proyectos que debían someterse á la Honorable Sala para cubrirlas; por lo que hacía moción: *Para que compareciera el señor Ministro de Hacienda el dia primero que hubiese sesión á manifestar cuáles son las necesidades que hoy tiene la República, comparadas sus entradas con sus gastos; y si resulta déficit, cuáles son los proyectos, arbitrios y recursos que somete á su*

sanción, para satisfacer esas exigencias. Y habiendo sido suficientemente apoyada, se dispuso pasar nota al Poder Ejecutivo.

Se cerró la sesión á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N. 35

SESION ORDINARIA DEL 7 DE MAYO DE 1842

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los siete días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Otero, Pla, Vidal (don Daniel), Vidal (don José Agustín), Campos, Graceras, Avila, Araucho, Martínez, Vega, Raíz, Nin, Guarch, Sagra y Herrera. Con aviso los señores Castellanos, Serna, Fernández y Bustamante. Con licencia el señor López. Sin licencia los señores Tort (don Salvador), Zufriategui, Tort (don Matías) y Solsona.

Faltando un señor Diputado para completar número de Sala, anunció el señor Presidente que no podía haber sesión; que se citase para el lunes 9 del corriente y se diese á luz esta acta que se cerró á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.º 36

SESION ORDINARIA DEL 9 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los nueve días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Castellanos, Pla, Tort (don Matías), Vega, Otero, Raíz, Avila, Solsona, Vidal (don Daniel), Graceras, Vidal (don José Agustín), Campos, Herrera, Martínez, Araucho, Sagra, Nin y Guarch. Con aviso de no poder asistir el señor Serna. Con licencia el señor López. Sin ella los señores Tort (don Salvador), Zufriategui y Bustamante.

Poderes del señor Román Cortés.

Leídas y aprobadas las dos anteriores actas de treinta de abril próximo pasado y siete del presente, se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre el diploma de diputado por Maldonado don Román Cortés, cuyo tenor es el siguiente:

Honorables Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes presentados por don Román Cortés, electo diputado por el Departamento de Maldonado, y hallándolos en debida forma aconseja á V. H. la sanción de la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su más obsecuente respeto.

Montevideo, 9 de mayo de 1842.

Manuel Otero— Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébanse los diplomas de don Román Cortés, electo Diputado por el departamento de Maldonado.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Solsona—Campos.

Hecha esta lectura, el señor Presidente indicó que este asunto era de los que se acostumbran resolver sobre tablas, y puesto en discusión general y particular resultó afirmativa la resolución de la Honorable Sala por lo que, hallándose en la antesala el señor Cortés, se le hizo entrar, y prestado el juramento de estilo quedó incorporado. **Discusión.**

Siguió dándose cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Una nota del Poder Ejecutivo recomendando la representación de don Samuel Lafone para que se le permita construir sobre el arroyo de Cuello un puente de hierro, con el derecho de cobrar el peaje que en ella se indica. Pasó á la Comisión de Peticiones. **Samuel Lafone.**

La solicitud de don Avelino Sierra pidiendo dispensa de dos años y ocho meses de edad para entrar al goce de la mayoría. A Peticiones. **Avelino Sierra.**

La de don Antonio Nin y González que como ciudadano natural pide se le habilite para ejercer el Consulado del principado de Luca, cuyas credenciales tiene presentadas al Gobierno. A Peticiones. **Antonio Nin y González.**

Otra nota del Poder Ejecutivo pidiendo á la H. Cámara se sirva expedir un decreto que declare libres de derecho los artículos que se introduzcan para la construcción del nuevo teatro, según lo había ofrecido el Gobierno á los empresarios de esta obra. A la Comisión de Hacienda. **Nuevo teatro en Montevideo.**

Otra nota del Poder Ejecutivo elevando á la consideración de la H. Cámara la consulta, que hace el Superior Tribunal de Justicia, sobre la mejor interpretación de los artículos 2.º y 7.º de la ley de 15 de noviembre último. A la Comisión de Legislación. **Consulta del Tribunal.**

La solicitud de don Narciso R. del Castillo, para que se tome en consideración el expediente que desde 1836 está pendiente sobre el retiro á que se le considere acreedor. A la Comisión Militar. **Narciso R. del Castillo.**

Dióse lectura del dictamen de la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley que restablece el modo de conocer en las causas criminales, sin la intervención de hombres buenos, cuyo tenor es el siguiente **Despacho de Comisiones: Causas criminales.**

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, abril 30 de 1842.

La Comisión de Legislación, después de examinado con detención el proyecto de ley que restablece el modo de conocer en las

causas criminales sin la intervención de hombres buenos, ínterin no pueda establecerse un juicio regular por jurados; de estimadas en su justo valor las concluyentes razones en que el honorable autor del proyecto ha fundado su moción; y sobre todo conociendo, por la experiencia de más de doce años, que ha demostrado lo inútil, embarazoso y hasta perjudicial de esta institución en la forma en que se halla, y que no es practicable mejorar en nuestras circunstancias, no trepida en aconsejar á V. H. la adopción del proyecto tal cual está redactado, y al hacerlo saluda á V. H. con todas las consideraciones que le son debidas.

Francisco Araucho—Joaquín Sagra y Pérez—José Ignacio Raiz—Estanislao Vega—Salvador Tort.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Ínterin no pueda establecerse el juicio regular por jurados, el Juez del Crimen y los Tribunales Superiores conocerán en las causas criminales en la forma que lo hacían antes de promulgarse el Reglamento provisorio de Administración de justicia.

Art. 2.º Quedan en consecuencia derogados todos los artículos de dicho Reglamento y leyes posteriores, concernientes á la intervención de los hombres buenos en las mismas causas.

Art. 3.º Continúan sin embargo en toda su fuerza las demás disposiciones sobre el modo de proceder y cualesquiera otras averiguaciones que se hubiesen hecho por las leyes patrias.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Alvarez.

Y habiéndose mandado repartir se continuó la lectura del dictamen de la Comisión de Peticiones sobre construcción de un puente en la barra del Pantanoso, á solicitud de varios vecinos y propietarios del Cerro, cuyo tenor literal es el que sigue:

Honorables Representantes:

Puente sobre la barra del Pantanoso.

La Comisión de Peticiones ha considerado la que hacen los vecinos de la nueva villa y rincón del Cerro y propietarios de terrenos allí mismo, para que se les permita la construcción de un puente en la barra del Pantanoso, bajo las condiciones que en su solicitud expresan. La Comisión habría dado un lugar preferente á este asunto, si no hubiese encontrado dificultades que no pudo vencer por falta de persona hábil con quien entenderse, sobre el tiempo que deba durar esta concesión; pues ni los peticionarios han autorizado persona al efecto, ni se hallan en el caso de calcular el tiempo necesario para reembolsar el capital que inviertan y sus intereses: ellos no exigen exclusivo terreno ni otra

erogación para su empresa, lo que hace considerarla como un negocio particular que el emprendedor tiene derecho de aprovecharse de sus utilidades, si las hay, para siempre; pero el desinterés que han manifestado queriendo construir el puente sin fijarse en que se les dé utilidad ó pérdida, los beneficios que reportará el público de esta obra y la necesidad de promover en el país el espíritu de asociación por cuantos medios sean posibles, como base de su felicidad y engrandecimiento; á juicio de la Comisión, no creyendo ésta que fuese justo abusar de la generosidad de los peticionarios, opina que podrán conciliarse sus deseos, sin que se perjudiquen, sancionando V. H. la adjunta minuta de decreto y al elevarla, la Comisión saluda á los señores Representantes con su más obsecuente respeto.

Montevideo, mayo 6 de 1842.

Manuel de Otero—Pablo Nin—Felipe de los Campos—Agustín Guarch—Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á los vecinos de la nueva villa, Rincón del Cerro y propietarios de terrenos adyacentes, el permiso que solicitan para construir un puente en la barra del Pantanoso.

Art. 2.º El puente será construído con arreglo á las dimensiones y demás circunstancias á que se refiere el informe del ingeniero hidráulico don Roberto Milburne, que obra en el expediente.

Art. 3.º Al año contado desde la sanción de este decreto, los empresarios serán obligados á dar el puente concluído, salvo casos fortuitos que se consideren tales por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Por el término de cincuenta años, contados desde que el puente esté transitable, percibirán los empresarios el derecho de peaje, según la tarifa siguiente:

Los carruajes por una sola vez en el día, doce vintenes; el jinete, tres vintenes; tropas de ganados, por cada cien cabezas. un patacón; animales sueltos, diez reis; carretas cargadas, doce vintenes; ídem vacías, tres vintenes.

Pasando más de dos veces al día la misma carreta, volverá á pagar el mismo impuesto, pudiendo después pasar cuantas veces quiera al día sin que se les cobre más derecho.

Los cargueros de cualquier especie, bien conducidos por gente de á pie ó por bestias, pagarán tres vintenes.

Art. 5.º No pagarán peaje las carretas, caballadas, boyadas, artillería ú otros carruajes del Estado, la tropa en formación ni los chasques.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Otero—Nin—Campos—Guarch—Solsona.

La cual se mandó igualmente repartir.

También se leyó por el Oficial 1.º de Secretaría la nota oficial del señor Ministro de Gobierno, fecha 6 de mayo, á que adjuntó el mensaje de los Departamentos del Interior y Relaciones Exteriores que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Explicaciones sobre el estado de la Hacienda pública.

Y como la orden del día era para oir las explicaciones que había de dar el el señor Ministro de Hacienda, sobre el mensaje de 14 de abril, relativo á este ramo, el señor **Ministro de Hacienda** dijo que, antes de entrar á hacer las explicaciones que se le exigían, era de necesidad se leyera el mismo mensaje, en el que se había detallado el estado de la Hacienda pública, lo que efectuado por el señor Ministro que subió á la tribuna,

El señor Presidente advirtió que el señor Diputado que había hecho la moción tenía la palabra, y tomada,—

El señor **Herrera** dijo: Que el mensaje expresaba las exigencias del Erario, pero que no comparaba las entradas con las salidas, de que resultaba no conocerse cuál era el déficit, sin duda porque el señor Ministro se reservaría dar esas explicaciones cuando se le pidan; pero que sin ellas la Cámara no podría resolver, pues que en tal caso los recursos que propusiera la Comisión serían un recargo á las contribuciones, lo que es un mal; y, aunque ellas producen un bien relativo, es preciso, para imponerlas, saber cuál es el modo y límite que se les designe. En las circunstancias actuales de la República es preciso arrostrar por todo para salvarla.

No se puede en ellas observar los principios exactamente. Es un mal pero es de necesidad para expedirse, saber: primero, el déficit entre salida y entradas; segundo, los medios ó recursos que se han de adoptar: porque estos son los puntos de partida para la Comisión de Hacienda.

El señor Ministro de Hacienda se refiere á lo que ha dicho en el informe y que ha ofrecido su concurrencia á las sesiones y reunión de la Comisión para prestar todos los datos que se requieran. Agrega que en el informe se ha dado cuenta de entradas y salidas; pero, como los gastos no pueden ser fijos en un año ni en un mes. no se puede asignar el déficit, siendo igualmente eventuales las unas que las otras. Así es que en el informe se dijo que las entradas no bastaban á las exigencias. Cien mil pesos mensuales no fijos, juzga el Ministro que serán bastantes, haciendo uso de la economía, para hacer frente á todos los gastos ordinarios y extraordinarios. Y que esto le parecía suficiente para que la Comisión se expidiera, máxime cuando en el mensaje de 14 de abril prometió personarse y dar cuanto dato se necesitase, á más de que comparando los gastos del año anterior, podría expedirse aproximadamente para los del presente.

El señor **Herrera** dijo: El señor Ministro se ha contraído á demostrar que es imposible fijar el déficit por el progreso del estado de guerra: pero esto revela un hecho importante, que había dicho á la Comisión, y es que, sin cien mil pesos mensuales más, no podría marchar: ahora agrega que ni esto quizá. La Comisión, lo

que ha querido es hacer presente que sin cien mil pesos había dicho que no podría marchar, pero ¿dónde están los recursos? Esto es lo que ha querido la Comisión haga presente el señor Ministro.

De los estados resulta que 225,000 pesos han sido las entradas mensuales en el próximo pasado año.

Extrajudicialmente ha sabido la Comisión que los gastos ordinarios son 70,000 pesos. La diferencia es enorme; y este saldo ha sido invertido en pagos, rentas, contratos muy sagrados, que en el concepto de la Comisión no debieran ser alterados. En hora buena necesite el Ministerio los 225,000 pesos para los gastos ordinarios y extraordinarios; pero, para cubrirlos ¿hay recursos? De las explicaciones resulta que todos los canales ó medios con que se ha de cubrir están obstruídos, y se quería que el Ministerio los manifestase porque estos puntos han de ser la base para proporcionar los recursos. La salvación del país incumbe á todas las autoridades. Así es que, si el Ministerio tiene proyectos, que los presente, y si no los tiene, que lo avise para proponerlos la Comisión.

El señor **Ministro de Hacienda**—Los recursos pueden ser de dos clases: la una, cuya iniciativa sea en las Cámaras; la otra, que el Ministerio pueda proponer. De los primeros nada puedo decir; de los segundos, en la Comisión de Hacienda podré presentarlos y dar todas las explicaciones que se me pidan. Entonces manifestaré á la Comisión un medio que se me ocurre.

El señor **Presidente** dijo: Sobre lo primero, ya se ha convenido; sobre lo segundo, si el señor Ministro tiene arbitrios los presentará y si no la Comisión propondrá.

El señor **Ministro de Hacienda** dijo: Que presentaría á la Comisión un medio que se le había ocurrido. Con lo que se concluyeron los asuntos del día y se cerró la sesión á las nueve y cuarto de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 37

SESION ORDINARIA DEL 12 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los doce días del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Diputados: Alvarez, presidente; Fernández, Herrera, Pla, Vidal (don Daniel), Solsona, Martínez, Vega, Vidal (don José Agustín), Castellanos, Campos, Graceras, Tort (don Salvador), Tort (don Matías), Cortés, Guarch, Raíz, Otero, Nin y Avila. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Araucho, Zufriateguy, Serna y Bustamante. Con licencia el señor López.

Leída y aprobada el acta del 9 del corriente, se dió cuenta de los asuntos entrados, cuya dirección fué la siguiente:

Ezequiel y Joaquín de la Iglesia.

Las solicitudes de don Ezequiel y don Joaquín de la Iglesia para que se les conceda carta de ciudadanía. A la Comisión de Peticiones.

Modificaciones de la ley de aduana y leyes de papel sellado y patentes.

Las notas del Ministerio de Hacienda á que se adjuntan los proyectos de ley sobre aforo y abono de las mercancías que se introduzcan por este puerto, y el de papel sellado y patentes. A la Comisión de Hacienda.

Concluído que fué este acto, el señor Presidente invitó á la Comisión de Hacienda para que á la mayor brevedad y con preferencia se ocupara de estos asuntos para proporcionar recursos al Poder Ejecutivo, cerrándose la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°

ACTA N.° 38

SESION ORDINARIA DEL 17 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Castellanos, Tort (don Matías), Vidal (don Daniel), Pla, Solsona, Nin, Sagra, Tort (don Salvado), Raíz, Cortés, Graceras, Campos, Vidal (don José Agustín), Otero, Guarch, Martínez, Araucho y Serna. Con aviso de no poder asistir los señores Zufriategui, Herrera y Fernández. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Avila, Vega y Bustamante.

Leída y aprobada el acta del día doce del corriente, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, cuyo contenido y dirección fué la siguiente:

Despacho de Comisiones.

El dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda para el aforo y abono de las mercancías introducidas por este puerto.

Otro dictamen de la misma Comisión sobre la solicitud de los caleros de Minas para que se imponga un derecho á la cal de procedencia extranjera.

Otro dictamen para la introducción libre de derechos de todos los artículos necesarios para la construcción del nuevo teatro.

Los cuales se mandaron repartir, pero dando la preferencia al primero, de que en el día siguiente debía ocuparse la Cámara con el objeto de proporcionar recursos al Gobierno, y por haberlo así recomendado.

El señor Presidente advirtió á los señores diputados haber concluído los asuntos del día, y los invitó á la concurrencia del día

siguiente, para la discusión del asunto de aforos de mercancías introducidas por este puerto, con lo que se cerró la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.º 39

SESION ORDINARIA DEL 18 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y ocho días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Herrera, Raíz, Graceras, Vidal (don José Agustín), Avila, Cortés, Nin, Vega, Vidal (don Daniel), Serna, Otero, Martínez, Pla, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Araucho, Guarch y Castellanos. Con aviso los señores Zufriategui y Sagra. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Bustamante, Solsona y Campos.

Nuevas tarifas de Aduana.

Leída y aprobada el acta del 17 del corriente se dió lectura del proyecto de ley sobre aforo y abono de las mercancías introducidas por este puerto, que con fecha 10 de mayo pasó el Ministerio de Hacienda bajo la dirección del señor don José Béjar, y el dictamen y proyecto corregido y adicionado por la Comisión de Hacienda.

Puesto á la consideración de la Honorable Sala, el señor don **Daniel Vidal** dijo: El proyecto del Ejecutivo que con ligeras correcciones presenta á la consideración de la Honorable Cámara la Comisión de Hacienda, aconsejando la adopción, es, sin duda, uno de los recursos que puede facilitar los auxilios que tan premiosamente reclaman la libertad é independencia nacional; pero si V. H. aprobase aquél aisladamente, sin remover los obstáculos que deben obstruir y debilitar sus resultados, quedaría burlada en sus mismas esperanzas, y el Ejecutivo no podría jamás contar con los recursos necesarios para atender y hacer frente á las premiosas exigencias de la gran crisis en que por desgracia nos vemos envueltos.

Para salvar de ella, necesario es dejar al Poder Ejecutivo en posesión libre de todas las rentas del Estado: esta proposición está comprobada por el relato franco que el mismo Ministerio de Hacienda hizo en esta Cámara al reclamar un auxilio de 100,000 pesos mensuales, cuando los peligros eran aun más remotos, indicando sin ningún disimulo su insuficiencia. He dicho, señores, que, sin remover los obstáculos y dejar expeditas las rentas del Estado, no se facilitan los recursos que necesita y reclama el Gobierno para poner á cubierto la independencia nacional, porque es demasiado luminoso el convencimiento que todos tenemos, que una parte principal del aumento de rentas, que momentáneamente podrá producir la adopcion del proyecto presentado, refluirá en beneficio de los que, dominados de una codicia, si no criminal, sin límites, al menos es de tal especie que contra ella ha mucho tiempo está pronunciada la opinión pública: quedando sólo en consecuencia á la disposición del Ejecutivo una cantidad del todo insuficiente para llenar las premiosas necesidades del Estado y la Honorable Cámara en el descubierto de no haberle facilitado los auxilios que con tanta exigencia le ha demandado. Prefiero de intento no ocuparme de las deducciones á que el mismo proyecto subordina el aumento de las rentas que propone, porque ellas no pueden escapar á la penetración de los señores Representantes, pues es una máxima establecida que no es, ni prudente, ni política la variación de los años establecidos por la ley, desde que resultan de ella incalculables perjuicios á una parte principal del comercio que formaliza sus especulaciones sobre la estabilidad de aquéllas. Es, pues, imperiosamente necesario que, para que se reporten todas las ventajas que puede facilitar el proyecto, se acuerde simultáneamente la suspensión de los empeños con que se hallan gravadas las rentas públicas por el Gobierno y codicia sin límites de media docena de usureros, que, espiando los momentos de apuros, han arrebatado aquéllas al Ejecutivo, asegurándose ilimitadas ganancias y obteniendo premios tan inmoderados que han sublevado antes de ahora la indignación pública. Queden, pues, pendientes éstos durante la terminación de la guerra, y páguesele el interés corriente de plaza por los capitales que aun se les adeudan. Cuando aquélla desaparezca, disminuirán también las necesidades públicas, y entonces podrá continuarse el cumplimiento de aquéllas. Por esta medida el Gobierno reasumirá todas sus rentas, y podrá, no sólo tener recursos para salvar al Estado, sino también para dar el cumplimiento debido á las leyes especiales establecidas para garantir el crédito nacional, que es uno de sus primeros recursos, y á otras dirigidas á objetos no menos importantes, cuando unas y otras han estado en desuso y suspenso por el largo período de dos y medio años; y cuando los interesados han sufrido con resignación las consecuencias, ¿podrá alguno extrañar que queden ahora en suspenso unos pocos contratos, si no leoninos, usurarios al menos? Ciertamente que no; y no trepido avanzar que esta medida recibirá el sello de la sanción que con aplauso universal le dará la

opinión pública. Pido, pues, en mérito de las razones aducidas, se suspenda la discusión del proyecto que nos ocupa, y que se recomiende con preferencia á la Comisión de Hacienda presente, con preferencia á cualquier otro, uno que deje expeditas las rentas generales del Estado, como lo reclaman imperiosamente sus vitales exigencias, para lo que hago moción en debida forma. Que fué suficientemente apoyada.

El señor **Presidente** dijo: Está á la consideración de la Honorable Sala.

El señor **Herrera** dijo: Como miembro de la Comisión de Hacienda me opongo á la moción, porque la sanción del proyecto no se opone á la moción. Aquél da recursos, y la Comisión sin perjuicio de esto presentará un proyecto que dé por resultado el objeto de la moción. Según los datos que se han podido tomar, existen en depósito más de dos millones de pesos: producirán aproximadamente de 400 á 500,000 pesos. Si de éstos han de salir para llenar los compromisos de los contratistas, no creo que la adopción se oponga. Por otra parte, nuestro sistema de rentas es sumamente vicioso. No hay uno que no vea ese desorden de la administración de Aduana. El objeto de la ley es remover esos males y moralizar; porque la desmoralización de los empleados trae la general. La razón que se indica de que los que hoy saquen sus efectos de los depósitos sean de mejor condición que los que han sacado antes, no es, en mi concepto, de gran peso, porque tan sólo extraen lo que han menester. A más es preciso reformar ese depósito, y por algo se ha de empezar. El 8 % no iguala la ventaja de percibir las dos terceras partes de los derechos para hacer frente á las exigencias públicas, por lo que me opongo á la moción, sin perjuicio de presentar un proyecto que dé por resultado el objeto de la moción hecha.

El señor **Presidente** dijo: Se votará.

El señor **Vidal** (don Daniel) dijo: Yo pido sólo la suspensión, porque no llena el objeto. Para facilitar la marcha del Gobierno es preciso darle recursos, y éstos no se obtendrán sino removiendo los obstáculos que tienen las rentas generales.

Un proyecto presentado por la Comisión de Hacienda, el que tampoco demanda tiempo, habrá llenado el objeto.

El señor **Herrera**—Un proyecto de ley, cual se exige, no es para improvisar. El debe lastimar intereses particulares y generales; y el Gobierno estará privado de los unos y los otros, mientras se presentase aquél. El que ha presentado la Comisión de Hacienda moraliza y regulariza; por lo tanto, cree que no perjudica, pues dará fuerza moral y física al Gobierno. Por lo que pido se ocupe la Cámara de la resolución del proyecto con las modificaciones que se estimen convenientes, sin perjuicio de ocuparse la Comisión de Hacienda de presentar otro proyecto que llene el objeto de la moción.

El señor **Otero** dijo: El proyecto, que se ha presentado á la consideración de la Sala, es de más trascendencia que lo que aparece. Sin oponerme á él, no creo que es para resolverse sin tiempo.

El 8 % ni obliga á que se saquen los efectos, ni estimula á sacarlos.

Otro artículo que establece el 1 % es, en mi concepto, una anomalía que como otra que contiene, podría considerarse. Tal vez se equivoque el Gobierno en las entradas, y por esto soy de opinión que cuando menos se tomasen dos ó tres días para reflexionar sobre el proyecto.

El señor **Presidente**—Por ahora se va á votar, para que la Comisión presente un proyecto que deje expeditas las rentas públicas. Esta es la votación previa sobre la moción del señor Vidal: después se votará sobre la del señor Otero.

Puesta á votación la previa, resultó negativa.

Al votarse sobre la indicación del señor Otero,—

El señor **Serna** dijo que no estaba distante de adherir á ella.

El señor **Herrera** como miembro de la Comisión de Hacienda, la apoyó.

El señor **Presidente** dijo entonces: Se ha votado si con preferencia al proyecto de la Comisión debía ocuparse la Sala de la moción hecha por el señor Vidal. Ahora es si se ha de suspender por uno ó dos días el proyecto de la Comisión, y si entonces debe ocuparse también de la moción del señor Vidal.

El señor **Otero** apoya la indicación.

Se procede á votar si por uno ó dos días se había de diferir la discusión del proyecto, y resultó que por uno, quedando advertidos los señores diputados que á la noche siguiente deberían ocuparse de él.

El señor **Fernández** hace presente que está pendiente la moción del señor Vidal.

El señor **Presidente** propone á la Sala, si con la brevedad posible debe ocuparse la Comisión de Hacienda de presentar un proyecto que deje expeditas las rentas públicas, y resultó resolución afirmativa.

El señor **Herrera** expuso que por la nueva Comisión en que se hallaba, acaso no podría expedirse en la de Hacienda, á que pertenecía; y que por lo tanto pedía ser reemplazado, como lo fué por nombramiento que hizo el señor Presidente del señor diputado don Román Cortés.

Se cerró la sesión á la una y media del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 40

SESION ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y nueve días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores diputados: Alvarez, presidente; Fernández, Pla, Vidal (don Daniel), Vega, Tort (don Matías), Cortés, Avila, Araucho, Castellanos, Graceras, Raíz, Campos, Vidal (don José Agustín), Nin, Herrera, Otero, Martínez, Serna, Guarch y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Tort (don Salvador) y Zufriategui. Con licencia el señor López. Sin aviso el señor Bustamante.

El señor Manuel Lozada presenta sus poderes.

Leída y aprobada el acta de la sesión del 18 del corriente, se dió cuenta del diploma presentado en Secretaría por don Manuel Lozada, electo diputado por el departamento de Maldonado; el cual se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Nuevas tarifas de Aduana.

El señor **Presidente** puso en discusión el asunto de orden del día, y el señor **Herrera** dijo que, como miembro de la Comisión de Hacienda, pedía que el proyecto sobre el aforo y el abono de derecho de las mercancías introducidas por este puerto volviera á ella, pues no sólo había meditado, sino oído á personas respetables que le habían hecho entender que ese proyecto merecía modificaciones importantes.

El señor **Presidente** sometió á la resolución de la Honorable Sala si había de volver el proyecto á la Comisión de Hacienda, para que lo presente reformado dentro de dos días, como lo ofreció el señor Herrera, y resultó la resolución afirmativa.

Quedando indicado de que en la noche siguiente se había de ocupar la Cámara de los asuntos repartidos sobre impuesto á la cal extranjera y libre introducción de los artículos que se necesiten para la construcción del nuevo teatro, se cerró la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,

ACTA N.° 41

SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinte días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Tort (don Matías), Vega, Pla, Tort (don Salvador), Raíz, Vidal (don José Agustín), Vidal (don Daniel), Cortés, Avila, Castellanos, Araucho, Graceras, Guarch, Herrera, Otero, Nin y Zufriategui. Con aviso de no poder asistir los señores Serna y Sagra. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Bustamante, Martínez, Solsona y Campos.

Poderes del señor Manuel Lozada.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta del diploma de diputado por el departamento de Maldonado á favor de don Manuel Lozada, que la Comisión de Peticiones consideró arreglado á la ley, el que fué puesto á consideración de la Sala para su admisión, en la forma siguiente:

Honorables Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado el diploma de don Manuel Lozada, electo diputado por el departamento de Maldonado, y hallándolo arreglado á la ley, aconseja á V. H. sancione la adjunta minuta de decreto; y al hacerlo saluda á los señores Representantes con la consideración y el respeto debidos.

Montevideo, mayo 20 de 1842.

Manuel Otero—Agustin Guarch—Pablo Nin.

MINUTA DE DECRETO

Art. 1.º Apruébase el diploma de don Manuel Lozada, electo diputado por el departamento de Maldonado.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Otero—Guarch—Nin.

Puesto en discusión general, sobre tablas, como es de forma, resultó afirmativa.

Acto continuo se pasó á la orden del día que era, según se ve, del tenor siguiente:

Honorables Representantes:

Impuesto á la cal extranjera.

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración la petición que hacen los caleros de Minas para que se ponga un fuerte impuesto á la cal extranjera, con el fin de que de este modo les sea permitida una libre concurrencia, y, estando fundada esta exigencia en principios incontestables de justicia y conveniencia pública, la Comisión opina que V. H. debe acceder á ella, sancionando el proyecto de ley que tiene el honor de acompañar.

Los cálculos aritméticos en que entran los peticionarios, y los raciocinios en que se fundan para demostrar que de otro modo les será imposible competir y se verán arruinados, indefectiblemente, son de una exactitud demasiado conocida para que la Comisión se crea en la necesidad de examinarlos detenidamente. El valor de los brazos; la dificultad de las comunicaciones; las continuas alteraciones de la tranquilidad pública que tanto recargan los costos de producción; la escasez de capitales y todos los demás elementos que se oponen siempre en un país nuevo al curso de las mejoras y rápido progreso de la riqueza, son cosas tan evidentes, están tan á la vista de todos, que sería fatigar en vano la atención de la H. Cámara, si la Comisión entrase en su análisis para convencer que, sin el auxilio de las leyes, los artefactos del país no podrán en mucho tiempo competir con las producciones extranjeras.

Siendo esto, pues, un hecho indudable, lo es igualmente que la riqueza que encierra nuestro suelo debe ser un objeto constante de estudios para el legislador, porque su desarrollo debe ser también el punto constante de mira de nuestra legislación. La industria es la gran palanca de los Estados modernos, porque es ella la que sustenta el poder de los pueblos y les da una verdadera investidura nacional. La industria, pues, como uno de los agentes más poderosos de la formación de las riquezas, debe fijar mucho nuestra atención, no para aclimatarla en nuestro país precipitando el curso natural de las cosas ó haciendo transformaciones violentas, que más son un mal que un bien para los países que se quieren favorecer, sino para darle una protección ilustrada y pru-

dente, que prepare su dominio futuro sin imponer entretanto sacrificios de ninguna especie.

Bajo este punto de vista es que la Comisión ha considerado principalmente la petición de los caleros de Minas. Las materias primeras que sirven de base á su industria están diseminadas de tal modo en todo el territorio de la República, que antes de poco tiempo y sin mayores costos sus producciones ocuparán un lugar importante entre los *renglones* de exportación que llamarán á nuestro mercado el comercio extranjero. Para obtener este resultado sólo se necesitan más brazos, más capitales de los que hasta hoy existen en el país; y brazos y capitales tendremos muy pronto en abundancia, si se les atrae con una ocupación lucrativa, alejando lo más posible las incertidumbres de los especuladores.

Este principio, que es de una verdad práctica de la mayor importancia para estados sociales, por desgracia tan inestables como el nuestro, no puede ser atacado en el presente caso por ninguna de las objeciones á que está sujeto cuando es aplicado sin discernimiento, porque es de un carácter especial. La carestía que una mejor concurrencia producirá en el precio de la cal, sólo será momentánea; pero, aun cuando fuese duradera, ese inconveniente muy lejos de ser un mal es un bien, porque de ese modo se pondrá una traba á la colocación imprevisora de tantos capitales como hoy se emplean en fincas con daño de la riqueza pública, y se les dará indirectamente una dirección más conveniente, encaminándolos hacia su verdadero destino, que es el alimento de la industria y el comercio.

Si de estas consideraciones generales pasa la Comisión á examinar la solicitud bajo el punto de vista de la justicia, la necesidad de la concesión es aún más palpable.

Los caleros de Minas se han dedicado á la fabricación de cal indígena, confiados en la naturaleza de sus capitales, en la protección que les acuerdan las leyes de la República y en el curso natural de los acontecimientos. Hoy se encuentran con que no pueden expender sus frutos sin una enorme pérdida, porque una concurrencia desventajosa no les permite vender á más alto precio; que, si este estado de cosas continúa, tendrán que abandonar sus establecimientos, perdiendo todos los capitales fijos que tienen empleados en ellos, porque no pueden ser destinados á otros objetos; ocurren á la Representación Nacional como á los guardianes de sus intereses y derechos, haciéndole presente su aflictiva posición, y les piden una medida protectora que, estando en armonía con los intereses generales de la República, es de aquellas que en todos los países del mundo civilizado se acuerdan á los capitales nacionales.

Si, pues, la Honorable Cámara se desentendiese de una petición semejante, no sólo burlaría las justas y bien fundadas esperanzas de los peticionarios, sino que impondría al país una pérdida incalculable, porque perdería en la destrucción de esos capitales y en la inocupación repentina de los brazos que ellos alimentan; pérdida que es muy real y positiva, si se recuerda que la población

es para nuestro país de una necesidad vital, y que la población industriosa y benéfica no se fomenta sino con la demanda de trabajo.

Por todas estas razones, y otras muchas que se omiten, por estar al alcance de los señores Representantes, la Comisión recomienda á la Honorable Cámara la sanción del Proyecto de Ley á que se ha referido.

Montevideo, mayo 12 de 1842.

Manuel Herrera y Obes—Roque Graceras—Pedro de la Serna.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º La cal extranjera pagará un cincuenta por ciento de derecho, aforada del mismo modo que los demás efectos de importación.

Art. 2.º Esta ley empezará á tener efecto á los dos meses de su publicación, para los puertos del Brasil, y á los seis, para los de Europa.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 12 de 1842.

Herrera y Obes—Serna—Graceras.

Discusión.

Puesto en discusión general, observó el señor **Araucho** que el dictamen de la Comisión hablaba de un proyecto de ley, y que su redacción era minuta de decreto; que en su concepto debía considerarse como una adición á la ley de aduana.

El señor **Herrera** dijo que se le dé el nombre que se quiera, de adición ó de ley, y que estaba conforme con que sea adición á la ley de aduana. La Comisión lo que ha querido es que este artículo, traído por el extranjero, tenga un derecho, para de este modo dar protección á la industria nacional.

El señor **Otero.**—Sin oponerme, quisiera que el proyecto vuelva á la Comisión para que se reglamente la introducción de la cal, bien sea pesándola ó midiéndola; porque hoy se halla nuestra cal á precio alto, sin embargo del aumento de establecimientos y de brazos para elaborar, y sin que le haya perjudicado la introducción extranjera. Así es que, ya por lo que ha hecho presente el señor Araucho, como por lo que dejo expuesto, soy de opinión vuelva á la Comisión.

El señor **Presidente** propuso pasar á la votación, si se juzgaba discutido el asunto.

El señor **Herrera** dijo: No ha sido apoyada la indicación del señor Diputado preopinante, y quisiera saber qué es lo que se va á votar. La observación para que se venda á peso y medida, por cuya razón se pide vuelva á la Comisión, es en mi concepto fuera del caso, porque la cal se vende en el mercado de uno y otro mo-

do; y, si hay fraude en los conductores ó vendedores, tienen los compradores la acción para exigir ante los tribunales el cumplimiento de los contratos.

El señor Presidente propuso pasar á la discusión particular, y en este caso leído el artículo 1.º que dice:

«La cal pagará un 50 % de derechos, aforada del mismo modo «que los demás efectos de importación».

El señor **Vega** dijo: Que era de opinión se expresase: *La cal extranjera* (pues consideraba ser error de imprenta), puesto que el objeto era dar estímulo á los que la trabajaban en el país; y conformándose la Comisión con esta adición que se hizo, se leyó el artículo.

El señor **Otero** dijo: Que iba á sostener la indicación que había hecho anteriormente en la discusión general, para que el proyecto volviera á la Comisión. Todo Montevideo sabe el fraude que se comete en la venta de la cal. No es mi ánimo persuadir que los propietarios de las caleras sean los que lo ejecutan, sí los introductores ó conductores; que ya por experiencia se sabe que compran doce y venden quince fanegas. Si se les quiere compeler al cumplimiento del contrato como éstos son de práctica, los juzgados resuelven también por ella. En tiempos del Jefe Político señor Lamas, se ha hecho bastante para regularizar el tráfico de este artículo, pero nada se ha conseguido. La cal extranjera paga en nuestro puerto el 35 %; el precio medio de la de aquí es 18 reales; ha subido hasta 22 y 23; hoy se le impone el 50 % para dar estímulo á la industria y dirección á los capitales, encaminándolos hacia su verdadero destino, que es el alimento de la industria y del comercio. Es notable la diferencia del precio que hoy tiene la cal, no obstante la introducción extranjera; no basta á las exigencias y pedido del mercado; y este impuesto ó aumentaría el contrabando de la extranjera ó la carestía del artículo, que paralizaría las grandes obras que hay emprendidas. La medida en la cal tiene inconvenientes que perjudican á los caleros, á los introductores y á los compradores, si de su cuenta la conducen, porque disminuye con el traqueo y se apelmasa cuando traspaleada crece. Pido, pues, que vuelva á la Comisión para que se regularice la introduccion por quintales. Nada perjudicaría á los caleros é introductores, porque el peso daría la certidumbre de cal, comprada bajo precio convenido y es muy fácil y menos moroso hacer la compra por peso, que por medida. Por otra parte, si los caleros, con la imposición del derecho, no pudieren subvenir á las exigencias, aumentarían doble valor á la cal por su escasez ó reducirían á los propietarios á hacer de barro los edificios.

El señor Presidente indicó si se consideraba discutido el asunto, y puesto á resolución el artículo 1.º, con la adición propuesta por el señor Vega, resultó afirmativa.

«Artículo 2.º Esta ley empezará á tener efecto á los dos meses de su publicación para los puertos del Brasil, y á los seis para los de Europa».

El señor **Vega** dijo: Que á su modo de ver á la palabra: *para los de Europa;* debía sustituirse: *para los demás.*

El señor **Presidente** indicó que si parecía conveniente á la Honorable Sala se pasaría á cuarto de intermedio; y después de él, cuando se anunció, continuaba la sesión.

El señor **Herrera** dijo: Que el término de seis meses para los puertos de Europa juzgaba que era corto, y la Comisión se prestaría á ampliarlo hasta ocho meses.

El señor **Presidente** dijo: Sobre todo recaerán las observaciones de la Cámara.

El señor **Araucho,** dijo: Atendiendo á la multitud de edificios que se construyen en las ciudades nueva y vieja, es excesiva la demanda de cal. Tal vez la del país no alcance, y quizás sería conveniente se adicionase hasta un año, para que de este modo pudieran establecerse más caleras. Esta indicación fué suficientemente apoyada.

El señor **Herrera:**—El objeto de los plazos es para que llegue á noticia de los especuladores; y si los introductores encontrasen unos gastos con que no habían contado al emprender, sufrirían una pérdida producida por la alteración de nuestro impuesto. Por esto es que, habiendo fijado en el proyecto seis meses, ahora se aumenta hasta ocho meses, para dar más latitud y que no se alegue ignorancia. Por lo demás, un año me parece excesivo término, y si se concede para los de ultramar, la razón dicta aumentar el plazo para los del Brasil y República Argentina. La Comisión ha tenido en vista en su dictamen proteger la industria nacional como uno de los agentes más poderosos de la formación de las riquezas; y la indicación de la multitud de edificios, que demandan mucha cal para su construcción, no es una razón para dilatar el término de un año. Se cree que la cal del país no alcance para el consumo; pero la Comisión ha tomado todos los conocimientos posibles, y de ellos resulta que en Minas han aumentado los establecimientos y mejorado los trabajos en tal manera, que por uno que tenía un solo horno y daba una hornada de cal, hay cuatro que dan otras tantas hornadas. Desde el momento que hubiera incompetencia, se aumentarían de tal modo que la carestía sería momentánea y la concurrencia del pedido la haría desaparecer. No se causaría un mal, porque los capitales toman entonces una verdadera dirección, que es la industria, cuando esa colocación de tantos capitales, como hoy, se emplean en fincas, dará por resultado, que variadas las circunstancias desmerezcan acaso un tercio de su valor. Esta sería una pérdida de riqueza para el país.

La protección que se concede á los establecimientos de cal es un pequeño auxilio á la industria. Por ello es que la Comisión no puede consentir en otra alteración.

El señor **Otero:**—He apoyado los conceptos del señor Araucho, sin oponerme á los del señor Herrera. La fabricación de cal no se puede hacer en cualquiera parte donde la haya; es necesario la proximidad de la leña, para quemarla y el agua para apagarla.

Esta es la razón de no multiplicarse los establecimientos en todos los puntos donde se encuentran minas. Se ha sentido ya la

escasez de combustible en algunos por la desproporción con que se han construído, pues muchos se han hecho para quemar hasta 2,000 fanegas, cuando en Europa, por lo general, no son sino de 500.

Si los edificios llegan á desmerecer de su valor, también influiría esta baja en el pedido de la cal. Poseído de estas ideas, soy de opinión que si un año se concede para los de ultramar, sean cuatro meses para los de la República Argentina y ocho para los del Brasil.

El señor **Presidente** propuso á la Honorable Cámara si consideraba suficientemente discutida la materia, *salva la adición*, y resultó afirmativa en uno y otro caso, quedando redactado en los términos siguientes:

«Artículo 2.º Esta ley empezará á tener efecto á los cuatro meses de su publicación para los puertos del Brasil y República Argentina, y al año para los de ultramar».

El artículo 2.º es de forma.

El señor **Presidente** advirtió que la forma del dictamen de la Comisión era de proyecto de ley, y se agregaría á la ley de aduana.

El señor **Otero** dijo: Hago moción para que la solicitud de la viuda del brigadier don Pablo Pérez, de la que se difirió la resolución, se tome en consideración, la que siendo suficientemente apoyada, se señaló el día siguiente para su discusión, así como para la recepción del señor diputado electo por el departamento de Maldonado, don Manuel Lozada.

Con lo que se concluyó la sesión y se cerró á las nueve de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 42

SESION ORDINARIA DEL 21 DE MAYO DE 1842

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintiún días del mes de mayo del año de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron los señores diputados: Alvarez (presidente); Fernández, Nin, Zufriategui, Castellanos, Solsona, Vega, Pla, Vidal (don José Agustín), Serna, Herrera, Avila y Cortés. Con aviso los señores Tort (don Matías) y Sagra. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Martínez, Otero, Tort (don Salvador), Araucho, Graceras, Raíz, Campos, Guarch, Bustamante y don Daniel Vidal.

Y por no haber número para abrir la sesión, se extendió esta acta para debida constancia á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.º.

ACTA N.° 43

SESION ORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintitrés días del mes de mayo del año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Vega, Cortés, Fernández, Pla, Vidal (don Daniel), Serna, Solsona, Araucho, Otero, Nin, Vidal (don José Agustín), Campos, Graceras, Zufriategui, Raíz y Castellanos. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra y Herrera. Sin aviso, los señores López, Avila, Bustamante, Guarch, Tort (don Matías), Tort (don Salvador) y Martínez.

Rosalía Mendoza de Pérez.

Leídas y aprobadas las actas del veinte y veintiuno del corriente, el señor Presidente anunció continuaba la discusión en particular sobre la petición de la señora doña Rosalía Mendoza de Pérez, viuda del finado brigadier don Pablo Pérez, que solicita viudedad, y cuya resolución quedó pendiente en la sesión del 15 de abril, en cuyo caso pidió la palabra el señor **Vega**, y dijo:

Se ha dicho por un señor diputado en la sesión del 15 de abril, que era necesario estar á la autenticidad de los servicios del finado general Pérez. No quiera Dios, señores, que yo haya querido separarme jamás de esa necesidad; creo, al contrario, haber sido intérprete leal de la gratitud de la Nación hacia los servicios del general Pérez, cuando en mi primera alocución reconocí á la faz de la Cámara la justicia con que la Patria había recompensado el alto mérito de aquel antiguo general. Estoy yo también á la autenticidad de los servicios del general Pérez, pero también es necesario estar á la realidad de las recompensas que le han sido decretadas ya en virtud de esos servicios. Se ha dicho á propósi-

to de esto, que esas recompensas se reducían á algunos miles de guarismos escritos. Creo, señores, que no es discreto de nuestra parte anticiparnos á calificar de este modo los documentos que son la única moneda con que la Nación ha po lido pagar á sus militares reformados.

Porque si nosotros calificamos de simples guarismos los documentos con que el Estado ha satisfecho á los militares reformados, les damos derechos á todos ellos á que se presenten reclamando de nuevo recompensas reales y positivas, supuesto que las acordadas anteriormente sólo son nominales y quiméricas por nuestra propia confesión; las reformas se reputarán impagas y el Gobierno, ó más propiamente la Nación, se verá en el deber de satisfacerlas de nuevo á los acreedores de ellas que ya hubiesen sido abonados. Se ha mencionado también la circunstancia de haber muerto el general Pérez de resultas de una enfermedad adquirida en la campaña contra los entrerrianos, como un nuevo título al goce de la pensión reclamada. Pero, señores, para considerar al general Pérez en el caso de los muertos en defensa de la Nación, era necesario que la solicitante hubiese instruído su petición con piezas justificativas de que la muerte del general Pérez había provenido, en efecto, de los achaques adquiridos en la mencionada campaña, y no vemos que tal cosa se haya practicado. Creo, pues, que el caso no es tan trivial, para que debamos estar á la simple aserción de la peticionaria, sobre una circunstancia tan esencial en el asunto. Añadiré una reflexión antes de concluir. Al hablar de las recompensas que la Patria debe á sus buenos servidores, conviene, señores, que no las reduzcamos á valores metálicos, enteramente como simples indemnizaciones de comercio; este modo de considerarlas, ni conviene á los intereses del Estado ni mucho menos á la dignidad y gloria de los premiados. La más noble y pura recompensa de los trabajos que se han consagrado á la causa pública de la Patria, consiste en la consideración de sus conciudadanos, en la estimación pública, en la gratitud de la posteridad y en la admiración de la historia: estas son las primeras recompensas que se deben tener en vista cuando un hombre se consagra á la Patria. Estas, sin duda, son las que tuvo presentes el noble general Pérez, y estas, las que recibirá de la patria agradecida ilustrada.

Sin embargo, y sin separarme de mi primera proposición, por la que pedí que sólo se premiase á la viuda del general Pérez con una pensión parcial y única, yo diré á la Cámara que simpatizando con la situación desgraciada de la solicitante, no me opongo á que esta pensión única consista en más de los cuatro sueldos, con tal que no deje de ser única y parcial; porque sólo de este modo estaremos á lo que nos exige la ley sin desatender lo que reclama la equidad.

El señor **Araucho** dijo: El señor representante nos excita al cumplimiento de la ley. Estoy conforme invoque la ley de viudedad del año 1835, cuyo artículo 1.º dice: «Las viudas de los jefes y oficiales del ejército del Estado, y á falta de ellas sus hijos

varones hasta la edad de 21 años, y mujeres hasta que tomen estado, cuyos maridos ó padres hayan vencido de antigüedad en el servicio del mismo, desde ocho años hasta veinte, gozarán la tercera parte del sueldo que aquél gozare en el acto de su fallecimiento; la mitad de veinte á treinta, y dos terceras de treinta para arriba». En virtud de esta ley, la viuda debe tener el goce con arreglo á los servicios de su finado esposo.

El calificar de antigüedad y asignación, compete al Poder Ejecutivo. La ley tiene un reglamento muy expresivo, tal que, ocurriendo la viuda al Gobierno, por conducto del Estado Mayor pasa informada la solicitud, el Gobierno califica el goce, y por ello es que he dicho vuelva al Poder Ejecutivo para que provea conforme á la ley de viudedad.

El señor **Otero** pidió se leyera la solicitud de la viuda y nota del Poder Ejecutivo por cuyo contexto dijo: Que se había expedido la Comisión, considerando que el Gobierno se hallaba perplejo al resolver por haberlo ascendido á general después de la reforma, cuya clase no es comprendida.

Se ofrecieron varias objeciones entre el señor Otero, el señor Vega y el señor Araucho sobre si había de volver al Poder Ejecutivo ó á la Comisión, por lo que se dispuso pasar á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes para continuar la sesión, el señor **Presidente** dijo: La Comisión ha pedido que vuelva á su despacho. Esta es moción previa y se votará, lo que ejecutado, obtuvo de la Cámara resolución afirmativa.

El otro negocio de la orden del día no se discutió por falta del miembro informante, y se dejó para tratar en la sesión del 28 de mayo, cerrándose ésta á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del presidente).

Sota.
Oficial 1.°

ACTA N.° 44

SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintiocho días del mes de mayo del año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Solsona, Guarch, Castellanos, Vidal (don Daniel), Pla, Raíz, Avila, Cortés, Vega, Serna, Araucho, Sagra, Otero, Campos, Lozada y Vidal (don José Agustín). Con aviso de no poder asistir los señores Herrera, Zufriategui y Nin. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Fernández, Tort (don Matías), Giraceras, Tort (don Salvador), Martínez y Bustamante.

Leída y aprobada el acta de la sesión del veintitrés del corriente, se puso en discusión general el asunto cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, mayo 3 de 1842.

Nuevo teatro en la Capital.

Deseando el Gobierno proteger la creación de un nuevo teatro en la Capital, ofreció á los empresarios que recabaría de las HH. Cámaras un decreto que exonerase del pago de derecho de introducción, todos los artículos que se introdujeran con destino á emplearse en esta obra Informado el Gobierno de que no tardarán en llegar algunos artículos contratados por los empresarios de esta obra, tiene el honor de dirigirse á la H. Cámara de Diputados, pidiéndole se sirva expedir un decreto declarando que

todos los artículos, que se introduzcan para la construcción y servicio del teatro, serán libres de derecho.

El Gobierno cree excusado encarecer á la H. Cámara de Representantes la conveniencia y necesidad de dispensar á los empresarios este favor, que contribuirá poderosamente á allanar los inconvenientes que aún encuentran en el país las empresas de est clase.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de ofrecer á la H. Cámara de Representantes su mayor respeto y consideración.

JOAQUÍN SUÁREZ.
FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Cuya nota especial se leyó en la 17.ª sesión del nueve de mayo de este año, y pasó á la Comisión de Hacienda, la cual habiéndose expedido el 12 de mayo, se dió lectura de su dictamen y minuta de decreto en la 19.ª sesión del 17 del mes, en la forma siguiente:

Honorables Representantes:

Si la construcción de un teatro no es una de aquellas mejoras que exige más urgentemente nuestro estado social, tampoco es de las que ocupan el último lugar en su nomenclatura. El teatro, como agente moralizador, es de grande importancia; porque atrayendo á los hombres por el incentivo irresistible del placer hacia un punto de reunión lícita, los pone en contacto, estrecha sus relaciones y los arrebata á un ocio maléfico, dulcificando sus hábitos y mejorando sus costumbres; es una de las diversiones más protegidas por los Gobiernos en todas las naciones y en todas las épocas, y muy principalmente en los tiempos modernos, en que ellos son además el circo donde se ejercita y estimulan los talentos.

Este es, sin duda, uno de los puntos de vista bajo el cual el Poder Ejecutivo ha considerado la empresa del nuevo teatro, cuando se ofreció á recabar de V. H la exención de derechos para todos los elementos de su construcción que se importen del extranjero; y es del mismo modo que lo considera la Comisión, que tiene el honor de informar á la H. Cámara, cuando le aconseja que acceda á ella, sancionando el adjunto proyecto de decreto.

Pero la Comisión ha tenido aún otros medios más poderosos para emitir esta opinión. La empresa del nuevo teatro es la primera asociación que se establece en nuestro país para la construcción de una obra pública, con probabilidades de un éxito completo; y si las asociaciones que desarrollan el espíritu son el agente más activo de prosperidad para otras naciones que cuentan con otros elementos que aún no tenemos nosotros, por la infancia misma de nuestra existencia, es indudable que la empresa del nuevo teatro debe merecer una protección especial de todos los Poderes de la República; porque ella será, si realiza sus intentos, e

primer eslabón de esas mejoras materiales, á que ya se ha referido la Comisión, y que no pueden existir en un país nuevo, sino engendradas por asociaciones particulares. Para que los hombres se determinen á obrar, es preciso que antes tengan el convencimiento de sus ventajas; y este convencimiento con la generalidad que él debe tener para que los medios de realización se armonicen con la voluntad de realizar, no puede darlo sino la experiencia. Hoy se han reunido nuestros capitalistas para hacer un teatro que no es una especulación mercantil: mañana se reunirán para construir puentes, allanar caminos, abrir canales ó cualquier otra obra de igual importancia: porque la experiencia les habrá demostrado que este es el mejor modo de hacer grandes cosas en beneficio de la causa pública y de sus intereses particulares; é introducidas las asociaciones en todo y para todo, habremos concluído para siempre con ese enemigo encarnizado de la ventura de nuestra patria y de sus hijos, llamado guerra civil, que ha más de treinta años devasta y humilla á los ricos y vigorosos pueblos de la que fué América Española.

Dando, pues, la Comisión á estas consideraciones todo el valor que ellas merecen, las recomienda á la H. Cámara para que ocupen un lugar en sus meditaciones y sirvan de fundamento á su resolución.

Montevideo, mayo 12 de 1842.

Manuel Herrera y Obes—Pedro A. de la Serna—Roque Graceras—Juan M. Martinez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se concede á la empresa del Nuevo Teatro la gracia especial de introducir sin pagar derechos de ninguna especie los artículos que se importen del extranjero destinados á la construcción de la obra.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 12 de 1842.

Herrera y Obes—Serna — Graceras — Martinez.

Puesto en discusión general, no habiendo quien tomara la palabra, se propuso pasar á la particular, y siendo la resolución de la Cámara afirmativa,—

El señor **Araucho** dijo: El interés privado es sobremanera astuto. Cualquier circunstancia que influya en sus ganancias, no suele echarse en olvido.

En precaución, pues, propongo esta cláusula adicional: *con arreglo á su presupuesto.*

El señor **Serna** dijo: Como miembro de la Comisión de Hacienda estoy conforme con la cláusula, pues es justa y arreglada.

El señor **Otero** agregó que por el arquitecto se diese una nota del presupuesto.

El señor **Serna** repuso que juzgaba innecesaria la adición del señor Otero, desde que el Poder Ejecutivo debía expedir sus órdenes, según la minuta que presentase la Comisión de Teatro.

El señor **Araucho**: Estamos conformes en cuanto á lo sustancial.

El señor **Presidente** consideró suficientemente apoyada la indicación; dígolo para que pueda votarse salvo la adición; y habiéndose declarado suficientemente discutido, se procedió á votación (salvo la adición) que fué afirmativa, y pasando á la adición: *con arreglo á su presupuesto*, recayó igual resolución.

El 2.º es de forma.

Así es que quedó sancionada la minuta de decreto en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa del Nuevo Teatro la gracia especial de introducir sin pagar derechos de ninguna especie los artículos que importe del extranjero destinados á la construcción de la obra con arreglo á su presupuesto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Acto continuo pidió la palabra el señor **Vega** y dijo que presentaba el siguiente

PROYECTO DE LEY

Suspensión de contratos financieros.

Artículo 1.º Queda suspendida la ejecución de los contratos del Gobierno, celebrados bajo la responsabilidad directa de las rentas públicas, por el término de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Art. 2.º Comuníquese.

Montevideo, mayo 21 de 1842.

Vega.

Leído que fué por el Oficial 1.º que hace las veces de Secretario, continuó el señor **Vega** y dijo:

La existencia de la República, de la cual depende la de sus compromisos con los particulares, está amagada de muerte.

La República posee inmensos medios para salvarse, pero esos medios están embarazados, y es como si no los poseyere. En la necesidad, pues, de emplear todos sus recursos con la más entera libertad, la República debe suspender el cumplimiento de sus compromisos y traer á sí el uso completo de su renta, enajenada en su mayor parte.

Este derecho, señores, lo tienen los particulares en los momentos de apuro; ¿por qué no lo tendrá también la República? Por otra parte, es el medio más natural y menos oneroso de que la República puede echar mano para habilitarse de los recursos extraor-

dinarios de que necesita. Los acreedores de las rentas del Gobierno, si son justos, no podrán menos que aprobar esta medida, en primer lugar porque ellos deben concurrir como el hacendado y el propietario á soportar las cargas de la lucha que se emprende para la salvación común: en segundo lugar, porque es el único medio con que pueden salvar el éxito de sus mismos contratos.

En nuestra República, señores, cada Administración es frecuentemente un Estado nuevo que no siempre reconoce los compromisos de la Administración anterior, por la razón de que casi siempre es rival. Según esto, los acreedores del Gobierno actual no están menos interesados en salvar la Administración, que lo está ella misma; porque si la Administración perece, sucumben también sus créditos. Así, pues, suspender el cumplimento de los compromisos del Gobierno es propiamente salvarle. La República necesita vivir, porque su vida es la condición de existencia de todos sus compromisos.

Ante la necesidad de salvarla, todo interés personal debe callar, porque su interés es el de todos, y la suspensión de sus pagos, para ser eficaz, debe ser absoluta: porque en el instante que se reconocen limitaciones, lejos de ser una medida salvadora, será perniciosa para ella, como para sus acreedores. No debe pagar ni el interés de los capitales adeudados: en primer lugar, porque el término de la suspensión debe ser corto; y en segundo lugar, porque el pago de intereses hará ilusoria la medida en su mayor parte, puesto que muchos de los pagos se reducen absolutamente al de intereses.

Siendo suficientemente apoyada esta moción, se determinó pasase el proyecto á la Comisión de Hacienda, y se cerró la sesión á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 45

SESION ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Castellanos, Graceras, Cortés, Martínez, Avila, Lozada, Nin, Vidal (don José Agustín), Vidal (don Daniel), Tort (don Salvador), Pla, Raíz, Sagra, Herrera, Otero, Solsona, Araucho y Serna. Con aviso de no poder asistir los señores Vega, Guarch, Tort (don Matías) y Zufriategui. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Campos y Bustamante.

Leída y aprobaba el acta de la sesión del 28, se dió cuenta del informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto presentado por el señor Vega en la sesión citada, para suspender los contratos del Gobierno por seis meses y llamar á sí todas las rentas enajenadas; el que se mandó repartir.

Puesto en discusión general el asunto de la orden del día, que es el proyecto de ley que restablece el modo de conocer en las causas criminales, sin la intervención de hombres buenos, interin no pueda establecerse un juicio regular por jurados, no habiendo quien tomase la palabra,

El señor **Vicepresidente**, que dirigía el debate por ser el proyecto introducido por el señor presidente Alvarez, propuso se pasaría á la discusión en particular, sobre lo que recayó resolución afirmativa, como en cada uno de los cuatro artículos que contenía el proyecto que fué sancionado, según se detalla, en la sesión

17.ª del 9 de mayo, en cuya forma se mandó pasar á la Honorable Cámara de Senadores, levantándose la sesión á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.º.

ACTA N.° 46

SESION ORDINARIA DEL 31 DE MAYO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta y un días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señore: Alvarez, presidente; Fernández, Tort (don Matías), Castellanos, Vega, Pla, Vidal (don José Agustín), Solsona, Graceras, Lozada, Vidal (don Daniel), Avila, Cortés, Martínez, Raíz, Nin, Guarch, Sagra, Otero, Araucho, Zufriategui y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Serna y Tort (don Salvador). Con licencia el señor López. Sin aviso el señor Bustamante y Campos.

Leída y aprobada el acta del 30 se dió cuenta de los asuntos siguientes, despachados por la Comisión de Peticiones, que son; primero, la jubilación que solicita don Loreto Gomensoro; segundo el permiso de ejercer el Consulado de Luca cerca de este Gobierno al señor Antonio Nin y González; tercero la recompensa que se considere adecuada y digna de los servicios prestados á la República por el señor don Francisco Araucho. Todos los que se mandaron repartir.

Despacho de Comisiones.

Puesto en consideración el asunto de la orden del día, que era la solicitud de don Hipólito Dohinnel, para que se le conceda privilegio exclusivo por seis años, para fabricar la estearina y velas, de esta materia; luego que se anunció estar en discusión general,

Hipólito Dohinnel.

El señor **Vega** dijo: Dos son los motivos por los que las industrias nuevas acostumbran solicitar privilegios temporales. En uno es el de pura y simple especulación, el de una mira de mayor lucro, el tenido al favor del exclusivismo, so pretexto de que la industria naciente necesita de un privilegio que, como el

cerco formado á la planta que nace, la coloque al abrigo del empuje destructor de la concurrencia. El otro es efectivamente de una necesidad real de sacar una ganancia á favor del monopolio temporal, capaz de reparar las fuertes erogaciones que han debido hacerse en esos ensayos y tentativas de una industria nueva y azarosa. Hay una razón, señores, para que creamos que el motivo que induce al señor Dohinnel á solicitar un privilegio, pertenece á la clase del primero de los motivos que dejo indicados. Si el solicitante hubiese considerado indispensable la consecución de un privilegio para la plantificación de su nueva industria, él habría tenido cuidado de comenzar por armarse de esta ventaja, sin la cual debían ser malogrados todos los trabajos de construcción, hechos anticipadamente. Pero lo que prueba que este privilegio se solicita por vía de simple especulación y sin más mira que la de un mayor lucro, es que su solicitud se viene á hacer después que la casa está preparada, y con elementos traídos de Europa, sin precedente habilitación de un privilegio, que, á ser indispensable, no habría dejado de solicitarse por parte del empresario antes de traer un solo real del capital que debía consagrar á las fabricaciones intentadas. Y en esto, señores, consiste la diferencia que hay entre los privilegios concedidos á los inventos, de los que se conceden á las simples aplicaciones de industrias conocidas. Los inventos necesitan ciertamente de un privilegio que resarza al empresario de las pérdidas consiguientes á los ensayos é inexperiencia de un trabajo desconocido; pero las aplicaciones de nuevas industrias ya conocidas y consagradas en otras partes, no necesitan de privilegio alguno sino para aumentar el valor de la de sus ganancias, so pretexto de la necesidad de un protectorado contra los males de la concurrencia. Que no nos asombre, señores, la magnitud de la empresa del señor Dohinnel, ni el tamaño de los beneficios que ella debe acarrear á nuestro país. Esto no quiere decir sino que así serán también las ventajas que reporte el empresario. El señor Dohinnel no es un oriental que, por amor del engrandecimiento de la industria de su país, haya podido incurrir en la ceguedad de emprender una industria ruinosa. El señor Dohinnel es un comerciante extranjero, que, persuadido de las inmensas ventajas que estos países ofrecen al hombre industrial y capaz, ha venido á aprovecharse de ellas, después de un cálculo detenido y hábil. Las prodigiosas máquinas de los Estados Unidos de Norte América, no han tenido necesidad de privilegios para establecerse. Los capitales que vienen á nuestros países, vienen en busca de acrecentamiento, y este progreso es bastante compensación de que necesitan para estimularse á venir. Acabaré, señores, por proponer el simple y puro rechazo del proyecto de monopolio propuesto por la Comisión de Peticiones para la plantificación de las industrias del señor Dohinnel.

El señor **Otero** tomó la palabra y dijo: Uno de los motivos para la repulsa del proyecto presentado por la Comisión, según se ha expresado el señor diputado que me ha precedido en la palabra, es que el señor Dohinnel no es oriental. La Comisión tuvo es-

to presente, y por lo mismo es que quiso probar la gratitud que merecía, concediéndole un privilegio que lo tiene de hecho, que el declararlo no nos perjudica, y que tan sólo puede exigirlo para premunirse de que otro extranjero por espíritu de prevención, pueda dañarle. La fe que ha tenido en el país; el capital que ha invertido el señor Dohinnel en su establecimiento; la circunstancia de que no ataca los intereses de otros; lo mucho que debe prometerse del progreso de la industria; el riesgo que ha corrido y á que, aún poco ha, ha estado expuesto el establecimiento; son consideraciones que ha tenido presente la Comisión al proponer el proyecto de privilegio que servirá al señor Dohinnel para estimularle al desarrollo de nuevos géneros de industria, porque al concederlo, nada se da y lo tiene de hecho. Si estas razones pesan en la mente de los honorables Representantes, como en la de la Comisión, espero se sirva tomarlo en consideración.

El señor **Araucho.**— Cuando Dios, al nacer el hombre, le cercó de necesidades para la vida, dotóle á la vez de la facultad de dedicarse al trabajo y la industria para poder subvenir á ellas. He aquí, pues, la más sagrada, la más indisputable, la más justa de las prerrogativas, de que ninguna de las potestades humanas tiene el derecho de despojarle. La libertad y la independencia son esenciales á la industria: así es que se ha reconocido como un abuso de los poderes sociales el monopolio de ciertos artículos, como el de la sal, el tabaco, etc. ¿Y lo que no es permitido á la Suprema Potestad le será permitido á monsieur Dohinnel? De ningún modo.--Además, cuando ese industrial se resolvió á plantear en el país la costosa fábrica de que hace mérito, no pudo, ni debió contar con más ventajas que las que le diese el producto del establecimiento, tanto más cuanto que, bajo las mejores probabilidades, no puede tener rivalidad, al menos durante el término asignado para el privilegio. Por estos principios, por la odiosidad bien pronunciada contra aquél, de acuerdo con los buenos economistas, y por ser contrario á una de las bases de nuestra Constitución, me opongo en general al proyecto.

El señor **Herrera** dijo: Ninguno más opuesto á privilegios. El que se concede al señor Dohinnel no puede considerarse en el orden de los que tratan los economistas. Hoy no queremos tratar de privilegios. El señor Dohinnel no puede dañarnos; y si esto es cierto, no puede ser excluído el proyecto que lo concede. La libertad é industria no pueden ser restringidos, pero este principio no es aplicable, porque no hay capitales en el país que se destinen á esta clase de empresas: porque los que suelen destinarse por los introductores de nuevas máquinas y manufacturas, nunca han recogido de sus trabajos y gastos anticipados otro provecho que el de enseñar á los que le siguen un nuevo camino libre y desembarazado de obstáculos; porque ningún pobre tampoco le puede emprender. Hay otra consideración, y es que se ha dicho que, desde que no hay concurrencia, no debe pedir el privilegio; pero para proporcionar los grandes capitales que aún deben invertirse en la perfección de dicho establecimiento, y para buscarlos en

Europa, lo necesita, pues mostrando su patente á los banqueros, no se negarán á franquearlos. Yo pregunto: Un Estado como el nuestro, naciente, sin industria, ¿si ahuyenta los capitales, que puedan venir del extranjero, podrá explotar las inmensas riquezas que encierra? Yo juzgo que debe concedérsele, pues teniendo grandes capitales é industrias se obtendrá el hacer grandes cosas en beneficio de la causa pública. Para tenerlos es preciso dar garantías, y entonces aprenderán que pueden venir los especuladores á explotar las riquezas que contiene el país. Si Dohinnel tuviese un contraste, lo primero que se diría es que no se pueden traer capitales, y es por esto que soy de opinión se le conceda, pues entonces serán muchos losque vengan halagados del estímulo. Desde que no hay capitales ni concurrencia, el privilegio concedido á Dohinnel no perjudica al país, no importa sinó una autorización para atraer capitales extranjeros, y no debe confundirse en la cuestión de privilegios. Lo menos que necesitará Dohinnel para reembolsar sus gastos, serán tres años: pero mientras esto sucede, porque él ha de negociar capitales en Europa, que se han de conducir y emplear, llegan los seis años. Aquí, como hemos de considerar la cuestión, es: si, no pudiendo por nuestra posición explotar nuestras riquezas, debemos atraer los capitales extranjeros. Así es que estoy por el proyecto de la Comisión porque los intereses del país así lo reclaman para facilitar la explotación de nuevos ramos de industria.

El señor Presidente propuso se votaría si se consideraba suficientemente discutido en general, y habiéndose resuelto pasar á la discusión particular sobre lo que hubo resolución afirmativa.

Leído que fué el artículo 1.º, preguntó el señor **Herrera** si el privilegio era para el ácido sulfúrico, estearina y velas de esta materia.

El señor **Otero** manifestó que sin ácido sulfúrico no se podrían trabajar la estearina y velas de ella, como otros varios artículos á cuyo desarrollo en fomento de la industria se contraería el señor Dohinnel según lo había manifestado; que lo que éste pretendía era premunirse de rivalidades extranjeras, y que lo uno y otro era lo que pedía y á lo que se había contraído el informe de la Comisión.

El señor **Herrera** se opuso en parte á esto, pidiendo la supresión de las palabras *ácido sulfúrico,* fundado en que éste era aplicable en general á muchos ramos de industria; y podía suceder que, habiendo concurrentes á mejorarlo, tuvieran que comprarlo á Dohinnel á un precio crecido.

Puesto á votación el artículo 1.º salva la supresión, y después ella; en uno y otro caso resultó resolución afirmativa, quedando su texto reducido á la forma siguiente:

«Artículo 1.º Concédese á don Hipólito Dohinnel el privilegio exclusivo en todo el territorio de la República, por seis años, para la fabricación de estearina y velas de esta materia».

Se puso en discusión el artículo 2.º que dice así:

«Art. 2.º El peticionario recibirá, cuando menos, dos jóvenes del

país, para ser instruídos en las operaciones químicas de su establecimiento, práctica y manejo de él; relevándose éstos, cuando se consideren capaces, y tomando otros durante los seis años.»

No habiendo quien tomara la palabra se procedió á la votación, y fué aprobado según está redactado.

Art. 3.º Es de forma. Y quedó sancionado así por la H. Cámara de Representantes para pasarlo á la de Senadores.

El señor Presidente anunció que se habían concluído los asuntos y quedó acordado por la H. Cámara ocuparse en la noche siguiente del proyecto de suspensión de los contratos celebrados por el Gobierno para que reasumidas las rentas subvenga á las exigencias del erario; cerrándose esta acta á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.º.

ACTA N.º 47

SESION ORDINARIA DEL 1.º DE JUNIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á primero del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Tort (don Matías), Pla, Castellanos, Nin, Cortés, Avila, Sagra, Vidal (don Daniel), Raíz, Serna, Otero, Zufriategui, Solsona, Araucho, Graceras, Guarch y Tort (don Salvador). Con aviso los señores Fernández y Herrera. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Campos, Martínez, Lozada, Bustamante, Vega y Vidal (don José Agustín).

Leída y aprobada el acta de 31 del próximo pasado, se puso en consideración la orden del día cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Suspensión de los contratos financieros.

Artículo 1.º Queda suspendida la ejecución de contratos del Gobierno, celebrados bajo la responsabilidad directa de las rentas públicas, por el término de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Vega.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la proposición que se ha hecho de que se declaren suspensos por seis meses todos los contratos que hay pendientes con el Gobierno: conociendo la Comisión todas las consecuencias que podría producir la admisión ó repulsa de esta moción, ha querido oir al Ministerio, y los conocimientos que ha tomado allí, le han radicado en el juicio que había formado.

Cree la Comisión que el honorable autor ha partido del dato que, no cumpliendo el Gobierno los contratos por los que se han afectado algunas ó las más de las rentas de aduana, tendría el Gobierno lo suficiente para atender á todos los gastos: y que ha tenido el deseo laudable y la buena intención de facilitar al Gobierno los recursos que necesita para la defensa del país; pero la Comisión siente tener que decir que el dato es erróneo, y que el medio propuesto es funestoy perjudicial al Gobierno de cuantos pudieran imaginarse; y que en todo caso, sería injusto, impolítico, contrario á los principios que ha propagado y seguido el Gobierno actual, y que en estos momentos es ineficaz.

Por estas consideraciones la Comisión ha opinado unánimemente proponer á V. H. que, por honor del país y para establecer un antecedente solemne y proporcionar recursos al Gobierno, repela en general y absolutamente semejante proposición.

La Comisión ha dicho que el dato de que supone ha partido el honorable miembro autor de la moción, de ser suficientes las entradas de aduana para todos los gastos, era erróneo, y la Comisión se ha convencido de ello con dos sencillas observaciones, cuya fuerza apreciará el buen sentido de los honorables Representantes. La primera consideración ha sido tomada de un documento oficial y clásico que la H. Comisión tiene en sus mesas: el informe dado por el Ministerio de la Guerra en el mes anterior: recuerde la H. Cámara su contenido y diga si los productos de aduana pueden bastar en el estado presente de cosas.

La segunda consideración es que, aun suponiendo que esas rentas sean suficientes, son graduales y paulatinas, entran en porciones pequeñas; y las necesidades son instantáneas, urgentes y de cantidades considerables: aunque el Gobierno pueda contar con doscientos mil pesos al mes, sucede con frecuencia que, en un momento dado, en los primeros días del mes por ejemplo, cuando no hay recogidos sino diez, se precisan ciento; que necesita que un particular se los anticipe, y para esto necesita de crédito, necesita de que los particulares confíen en que cumplirá lo que ofrece.

Con este conocimiento y para excusar los enormes intereses que era inevitable pagar en los apuros, había preparado el Gobierno trabajos y proyectos fundados todos sobre el crédito, sobre la confianza que debe inspirar la fe pública y la lealtad de los Gobiernos: y ese momento precisamente es el que se escoge para destruir el crédito por un golpe de autoridad, y poner al Gobierno en absoluta impotencia de dar un paso para la defensa del país. Declárense suspensos los contratos por seis meses, ¿y habrá un hombre tan necio para creer que el contrato que hoy haga con el Gobierno será más respetado que los hechos anteriormente y que la Cámara será más fiel de aquí á seis meses que lo que es ahora? No hay garantía, no hay seguridad bastante á volver la confianza que destruiría la proposición en proyecto, y véase que no puede hacerse una cosa más funesta y perjudicial al Gobierno en estos momentos, que privarle del único resorte que tiene que tocar.

Pero, en cualquier otro caso, sería siempre esencialmente injusta, inmoral, impolítica é indigna por lo mismo de la sanción de una Asamblea que tenga el sentimiento del honor y del pudor público. Suspender un contrato en cualquier caso por voluntad de una de las partes, es violar una obligación que se ha contraído voluntariamente; y semejante violación, en los particulares como en los Gobiernos, es una injusticia que sólo se creen autorizados á cometerla los particulares y los Gobiernos sin honor; y si tal violación se hace, después que se ha provocado y obtenido el contrato, como un servicio y un favor, la violación entonces tiene el carácter de las más profunda inmoralidad que las sociedades castigan con el descrédito y el desprecio.

Cuando un Gobierno, como un particular, han tenido la desgracia de caer en este estado, se colocan en la situación más impotente y nula. La Comisión no ha podido considerar sin pena que el honorable autor de la moción, entre otras razones en que quiso fundarla, invocase la práctica que dijo habían observado todos los Gobiernos, de desconocer y olvidar lo hecho y pactado por los Gobiernos que les habían precedido. La Comisión deplora tales antecedentes, que sólo servirán para hacer ver al honorable Representante cuán funestos é impolíticos han sido semejantes actos, de los que la opinión ha hecho justicia, imprimiéndoles una reprobación indeleble.

La Comisión no puede dejar de observar que el Gobierno actual se ha abstenido en todas circunstancias, aun las más apuradas, de imitar tan vergonzoso ejemplo, pues que ha reconocido todas las obligaciones que le dejó el Gobierno anterior, y no podría, sin incurrir en la contradicción más absurda, aceptar hoy una disposición que ha reprobado constantemente.

La Comisión al empezar su informe ha asegurado que, aunque se descargasen las rentas de aduana de las obligaciones á que hoy están afectas, éstas no serían suficientes á los gastos que el Gobierno tiene; y para demostrarlo la Comisión recomienda á la H. Comisión comparar el contenido del informe del Ministerio de la Guerra con las entradas, para deducir de esta comparación la insuficiencia en las rentas. Siendo esto así, la suspensión de los pagos, que se propone, sería, sobre injusto é impolítico, inútil.

Por todo ello, la Comisión ha propuesto á V. H. la resolución que deja dicho.

Entretanto, la Comisión aprovecha esta oportunidad de saludar con su acostumbrada consideración á la H. Representación.

Montevideo, mayo 30 de 1842.

Román Cortés--Pedro A. de la Serna —Roque Graceras— Juan M. Martínez.

Discusión. Sometido á la discusión general pidió la palabra el señor **Vidal** (don Daniel) y dijo: La Comisión de Hacienda en el informe que presenta á la H. Cámara y aconseja su adopción, destruye la

base que le recomendó la misma en la sesión del 18 del corriente que pido se lea. Lo que se efectuó en la forma siguiente: «El señor Presidente propone á la Sala en la sesión veinte del 18 de mayo, si con la brevedad posible debe ocuparse la Comisión de Hacienda de presentar un proyecto que deje expeditas las rentas públicas, y resultó resolución afirmativa».

El señor Vidal continuó: Es visto, señores, que la Comisión de Hacienda, por el acuerdo de la H. Cámara, ha estado y está en el deber de presentar un proyecto recomendándole con preferencia que remueve los obstáculos y que deje expeditas las rentas generales de la República. Un proyecto, señores, que, de paso que facilite al Gobierno los recursos que reclama, no agrave los impuestos, no altere las leyes, no desconozca los compromisos, ni infiera perjuicios á una parte del comercio favoreciendo la otra.

La Comisión de Hacienda no ha podido aconsejar sea desechado el proyecto aislado que ha presentado un señor Diputado, acaso en el único objeto de recordarle el deber en que había puesto la H. Cámara á la Comisión, y este es el que reclamo sin entrar á ocuparme en el fondo del dictamen, por no corresponder en mi opinión á este acto, en que pido sea desechado, y reforme el informe por estar en oposición á lo sancionado por la H. Cámara.

El señor **Cortés**—La Comisión de Hacienda al expedirse ha partido de los conocimientos que ha obtenido del Ministerio sobre el Estado de la Hacienda, y al aconsejar la repulsa del proyecto ha tenido en vista el honor del Gobierno por la clase de sus compromisos y la buena opinión que se merece la H. Cámara, así como el orden y forma en que están contraídos esos compromisos. ¿Se podrá acaso persuadir que los contratantes no hayan exigido garantías que le pusieran á cubierto de cualquier revés? ¿O, si no las hubieren obtenido que no las hayan transferido ó puedan transferir á extranjeros, con quienes será preciso entrar en polémicas promovidas en estas circunstancias por ellos y sostenidas por sus Cónsules?

Por otra parte, ha tenido en vista que el Gobierno ha preparado trabajos y proyectos, fundados sobre el crédito, sobre la confianza que debe inspirar la fe pública y la lealtad de los Gobiernos; y es por esto que sostengo se deseche el proyecto de suspensión de los contratos celebrados con el Gobierno.

El señor Vidal quiso tomar segunda vez la palabra, mas advertido por el señor Presidente que el asunto estaba en discusión general, dijo que era para rectificar una idea, pero que la omitía.

El señor Presidente propuso se declarase si estaba bien discutido en general, y si se había de pasar á la particular, resultando afirmativa en la primera y negativa en la segunda: por lo que se declaró desechado el proyecto de ley introducido por el señor Vega el 21 de mayo. **Negativa.**

Se cerró esta acta á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 48

SESION ORDINARIA DEL 4 DE JUNIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los cuatro días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Cortés, Raíz, Avila, Pla, Vega, Vidal (don Daniel), Otero, Nin, Guarch, Sagra, Martínez, Zufriategui, Vidal (don José Agustín), Graceras, Araucho, Campos, Serna, Tort (don Matías), Solsona y Tort (don Salvador). Con aviso de no poder asistir el señor Herrera. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Bustamante y Lozada.

Empréstito de 700,000 pesos.

Leída y aprobada el acta de primero del corriente hizo presente á la H. Cámara el señor Presidente que se hallaba en la antesala el señor Ministro General, á petición del cual se habían reunido, y que si le parecía oportuno se le haría entrar. Luego que se efectuó, entregó para que se leyera el siguiente

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo único.—Se autoriza por ahora al Poder Ejecutivo para proporcionarse hasta la suma de *setecientos mil* pesos sobre las rentas de aduana, estipulando la baja parcial ó total de los derechos extraordinarios de importación y exportación.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

Fundamentos.

Manifestó en seguida, que era encargado por el Gobierno para presentarse, y que recomendaba su pronto despacho por ser ur-

gente proveer al Ministerio de fondos, porque nuestras rentas estaban afectas á pagos, los apuros eran exigentes y los medios escasos para atender á ellos. Que era, pues, preciso hablar á los señores Diputados con bastante claridad y manifestar el estado del Tesoro porque, aunque no es muy bueno manifestarlo á los particulares, sí, lo es á quien pueda poner remedio; prometiéndose ser bastante minucioso para que cada uno de los señores Representantes se penetre de la brevedad con que es preciso expedirse.

Al efecto dió lectura del diario de pagos hecho por Tesorería desde el 17 de mayo á 4 de junio, de lo que resultó haberse satisfecho en diversas partidas 90.000 pesos. Más un contrato de vestuario celebrado con el señor Frías, importando 50,000 pesos, de que ya se han girado letras y otro de 8,000 capotes. Que era, á más, preciso aprestar el equipo de 10,000 hombres, remesas á los señores Enviados Ellauri y Magariños; al señor Presidente en campaña; pagos al general Núñez; escuadra, su equipo y la compra de 2,000 tercerolas, 2,000 sables, 2,000 lanzas, 4,000 fornituras y 2,000 fusiles; por lo que esperaba se expidiera la H. Cámara con la prontitud que demandaba el imperio de las circunstancias actuales.

El señor Presidente dispuso se pasara á la Comisión de Hacienda, y no habiendo sido convocada para otro asunto, se levantó la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 49

SESION ORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los seis días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Vega, Tort (don Matías), Pla, Graceras, Raíz, Lozada, Vidal (don José Agustín), Otero, Solsona, Avila, Cortés, Araucho, Vidal (don Daniel), Guarch y Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Castellanos, Serna, Martínez, Tort (don Salvador), Herrera, Zufriategui y Sagra. Con licencia el señor López. Sin ella los señores Bustamante y Campos.

Despacho de Comisión.

Leída y aprobada el acta del día cuatro, se dió cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto presentado por el señor Ministro General en la sesión anterior, el cual se mandó repartir.

Se procedió acto continuo á la lectura de la orden del día, en la forma siguiente:

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorables Representantes:

Antonio Nin y González.

La Comisión de Peticiones—en vista de la que hace don Antonio Nin y González para que se le conceda el permiso de desempeñar e Consulado de Luca para que ha sido nombrado por S. A. R. Carlos Ludovico de Borbón, Infante de España y Duque Soberano de Luca. cerca del Excmo. Gobierno de este Estado—ha considerado

que no deja de hacer honor al país tener un ciudadano que haya merecido la confianza de aquel Príncipe nombrándolo para su consulado en él; por ello es que la Comisión aconseja á V. H. la sanción de la adjunta minuta de decreto, y al hacerlo tiene el honor de saludarla con la consideración debida.

Montevideo, 31 de mayo de 1842.

Manuel Otero—Hermenegildo Solsona —Agustín Guarch.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Antonio Nin y González el permiso de ejercer el Consulado de Luca, cerca del Gobierno de la República.

Otero—Solsona—Guarch.

Puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Vega** y dijo: No tengo la felicidad de advertir donde está el honor que redunda á nuestro país de que un Príncipe extranjero haya confiado un Consulado mercantil cerca del Gobierno Oriental á un ciudadano compatriota nuestro. Discusión.

Pero sea de esto lo que fuere, ¿será este honor un justo motivo para que debamos admitir la solicitud del señor Nin, como pretende la Comisión de Peticiones? Yo creo que el señor Nin no se halla en el caso de desempeñar el cargo que debe á la confianza del soberano de Luca y que nuestra Constitución permite á los ciudadanos en ejercicio de sus derechos de tales: porque el concurso á que se halla sometido con ocasión de su quiebra, no calificada hasta hoy, hace que su calidad de ciudadano oriental esté suspendida hasta que no se haya calificado aquel contraste de sus negocios comerciales.

Creo, pues, que el dictamen de la Comisión se opone en esta parte del texto de una ley patria, y que por lo mismo no debe ser admitido, aconsejando á la Cámara su inadmisión.

El señor **Otero** dijo: La Comisión de Peticiones ha tenido presente que don Antonio Nin y González estaba en quiebra por razón de la que había sufrido la casa de Nin y hermanos á que pertenecía: mas don Antonio Nin había entrado en ella como socio industrial, y era creible que pudiera ser rehabilitada. Ha dicho la Comisión que no deja de hacer honor al país tener un ciudadano que merezca la confianza de un Príncipe extranjero porque, aunque ese honor no sea provechoso, lo es hasta cierto punto por la consideración que se dispensa á un compatriota: pues muy bien pudo nombrar otro cualquiera sujeto de su país y que sin disputa hubiera sido admitido. No creo, continuó, que se oponga el dictamen de la Comisión á ningún texto de la Constitución, pues que, si por la calidad de deudor fallido el Poder Ejecutivo

no le expide el *exequátur*, él puede renunciar la ciudadanía para entrar en el desempeño del destino á que es llamado por la confianza que le dispensa el Príncipe de Luca. Es, pues, en mi concepto una virtud pedir el permiso, porque importa no querer renunciar su ciudadanía y entrar en aptitud de sus goces después que cese ó renuncie la representación del Consulado: y, puesto que está en sus manos el renunciar la ciudadanía, no se quebranta la Constitución.

El señor Presidente propuso se pasaría á la discusión particular si se consideraba el asunto suficientemente discutido en la general, de que resultó resolución afirmativa en uno y otro caso, y no habiendo quien tomara la palabra se votó si se aprobaba el artículo y resultó la afirmativa; y fué sancionado el proyecto de ley como está redactado por la Comisión de Peticiones; quedando acordado que el proyecto del señor Ministro General se repartiría para considerarlo en la sesión del día siguiente, y se alzó la sesión de esta noche á las siete y tres cuartos de ella.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.
Oficial 1.°.

ACTA N.° 50

SESION ORDINARIA DEL 7 DE JUNIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los siete días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Tort (don Salvador), Raíz, Graceras, Vidal (don José Agustín), Araucho, Pla, Zufriategui, Sagra, Cortés, Avila, Guarch, Nin, Martínez, Tort (don Matías), Solsona y Otero. Con aviso de no poder asistir los señores Castellanos, Vega, Serna y Herrera. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Lozada, Bustamante, Campos y Vidal (don Daniel).

Leída y aprobada el acta del seis, se dió cuenta del asunto de orden del día, y que es el siguiente:

Honorables Representantes:

Emprésetito de 700,000 pesos.

El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para que se le autorice, por ahora, para proporcionarse recursos hasta la suma de 700,000 pesos sobre las rentas de aduana, estipulando la baja íntegra ó parcial de los derechos extraordinarios de importación y exportación, es una combinación ó más bien dicho el resumen de diferentes combinaciones en que se ha procurado consultar á la vez la necesidad de cuantiosas y urgentes erogaciones, la disminución de los gravámenes que consume el producto de las rentas por anticipación, la provisión de medios para aten-

der á las necesidades ulteriores que no serán ni menos dispendiosas, ni menos exigentes que las actuales, ínterin dura la guerra, la regularidad en cuanto fuese posible del servicio público, el interés del comercio y la lealtad del Gobierno.

Inútil es decir, que no puede arribarse á la conciliación de tan vastos y complicados objetos, removiendo todos los obstáculos, allanando todas las dificultades y realizando todas las esperanzas; pero se puede responder de que el Gobierno ha concebido un plan de Hacienda, que, teniendo por base la más religiosa economía, se irá desenvolviendo gradualmente y con dependencia de los sucesos que por su eventualidad harán más ó menos felices los resultados de las operaciones meditadas. Es en esta intención que dice *por ahora* el proyecto. que se ofrece á la consideración de la H. Cámara: pero por lo pronto proporciona una anticipación sin premio de 700,000 pesos sobre las mismas rentas, que están destinadas á cubrir las necesidades comunes.

Su mayor parte se empleará en las atenciones urgentes de la guerra y del servicio público, y el resto para negociar la extinción de los compromisos que gravan las rentas de Aduana; de modo que, concluído el período en que esa anticipación se haya convenido, se puede ejecutar sobre las rentas libres una operación que haga más ciertos y regulares los ingresos, y más moral la administración de este ramo, el más valioso del Tesoro nacional.

La medida propuesta no puede subordinarse á reglas fijas sobre el modo de su ejecución, porque hay que transigir derechos individuales, y conciliar diferentes géneros de interés.

El Poder Ejecutivo se hace por tanto un justo honor pidiendo hasta cierto punto un voto de confianza, pero dentro de los límites que el mismo se ha prescripto.

La suma no excederá de 700,000 pesos, y la acción discrecional no se ejercerá sino sobre el impuesto extraordinario. Estas restricciones son calculadas como garantía del buen uso que se hará de la autorización, y en el interés de la misma operación.

Para poder formar la Comisión de Hacienda estos conceptos, no ha cesado de ocuparse de la materia, así para su encargo peculiar, como motivo de las diferentes mociones que se han pasado á su dictamen después de haberse instruído en sus repetidas conferencias con el Ministro General en los inconvenientes que presentaban otros arbitrios, y de las ventajas del que se propone adoptar. Si su éxito corresponde á las esperanzas que hacen concebir las insinuaciones benévolas del comercio, y la razonable deferencia de los acreedores del Estado, la Honorable Cámara podrá lisonjearse de que, prestando su cooperación al Ejecutivo, le habrá proporcionado los recursos extraordinarios de que necesita en las circunstancias, no sólo sin nuevos impuestos, sino disminuyendo los existentes á la par de los gravámenes que afectan la más considerable porción de rentas, y preparando las vías de regularizar su administración.

Así la Comisión concluye aconsejando que se adopte sin varia-

ción el proyecto, y aprovecha esta nueva ocasión de reiterar á sus honorables colegas sus acostumbrados respetos.

Montevideo, junio 6 de 1842.

Pedro de la Serna—Juan M. Martínez — Roque Graceras — Ramón Cortés.

Discusión.

Puesto en discusión general, pidió la palabra el señor **Fernández** y dijo que creía innecesaria la autorización que pedía el Poder Ejecutivo, con calidad de por ahora, para proporcionarse recursos sobre la cantidad de 700,000 pesos, cuando por resolución de la Honorable Cámara, del 7 de mayo de 1839, está autorizado para usar de un crédito de cuatro millones de pesos, la cual pide que se lea.

Hecha la lectura por el Oficial 1.º de Secretaría,—

El señor **Cortés** dijo: Es cierto que el Poder Ejecutivo tiene esa autorización y que la Comisión de Hacienda lo ha tenido presente, mas las circunstancias han variado. Hoy se solicita proporcionarse recursos tan sólo sobre las rentas de Aduana, estipulando la baja parcial ó total de derechos extraordinarios de importación y exportación hasta la cantidad de 700,000 pesos, y aquella era para usar un crédito mayor.

El señor **Presidente** propuso se pasaría á votar si se consideraba suficientemente discutido en general, y resultando afirmativa, se procedió á la particular, en cuyo acto tomó la palabra

El señor **Fernández**, y dijo: Me parece que la autorización que se pide debe entenderse para estipular la baja total ó parcial de derechos, pues en cuanto á la cantidad se halla autorizado más ampliamente por la resolución que se ha leído.

El señor **Sagra** dijo: La oposición no es en el fondo al proyecto. Lejos de atacarlo lo apoyo, en virtud de que el señor Diputado que me ha precedido en la palabra supone que sin necesidad de la autorización puede llevarlo al cabo. No es, pues, la cuestión sobre la conveniencia de la autorización, sino si está incluída la que ahora se pide, en la que se concedió. No entraré á esclarecer esto aunque pudiera sostenerse lo contrario victoriosamente: pues, dándose por supuesto que en mayo de 1839 fué autorizado el Poder Ejecutivo para usar del crédito de 4:000,000, es laudable sobremanera el homenaje que tributa á la Honorable Cámara pidiendo se le autorice para proporcionar recursos hasta 700,000 pesos sobre las rentas de Aduana: es prueba de su delicadeza y que desea marchar según la Constitución se lo prescribe: es una garantía para los que entren nuevamente en contratos con el Gobierno, la autorización que le dé la Honorable Cámara después que se han promovido en su recinto proyectos para la supresión de los que anteriormente se habían hecho: será una mayor garantía para los contratantes y un nuevo motivo para esperar que el contrato sea más benéfico; porque en el cálculo del interés entra el riesgo del cumplimiento, y por el Cuerpo Legislativo se

destruye esta duda sancionándolo No me parece, pues, innecesario se autorice al Poder Ejecutivo y se sancione el proyecto tal cual está redactado.

El señor **Presidente** propuso á la Honorable Cámara, por no haber quien tomara la palabra, se resolviera si estaba bien discutido en general y, siendo afirmativa su resolución, se procedió á su aprobación, que fué hecha en los mismos términos que le había propuesto el Poder Ejecutivo en la sesión 29.ª del 4 de junio del corriente, alzándose ésta á las siete y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1°.

ACTA N.° 51

SESION ORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DE 1842

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se mandó labrar esta acta por orden del señor presidente, en consideración de que no habían asistido más que los señores diputados: Vega, Vidal (don Daniel), Guarch, Raíz, Graceras, Vidal (don José Agustín), Campos, Solsono, Pla, Otero, Cortés, Sagra y Nin. Y con aviso de no poder asistir los señores Araucho, Castellanos, Avila, Fernández, Tort (don Matías) y Serna. Y con licencia el señor López. Por no haber número se citase para la primera noche útil que el tiempo lo permitiera, á efecto de dar cuenta de los asuntos que habían entrado, siendo esto á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 52

SESION ORDINARIA DEL 20 DE JUNIO DE 1842

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinte días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, por no haber número bastante de señores Diputados, pues no habían concurrido más que el señor Alvarez, presidente; Vega, Tort (don Matías), Guarch, Raíz, Nin, Graceras, Lozada, Cortés, Otero, Tort (don Salvador), Vidal (don Daniel), Solsona, Serna y Pla. Habiendo dado aviso los señores Vidal (don José Agustín), Castellanos, Araucho y Fernández. Con licencia el señor López. Se dispuso labrar esta acta para debida constancia, á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 53

SESION ORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintiún días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Cortés, Raíz, Vega, Vidal (don Daniel), Lozada, Graceras, Herrera, Pla, Guarch, Serna, Otero, Nin, Martínez, Solsona y Tort (don Salvador). Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don José Agustín), Araucho, Castellanos, Avila, Sagra y Zufriategui. Con licencia el señor López. Sin ella los señores Tort (don Matías), Campos y Bustamante.

Leídas y aprobadas las actas del siete, diez y siete y veinte del corriente mes, se procedió á la lectura de los asuntos que habían entrado, lo que se ejecutó dándoseles dirección en la forma siguiente:

Una nota de la Honorable Cámara de Senadores, fecha 15, en que avisa haber sancionado con fecha 10, el proyecto de ley pasado por la de Representantes que faculta al Poder Ejecutivo para proporcionarse recursos hasta la suma de 700,000 pesos, que se mandó archivar.

Comunicación del Senado.

Una solicitud del señor diputado por Soriano don José M.ª Castellanos, que pide licencia para atender al reparo de su salud quebrantada; que se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Don José M.ª Castellanos pide licencia.

El presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría, comprensivo desde 1.° de enero de 1843 á igual fecha de 1844; que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

Rosalía Mendoza de Pérez.

María Jesús R. de Delgado.

La solicitud de doña Rosalía Mendoza de Pérez, viuda del brigadier general don Pablo Pérez, de que presentó la Comisión de Peticiones rectificado el informe, y la de doña María Jesús R. de Delgado, viuda del finado Secretario don Pablo Delgado, ambas solicitando viudedades, que se mandaron repartir.

Por lo que concluídos los asuntos que formaban la orden del día, se alzó la sesión á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Oficial 1.°

ACTA N.º 54

SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Vega, Tort (don Matías), Cortés, Fernández, Araucho, Graceras, Pla, Serna, Solsona, Raíz, Nin, Guarch, Otero, Sagra, López y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don José Agustín), Campos, Castellanos, Avila, Vidal (don Daniel) y Zufriategui. Sin aviso ni licencia el señor Bustamante, Martínez, Tort (don Salvador) y Lozada.

Asuntos entrados:

Leída y aprobada el acta del 21 del corriente, se procedió á dar lectura de los asuntos que habían entrado, cuya dirección fué la siguiente:

Licencia al señor José M. Castellanos.

Leído el informe de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud del diputado por Soriano don José María Castellanos que aconseja se le conceda la licencia temporal que solicita, según práctica se resolvió sobre tablas, recayendo resolución afirmativa.

Comunicación del Senado.

En seguida se dió lectura de una nota oficial de la Secretaría de la Cámara del Senado, en que avisaba haberse aprobado la minuta de decreto que le remitió la de Representantes concediendo á don Hipólito Dohinnel el privilegio exclusivo por seis años en todo el territorio de la República para las fábricas de estearina y velas de esta materia; que se ha mandado archivar.

Despacho de Comisión.

Sucesivamente se dió lectura del informe de la Comisión de Legislación acerca del tratado de reconocimiento de la Independen-

cia y demás anexos, celebrado entre los señores Ministros Plenipotenciarios: el de S. M. C. don Antonio González y el de esta República don José E. Elauri, que se mandó repartir.

Rosalía Mendoza de Pérez.

Concluído esto, se dió lectura del informe de la Comisión de Peticiones, sobre la solicitud de doña Rosalía Mendoza de Pérez, que era de los primeros de los que formaban la orden del día, cuyo tenor es el siguiente:

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Informe.

La Comisión de Peticiones, sobre la hecha por doña Rosalía Mendoza, que volvió á poder de la Comisión para que informase con mejores datos, presenta á V. H. los adjuntos que pudo obtener, y son los siguientes: don Pablo Pérez fué comprendido en los reformados, pero quedó en servicio activo según el certificado dado en el Durazno en 13 de octubre de 1835 por el brigadier general de la República y comandante general en campaña, en aquella fecha, el Excmo. señor don Fructuoso Rivera; continuando en el servicio fué elevado á brigadier general en 20 de febrero de 1832 con la antigüedad de 22 de junio de 1838 en que lo obtuvo, según el tenor de su diploma; falleció á fines de noviembre de 1839 según la certificación de su entierro, y en cuanto á sus servicios al país, empezaron mucho antes de la invasión de los ingleses, pues en aquella época fué nombrado comandante del distrito del Cordón y vecinos en armas de sus contornos, y fué herido en una pierna en el desembarco de aquéllos en el Buceo.

En 1810 era comandante militar del pueblo de Minas y trabajó asiduamente para que aquel pueblo abrazase la revolución empezada por los argentinos, como lo consiguió así que la Provincia Oriental correspondió á las esperanzas de sus hermanos; don Pablo Pérez abandonó su comandancia seguido de los que pudo reunir con su influencia y se presentó en Mercedes á don Manuel Belgrano, jefe del Ejército patrio: este general lo nombró jefe de la milicia de Maldonado, y contraído á su arreglo y disciplina la elevó á 600 hombres que armó y equipó con los recursos de su crédito personal en una gran parte, y con ella marchó al primer sitio de Montevideo donde permaneció hasta la retirada del Ejército á Buenos Aires; volvió al siguiente sitio de capitán de dragones de la Patria, y fué condecorado con la medalla que el Gobierno acordó á los de la acción del 31 de diciembre por haberse distinguido en ella. Tomada la plaza dejó de ser soldado, pero no servidor de su patria; pues en 1815 fué nombrado alcalde de primer voto y desempeñó el gobierno intendencial que estaba anexo á aquel empleo. En 1817, leal á la causa de la Independencia, emigró para Buenos Aires con toda su familia. En 1825 vino á la campaña á asuntos de familia, y, así que vislumbró esperanzas de salvar la patria de la dominación brasileña, se alzó en el departamento de Maldonado y con la gente que reunió se incorporó en la Flo-

rida á las divisiones orientales que se estaban organizando. Nombrado jefe del departamento de San José, hizo tales servicios que el general Alvear lo propuso para comandante de línea, en cuyo grado se le reconoció. Hecha la paz con el Imperio, fué destinado á la frontera de Santa Teresa, y por fin, reunidas las familias dispersas del Cuareim y formado con ellas el pueblo de San Borjas, tuvo parte en casi todas las acciones sucesivas y se hallaba en el ejército que estaba al frente de los invasores, atacado de la enfermedad que concluyó sus días.

Estos antecedentes, y más que todo el poco honor que se haría á la República si permitiese que la viuda de un brigadier general de ella tuviese que mendigar su subsistencia por negarle un premio debido á los servicios de su esposo, á juicio de la Comisión han decidido á ésta á aconsejar á V. H. la sanción de la adjunta minuta de decreto; saludando á sus honorables colegas con la consideración debida.

Manuel Otero—Agustin Guarch—Hermenegildo Solsona—Pablo Nin—Felipe de los Campos

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Concédese á doña Rosalía Mendoza, viuda del brigadier general don Pablo Pérez, la mitad del sueldo que aquél disfrutaba, contándose esta concesión desde el día de su fallecimiento.

Montevideo, junio 8 de 1842.

Otero— Nin— Solsona—Guarch—Campos.

Puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Vega** y dijo: Discusión.

Cuando me opuse á que la Cámara sancionase la pensión solicitada por la viuda del general Pérez no fué porque se me ocultaran los títulos que aquel guerrero poseía á la gratitud y admiración de sus conciudadanos: los reconozco, como el que más, y me honro en respetarlos porque ellos corresponden al dominio de la gloria nacional. Nada ha hecho, pues, la H. Comisión de Peticiones con recogerlos prolijamente en su nuevo informe; la cuestión queda en el mismo pie. De esta brillante recapitulación no se sigue que la peticionaria tenga derecho á la pensión que pretende, en virtud de ley alguna que se la acuerde. Según las leyes existentes sobre el particular, su finado esposo fué reformado ya; y la única recompensa que en adelante pueda concederse legítimamente á su indigente esposa es la que demanda el deber moral, de honrar la memoria de un valiente, socorriendo á sus deudos cercanos. Yo estoy, pues, en atención á la notoria orfandad y desam-

paro de la peticionaria, se le conceda una recompensa en la forma y con las circunstancias que indicaré oportunamente.

El señor Presidente indicó se resolviera si se consideraba suficientemente discutido el asunto, y resultando la afirmativa se pasó á la discusión particular en la que,—

El señor **Vega** dijo: Consecuente, señores, con la opinión que he vertido al tratarse del proyecto en general, propondré una adición á la minuta propuesta, por la que espero se salvarán los inconvenientes que puede acarrear la concesión llana y simple de la pensión propuesta. Yo desearía, pues, que la ley dijese: ***concédese por gracia especial y única***, en lugar de ***concédese*** simplemente como se ha propuesto. Con esta reserva, al tiempo que llenábamos un deber de humanidad y filantropía nacional, cerraríamos una puerta por donde mañana veríamos entrar al recinto de esta Cámara centenares de peticionarios, cubiertos de gloriosos blasones, á los que tendremos que recibir inclinándonos y que despedir con promesas que el Estado quizás no podría cumplir. En su virtud, pues, hago moción, si es que la H. Comisión de Peticiones no se conformase con la adición que he propuesto.

El señor **Otero** como miembro informante de la Comisión de Peticiones dijo que al recapitular los servicios del finado brigadier Pérez no había hecho más que manifestar hasta dónde pudo reunir datos, porque parecía haberse dudado de los servicios por no haberse acreditado por la peticionaria, pero que estaba conforme en que se le concediera por gracia.

El señor **Sagra** observó que la expresión ***única*** en la adicion indicaba mucho y nada, porque serviría para excluir á otros que, con iguales derechos, pudieran reclamar, y no le parecía que estaba en las facultades de las Cámaras restringirse en tal manera que no pudiera concederse á otros: y que por lo tanto estaba conforme con que fuera por gracia especial y no única.

Sometido á resolución el artículo presentado por la Comision en su dictamen con la adición: ***por gracia especial***, quedando pendiente la cláusula: ***única***, resultó afirmativa, y vuelta la votación sobre la cláusula pendiente fué general la negativa.

En este estado por hallarse notoriamente indispuesto el señor Vega se retiró de la Sala, y quedando incompleto el número no se trató de la viudedad que reclamaba doña Jesús A. Bayán de Delgado, cerrándose esta sesión á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del señor Presidente).

Sota.
Oficial 1.°.

ACTA N.° 55

SESION ORDINARIA DEL 4 DE JULIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los cuatro días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Pla, Zufriategui, Solsona, Vidal (don José Agustín), Campos, Graceras, Castellanos, Otero, Tort (don Salvador), Martínez, Herrera, Raíz, Tort (don Matías), Serna, Araucho, Cortés, Sagra y Guarch. Con aviso de no poder asistir los señores Avila, Vidal (don Daniel) y Nin. Sin aviso los señores Bustamante, López, Vega y Lozada.

Leída y aprobada el el acta del 28 se empezó la lectura de los siguientes documentos que formaban la orden del día:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Tratado con España. Informe.

La Comisión de Legislación, á cuyo examen se ha remitido el tratado de paz y amistad ajustado y concluído en Madrid por el Ministro Plenipotenciario de la República con el Gobierno Español, el 8 de octubre próximo pasado y las piezas anexas á él, de las que algunas forman parte integrante del tratado con la misma fuerza y valor, ha leído todo con la atención que la importancia de la materia exige, y tiene la satisfacción de asegurar á la H. Cámara que no ha encontrado en él algo que pueda ser perjudicial é indecoroso á la República; y lejos de ello, el tratado y sus

anexos conceden al comercio naciente de la República ventajas reales y valiosas.

El tratado de paz y amistad empieza por el reconocimiento expreso de la soberanía é independencia de la República y por la renuncia formal y solemne de las pretensiones y derechos que la España ha sostenido por tantos años á esa soberanía.

Miembros de una misma familia, el acta de nuestra separación legal y amigable debía contener las condiciones y derechos que recíprocamente nos concedemos, y á esto están consagrados los catorce artículos de que consta el tratado de paz y amistad.

Olvido recíproco de la conducta que los súbditos de úna y otra parte hayan tenido durante la lucha.

Subsistencia y validez de las acciones y derechos de esos mismos súbditos unos contra otros.

Promesas de regularizar y favorecer las relaciones mercantiles.

Libertad para establecerse los súbditos de la una en el territorio de la otra, y seguridad de ejercer cada uno sus profesiones é industrias sin ser obligados al servicio ni sujetos á impuestos ni contribuciones forzadas.

La conservación de su nacionalidad á los súbditos de cada una de las partes.

Igualdad en el tratamiento de una y otra nación.

Devolución de las propiedades que se hubiesen recíprocamente confiscado ó pago de sus valores sin incluir los productos: derecho que no debe durar más de cuatro años.

Renuncia de reclamar los deterioros causados por accidentes en las propiedades y obligación de abonar las mejoras y mayor valor producidas por obra del hombre remitiendo el cumplimiento de esta estipulación al juicio amigable de peritos.

La obligación de mantener las deudas municipales.

La de reconocer y arreglar la deuda que el Gobierno español hubiese contraído hasta junio de 1814.

La facultad de disponer de sus bienes y acciones los súbditos de cada una de las partes por todos los medios y títulos que el derecho reconoce.

La de nombrar recíprocamente Cónsules y otros agentes diplomáticos.

Y la promesa de ratificar el presente tratado.

Tal es el resumen de los catorce artículos de que consta el tratado de paz y amistad, todos ellos son de los comunes y usuales en tales casos. Sin embargo, la Comisión hará, sobre alguno de esos artículos más notables, ligeras explicaciones para satisfacer dudas que pudieran ocurrir.

Por el artículo 5.º se estipula la libertad á los súbditos de ambas partes de establecerse en el territorio de la una ó la otra, de ejercer sin trabas su profesión ó industria y de estar exentos del servicio militar, y de impuestos extraordinarios: este artículo en la práctica es más ventajoso á los españoles que á los orientales, porque es incomparablemente mayor el número de españoles

en la República que el de ciudadanos de ésta en España. Sin embargo el principio es justo y debía establecerse para poner ambas partes sobre un pie de igualdad, que es el que debe durar siempre y en cualquier caso sin atender á circunstancias especiales por su naturaleza mudables.

El artículo 8.º establece y declara una obligación con la que la República se había anticipado á cumplir, es decir, la devolución de las propiedades confiscadas ó de sus valores: la H. Cámara sabe que, desde el establecimiento del Gobierno independiente de la República del Uruguay, se han devuelto todas las propiedades urbanas ó rurales que se habían confiscado á los españoles.

Lo mismo había hecho con las cargas y deudas municipales.

Después que dos naciones como dos particulares se han puesto en riña y han peleado, la mayor dificultad para una reconciliación sincera y benéfica la opone el amor propio de cada uno de los contendientes: y si tratan de buena fe con la decidida intención de restablecer sus buenas relaciones, deben cuidar mucho de remover todo lo que pudiera mortificar ese amor propio; que es muy delicado, y sería una necedad cruel prolongar el estado de guerra por rehusar concesiones en que se consulta menos los intereses que el decoro.

La declaración, que en cinco artículos es anexa al tratado y que forma parte de él, es una consecuencia natural y necesaria del artículo 4.º del tratado de paz por el que se convino reglar las relaciones mercantiles de ambos países: esa declaración contiene las bases de un futuro tratado de comercio y navegación: esas bases suplen por ahora la falta de este tratado y establecen en favor de la República los únicos principios aplicables á nuestra pequeñez é infancia y son á la vez un testimonio, de parte de la nación española, de las simpatías que no pueden menos que conservarse entre pueblos que tienen un mismo origen, un mismo idioma y unas mismas costumbres.

Entre las piezas anexas al tratado ha venido una reversal que ha hecho el Ministro Plenipotenciario de la República sobre la alternativa que debe guardarse en las copias de los tratados: por esta vez el Ministro de la República ha consentido en renunciar á esta alternativa. Es también un homenaje hecho al noble orgullo de una nación, que contaba como uno de sus timbres el que le perteneciéramos, en el acto solemne de hacer la renuncia de sus antiguos derechos; pero que no ofende el decoro y dignidad de la República, desde que su Ministro ha presentado la reserva para sostener el honor de su representado.

Por todo ello la Comisión de Legislación propone á la H. Cámara sancione el siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar y canjear las ratificaciones del tratado de paz y amistad ajustado y concluído con

el Gobierno Español, y las declaraciones anexas al mismo tratado y que forman parte de él.

Montevideo, junio 27 de 1842.

Francisco Araucho—Estanislao Vega —Joaquin Sagra y Pérez—José Ignacio Raiz—Salvador Tort.

TRATADO

Texto del tratado.

Deseando el Gobierno de S. M. C. la Reina de España y el de la República Oriental del Uruguay estrechar, afirmar y consolidar por medio de un tratado solemne de paz y amistad las relaciones de toda especie que, aunque desgraciadamente interrumpidas durante muchos años, han empezado por natural simpatía á restablecerse de algún tiempo á esta parte entre ambos países, muy especialmente después de los decretos recíprocamente expedidos para la admisión de su bandera en los puertos respectivos; y ofreciendo esto menos obstáculos con dicha República, que, aunque independiente de hecho, se halla en un caso enteramente particular y especial respecto del resto de las antiguas colonias españolas; Su Alteza el Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina doña Isabel II, y en su real nombre ha conferido al efecto sus plenos poderes á don Antonio González su primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros, Diputado á Cortes etc., etc., y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay á don José Ellauri su Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario cerca de las Cortes de Londres, París, Turín y Lisboa: los cuales Plenipotenciarios, después de haber canjeado sus respectivos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO

El Regente del Reino, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II y en virtud de autorización concedida por las Cortes Generales en decreto del 4 de diciembre de 1836, reconoce como nación libre, soberana é independiente á la República del Uruguay, compuesta de los departamentos especificados en su ley constitucional, á saber: Montevideo, Maldonado, Canelones, San José, Colonia, Soriano, Paysandú, Durazno y Cerro Largo, con todas sus islas adyacentes y demás terrenos que le correspondan, ó puedan corresponderle: y S. A., tanto por S. M. Católica como por sus herederos y sucesores, renuncia en favor de la expresada República todos los derechos de soberanía y dominio que los monarcas españoles han tenido anteriormente sobre el mencionado territorio y referidas islas.

ARTICULO SEGUNDO

Habrá por ambas partes olvido absoluto de lo pasado y amnistía la más completa y amplia para todos los españoles y ciudadanos de la República del Uruguay, sin excepción alguna, que, por sus opiniones ó por su conducta política con motivo de la separación de los dos países, puedan hallarse, hasta que se canjeen las ratificaciones del presente tratado, ausentes, desterrados, ocultos, confinados ó de cualquier manera comprometidos ó sujetos á alguna responsabilidad penal.

Y esta amnistía se propone en nombre de S. M. C., y se acepta voluntariamente por el Gobierno de la República del Uruguay en prueba del deseo que los anima de que se cimente sobre los principios de justicia y de equidad, la estrecha amistad, paz y unión que desde ahora y para siempre han de conservarse entre los súbditos de los dos Gobiernos.

ARTICULO TERCERO

Su alteza el Regente del Reino en nombre de S. M. Católica y el Presidente del Uruguay se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción de las deudas contraídas entre sí, *bona fide.*

ARTICULO CUARTO

Con el fin de regularizar y favorecer las relaciones mercantiles, que han empezado á establecerse entre España y la República del Uruguay, se convienen las dos Altas Partes contratantes en proceder inmediatamente á ajustar y concluir un tratado de comercio y navegación fundado sobre principios de recíprocas ventajas, y sobre las bases que en una declaración separada se estipulan ahora de común acuerdo.

ARTICULO QUINTO

Los españoles ó ciudadanos de la República del Uruguay, que se establecieren, traficaren ó transitaren por el territorio de uno ú otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades, y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército, armada y milicia nacional, así como de contribuciones extraordinarias ó empréstitos forzosos; pero unos y otros pagarán los impuestos ó contribuciones ordinarias establecidas ó que se establecieren en los respectivos países.

También gozarán de protección y franquicia en el ejercicio de su industria, así como en la Administración de Justicia serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva, sujetándose siempre á las leyes, reglamentos y usos del país en que residen.

ARTICULO SEXTO

No podrá obligarse á ningún súbdito español ó ciudadano del Uruguay á que sea ciudadano el uno en el territorio del otro, ni privarse de las exenciones que le correspondan.

La ciudadanía en uno y otro país es un acto voluntario del agraciado y no forzoso.

La Constitución y leyes solamente fijarán las condiciones de ciudadanía, y á ellas estarán sujetos los que pretendan eximirse ú obtenerla.

El estado civil y político de las personas, adquirido hasta la ratificación de este tratado con arreglo á la Constitución y á las leyes de cualquiera de esos países, no está comprendido en esta disposición, y seguirá considerándose como hasta ahora.

ARTICULO SÉPTIMO

Si alguno de los Gobiernos hubiere concedido ó concediere exenciones, franquicias ó privilegios á los súbditos ó ciudadanos de otra nación, tendrán respectivamente igual privilegio, franquicia ó exención los súbditos españoles y los ciudadanos de la República, transeúntes ó residentes, en los mismos términos y bajo la misma reciprocidad y condiciones con que disfruten el favor los extranjeros beneficiados.

ARTICULO OCTAVO

Sin embargo de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay antes de ahora ha devuelto voluntariamente todos los muebles ó inmuebles, que habiéndose confiscado anteriormente, le han sido reclamados en debida forma ó reconocido el valor de los que no han podido restituirse, se obliga á reconocer y pagar sus valores debidamente justificados á sus antiguos dueños, á sus herederos y legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga acción para reclamar los productos que dichos bienes hayan rendido ó debido rendir, desde el secuestro ó confiscación. El derecho de tales acreedores durará cuatro años, y pasado este término no se admitirá relamación alguna. El Gobierno de S. M. C. se obliga igualmente al mismo reconocimiento y pago de los valores que en los mismos términos reclamaren y justificaren los ciudadanos de la República del Uruguay.

Este pago se verificará con arreglo á las disposiciones establecidas ó que se establezcan para la deuda de los respectivos países.

ARTICULO NOVENO

Los desperfectos como las mejoras que, en los bienes de que trata el anterior artículo, resultaren desde la epoca del secuestro ó confiscación, causados por el tiempo ó por el acaso,

no podrán tampoco reclamarse nunca por una ni otra parte; pero los antiguos dueños, ó sus representantes, deberán abonar á los que hubiesen hecho las mejoras el aumento de valor procedente de obra humana en dichos bienes ó efectos después del secuestro ó confiscación; así como los poseedores ó el Gobierno deberán abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la expresada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de árbitros nombrados por las partes y tercero que ellas elijan en caso de discordia.

ARTÍCULO DÉCIMO

Aunque el Gobierno de la República del Uruguay ha pagado ó reconocido toda la deuda municipal que se le ha reclamado competentemente, se obliga sin embargo á reconocer y pagar la que de igual origen se le reclame en lo sucesivo justificándola debidamente y con arreglo á las leyes del país en que se hiciere la reclamación, pero el derecho de reclamar cesa á los cuatro años á contar desde la ratificación, y no se permitirá pasado este término reclamación alguna.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La deuda contraída por las autoridades españolas, sobre las cajas de Montevideo hasta junio de 1814, será reconocida y arreglada del modo que se establece en artículo separado, con esta misma fecha, el cual, aunque forma parte de este asunto, quedará reservado hasta la época que en el mismo se señala para su publicación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

A los súbditos de S. M. C. en la República del Uruguay ni á los ciudadanos de ésta en los dominios españoles, no se les pondrá por la autoridad publica obstáculo alguno legal en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento ó *ab intestato*, ó por cualquiera de los otros títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamación: podrán los unos establecerse en los territorios sujetos á la otra de las partes contratantes; ejercer libremente sus profesiones y oficios; poseer, comprar y vender toda especie de bienes muebles ó inmuebles; extraer del país sus valores parcial ó íntegramente y disponer de ellos, y suceder en los mismos por testamento ó *ab intestato*, pagando el derecho de extracción con sujeción á las leyes, reglamentos y estatutos vigentes en el país respectivo.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO

Desde que el presente tratado sea firmado por los respectivos Plenipotenciarios y aprobado por el Gobierno de S. M. C., podrán

nombrarse por los respectivos Estados Agentes Diplomáticos y Consulares, que serán admitidos, respetados y considerados en uno y otro país como los de igual clase de las demás naciones aún la más favorecida.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO

El presente tratado será ratificado por las Altas Partes contratantes y las ratificaciones canjeadas en el término de un año ó antes si fuera posible.

En fe de lo cual, Nos los infrascriptos Ministros Plenipotenciarios de S. M. C., y de la República O. del Uruguay, lo hemos firmado y sellado con el sello de nuestras armas. En Madrid, á nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—JOSÉ ELLAURI.— (Hay un sello).—ANTONIO GONZÁLEZ.—(Hay un sello).

DECLARACIÓN QUE, CONSIGUIENTE AL ARTICULO CUARTO DEL TRATADO DE RECONOCIMIENTO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY POR SU MAJESTAD CATÓLICA, CELEBRADO CON ESTA MISMA FECHA, HACEN LOS RESPECTIVOS PLENIPOTENCIARIOS QUE LO HAN CONCLUÍDO Y FIRMADO.

Los infrascriptos, Plenipotenciarios de España y de la República Oriental del Uruguay, que en el día de hoy han firmado en esta Capital el tratado de reconocimiento de dicha República por S. M. C., habiendo conferenciado entre sí sobre la especial declaración separada que ha de hacerse con arreglo al artículo cuarto de dicho tratado, deseosos de fomentar y favorecer desde luego las relaciones mercantiles entre uno y otro país, con ventajas recíprocas que, al paso que son muy consiguientes á los estrechos vínculos que antes los han unido, puedan de algún modo ser reparación de los graves perjuicios que han experimentado por resultas de los graves acontecimientos anteriores; se han convenido en adoptar y declarar lo que contienen los artículos siguientes, los cuales son y deberán considerarse parte integrante del sobredicho tratado de reconocimiento.

ARTICULO PRIMERO

Los buques mercantes pertenecientes á súbditos de S. M. C.. y los que pertenezcan á ciudadanos de la República O. del Uruguay, serán recíprocamente, desde que se canjeen las ratificaciones del mencionado tratado y de esta declaración, tenidos y respetados como buques nacionales en los puertos habilitados de las Españas ó de dicha República en que entren ó salgan por razón de tráfico y comercio, y en ninguno de éstos se les podrá gravar con derechos de puerto, de ancorage, toneladas, pilotaje, fanales, fondeo, cuarentena ú otros cualesquiera que no estén sujetos á pagar los buques nacionales respectivos, en lo cual se guardarán una perfecta reciprocidad.

ARTICULO SEGUNDO

Para que los buques sean considerados como pertenecientes á súbditos de S. M. C. ó á ciudadanos de la expresada República es necesario que reunan los siguientes requisitos:

1.° Que pertenezcan á súbditos ó ciudadanos de una de las dos Altas Partes contratantes, respectivamente domiciliados en territorio de los mismos; y

2.° Que estén matriculados con arreglo á las leyes de su respectivo país.

Las condiciones del capitán, oficiales y marineros se establecerán cuando se arregle la legislación de la República del Uruguay sobre esta materia.

ARTICULO TERCERO

Los buques construídos en territorio español pertenecientes á ciudadanos de la República Oriental del Uruguay serán considerados en las Españas, para los efectos del artículo segundo, como si hubieran sido construídos en territorio de aquélla.

ARTICULO CUARTO

Todos los frutos ó producciones naturales ó industriales de las Españas ó de la República O. del Uruguay, importados directamente en los puertos de algunos de estos países por buques pertenecientes á súbditos ó ciudadanos del otro con arreglo á los artículos segundo y tercero, serán recíprocamente considerados como nacionales, y no se les podrá cargar otros derechos de introducción que los que se carguen en las respectivas clases ó especies á rutos y producciones importados en buques del respectivo país.

ARTICULO QUINTO

Igualmente gozarán del recíproco beneficio de la nacionalidad los frutos ó producciones naturales ó industriales de las Españas ó de la expresada República, que respectivamente se exporten en buques pertenecientes á súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes con arreglo á dichos artículos segundo y tercero.

ARTICULO SEXTO

Los cinco artículos precedentes tendrán plena ejecución y observancia por una y otra parte, desde el canje de las ratificaciones de esta declaración y del tratado del reconocimiento; y sin perjuicio de ello servirán de base para el próximo tratado de comer-

cio y navegación que se ha celebrado entre las Altas Partes contratantes y se insertarán en él á la letra tal cual aquí quedan expresados.

La presente declaración será también ratificada por ambas partes, al mismo tiempo y en la misma forma que el sobredicho tratado de reconocimiento.

En fe de lo cual Nos, los infrascriptos Ministros Plenipotenciarios de S. M. C. y de la República O. del Uruguay, lo hemos firmado y sellado con el sello de nuestras armas. En Madrid, á nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—José Ellauri. —(Hay un sello).—Antonio González.—(Hay un sello).

DECLARACIÓN

El infrascripto Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay declara: Que, para dar una prueba de la satisfacción que tiene al concluir el tratado de Paz y Amistad firmado en este día, principio y base de una reconciliación estable y sincera entre los habitantes de España y del Uruguay, ha renunciado la alternativa en uno y otro de los dos ejemplares en que dicho tratado se ha extendido, de suerte que se nombre antes y dé la preferencia en ellos á S. M. la Reina doña Isabel Segunda y á la España; pero sin que esta deferencia que se tiene al primer acto de reconocimiento pueda servir de ejemplo para los tratados sucesivos.

Madrid, á nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.

José Ellauri.—(Hay un sello).

Discusión.

Puestos los tratados precedentes en discusión general y particular, pidió la palabra el señor **Sagra** y dijo: Poniéndose en discusión el tratado de reconocimiento de la Independencia de la República O. del Uruguay y demás anexos celebrados con la Corte de Madrid, y siendo parte integrante un artículo reservado á que hace referencia el artículo 11 del tratado del reconocimiento de la Independencia, soy de parecer que debe darse lectura de él para que quede constancia con la calidad de reservado; por lo que hago moción.

El señor **Presidente** dijo: Yo había pensado que, puesto el asunto así en discusión general y particular sin tratarse del reservado, los señores Diputados pudieran hacer sus observaciones á los que se habían leído, dejando la lectura del reservado para el tiempo de votar, en que se llamaría á sesión secreta para tratar de él, precaviendo el que en la discusión pudieran hacer indicaciones: mas la H. Cámara resolverá.

El señor **Sagra**—Mi indicación tan sólo ha sido para que haya constancia de ese artículo reservado en la Secretaría; bien sea que esto se haga antes ó después, el objeto se ha llenado.

El señor **Presidente** propone entonces el asunto en discusión general.

El señor **Cortés** pide la palabra y dice: Vamos á considerar un asunto en que la República va á ligarse á otra nación por unos pactos solemnes, y soy de opinión que deberían éstos imprimirse y repartirse.

El señor **Araucho**—Es evidente que el asunto es de gran importancia: pero esos tratados se hallaban en Secretaría para que los señores Diputados pudieran instruirse de ellos. Tal vez el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra no se fijaría en la orden del día que también lo indicaba.

El señor **Cortés**—Me he fijado en esta advertencia de la orden del día, p o no creí suficiente esto para que quedasen instruídos los señor s Diputados.

El señor **Presidente** observó entonces que se había procedido de igual modo en casos iguales, y que estos tratados habían estado tres meses en la Comisión de Legislación, donde podían haberse leído.

No habiendo quien tomase la palabra, el señor Presidente invitó á considerar el artículo secreto mandando se despejara la Sala á este efecto, y que lo concerniente á él se sentase en el libro de actas reservadas. **Sesión secreta.**

Continuando la sesión pública sin que hubiera quien tomara la palabra se propuso si se consideraba el asunto suficientemente discutido, y resultando afirmativa se pasó á la aprobación del proyecto de resolución presentado por la Comisión de Legislación, cuyo tenor es el siguiente: **Sesión pública.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar y canjear las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad, ajustado y concluído con el Gobierno Español, y las declaraciones anexas al mismo tratado y que forman parte de él.

Montevideo, junio 27 de 1842.

Francisco Araucho— Estanislao Vega — Joaquín Sagra y Pérez— José Ignacio Rais—Salvador Tort.

Resultando la afirmativa, quedó sancionado el proyecto de resolución que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado celebrado con la Corte de España sobre reconocimiento de la Independencia de la República Oriental del Uruguay y demás anexos.

Se dió lectura del asunto de doña Jesús Adela Rayán de Delgado, que formaba parte de la orden del día, cuyo tenor es el siguiente:

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorables Cámaras:

La Comisión de Peticiones, en la que hace doña Jesús A. Rayán de Delgado, que V. H. mandó volver á la Comisión para que, teniendo presentes las especies vertidas por algunos de los honorables Diputados en sesión del 18 de abril, dictaminase lo que creyese más arreglado, ha considerado que en lo general nada se dijo que alterase la esencia del dictamen de la Comisión, reduciéndose sólo á la forma de la minuta de decreto cuya redacción ha variado, y nada tiene que agregar á su informe a erior, sobre los méritos y servicios del finado don Pablo Delgad su viuda implora una gracia á la H. Cámara por ellos para poder subsistir y educar á sus hijos menores, y la Comisión la ha considerado acreedora á ella y, para que pueda obtenerla, aconseja á V. H. sancione la adjunta minuta de decreto.

Manuel Otero—Pablo Nin—Agustin Guarch—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Por gracia especial se concede á doña Jesús Amelia Rayán de Delgado y sus hijos del finado su esposo don Pablo Delgado, el goce de la pensión que acuerda la ley 3 de mayo de 1836 á las viudas de empleados.

Otero—Nin—Guarch—Solsona—Campos.

Puesto en discusión general y no habiendo quien tomara la palabra, se propuso pasar á la particular, en la que el señor **Herrera** dijo que deseaba que los señores de la Comisión de Peticiones dijeran cuál es la cantidad á que monta la pensión á que se refiere la minuta de decreto de que ahora no recuerda.

El señor **Sagra** satisfizo, diciendo que era la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el finado Delgado.

Puesta á votación la minuta de decreto, fué sancionada por la H. Sala, cerrándose esta sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del señor Presidente).

Sagra.
Oficial 1.°.

ACTA N.º 56

SESION ORDINARIA DEL 13 DE JULIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los trece días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Diputados: Alvarez, presidente; Fernández, Cortés, Zufriateguy, Vega, Vidal (don J. A., Graceras, Campos, Castellanos, Pla, Vidal (don Daniel), Solsona, Araucho, Guarch, Herrera, Raíz, Sagra, Tort (don Matías), Martínez, Otero, Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Serna, López, Avila, Tort (don Salvador). Sin aviso los señores Bustamante y Lozada.

Leída y aprobada el acta de cuatro del corriente, por hallarse enfermo el Oficial 1.º de Secretaría entró á ejercer estas funciones el señor Diputado don Joaquín Sagra y Pérez, quien procedió á la lectura de los siguientes asuntos: 1.º Una nota oficial del Poder Ejecutivo, que adjuntaba otra del Excmo. señor Presidente de la República, relativa al heroico pronunciamiento de los jefes y oficiales del Ejército á favor de la causa pública, que se mandó pasar á una Comisión especial compuesta de los señores Sagra, Cortés, Vidal (don Daniel), Raíz y Graceras; 2.º El dictamen de la Comisión de Peticiones y minuta de decreto que propone para la resolución de un privilegio por cinco años á favor de don Francisco Martínez Nieto, para salar carnes por un método de su invención, bajo las condiciones que en su petición propone, que se mandó repartir.

Pronunciamiento del Ejército.

Despacho de Comisión

Acto continuo se procedió á la elección de los señores Representantes que deben formar la Comisión Permanente, y resultaron

Comisión Permanente. Elección.

electos: el señor Alvarez, con veinte votos; Tort (don Matías), con diez y seis; Graceras y Sagra, con quince; Raíz, con doce. Y para suplentes el señor Araucho, con diez y siete votos; los señores Vidal (don Daniel) y Guarch, con catorce, por lo que, habiendo sorteado, resultó en primer lugar el señor Vidal y en segundo el señor Guarch; el señor Martínez, con trece votos, y el señor Otero, con doce.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se cerró la sesión á las diez de la noche.

(Rúbrica del señor Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

4.ª LEGISLATURA

PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL 16 DE JULIO AL 20 DE DICIEMBRE DE 1842

ACTA N.° 57

SESION EXTRAORDINARIA DEL 16 DE JULIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y seis días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y dos se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Zufriategui, Otero, Vega, Graceras, Vidal (don José Agustín), Castellanos, Raíz, Vidal (don Daniel), Cortés, Solsona, Serna, Guarch, Pla, Sagra, Nin, Martínez y Tort (don Matías). Con aviso el señor Herrera. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Tort (don Salvador), Araucho, Fernández, Campos, Bustamante, Avila y Lozada.

Asuntos entrados.

Leída y aprobada el acta del 13 se procedió á dar cuenta de los asuntos siguientes, sobre los que se proveyó en la forma que se designa:

Comunicaciones del Senado.

Las notas oficiales de la H. Cámara de Senadores, en que avisa haberse sancionado la minuta de decreto que concede á la empresa del nuevo teatro la gracia especial de introducir sin pagar derechos de ninguna especie los artículos que se importen del extranjero destinados á la construcción de dicha obra; y la que concede á la viuda del brigadier general don Pablo Pérez, la mitad del sueldo que aquél gozaba en el acto de su fallecimiento, que se mandaron archivar.

Caja de Amortización.

Otra nota oficial de la misma H. Cámara de Senadores en que avisa haber sido elegido el señor Senador don Miguel Barreiro para presidir la administración de la Caja de Amortización, que también se mandó archivar, sin perjuicio de elegir los que corresponden á la Cámara de Representantes.

Adición á la ley de premio para los vencedores en Cagancha.

Otra nota oficial de la misma H. Cámara de Senadores á la que adjunta adicionada la ley de premio que sancionó la de Representantes á favor de los vencedores de Cagancha, que se pasó á la Comisión de Legislación.

Empréstito forzoso de 300,000 pesos.

Otra de la misma H. Cámara de Senadores en que avisa haber recordado el compromiso contraído por la ley de 15 de noviembre próximo pasado relativamente al empréstito forzoso de 300,000 pesos, y resuelto se comunicase á esta H. Cámara este recuerdo, que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Tratado con Inglaterra.

Otra del Poder Ejecutivo á que adjunta el tratado de amistad, comercio y navegación que en 1835 se inició con la Inglaterra, y que habiéndose concluído recientemente pide autorización para su ratificación, el cual se pasó á la Comisión de Legislación para que con la celeridad y urgencia que reclama el Poder Ejecutivo, se expida.

Concluídos así los asuntos del día, se cerró la sesión á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 58

SESION EXTRAORDINARIA DEL 9 DE JULIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y nueve días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Fernández, Guarch, Graceras, Vidal (don José Agustín), Castellanos, Tort (don Matías), Araucho, Serna, Vidal (don Daniel), Solsona, Vega, Nin, Sagra, Raíz, Otero, Zufriategui, Pla, Cortés y Martínez. Con licencia el señor López. Con aviso los señores Herrera y Tort (don Salvador). Sin ella los señores Campos, Bustamante, Avila y Lozada.

Leída y aprobada el acta del 16, se procedió á dar lectura del dictamen y proyecto de decreto de la Comisión de Legislación autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificación y canje del Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado con el Ministro Plenipotenciario de la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Despacho de Comisiones.

Y habiéndose mandado repartir por no haber otro asunto, se cerró la sesión á las siete y media de la noche, previniéndose se diera especial aviso al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por si fuera preciso dar algunas explicaciones.

(Rúbrica del señor Presidente).

Sota,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 59

SESION EXTRAORDINARIA DEL 20 DE JULIO DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinte días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Fernández, Vega, Vidal (don José Agustín), Castellànos, Graceras, Lozada, Nin, Vidal (don Daniel), Serna, Otero, Cortés, Araucho, Solsona, Tort (don Matías), Tort (don Salvador), Zufriategui, Herrera, Sagra, Guarch, Raíz y Pla. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Martínez, Campos, Bustamante y Avila.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió lectura del asunto que formaba la orden del día, cuyo tenor es el siguiente:

INFORME

Tratado con la Gran Bretaña.

La Comisión de Legislación á quien se ha cometido el examen del Tratado de amistad, comercio y navegación, que el Poder Ejecutivo de la República ha ajustado y concluído con la Gran Bretaña, se ha impuesto detenidamente de lo estipulado en los diez y siete artículos, y no encuentra inconveniente alguno en que la H. Cámara autorice al Poder Ejecutivo para ratificarlo.

El Tratado convenido hoy es el mismo que en 1835 fué presentado al Poder Ejecutivo por el Ministro de S. M. B. El Plenipotenciario de la República entonces, exigió algunas modificaciones en tres de los artículos propuestos, modificaciones que el Ministro británico no pudo admitir y quedó, por consiguiente, suspenso el ajuste del Tratado.

En 1835 estaba pendiente el Tratado de reconocimiento con la España; el Plenipotenciario de la República y el Gobierno creyeron que tal vez sería necesario hacer á la España algunas concesiones en punto á comercio, y en cambio del reconocimiento quiso, pues, reservarse el derecho de hacer esta ventaja á la España: la Inglaterra entonces no quedaría sobre el pie de igualdad con las demás naciones, y su Ministro resistió la modificación que exigía el Plenipotenciario de la República á este respecto. Hoy se ha obtenido el Tratado con la España sin hacerle concesión ninguna especial, de que no pueda participar la Inglaterra; había, pues, vencido esta dificultad que con razón ó sin ella oponía el Gobierno de la República.

Al artículo en que se estipula que los súbditos de ambas partes contratantes no podrán en los territorios de una y otra ser obligados á ningún servicio militar, el Plenipotenciario de la República en 1835 pretendía poner una limitación, y era que esta excepción no se extendería al servicio pasivo ó policial: esta limitación, que también resistió el Ministro británico, ha sido levantada por las disposiciones ya legislativas y gubernativas, que exceptúan de todo servicio á los extranjeros que tienen Cónsules en la República; de modo que hoy no existe esta otra dificultad.

Por último, al artículo en que se establece que los súbditos británicos gozarán de toda libertad en sus creencias religiosas, y que podrán ejercer su culto en sus casas ó capillas privadas, el Plenipotenciario de la República había opuesto la necesidad previa de un reglamento á este respecto, y pretendía, por lo mismo, que lo estipulado por este artículo se suspendiese hasta la publicación de aquel reglamento. El Ministro británico accedió á ello, pero exigió que se fijase un tiempo preciso al establecimiento del reglamento, habiéndose negado á ello el Ministro Plenipotenciario de la República. Quedó también una dificultad en pie, que se ha allanado desde que el Gobierno con consulta del Superior Tribunal de Justicia y audiencia fiscal ha permitido la erección de capillas para el culto reformado, en calidad de respetar el de la Nación y someterse á los reglamentos de policía sobre el particular.

Allanados así todos los inconvenientes que en 1835 impidieron el ajuste y conclusión de este Tratado, el Gobierno no ha debido tener inconveniente en concluirlo; el contrato es enteramente igual al que la República Argentina y otros Estados de América han celebrado con la Inglaterra; encontramos en él la ventaja de poder comerciar nuestros buques con los dominios ingleses situados fuera de Europa, lo que da nuevos puntos de consumo á uno de los artículos más abundantes de nuestra industria, y por último, nos hombrea con una nación poderosa, regularizando con ella nuestras comunicaciones y relaciones comerciales, bajo el principio de la reciprocidad, fomentándose por este medio el desarrollo de la civilización, para el adelantamiento de las artes y ciencias y de la riqueza y bienestar de la sociedad.

Por todo ello la Comisión no trepida en proponer á V. H. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar y canjear el tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre S. M. B. y la República.

Montevideo, julio 19 de 1842.

Francisco Araucho—Estanislao Vega — Joaquín Sagra y Pérez — José J. Raiz—Salvador Tort.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE S. M. BRITÁNICA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Habiéndose establecido desde algún tiempo extensas relaciones comerciales entre los dominios de S. M. B. y la República Oriental del Uruguay, parece conveniente para la seguridad, como para el estímulo de tales relaciones comerciales, y para la conservación de la buena inteligencia entre la dicha S. M. B. y la dicha República, que las relaciones que hoy subsisten entre ellas sean regularmente reconocidas y confirmadas por la..... de un tratado de amistad, comercio y navegación.

Para este efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al caballero don Juan Enrique Mandeville, su Ministro Plenipotenciario cerca de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Y su Excelencia el Vicepresidente de la República Oriental del Uruguay al señor don Francisco Antonino Vidal, Ministro General del Gobierno de dicha República.

Los cuales, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, y hallados en debida y propia forma, han convenido y concluído los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Habrá perpetua amistad entre los dominios y súbditos de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus herederos y sucesores y la República Oriental del Uruguay y sus ciudadanos.

ARTICULO SEGUNDO

Habrá entre los territorios de S. M. B. en Europa y los territorios de la República Oriental del Uruguay libertad recíproca de comercio. Los súbditos y ciudadanos de ambos países respectivamente tendrán entera y segura libertad para dirigirse con sus

buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y ríos de los territorios mencionados, á los cuales otros extranjeros tengan ó tuvieren permiso de llegar; entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquier punto de dichos territorios respectivamente; también alquilar y ocupar casas y almacenes para los objetos de su comercio; y, generalmente, los comerciantes y negociantes de cada Nación respectivamente gozarán de la más completa protección y seguridad en su comercio; quedando sujetos no obstante á las leyes é instituciones de los dos países respectivamente.

Del mismo modo, los buques de guerra y paquetes respectivos de ambas naciones tendrán entera y segura libertad para llegar á todos los puertos, ríos y plazas, á los cuales otros buques de guerra y paquetes extranjeros tengan ó tuvieren permiso de llegar, entrar en los mismos, anclar y permanecer allí y componerse; sujetos siempre á las leyes ó instituciones de los dos países respectivamente.

Por el derecho de entrar en las plazas, puertos y ríos mencionados en este artículo, no se entiende el privilegio de ejercer el tráfico de las costas, del cual sólo es permitido ocuparse á los buques nacionales.

ARTICULO TERCERO

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se compromete además á que los habitantes de la República Oriental del Uruguay gozarán, en todos sus dominios situados fuera de Europa, de la misma libertad de comercio y navegación que la que ha estipulado en el artículo precedente y con la misma extensión que es permitida al presente ó se permita en adelante á alguna otra nación.

ARTICULO CUARTO

No se impondrán otros ni mayores derechos á la importación en los dominios de S. M. B. de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de la República Oriental del Uruguay, ni se impondrán otros ni mayores derechos á la importación en los territorios de dicha República de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., que los que sean ó fuesen pagables por los mismos artículos siendo fruto, producto ó manufactura de otro país extranjero: ni podrán imponerse otros ó mayores derechos ó cargas en los territorios ó dominios de cualquiera de las partes contratantes, por la exportación de cualquiera artículo para los territorios ó dominios de la otra, que los que sean ó fuesen pagables por la exportación de los mismos artículos, para cualquiera otro país extranjero; ni podrá imponerse prohibición alguna sobre la exportación ó importación de artículos que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B. ó de los dichos territorios de la República Oriental del Uruguay, para ó de los referidos dominios de S. M. B. para ó de los referidos territorios de la República Oriental del Uruguay, que no sea igualmente extensiva á toda otra Nación.

ARTICULO QUINTO

Ningún aumento ni otros derechos ó pagamento relativos á tonelaje, derechos de luz ó de puertos, de pilotaje, de salvamento en caso de daños ó naufragio, ó relativos á otras cargas locales, se impondrán en ninguno de los puertos de la República O. del Uruguay á los buques británicos de más de ciento veinte toneladas, que aquellos que paguen en los mismos puertos los buques de dicha República del mismo porte: ni en los puertos de los territorios de S. M. B. á los buques de la República Oriental del Uruguay de más de ciento veinte toneladas, otros que los que pagan en los mismos puertos los buques británicos del mismo porte.

ARTICULO SEXTO

Los mismos derechos se pagarán á la importación, en los territorios de la República Oriental del Uruguay, de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B., sea que se haga esta importación en buques de dicha República, ó sea en buques británicos; y los mismos derechos se pagarán á la importación en los dominios de S. M. B. de cualquiera artículo que sea fruto, producto ó manufactura de la República Oriental del Uruguay, sea que esta importación se haga en buques británicos ó sea en buques de dicha República. Se pagarán los mismos derechos y se concederán los mismos beneficios y rebajas en la exportación para la República Oriental del Uruguay de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B.; sea que dicha exportación se haga en buques de dicha República ó sea en buques británicos: y se pagarán los mismos derechos, y se concederán los mismos beneficios y rebaja en la exportación de cualesquiera artículos que sean fruto, producto ó manufactura de la República Oriental del Uruguay para los dominios de S. M. B., sea que esta exportación se haga en buques británicos ó en buques de la otra República.

ARTICULO SÉPTIMO

Para evitar cualquiera mala inteligencia con respecto á los reglamentos que determinen respectivamente los buques que serán considerados como buques británicos ó como buques de la República Oriental del Uruguay, queda convenido por el presente que ningún buque será considerado como buque de alguno de estos países, á menos que haya sido construído en dicho país, ó haya sido hecho presa de guerra en el mismo país y condenado como tal, ó confiscado con arreglo á alguna ley del mismo dictada para prevenir el tráfico de esclavos, y haya sido condenado en Tribunal competente, y confiscado por el quebrantamiento de dicha ley; ó á menos que su capitán sea súbdito ó ciudadano de tal país y cuya tripulación se compusiese á lo menos en las tres

cuartas partes de súbditos ó ciudadanos de cualquiera de los dos países, residentes usualmente allí ó bajo sus dominios: excepto los casos extremos que las leyes prevén.

Y queda además convenido que ningún buque, considerado como buque de cualquiera de ambos países, quedará hábil para negociar, como se ha dicho arriba, bajo las disposiciones de este tratado, á no ser que esté provisto de un registro, pasaporte ó patente bajo la firma de la persona autorizada por las leyes de los respectivos países para otorgarlo, y de manera que deba ser comunicada recíprocamente por los dos Gobiernos, uno al otro respectivamente, y que dicho registro, pasaporte ó patente certificará el nombre, ocupación y residencia del propietario ó propietarios, en los dominios de S. M. B. ó en los territorios de la República Oriental del Uruguay, según sea el caso: declarará que él, ó ellos, es, ó son, el solo propietario del buque, ó propietarios, en la proporción que ha de especificarse; y expresará el nombre, carga y descripción del buque, con su construcción y medida y los diversos particulares que constituyan el carácter nacional del buque, según pueda ser el caso.

ARTICULO OCTAVO

Todos los comerciantes, comandantes de buques y demás súbditos de S. M. B. tendrán plena libertad en todos los territorios de la República Oriental del Uruguay para manejar ellos mismos sus propios negocios, ó encargar su administración á quienes les convenga, como corredores, factores, agentes ó intérpretes; no serán obligados á emplear otras personas en estas especialidades, que las empleadas por los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, ni á pagarles otro salario ó remuneración que la que paguen en iguales casos otros ciudadanos, y se concederá en todos casos una libertad absoluta al comprador y vendedor, para regatear y fijar el precio de cualesquiera bienes, géneros ó mercancías importadas ó exportadas de la República Oriental del Uruguay, como lo crean conveniente, observando las leyes y costumbres establecidas en el país. Los mismos privilegios se concederán en los dominios de S. M. B. á los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay bajo las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes en los territorios de la otra recibirán y gozarán una plena y perfecta protección para sus personas y propiedades, y tendrán libre y abierto acceso á los Tribunales de Justicia en dichos países respectivamente para la prosecución y defensa de sus justos derechos; tendrán libertad de emplear en toda causa los abogados, procuradores ó agentes de cualquiera clase, que crean conveniente; y gozarán á este respecto, los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos naturales.

ARTICULO NOVENO

Con relación á la policía de los puertos, la carga y descarga de los buques, la seguridad de mercancías, bienes y efectos, las su-

cesiones á las propiedades de cualquiera clase y demostración, por testamento ó de otra manera, y la disposición de la propiedad de cualquiera clase y demostración, por venta, donación, cambio, testamento, ó de otra manera cualquiera, como también á la Administración de Justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán en sus respectivos dominios y territorios, los mismos privilegios, libertades y derechos que los súbditos naturales, y no serán cargados, en ninguno de estos respectos, con mayores impuestos y derechos, que aquellos que paguen ó pagaren los súbditos ó ciudadanos naturales, del poder en cuyos dominios ó territorios residan: sometiéndose ordinariamente á las leyes y reglamentos locales de tales dominios ó territorios.

Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes, residentes en los dominios ó territorios de la otra, podrán disponer libremente de su propiedad de cualquiera naturaleza que sea, por voluntad ó testamento, como lo juzguen conveniente, y en el caso de que algún súbdito ó ciudadano de cualquiera de las dos partes contratantes muera sin esta disposición ó testamento en los dominios ó territorios de la otra, el Cónsul General ó el Cónsul de la Nación á que pertenecía el difunto, ó el representante de dicho Cónsul General ó Cónsul en su ausencia, tendrá el derecho de nombrar curadores que se encarguen de la propiedad que dejó el difunto, para beneficio de los herederos legítimos, y acreedores de los bienes sin interferencia; pero dando noticias del nombramiento á las autoridades del país.

ARTICULO DÉCIMO

Los súbditos de S. M. B. residentes en la República Oriental del Uruguay y los ciudadanos de dicha República residentes en los dominios de S. M. B. serán exceptuados de todo servicio militar forzoso, sea en la mar ó en tierra; y de todo empréstito forzoso, órdenes ó requisiciones militares; y no serán compelidos, bajo ningún pretexto, á pagar otras ó mayores cargas ordinarias, requisiciones ó tributos, que aquellos que pagan los súbditos ó ciudadanos naturales, de los territorios de las partes contratantes respectivamente.

ARTICULO UNDÉCIMO

Será libre á las dos partes contratantes el nombrar Cónsules para la protección del comercio, que residirán en los dominios y territorios de la otra parte; pero antes de obrar cualquier Cónsul como tal deberá ser aprobado y admitido en la forma de costumbre, por el Gobierno al cual es enviado; y cada una de las partes contratantes exceptuará de la residencia de Cónsules, aquellas plazas que juzgue conveniente que sean exceptuadas. Los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República Oriental del Uruguay gozarán en los dominios de S. M. B. los mismos privilegios, exenciones é inmunidades, que se conceden ó concedieren á los Agentes del mismo rango pertenecientes á la nación más favoreci-

da; y de la misma manera, los Agentes Diplomáticos y Consulares de S. M. B. en los territorios de la República Oriental del Uruguay gozarán, con arreglo á la más estricta reciprocidad, los mismos privilegios, exenciones é inmunidades, que se conceden ó concedieren en los territorios de la República O. del Uruguay á los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la nación más favorecida.

ARTICULO DUODÉCIMO

Para la mayor seguridad del comercio entre los súbditos de S. M. B. y los ciudadanos de la República O. del Uruguay, se conviene que, si en algún tiempo hubiese desgraciadamente lugar á alguna interrupción de las relaciones de amistad, ó algún rompimiento entre las dos partes contratantes, á los súbditos ó ciudadanos de cada una de las dos partes contratantes, que se hallasen en territorio de la otra, se les concederán seis meses si residen en las costas y un año si residen en lo interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades; y se les dará un salvoconducto para embarcarse en el puerto que digan. Aún en el caso de este rompimiento, todos aquellos súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las dos partes contratantes establecidos en los dominios ó territorios de la otra, que se ejerciten en algún comercio ó empleo especial, tendrán el privilegio de permanecer y continuar tal comercio y empleo allí sin ninguna clase de interrupción, en pleno goce de su libertad y propiedades, siempre que vivan pacíficamente, y no cometan ofensa alguna contra las leyes, y sus bienes y efectos de cualquiera naturaleza que sean, ya estén bajo su propia custodia ó confiada ó confiados á particulares ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á otras cargas ó demandas, que aquellas que se impusieren sobre iguales efectos ó propiedades pertenecientes á súbditos ó ciudadanos naturales de los dominios ó territorios en los cuales residan dichos súbditos ó ciudadanos. En el mismo caso las deudas de particulares, la propiedad en fondos públicos y divisiones de compañías no serán confiscadas, secuestradas ni detenidas.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO

Los súbditos de S. M. B. y los ciudadanos de la República O. del Uruguay respectivamente, residentes en los territorios de la otra parte, gozarán en sus cosas, personas y propiedades la protección del Gobierno; y continuando en la posesión de los privilegios de que ahora gozan no serán interrumpidos, molestados y dañados en manera alguna con respecto á su religión; pero tendrán perfecta libertad de conciencia con tal que respeten la religión de la nación en que residen, así como la Constitución, leyes y costumbres del país. Tendrán igualmente permiso para celebrar el servicio divino, sea en sus propias casas, ó bien en sus Iglesias ó Capillas particulares, las cuales tendrán libertad para construir ó mantener en lugares convenientes aprobados por el Gobierno.

Tendrán también libertad para sepultar los súbditos ó ciudadanos de cada una de las dos partes contratantes, que mueran en los dominios ó territorios de la otra, en cementerios de su propiedad, que serán del mismo modo establecidos y mantenidos libremente, ni los funerales ni los sepulcros de los muertos serán perturbados en manera alguna ó por ningún motivo.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO

El Gobierno de la República O. del Uruguay se compromete á cooperar con S. M. B. para la total abolición del tráfico de esclavos, y á prohibir, del modo más efectivo y por las leyes más solemnes, que los habitantes de los territorios de la República O. del Uruguay tomen parte alguna en semejante tráfico.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO

Las dos partes contratantes se reservan el derecho de tratar y ajustar en adelante, de tiempo en tiempo, aquellos artículos que les parezca que contribuirán aún más á las mejoras de sus relaciones recíprocas, y al progreso de los intereses generales de sus súbditos y ciudadanos respectivos, y tales artículos, como se convendrá, se considerarán, luego de ratificados debidamente, como parte de este tratado y tendrán la misma fuerza que los contenidos en él.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO

Si apareciera algún error ó equivocación en la traducción castellana de este tratado, deberá estarse al texto inglés.

ARTICULO DÉCIMOSÉPTIMO

El presente tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Montevideo, dentro del término de ocho meses ó antes si es posible.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios, han firmado el mismo y han puesto su sello respectivo.

Dado en Montevideo, el día quince de julio del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y dos.--(L. S.) J. M. MANDEVILLE.—(L. S.) FRANCISCO ANTONINO VIDAL.—Es copia conforme al original.—*Juan A. Gelly.*

Puesto en discusión general libre, no hubo quien tomara la palabra, y se leyó el proyecto, que, puesto también en discusión, fué aprobado en la misma forma que está redactado por la Comisión de Legislación: y en el acto se pasó, con correspondiente nota oficial y el tratado en copia que pasó el Poder Ejecutivo, á sanción de la H. Sala de Senadores, cerrándose esta sesión á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 60

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 1842

PRESIDE EL SENOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los doce días del mes de agosto y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Pla, Cortés, Nin, Vidal (don Daniel), Serna, Campos, Graceras, Vidal (don José Agustín), Martínez, Tort (don Salvador), Araucho, Tort (don Matías), Otero, Sagra, Herrera, Raíz, Castellanos y Solsona. Con aviso de no poder asistir el señor Guarch. Con licencia el señor López. Sin aviso los señores Zufriategui, Vega, Avila y Lozada.

Asuntos entrados.

Leída y aprobada el acta del día 20 de julio próximo pasado se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, que según su contenido se mandaron distribuir en la forma siguiente:

Comunicaciones del Senado.

1.º Una nota de la H. Cámara de Senadores en que avisa haberse aprobado el proyecto de resolución que dirigió la de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificación del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado con el Ministro de la Gran Bretaña, la cual se mandó archivar.

2.º Otra nota oficial de la misma H. Cámara de Senadores aprobando el proyecto de resolución de la de Representantes que autorizaba al Poder Ejecutivo para ratificar y canjear el tratado de amistad, comercio y navegación celebrado con la Corte de España, que también se mandó archivar.

El señor José M. Pla pide licencia.

En seguida se dió cuenta de la solicitud del señor diputado don José María Pla para que se le conceda licencia temporal para atender á sus establecimientos de campo, que se pasó á la Comisión de Peticiones, lo mismo que el diploma de don Juan P. Ramírez para diputado por Cerro Largo.

El señor Juan P. Ramírez presenta sus poderes.

Papel Sellado y patentes.

También se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo recomendando la resolución que en mayo 10 reclamó de las Honorables Cámaras sobre el proyecto de ley que presentó sobre el papel sellado y patentes, de que se recomendó á la Comisión de Hacienda su resolución.

Concluídos así los asuntos de que se había de dar cuenta, se cerró la sesión á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 61

SESION EXTRAORDINARIA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los dos días del mes de septiembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Castellanos, Tort (don Salvador), Graceras, Martínez, Araucho, Vidal (don José Agustín), Vega, Zufriategui, Nin, Campos, Lozada, Solsona, Tort (don Matías), Guarch, Raíz, Sagra y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Fernández, Serna, Otero y Vidal (don Daniel). Con licencia los señores López y Pla. Sin ella ni aviso los señores Avila y Cortés.

Tratado con el Rey de Cerdeña.

Leída y aprobada el acta del día anterior en que se procedió á dar lectura de dos comunicaciones de la H. Cámara de Senadores de 24 de agosto, de las que una acompaña un proyecto de decreto sancionado el día anterior, autorizando al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre S. M. el Rey de Cerdeña y el Ministro Plenipotenciario de esta República; y la otra que se refiere y adjunta otro proyecto de decreto autorizando al Poder Ejecutivo para ratificar la convención celebrada entre los mismos poderes contratantes para reglar la transmisión de la correspondencia entre ambos países: las que se mandaron pasar á la Comisión de Legislación.

Convención postal con la Cerdeña.

Licencia al señor José M. Pla.

En seguida se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud de don José M. Pla, que, como es de práctica resolverse sobre tablas, se puso á consideración de la H. Cámara, y en uno y otro caso de la discusión general y particular resultó resolución afirmativa, quedando concedida la licencia por un mes que solicitaba.

Poderes del señor Juan P. Ramírez.

Acto continuo también se consideró sobre tablas la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones, fecha 1.º del corriente, en la que aconseja la admisión y aprobación del diploma de don Juan P. Ramírez, electo diputado por el departamento de Cerro Largo, cuyo asunto en discusión general y particular mereció resolución afirmativa; disponiéndose se le invite para su incorporación en la próxima sesión.

Por lo que concluídos así los asuntos de orden del día se cerró la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 62

SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Cortés, Nin, Raíz, Herrera, Vega, Fernández, Vidal (don Daniel), Solsona, Tort (don Salvador), Vidal (don José Agustín), Graceras, Araucho, Zufriategui, Tort (don Matías) y Castellanos. Con aviso de no poder asistir los señores Serna y Otero. Sin licencia ni aviso los señores Pla, Guarch, Avila, López, Martínez, Sagra, Campos y Lozada.

Juramento del señor Ramírez.

Reunidos, anunció el señor Presidente hallarse en antesala el señor Juan Pedro Ramírez, diputado electo por el departamento de Cerro Largo, al que si la Honorable Sala tuviese á bien se le haría entrar para su recepción; lo que se efectuó prestando el juramento de estilo.

Licencia á los señores Agustin Guarch y Manuel Lozada.

Abierta la sesión se dió lectura del acta del dos de septiembre, que fué aprobada: y en seguida de los asuntos que habían entrado. Uno de ellos era la solicitud del señor diputado don Agustín Guarch y el otro del señor diputado don Manuel Lozada, el primero pidiendo licencia por tres meses y el segundo por uno para disponer y arreglar sus establecimientos de campo. Considerados ambos sobre tablas, obtuvieron á la vez sanción afirmativa en general y particular.

Despacho de Comisión

En seguida se procedió á la lectura de la minuta de comunicación que pasó la Comisión de Legislación sobre el tratado ajustado por el Ministro Plenipotenciario de esta República con el de S. M.

el Rey de Cerdeña. y los artículos adicionales, que regla la trasmisión de la correspondencia entre ambos países, que habiéndolas pasado el H. Senado con su respectiva minuta de decreto, autorizando al Poder Ejecutivo para su ratificación, formaban la orden del día: y habiéndose mandado repartir se dieron por concluídos los negocios del día, cerrándose la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 63

SESION EXTRAORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á treinta y un días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Fernández, Solsona, Vega, Otero, Tort (don Salvador), Raíz, Vidal (don Daniel), Sagra, Nin, Ramírez, Tort (don Matías), Vidal (don José Agustín), Graceras, Herrera, Zufriategui, Castellanos y Cortés. Con aviso de no poder asistir los señores Araucho y Serna. Con licencia los señores Guarch, Lozada, López y Pla. Sin ella ni aviso los señores Campos, Avila y Martínez.

Leída y aprobada el acta del 17, se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo fecha 25 del que expira, cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, octubre 25 de 1842.

Mediación anglo-francesa con Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de dirigirse á la Honorable Cámara de Representantes con el objeto de instruirle del resultado que ha tenido la oferta formal de mediación que, por orden de sus respectivas Cortes, han hecho al Gobierno de Buenos Aires los Ministros de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses.

El Gobierno de S. M. B., deseando emplear su poderosa influencia en favor de la humanidad afligida con la guerra entre la

República del Uruguay y Buenos Aires, invitó al de S. M. el Rey de los Franceses á unirse para ofrecer juntos á los Gobiernos beligerantes su respetable mediación, y, habiéndose prestado á ello con gusto el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, ordenaron á sus respectivos Ministros ofreciesen juntos la mediación de sus augustos soberanos.

El Gobierno de la República había pedido antes la mediación de S. M. B. que se apresuró á ofrecerla sin suceso; no podía rehusarla sin inconsecuencia cuando se ofrecía nuevamente; y, apenas fué instruído por el Ministro de S. M. de la nueva resolución de su Gobierno y de la concurrencia del Gobierno Francés, manifestó que aceptaba esta nueva prueba de interés y amistad que ambos Gobiernos habían resuelto dar.

En su consecuencia, así que arribó al Río de la Plata el señor Conde Delurde, Ministro de S. M. B. el Rey de los Franceses cerca del Gobierno de Buenos Aires, se hizo por ambas una nueva y formal oferta de la mediación de sus respectivos Gobiernos para hacer cesar la guerra en que estaban empeñadas las Repúblicas del Uruguay y Buenos Aires, apoyando la conveniencia y necesidad de admitir este medio honroso de avenimiento con todas las consideraciones que inspiraban el interés de ambos países, los de la humanidad y de la conveniencia.

El Gobernador de Buenos Aires, después de cincuenta días que ha hecho esperar su respuesta, se ha negado á aceptar la mediación, fundando su repulsa en un extenso escrito que el Gobierno de la República ha recibido oficialmente.

El Poder Ejecutivo ha considerado que el respeto que se debe á la decencia pública y á la dignidad y decoro de los altos Poderes de una nación civilizada, no le permiten pasar á la Honorable Cámara de Representantes un documento singular en su género y enteramente desusado en la Diplomacia de los pueblos cultos: es una erupción virulenta de personalidades; es un manifiesto de proscripción contra el jefe del Estado y contra todos los que de cualquier modo contradigan las pretensiones y proyectos del Gobernador de Buenos Aires; es una revelación inhábil de los principios que ha dirigido al Gobierno actual de Buenos Aires en sus relaciones con las Potencias europeas, y de sus proyectos sobre este país.

Baste á la Honorable Cámara de Representantes saber que no hay que esperar paz con el Gobierno de Buenos Aires sino de las armas: el Gobernador de Buenos Aires, en la respuesta que ha dado á los Ministros que le ofrecieron la mediación, ha ratificado el terrible dilema que el Poder Ejecutivo anunció á las Honorables Cámaras en su mensaje de 16 de febrero último: *él ó nosotros:* no nos deja otro medio, y en tan terrible alternativa la elección no es dudosa.

La Honorable Cámara de Representantes ve por esto que la guerra se prolonga más de lo que el Poder Ejecutivo había creído: pensó que el Gobernador de Buenos Aires respetaría lo que todo gobierno culto respeta; la interposición de grandes poderes, y no

dudó manifestaros en el mismo mensaje que le animaba una esperanza muy fundada de paz pronta y de larga tranquilidad; pero ha visto con sentimiento que honraba demasiado á su implacable enemigo.

La guerra, Honorable Cámara, se continuará con vigor, y contando con la protección del Cielo con buen suceso. La República tiene un ejército numeroso entusiasmado y decidido; tiene un general hábil probado en treinta años de combates, y aliados fieles, comprometidos é interesados como nosotros en hacer desaparecer un enemigo del sosiego público; pero serán necesarios nuevos y cuantiosos sacrificios. El Gobierno os someterá las medidas que deben proporcionarle los recursos que demanda esa guerra impolítica, injusta, inhumana que nos hace el Gobernador de Buenos Aires.

Dios guarde á la Honorable Cámara de Representantes muchos años.

JOAQUÍN SUAREZ
FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

Discusión.

Puesta á la consideración de la Honorable Cámara, pidió la palabra el señor **Vega** y dijo: Si se ha de considerar como mensaje, es muy justo pase á una Comisión; si como nota, es, en cierto modo, inconducente hablar en esa forma á la Cámara sobre un asunto en que ninguna parte había tenido.

El señor **Alvarez** advirtió que en estos momentos no podía abrir su opinión, pero que la comunicación indicaba ser preparatoria de proyectos de recursos para poner al país al nivel de su nueva situación, é invitó á la Cámara que fijase el carácter que debía darse á dicha comunicación.

El señor **Herrera y Obes** dijo: Desde que esa comunicación tiende á manifestar el resultado que ha tenido la mediación de los altos Poderes que han intervenido; desde que no tiene otro objeto que preparar al Cuerpo Legislativo para que se preste á cooperar al éxito de la medidas que deben adoptarse, creo que no debe pasarse á Comisión sino archivarse ó acusarse recibo: la que puesta á resolución de la Honorable Sala, se mandó archivar.

Se mandó archivar.

En seguida se procedió á la orden del día, dándose lectura del siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, octubre 12 de 1842.

Tratado con la Cerdeña.

La Comisión de Legislación ha considerado detenidamente el Tratado ajustado por el Ministro Plenipotenciario de esta República con el de S. M. el Rey de Cerdeña y los artículos adicio-

nales al mismo, como igualmente la Convención que regla la transmisión de la correspondencia entre ambos países y las respectivas minutas de decreto de la Honorable Cámara del Senado autorizando al Poder Ejecutivo para su ratificación.

Por lo que hace á la Convención sobre la correspondencia, la Comisión opina que V. H. adopte llanamente la minuta del Honorable Senado. En cuanto al Tratado, aunque el espíritu de las Cámaras sea el mismo, puede y debe hacerse alguna variación en la forma de expedirse; conviene á saber: hacer simplemente la autorización adoptando á la letra la primera parte de la minuta y, suprimiendo la segunda, advertir al Poder Ejecutivo, en la comunicación que se le dirija acompañando la autorización, para que lo haga al Ministro que ha de hacer el canje de las ratificaciones, que la inteligencia del artículo 2.º de los adicionales al tratado no se extiende sino á los buques de más de ciento veinte toneladas, que es en la forma en que se ha convenido recientemente con la Nación Británica, y en cuyo concepto está lleno el compromiso contraído en dicho artículo de recabar del Cuerpo Legislativo la equiparación de los derechos de los buques sardos con los nacionales.

Que por consiguiente, antes de hacerse el canje de las dichas ratificaciones debe consignarse de un modo auténtico esta explicación para excusar dudas y gestiones que turbasen la buena armonía de las relaciones comerciales, que han existido siempre entre ambas naciones.

Si la H. Cámara se conformase con el dictamen de la Comisión, puede acordar que vuelva al H. Senado con la variación de pura forma indicada, por si no tiene inconveniente en adoptarla también por su parte, y en el caso contrario se proceda con arreglo á la Constitución.

La Comisión tiene con este motivo el honor de saludar á la H. Cámara con todas las consideraciones debidas.

Francisco Araucho—Estanislao Vega—José I. Raiz—Joaquin Sagra y Pérez—Salvador Tort.

Tratado

Deseando S. M. el Rey de Cerdeña y la República Oriental del Uruguay consolidar las relaciones de buena inteligencia que felizmente han mediado hasta hoy entre sus respectivos Estados, y de facilitar y extender sus mutuas relaciones comerciales, se han convenido en abrir las negociaciones para concluir un tratado de amistad, comercio y navegación.

A este efecto S. M. el Rey de Cerdeña ha conferido sus plenos poderes al señor conde Solano de la Margarita, caballero gran cordón de la orden religiosa y militar de San Mauricio y San Lázaro, gran cruz de la orden de San Gregorio Magno, de la de Isabel la Católica de España, y de la de Leopoldo de Bélgica; ca-

ballero de la orden de Cristo; su primer Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros, notario de la Corona, subintendente general de Postas; y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, previo consentimiento del Senado, ha conferido iguales plenos poderes al ciudadano José Ellauri, su Ministro de Estado de Gobierno y Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de S. M.; los cuales Plenipotenciarios después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma han acordado los artículos siguientes:

1

Habrá paz y amistad perpetua entre S. M. el Rey de Cerdeña y la República Oriental del Uruguay; y entre los súbditos de ambos países, sin excepción de personas ni de lugar.

2

Habrá entre los territorios de las dos Altas Partes contratantes libertad y reciprocidad de comercio y navegación. Los habitantes de ambos Estados podrán entrar libremente en los puertos de cada uno de ellos donde sea permitido el comercio extranjero; podrán residir con toda libertad en cualquier punto donde les convenga para evacuar sus negocios, á cuyo efecto gozarán de la misma seguridad, protección y ventajas que los habitantes del país donde se hallaren, sin tener que pagar para esta seguridad, protección y ventajas, ninguna mayor tasa, impuesto, salario ó retribución que la que pagan los nacionales; pero siempre bajo la condición de sujetarse á las leyes y reglamentos en vigor. No podrán ser expulsados ni enviados forzosamente de un punto á otro por medida de policía ó gubernativa, sino por motivos graves, y que pongan en riesgo la tranquilidad pública: no podrán ser sometidos á embargo alguno, ni detenidos con sus buques, mercancías ó efectos sin que se les acuerde inmediatamente á los interesados una indemnización suficiente por las pérdidas que les ocasione el servicio á que fueren obligados. No podrán ser obligados al servicio de tierra ó de mar, en lo militar, ni inscritos forzosamente en algún género de milicias. En el caso (que Dios no permita) de guerra entre las dos Altas Partes contratantes, se concederá á los súbditos y ciudadanos de uno y otro Estado, que fueren meros transeúntes, un término de seis meses para los que habiten sobre las costas, y de un año para los que se hallen en el interior, dentro del cual puedan embarcarse por el puerto que les convenga, respetándose sus créditos ya particulares, ya sobre el Tesoro ó Bancos, que les pertenezcan. Los demás súbditos ó ciudadanos, que tengan establecimientos fijos para el uso de alguna profesión ú ocupación particular, podrán permanecer en el país, si les acomoda, sin sufrir la menor extorsión en sus personas ni en sus propiedades, con tanto que no cometan acto alguno de hostilidad, ni contravengan á las leyes vigentes.

3

Los buques salidos que llegaren cargados, ó en lastre, á los puertos del Estado Oriental del Uruguay y recíprocamente los buques de éste, que llegaren cargados ó en lastre á los puertos del Reino de Cerdeña, serán tratados, á su entrada y salida y durante su mansión en el puerto, en la forma convenida en el artículo relativo adicional al presente tratado.

4

Toda especie de mercancías y objetos de comercio, producto natural ó industrial de la República del Uruguay ó de todo otro país, que puedan ser introducidos legalmente por buques en los puertos del Reino de Cerdeña, podrán igualmente ser introducidos por buques del Estado del Uruguay, sin tener que pagar otros, ó más fuertes derechos, sean de la denominación que fueren, cobrables á nombre ó en provecho del Gobierno, de las autoridades locales ó de cualquiera establecimiento privado, que los que deberían pagar siendo introducidos en buques sardos: y recíprocamente lo mismo se establece por éstos en los puertos de la República Oriental del Uruguay.

5

Para mayor claridad de los artículos precedentes queda entendido que la concesión en ellos establecida será la misma, sea que los buques de ambas naciones vengan directamente de sus puertos respectivos ó de otros extranjeros.

6

Toda especie de mercancías y objetos de comercio, que puedan ser legalmente exportados de los puertos del Estado del Uruguay en buques nacionales, lo podrán ser igualmente en buques sardos, sin tener por esto que pagar otros y más fuertes derechos, sean de la denominación que fueren, cobrables en nombre ó en provecho del Gobierno, de las autoridades locales, ó algún establecimiento particular, que los que deberán pagar siendo exportados en buques orientales del Uruguay: y recíprocamente lo mismo se establece para éstos en la exportación que hagan de los puertos de los dominios de S. M. el Rey de Cerdeña.

7

En la República Oriental del Uruguay no se impondrán otros ni más fuertes derechos de importación á los productos naturales ó industriales del Reino de Cerdeña, ni en éste se impondrán á los productos naturales ó industriales de aquélla derechos de importación más subidos que los que se hagan pagar á iguales artícu-

los procedentes de cualquiera otro país. Igualmente no se pondrá traba, ni prohibición alguna á la importación ó exportación de todo artículo que proceda del suelo ó de la industria del Reino de Cerdeña, ó de la República Oriental del Uruguay, á la entrada ó á la salida de los puertos de ambas naciones, que no sea aplicable á toda otra nación.

8

Queda expresamente entendido que los artículos precedentes no tienen aplicación alguna á la navegación de las costas ó cabotaje de cada uno de los dos países, que las Altas Partes contratantes se reservan exclusivamente en sus respectivos territorios.

9

Para que no pueda suscitarse duda sobre si un buque es nacional, ó no, ambas Altas Partes contratantes convienen en considerar y reconocer como buques sardos ó de la República Oriental del Uruguay los que de buena fe sean propiedad de los respectivos súbditos ó ciudadanos, acreditada con títulos auténticos otorgados por las autoridades competentes de uno ú otro país, cualquiera que sea su construcción.

10

Ambas Altas Partes contratantes reconocen que, en el caso que una de las dos se encuentre en guerra con una tercera potencia, la bandera neutral de la otra parte cubre el buque y las personas, exceptuando los oficiales y soldados en servicio efectivo del enemigo; cubre igualmente las propiedades, á excepción de los artículos de contrabando de guerra. En consecuencia será libre y lícito á los súbditos y ciudadanos de ambos países navegar con sus buques saliendo de cualquier puerto para otro perteneciente al enemigo de la una ó de la otra parte; y queda prohibido el inferirse recíprocamente molestia alguna en esta navegación.

11

Para no dejar dudas sobre cuáles sean los efectos ó mercancías llamadas de contrabando de guerra, se declaran tales: toda arma de fuego, ó blanca, ofensiva ó defensiva, como cañones, fusiles, pistolas y demás de la misma clase; sables, espadas, lanzas, corazas, cascos, cotas de malla, fornituras, pólvora, balas, bombas, granadas, metrallas en tarros ó sueltas, azufre, salitre, hierro, acero, cobre, plomo, bronce y todos otros materiales propios para hacer la guerra por mar ó por tierra: todo artículo que pueda servir á armar, equipar y mover los Ejércitos, como uniformes, caballos, mulas, etc., etc.

12

En el caso que una de las Altas Partes contratantes se hallase en guerra con alguna otra potencia, los súbditos de la otra podrán continuar su comercio y navegación con los mismos Estados; exceptuando los puertos y plazas que estuvieren bloqueados, ó sitiados por mar ó por tierra: y para obviar toda duda en este caso queda convenido que todo buque de ambas partes contratantes, que se encuentre yendo á un puerto bloqueado, no será detenido ni confiscado sino después de la notificación especial del bloqueo que se anotará, por el jefe que lo mande ó algunos de los oficiales á sus órdenes, en la patente del buque.

13

En el caso mismo del artículo precedente, es decir, de guerra de uno de los dos contratantes con otra potencia, ningún súbdito de la otra podrá aceptar de la enemiga comisión ó despachos para obrar hostilmente contra aquélla, so la pena de ser tratado como pirata.

14

Con el objeto de proteger más eficazmente el comercio y la navegación de sus respectivos súbditos ó ciudadanos, ambas Altas Partes convienen en no recibir piratas ó salteadores de buques ó cargas en ninguno de sus puertos, anclajes ó fondeaderos; obligándose por el contrario á perseguirlos por todos los medios y con todo el rigor de las leyes, lo mismo que á los que sean convencidos de ser factores, cómplices ó receptadores de los efectos pirateados ó robados, y á devolver buques y cargamentos á los dueños súbditos de las partes contratantes, ó á sus apoderados, y en su defecto á los Cónsules ó Agentes Comerciales.

15

Si algún buque de guerra ó mercante perteneciente á cualquiera de los Estados naufragase sobre las costas del otro, se le acordarán por la autoridad local los mismos socorros, protección y tratamiento que en igual caso y circunstancias se usen con los buques nacionales, y las mercaderías ú otros efectos que se encontrasen á su bordo, ó su equivalente, serán entregados al propietario sin que tengan que pagar más derechos de salvamento que los que en igual caso paguen los nacionales.

16

No se concederá prioridad ó preferencia alguna, directa ni indirectamente, por ninguna de las dos Altas Partes contratantes en favor de cualquiera compañía, ó de quien la represente, para la

compra de ningún artículo de comercio legalmente introducido por consideración de nacionalidad del buque en que se hubiese hecho la importación, aún cuando él pertenezca á una de las dos partes, en cuyos puertos se hayan introducido dichos artículos, siendo expresa la voluntad de los contratantes de no admitir diferencia ni distinción alguna á este respecto.

17

Si en lo sucesivo alguna de las dos Partes contratantes acordare á otra nación cualquier favor especial en materia de comercio ó navegación, este favor será inmediatamente común á la otra parte, gozando de él gratuitamente, ó acordando la misma compensación ú otra equivalente si la concesión hubiese sido condicional.

18

Los buques de cualquiera de ambas Naciones, que lleguen á las costas de la dependencia de la otra sin intención de entrar á puerto, ó habiendo entrado, sin querer descargar todo, ó parte de sus mercancías, gozarán los mismos privilegios, ventajas y tratamientos que los buques de la nación más favorecida.

19

Tanto los buques de comercio sardos que hicieren recalada forzosa á algún puerto del Estado Oriental del Uruguay, como igualmente los buques de comercio de ésta, que recalaren forzosamente á algún puerto del Reino de Cerdeña, sin entregarse á operación alguna de comercio y sólo con el objeto de reparar alguna avería, ó evitar los riesgos de alguna tempestad, serán tratados y considerados como los buques nacionales, siempre que la causa que haya determinado la recalada sea real y evidente.

20

Los artículos de comercio, productos del suelo ó de la industria del Estado Oriental del Uruguay, ó de sus pescas (á excepción de la sal, la pólvora de cañón y el tabaco manufacturado) podrán atravesar del puerto franco de Génova por el territorio de S. M. Sarda á un punto cualquiera de su frontera interior; así como todos los artículos de comercio extranjero, que vengan por cualquier punto de la frontera interior sarda con destino al Estado Oriental del Uruguay, podrán también atravesar libremente los Estados de S. M. hasta el puerto franco de Génova para ser allí embarcados sin tener que pagar clase alguna de derechos exigibles á nombre, ó en provecho del Gobierno, de las autoridades locales, ó de algún establecimiento particular cualquiera (á excepción de los muy necesarios para cubrir los gastos que exigen las precauciones y medidas contra la mala fe y el contrabando). Pero si

por circunstancias ó motivos particulares el Gobierno de S. M. juzgase necesario restablecer los derechos de tránsito sobre los mencionados artículos, podrá hacerlo libremente, puesto que se reserva plena facultad al efecto, obligándose únicamente á comunicarlo en tal caso al Gobierno del Uruguay seis meses antes de la ejecución. Queda también convenido que todos los artículos de comercio, importados directamente de la República del Uruguay, serán recibidos y considerados como productos de dicha República, y en tal concepto gozarán de la franquicia del libre tránsito por los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña salvas las excepciones mencionadas en el presente artículo.

21

Las estipulaciones generales de los precedentes artículos tendrán igual aplicación á los buques sardos que entraren en los puertos de las Islas que perteneciesen á la República del Uruguay y recíprocamente á los buques de ésta que entraren en los puertos de las que pertenezcan á S. M el Rey de Cerdeña.

22

Las dos Altas Partes contratantes se reconocen mutuamente el derecho de enviar y nombrar Cónsules, Vicecónsules ó Agentes comerciales en los pueblos y ciudades comerciales de los respectivos Estados donde lo estimaren conveniente.

23

Los Cónsules de cualquier clase que sean, debidamente nombrados por sus respectivos Gobiernos, no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin el previo *exequátur* del Gobierno en cuyos dominios van á residir.

24

Con el objeto de prevenir todo motivo de conflicto y competencia y con el de fijar de un modo claro el carácter, funciones, atribuciones, poderes é inmunidades de los Cónsules de cualquiera clase que sean, ambas Altas Partes contratantes reconocen, en conformidad á los principios generales del derecho de gentes, que los Cónsules de cualquiera clase que sean, no son más que meros Agentes comerciales, sin derechos por consiguiente á tratar ni discutir (no teniendo para ello misión especial que deberán acreditar en su caso) con el Gobierno en cuyos Estados residan, las cuestiones políticas que puedan ofrecerse, y sin las inmunidades que el derecho internacional concede á los Ministros y Agentes diplomáticos; gozarán no obstante, tanto en sus personas, como en el ejercicio de sus funciones y en la protección que hayan de prestar á sus nacionales en sus negocios mercantiles, las consideraciones y privilegios que se dispensen á los Cónsules de otras naciones, guardándose en este la más estricta igualdad y reciprocidad.

25

Si los Cónsules respectivos se entregasen á especulaciones de comercio, estarán obligados, por lo que respecta á ellos, á someterse á las mismas leyes, usos y costumbres á que estuvieren sometidos los individuos particulares de su nación y los súbditos de los demás Gobiernos con quienes hubiese tratado de amistad, comercio y navegación.

26

Queda expresamente convenido que si una de las dos Partes contratantes nombrase por su Cónsul, para residir en un puerto ó ciudad comerciante de la otra, un súbdito de ésta, dicho Cónsul, á pesar de su calidad de agente extranjero, continuará siendo considerado como súbdito ó ciudadano de la nación á que pertenezca, y estará por consiguiente sujeto á las leyes y reglamentos á que estuvieren sometidos los nacionales en el lugar de su residencia; sin que esta obligación, entretanto, toque en nada al ejercicio de sus funciones consulares, ni á la inviolabilidad de sus archivos.

27

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, ambas Altas Partes convienen en reconocer recíprocamente en los Cónsules, súbditos ó ciudadanos de la una que hubiese nombrado la otra, todas las distinciones con que el Gobierno que los nombra hubiese tenido á bien condecorarlos, siempre en conformidad á las leyes vigentes en los países respectivos.

28

Los referidos Cónsules, Vicecónsules ó Agentes comerciales quedan autorizados para requerir de las autoridades locales las pesquisas, detención y arresto de los desertores de los buques de guerra ó mercantes de sus respectivas naciones: se dirigirán á este efecto por escrito á los tribunales, jueces ú oficiales competentes, acompañando copia de los registros del buque ú otros documentos bastantes para probar que los individuos reclamados formaban parte de la tripulación, en cuyo caso la extradición no podrá ser rehusada. Estos desertores detenidos serán puestos inmediatamente á disposición de los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes comerciales, y podrán ser encarcelados en las prisiones del país á pedimento y expensas de los que hagan la reclamación, hasta que puedan ser devueltos al buque á que pertenecían, ó remitirlos á su país en otro igualmente nacional, en el término preciso de tres meses, contados desde el día de su arresto; y pasado el cual sin haber sido enviados á su país serán puestos en libertad, y no podrán ser presos por segunda vez por la misma causa.

Pero si el desertor ó desertores reclamados hubiesen cometido algún crimen, se suspenderá la entrega de sus personas hasta que el juez que conozca de su causa haya pronunciado sentencia, y ésta recibido su ejecución.

29

En todo lo que no se oponga á las leyes ó reglamentos vigentes de las dos naciones contratantes, la policía interior de los buques estará sometida á los Cónsules respectivos, sin que la autoridad local tenga que ocuparse de ella sino en el caso que sobrevenga algún desorden, ó se perturbe la tranquilidad pública.

30

Los Cónsules tendrán la facultad de dirigir las operaciones relativas á salvar ó prestar socorro á los buques de su respectiva nación, que hayan sufrido naufragio, ó estén en peligro de sufrirlo, sin que la autoridad local tenga necesidad de mezclarse en otra cosa que en el celo conveniente y conservación del orden. Podrán también regular las averías que dichos buques hubiesen sufrido, á no ser que haya habitantes del país interesados en ellos, ó que medien estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores.

31

Dichos Consules, á pesar de no ejercer jurisdicción alguna según lo que se ha establecido en el artículo 24, podrán ser árbitros arbitradores y amigables componedores en las cuestiones mercantiles que puedan suscitarse entre individuos de su misma Nación, ó entre uno de éstos y algún otro del país en que resida el Cónsul, siempre que las partes interesadas quieran someterse voluntariamente á su decisión; pero no se podrá privar á éstos del derecho de ocurrir á la Justicia del país en que se encuentren, bastando el que uno solo de los contendientes lo reclame.

32

Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes podrán disponer libremente según les convenga, por venta, cambio, donación, testamento, ó de cualquiera otra forma, del todo ó parte de los bienes que poseyeren en los respectivos territorios: y los súbditos y ciudadanos de una de las dos naciones, que fuesen herederos de individuos fallecidos en la otra, podrán sucederles en sus bienes personales, sea por testamento ó *ab intestato*, y tomar posesión de ellos por sí ó por apoderado, y disponer de ellos como mejor les parezca, sin pagar otros derechos ó impuestos que los que en iguales casos pagan los habitantes del país en que estén situados dichos bienes. En caso de hallarse au-

sentes los herederos, se tomarán para la conservación de la herencia las mismas disposiciones que sean de uso y costumbre tomarse para los nacionales, hasta que ocurran todos los interesados por sí ó por poder. Si se suscitase cuestión entre diversos pretendientes á la misma herencia, será sometida á la justicia, y su decisión según las leyes del país, en que los bienes estuvieren situados: y, si por la muerte de un individuo que posea bienes raíces en territorio perteneciente á una de las dos partes contratantes, dichas propiedades raíces pasaren por última voluntad del testador á un súbdito ó ciudadano de la otra, que por su calidad de extranjero fuese inhábil de poseerlos, se le otorgará un plazo razonable para que los pueda vender y exportar su valor sin obstáculo de ninguna clase. y sin que por esto estén sujetos á alguna tasa ó derecho mayor que los que paguen los nacionales.

33

A falta de apoderado ó representante legítimo de los herederos ausentes, ó en el caso de muerte intestada de algún súbdito ó ciudadano de una de las dos partes contratantes en el territorio de la otra, el Cónsul respectivo, por sí ó por un encargado suyo, podrá pedir, y se le acordará inmediatamente, su intervención en todos los actos judiciales, como inventario, tasación, nombramiento de depositario, y demás que ocurra hasta la conclusión del expediente.

34

Todo individuo perteneciente á los Estados de las dos partes contratantes será considerado como súbdito de aquel país de cuyas autoridades presente como tal un pasaporte librado en debida forma, ó certificado equivalente ó prueba bastante de estar inscripto en los registros consulares; pero sin que esta estipulación pueda perjudicar en algún modo la verdadera sumisión de origen, á no ser que esta se haya renunciado en la forma prescripta por las leyes locales. No se pondrán embarazos ni trabas de ninguna clase á los que recíprocamente deseen pasar de un país al otro, cumpliendo con los reglamentos de Policía vigentes.

35

Ambas Altas Partes contratantes se comprometen y obligan á no dar asilo en sus respectivos dominios, y por el contrario hacer arrestar, y entregar todo hombre acusado y perseguido en uno ú otro país, por crimen de falsificación de escrituras públicas ó privadas, billetes de banco, ó letra de cambio; de incendiarios, asesinos ó envenenadores; de alzamiento con caudales públicos, de salteamiento en los caminos públicos ó de monederos falsos.

36

El presente tratado será perpetuo por lo que respecta á la paz y amistad; y por lo tocante al comercio y navegación durará seis años contados desde el día del canje de las ratificaciones; y, si un año antes de cumplirse este término una de las dos partes contratantes no hiciese saber á la otra oficialmente su intención de hacer cesar sus efectos, dicho tratado continuará siendo obligatorio por doce meses más del término aquí señalado, y así sucesivamente hasta un año después que hubiese hecho la expresada notificación oficial, cualquiera que sea la época en que ésta se verifique.

37

El presente tratado será aprobado y ratificado por S. M. el Rey de Cerdeña y por el Presidente de la República Oriental del Uruguay; y las ratificaciones canjeadas en Turín dentro de un año ó antes si fuese posible. En fe de lo cual, los abajo suscriptos en virtud de nuestros plenos poderes hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto nuestros respectivos sellos. Hecho en Turín el veintinueve de octubre de mil ochocientos cuarenta.—José Ellauri.—(Hay un sello).—Solaró de la Margarita.—(Hay un sello).

Adicionales

Artículo 1.º adicional separado

S. M. Sarda juzgando conveniente por motivos particulares de continuar percibiendo derechos diferenciales en perjuicio de los pabellones extranjeros sobre los granos, aceite de olivo y vinos importados del Mar Negro, de los puertos del Mar Adriático y del Mediterráneo hasta el Cabo de Trafalgar, no obstante los artículos 2.º y 4.º del presente tratado, queda especialmente entendido y establecido entre las dos Altas Partes contratantes, que la República del Uruguay tiene entera y completa libertad para cobrar derechos diferenciales equivalentes sobre los mismos artículos importados de los mismos países en perjuicio del pabellón sardo en caso que la percepción de estos derechos diferenciales continuase á tener efecto por parte de S. M. el Rey de Cerdeña en perjuicio del pabellón de la República del Uruguay pasado el término de cuatro años contados desde el día del canje de las ratificaciones del presente tratado y artículos separados. Pero estos derechos diferenciales equivalentes sobre los dichos artículos de comercio, de cualquiera especie que ellos sean, cesarán de exigirse desde el momento en que el Gobierno de la República del Uruguay sea oficialmente instruído de la cesación de los derechos diferenciales por parte de S. M. Sarda.

ARTICULO 2.º ADICIONAL SEPARADO.

El Gobierno de la República O. del Uruguay se obliga y empeña á equiparar, para la época de la ratificación del presente tratado, los derechos de navegación, tonelaje, farol, pilotaje, peaje, tasa ó impuesto de cualquiera denominación que sean, que deban pagar los buques sardos, á los que pagan los nacionales, precediendo la aprobación del Cuerpo Legislativo; y desde entonces los buques del Uruguay gozarán en los puertos de los Estados de S. M. la misma igualdad de derechos.

Los presentes dos artículos adicionales tendrán la misma fuerza y valor que si hubiesen sido insertos palabra por palabra en el tratado firmado hoy y serán ratificados al mismo tiempo.

En fe de lo cual nosotros en virtud de nuestros plenos poderes hemos firmado los presentes dos artículos adicionales y hemos puesto nuestros respectivos sellos. Hecho en Turín á veintinueve de octubre de mil ochocientos cuarenta.—JOSÉ ELLAURI. —(Hay un sello).—SOLARO DE LA MARGARITA: —(Hay un sello).

Convención postal

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y S. M. el Rey de Cerdeña animados del deseo de fortificar más las relaciones de buena inteligencia ya establecidas por el tratado de amistad, comercio y navegación, hecho en Turín en 29 de octubre próximo pasado, han determinado concluir una Convención á fin de hacer segura y regular la transmisión recíproca de la correspondencia entre los dos países. Con este objeto el Gobierno de la República del Uruguay ha munido de sus poderes al ciudadano José Ellauri su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; y S. M. el Rey de Cerdeña al Marqués Antonio Brignole Sale, Caballero decorado con las grandes insignias de la Sagrada Religión y Orden Militar de San Mauricio y San Lázaro, Ministro de Estado, Embajador cerca de S. M. el Rey de los Franceses, quienes en virtud de dichos poderes han acordado uniformemente los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Entre las oficinas de Correos de la República O. del Uruguay y las de S. M. el Rey de Cerdeña, donde se hubiesen establecido al presente y se establecieren en lo sucesivo, oficiales consulares del uno para el otro Estado, habrá una correspondencia para la recíproca trasmisión de las cartas y pliegos que vayan respectivamente del uno para el otro de los Estados. Se entenderán sinembargo excluídos de los paquetes que formen entre sí las oficinas de Correos uruguayas ó sardas en dependencia de cuanto se encuentra estipulado en el presente artículo primero, tanto los objetos de valor como las cartas y pliegos que los súbditos respectivos quieran enviar recomendados.

ARTICULO SEGUNDO

La estipulación expresa en el precedente artículo primero no quitará á los respectivos públicos uruguayo ó sardo, la facultad de poder entregar directamente en manos de los capitanes de buques las propias cartas en los límites que puedan ser establecidos ¡por los dos Gobiernos contratantes.

ARTICULO TERCERO

Los paquetes que contengan la correspondencia pública, que canjearán entre sí las oficinas de Correos uruguayas y sardas, oficinas que las Altas Partes contratantes se reservan indicarse recíprocamente, serán expedidos por medio de los buques de ambas naciones, y también por medio de los buques extranjeros en que se creyese poder fiar con seguridad. A cuyo efecto los dos gobiernos contratantes convienen en requerir á todo capitán que salga con su buque de uno de los puertos de la República del Uruguay para otro sardo, y de un puerto sardo para otro uruguayo, de encargarse de los paquetes que se canjearán entre las oficinas de Correos indicadas en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO

Aplicando en favor de los capitanes provenientes de la República Oriental del Uruguay el tratamiento autorizado por las leyes vigentes á beneficio de los capitanes que á su arribo entregan las cartas en las oficinas de Correos de Cerdeña, el gobierno de S. M. Sarda se obliga á retribuir á dichos capitanes, procedentes de la República referida, con la cantidad fija de un décimo de franco (equivalente á 16 reis moneda del Uruguay) por cada carta simple, y de dos décimos (equivalente á 32 reis) por cada carta doble, y para cada paquete de los que se encuentren inclusos en los que formen las oficinas de Correos del Uruguay para la de los Estados Sardos.

El Gobierno de la República por su parte se obliga á acordar un tratamiento igual á los capitanes que llegaren á sus puertos llevando los paquetes que formaren las Oficinas de Correos sardos para las uruguayas.

ARTICULO QUINTO

Hasta nueva disposición queda convenido entre las Altas Partes que la correspondencia y los impresos de oficio que arriben á Montevideo dirigidos al Consulado sardo se le continuarán entregando como hasta aquí con excepción de tasa; como lo serán asimismo en Génova los que vengan para el Consulado uruguayo con tal que los unos y los otros se hallen munidos del sello ministerial del gobierno respectivo y no contengan cartas particulares.

Los relativos paquetes sin embargo estarán sujetos al derecho de tránsito marítimo como queda establecido á favor de los capitanes ó patrones de los buques que hubiesen hecho el transporte.

ARTICULO SEXTO

Bien que ninguna contabilidad pueda resultar entre la Oficina de Correos uruguaya y la sarda del arriba convenido cambio de los paquetes entre las susodichas respectivas oficinas, cada uno de los mismos paquetes será sin embargo acompañado de una hoja de aviso en la cual cada oficina anotará exactamente el número de las cartas simples, el de las dobles, y el de los paquetes que componen el de la misma oficina para aquellas con quien corresponden.

Esta hoja de aviso será tomada por las oficinas de Correos uruguaya y sarda según el modelo que se adjunta á la presente Convención.

ARTICULO SÉPTIMO

La presente Convención, para la ejecución de la cual los dos Gobiernos contratantes tomarán prontamente sus medidas, se entenderá duradera hasta tanto que el uno ú otro de los mismos Gobiernos haga conocer su intención de modificarla; en cuyo caso continuará sin embargo á ser observada recíprocamente por el espacio de un año contado desde la fecha del aviso de modificación.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención, poniendo el sello de sus armas.

Hecho en París, en doble original, uno Español y otro Italiano, á treinta y uno del mes de mayo del año de mil ochocientos cuarenta y uno.—José Ellauri.—(Hay un sello).—Antonio Brignole Sale.—(Hay un sello).

Administración de Correos de. . . . . (1)
Hoja de aviso de la Oficina de. . . . . (1) para la de (1)

Salida de. . . . . el. 184

Se acompaña con la presente el paquete que se expide hoy de ésta para esa, cuyo paquete contiene:

N. . . . . cartas simples.
N. . . . . ídem dobles.
N. . . . . paquetes.

Del que suplico á usted tenga la bondad de acusarme recibo, no omitiendo decirme la fecha en que haya llegado á esa el referido paquete.

Se acusa el recibo del paquete expedido de esa oficina el que llegó á ésta de. . . . . conteniendo:

N. . . . . cartas simples.
N. . . . . ídem dobles.
N. . . . . paquetes.
—Observaciones—(1) Uruguaya ó Sarda.
Hay dos sellos. El Administrador de Correos en. . . . . .

Puesto en discusión libre, general y particular, no hubo objeción, y dada lectura de la minuta de decreto que pasó al H. Senado autorizando al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado de amistad, comercio y navegación, se votó sobre la primera parte cuyo tenor es el siguiente:

«Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ratifique el tratado de amistad, comercio y navegación, firmado por el Ministro Plenipotenciario de la República y el de S. M. el Rey de Cerdeña».

Y obtuvo resolución afirmativa.

La segunda parte de esta minuta de decreto dice: «Quedando entendido que lo ajustado en el segundo artículo adicional, comprende sólo á los buques de 120 toneladas».

Y puesta á votación fué también aprobada, mas bajo la modificación propuesta por la Comisión de Legislación, que es reducida: *á que ella no obre en la autorización hecha al Poder Ejecutivo, sino que se advierta á éste en la comunicación que se le dirija acompañando la autorización, para que lo haga el Ministro que ha de hacer el canje de los ratificaciones: que por consiguiente antes de hacerse el canje de las dichas ratificaciones, debe consignarse de un modo auténtico esta explicación para excusar dudas y gestiones, que turbasen la buena armonía de las relaciones comerciales, que han existido entre ambas naciones.*

Por último se dió lectura de la minuta de decreto que también pasó el H. Senado, cuyo tenor es el siguiente:

«Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ratifique la Convención firmada por el Ministro Plenipotenciario de la República y el de S. M. Sarda para asegurar y regularizar la transmisión recíproca de la correspondencia entre los dos países».

Y puesta en discusión libre, general y particular, obtuvo resolución afirmativa, y se cerró la sesión á las nueve y cuarto de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 64

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los cuatro días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Castellanos, Herrera, Cortés, Ramírez, Otero, Zufriategui, Serna, Vidal (don Daniel), Vega, Graceras, Lozada, Vidal (don José Agustín), Sagra, Raíz, Solsona, Tort (don Salvador), Tort (don Matías) y Nin. Con aviso de no poder asistir el señor Araucho. Con licencia los señores López y Guarch. Sin ella ni aviso los señores Martínez, Fernández, Campos, Avila y Pla.

El señor Presidente anunció estar abierta la sesión, pero que no se leería el acta por no haberse concluído en virtud de ser muy difusa y que, no pudiendo concurrir el señor Ministro General por un accidente desgraciado, venía encargado el señor Secretario de Hacienda de presentar los proyectos que en nota 25 del próximo pasado octubre prometió el Poder Ejecutivo someter á la consideración de la Honorable Sala.

El señor **Obes** dijo: Que venía á hacer las veces del señor Ministro General que por un accidente desgraciado de su familia, no podía concurrir en persona á presentar los proyectos de arbitrios y recursos con que deba contar el Gobierno para atender á los gastos de guerra en que se halla empeñada la República contra el Gobierno de Buenos Aires; y que al efectuarlo le asistía el convencimiento de que era notorio á los señores Representantes el estado actual de las cosas, por lo que podrían disculpar la no asistencia del señor Ministro, y prestar su cooperación á la adop-

ción de los proyectos que tenía el honor de someter á su consideración: los que habiéndolos puesto en manos del Secretario por conducto del Oficial de Sala, se leyeron y mandaron pasar á la Comisión de Hacienda, siendo su contenido el siguiente:

1.º Para enajenar la mitad de las rentas de importación marítima.

2.º Para consolidar la deuda de los 300,000 pesos del último empréstito.

3.º Para establecer una patente extraordinaria.

4.º Para establecer una contribución urbana.

El señor **Zufriategui** indicó que, á su modo de ver, la Comisión de Hacienda necesitaba integrarse por la muerte del señor Bustamante; el destino del señor Herrera y la ausencia del señor Martínez.

En su consecuencia el señor Presidente nombró al señor Sagra para subrogar al señor Bustamante y al señor Herrera en el ínterin no venía el señor Martínez; con lo que se concluyeron los asuntos de orden del día, cerrándose la sesión á la una y tres cuartos del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 65

SESION EXTRAORDINARIA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los siete días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Sagra, Tort (don Salvador), Raíz, Nin, Vega, Cortés, Herrera, Zufriategui, Otero, Solsona, Tort (don Matías), Graceras, Vidal (don José Agustín), Lozada, Ramírez, Vidal (don Daniel), Martínez y Araucho. Con aviso de no poder asistir los señores Fernández, Castellanos y Serna. Con licencia los señores Guarch y López. Sin ella ni aviso los señores Pla, Campos y Avila.

Enajenación de la mitad de las rentas aduaneras.

Por no haberse concluído el traslado de las dos anteriores actas se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, que autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de la mitad de las rentas de introducción marítima y de las que se recauden por Receptorías de frontera que no estén enajenadas, que se mandó repartir; y en cuyo acto pidió la palabra,

Moción para que se cite al Ministro.

El señor **Vega** y dijo: Los proyectos de Hacienda de que la Cámara es llamada á ocuparse se presentan destituídos de consideraciones justificativas de sus disposiciones. Tal vez proviene esto de la notoriedad de las exigencias que cercan al Estado, en consecuencia de la nueva situación política, desde la repulsa del Gobierno de Buenos Aires que le hará dudar de los medios conciliatorios ofrecidos por los dos Poderes europeos.

Pero esta razón por sí sola es vaga; y yo creo que la Cámara no debe proceder á ocuparse de las medidas de Hacienda propues-

tas, sino después que el Ministro General haya sido llamado á este lugar á dar á la Cámara explicaciones y esclarecimientos relativos: 1.º al tiempo o plazo en que ha de consumir los fondos que necesita; 2.º al valor próximo á que subirá el producto de las medidas proyectadas; 3.º á la cantidad que necesite para cubrir los gastos que tiene en vista.

Porque, señores, ya que votamos recursos, sepamos á lo menos para qué son esos recursos, en qué tiempo se consumirán, y cuál es su valor ó importancia.

No hago moción para esto porque entiendo que los estatutos de la Cámara no la exigen para este caso; pero, si así no fuese, me reservo el hacerla oportunamente.

El señor **Herrera** dijo: Cuando vine encargado del señor Ministro General para presentar los proyectos, manifesté que un desgraciado accidente en la familia se lo había impedido; y aun cuando las circunstancias del Erario son notorias, él quería y deseaba personarse para instruir á la H. Cámara de las causas que impulsaban este pedido: que, por lo tanto, si el señor Diputado que le había precedido en la palabra exigía su comparendo, no dudaba que se presentaría tan luego como lo considerase necesario la H. Cámara, pero que no por esto debía detenerse el reparto para que se instruyan los señores Representantes.

El señor **Vega** se conformó y entonces indicó el señor Presidente se daría aviso al señor Ministro cuando se fuera á considerar el asunto.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las nueve de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 66

SESION EXTRAORDINARIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los nueve días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Tort (don Matías), Fernández, Graceras, Vidal (don José Agustín), Vega, Tort (don Salvador), Zufriategui, Otero, Cortés, Sagra, Raíz, Nin, Vidal (don Daniel), Herrera, Castellanos, Ramírez y Martínez. Con aviso los señores Araucho y Serna. Con licencia el señor López y el señor Guarch. Sin aviso ni licencia los señores Solsona, Campos, Avila, Lozada y Pla.

Despacho de la Comisión sobre los proyectos de Hacienda.

No se leyeron las actas atrasadas por no estar en limpio, y se empezó la lectura de la comunicación que dirigió la Comisión de Hacienda adjuntando los proyectos de ley que modifican los pasados por el Poder Ejecutivo referentes al impuesto de una patente extraordinaria para los establecimientos sujetos en general al ya establecido por ley, el de contribución urbana sobre fincas y terrenos; y el de consolidación de los 300,000 pesos de empréstito forzoso librados en 15 de noviembre de 1841; los cuales se mandaron repartir.

Informe *in voce* del Ministro General.

En seguida entró el señor Ministro General, que se hallaba en la antesala, y tomando el asiento correspondiente.—

El señor **Presidente** manifestó entonces que la Honorable Sala deseaba oir el informe que no le fué posible dar *in voce* al acompañar los proyectos, por el accidente desgraciado de su familia.

Tomando la palabra el señor **Ministro** expuso lo satisfactorio

que era al Gobierno demostrar al Cuerpo Legislativo la inversión que ha hecho de las rentas públicas. Después de una corta digresión para manifestar la época desde que debía empezar esta exposición, que es el 14 de mayo en que se hizo cargo del Ministerio general, designó menudamente la escasez de recursos con que entonces contaba el Gobierno para el equipo, remonte de fuerzas del ejército y vestuario que debía dársele: así como la falta de fondos para atender á sus pagos y el de los empleados, que no se pagaban, como no se pagan hoy. La fortuna quiso que se negociaran 600,000 pesos por una operacion de crédito, aunque por una fatalidad algunos comerciantes se retiraron con 50,000.

De los 74,000 del papel sellado, dijo el señor Ministro General, fué de los que se valió el Gobierno por no haberse empleado en el objeto á que eran destinados, para comprar plomo para balas y fusiles. Realizada entonces la operación de los 550,000 pesos, no hay tampoco embarazo para decir cuál fué su inversión.

El pago de los meses de mayo, junio y julio, computados á 60,000 cada uno hacen la suma de 180,000 pesos. A más se hicieron equipos para el ejército que hay en Entre Ríos y para el de Corrientes, que pasan de siete ú ocho mil hombres y se remitieron armamentos y vestuarios para fuerzas del general Medina, para la Colonia, las de Tacuarembó y Cerro Largo; 60;000 pesos, que se dieron al señor general en jefe cuando vino, 6,000 jergas, 10,000 frenos y otra infinidad de artículos, y 30,000 pesos más que después se le remitieron, 10,000 que se dieron al gobernador Fernié y 10,000 para el equipo y manutención de la escuadrilla del Uruguay, fuera de otras libranzas que se cubrieron con el resto de este empréstito.

Se gastaron después 60,000 pesos en la desgraciada expedición de Garibaldi; se destinaron 50,000 á la escuadra, que tuve la fortuna de desarmar para que no acabase de sacrificar al Estado.

Se han pagado cuentas atrasadas de la Comisaría de Guerra, y algunos créditos de particulares, hasta la cantidad de 50,000 pesos.

Se ha atendido con la regularidad posible á los ranchos y música de los cuerpos de la guarnición, que no baja de 20 á 30,000 pesos por mes.

En esto se ha gastado el dinero, y no hay con qué continuar pagando á los que se debe; y, si se han de mandar los pedidos que hay del ejército, se necesitan de pronto 150,000 pesos.

Expuso que con las entradas de Aduana y operaciones de crédito se había atendido á estos gastos: que hasta enero no se verían desempeñadas las rentas, y que por esto era forzoso cargar al pueblo con impuestos que gastados con prudencia, podrían servir á llenar en gran parte las exigencias del estado actual de cosas.

En seguida analizó los proyectos presentados, prometiéndose que, por el de enajenación de mitad de las rentas, se podrían obtener 100,000 pesos más enajenándose en el mes de enero: que el

de patentes daría aproximadamente de 50 á 60,000, y el de fincas y terrenos, atendiendo al aumento de población, ascendería de 60 á 80,000; pues anteriormente no había producido sino de 49 á 50,000; y con esto se podría subsistir en noviembre y diciembre.

Demostró la necesidad de salvar la República, y que á este objeto, si fuere preciso sacrificar todo el bienestar de sus ciudadanos, nada debía omitirse; y que á ese ejército, al que está encomendada su defensa, era forzoso pagarlo, y sostener también los empleados que mucho ha están impagos.

Prometió franquear á los señores Representantes la contaduría para que se informen sobre el estado de la Hacienda, por lo que hace al tiempo de su administración como Ministro General, pues la suponía instruída con respecto á la época del señor Ministro Béjar.

Concluído así su discurso, se retiró el señor Ministro General.

Puesto á consideración de la H. Sala el proyecto que autoriza al Gobierno para enajenar la mitad de las rentas de importación marítima y de las receptorías de frontera que no estén enajenadas; y dada lectura en la forma siguiente:

Enajenación de la mitad de las rentas aduaneras.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Montevideo, noviembre 5 de 1842.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado, con la meditación que se merece, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para que se le autorice para la enajenación de la mitad de los derechos de importación marítima por el término de un año con la baja de los extraordinarios; y no sólo opina que debe sancionarse, sino que, siendo sus ventajas muy conocidas y ya aprobadas antes de ahora, cree también que debe hacerse extensivo á las rentas que se recaudan por las receptorías de campaña que no estén enajenadas. Así es que no trepida en aconsejar á V. H. que lo adopte en los términos comprendidos en el adjunto; haciéndose un honor en saludar á V. H. con todas las consideraciones que le son debidas.

Ramón Cortés—Pedro A. de la Serna —Roque Graceras—Joaqnín Sagra y Pérez—Manuel Herrera y Obes

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de la mitad de los derechos de importación marítima, por el término de un año, y con la baja de los extraordinarios.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para la enajenación, también

por un año, de la mitad de las rentas que se recaudan por las receptorías de campaña que no esten enajenadas.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Cortés—Serna—Graceras—Sagra—Herrera.

Discusión.

El señor **Vega** pidió la palabra y dijo: No descubro, señores, una sola razón de conveniencia pública que haga admisible el proyecto de ley para la enajenación de la mitad de los derechos de importación marítima. Considero, por lo contrario, esta enajenación ruinosa para nuestras rentas: considero que es malbaratar, sin gran necesidad, la más hermosa de las fuentes del tesoro nacional.

La enajenación proyectada es imposible, es irrealizable, señores, á menos que no consintamos en perder á favor del comprador, una mitad del valor que vendería la percepción gradual y sucesiva del impuesto de introducción marítima: y en este caso, yo no veo cuál sería la ventaja que reportaríamos de semejante enajenación. Existen intactos otros resortes de Hacienda; ¿por qué tocar desde luego el que debería ser el último en llamar nuestra atención?

¿Se explicará por la razón que en el público se da, la necesidad de esta venta en favor de colectores particulares, por lo estéril que son los productos de este impuesto para el Estado, á causa de la mala administración de nuestra aduana?

En este caso, señores, yo encuentro mucho más sencillo remediar el mal corrigiendo esa administración, que no librándola á manos de particulares. ¿No será una falta de energía y de celo el que cediéramos por cuatro lo que podría redituarnos ocho, mediante un sistema de administración regular y bien desempeñado?

Estas consideraciones, señores, me inducen á emitir un voto abiertamente contrario á la medida propuesta, y es el de que la Cámara repela sencillamente el proyecto para la venta de la mitad del impuesto de introducción de aduana y de las receptorías de campaña, que no son otra cosa que ramificaciones de la aduana central.

El señor **Herrera** replicó: el Diputado, que me ha precedido en la palabra, dice que no se ve razón alguna de conveniencia ni de necesidad que induzca á la Cámara á sancionar el proyecto.

Yo no he visto una sola razón, una sola idea, un solo argumento en todo cuanto ha dicho el señor Diputado, que destruya la voz general con que ha sido aprobado ese proyecto. Si el señor Diputado, al oponer una opinión contraria, hubiera tratado el punto económicamente, yo le contestaría que las imposiciones directas son vejatorias por su naturaleza; pero no entraría en una discusión científica y de principios económicos, propia para otra época de más calma, que los momentos presentes. Yo lo llevaría al campo de los hechos: yo diría si no es la única medi-

da, la enajenación de la mitad de los derechos de importación marítima, que dará recursos prontos al Gobierno para atender á las exigencias de la guerra contra ese enemigo tenaz, que ha jurado concluirnos. Yo preguntaría cuáles son esos otros recursos de que podría echar mano, y si se me demostrasen, yo diría entonces que el proyecto no se sancionase. Pero el que lo rechace, debe decir:—«Este recurso es malo, aquí está otro mejor».

Esto es sobre los hechos. En cuanto á la conveniencia, es indudable que la administración de las rentas de aduana necesita remedio. Pero es sabido que no puede entrarse tan fácilmente á las correcciones en nuestra sociedad, donde los hombres están tan vinculados entre sí, y quisiera que los que censuran á los hombres públicos se colocasen en su lugar, para ver si tenían bastante firmeza para reformar lo que critican. Es muy fácil hablar, pero del dicho al hecho (como dice un proverbio antiguo) hay mucho trecho.

Pero aún cuando esto fuese posible, ¿quién responde que el otro empleado no haría lo mismo que el saliente?

Para cortar los males que se indican, para exigir virtudes y llenar necesidades se quiere dinero, ¿y de dónde se saca? Esto no lo sé: mala contestación.

El orador añadió algunos otros argumentos, é invocando las razones que acababa de aducir el Ministerio General en sostén de todos los proyectos presentados, concluyó oponiéndose al rechazo del que se consideraba, y pidiendo su sanción general.

Dándose el punto por suficientemente discutido se votaron por su orden los dos artículos, y fueron aprobados en general y particular. Con lo que se levantó la sesión á las nueve y media de la noche.

Se aprueba.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 67

SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los catorce días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Vega, Castellanos, Graceras, Vidal (don Daniel), Raíz, Nin, Sagra, Otero, Tort (don Matías), Herrera, Tort (don Salvador), Zufriategui, Serna, Solsona, Ramírez y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Araucho, Cortés, Vidal (don José Agustín), Fernández y Lozada. Con licencia los señores López y Guarch. Sin ella ni aviso los señores Campos, Avila y Pla.

Comunicación del Senado.

Leídas y aprobadas las actas del 31 de octubre próximo pasado, 4, 7 y 9 del presente, se dió lectura de una nota de la Honorable Cámara de Senadores, fecha 12, en que avisaba haber sancionado la variación hecha por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de decreto que le envió la de Senadores, facultando al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado de comercio y navegación con el Reino de Cerdeña; que se mandó archivar.

Patente extraordinaria.

En seguida se dió lectura de los proyectos de ley sobre los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de patentes, que el Gobierno sometió á la consideración de la Honorable Sala en sesión de 4 del corriente, y que la Comisión de Hacienda notificó con fecha 9 del corriente, cuyo tenor literal es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

Proyecto del Gobierno

Artículo 1.º Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de patentes, serán obligados á sacar otra igual á la que han sacado ó tuvieren que sacar con arreglo á la ley del presente año.

Art. 2.º También serán obligados á sacar una patente extraordinaria:

1.º Las casas de consignación, de . . . . . $ 200
2.º Los corredores de número, supernumerarios, intrusos y agentes de negocios, de . . . . . » 100
3.º Las fábricas de ladrillos en el departamento de Montevideo, y las caleras donde las hubiese, de . . » 100
4.º Las fábricas de sebo y grasa, de . . . . . » 100
5.º Los lanchones de carga y descarga, coches, galeras y toda clase de curruajes de paseo, de . . . » 25

Art. 3.º Esta patente se sacará: para la Capital hasta el 15 de diciembre próximo, y para los demás departamentos hasta el 30 del mismo mes.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de la Comisión.

Artículo 1.º Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de patentes, serán obligados á sacar otra igual á la que han sacado ó tuvieren que sacar con arreglo á la ley del presente año.

Art. 2.º También serán obligados á sacar una extraordinaria:

1.º Las casas de consignación, de . . . . . $ 200
2.º Los corredores y agentes de negocios así de la ciudad como del extramuro y tabladas, de cualquier naturaleza que sean, de. . . . . » 100
3.º Las fábricas de ladrillos en el departamento de Montevideo, y las caleras donde las hubiere, de. . . . . » 60
4.º Las fábricas de sebo y grasa, de . . . . . » 100
5.º Los lanchones de carga y descarga, coches, galeras y toda clase de carruajes de paseo, de . . . » 25

Art. 3.º Esta patente se sacará por los de la Capital hasta el 15 de diciembre próximo, y por los de los demás departamentos hasta el 30 de dicho mes.

Art. 4.º Quedan exceptuados de este impuesto los individuos que, habiéndose constituído en asamblea al llamamiento del Go-

bierno, hayan prestado servicio activo con sus personas en los cuerpos en que se hayan instalado, sin mota y permanencia aún en ellos.

Art. 5.° Esta excepción se justificará con un certificado del capitán de la compañía en que hayan prestado el servicio, con el *Cónstame* del mayor y *Vistobueno* del comandante, y será presentado por los agraciados para sacar gratís su patente, anotándose así en ella, quedando el documento en la Colecturía.

Art. 6.° Los que no acudan á sacar su patente dentro de los términos designados, y los que, para eximirse de ella, usasen de documentos falsos, quedarán sujetos al pago del duplo, además de las otras penas á que en el segundo caso sean acreedores según la gravedad y circunstancias de la falsificación: así como todos los que tengan parte en ésta, que además de ella pagarán también cada uno un doble valor de cada patente, que hayan concurrido á defraudar.

Art. 7.° Una lista nominal de los en tal razón exceptuados, en que se exprese el Cuerpo y Compañía en que han servido y permanecen, será publicada por ocho días consecutivos en los diarios.

Art. 8.° La ejecución de lo dispuesto en el artículo 6.° se cometerá á la policía, como se establece en el 9.° de la ley de este día sobre impuestos de las rentas de fincas.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Sagra—Cortés—Martines—Graceras—Serna.

Discusión.

Puesto en discusión general, no habiendo quien tomara la palabra se procedió á votar si se pasaría á la particular y resultando afirmativa se dió lectura del

Artículo 1.° que es conforme en ambos y se aprobó.

Art. 2.° del 2.°, que tiene variación en la redacción, fué aprobado según lo propone la Comisión de Hacienda: lo mismo que el 3.° del 2.°. El 4.° y 5.° del 2.° que es conforme en ambas también, fué aprobado;

Art. 3.° Conforme está en uno y otro, aprobado.

4.°
5.°
6.°
7.°
8.°
} Adiciones hechas por la Comisión de Hacienda y aprobadas sin oposición.

9.° Es de forma.

Quedó así sancionado el proyecto de ley sobre patentes, y por ser ya la hora avanzada y de urgencia el ocuparse de los otros proyectos presentados por el Ministerio General para proporcionar recursos al Ejecutivo, dispuso el señor Presidente que al día siguiente se reuniesen á las doce de la mañana los señores diputa-

dos, para considerarlos; cerrándose esta sesión á las diez de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 68

SESION EXTRAORDINARIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los quince días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Serna, Ramírez, Vidal (don Daniel), Castellanos, Vega, Tort (don Salvador), Tort (don Matías), Graceras, Solsona, Otero, Nin, Sagra, Zufriategui, Raíz, Herrera y Martínez. Con aviso los señores Fernández, Araucho, Vidal (don José Agustín), Cortés y Lozada. Con licencia los señores López y Guarch. Sin aviso los señores Campos, Avila y Pla.

Contribución directa extraordinaria en la Capital.
Proyecto del Gobierno.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió lectura del proyecto que formaba la orden del día sobre contribución urbana cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO GENERAL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los propietarios de fincas, solares y tierras de cualquiera clase que ellas sean, comprendidas en el departamento de Montevideo, serán obligados á pagar una patente equivalente á un mes de renta anual.

Art. 2.º Esta patente será pagada por cuartas partes mensuales á empezar desde noviembre corriente.

Art. 3.º El importe de esta patente en manera alguna gravitará sobre los inquilinos.

Art. 4.º Los propietarios que habitan sus fincas ú ocupen por sí las demás propiedades de que habla el artículo 1.º harán, ante la oficina que designe el Poder Ejecutivo, la declaración del alquiler ó renta que calculen á dichas propiedades, y pagarán con arreglo á ella. No pareciendo arreglada aquella declaración, la mencionada oficina nombrará dos individuos entre aquellos que paguen por fincas ó propiedades aproximativamente iguales á la que se cuestione, para que fijen definitivamente el precio del alquiler ó renta.

Art. 5.º Los propietarios de fincas, que las tengan alquiladas á empleados públicos tanto civiles como militares, viudas, pensionistas, jubilados ó huérfanos que gocen pensión ó montepío, se les admitirá como dinero, para pagar la patente de las fincas que esta clase de individuos habiten, un recibo firmado por ellos, que se les llevará á su cargo individual.

Art. 6.º Los que no saquen la patente que les corresponda, en los plazos mencionados en el artículo 2.º, serán obligados á sacarla doble.

Art. 7.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se encargará á la policía, quien sin forma de juicio hará efectivo el pago tomando prenda equivalente y la venderá en venta pública adjudicando su precio á cubrir la cantidad adeudada y gastos causados.

Art. 8.º Ninguna de las propiedades de que habla el artículo 1.º podrá enajenarse, permutarse ni hipotecarse, ni pasar á otras manos por cualquier disposición *inter vivos*, sin que conste haber cumplido con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 9.º Las oficinas públicas, jueces y escribanos quedan sujetos á perdición de empleo, si autorizasen cualquier transacción sobre dichas propiedades sin previa constancia de aquel requisito.

Art. 10. Son comprendidos en la disposición de esta ley las casillas de madera.

Art. 11. Comuníquese, etc.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, noviembre 9 de 1842.

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.º Las propiedades en fincas, solares y tierras productivas de cualquier clase que sean, comprendidas en el departamento de Montevideo, pagarán una patente equivalente á un mes de alquiler, ó á la duodécima parte de la renta anual.

Art. 2.º Esta patente será pagada por una sola vez; y se sacará dentro de los tres primeros quince días siguientes al de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º El importe de esta patente en manera alguna gravitará sobre los inquilinos.

Art. 4.º Los propietarios que habiten sus fincas, ú ocupen por sí las demás propiedades de que habla el artículo 1.º, harán ante la oficina que designe el Poder Ejecutivo, la declaración del alquiler ó renta que calculen á dichas propiedades, y pagarán con arreglo á ella la cantidad que les corresponda.

Art. 5.º No pareciendo arreglada aquella declaración, la mencionada oficina nombrará dos individuos entre aquellos que paguen por fincas ó propiedades aproximativamente iguales á la que se cuestione, para que fijen definitivamente el precio del alquiler ó renta.

Art. 6.º A los propietarios de fincas que las tengan alquiladas á empleados públicos tanto civiles como militares, viudas, pensionistas, jubilados y huérfanos que gocen de pensión ó montepío, se les admitirá como dinero, en pago de la patente que corresponda á las fincas que estos individuos habiten, un recibo firmado por ellos, é intervenido por la Contaduría General, para que su importe se lleve á sus respectivos cargos.

Art. 7.º Están en el caso del artículo anterior los empleados públicos que habiten sus propias fincas.

Art. 8.º Los que no saquen la patente que les corresponda, en el plazo designado, serán obligados á sacarla cuádruple.

Art. 9.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se encargará á la Policía, quien asociada del Teniente Alcalde, y sin más averiguación que el no pago de la patente, exigirá su importe con la pena establecida; y, en caso de denegación, tomará prenda equivalente, que venderá en venta pública y adjudicará su valor á cubrir la cantidad adeudada, más los gastos causados.

Art. 10. Ninguna de las propiedades mencionadas en el artículo 1.º podrá enajenarse, permutarse, hipotecarse, ni pasar á otras manos por cualquier disposición *inter vivos*, sin que conste que se ha cumplido con lo dispuesto en esta ley.

Art. 11. Los jefes de oficinas públicas, jueces, escribanos, quedan sujetos á perdimiento de empleo si autorizasen cualquier transacción sobre dichas propiedades, sin previa constancia de aquel requisito.

Art. 12. Son comprendidos en la disposición de esta ley, las casillas de madera ó habitaciones.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Serna—Cortés—Graceras—Martinez—Sagra—Herrera.

Discusión.

Concluída que fué la lectura y sometidos á discusión general ambos proyectos, pidió la palabra el señor **Herrera y Obes** y dijo: Los proyectos de ley de patentes que el Poder Ejecutivo ha sometido á la consideración de la H. Cámara están sujetos á fuertes objeciones en circunstancias ordinarias; pero, en las presentes, ellas son de poca importancia en concepto de la Comisión, porque en estos momentos hay un interés único que absorbe y hace desaparecer los demás.

Por otra parte, en la situación en que se encuentra la República, es imposible que las medidas que demanda su salvación dejen de llevar el sello de esa agitación y exclusivismo que nos domina. Hoy la República no combate sólo por su honor, su gloria y demás sentimientos nacionales, que tanto pueden en el espíritu de los pueblos: combate por algo más positivo, defiende su existencia y con ella las libertades, las fortunas, el honor y la vida de cada uno de sus hijos: y, cuando intereses de este orden determinan la acción del Poder, es imposible que haya ni la calma, ni el tiempo que necesitan combinaciones más acertadas en medidas como la de que se trata, juzgadas bajo el aspecto económico.

Partiendo de este principio es que la Comisión de Hacienda ha aconsejado la adopción de los proyectos en cuestión, haciendo sin embargo algunas ligeras modificaciones.

En el artículo 1.º, por ejemplo, del proyecto que está en discusión, ha agregado la calidad de *productivas*, porque le parecía muy duro que el que tiene una propiedad, que nada le produce, pague una renta que no tiene. En el artículo 2.º ha dispuesto que el alquiler ó renta se pague en una sola vez, y no por cuartas partes como lo dispone el Poder Ejecutivo, porque siendo este impuesto un recurso del momento para atender á necesidades urgentes y que no dan espera, era preciso que así fuese.

El mal no se remediaba dando descuentos por los plazos á vencer, porque una gran parte de esos vales no se podrían negociar en caso necesario, ya por lo poco conocido de la firma, ya por el temor de los pleitos á que daría lugar *su no pago* al vencimiento; y si el Poder Ejecutivo los conservase, tendría que valerse tal vez de medios violentos para conseguir su cobro en caso de no pagarse, y esto daría lugar á contiendas entre las autoridades y los contribuyentes, que nunca deben tratarse de evitar más que en estos momentos.

A los demás artículos nada ha creído que debía innovar, porque sólo tienen por objeto evitar que se burle la disposición de esta ley y hacer que todos contribuyan con beneficio de todos. En todo impuesto nada hay más odioso que las excepciones, ni nada más funesto que los abusos de la bondad de las autoridades, ó de la liberalidad de sus principios. Como miembro de la Comisión he creído deber hacer estas explicaciones para evitarlas en el curso del debate, ó contraerlo á lo que verdaderamente debe ser.

El señor **Vega** pidió la palabra y dijo: Señores: voy á proponer algunas adiciones al proyecto en discusión; ruego á la Cámara que no considere este paso como muestra de oposición que sería criminal en estos momentos, si fuese dirigida á entorpecer la marcha del Poder, en el sentido de una guerra con la que yo simpatizo de todo corazón.

No confundamos, pues, la oposición á la guerra con la oposición al mal modo de hacer la guerra. ¿Se trata, señores, de defender al país, pero de defenderlo en realidad? Yo soy el primero á enrolarme en esto, sea como soldado sea como Diputado. Pero si

se tratase de sacrificar al país, de atropellar las consideraciones debidas á su industria, riqueza y bienestar, so pretexto de defenderlo; para esto, señores, me honro en decirlo, yo seré siempre el primer opositor.

He ahí, señores, el principio de mi conducta como Diputado de la nación en esta Cámara.

No estoy, señores, porque las propiedades en fincas, solares, tierras productivas á que se refiere el artículo 1.º, *sean de cualquiera clase*, relativamente al impuesto que han de soportar. Convendría á mi vez que sólo lo fuesen aquellas cuyo valor excede de dos mil pesos. Porque no es justo que las personas que no poseen más que un solar de valor de quinientos pesos, concurran con los poseedores de inmensas propiedades raíces al pago de un impuesto tan pesado.

En tal concepto es que pido á la Cámara acoja la adición que propongo al artículo en discusión.

El señor **Herrera y Obes** contestó que simpatizaba con el objeto que se proponía en su alocución el señor Diputado preopinante; pero que le detenían los tropiezos que se iban á tocar con la adición que se proponía, ya para valorar todas las propiedades, ya para las exposiciones que hicieran los propietarios sobre ese valoramiento, y la demora que era consiguiente experimentar sin obtener la percepción del impuesto con la prontitud que se requiere.

El señor **Vega** replicó: que no hallaba mayor entorpecimiento en esto, cuando observaba que la Comisión de Hacienda proponía en los artículos 4.º y 5.º, para el caso de que el propietario no hiciese manifestación arreglada de la renta anual de su casa, que el Poder Ejecutivo podría nombrar otros propietarios de los que tuviesen fincas de igual valor, que la apreciasen; y que así podría procederse para valorar las propiedades.

El artículo puesto á votación fué aprobado según lo había redactado la Comisión de Hacienda; y leído que fué el artículo 2.º,—

El señor **Vega** dijo: En cuanto á este artículo, excediendo al proyecto de la Comisión de Hacienda en equidad, yo propondría que la patente establecida por el artículo 1.º se sacase por los propietarios en tres épocas; á los 15, 40 y 70 días de la promulgación de la presente ley. En su consecuencia aconsejo á la Cámara su adopción.

El señor **Herrera y Obes**, refiriéndose á las razones de urgencia pública, que había alegado, sostuvo que no se admitiera esta variación.

El señor **Vega** inculcó que, no sólo no encontraba dificultad para la adopción de los plazos en que debiera pagarse la renta exigida á los propietarios de fincas, sino que creía se conciliaban á la vez la facilidad de percibir cantidades con que atender por lo pronto el Gobierno á sus exigencias, y el particular por lo menos oneroso que le sería hacer en esta forma su pago.

El artículo puesto á votación fué sin embargo aprobado, como lo aconsejaba la Comisión; así como también lo fueron los de-

más que le siguen hasta el 13 que es de forma, sometiéndose previamente y cada uno de ellos á las discusiones general y particular en que no hubo oposición.

Se pasó en este acto á cuarto intermedio, para tratar después sobre el proyecto de consideración del empréstito forzoso de 300,000 pesos librado en 14 de noviembre de 1841.

Empréstito forzoso de 300,000 pesos.

Continuando la sesión pidió la palabra el señor **Herrera y Obes** y dijo: Hago moción para *que la Comisión nombrada para la cotización informe á la H. Cámara por conducto del Poder Ejecutivo sobre las cantidades que se hayan recogido del empréstito forzoso y sobre aquellas que aún se estuviesen adeudando, con especificación de las razones por qué no se haya verificado este pago.*

El señor **Presidente** dijo que, si la H. Cámara no se oponía, se pediría este conocimiento al Poder Ejecutivo, y tratándose de continuar la discusión después de apoyada suficientemente la moción hecha por el señor Herrera, pidió éste se suspendiera hasta que se obtuviesen los datos que se pedían, y así se acordó, cerrándose esta sesión á las dos y media de la tarde.

Minuta de Comunicación.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

senta el adjunto proyecto. No hay más diferencia entre uno y otro, sino que el último no comprende las patentes á que el primero se refería por una equivocación de relación, en concepto de la Comisión. Esa ley no podría comprender las patentes, desde que á este respecto se presentaba por separado otra ley que decía otra cosa muy distinta, y de que se está ocupando la Comisión.

En cuanto al recargo del 20 % como ha regido la ley de papel sellado en los años 41 y 42, la Comisión ha creído que debía dejarlo subsistente, porque él tiene por origen los gastos extraordinarios de la presente guerra; y nuestra situación á este respecto desgraciadamente en nada ha mejorado desde entonces acá.

La H. Cámara, sin embargo, resolverá lo que fuere de su superior agrado.

Montevideo, noviembre 19 de 1842.

Manuel Herrera y Obes—Pedro A. de la Serna—Roque Graceras—Juan M. Martinez—Joaquin Sagra y Pérez.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— La ley de papel sellado y alcabala del año corriente regirá en el próximo año de 1843.

Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 19 de 1842.

Herrera y Obes—Serna—Sagra—Martinez—Graceras.

PROYECTO DE LEY DEL GOBIERNO

La ley de papel sellado, patentes y alcabala regirá en el año de 1843, con el recargo que tiene el presente año.

Montevideo, mayo 10 de 1842.

BÉJAR

Discusión.

Puestos en discusión general, pidió la palabra el señor **Araucho** y dijo: Según el artículo 42 de la Constitución, en sesión extraordinaria no puede ocuparse la H. Cámara de otros asuntos que de aquellos para que fué su convocatoria; y que si este asunto que se va á considerar no se halla en ella, la Cámara no puede ocuparse de su discusión. Por lo que hacía presente se tratase esta cuestión previa.

El señor **Herrera y Obes** dijo: Tengo entendido que el Poder Ejecutivo, al convocar á sesiones extraordinarias, dijo que era para ocuparse de todos los asuntos que sometiera á su consideración,

y que este era uno de ellos. Pido, pues, continuó, se lea la convocatoria y el oficio de remisión del Poder Ejecutivo del proyecto de ley que es de la orden del día.

No existiendo la convocatoria en la Secretaría de Representantes, sino en la del Senado por haberse dirigido el Poder Ejecutivo á la Asamblea General, procedióse á la lectura del oficio que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, agosto 9 de 1842.

En 10 de mayo próximo pasado el Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter á la consideración de la H. Cámara de Representantes un proyecto de ley para la percepción del impuesto de papel sellado, patentes y alcabalas del año 1843; y aún cuando, según ha sido informado el Poder Ejecutivo, él pasó á la Comisión respectiva, ésta no se expidió oportunamente, y el período ordinario de las sesiones ha concluído sin que se haya sancionado por el Cuerpo Legislativo la ley que es indispensable para hacer efectiva esta parte de las rentas públicas.

Como este vacío al Poder Ejercutivo no le es dado llenarlo; y además su crédito y buena fe se hallan comprometidos, habiéndose visto obligado á enajenar y recibir con anticipación el importe de dicha renta para atender á urgencias de primera importancia para la República, el Poder Ejecutivo se dirige al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes para suplicarle quiera recomendar á la H. Cámara, á que pertenece, la consideración del mencionado proyecto de ley como uno de los asuntos que tuvo en vista el Poder Ejecutivo al hacer la convocatoria extraordinaria de 15 de julio, y recabar de ella la resolución que considere más arreglada.

El que suscribe, con tal motivo reitera al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes su mayor consideración.

JOAQUIN SUAREZ.
FRANCISCO A. VIDAL.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Continuó el señor **Herrera** y dijo: Por el expreso tenor de la comunicación del Poder Ejecutivo, es visto que el asunto de que se trata es uno de los indicados en la convocatoria y reclamados por el Poder Ejecutivo en consecuencia de no haberse expedido la H. Cámara según lo había solicitado en 10 de mayo: y que por lo tanto creía que la H. Cámara debía ocuparse de él.

El señor **Vidal** (don Daniel). Antes de entrar á considerar el proyecto de ley sobre papel sellado y alcabala de que trata la orden del día, es indispensable, en mi opinion, que el Ministro General informe á la H. Cámara si está ó no rematado el papel sellado

y alcabala, los términos y calidad del remate y las ventajas que se obtengan con el recargo del 20 % que tiene este ramo; pues de otro modo no puedo rectificar mi juicio.

No habiendo quien tomara la palabra y dado por suficientemente discutido se pasó á la particular, en la que sancionó la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La ley de papel sellado y alcabala del corriente año, regirá en el próximo de 1843.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

El señor **Herrera y Obes** dijo: Las modificaciones hechas por el Senado tienden á dulcificar la exacción de los impuestos sin contrariar lo esencial de los proyectos de ley pasados por esta Cámara, y vista la urgencia de resolver para facilitar recursos al Poder Ejecutivo, si la H. Cámara considera conveniente la Comisión de Hacienda puede ocuparse en cuarto intermedio.

El señor **Presidente** invitó á la H. Cámara para la resolución y resultando afirmativa, se pasó á cuarto intermedio á las nueve de la noche.

Continuando la sesión, como miembro informante de la Comisión de Hacienda,—

Discusión de la ley de contribución directa.

El señor **Herrera y Obes** dijo que la Comisión había examinado el proyecto de ley sobre impuestos de fincas, que había devuelto la H. Cámara de Senadores modificado y adicionado y el de patentes de giro, en el que había suprimido el artículo 8.º y variado el 6.º, y analizando el primero dijo: El artículo 2.º está modificado y adicionado por cuanto el de la H. Cámara de Representantes decía: «Esta patente será pagada por una sola vez y se sacará dentro de los primeros quince días siguientes al de la promulgación de la presente ley: y el H. Senado dice que *dentro de 15 y 30 dias se satisfaga* por mitad, esto es, en dos plazos. El 3.º es una adición excepcional cuyo contenido es el siguiente:

Se exceptúan de la patente las fincas cuyo alquiler no alcance á veinte pesos mensuales y cuyos propietarios posean sólo una.

El artículo 9.º es el 8.º del proyecto de ley de esta Cámara, suprimida la cláusula de pagar patente *cuádruple* que se imponía como pena á los que se denegasen al pago, compeliéndoseles por la Policía según se expresa en el artículo 10 que es el 9.º del proyecto de esta Cámara.

El artículo 14 es otra adición para garantir el reembolso de las patentes de fincas, cuyas palabras son:

Las patentes establecidas en la presente ley serán reintegrables un año después de la paz en la forma que establece el articulo último de la ley de 13 de junio de 1839. El proyecto de ley de patentes de giro de esta Cámara ha sufrido en la de Senadores la supresión del artículo 8.º que cometía á la Policía la ejecución del artículo 6.º que ha sufrido tan sólo variación de redacción refiriéndose al *articulo 10 de la ley sobre impuesto* de fincas.

No habiendo diferencia esencial, continuó el señor **Herrera**, la Comisión de Hacienda aconseja la adopción de las modificaciones, supresiones y adiciones hechas por el H. Senado al que honran las miras que ha tenido de suavizar la medida de exacción y consideraciones debidas á los menesterosos, y á la H. Cámara de Diputados la honra de suscribir á ellas.

El señor **Presidente** invitó á la H. Cámara á resolución, que fué afirmativa; y pasando á discusión particular se dió lectura del artículo 2.º de patentes de fincas en la forma siguiente:

«Esta patente será pagada por una sola vez, y se satisfará por mitad dentro de los quince y treinta días siguientes al de la promulgación de la presente ley».

Y se sancionó así.

«Artículo 3.º Se exceptúan de la patente las fincas cuyo alquiler no alcance á veinte pesos mensuales y cuyos propietarios posean sólo una».

Y se sancionó sin oposición.

«Art. 9.º Los que no saquen la patente que les corresponda, en el plazo designado, serán compelidos á hacerlo en la forma que establece el artículo siguiente:

«Art. 10. La Policía asociada del teniente alcalde, y sin más averiguación que el no pago de la patente, exigirá su importe; y, en caso de denegación, tomará prenda equivalente, que venderá en venta pública y adjudicará su valor á cubrir la cantidad adeudada, más los gastos causados».

Y se sancionó así quedando suprimida la cláusula de pagar patente cuádruple.

«Art. 14. Las patentes establecidas en la presente ley, serán reintegrables un año después de la paz en la forma que establece el artículo último de la ley de 13 de junio de 1839».

Y se sancionó así sin oposición.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las diez y cuarto de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 71

SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los tres días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Serna, Araucho, Graceras, Castellanos, Otero, Raíz, Tort (don Salvador), Nin, Vidal (don Daniel), Vega, Solsona, Ramírez, Herrera, Sagra, Tort (don Matías), Zufriategui, Cortés y Martínez. Con aviso de no poder asistir el señor Fernández. Con licencia los señores Guarch y López. Sin ella ni aviso los señores Pla, Avila, Lozada, Campos y Vidal (don José Agustín).

Leída y aprobada el acta de 25 del próximo pasado noviembre, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

1.° Una comunicación del Poder Ejecutivo fecha 26 del mismo, en que acusa recibo á la de esta Cámara del mismo día, á que eran adjuntas las leyes sancionadas sobre impuesto de fincas y patentes, las que dice haber mandado cumplir y publicar; y se mandó archivar.

Comunicación del Senado.

2.° Otra nota oficial de la H. Cámara de Senadores fecha de hoy en que avisa haber sancionado, en sesión del día, el proyecto de ley pasado por esta H. Cámara que manda regir en el año próximo la ley del presente sobre papel sellado y alcabala; que se mandó archivar.

Despacho de Comisiones.

3.° El dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda sobre patentes de giro que debe regir el año de 1843, que se mandó repartir.

En este estado pidió la palabra el señor **Herrera y Obes**, quien dirigió á la H. Cámara una exposición de las causas por qué había pedido la suspensión para considerar anteriormente el proyecto de ley que estaba repartido sobre amortización de los 300,000 pesos del empréstito forzoso, y que hoy esperaba que la H. Cámara, en consideración á que los datos pedidos al Gobierno sobre la cantidad que no se había cubierto por los contribuyentes no se tenían aún, por los minuciosos detalles en que debe entrar para realizarlo, admitiese la moción que hacía para que se ocupase en la siguiente sesión, por ser este un negocio á que estaba vinculado el crédito del Gobierno y el de la H. Cámara, que debía haber proporcionado subsidios con que hacer el reembolso á los prestamistas; la que habiendo sido suficientemente apoyada se dispuso convocar la Cámara con este objeto; y concluídos así los asuntos del día se cerró la sesión á las nueve y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 72

SESION EXTRAORDINARIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los cinco días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Herrera, Nin, Raíz, Otero, Ramírez, Vidal(don Daniel), Serna, Tort (don Salvador), Cortés, Araucho, Castellanos, Graceras, Sagra, Tort (don Matías), Solsona, Zufriategui y Martínez. Con aviso de no poder asistir el señor Fernández. Con licencia los señores Guarch y López. Sin licencia ni aviso los señores Pla, Avila, Campos, Vidal (don José Agustín), Lozada y Vega.

Leída y aprobada el acta del 3, se procedió á la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y proyecto de ley que sigue:

Montevideo, noviembre 9 de 1842.

H. Cámara de Representantes.

Empréstito forzoso de 800,000 pesos.

En la necesidad premiosa é indispensable de proporcionar al Poder Ejecutivo recursos con que atender á las urgencias del erario, agotado con los gastos extraordinarios y crecidos de una guerra que es forzoso sostener á todo trance, y sin perdonar sacrificio de ningún género, puesto que, aventurándose en ella todo cuanto las sociedades y los individuos tienen de más caro, no hay precio que lo sea, cuando se trata de salvarlo; impracticable en un estado tan agitado y violento de cosas, el establecer un sistema fijo y permanente de hacienda que nivele los gastos con

las entradas ordinarias, y reduzca los impuestos á la esfera de las necesidades, el Cuerpo Legislativo no puede dejar de acordar los subsidios que se le piden, ni de proveer medios para satisfacer los que ya se han prestado con la calidad de reintegrables. Por onerosas que parezcan las propuestas por el Poder Ejecutivo que han pasado á informe de la Comisión, y aunque lo son en efecto, como lo es siempre el acudir á este género de contribuciones, la Comisión no halla ninguno menos gravoso que aconsejar; y cediendo á la ley dura é imperiosa de la necesidad, opina que son de adoptarse con las modificaciones que comprenden los adjuntos proyectos, de los cuales el 3.º es reclamado por la justicia y el honor del Cuerpo que al decretar el empréstito forzoso se comprometió á satisfacerlos con el producto de los subsidios que sancionase para el sostén de la guerra.

La Comisión al presentar á V. H. el resultado de sus trabajos, tiene el honor de saludarle con todas las consideraciones que le son debidas.

Manuel Herrera y Obes—Román Cortés—Joaquin Sagra y Pérez—Roque Graceras—Juan M. Martinez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se adjudica á la amortización del empréstito forzoso ordenado por ley de 15 de noviembre del año de 1841, por ahora y sin perjuicio de mayor adjudicación, cuando las circunstancias actuales de la República hayan desaparecido:

1.º El 10 % del producto de la patente extraordinaria sobre fincas y establecimientos de industria sancionado por ley de este día.
2.º El 10 % del producto de enajenación de la mitad de los derechos de importación marítima para que se autorizó a Poder Ejecutivo en ley de.... del corriente.
3.º La cuarta parte de la renta del papel sellado, patente y alcabala del año 44 y siguientes.
4.º El producto íntegro del derecho de abasto del mismo año y siguientes que no estuviese ya enajenado.

Art. 2.º Esta última renta se administrará por los prestamistas con intervención directa ó inmediata del Poder Ejecutivo; y tanto su producto líquido como el de las demás cuotas que por esta ley se afectan al pago de dicha deuda se pasarán á la Caja de Amortización para que se paguen los intereses y capital adeudado en la forma que prescribe la ley de 15 de noviembre.

Art. 3.º Ninguna de estas rentas podrá ser enajenada ni gravada en manera alguna en la parte que se afecta al pago de esta deuda, ínterin no se haya efectuado su extinción total.

Art. 4.º La administración del derecho de abasto por los pres-

tamistas, de que habla el artículo 2.º, sólo tendrá efecto por el tiempo que tarde el reembolso del capital y premios de la deuda.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Sagra—Cortés—Graceras—Martinez.

Discusión.

Puestos en discusión general, y no habiendo quien tomara la palabra, se pasó á la particular.

El artículo 1.º en su primera parte no sufrió oposición ni reparo, y fué aprobado tal cual está redactado.

La segunda parte fué sometida á la discusión y habiendo pedido la palabra el señor **Herrera y Obes** dijo: Puede suceder que la H. Cámara de Senadores apruebe ó deseche el proyecto de ley sobre enajenación de la mitad de los derechos de importación, que sancionó esta Cámara; y, para que no quede en vacío esta parte, soy de opinión se modifique su redacción en los términos siguientes:

«El 10 % del producto de enajenación de la mitad de los dere«chos de importación marítima en caso de sancionarse el proyecto «de ley de 9 de noviembre del presente año, en que se autoriza por «ello al Poder Ejecutivo, ó en su defecto el 2 1/2 % de la misma «renta á contarse desde 1.º de mayo de 1843, hasta su total amor«tización».

Admitida la modificación por la H. Cámara fué aprobada; y sometida á discusión la tercera parte y sucesivamente la cuarta del primer artículo, no habiendo oposición fueron aprobados.

Los artículos 2.º, 3.º y 4.º del proyecto fueron en su respectivo orden igualmente puestos en discusión, y sin haber quien tomara la palabra, propuesta su sanción á la Cámara para cada uno, fué acordada por la mayoría.

El artículo 5.º es de forma y se declaró sancionado el proyecto de ley de amortización del empréstito forzoso ordenado por ley de 17 de noviembre de 1841, con sólo la modificación indicada para la segunda parte del artículo 1.º, y concluídos así los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las nueve y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 73

SESION EXTRAORDINARIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los siete días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Herrera, Serna, Ramírez, Tort (don Salvador), Zufriategui, Araucho, Graceras, Nin, Otero, Solsona, Martínez, Sagra, Raíz, Tort (don Matías), Castellanos y Cortés. Con aviso de no poder asistir los señores Vega, Vidal (don Daniel) y Fernández. Con licencia los señores López y Guarch. Sin licencia ni aviso los señores Pla, Avila, Campos, Vidal (don José Agustín) y Lozada.

Leída y aprobada el acta del 5 del corriente, se dió lectura del dictamen y proyecto de ley de patentes que debe regir el año 1843, cuyo tenor es como sigue:

Ley de patentes para 1843.

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, noviembre 28 de 1842.

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar á su respectiva Cámara el resultado de sus trabajos para aconsejar un proyecto de ley de patentes para el año venidero, habiendo para ello analizado detenidamente la que rige en el actual y el que ha recomendado el Poder Ejecutivo. No pueden ocultarse á la sabiduría de la H. Cámara las dificultades de todo género que ha te-

nido que arrostrar la Comisión para disminuir la imperfectividad de proyectos semejantes, cuando para su formación se carece de los datos estadísticos que debe servirles de base; y para conciliar la alteración que en este impuesto deben producir tratados celebrados con algunas potencias extranjeras, con los contratos que sobre esta renta se han visto forzados á hacer con mucha antelación (y aun sin estar sancionados) los Ministerios anteriores, en medio de penurias y urgencias que legitiman medidas que en circunstancias ordinarias no podrían aprobarse.

La Comisión informará á la H. Cámara de los principios por que se ha regido, y á pesar del convencimiento que le asiste de que en la sanción de esta ley se concilian en su concepto los intereses públicos con los de los particulares contribuyentes y empresarios, se someterá como debe y acostumbra á lo que sobre ello resuelva la H. Cámara, á quien saluda con todas las consideraciones debidas.

Pedro Antonio de la Serna—Joaquin Sagra y Peres—Roque Graceras—Román Cortés—Manuel Herrera y Obes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para el año próximo de 1843, habrá diez clases de patentes, á saber: de 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80 y 100 patacones.

Art. 2.º Todos los establecimientos que más adelante se detallan están obligados á tomar la patente que les corresponda, por el orden siguiente:

	Capital	Suburbios	Campaña
	Patacones		
Afiladores, organistas y demás personas que vendan por las calles frutas, fósforos, comestibles ó bebidas de todo género; exceptúanse únicamente los lecheros, aguadores, panaderos, pescadores, vendedores de masas, y los quinteros que vendan las producciones de sus quintas en carros ó caballerías .	10	—	—
Atahonas sueltas	10	10	—
Máquinas de aprensar crin, cueros, lana, etc. . . .	10	10	10
Lanchones de carga y descarga en la bahía y saladeros	10	10	—
Tapiceros y empapeladores.	15	—	—
Cigarrerías ó tiendas en que sólo se venda tabaco ó polvillo	20	15	15
Boliches donde se fabrica pan y no tengan atahonas	25	25	15

	Capital	Suburbios	Campaña
	Patacones		
Caballerizas donde se alquila ó cuidan caballos . .	25	—	—
Fondas fijas en que se vendan géneros, ropa hecha, sombreros, estampas, pinturas ó cualquiera otra especie de manufactura	30	25	20
Almacenes de loza, ferretería, quincallería, comestibles, etc., cuya venta sea de puro menudeo y que no tenga bebidas	30	25	20
Tiendas de artes ú oficios.	30	25	15
Perfumerías ó tiendas que, aunque no estén calificadas por tales, su mayor giro sea de este artículo. .	30	25	15
Hornos de ladrillo, sean fijos ó de los llamados de campaña	30	25	—
Curtidurías	30	30	25
Casas de ilusiones ópticas de cualquiera denominación que sean, y los bailes públicos con denominación de tales	30	25	20
Mataderos de cueros solamente	35	35	25
Boliches de fabricar pan que tengan atahonas. . .	35	35	25
Bodegones, pulperías, neverías y almacenes de comestibles en que se vendan bebidas	35	30	25
Cafés, confiterías, licorerías.	45	35	25
Casas de martillo.	45	—	—
Escritorios á la calle en que se ejerce corretaje y agencias de negocios	60	45	—
Fondas ó posadas	60	45	35
Almacenes y pulperías en que se vendan por mayor, aunque sean de introductores.	60	45	35
Almacenes ó tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo.	60	45	35
Joyerías	60	45	35
Barracas en que se depositan ó compran maderas, cueros, crin, lana, carbón, leña ú otros frutos . .	60	45	35
Saladeros de carne	60	60	45
Jabonerías, velerías y fábricas de sebo	60	45	—
Graserías aunque estén establecidas en saladeros.	60	60	45
Saladeros de cueros de cualquier especie	60	60	45
Almacenes ó registros en que se venda por mayor aunque sean de introductores	60	45	35
Boticas y droguerías al menudeo.	60	45	35
Billares, canchas de pelota, bochas, ó bolos y reñideros de gallos.	60	45	35
Casas de consignación.	80	—	—
Boticas y droguerías por mayor	80	60	45
Panaderías formales	100	80	60

Art. 3.º Todo establecimiento en que se venda por mayor y menor, pagará la patente correspondiente á la venta por mayor.

Art. 4.º No podrá abrirse ningún establecimiento sin haber obtenido la patente respectiva; pero los que tuvieren la del año anterior no están obligados á tomarla nueva hasta el mes de marzo, á excepción de los establecimientos volantes que deberán sacarla á principios de año.

Art. 5.º Los establecimientos que se abran dentro del primer semestre del año pagarán la patente por entero; pero los que se abran en el segundo semestre sólo pagarán la mitad de su valor.

Art. 6.º Los establecimientos que reunan dos ó más clases de giro pagarán la patente mayor.

Art. 7.º Todo establecimiento que no se hallase comprendido en esta ley pagará la patente que en proporción, y por analogía, pueda corresponderle con arreglo á su clase de giro.

Art. 8.º Todo el que adeude patente y, estando exceptuado del servicio militar activo por cualquier título ó motivo, sea de la naturaleza que fuere, hiciese uso de esta excepción, deberá sacar la patente inmediata superior á la que correspondería según su giro.

Art. 9.º Los dueños de tienda de artes ú oficios que estuviesen enrolados en la milicia activa, y prestasen en ella sus servicios personalmente, están exceptuados del pago de la patente.

Art. 10. Los que, estando comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8.º, tuviesen que sacar patente de la décima clase, tendrán un recargo de 25 % sobre su valor.

Art. 11. Sólo están obligados á sacar patente los saladeros qne estuviesen establecidos sobre las costas opuestas de ríos navegables, ó dentro de las seis leguas alrededor de la Capital.

Art. 12. Se denomina *Capital* para el pago de patentes, todo lo que se conoce con el nombre de vieja y nueva ciudad; con el de *suburbios*, todo el espacio comprendido en este límite y los antiguos Propios; y con el de *Campaña*, todo el demás territorio de la República.

Art. 13. Los propietarios de establecimientos fijos que no saquen patente dentro del primer semestre del año, así como los de volantes en el mes de enero, pagarán otro tanto más de su valor y dos tantos si hubiese pasado el segundo trimestre. Incurren también en la multa del duplo los que saquen patente menor que la que corresponda á su giro.

Art. 14. Todo establecimiento deberá tener su patente á la vista para facilitar la revisación.

Art. 15. Esta ley se revisará todos los años.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Sagra—Cortés—Serna—Graceras.

Discusión. Puesto en discusión general no hubo quien tomara la palabra, por lo que determinó la H. Cámara pasar á la discusión particu-

lar, y dada lectura del artículo 1.º que dice: «Para el año de 1843 habrá diez clases de patentes, á saber: de 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45 60, 80 y 100 patacones».

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo que, siendo este un asunto en que influirían á la más acertada resolución las ideas y conocimientos de todos los señores Representantes, vertidas con la franqueza que se hace en una Comisión sin sujetarse á las formas del debate, era de opinión que la H. Cámara pudiera constituirse en Comisión general, y siendo suficientemente apoyado estaban conferenciando los señores Representantes, cuando el sonido de las cajas de retreta hizo que el señor diputado Araucho pidiera pasar á cuarto intermedio mientras duraban los redobles de los tambores.

Después del cuarto intermedio al continuar la sesión pidió la palabra

El señor **Araucho** y dijo: Que la Comisión de Hacienda en su dictamen proponía informar á la H. Cámara de los principios por que se había regido al formar proyecto, y que quisiera oir las razones que tuvo para aconsejar la adopción del proyecto de que se ocupaba la Honorable Cámara.

El señor **Presidente** indicó entonces que el miembro informante podría hacerlo.

El señor **Sagra** dijo: Para abrir dictamen la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley de patentes que debe regir en el año de 1843, tuvo en vista la ley que rige este año; el proyecto presentado por el Ministerio Béjar, que, sin ser aprobado y en circunstancias muy premiosas que están al alcance de los señores Representantes, estando necesitado el Erario para una empresa, no teniendo en sus cofres numerario, por medio de prestamistas se hizo de él bajo un remate de este ramo y por base de este proyecto del Ministerio; y en fin los tratados celebrados con algunas naciones.

El proyecto del Ministerio establecía la diferencia de patentes entre nacionales y extranjeros. Los tratados requerían igualidad de derechos: ó se aprueba el proyecto por el Cuerpo Legislativo, ó si se hacen variaciones es preciso que salve los reclamos de los prestamistas. La ley de patentes de 1831, que regía en este año con un recargo de 33, al presente es de 20: pero está compensado con otros impuestos que se crean. De estos principios partió la Comisión para arreglar el proyecto de patentes que está sometido á la consideración de la H. Cámara, y aunque la Comisión no puede persuadirse que se hayan acercado á la perfección pero sí que se aproximan á las compensaciones desde que la principal dificultad que ha tocado es el proyecto del Gobierno bajo el cual se había hecho el empréstito.

El señor **Presidente** propuso que, si se consideraba instruída la Honorable Cámara, se procedería á votar sobre el contenido del primer artículo si se creía estar suficientemente discutido, y fué aprobado.

Puesto á discusión el artículo 2.º, que consta de treinta y seis

partes ó especies de establecimientos sujetos á patentes, indicó el señor Presidente que para poderse expedir con mayor acierto se consideraría y aprobaría cada una de estas partes, lo que fué acordado, y dada lectura de la 1.ª parte que comprende «afiladores, organistas y demás personas que vendan por las calles frutas, fósforos y comestibles ó bebidas de todo género, exceptuándose únicamente los lecheros, aguadores, panaderos, pescadores, vendedores de masas y los quinteros que vendan las producciones de sus quintas en carros ó caballerías»,

El señor **Herrera y Obes** dijo: El objeto que ha tenido la Comisión de Hacienda al querer sujetar al impuesto de una patente á estas clases, ha sido moral. Empleándose una multitud de jóvenes en el expendio de esos artículos, parecía razonable coartar esa disposición ó tendencia á adquirir con poco trabajo en perjuicio de la industria pública, y de los mismos que se ocupaban sin entrar al aprendizaje de otros oficios ó artes con que bastándose á sí mismos, el país reportase también ventajas: pero la Comisión ha sido instruída de que los afiladores y organistas están sujetos á reglamentos de Policía, y que por ello cree inoficioso ocuparse de él, y que de consiguiente debe suprimirse.

El señor **Otero** dijo: Estaría conforme con todo, menos con los que venden bebidas por las calles.

El señor **Herrera** contestó: Estos se incluyen en las pulperías volantes que están prohibidas, sobre lo que siguen gestión los rematadores.

Puesto á votación fué suprimida la 1.ª parte del artículo 2.º de que se ha tratado.

2.ª parte del artículo 2.º—*Atahonas sueltas en la Capital y suburbios*, 10 -10; sin oposición en la discusión, fué aprobado.

3.ª parte—*Máquinas de aprensar crin, cueros, lana*, etc., en la Capital, suburbios y campaña 10; puesta en discusión—

El señor **Herrera** dijo: Que para evitar gestiones y dudas podría modificarse expresando: *cada máquina*.

El señor **Araucho** dijo que sería conveniente indicar lo que comprendía la: *etcétera*.

El señor **Sagra** contestó que, como no era fácil determinar todo objeto aprensable, pues si bien se deja ver las máquinas aprensan crin, cueros, lana; también se ejercitan en hacer fardos de garras, vergas, pastos para bestias de trasporte, y que por esto se usa de la etcétera.

El señor **Otero** propuso la modificación siguiente: *cada máquina de prensar fardos de cualquiera clase que sean* 10—10—10,con la que se conformó la Comisión y fué aprobada.

4.ª parte—*Lanchones de carga y descarga en la Bahía y Saladeros* 10—10,—puesta en discusión

El señor **Herrera y Obes** como miembro de la Comisión propuso la siguiente modificación: *Toda* embarcación *de carga y descarga á flete en la Bahía y Saladeros, que sea mayor de seis toneladas*, 10—10. Fué sometida y aprobada.

5.ª parte—*Tapiceros y Empapeladores*, 15, en la Capital. Puesta á

discusión fué aprobada sin oposición, lo mismo que la 6.ª parte *Cigarrerias ó tiendas en que sólo se venda tabaco ó polvillo*, 20 — 15—15.

7.ª parte—Boliches donde se fabrica pan y no tengan atahonas, 25—25—15.

8.ª parte—Caballerizas donde se alquilan ó cuidan caballos, 25

9.ª parte—*Tiendas fijas en que se vendan géneros, ropa hecha, sombreros, estampas, pinturas ó cualquiera otra especie de manufacturas*, 30—25—20.

10.ª *Almacenes de loza, ferreteria, quincalleria, comestibles*, etc., cuya *venta sea de puro menudeo y que no tengan bebidas* 30 — 25 —20.

11.ª *Tiendas de artes ú oficios* 30—25—15.

12. Perfumerías ó tiendas que aunque no estén calificadas por tales su mayor giro sea de este artículo, 30—25—15.

13. Hornos de ladrillo, sean fijos ó de los llamados de campaña, 30—25.

Puesta á discusión, el señor **Herrera** propuso la siguiente modificación: *Los hornos fijos de ladrillo y los llamados de campaña* en que se fabrique ladrillo para vender, 30—25, que fué admitida y aprobada.

14.ª *Curtidurias*, 30—30—25, aprobada.

15.ª *Casas de ilusión óptica de cualquiera denominación que sean, y las de bailes públicos con denominación de tales*, 30—25—20. Aprobada.

16.ª *Mataderos de cuerear solamente*, 35—35—25. Aprobada.

17.ª *Boliches de fabricar pan que tengan atahona*, 35--35—25. Aprobada.

18.ª *Bodegones, pulperias, neverias y almacenes de comestibles en que se vendan bebidas*, 35—30 -25. Aprobada.

19.ª *Cafés, Confiterias, Licorerias*, 45—35—25. Aprobada.

20.ª *Casas de martillo*, 45. Aprobada.

21.ª *Escritorios á la calle en que se ejerza corretaje y agencias de negocios*, 60—45. Puesta á discusión

El señor **Herrera y Obes** propuso la siguiente modificación: *Escritorios de corretaje y agencias de negocios*, con el objeto de precaver el fraude de que situados en los zaguanes ó patios, pudieran evadir el compromiso de la ley. Fué admitida y aprobada.

22.ª *Fondas ó posadas*, 60—45—35. Aprobada.

23.ª *Almacenes y pulperias en que se venda por mayor, aunque sea de introductores*, 60—45—35. Aprobada.

24.ª *Almacenes ó tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo*, 60—45—35. Aprobada.

25.ª *Joyerias:* 60—45—35. Aprobada.

26.ª *Barracas en que se depositan ó compran maderas, cueros, crin, lana, carbón ú otros frutos*, 60—45—35. Aprobada.

27.ª *Saladeros de carne*, 60—60—45. Aprobada.

28.ª *Jabonerias, velerias y fábricas de sebo*, 60—45. Aprobada.

29.ª *Graserias aunque estén establecidas en saladeros:* 60—60 —45. Aprobada.

30.ª *Saladeros de cueros de cualquiera especie*, 60—60—45. Aprobada.

31.ª *Almacenes ó registros en que se venda por mayor aunque sea de introductores*, 60—45—35. Aprobada.

32.ª *Boticas y droguerias de menudeo*, 60—45—35. Aprobada.

33.ª *Billares, canchas de pelota, bochas ó bolos y reñideros de gallos*, 60—45—35. Aprobada.

34.ª *Casas de consignación*, 80. Aprobada.

35.ª *Boticas y Droguerias por mayor*, 80—60—45. Aprobada.

El señor **Herrera y Obes** propuso un nuevo artículo como parte del 2.º que estaba sancionado, y pidió se le hiciera lugar en este acto por no hallarse expreso en el proyecto.

36.ª *Tiendas volantes, mercachifles y arrienderos*, 80—80—60. Fué admitida y aprobada.

37.ª *Panaderias formales:* 100—80—60.

El señor **Araucho** pidió se clasificase qué se entendía por panaderías formales.

El señor **Herrera** contestó que en esta forma se hallaba designado el impuesto en las anteriores leyes de patentes y que la policía era la que debía en este caso tener más exacto conocimiento: sobre lo que se instruyó privadamente al señor Herrera, que por *boliche* se entendía el establecimiento que diariamente no amasaba más que hasta veinte pesos diarios de pan ó galleta, y *panaderias formales* las que con suficientes capitales pueden emprender más en grande.

Puesta á votación esta parte fué aprobada, con lo que se dió por sancionado el 2.º artículo del proyecto bajo las modificaciones, adiciones y supresiones indicadas.

Artículo 3.º » 4.º » 5.º » 6.º » 7.º » 8.º » 9.º » 10. » 11. » 12.	Puestos á discusión fueron sin oposición sancionados.

El señor **Herrera** pidió la la palabra y observó que por la división de: Capital, suburbios y campaña hecha en el artículo 12 queda en el territorio del departamento de Montevideo una multitud de establecimientos exceptuados de patentes, pero no excedía la línea de suburbios de lo que se conocía por tierras de Propios, y que por esto proponía se interpusiera un nuevo

Art. 13. *Los hornos de ladrillos fijos y los denominados de campaña, saladeros, jabonerias, velerias, graserias y fábricas de sebo, establecidas fuera de suburbios y dentro del departamento, pagarán la patente correspondiente á la de suburbios.*

Fué admitido y aprobado.

Art. 14. }
» 15. } Fueron aprobados.

» 16. Es de forma.

Se declaró sancionado en la forma precedente el proyecto de ley de patentes que debe regir el año de 1843; y concluídos los asuntos de la orden del día se cerró la sesión á las once de la noche, disponiéndose se pasara á la Honorable Cámara de Senadores.

(Sin rúbrica del Presidente y sin firma del Secretario).

ACTA N.º 74

SESION EXTRAORDINARIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1842

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á veinte de diciembre mil ochocientos cuarenta y dos, se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Solsona, Nin, Vega, Vidal (don Daniel), Herrera, Ramírez, Cortés, Zufriategui, Otero, Araucho, Graceras, Sagra, Raíz y Fernández. Con aviso de no poder asistir los señores Tort (don Matías) y Serna. Con licencia el señor López. Sin ella ni aviso los señores Pla, Guarch, Campos, Avila, Lozada, Vidal (don José Agustín), Castellanos y Martínez.

Se incorpora el señor Lorenzo Batlle.

No habiéndose procedido á la lectura del acta anterior, por la premura del tiempo, el señor Presidente hizo presente á la Cámara que siendo el objeto de la reunión recibirle el juramento al señor don Lorenzo Batlle, suplente del señor don Salvador Tort, diputado por el departamento de Montevideo, le haría entrar para efectuarlo; é incorporado que fué, se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

(Sin rúbrica del Presidente y sin firma del Secretario).

5.ª LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DEL 13 DE FEBRERO DE 1843 Á 14 DE FEBRERO DE 1844

ACTA N.º 75

SESION PREPARATORIA DEL 13 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los trece días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron en sesión preparatoria los señores Representantes: Alvarez, Solsona, Cortés, Tort (don Matías), Zufriategui, Vidal (don José Agustín), Graceras, Peña, Pla, Avila, Serna, Sagra, Nin, Raíz, Martínez, Otero y Batlle.

Presidente provisorio.

Para presidir el acto tuvo á bien la reunión elegir con calidad de presidente interino al señor don Julián Alvarez, quien tomó asiento en la tribuna y procedió á nombrar los señores que debían formar la Comisión de Poderes, que son los señores: don Matías Tort, don Pedro Antonio de la Serna, doctor don Luis José de la Peña, don Juan Miguel Martínez y don Roque Graceras.

Comisión general de Poderes.

En seguida eligió para revisar los poderes de estos señores, á los señores: don Juan Zufriategui, don Pablo Nin y don José María Pla.

Comisión especial de Poderes.

Se previno hacer convocatoria de todos los señores Diputados, que se sabía existían en la Capital, para que concurran al día siguiente á exhibir sus respectivos poderes, debiendo reunirse el quince en sesión preparatoria á las once del día.

Acto continuo se dió lectura de una solicitud del señor don Manuel Otero por la que pide permiso por tres meses, ó se le admita renuncia del nombramiento de diputado por la Capital por serle forzoso salir fuera del país: á lo que se le dijo que podría hacer uso del pasaporte, que le había expedido el Superior Gobierno y

que la Honorable Cámara después consideraría la solicitud, con lo que se concluyó este acto, cerrándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 76

SESION PREPARATORIA DEL 16 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y seis días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron los señores Representantes: Alvarez, Peña, Pla, Tort (don Matías), Cortés, Zubillaga, Avila, Serna, Zúñiga, Solsona, Zufriategui, Vidal (don Pedro Pablo), Herrera y Martínez.

No habiendo número competente se determinó citar para el día siguiente, participando á los señores Diputados, que, si no se obtuviese la reunión necesaria para declararse instalada la Cámara, se daría á luz el acta como lo previene el Reglamento.

En este estado se retiraron los señores Representantes á las doce y media de la mañana.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 77

SESION PREPARATORIA DEL 17 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Cortés, Pla, Zúñiga, Solsona, Tort (don Matías), Vidal (don Pedro P.), Nin, Serna, Graceras, Vidal (don José Agustín), Zufriategui, Zubillaga, Martínez y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Béjar, Sagra, Batlle, Correa, Conde, Raíz, Etchenique y Vidal (don A°.).

Y no habiendo número previno el señor Presidente se citara nuevamente á los señores Diputados, que ya habían presentado us poderes en la forma ordinaria, y á los que no, prefijando el día siguiente á las once en punto para en caso que no lo verificasen determinar la Cámara lo que estimase conveniente.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 78

SESION ORDINARIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinte días del mes de febrero y ano de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron los señores Representantes: Alvarez, presidente; Tort (don Matías), Zúñiga, Cortés, Vidal (don José Agustín), Graceras, Béjar, Avila, Serna, Pla, Nin, Martínez, Zufriategui, Peña, Solsona, Vidal (don Pedro P.) y Zubillaga.

Leídas las actas del 13, 16 y 17 del corriente, se dió cuenta de los informes respectivos de la Comisión encargada de examinar los poderes de los señores Representantes elegidos para la 5.ª Legislatura, y el de la Comisión encargada de revisar los que presentaron los señores que componen la otra Comisión de Poderes, sobre lo que se deliberó resolver, según práctica, sobre tablas; y puesto en discusión general el proyecto y minuta de decreto expedido por la Comisión de Poderes, no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á la particular, en que recayó resolución afirmativa. **Poderes.**

En seguida se consideró en discusión general el proyecto y minuta de decreto de la Comisión, encargada de revisar los poderes de los señores que formaban la Comisión de Poderes, y de igual modo fué aprobada, suspendiéndose la sesión para pasar á cuarto intermedio. **Discusión.**

Elecciones.

Continuando después la sesión se procedió á la elección de Presidente, cuya votación fué en el orden siguiente:

Presidente.

Los señores Cortés, Avila, Serna, Peña, Zúñiga, Vidal (don José Agustín), Pla, Graceras, Martínez y Solsona, por el señor **Alvarez.**

El señor don Pedro P. Vidal, por el señor **Zúñiga.**

Los señores Nin, Zubillaga, Béjar, Tort, Zufriategui, por el señor **Alvarez.**

El señor Alvarez, por el señor **Béjar.**

De lo que resultó ser proclamado Presidente de la Honorable Cámara de Representantes en la 5.ª Legislatura por la mayoria de quince votos el señor don **Julián Alvarez,** el señor Zúñiga con uno y el señor Béjar con uno.

1.er Vice.

Pasando á la elección de 1.er Vicepresidente, los señores Cortés y Avila votaron por el señor **Pedro P. Vidal.**

El señor Serna, por el señor **Zufriategui.**

Los señores Peña, Zúñiga, Vidal (don José Agustín), Pla, Graceras, Martínez y Solsona, por el señor **Pedro P. Vidal.**

Éste por el señor **Zúñiga,** y los señores Nin, Zubillaga, Béjar, Tort, Zufriategui y Alvarez por el señor **Pedro P. Vidal;** de que resultó electo éste 1.er Vicepresidente, por la mayoría de quince votos, el señor Zufriategui con uno, y el señor Zúñiga con uno.

2.° Vice.

La elección de 2.° Vicepresidente fué también hecha en la forma siguiente:

Los señores Cortés, Avila, Serna, Peña, Zúñiga, Vidal (don José Agustín), Pla, Graceras, por el señor don **Manuel Herrera.**

El señor Martínez, por el señor **Zúñiga.**

El señor Solsona, por el señor **Béjar.**

El señor don Pedro P. Vidal, por señor **Tort.**

Los señores Nin y Zubillaga, por el señor **Herrera.**

El señor Béjar, por el señor **Zufriategui.**

El señor Tort, por el señor **Herrera.**

El señor Zufriategui, por el señor **Béjar.**

Y el señor Alvarez, por el señor **Zúñiga.**

Resultando electo 2.° Vicepresidente el señor don **Manuel Herrera y Obes,** por la mayoría de once votos, dos el señor Zúñiga, dos el señor Béjar, uno el señor Tort y otro el señor Zufriategui.

Juramento.

El señor Presidente después de haber prestado el juramento que prescribe el Reglamento lo exigió á los señores Diputados de dos en dos; y concluído este acto proclamó instalada la Honorable Cámara de Representantes, de que se daría aviso á la Honorable Cámara de Senadores y al Poder Ejecutivo.

Acto continuo hizo presente, que en el período pasado se había expedido la H. Cámara sin Secretario por muerte del que servía este destino don Pedro Pablo Delgado, cuyas funciones ha desempeñado el Oficial Mayor de ella; y que en este concepto parecía oportuno ocuparse ahora también de esta elección.

El señor don **Pedro P. Vidal** dijo que no habiéndose prevenido para este acto proponía se tuviese á bien diferir para la siguiente este nombramiento.

Así se hizo, y en este estado fué que entró el señor Herrera, á quien se tomó juramento y fué incorporado.

El señor Herrera se incorpora.

La sesión se cerró á la una del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 79

SESION ORDINARIA DEL 24 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinticuatro días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Béjar, Vidal (don Pedro P.), Tort, Graceras, Vidal (don José Agustín), Zúñiga, Pla, Nin, Zubillaga, Cortés, Avila, Solsona, Herrera y Obes, Peña, Martínez, Zufriategui y Serna. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Correa, Conde y Raíz. Sin licencia ni aviso los señores Otero, Etchenique y Vidal (don A.).

Se declaró abierta la sesión con el objeto de tomar el juramento á un señor Diputado, que se había presentado, y habiendo entrado á la Sala el señor Joaquín Sagra y Pérez, el señor Presidente le exigió el juramento que prescribe el Reglamento de debates, el cual prestó en la forma que se designa en su artículo 1.° título 1.°, y no siendo para más esta sesión se cerró á la una del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 80

SESION ORDINARIA DEL 27 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintisiete días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Tort, Pla, Serna, Cortés, Avila, Zubillaga, Martínez, Zufriateguy, Solsona, Zúñiga, Vidal (don Pedro P.), Peña, Béjar, Vidal (don José Agustín), Graceras, Herrera, Nin y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle y Raíz. Con licencia el señor Correa. Sin ella ni aviso los señores Otero, Etchenique y Vidal (don A.).

El señor Gregorio Conde presta juramento.

Abierta la sesión se hizo entrar al señor diputado don Gregorio Conde, á quien exigió el señor Presidente el juramento de estilo, que prestó en conformidad de lo que prescribe el Reglamento de debates; y se cerró la sesión á la una y media del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 79

SESION ORDINARIA DEL 24 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veinticuatro días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Béjar, Vidal (don Pedro P.), Tort, Graceras, Vidal (don José Agustín), Zúñige, Pla, Nin, Zubillaga, Cortés, Avila, Solsona, Herrera y Obes, Peña, Martínez, Zufriategui y Serna. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Correa, Conde y Raíz. Sin licencia ni aviso los señores Otero, Etchenique y Vidal (don A.).

Se declaró abierta la sesión con el objeto de tomar el juramento á un señor Diputado, que se había presentado, y habiendo entrado á la Sala el señor Joaquín Sagra y Pérez, el señor Presidente le exigió el juramento que prescribe el Reglamento de debates, el cual prestó en la forma que se designa en su artículo 1.° título 1.°, y no siendo para más esta sesión se cerró á la una del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 80

SESION ORDINARIA DEL 27 DE FEBRERO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintisiete días del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Tort, Pla, Serna, Cortés, Avila, Zubillaga, Martínez, Zufriateguy, Solsona, Zúñiga, Vidal (don Pedro P.), Peña, Béjar, Vidal (don José Agustín), Graceras, Herrera, Nin y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle y Raíz. Con licencia el señor Correa. Sin ella ni aviso los señores Otero, Etchenique y Vidal (don A.).

El señor Gregorio Conde presta juramento.

Abierta la sesión se hizo entrar al señor diputado don Gregorio Conde, á quien exigió el señor Presidente el juramento de estilo, que prestó en conformidad de lo que prescribe el Reglamento de debates; y se cerró la sesión á la una y media del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

Reina de la Gran Bretaña, al mismo tiempo que el Ministro Inglés en ésta había celebrado el que se os comunicó en vuestra anterior reunión. Fué éste ratificado aquí y se encomendó el canje de las ratificaciones en Londres á nuestro Ministro. Pero el Gobierno acaba de recibir comunicaciones del Plenipotenciario de S. M. B. en Buenos Aires, anunciándole que S. M. prefiere el celebrado en Londres, com o más conforme á los últimamente concluídos con otros Estados. El Gobierno se ha prestado á los deseos manifestados por el Plenipotenciario Británico, con tanto más placer, cuanto que las pequeñas diferencias, que hay entre el tratado de Londres y el de Montevideo, son todas en favor de la República, como os lo manifestará la simple lectura de ambos documentos. El Gobierno, pues, os recomienda, señores, que os ocupéis sin dilación alguna en autorizar al Ejecutivo para ratificar ese tratado, lo que no puede ofrecer dificultad, desde que autorizasteis la ratificación del anterior.

Fué también ratificado con el señor Presidente de la República el tratado con S. M. la Reina de España que se os comunicó en la reunión anterior, y se encomendó el canje de las ratificaciones á nuestro Ministro en Londres, para lo que debería dirigirse á Madrid. Aun no tiene el Gobierno noticias de la conclusión de este negocio.

Las enormidades del tirano de Buenos Aires, sin ningún respeto á lo que se acata aun en pueblos no civilizados, llamaron seriamente la atención de dos potencias europeas de primer orden, cuyos numerosos súbditos y vasto comercio en el Río de la Plata se miran como todo comprometidos bajo aquel régimen irresponsable y antisocial. La Inglaterra y la Francia ofrecieron su mediación para terminar la lucha entre el tirano de Buenos Aires y la República. Admitióla el Gobierno, deferente á los deseos de potencias cuya amistad estima, pero aquél la rechazó con altanería y desdén.

Los Ministros de ambas potencias en Buenos Aires denunciaron entonces perentoriamente á aquel Gobierno, en el mes de diciembre último, la resolución en que los suyos están, de poner término á esta lucha y le exigieron su cesación inmediata. La correspondencia, que el Ejecutivo pondrá en vuestras manos, os instruirá de los pormenores todos de este negocio importante, sobre cuyo progreso y desarrollo nada puede aun anticiparos, sino en la confianza que reposa en la lealtad y en los hechos de aquellos Gobiernos. El de la República ha manifestado su reconocimiento por estas demostraciones de simpatía y de interés, y no perderá ocasión de estrechar los vínculos que ligan la República á esas naciones amigas de nuestra naciente prosperidad. El Imperio del Brasil, por cuya integridad y pacificación completa hace el Gobierno sincerísimos votos, como que mira en ellos una prenda de propia seguridad, conserva todavía la posición de espectador indiferente de la lucha en que nos hallamos; posición de que debe esperarse que le saquen los principios de civilización y de orden de su Gobierno, tan opuestos á los del enemigo que nos combate,

el interés que en nuestra pacificación é independencia debe tener, como le tenemos en la del Imperio y sobre todo sus compromisos solemnes aun en vigor. Espera el Gobierno ese resultado, y nuestro Ministro en el Janeiro cultiva entretanto con estrechez y decoro las relaciones de ambos países.

Gobierno

Ningún pormenor puede comunicar el Ejecutivo acerca de los ramos confiados al Departamento de Gobierno, pero ha de anunciaros que, aún en medio de las circunstancias en que se halló la República durante vuestro receso, ningún menoscabo sufrió la educación científica, moral y religiosa, mientras la prosperidad y la riqueza nacional marcharon en envidiable progreso; se multiplicaron á lo infinito los edificios y empresas particulares: se trazó y puso en planta por una de ellas una nueva ciudad con el nombre de Victoria en la margen del Pantanoso, y celebró el Gobierno contratos ventajosos para la construcción de algunas obras de inmensa utilidad pública. Oportunamente se os comunicará todo lo relativo á esos negocios.

Triste es entretanto anunciar que el curso de esa prodigiosa prosperidad, con que nuestra patria atraía las miradas del mundo civilizado, ha sido súbitamente detenido, sucediendo el recelo á la confianza, y á la actividad la inacción, mientras que el ejército devastador del tirano de Buenos Aires ocupó el territorio del Estado.

El anatema de la patria y de las naciones todas, interesadas en los progresos de la civilización, caerá sobre el bárbaro causador de calamidad tan lastimosa como inútil. Merece especial mención el Departamento de Policía. Recibió un cambio en el personal; y, robustecida su acción en proporción á la gravedad de los momentos, desempeña hoy servicios de la más alta importancia, presta la más eficaz cooperación á la defensa de la plaza y es uno de los más firmes apoyos de la Autoridad Nacional.

Hacienda

Al hablar de la Hacienda pública no puede el Ejecutivo expresaros otra cosa que necesidades. Vosotros palpáis, señores, los hechos que nos cercan, veis la crisis industrial y mercantil, que ha traído á su patria ese rebelde, que introduce á su seno las hordas del extranjero: su presencia sola detuvo de un golpe el movimiento del comercio: los capitales metálicos desaparecieron de la circulación, y la penuria, que experimentan aún los negociantes más acaudalados, es naturalmente común al tesoro de la Nación. Ni hay porqué disimular esta situación notoria. El Ejecutivo os la presenta con la franca verdad, para que las Honorables Cámaras midan por ella los embarazos que cercan al Gobierno, y la necesidad de removerlos á toda costa por cualquier medio, sin consideración á otra cosa que á la suprema de las necesidades. La de salvar la existencia de la Patria.

Muchas y todas preferentes han sido las urgencias pecuniarias: muchos por consiguiente los compromisos que el Gobierno ha contraído, con especialidad para la compra de materiales destinados á completar las fortificaciones, de armamento, artículos del equipo y manutención del ejército. Altos elogios merece y reconocimiento de la Patria, la espontaneidad y franqueza con que los tenedores de esos artículos los han facilitado al Gobierno, y si alguna excepción ha presentado dificultades, la acción del Gobierno las ha vencido, encontrando los artículos necesarios, donde se rehusaban.

El Ejecutivo, señores Senadores y Representantes, os recomienda muy especialmente toda medida relativa á recursos pecuniarios, pero os anuncia también que, colocado en la inapelable necesidad de defender la independencia nacional y exterminar al enemigo, que ocupa el suelo de la patria, no reconocerá obstáculo alguno para hacerse de los medios de llenar tan sagrados fines dentro de la esfera de su poder y de la autorización de la Honorable Asamblea General. Cuando haya salvado la Nación, cuando las huestes del extranjero debeladas atestigüen los esfuerzos de la autoridad, honorables señores, vendrá el Ejecutivo á daros debida y prolija cuenta de los recursos que se procuró, de los medios por que pudo alcanzarlos y del empleo que les dió, y os pedirá que atendáis á cubrir los compromisos que haya contraído.

Guerra

La guerra, señores, todo lo relativo á la guerra es lo que ahora ocupa por entero la atención del Ejecutivo, lo que debe ocupar exclusivamente la vuestra, y sólo por debido homenaje á las formas constitucionales, hemos podido demorarnos, vosotros y el Ejecutivo, en negocios distintos de la guerra. Aquí, señores, os trazará el Gobierno un cuadro fiel de la situación de la República: la franqueza y la verdad dirigen sus palabras.

Menos feliz que cuando asistió á vuestra anterior reunión, no puede anunciar, como entonces, una victoria espléndida: tiene por el contrario que recordar un desastre que todos conocéis: desastre de inmensa gravedad, que puso en momentáneo conflicto la independencia nacional, pero en el cual no pereció el honor de los colores orientales.

Confiado el enemigo en su triunfo, creyendo aniquilados los elementos de resistencia, y postrado el alto espíritu nacional, y dando pie á los apasionados informes de unos pocos traidores, invadió luego el territorio del Estado y avanzó sin hallar obstáculo á su frente hasta pocas jornadas de la Capital, marchando siempre por un desierto en que no encontró ni habitantes, ni caballos, ni recurso alguno: habían huído despavoridas las poblaciones á la presencia de soldados que son verdugos; y se hallaban retirados los elementos de guerra por la habilidad é influencia del hombre á quien tantas veces debió la República su salvación.

Ese hombre extraordinario, ese varón fuerte, cuyo genio se eleva con nuevo vigor en medio de los reveses, el digno Presidente del Estado, había reunido, con indecible actividad y tino, á bravos orientales, fieles al juramento que hicieron á su patria; y el enemigo, que marchaba engreído, se halló de pronto frente de un ejército, que no esperaba encontrar, y que detuvo su marcha jactanciosa el tiempo necesario para que se preparara la capital á una defensa eficaz.

Asegurada en efecto contra un ataque del enemigo, se emprendió la fortificación de la capital, se improvisó un ejército compuesto de cuerpos urbanos y de batallones de línea, formados de los esclavos que emancipó una digna y elevada resolución de la Asamblea General.

Este ejército, señores, cuenta hoy más de seis mil combatientes, que en los momentos mismos que el Ejecutivo os habla, cubre con ardiente entusiasmo las líneas de nuestra defensa, y tiene enfrenado y á raya el fantástico poder invasor.

Confió su mando al Jefe del Estado, á un militar en quien la pericia rivaliza con el valor y la constancia, y que, consagrado de corazón y con fe á la defensa de esta patria, ha hecho esfuerzos que honran su genio y le granjean la estimación y la confianza de todos.

No tiene el Gobierno cómo elogiar debidamente la organización y disciplina que han alcanzado los batallones de línea en tan breve tiempo; pero sobre todo la decisión, la constancia y el brío de los cuerpos urbanos que completan nuestra guarnición. En ellos encontraréis, señores, capitalistas y propietarios, negociantes acaudalados, hombres de letras y de ciencias, artesanos y jornaleros, armados todos de un mismo espíritu de abnegación, de perseverancia y de patriotismo que ningunas palabras pueden pintar: allí los veis, abandonadas sus ocupaciones y comodidades, sufrir con visible serenidad las fatigas y privaciones del servicio y rivalizar en disciplina y en arrojo con sus camaradas veteranos. Reposad, señores, reposad tranquilos—el Ejecutivo os lo dice—en que, con soldados como los que guarnecen la Capital, no será vuestro recinto augusto profanado por la planta del feroz extranjero, ni mancillado con la sangre de indefensos, única que los verdugos saben derramar.

Si de la Capital volvéis los ojos á la Campaña, la hallaréis, señores, completamente asegurada por ese mismo campeón que cooperó á que organicemos la defensa de la plaza, por el digno Presidente Rivera. Después de traer con destreza al invasor hasta este mismo departamento y cuando el iluso buscaba aniquilarle en muy desigual batalla, le burló completamente con hábiles maniobras, poniéndose á su espalda, colocándole así entre sus fuerzas y las de la plaza, y dominando por entero á todo el país, en términos que un invasor, que juzgó no hallar obstáculo alguno, se encuentra hoy sin más territorio á su devoción que el que sus columnas ocupan. Esa diestra operación ha puesto también en seguridad las numerosas familias que se han abrigado

del ejército de la República, huyendo de la ferocidad de los invasores, y las inmensas cantidades de caballos con que el ejército cuenta, elemento primero de la clase de guerra que ha de hacer.

Con satisfacción y confianza os anuncia el Ejecutivo que á las órdenes inmediatas de S. E. el Presidente, general en jefe del Ejército Nacional, obran hoy seis mil soldados de caballería completamente organizados y disponibles, sin incluir en su número las divisiones que atienden al cuidado de familias y caballadas, ni las fuerzas considerables, que con hábiles objetos existen en otros puntos del territorio, y que, llegado el caso que S. E. juzgue conveniente reunirlas, presentarán un personal de ocho mil jinetes, más que suficiente para asegurar el triunfo si la mano de la Providencia no quebranta las diestras de nuestros valientes.

Tales son, Honorable Asamblea, los elementos que la República encierra para aniquilar ese poder efímero, que asusta porque no se mide de cerca; ellos inspiran por sí solos confianza plena en la victoria; pero mucho más desde que los vemos dirigidos por el guerrero afortunado, á quien hoy, como en otras veces, ha confiado la Patria su salud.

Ese guerrero, señores, que después de haber servido con firmeza, con rectitud y con decoro el Gobierno de la República, descenderá en cuatro días de su elevado puesto porque así se lo manda la Constitución de que es el primer defensor; ese guerrero que dará por segunda vez un ejemplo de moderación y respeto á las leyes, que sus enemigos no imitan, porque sólo aspiran á conservar un poder usurpado; el General Rivera, señores, al dejar de ser Presidente del Estado, conservará el cargo de general en jefe del Ejército Nacional, porque lo desempeñará bien, porque ninguno posee como él la confianza del soldado, la esperanza del ciudadano, porque ninguno nos ofrece más segura garantía de la victoria.

Su cooperación, sus servicios, los del jefe de las fuerzas de la Capital, y los elementos de defensa que el Ejecutivo acaba de manifestaros, le dará, señores, completa seguridad del triunfo: esta fe que no aparenta, sino que profesa en el corazón, se robustece también por la conciencia del que mira como primero de sus deberes el de lidiar hasta vencer, porque no puede admitir la posibilidad siquiera de transigir y ajustar una paz, mientras el enemigo ocupe una sola pulgada del territorio nacional: no, Honorable Asamblea, palabras de avenimiento y de paz no pueden combinarse con la profanación del territorio, con la presencia del extranjero armado en suelo, donde no debe imperar más voluntad que la nacional. Tal es el sentimiento, tal la resolución, irrevocablemente adoptada por el Gobierno, y no duda hallar los mismos votos en el seno de la Representación Nacional.

Ha cumplido el Ejecutivo del modo que las circunstancias lo permiten, sus deberes constitucionales en este acto solemne: de vosotros espera, señores, toda clase de consejo, de cooperación, de ayuda; la carga es inmensa: él promete no cansarse de llevarla, mientras haya que luchar, pero necesita tener expeditos sus bra-

zos, su pensamiento, su acción; necesita que la unidad, de que nace su fuerza, no se debilite; que se haga, si posible es, más compacta; que se evite como perniciosa, como fuente de desunión y síntoma fatal, toda innovación en el estado y marcha de las cosas. El camino en que estamos, señores, nos conduce á total y segura victoria; procuremos no desviarnos de él, y no tardará el día en que el Ejecutivo venga entre vivas y estrépitos de alegría á anunciar la salvación de la patria, el triunfo augusto de su independencia.

Montevideo, 24 de febrero de 1843.

JOQUÍN SUAREZ.
SANTIAGO VAZQUEZ.
MELCHOR PACHECO Y OBES.
FRANCISCO JOAQUIN MUÑOZ.

SECRETARÍA DEL SENADO.

En sesión de hoy ha sido sancionado el proyecto de decreto que va incluso, por el cual queda suspensa la elección de Presidente de la República.

Dios guarde al señor Presidente de la Cámara de Diputados muchos años.

Montevideo, febrero 28 de 1843.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Considerando que las actuales circunstancias de guerra impiden que la voluntad nacional se manifieste con libertad, sobre el candidato que ha de ocupar la presidencia de la República, vacante desde el día 1.º del entrante marzo; que casi todos los ciudadanos, cuya opinión sería justo é importante escuchar, se hallan en armas, distantes del Cuadro Legislativo Electoral, y que los departamentos principales de la República no han podido consumar su elección de Representantes para la actual Cámara de Diputados, acuerda:

Artículo 1.º Se suspende la elección de Presidente de la República en reemplazo del señor brigadier general don Fructuoso Rivera, que cesa en 1.º del entrante marzo, hasta que el territorio

de ella esté libre en su totalidad de los enemigos que hoy lo ocupan.

Art. 2.º Mientras se verifica la nueva elección de Presidente, el del Senado, Vicepresidente de la República, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo como lo dispone el artículo 77 de la Constitución.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
1.er Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

SECRETARIA DEL SENADO.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el proyecto de decreto adjunto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que ratifique el tratado ajustado en Londres entre nuestro Ministro Plenipotenciario y S. M. B., que también va adjunto.

Dios guarde al señor Presidente de la Cámara de Diputados muchos años.

Montevideo, febrero 28 de 1843.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar el nuevo tratado ajustado entre el Plenipotenciario de la República en Londres y el de S. M. B., quedando por lo tanto sin efecto el ratificado aquí anteriormente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN, CELEBRADO EN LONDRES ENTRE NUESTRO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO Y EL DE S. M. B.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando fomentar y extender los comercios entre el territorio de la República y los dominios británicos; y considerando conveniente que las relaciones amistosas que ahora existen entre los dos Estados, sean reconocidas y confirmadas por medio de un Tratado de amistad, comercio y navegación, S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay y S. M. B. han nombrado con este fin, como á sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor don José Ellauri, su Ministro Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de S. M. B.

Y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy honorable Jorge, conde Aberdeen, vizconde Gordon, vizconde Formantini, lord Haddo, Atethlick Jarvis y Kellie, par del Reino Unido, Ministro del muy honorable Consejo Privado de S. M., Caballero del muy antiguo y noble Orden del Cardo y principal Secretario de Estado de S. M. en el Departamento de Relaciones Exteriores y al muy honorable Federico Juan, conde de Kipon, vizconde Gorderich, par del Reino Unido, miembro del muy honorable Consejo Privado para los negocios de comercio y de las Colonias.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han acordado y concluído los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º

Habrá paz y amistad por entre la República Oriental del Uruguay y los dominios y súbditos de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus herederos y sucesores.

ARTICULO 2.º

Habrá entre los territorios de la República Oriental del Uruguay y todos los territorios de S. M. B. en Europa, una libertad recíproca de comercio. Los ciudadanos y súbditos de los dos países gozarán respectivamente la franqueza de llegar libre y seguramente, con sus buques y cargamentos, á todos aquellos parajes, puertos y ríos, en los dichos territorios, á los cuales sea, ó pueda ser permitido á otros extranjeros entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquiera otra parte de los dichos territorios respectivamente; también alquilar y ocupar casas y almacenes para los objetos de su comercio; y generalmente los comerciantes y traficantes de cada nación disfrutarán en los territorios de la otra, de la más completa protección y seguridad para su comercio, siempre sujetos á las leyes y estatutos del país.

Del mismo modo los respectivos buques de guerra y paquetes de los dos países tendrán libertad para llegar, franca y seguramente. á todos los puertos, ríos y lugares, en cualquiera de los dos países á los cuales es ó será permitido á los buques de guerra y paquetes de otras naciones llegar; y le será permitido entrar en los mismos, anclar y permanecer allí y repararse; sujetos siempre á las leyes y estatutos de los dos países respectivamente. Se declara aquí que en las estipulaciones del presente artículo no está comprendida la navegación y comercio de cabotaje entre un puerto y otro situados en los dominios de cualquiera de las Partes Contratantes, siendo reservado este tráfico y navegación á los buques nacionales.

ARTICULO 3.º

Habrá recíproca libertad de comercio y navegación entre los ciudadanos y súbditos de las dos Partes Contratantes, y los ciudadanos y súbditos de los dos países respectivamente no pagarán en cualquiera de los puertos, radas, ancladeros, ciudades, pueblos ó lugares, en cualquiera de los dos países, algunos otros ni más altos derechos, tributos ó impuestos, bajo cualquier nombre designados ó incluídos, que los que paguen allí los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida; y los ciudadanos y súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán los mismos derechos, privilegios, libertades, favores, inmunidades y excepciones en negocios de comercio y navegación, que son ó puedan ser, en adelante, concedidos, en cualquiera de los dos países, á los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida.

No se impondrá más alto derecho de aduana ú otro impuesto á las mercaderías, producto de uno de los dos países, en su importación de dicho país al otro, por mar ó por tierra, que el que paguen las mercaderías de la misma especie, producto de cualquiera otra nación, que sean importadas de ella. Y la República Oriental del Uruguay y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obligan y comprometen á no conceder favor, privilegio ó inmunidad alguna en objetos de comercio y navegación á los súbditos ó ciudadanos de cualquier otro Estado, que no sean también al mismo tiempo concedidos á los ciudadanos ó súbditos de la otra Parte Contratante, gratuitamente si la concesión en favor de aquel otro hubiese sido gratuita; y dando, tan aproximadamente como se pueda, la misma compensación ó equivalente en caso en que la concesión hubiese sido condicional.

ARTICULO 4.º

No se impondrán otros ni más altos derechos ó impuestos por razón de tonelada, fanal, puerto, pilotaje, salvamento en caso de avería ó naufragio, ni algún otro derecho local, en alguno de los puertos de su país sobre los buques del otro que los que se pagasen en aquellos puertos por los buques nacionales.

ARTICULO 5.º

Se pagarán los mismos derechos sobre todo artículo de cultivo, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B. á su importación en los territorios de la República Oriental del Uruguay, ya sea que esta importación se haga en buques de dicha República, ó en buques británicos; y los mismos derechos se pagarán sobre todo otro artículo del cultivo, producto ó manufactura de dicha República á su importación en los dominios de S. M. B., ya sea que esta importación se haga en buques británicos ó en buques de dicha República. Se pagarán los mismos derechos y se acordarán las mismas concesiones y gratificaciones sobre todo artículo del cultivo, producto ó manufactura de los dominios de S. M. B. á su exportación para dicha República del Uruguay, ya sea que esta exportación se haga en buques de dicha República, ó en buques británicos. Y se pagarán los mismos derechos y se acordarán las mismas concesiones y gratificaciones sobre todo artículo del cultivo, producto ó manufactura de dicha República, á su exportación para los dominios de S. M. B. ya sea que esta exportación se haga en buques británicos ó en buques de dicha República.

ARTICULO 6.º

Para evitar cualquiera mala inteligencia con respecto á las reglas que determinen respectivamente el buque que será considerado y calificado, como de la República Oriental del Uruguay ó como británico, cuando sea empleado en comercio entre los dos países, se estipula por el presente que todo buque construído en los dominios de S. M. B. ó que hubiese sido hecho presa de guerra, y condenado como tal, ó que hubiese sido confiscado conforme á alguna ley establecida para la prohibición del tráfico de negros, y condenado en algún Tribunal competente por infracción de tal ley, y que sea poseído y navegado por súbditos de S. M., y cuyo capitán y tres cuartas partes, á lo menos, de la tripulación sean súbditos de S. M. B., y que sea registrado conforme á las leyes de la Gran Bretaña, será considerado como buque británico; y que todo buque construído dentro del territorio de dicha República Oriental del Uruguay, ó que hubiese sido hecho presa de guerra y condenado como tal, ó que hubiese sido confiscado conforme á alguna ley, establecida para la prohibición del tráfico de negros, y condenado en algún Tribunal competente por infracción de tal ley, ó que sea *bona fide* de construcción británica, fabricado en algún puerto de los dominios de S. M. B. y adquirido por compra, y que sea poseído y navegado por ciudadanos de dicha República, y cuyo capitán y á lo menos tres cuartas partes de los marineros sean ciudadanos de dicha República, ó súbditos matriculados de S. M. B., y que sea registrado conforme á las leyes de dicha República, será considerado como buque

de la República Oriental del Uruguay en cuanto toca á los derechos ó privilegios comerciales en los varios puertos de los dominios de S. M. B.

Y se estipula además que ningún buque considerado como de cualquiera de los dos países será calificado apto para traficar como arriba se ha dicho, bajo las prevenciones de este tratado, á menos que no sea provisto de un registro, pasaporte ó carta de navegación bajo la firma de persona debidamente autorizada para expedirlo, según las leyes de los dos países respectivos, y en una forma que será comunicada mutuamente á cada uno de los Gobiernos por el otro. Este registro, pasaporte ó carta de navegación certificará el nombre, ocupación y residencia del propietario ó propietarios en los territorios de la República Oriental del Uruguay ó en los dominios de S. M. B., según fuese el caso, declarará que él, ó ellos, es, ó son, el único propietario, ó los únicos propietarios, especificando la parte que á cada uno le corresponde, y certificará el nombre, tonelaje y descripción del buque respecto á la construcción y dimensiones, y, si el buque es de construcción extranjera, de qué país, y en cuanto sea posible, cuándo y de quién fué comprado y toda otra particularidad que constituya el carácter nacional del buque, según ocurra el caso.

ARTICULO 7.º

Los súbditos de S. M. B. tendrán plena libertad, en todos los territorios de la República Oriental del Uruguay, para manejar por sí mismos sus negocios, y para encargar de su manejo á quien mejor le parezca, como corredor, factor, agente ó intérprete, y no serán obligados á emplear cualquiera otra persona en estos objetos que los empleados por los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay; y no serán obligados en su elección de persona para obrar en tales asuntos, ni serán obligados á pagarles algún otro sueldo ó remuneración, que la que en semejantes casos se paga por los ciudadanos de dicha República, y se concederá absoluta libertad, en todos los casos, al comprador y vendedor para contratar y fijar el precio de algunos bienes, mercaderías ó mercancías que se introduzcan en la República Oriental del Uruguay ó que se extraigan de ella, como crean conveniente, conformándose siempre á las leyes y costumbres establecidas en el país. Gozarán los mismos privilegios, en los dominios de S. M. B., los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay bajo las mismas condiciones. Los ciudadanos y súbditos de cada una de las Partes Contratantes, respectivamente, en el territorio de la otra tendrán y gozarán de plena y perfecta protección en sus personas y propiedades, y tendrán libre y fácil acceso á los Tribunales de Justicia en dichos países respectivamente para la procuración y defensa en sus justos derechos, y serán libres para emplear, en todas sus causas, los abogados, procuradores ó agentes de cualquier clase que juzguen conveniente; y gozarán, en este respecto, los mismos derechos y privilegios, que allí disfrutan los ciudadanos nativos.

ARTICULO 8.°

En todo lo relativo á la policía de los puertos, carga y descarga de buques, á la seguridad de la mercancías, bienes y efectos, á la sucesión de las propiedades personales, por última voluntad ó de otro modo, y á la facultad de disponer de los bienes personales de cualquier clase ó denominación, por venta, donación, permuta, ó de cualquier otro modo, y á la administración de justicia, los ciudadanos y súbditos de cada una de las dos Partes Contratantes gozarán, en los territorios y dominios de la otra, los mismos privilegios, libertades y derechos, que los ciudadanos y súbditos nativos; y no se les cargará en ninguno de estos casos algunos impuestos, ó derechos más altos que los que son ó puedan ser pagados por los nacionales, conformándose por supuesto á las leyes y reglas locales de los territorios ó dominios.

Y se estipula además que los ciudadanos y súbditos de las dos Altas Partes Contratantes tendrán y gozarán en todos los territorios y dominios de cada uno la más plena y perfecta libertad para legar ó disponer de sus propiedades y efectos de cualquier clase ó denominación y donde quiera que fuesen situados por última disposición ó testamento á favor de tal persona, ó de tales personas; y en tales proporciones como su propia y libre voluntad le puede dictar.

Si algún súbdito de cualquiera de las dos Partes Contratantes muriese en los territorios ó dominios de la otra, sin haber hecho su última disposición ó testamento, el Cónsul General, ó Cónsul en su ausencia, el representante de tal Cónsul General, ó Cónsul, tendrá el derecho de nombrar procuradores, que se encarguen de los bienes del difunto, en cuanto las leyes del país permitieren, á beneficio de los herederos y acreedores del difunto, sin intervención alguna de las autoridades del país, pero dándoles el debido aviso.

ARTICULO 9.°

Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay residentes en los dominios de S. M. B. y los súbditos de S. M. B. residentes en los territorios de la República Oriental del Uruguay, estarán exceptuados de todo servicio militar forzoso de cualquiera especie, de mar ó de tierra, y de todo empréstito forzoso ó exacciones ó requisiciones militares.

No serán compelidos á pagar, bajo ningún pretexto, cualesquiera cargas, requisiciones ó impuestos mayores, que los que son ó pueden ser pagados por ciudadanos ó súbditos nativos de los territorios en que residan.

ARTICULO 10

Cada una de las Partes Contratantes tendrá la libertad de nombrar Cónsules para la protección de su comercio, los cuales resi-

dirán en los territorios de la otra parte; pero antes que ningún Cónsul entre al ejercicio de sus funciones, como tal, deberá ser aprobado y admitido, en la forma acostumbrada por el Gobierno á quien se dirige, y cualquiera de las Partes Contratantes puede exceptuar de la residencia de los Cónsules aquellos puntos particulares en que cualquiera de ellos no tenga por conveniente admitirlos. Los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la República Oriental del Uruguay gozarán en los dominios de S. M. B. de todos los privilegios, excepciones é inmunidades concedidos ó que se concediesen allí á los Agentes de igual rango de la Nación más favorecida, y del mismo modo, los Agentes Diplomáticos y Cónsules de S. M. B. en los territorios de la República Oriental del Uruguay, gozarán, conforme á las más exacta reciprocidad, de todos los privilegios, excepciones é inmunidades concedidos, ó que se concediesen allí á los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la Nación más favorecida.

ARTICULO 11

Para mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay y los súbditos de S. M. B. se estipula que, si en algún tiempo ocurriese desgraciadamente una interrupción de relaciones amistosas, ó se efectuase un rompimiento entre los dos países, se concederán á los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos Partes Contratantes en los territorios de la otra, que residan en las costas, cuatro meses, y nueve en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades; y á todas aquellas personas arriba mencionadas, que quisieren salir del país, se les dará un salvoconducto, para que se embarquen sin ser molestados en el puerto que el Gobierno del país eligiere. Además se estipula que todos los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos Partes Contratantes que, al tiempo de tal interrupción de relaciones amistosas entre los dos países, estuvieren establecidos en el ejercicio de algún tráfico ú ocupación especial en los territorios ó dominios de la otra, tendrán el privilegio de quedar y continuar tal tráfico y empleo allí, sin que se les interrumpa de manera alguna en el goce absoluto de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no cometan ofensa contra las leyes; y sus bienes y efectos de cualquier clase, sea que estén bajo su propia custodia ó confiados á otro individuo ó al Gobierno, no estarán sujetos á embargo, á secuestro, ni á algunas otras cargas ó imposiciones, que las que se hagan con respecto á semejantes efectos ó propiedades pertenecientes á ciudadados ó súbditos nativos. Deudas entre individuos, propiedades en los fondos públicos, ó acciones de compañías, jamás serán confiscadas, secuestradas ó detenidas.

ARTICULO 12

Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay y los súbditos de S. M. B. respectivamente, residentes en los territorios

de la otra parte, gozarán en sus cosas, personas y propiedades, de los privilegios que al presente legalmente gozan. No serán inquietados, molestados é incomodados, en alguna manera á causa de su religión; y tendrán perfecta libertad de conciencia, con tal que respeten la religión del país en que residen, como también la Constitución, leyes y costumbres de él. Tendrán también permiso para celebrar el Oficio Divino, conforme á los ritos y creencias de su propia Iglesia, ya sea dentro de sus casas particulares ó en sus Iglesias y capillas, las que estarán facultados para edificar y mantener en los sitios convenientes, que sean aprobados por el Gobierno. También se concederá libertad á los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos Partes Contratantes residentes en los territorios de la otra para enterrar en sus propios cementerios á todos sus súbditos ó conciudadanos, que murieren en dichos territorios. Estos cementerios podrán ser libremente establecidos y mantenidos; y no se molestarán los funerales ni los sepulcros de los muertos de ningún modo, ni por ningún motivo.

ARTICULO 13

El presente Tratado estará en vigor por el término de diez años, contados desde su fecha; y en adelante por doce meses más después que una de las dos Partes Contratantes diese aviso á la otra de su intención de terminarlo, reservándose cada una de las dos Altas Partes Contratantes el derecho de dar á la otra tal aviso al fin de dicho término de diez años ó en cualquier tiempo después.

Y por eso se estipula entre ellas que, á la expiración de los doce meses después que el aviso haya sido recibido por una Parte de la otra, este Tratado y todas las prevenciones de él cesarán enteramente.

ARTICULO 14

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Londres, lo más pronto posible, dentro del espacio de diez y ocho meses de su fecha.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en Londres á los veintiséis días del mes de agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cuarenta y dos.

JOSÉ ELLAURI.—ABERDEEN—KIPÓN.

(Hay tres sellos).

ARTICULO ADICIONAL.

Por cuanto en el artículo nueve del Tratado de amistad, comercio y navegación concluído y firmado en este día, entre la República Oriental del Uruguay y S. M. B., se estipula que los

súbditos de S. M. B. residentes en la dicha República no serán compelidos á pagar bajo ningún pretexto, cualesquiera cargas, requisiciones ó impuestos mayores que los que son ó pueden ser pagados por los ciudadanos nativos; y siendo de ley en la República Oriental del Uruguay que un extranjero pague, por la patente para abrir una tienda ú otro establecimiento de los comprendidos en dicha ley, una cantidad mayor que la pagada por un ciudadano nativo: S. M. B. se compromete, no obstante las prevenciones de dicho artículo, á no exigir la abolición de esta distinción, con tal que ella subsista imparcialmente con respecto á los ciudadanos ó súbditos de toda otra Nación extranjera.

Y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay se compromete por su parte á que, si en algún tiempo en lo sucesivo la cantidad pagadera por los súbditos británicos por tal patente fuese aumentada, un aumento correspondiente será al mismo tiempo hecho á la cantidad pagadera por los ciudadanos nativos de la República, de modo que la proporción entre la cantidad pagadera por los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay y la pagadera por los súbditos británicos respectivamente nunca será variada en perjuicio de los súbditos británicos. El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y valor que si hubiera sido insertado, palabra por palabra, en el Tratado de este día. Será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas al mismo tiempo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Fecho en Londres á los veintiséis días del mes de agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cuarenta y dos.

JOSÉ ELLAURI.—ABERDEEN—KIPÓN.

(Hay tres sellos).

Concluída esta lectura, el señor Presidente dijo se pasaría á una Comisión, que al efecto nombró, y la formaron los señores don Pedro Vidal, don Manuel Herrera y Obes, don José Béjar, don Pedro de la Serna, don Luis José de la Peña.

Se alzó la sesión á la una y media del día para que dictaminase la Comisión en cuarto intermedio.

Continuando la sesión se dió lectura del dictamen y minuta de comunicación de la Comisión, cuyo contenido es el siguiente:

Informe sobre el mensaje del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Mensaje tiene el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad la adjunta minuta de comunicación. Ella abraza los tres puntos más esenciales á que se contrae aquel documento: —Cooperación de esta Honorable Cámara.—Elección de Presidente de la República.—Autorización para ratificar el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y S. M B. Para lo primero, la Comisión ha tenido en vista la situación actual de la República. Sólo con una acción unida, fuerte y hábilmente concebida es que se pueden po-

ner en acción los muchos y grandes elementos de defensa que tiene la República; pero esa acción no puede ser tal si no hay la más completa armonía y confianza entre los Poderes. La misma consideración ha tenido para lo segundo. En circunstancias en que el enemigo con actitud amenazante está acampado á tiro de cañón de los muros de la Capital y en que los espíritus están dominados por esa agitación, por intereses inmediatos y exigentes que nacen siempre en épocas extraordinarias para morir con ellos, no es en concepto de la Comisión el momento oportuno para ejercer el acto de más importancia que está encomendado al Cuerpo Legislativo por su inmediato contacto con el bienestar de la República. Para lo tercero, la Comisión ha tenido presente que, estando autorizado el Poder Ejecutivo para la ratificación del tratado que se celebró en esta Capital, lo está también para el que se celebró en Londres por considerarse más ventajoso.

La Comisión, pues, aconseja la adopción de la minuta de contestación y la de los dos proyectos pasados por la H. Cámara de Senadores, y aprovecha la oportunidad de ofrecer á la H. Cámara su consideración y respeto.

Montevideo, febrero 28 de 1843.

Pedro C. Vidal—Manuel Herrera y Obes—José Bejar—Pedro A. de la Serna—Luis José de la Peña.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Montevideo, febrero 28 de 1843.

Proyecto.

La Cámara de Representantes está altamente poseída de los grandes é imprescindibles deberes que le impone la salvación de la República, en los críticos y difíciles momentos en que se encuentra y todo lo arrostrará para llenarlos. Representando á un pueblo, cuya existencia, aunque infantil, reposa ya en gigantescos é indestructibles trofeos de gloria, arrancados á la tiranía á fuerza de valor y constancia, la Cámara de Representantes será fiel intérprete de su voluntad, y con sus pasos marcará la huella profunda que ha de sepultar á los enemigos de la libertad é independencia de la Patria. El Poder Ejecutivo, pues, debe contar con su enérgica y decidida cooperación; por cuyas razones sólo se considerará reunida durante las presentes circunstancias para los objetos que el Poder Ejecutivo tenga á bien someter á su sanción.

La Cámara de Representantes no ha podido oir sin emoción el próximo descenso del ilustre y benemérito brigadier general don Fructuoso Rivera de la Presidencia de la República. Los relevan-

tes y envidiables servicios prestados á su patria en treinta años de fatigosa é incesante lucha y las distinguidas cualidades personales que lo caracterizan, y que en el curso de doce años lo han elevado dos veces á la primera magistratura, harían que la Cámara de Representantes mirase aquel acontecimiento como una calamidad pública, si á la cabeza de ese virtuoso y valiente ejército, que con tanta bizarría mantiene incólumes los derechos y prerrogativas de la nación, el general Rivera no fuese siempre el hombre de sus esperanzas.

Quiera el cielo darle tanta gloria y tanta dicha como gratitud le debe la Patria!

La Cámara de Representantes, teniendo presentes las circunstancias actuales de la República, difiere la elección del nuevo Presidente, que por el artículo 73 de la Constitución debía tener lugar el 1.º de marzo próximo, para cuando todo ó la mayor parte del territorio de la República se halle libre del Ejército extranjero que lo ha invadido; y en este concepto ha adoptado el decreto que le ha pasado la Cámara de Senadores.

Igualmente conforme la Cámara de Representantes con el otro decreto, que la de Senadores ha sancionado, autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificación del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado en Londres por el Ministro de la República y el de S. M. B., lo ha adoptado en todas sus partes, quedando así satisfechos sus deseos y los manifestados por el Poder Ejecutivo.

Es para la Cámara de Representantes de un gran placer la conservación de las buenas relaciones que mantiene la República con todas las naciones del antiguo y nuevo mundo; y lo es igualmente saber el interés que algunas de ellas toman en su felicidad.

La paz es la primera necesidad de los pueblos cuando pueden gozar de ella sin mengua del decoro y la dignidad nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Discusión de los proyectos propuestos

Puesto en discusion general y particular el proyecto de decreto del Senado para la suspensión de la elección de Presidente de la República, que debe reemplazar al brigadier general don Fructuoso Rivera, que cesa el 1.º de marzo próximo, y no habiendo quien tomara la palabra se procedió á votación, que fué afirmativa.

El otro proyecto de la H. Cámara de Senadores autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificación del nuevo Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre el Ministro Plenipotenciario de la República en Londres y el de S. M. B., fué también puesto en discusión general; y no habiendo quien tomara la palabra, se pasó á la particular, en la que cada uno de los artículos mereció la sanción de la H. Cámara, y siendo el tercero de forma se puso en discusión general y particular el dictamen y minuta de comunicación al Poder Ejecutivo que aconseja la Comisión de Mensaje, la que obtuvo en una y otra la aprobación de la H. Cámara, por lo que se declaró sancionado y se dispuso pasarlo

al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, participándolo al mismo tiempo á la H. Cámara de Senadores.

En este estado se cerró la sesión á las tres y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 82

SESION ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez días del mes de marzo y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Zubillaga, Martínez, Serna, Zúñiga, Pla, Vidal (don José Agustín), Graceras, Béjar, Tort (don Matías), Sagra, Nin, Solsona, Avila, Peña, Cortés, Herrera y Zufriateguy. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Correa y Conde. Sin licencia ni aviso los señores Otero, Etchenique, Vidal (don Pedro P.) y Vidal (don A.).

Presta juramento el señor José Ignacio Raiz.

Puestos en pie los señores Representantes, como lo prescribe el Reglamento de debates, se mandó entrar á don José Ignacio Raiz, que estaba en la antesala para recibirse de Diputado por el departamento de San José, y prestado el juramente que lo hubo, en la forma de estilo pasó á un asiento de la H. Sala.

Asuntos entrados: Comunicaciones del Senado.

El señor **Presidente** anunció estar abierta la sesión, y leídas que fueron las sesiones de los días 20, 24, 27 y 28 del pasado febrero, se dió cuenta de una nota oficial de la H. Cámara de Senadores que había dirigido su Presidente el 23 de febrero en contestación á otra del 21 del de igual clase de esta H. Cámara, en que avisaba haberse prevenido al Poder Ejecutivo que el 24 á las doce del día debía hacerse la apertura de las Honorables Cámaras; otra de la misma Cámara de Senadores de igual fecha en que participaba la elección de su Presidente, hecha en don Joaquín Suárez; su 1.er Vicepresidente don Lorenzo Justiniano Pérez; y el 2.o Vice don Miguel Barreyro: otra del Poder Ejecutivo acusando recibo á la de

21 del señor Presidente de esta H. Cámara, que le participaba el nombramiento de su Presidente hecho en don Julián Alvarez; 1.er Vice, don Pedro Pablo Vidal; 2.º don Manuel Herrera y Obes: otra del mismo Poder Ejecutivo en que acusa recibo á la de esta H. Cámara á la del 28 de febrero próximo pasado á la que adjuntaba la ley dictada en la misma fecha por la H. Asamblea General mandando suspender la elección de Presidente de la República, hasta que el territorio de la República esté libre de los enemigos, que lo ocupan; otra del mismo Poder Ejecutivo de 1.º de marzo en contestración á otra del 28 del señor Presidente de esta H. Cámara que transcribía la ley de la H. Asamblea General autorizándole para ratificar el nuevo tratado ajustado en Londres entre el Plenipotenciario de la República y los de S. M. B., todas las que se mandaron archivar.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Pasando á tratar del asunto que formaba la orden del día, se dió lectura de él en la forma siguiente:

2.º Artículo adicional al Tratado con la Gran Bretaña.

CÁMARA DE SENADORES.

La Cámara Senadores ha sancionado hoy el proyecto adjunto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar un 2.º artículo adicional al Tratado inglés ajustado con el Ministro de S. M. B. Caballero Mandeville, el cual se acompaña.

Dios guarde al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes muchos años.

Montevideo, marzo 10 de 1843.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay ha sancionado en sesión de hoy el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar el segundo artículo adicional al tratado celebrado con S. M. B. y que acaba de ajustar con el Ministro Plenipotenciario de dicha nación.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

COPIA.—SEGUNDO ARTÍCULO ADICIONAL al Tratado de amistad, comercio y navegación, entre la Gran Bretaña y la República Oriental del Uruguay, firmado en Londres el 16 de agosto de 1842.

Por cuanto la ejecución estricta é inmediata de la parte del artículo 6.º del Tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en Londres el 26 de agosto de 1842, entre S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y la República Oriental del Uruguay, el que estipula que todo buque, para ser considerado como buque de la República Oriental del Uruguay, deberá haber sido precisamente construído en ella, privaría á la República en el estado actual de la marina del Uruguay, de la plena ventaja de la reciprocidad, que se ha pretendido establecer por el Tratado, se ha convenido que por el espacio de siete años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de dicho Tratado, todo buque, donde quiera que fuese construído, sea considerado, como buque de la República Oriental del Uruguay, con sólo que su propiedad, su navegación y registro sean arreglados á las estipulaciones del artículo 6.º del Tratado. Reservándose S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda el derecho de reclamar, á la conclusión de dicho término de siete años, el estricto cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en dicho artículo del Tratado, relativas á las condiciones que deben determinar el carácter nacional de los buques de la República Oriental del Uruguay.—El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y validez que si hubiese sido inserto palabra por palabra en dicho Tratado de 26 de agosto de 1842.

Será ratificado y sus ratificaciones canjeadas al mismo tiempo y en el mismo lugar que las del Tratado.

En testimonio de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios de S. M. B. y de la República Oriental del Uruguay lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.—Fecho en Montevideo, el día ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—(L. S.)—SANTIAGO VÁZQUEZ—(L. S.)—JUAN H. MANDEVILLE.»

Está conforme,

por ausencia del Oficial Mayor,

Adolfo Rodrigues.

Destino.

El señor Presidente de la H. Cámara de Representantes dispuso se pasasen estos antecedentes á la misma Comisión de Mensaje que había informado sobre el Tratado, nombrando al señor Martín García de Zúñiga, en lugar del señor don Pedro Pablo Vidal, que no había asistido; y como el asunto era reclamado con urgencia se encargó á la Comisión se expidiera en cuarto intermedio á que se pasó quedando suspendida la sesión.

Informe *in vaco*.

En su continuación tomó la palabra el señor **Herrera y Obes** y dijo: El miembro informante de la Comisión encargado de dictaminar sobre el artículo 2.º adicional al Tratado celebrado en Londres entre nuestro Ministro Plenipotenciario y los de S. M. B., que ha sido ajustado en esta entre el Gobierno de la República y

el Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Caballero Mandeville, se ve en el deber de hacer presente á la H. Cámara de Representantes que su texto literal, confrontado con el del artículo 6.° del Tratado celebrado en Londres, presenta la notable diferencia de uno á otro, y la ventaja que reporta la República desde que, si bien no puede existir reciprocidad en cuanto á la construcción y equipo de los buques nacionales, porque no hay astilleros ni gente de mar para tripularlos, la supresión de esta condición por siete años, es un partido favorable, que se obtiene durante este término; pues no queda subsistente el artículo 6.° del Tratado, sino para los tres años restantes de su total duración acordada. Por ello es, continuó, que la Comisión ha omitido el dictaminar por escrito y aconseja á V. H. que, previa la lectura del artículo 6.° del Tratado y el 2.° adicional, se adopte el proyecto de decreto sancionado por la de Senadores, autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificación.

Discusión

Se dió la lectura indicada por el señor Obes, y el señor **Sagra** dijo que quería se repitiera la lectura del artículo 2.° adicional, lo que se efectuó, y entonces hizo una ligera oposición á la adopción del proyecto de decreto, pues que en su concepto el artículo adicional dejaba subsistente la abolición del comercio y navegación nacional, por cuanto no se contraía sino á la cualidad de construir; y que no habiendo por otra parte la condición de que á lo menos, sean ciudadanos de dicha República ó súbditos matriculados de S. M. B., creía que no debía sancionarse el 2.° artículo adicional, y que si se contemplaba necesaria su adopción, por la razón de que es algo más ventajoso que el artículo 6.° del Tratado, al menos haya constancia de que un Diputado de la Nación ha levantado la voz en este recinto para oponerse.

El señor **Herrera** contestó que la Comisión aconsejaba la adopción del proyecto en el concepto de que el artículo 6.° quedaba anulado por existir reciprocidad hasta los siete años, reservándose la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña exigir su cumplimiento para los tres años restantes; y que en este concepto la República reportaba en aquellos la ventaja que el Tratado no acordaba.

El señor **Sagra** insistió en que al menos constase esto en el protocolo y se hiciera saber en la nota al Poder Ejecutivo.

El señor **Béjar** corroboró las ideas del señor Herrera, y puesto á votación el proyecto de la H. Cámara de Senadores mereció resolución afirmativa, y se cerró la sesión á las diez de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Seta.

ACTA N.º 83

SESION ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta días del mes de marzo y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Vidal (don Pedro Pablo), Cortés, Zubillaga, Serna, Solsona, Zufriateguy, Pla, Zúñiga, Raíz, Béjar, Sagra, Tort, Graceras, Martínez, Vidal (don José Agustín), Nin y Herrera.Con licencia los señores Batlle y Conde. Sin licencia ni aviso el señor Avila.

Asuntos entrados.

Leída y aprobada el acta del día diez del corriente, se dió cuenta de una nota oficial del Poder Ejecutivo fecha 13 del corriente, en que acusa recibo á otra del día del 12, del señor Presidente de esta H. Cámara, con la cual se acompaña copia de la ley expedida el mismo día autorizando al Poder Ejecutivo para ratificar el 2.º artículo adicional al Tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado con S. M. B.,'que acababa de ajustarse con el señor Ministro Plenipotenciario de la misma nación.

Pasando á los asuntos de la orden del día, el señor Presidente nombró para componer las Comisiones:

Comisiones permanentes.

De Legislación: á los señores diputados Sagra, Herrera, Peña, Graceras, Raíz.

De Guerra: á los señores Zufriateguy, Pla, Conde, Tort, Vidal (don José Agustín).

De Hacienda: á los señores Béjar, Martínez, Cortés, Batlle, Zúñiga.

De Peticiones: á los señores diputados Vidal (don Pedro P.), Serna, Solsona, Nin, Zubillaga.

Nombramiento de Secretario.

En seguida se procedió al nombramiento de Secretario, y sin discrepancia de voto de veinte señores Diputados que asistieron, fué electo Secretario de la H. Cámara de Representantes don Juan Manuel de la Sota, que desde el 7 de diciembre de 1841 desempeñaba este destino sin perjuicio del de Oficial 1.° á que entonces fué llamado, por lo que el señor Presidente dispuso se diera cuenta al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Por lo que concluídos los asuntos de orden del día se cerró la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 84

SESION ORDINARIA DEL 5 DE MAYO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los cinco días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y tres, después de concluída la sesión secreta del día de hoy, se abrieron las puertas de la Sala para pública con los señores Alvarez, presidente; Peña, Cortés, Pla, Tort, Serna, Solsona, Nin, Zúñiga, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Martínez, Graceras, Vidal (don J. A.), Béjar, Zufriateguy, Raíz y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Avila, Batlle y Conde. Sin ella ni aviso el señor Zubillaga.

Se dió lectura del acta del 30 de marzo último, que fué aprobada sin observación. Se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Josefa Muniz de Martínez.

Una nota del Poder Ejecutivo de 26 de agosto, adjuntando una solicitud de doña Josefa Muniz, madre del finado general don Juan A. Martínez, con sus correspondientes certificados; otra del H. Senado fecha 12 de abril, adjuntando otra de la misma señora, inculcando sobre el despacho de la anterior, por la que reclamaba la viudedad: la cual se mandó pasar á la Comisión Militar.

Pedro Fraga.

Una solicitud de don Pedro Fraga pidiendo habilitación de edad, que se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Premio á los legionarios.

Una nota del Poder Ejecutivo fecha 4 de mayo pidiendo autorización para la adquisición de 20 leguas cuadradas y 2,500 animales vacunos en premio de los servicios, que rinden los franceses é italianos en defensa del honor nacional: la cual se mandó pasar á una Comisión especial, que se nombró, compuesta de los

señores diputados Pedro P. Vidal, José de Béjar, Juan Miguel Martínez, Martín García de Zúñiga, Joaquín Sagra y Pérez.

Concluídos así los asuntos de orden del día recomendó el señor Presidente la pronta expedición de las Comisiones, y que con su dictamen se convocaría á la Cámara para su consideración: cerrándose la sesión á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 85

SESION ORDINARIA DEL 11 DE MAYO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los once días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Pla, Cortés, Peña, Nin, Graceras, Vidal (don José A.), Vidal (don Pedro P.), Solsona, Serna, Zúñiga, Béjar, Zubillaga, Zufriateguy, Tort, Martínez, Sagra. Con aviso los señores Batlle, Conde, Raíz y Avila. Sin aviso el señor Herrera.

Premio á los legionarios.

Leída y aprobada el acta de 5 de corriente sin observación, se dió lectura del dictamen y proyecto de decreto de la Comisión con algunas ligeras variaciones hechas al que presentó el Poder Ejecutivo pidiendo autorización para la adquisición de terrenos y ganados, para distribuir en premio á los extranjeros que han tomado y tomaren las armas en defensa de la causa nacional; el cual se mandó repartir.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las siete y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 86

SESION ORDINARIA DEL 13 DE MAYO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los trece días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Pla, Vidal (don Pedro P.), Peña, Herrera, Cortés, Zubillaga, Avila, Tort, Zúñiga, Serna, Graceras, Vidal (don José A.), Nin, Martínez, Solsona, Zufriateguy y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Baille, Conde, Raíz. Sin aviso el señor Béjar.

Dada lectura del acta del 11, que fué aprobada sin observación, se procedió, por no haber entrado asuntos, á la orden del día cuyo contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, mayo 4 de 1843.

Señores Representantes:

Mensaje sobre premio á los legionarios.

Sin embargo de que la República contaba con poderosos elementos propios para rechazar y aniquilar la feroz invasión que hoy pesa sobre ella, el Gobierno cuyo primer deber es aumentar los medios de resistencia y vencimiento á fin de que terminen más prontamente los males de esta guerra asoladora, aceptó gustoso la oferta espontánea y desinteresada que muchos extranjeros le hicieron de sus servicios, en favor de la gran causa de la independencia nacional, á la que veían vinculado el triunfo de la civilización; y este pacto de honor y decisión ha llevado á nuestras filas algunos miles de valientes defensores.

Este rasgo heroico, único que se registra en los anales de la joven América, y efecto únicamente de convicciones profundas y sublimes, bastaría por sí solo á santificar nuestra gloriosa causa, y á convencer al mundo de que efectivamente el exterminio universal, el retroceso y salvajismo constituyen el lema que trae en sus banderas el feroz enemigo que nos combate y fuerza aún á los extranjeros á correr á las armas para borrarlo con su sangre.

El Gobierno, señores Representantes, reposa hoy tranquilo en la esperanza de un triunfo próximo y espléndido; pero no llenaría uno de sus grandes deberes si no aspirase á desmentir prácticamente el humillante apotegma que supone ingratas á las Repúblicas, premiando á esos beneméritos extranjeros del único modo que hoy le es dado, aunque él no corresponda ni á la extensión de sus deseos ni á todas las exigencias de la munificencia nacional.

Cree, pues, que los señores Representantes, órganos de la voluntad y de la gratitud de la República conciliarán en algún modo las penurias actuales del erario con las que prescribe aquel sentimiento sagrado, prestando su más pronta sanción al proyecto de ley que tiene el honor de someter á su consideración; así como terminada la guerra tendrá el de someterle otro de premio general aplicable indistintamente á todos los valientes que, en toda la extensión de la República, sostienen hoy con tanta constancia las glorias del Pabellón Nacional.

El Gobierno saluda al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes con su distinguida consideración.

JUAQUÍN SUÁREZ.
SANTIAGO VÁZQUEZ.
MELCHOR PACHECO Y OBES.
FRANCISCO JOAQUIN MUÑOZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, mayo 4 de 1843.

Proyecto.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á la adquisición de veinte leguas cuadradas de tierra de panllevar, destinadas á fundar poblaciones en tres ó más puntos del litoral del Estado, á su elección.

Art. 2.° Se le autoriza igualmente para la adquisición de 25,000 animales vacunos.

Art. 3.° Las tierras y animales, de que hablan los artículos anteriores, serán distribuídos por vía de premio entre todos los extranjeros que han tomado ó tomaren las armas en defensa de la causa de la República y pertenecieren á las dos legiones de voluntarios franceses é italianos.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo procederá á la mayor brevedad al reparto mencionado, cuidando de dar en esta operación la mayor

ingerencia posible á los premiados, ya por medio de una Comisión que ellos nombren ó ya del modo que con ellos se acuerde.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUÁREZ.
VÁZQUEZ.
PACHECO Y OBES.
MUÑOZ.

Mayo 5 de 1843.

A la Comisión Especial.

COMISIÓN ESPECIAL.

Montevideo, mayo 9 de 1843.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

La Comisión Especial, encargada de abrir dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para adquirir una extensión de terreno y ganado, con que premiar á los extranjeros, que tan pronunciadamente han abrazado nuestra causa en la guerra contra el enemigo de la humanidad, de la civilización y de cuanto hay de respetable para el hombre de principios, no puede dejar de aconsejar á V. H. su adopción con las ligeras alteraciones que manifiesta el adjunto por las razones en que con tanto acierto lo funda el Ejecutivo en su nota.

Ellas son de suyo tan patentes, el poder de este estímulo tan eficaz y sobre todo la demostración del reconocimiento público á un servicio de este género y á unas tan lisonjeras simpatías tan debidas y tan propias de una Nación que quiere y tiene títulos para querer aparecer desde su infancia con la dignidad que corresponde, que la Comisión no puede lisonjearse que les daría mayor claridad explanándolas; y por lo mismo concluye su informe saludando á V. H. con todas las consideraciones que le son debidas.

Pedro Pablo Vidal—José de Béjar—Martin García de Zúñiga—Joaquín Sagra y Pérez—Juan Miguel Martínez.

PROYECTO DE LEY

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la adquisición de veinte leguas ó sean 72,000 cuadras cuadradas de tierras de pan llevar, destinadas á fundar poblaciones en tres ó más puntos del litoral del Estado ó á su elección.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para la adquisición de *cincuenta mil* animales vacunos.

Art. 3.° Las tierras y animales de que hablan los artículos anteriores, serán distribuídos por vía de premio entre todos los extranjeros que han tomado ó tomaren las armas *en las legiones, formadas ya de voluntarios, franceses é italianos, ó que en lo sucesivo se formaren sobre el mismo pie de éstas y en ellas sirvieren activamente durante la presente guerra.*

Art. 4.° El Poder Ejecutivo procederá á la mayor brevedad al reparto mencionado, cuidando de dar en esta operación la mayor ingerencia posible á los premiados, ya por medio de una Comisión que ellos nombren, ó bien del modo que con ellos acuerde.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Vidal—Béjar—Sagra—Martinez—Garcia de Zúñiga.

Discusión.

Sometido á discusión el artículo 1.° salva la adición: *ó sean 72,000 cuadras cuadradas*, no hubo quien tomara la palabra, y fué aprobado por resolución de la H. Cámara en general y particular; y como la adición no importaba sino la explanación del número de cuadras cuadradas, que comprenden las veinte leguas pedidas por el Ejecutivo, fué también aprobado.

Art. 2.° en discusión.

El señor don **Pedro Pablo Vidal**, como miembro informante de la Comisión dijo que, después de hecho el cálculo sobre el número de ganado pedido por el Ejecutivo, se apercibió de lo muy diminuto que era para compensar de algún modo los servicios que rindieren los extranjeros en defensa de la República; y que instruída la Comisión por el Ministerio de haber sido equivocadamente pedida la cantidad de 25,000 animales, se aumentó á 50,000, suponiendo que los enrolados ascienden á 4,000.

No habiendo quien tomara la palabra, se pasó á la particular y obtuvo resolución afirmativa.

Art. 3.° en discusión general.

El señor **Vidal**, dijo que queriendo premiar quiso restringir la concesión á los que sirvieren actualmente durante la presente guerra, haciendo que ella no sea extensiva á los que se enrolen y no sirvan: y que como esto podría ser un estímulo para hacer nuevos enrolamientos, la Comisión lo ha previsto en la alteración que ha hecho al proyecto del Ejecutivo, para evitar así reclamos á nuevas compensaciones.

Se pasó á la particular después de aprobado en general salva la adición ó variación y después con ella en general y particular.

Art. 4.° en discusión fué apoyado en general y particular.

Art. 5.° Es de forma, quedando sancionado el proyecto de ley en la forma que lo propuso la Comisión, encargándose la remision á la Honorable Cámara de Senadores para su resolución.

El señor **Herrera**, ya concluídos los asuntos de orden del día, hizo moción que fué apoyada suficientemente, para que la Comisión de Peticiones se ocupara de examinar los poderes de los

Representantes para que se hiciera comparecer á varios que existían en la Capital; pues el diminuto ó casi preciso número de concurrentes entorpecía algunas veces las resoluciones de la Honorable Cámara. Así se acordó, cerrándose la sesión á las ocho de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 87

SESION ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta días del mes de mayo y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Pla, Peña, Cortés, García Zúñiga, Zubillaga, Graceras, Solsona, Vidal (don José Agustín), Tort, Serna, Béjar, Sagra, Nin, Zufriateguy, Martínez, Herrera y Vidal (don Pedro P.). Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso el señor Avila.

Despacho de Comisión.

Leída y aprobada el acta de 13 del que concluye, se procedió á la lectura de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente: 1.º el dictamen y minuta de decreto de la Comisión Militar, recaído en la solicitud de doña Josefa Muñoz, madre del finado general don José Apóstol Martínez, que se mandó repartir oportunamente, y la nota del Poder Ejecutivo del 26 á que adjunta un proyecto sobre los depósitos de dinero, que se pasó á la Comisión de Legislación.

Concluídos así los asuntos de este día, se cerró la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 88

SESION ORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los nueve días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Cortés, Vidal (don Pedro P.), Peña, Pla, Solsona, García Zúñiga, Zubillaga, Zufriateguy, Serna, Vidal (don José Agustín), Graceras, Sagra, Tort, Béjar, Raíz, Nin y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde y Martínez. Sin aviso el señor Avila.

Leída y aprobada el acta del 30, se dió cuenta de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Una nota del Poder Ejecutivo fecha 6 de abril, en la que acusa recibo á la de 30 de marzo de esta H. Cámara que le participaba la elección de Secretario hecha en don Juan Manuel de la Sota, que se mandó archivar.

Otra del 26 de mayo del mismo Poder Ejecutivo por la que se recomienda la solicitud de doña Manuela Cajigas de Olazábal que se mandó pasar á la Comisión Militar.

El informe y minuta de decreto de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de don Manuel Otero, diputado por la Capital, la cual considerada sobre tablas, se sancionó admitiéndose la renuncia, debiendo convocarse á su suplente don Diego de Novoa.

Otro informe y minuta de decreto de la misma Comisión, sobre la moción hecha por el señor diputado Herrera para que se hiciera concurrir á los señores Representantes suplentes que existan en la Capital: la que, habiendo sufrido una alteración propuesta por el señor Sagra, fué así apoyada y sancionada en la forma siguiente:

«Invítese al diputado por Durazno don Antonio Fernández Echenique y al suplente de don Salvador Tort, don Antolín Vidal, por el Departamento de Canelones, para que en la próxima sesión concurran á recibirse del cargo de Diputados á que son llamados, apercibidos de que en caso de no verificarlo se tendrán por vacantes, y se llamará á los suplentes respectivos».

Otro informe y proyecto de ley de la Comisión de Legislación modificando el del Poder Ejecutivo sobre depósitos de dineros en las arcas públicas, que se mandó repartir.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 89

SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los catorce días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores representantes: Alvarez, presidente: Pla, Cortés, Zúñiga, Zubillaga, Peña, Zufriateguy, Nin, Tort, Vidal (don José Agustín), Raíz, Graceras, Sagra, Serna, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Martínez, Solsona y Béjar. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle y Conde. Sin aviso el señor Avila.

Leída y aprobada el acta de 9 del corriente, advirtió el señor Presidente que los señores Diputados llamados á recibirse de sus destinos en virtud de lo dispuesto en la anterior sesión no han presentado sus poderes, y de consiguiente no estarían aprobados: por lo que proponía á la Honorable Cámara se ocupara la Comisión de Peticiones en cuarto intermedio de ver si estaban aprobadas y revisadas sus elecciones, alzándose á este efecto la sesión.

Continuando se dió lectura del dictamen y minuta de decreto siguientes:

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones encargada de revisar los poderes del señor diputado del departamento del Durazno don Antonio Fernández Etchenique, los ha encontrado conformes y arreglados á la ley, por lo que aconseja á V. H. la adopción de la adjunta minuta.

Poderes del señor Antonio Fernández Etchenique.

Montevideo, junio 14 de 1843.

Pedro Antonio de la Serna — Pablo Nin —Hermenegildo Solsona—Pedro Pablo Vidal—José Zubillaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo—único Apruébanse los poderes del señor diputado por el departamento de Durazno don Antonio Fernández Etchenique.

Nin—Vidal—Zubillaga—Solsona.

Juramento.

Puesto á discusión mereció la aprobación en general y particular, por lo que habiendo entrado el señor Fernández que se hallaba en la antesala, se le exigió y prestó el juramento de estilo, bajo el cual fué recibido y entró á tomar su asiento, cerrándose la sesión á la una de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sagra.

ACTA N.° 90

SESION ORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores representantes: Alvarez, presidente; Vidal (don Pedro Pablo), Cortés, Peña, Solsona, Zúñiga, Zubillaga, Graceras, Vidal (don José Agustín), Zufriateguy, Pla, Nin, Raíz, Sagra, Béjar, Herrera, Martínez y Serna. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle y Conde. Sin aviso ni licencia los señores Avila y Echenique.

Leída y aprobada el acta del 14, el señor Presidente indicó haber quedado pendiente la resolución sobre el dictamen y proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de doña Josefa Muñoz, madre del finado general don Juan Apóstol Martínez; y que la Honorable Cámara podría decidir si debía ó no ocuparse de su resolución.

Josefa Muñoz de Martínez.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) tomó la palabra y dijo que, desde que el Poder Ejecutivo sometía la solicitud á la resolución de la Honorable Cámara, creía que ella podía ocuparse.

El señor **Herrera** apoyó esta idea, ya en los términos con que el Poder Ejecutivo la recomienda, ya en el tiempo en que por primera vez la pasó con sus antecedentes, que era ordinario y pudo haberlo resuelto.

El señor Presidente agregó que en ese concepto lo había recomendado el Poder Ejecutivo.

El señor **Sagra** dijo que, en obsequio al honor que se había dis-

pensado al llamarle para Representante de la Nación y atendida la independencia con que debe obrar esta corporación, aunque no podría lisonjearse de que hubiera hecho variar la opinión de la Honorable Cámara si se hubiera hallado en la sesión que sancionó la contestación al mensaje, hubiera sostenido que no se debía limitar á ocuparse de los asuntos que el Poder Ejecutivo le recomendara, pues una corporación y sus miembros pueden enhorabuena renunciar sus derechos mas no sus deberes, y siendo éstos de tal naturaleza respecto de la Cámara, que el Poder Ejecutivo no puede mandarle se contraiga á tal ó cual asunto, era de opinión se consigne al menos en el acta que ella puede y debe ocuparse de toda solicitud, como uno de sus deberes.

El señor **Presidente** propuso á la Honorable Cámara resolviera si estaba suficientemente discutido el asunto, y mereció resolución afirmativa.

Depósitos judiciales.

Acto continuo, se dió lectura del proyecto sobre depósito de dinero, dirigido por el Poder Ejecutivo, y del dictamen y proyecto modificado por la Comisión de Legislación, cuyos textos originales contienen lo siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, mayo 28 de 1843.

H. Cámara de Diputados:

Mensaje.

Aunque rodeado el Poder Ejecutivo de graves atenciones, no puede prescindir de llamar la atención de Vuestra Honorabilidad hacia la necesidad y conveniencia de dictar una medida que regularice enteramente lo relativo á los depósitos de dinero que se hayan hecho ya.

La práctica de otros países ha enseñado que no puede haber á este respecto orden ni pueden evitarse los perjuicios originados por los abusos de confianza, mientras los depósitos no se verifiquen en establecimientos autorizados y de naturaleza análoga; y puesto que no los hay de esta clase entre nosotros, fuerza es consignarlos á la Tesorería General.

El Gobierno está en posesión de datos que le convencen de que, por defecto de una disposición semejante, muchos depósitos han desaparecido, y se ha hecho imposible la devolución de otros, á causa de las indebidas ausencias de los depositarios con ingente perjuicio de los interesados, y este grave mal ha acrecido en las presentes circunstancias del país, en que la mala fe se ha aprovechado de ellas para vestir con colores políticos las evasiones arbitrarias y estafadoras.

El Poder Ejecutivo cree proveer á estos inconvenientes, si se adoptan ciertas medidas que consulten además el alejar la tentación de la infracción por medio de las penas competentes; y tal es el objeto del proyecto de ley que tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

JOAQUÍN SUAREZ
SANTIAGO VÁZQUEZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los depósitos judiciales de dinero, letras, vales, ó libranzas, se harán en adelante en la Tesorería General, expresando el depositante el Tribunal ó autoridad á cuya disposición lo haga. Proyecto.

Art. 2.º El depositante acreditará el depósito ante la autoridad respectiva por medio del certificado que al efecto otorgará aquella oficina.

Art. 3.º Todo depósito judicial que no se haga en la Tesorería General dejará de serlo ante los Tribunales, y perderá el carácter y privilegios que las leyes le acuerdan.

Art. 4.º Los depósitos verificados antes de la presente ley se trasladarán inmediatamente á la Tesorería General, á cuyo efecto los jueces y Tribunales respectivos dictarán la orden consiguiente, respecto de aquellos de que tengan conocimiento.

Art. 5.º Todo individuo que desobedezca ó demore el cumplir la orden de que habla el artículo anterior, además de ser rigurosamente ejecutado por el Ministerio Fiscal, al cual lo avisará el Juez, á la devolución del capital, lo será también al abono del interés sobre él, del uno y medio por ciento mensual, contraído desde el día que se le hizo saber dicha orden; y cuyo interés se aplicará por vía de multa á los fondos públicos.

Art. 6.º Todo individuo que conserve en su poder algún depósito, hecho antes de la promulgación de esta ley, y que, en los quince días siguientes á ella, no recibiere la orden de que habla el artículo anterior, queda obligado á avisarle al Juez competente dentro de los ocho días, que sigan á dichos quince, y si ignorase cuál sea el Juez competente deberá dar aviso al de lo Civil que le dará entonces la orden mencionada.

Art. 7.º El depositario, que falte á lo dispuesto en el artículo anterior, pagará una multa aplicable por mitad al fisco y al denunciante, equivalente á la cuarta parte del valor depositado; siendo ejecutado por el capital y por la multa del mismo modo que se previene en el artículo 5.º.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUAREZ.
VÁZQUEZ.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, junio 7 de 1843.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

Desde el descubrimiento de las Américas y aún antes, los legisladores, que dictaron para ella y su antigua metrópoli las leyes que rigen en su máxima parte, han dedicado no pocas para la regularidad y conservación de los depósitos judiciales, poniéndolos bajo la garantía é inspección de la autoridad pública, y colocándolos en lugares también públicos y seguros donde fuesen á la par custodiados con los demás caudales del Fisco.

Diferentes medidas han adoptado para poner á cubierto estos fondos de la rapacidad, de la negligencia y de mil inconvenientes á que los consideraban expuestos en manos de particulares, y las leyes del Título 32, libro 2.º, de la Recopilación Indiana, algunas de los libros 2.º, 3.º y 4.º, y autos acordados de las Recopiladas de Castilla, dos cédulas del Consejo del año 1798 y más que todo una lamentable experiencia, que estamos palpando bastante tiempo hace, dan una convicción irresistibbe del acierto y sabia previsión con que fueron sancionadas.

No hay uno en este recinto respetable que no pueda citar hechos escandalosos procedidos de la inobservancia en que algunas veces han caído. No hay uno que no sepa de testamentos arruinados, concursos eternizados y dilapidaciones de todo género á que dió margen la falta de cumplimiento de aquellos preceptos tutelares. Y aunque la delicadeza de no ofender nombres, personas, ni familias, les haga como á la Comisión silenciarlos, todos al oir este informe recuerdan al momento ciertos concursos que han arruinado á algunas familias y aún están pendientes hace muchos años; ciertos depósitos de diferentes géneros que se han evaporado en manos de los tenedores y que, para colmo de su iniquidad, han desaparecido de entre nosotros, sin dejar quién ni con qué responder de ellos.

A estos males ocurre el proyecto del Ejecutivo que bien examinado está reducido á poner en vigor leyes que nunca debieron haberse relajado. En esta virtud la Comisión cree que V. H. debe darle su sanción con la sola diferencia de que ella juzga preferible redactarlo en la forma del que tiene el honor de acompañar.

La Comisión saluda á los Honorables Representantes con todas las consideraciones debidas.

Luis José de la Peña—Joaquin Sagra y Pérez—Roque Graceras—José Ignacio Raiz.

PROYECTO DE LEY

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.º Se declaran en todo su vigor las leyes que prescriben que se hagan en las arcas públicas todos los depósitos judiciales consistentes en dinero, alhajas, vales, libranzas y letras, con prohibición expresa y bajo responsabilidad con sus empleos y sus bienes, á todos los jueces y autoridades de hacer, ni advertir, ni permitir que se hagan, ningunos de este género en manos de particulares ni aún á título de sindicaturas de concursos: derogándose en esta parte la ordenanza mercantil que así lo establece.

Art. 2.º Todos los depósitos judiciales que se hallen actualmente en manos de particulares, consistentes en los artículos expresados en el anterior, se trasladarán dentro de ocho días de la publicación de esta ley á la Tesorería General, donde se custodiarán con la debida separación; llevándose por la Contaduría General una cuenta también separada á este ramo.

Art. 3.º El Tesorero general con absoluta independencia y bajo de responsabilidad personal cubrirá, dentro del tercer día de requerido con ellas, las órdenes motivadas de pagos que los jueces libren sobre los depósitos que estén á su cargo, sin otro requisito más que la intervención de la Contaduría General.

Art. 4.º Además de los bienes del Tesorero general garanten estos depósitos todas las rentas públicas; y contra la más bien parada y excequible de ellas, librará, el juez competente del depósito, que deje de devolver religiosamente el Tesorero, mandamiento de ejecución, que se trabará y hará efectivo en su caso como las libradas contra cualquier particular siendo parte legítima ejecutante el portador de la orden expresada en el artículo... y no pagada por el Tesorero general, y representando al fisco ejecutado el Fiscal General.

Art. 5.º En los casos que las leyes prescriben depósitos de cantidades, como requisito previo para establecer alguna acción ó recurso, el que esté obligado á hacerlo, para intentar estos remedios, deberá oblar la suma que consigne en la Tesorería General, y sólo con el recibo de ésta, intervenido por la Contaduría, se le admitirá al juicio.

Art. 6.º Los jueces que hayan mandado hacer ó en sus Juzgados haya conocimiento de depósitos judiciales, hechos en manos de particulares, y dentro de los ocho días prescritos en el artículo 2.º, no los manden trasladar á la Tesorería General; los escribanos, que en los autos que ante ellos pendan, resulte haber depósito en manos de particulares, no los pongan dentro de los ocho días siguientes al de la promulgación de esta ley, primero en conocimiento de los jueces competentes y después en el del Fiscal General; los que tengan en su poder tales depósitos y requeridos no los trasladen á la Tesorería General, ó si no habiendo sido requeridos no los denunciasen dentro de ocho días, después de vencidos los quince arriba dichos: y el mismo Fiscal General, si con las noticias que quedan indicadas, fuese moroso en usar

de las acciones que por esta ley competen al fisco, se declaran infractores de ella y como tales incursos en la pena de perdimiento de oficio y resarcimiento de daños los empleados públicos: y los depositarios en una multa, equivalente á una cuarta parte del caudal que retengan depositado, aplicable por mitad, al fisco y al denunciante, además de abonar el interés de uno y medio por ciento mensual á favor del depósito, desde el que debió éste ser trasladado á la Tesorería, hasta que se verifique en ella su efectivo entero.

Peña—Sagra—Graceras—Rais.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien tomara la palabra y se pasó á la particular.

El señor **Sagra** dijo: Siendo en el fondo uno mismo el proyecto propuesto por el Ejecutivo y el de la Comisión, hago moción previa: ¿de cuál de los dos debe ocuparse la Honorable Cámara?

Apoyada suficientemente fué puesta en consideración.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo que ignoraba cuál fuera la práctica ó costumbre que á este respecto siguiera la Honorable Cámara; pues que, si mal no recuerda, en otras partes se observa considerar el proyecto del Gobierno comparado con el de la Comisión, haciéndose adiciones ó variaciones, según se estima conveniente.

El señor **Presidente** contestó que no recordaba un caso del tenor del proyecto propuesto á la consideración de la Honorable Cámara; por lo que, poniéndose á votación la moción previa hecha por el señor Sagra, se exploró la voluntad de la Honorable Cámara acerca de si se había de considerar el proyecto del Gobierno, en el que recayó resolución negativa, y puesto á consideración el de la Comisión de Legislación,—

El señor **Vidal**, dijo: Yo desearía que alguno de los señores de la Comisión me ilustrase sobre el primer período del artículo 1.º, porque según el dictamen se quieren poner en todo su vigor leyes que han estado en desuso, y yo tengo mis dificultades para esta sanción, pues que nunca deberían dársele efecto retroactivo, desde que es conocido el tiempo de su inobservancia y que los Poderes encargados de hacerlas cumplir han tolerado su infracción. A más de que, oponiéndose á la segunda parte por la derogación de una ley de las Ordenanzas de Bilbao que presta garantías á los depósitos, observó que, queriéndose restablecer el vigor de las leyes, se arruina una de las que garanten los derechos mercantiles.

El señor **Sagra** entró á analizar las observaciones precedentes, que en su concepto eran en general, y añadió que quisiera se hicieran en particular, proponiéndose la variación y adición ó supresión que mereciera cada artículo: pues la Comisión se prestaría gustosa á las que la H. Cámara estimase oportunas.

El señor **Béjar** dijo que la redacción de la primera parte del 1.er artículo, «se declaren en vigor las leyes», etc., era en su concepto inútil.

El señor **Sagra** repuso que se sustituya el que: *si observen.*

El señor **Béjar** insistió que era inútil la redacción del proyecto: porque tan sólo deberían hacerse cumplir, siendo claras y terminantes, para la regularidad y conservación de los depósitos bajo la inspección de la autoridad pública.

El señor **Herrera** dijo: Que efectivamente no habían estado en vigor y que acaso era debido á que esas leyes, que prescriben los depósitos en arcas públicas, también designan la creación de un depositario general, que no se halla establecido; que en su opinión debería dividirse el 1.er ar tículo en dos partes: la una refe rente á los depósitos de arcas públicas, fundándola en la Recopilación Indiana; la otra en las Recopiladas de Castilla, dos cédulas del Cuerpo del año de 1798 que se extienden y amplían aun á las sindicaturas de los concursos, anulando en esta parte las Ordenanzas de Bilbao. Por lo que propuso para la primera parte del artículo la siguiente redacción:

«Todos los depósito judiciales, consistentes en dinero, alhajas, « vales, letras ó libranzas, se harán en las arcas públicas con « arreglo á los ..... del título 32 de la Recopilación Indiana».

En este estado se pasó á cuarto de intermedio, y después de él,

El señor **Herrera** dijo que había indicado se dividiera el artículo 1.º en dos partes: la una referente á los depósitos, la otra á los concursos: pero como para hacer efectivas esas leyes era de necesidad la creación de un depositario general con el deslinde de sus atribuciones, deberes y responsabilidades, era de opinión deberían colocarse en la primera parte estos artículos.

El señor **Béjar** hizo moción para que volviera el proyecto á la Comisión.

El señor **Sagra** dijo que no veía objeto en que el proyecto vuelva á la Comisión por su redacción, siendo en su fondo y aplicación el mismo que había presentado el Poder Ejecutivo; que se propongan á cada artículo las variaciones, adiciones ó modificaciones que se estimen oportunas; enhorabuena que también se dividan; pero que por esto, que se practica en el 1.er artículo, haya de volver el proyecto á la Comisión, es una nueva táctica para que jamás pueda arribarse á la sanción de un negocio: pues que en cada artículo se tocará una dificultad, y esa produciría un retardo de tal naturaleza que haría irrealizable tocar el término de la resolución.

Se leyó la redacción propuesta por el señor Herrera á solicitud del señor Vidal (don Pedro P.) y propuso que en lugar de citar las leyes en que se funda se diga: «con arreglo *á las leyes de la materia*».

El señor **Sagra** se conformó con esta variación, como miembro informante de la Comisión, y así fué puesta en discusión, en la que sin objeción de otra clase fué sancionado el artículo 1.º, cerrándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 91

SESION ORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los veintiún días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Tort, Zubillaga, Peña, Pla, Solsona, Nin, Cortés, Vidal (don José Agustín), Graceras, Martínez, Zúñiga, Sagra, Vidal (don Pedro P.), Zufriateguy, Serna, Béjar y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso el señor Avila y el señor Etchenique.

Pedro Fraga.

No se leyó el acta por no estar concluída y se dió cuenta de la nota del Poder Ejecutivo fecha 19 del corriente por la que recomienda la solicitud de don Pedro Fraga, que pide habilitación de edad, la cual se mandó pasar á la Comisión de Peticiones para que en su mérito dictaminase. Continuando la discusión del proyecto sobre depósitos pendiente en la anterior sesión:

El señor **Sagra** dijo: Que vista la necesidad de crear un depositario general, esto debe servir de motivo para la redacción de algunos artículos, que deberían agregarse, y que en este concepto acaso tendría que volver el proyecto á la Comisión, y que si la H. Cámara lo estimaba conveniente podría así resolverlo, como de hecho se deliberó, cerrándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 92

SESION ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los treinta días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Zubillaga, Pla, Peña, Béjar, Vidal (don José Agustín), Graceras, Zúñiga, Solsona, Sagra, Vidal (don Pedro P.), Nin, Tort, Zufriateguy, Martínez, Herrera, Avila y Cortés. Con aviso de no poder asistir los señores Raíz, Batlle y Conde. Sin licencia ni aviso el señor Serna.

Leídas y aprobadas las actas de 17 y 21 del que expira, se procedió á la lectura de la comunicación y proyecto de decreto de la Comisión Militar, recaído en la solicitud de doña Josefa Muñoz, cuyo tenor es el siguiente:

COMISIÓN MILITAR.

Montevideo, mayo 16 de 1843.

Honorable Cámara de Representantes:

Josefa Muñoz de Martínez.

Sin embargo de que la madre y hermanas del finado general don Juan Apóstol Martínez, no tienen de cierto derecho para exigir de la Nación ni viudedad ni montepío, por no hallarse comprendidas en las leyes de 12 de marzo de 1829 y 17 del mismo mes de 1835, los antecedentes de este oriental, antiguo soldado de la independencia y víctima lamentable de su decisión por nuestra sagrada causa, reclaman de la justicia y de la generosidad nacional

una demostración en favor de su indigente familia, de que una parte ha sido sacrificada á manos de los monstruos abortados por la una y otra orilla del Plata.

De notoriedad y por los certificados que forman el expediente, sujeto al dictamen de la Comisión, se sabe que este compatriota ha servido desde sus primeros años en la guerra de la independencia, cuando esta provincia disputaba la suya á la par de todas las de este continente contra la dominación española; tuvo también parte en la que se sostuvo contra el Brasil y dió por resultado nuestra existencia política: que la tuvo en la célebre victoria del Palmar, golpe último y decisivo para el tiranuelo de la República que se vengó cobardemente en él, mandándole quitar a vida después de un suceso de armas en que cayó prisionero.

¿Qué menos, pues, puede hacer la Nación en obsequio á la memoria de esta ilustre víctima. que tender una mano protectora á su anciana madre y hermanas desvalidas, para que sobre las amarguras del llanto no se les agolpen también las de una espantosa miseria. La Comisión por su parte no trepida en creer que la Representación Nacional llenará su deber en acordarlo, y somete por tanto á su deliberación el adjunto proyecto de decreto, saludando á sus honorables colegas con todas las consideraciones que les son debidas.

Juan Zufriateguy—José Maria Pla—
José Agustin Vidal—Matias Tort.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase por gracia especial comprendida en el artículo 2.º de la ley de 12 de marzo de 1829 á la señora Josefa Muñoz, madre del finado general don Juan Apóstol Martínez, con sujeción á los artículos 10 y 13 de la de 28 de abril de 1837.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Zufriateguy—Pla—Vidal—Tort.

Puesto á discusión general no hubo quien tomara la palabra, y pasando á la particular,

El señor **Sagra** dijo que por el dictamen de la Comisión comprendía que el espíritu de su redacción era agraciar á la familia del finado general Martínez, teniendo en consideración que ella ha sufrido la pérdida de cinco individuos en la guerra que sostiene la República contra el enemigo común de la humanidad, del progreso, de la civilización y de los principios: que esta gracia, por el proyecto de decreto, tan sólo se acordaba á la madre con sujeción á la ley de 12 de marzo de 1829 y 17 del mismo mes de 1835; que en este concepto era de opinión hacer en el proyecto la adición: *Madre y hermanas*, por si merecía la sanción de la H. Cámara, reservándose proponer después un segundo artículo si pasaba la adición.

Varias objeciones y reflexiones siguieron acerca de la inteligencia de la adición: *y hermanas*, que fueron hechas por los señores Vidal (Pedro P.) y Herrera; las que contestadas por el señor Sagra llegó el asunto á punto de considerarse necesaria la redacción de otro artículo para que no pudiera suceder que en parte fuera apoyado y en parte desechado el proyecto. Así es que el señor Sagra redactó el proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase por gracia especial comprendidas en el artículo 2.º de la ley de 12 de marzo de 1829 á la señora doña Josefa Muñoz, madre del finado general don Juan Apóstol Martínez, y á las hermanas de éste, con sujeción á los artículos 10 y 13 de la de 28 de abril de 1837.

Art. 2.º Para el goce de la gracia acordada por el artículo precedente á las hermanas del finado general Martínez, se estará á lo dispuesto por la ley de 28 de abril de 1837 para los hijos del militar difunto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Puesto en consideración el artículo 1.º del proyecto de la Comisión, mereció resolución afirmativa, salvo la adición, y después con la adición.

El artículo 2.º fué también sancionado.

El 3.º es de forma, y se declara sancionado el proyecto de decreto adicionado, que concede por gracia especial la viudedad á la madre y hermanas del finado general don Juan Apóstol Martínez.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se cerró la sesión á las dos y un cuarto de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 93

SESION ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los seis días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres se abrió la sesión con los señores: Alvarez, presidente; Cortés, Peña, Zúñiga, Béjar, Tort, Zubillaga, Sagra, Vidal (don Pedro P.), Nin, Zufriateguy, Vidal (don José A.), Graceras, Serna, Solsona, Avila, Martínez y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Raíz, Batlle y Pla.

Empréstito de 500,000 pesos.

Leída y aprobada el acta del día 30 del próximo pasado junio se procedió á dar cuenta de una nota del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para negociar la anticipación de 500,000 pesos y la enajenación de la mitad de los derechos de importación y exportación del año de 1844, de que se recomendó el despacho á la Comisión de Hacienda.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se cerró la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 94

SESION ORDINARIA DEL 7 DE JULIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los siete días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Zúñiga, Vidal (don Pedro P.), Pla, Cortés, Serna, Avila, Herrera, Martínez, Solsona, Zufriateguy, Nin, Graceras, Vidal (don José A.), Béjar, Sagra, Zubillaga y Tort. Con aviso de no poder asistir los señores Raíz, Conde, Batlle y Etchenique.

Leída y aprobada el acta del día anterior se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley para la anticipación de 500,000 pesos y autorización para la enajenación de la mitad de las rentas de importación y exportación de la Aduana de Montevideo, con las variaciones que tuvo á bien hacer al remitido por el Poder Ejecutivo que se mandó repartir.

Despacho de Comisión.

En seguida se dió lectura de otro dictamen proyecto de Decreto de la Comisión de Peticiones sobre habilitación de edad, que solicita don Pedro Fraga, que también se mandó repartir.

En tal estado se recibió una nota del Poder Ejecutivo participando la renuncia del señor Ministro de Hacienda don Francisco J. Muñoz, y que, para entrar á reemplazarle en el desempeño del Ministerio el diputado don José Béjar, se hacía precisa la venia de la H. Cámara. En su consecuencia se nombró una Comisión especial compuesta de los señores Sagra, Vidal (don P. P.), Herrera, Cortés y Zúñiga para que en cuarto intermedio dictaminase, suspendiéndose la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

Renuncia del señor José Béjar.

Continuando la sesión informó *in voce* el señor Vidal (don Pedro P.) y se dió lectura del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase el consentimiento que se solicita por el Poder Ejecutivo para que el señor diputado por el departamento de Montevideo don José de Béjar pueda desempeñar el destino de Ministro de Hacienda, quedando vacante el suyo en ésta Cámara en conformidad del artículo 37 de la Constitución.

Art. 2.º Cítese sin demora al suplente respectivo para que en la primera sesión se presente con su diploma para ser incorporado.

Art. 3.º Comuníquese.

Sagra—Cortés—Herrera y Obes—García de Zúñiga—Pedro Pablo Vidal.

Puesto en discusión general no hubo quien tomara la palabra y recayó resolución afirmativa para pasar á la particular, en la que, dada lectura de cada uno de los artículos, el 1.º fué aprobado, el 2.º obtuvo igual resolución, el 3.º es de forma.

El señor Presidente declaró estar sancionado el proyecto de decreto que acuerda la venia al diputado del departamento de Montevideo, don José Béjar, para reemplazar á don Francisco J. Muñoz en el desempeño del Ministerio de Hacienda, quedando vacante el suyo en esta Cámara, con arreglo al artículo 37 de la Constitución, y debiendo citarse al suplente respectivo para incorporarlo.

Se cerró la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 95

SESION ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los once días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Solsona, Pla, Cortés, Zufriateguy, Zubillaga, Zúñiga, Avila, Serna, Herrera, Sagra, Tort, Nin, Vidal (don José Agustín), Graceras, Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal, Batlle, Conde, y Raíz.

Renuncia del señor Diego de Novoa.

Leída y aprobada el acta del día siete del corriente, se dió cuenta de la renuncia que hace don Diego de Novoa del cargo de Representante á que fué llamado por la Secretaría en virtud de haberlo resuelto la H. Cámara en la sesión de 14 de junio como á suplente del ex diputado don Manuel Otero; la que se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Empréstito de 500,000 pesos.

Acto continuo se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley que modifica el de anticipación de 500,000 pesos y enajenación de la mitad de las rentas de introducción y exportación en el año 1844, á consecuencia de la conferencia que ayer tuvo el nuevo Ministro de Hacienda con la H. Cámara hallándose constituída en Comisión general, por lo que pasó éste á la Comisión de Hacienda para que se expida á la mayor brevedad.

Poderes del señor José E. Zás.

Se pasó á cuarto intermedio para que la Comisión de Peticiones pudiera expedirse sobre la legalidad de los poderes de don José E. Zas, que había sido citado por Secretaría para incorporarle como suplente de don José de Béjar, que, habiendo pasado al desempeño del Ministerio de Hacienda, había dejado vacante en esta Cámara el de diputado por el departamento de Montevideo.

Continuando la sesión, el señor **Serna** como miembro de la Comisión informo á viva voz; que sus poderes eran legales por constar así de los que tenían los otros señores diputados, por ser notoria la publicación que se hizo de los electos y ser bastante conocido de todos los señores Representantes y de todo el pueblo como presidente de la mesa electoral de la Capital, por lo que se le hizo entrar y prestó el juramento de estilo que prescribe el Reglamento de debates, precedida la forma de poner en general y particular á votación su admision en la clase de diputado, que fué acordada sin oposición.

Como la separación del señor Béjar reclamaba también la eleccion de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda á que pertenecía, se nombro para reemplazarle al señor Manuel Herrera y Obes, y para la que este señor desempeñaba en la de Legislación se nombró á don José Encarnación Zas.

La sesión se alzó á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 96

SESION ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los doce días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, abierta la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Nin, Tort, Zubillaga, Peña, Cortés, Pla, Herrera, Serna, Martínez, Avila, Solsona, Zas, Vidal (don José Agustín), Graceras, Zúñiga, Sagra y Zufriateguy. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Pedro Pablo), Batlle, Conde y Raíz.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta del dictamen y minuta de decreto siguientes:

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Diego de Novoa.

La Comisión de Peticiones ha considerado detenidamente la excusa de don Diego de Novoa del cargo de Representante, á que era llamado como suplente de don Manuel Otero, por el departamento de Montevideo, y penetrada de las justas razones que expone pues que las funda en el estado físico y moral á que lo han reducido los quebrantos de la guerra como es público y notorio, no trepida en aconsejar á V. H. la adopción de la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, 12 de julio de 1843.

Pablo Nin—José Zubillaga — Hermenegildo Solsona—Pedro Antonio de la Serna.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que hace don Diego de Novoa como suplente del diputado don Manuel Otero por el departamento de Montevideo.

Art. 2.º Convóquese á don Manuel Durán que le corresponde como quinto suplente.

Nin—Solsona—Zubillaga—Serna.

Se difirió la resolución de este asunto por estar á la orden del día el sobre anticipación de 500,000 pesos y enajenación de las rentas de Aduana, en el año de 1844; mas como éste siguiendo los trámites de forma debería repartirse y no podría, atendida la extensión y gravedad del asunto, considerarse sino dentro de tres días, reclamando por otra parte el Poder Ejecutivo su pronto despacho para hacer frente á la guerra bárbara y feroz que hace el ejército invasor, advirtió el señor Presidente la necesidad de atender á los apuros del Gobierno, y que en su opinión podría la H. Cámara constituirse en Comisión general, pasadas las oraciones, y aún si fuera preciso al día siguiente, hasta terminar la resolución de este negocio. Así fué acordado, dándose por citados los señores que estaban presentes, con prevención de citar á los que no hubiesen concurrido.

Se convoca al señor Manuel Durán.

En tal estado el señor Presidente llamó la atención de la H. Cámara sobre la renuncia del señor Novoa para considerar sobre tablas el proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones que aconseja su admisión, y puesto en consideración de la H. Cámara fué en general y particular sancionado, impartiéndose por Secretaría aviso á don Manuel Durán para que le reemplace como quinto suplente por el departamento de Montevideo.

Se alzó la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 97

SESION ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los doce días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Pla, Tort, Zubillaga, Zas, Zufriateguy, Zúñiga, Nin, Graceras, Vidal (don José Agustín), Solsona, Sagra, Herrera, Martínez y Cortés. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Pedro Pablo), Batlle, Conde, Raíz y Serna. Sin aviso el señor Avila.

Poderes del señor Manuel Durán.

Se anunció abierta la sesión á efecto de incorporar al señor don Manuel Durán, quinto suplente por el departamento de Montevideo, que había sido invitado por Secretaría, según lo había resuelto la H. Cámara en su anterior sesión; mas para guardar la forma era de necesidad que la Comisión de Peticiones se expidiera en cuarto de intermedio acerca de la legalidad de sus poderes para la admisión, y al efecto se alzó la sesión.

Al continuar informó de palabra el señor **Zubillaga** que era reconocida la legalidad de los poderes del quinto suplente por el departamento de Montevideo, don Manuel Durán, desde que así consta en todos los otros poderes de los señores diputados de este departamento, que en idéntico caso se hallaba al que rigió á la H. Cámara para la admisión del señor Zas y que por ello la Comisión aconsejaba la incorporación del señor Durán.

Puesto el negocio á consideración de la H. Cámara no hubo quien tomara la palabra, y fué en general y particular sancionada la admisión del quinto suplente por el departamento de Mon-

tevideo, don Manuel Durán, para el desempeño de diputado de esta Honorable Cámara, por lo que se le hizo entrar á la Sala de los señores y, prestado el juramento que prescribe el Reglamento de debates, fué incorporado.

Como para integrar la Comisión de Hacienda que debe expedirse sobre la anticipación de los 500,000 pesos y enajenación de las rentas de Aduana de Montevideo, cuya autorización pide el Poder Ejecutivo, era de necesidad nombrar un señor diputado que hiciera las veces del señor Batlle, que se halla en la línea de fortificación de esta plaza, se nombró para este caso especial al señor Sagra y la Cámara pasó á tratar el asunto en Comisión General á las nueve de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 98

SESION ORDINARIA DEL 13 DE JUILO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los trece días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Pla, Tort, Cortés, Avila, Solsona, Zubillaga, Zufriateguy, Herrera, Zas, Sagra, Nin, Vidal (don José Agustín), Graceras, Zúñiga y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Pedro P.), Batlle, Conde, Raíz y Serna.

Se dió lectura del siguiente dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda.

Empréstito de 500,000 pesos.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Montevideo, julio 12 de 1843.

Honorables Representantes:

Informe.

Cualquiera que sea la fuerza de las objeciones, que en circunstancias ordinarias pudieran oponerse á la enajenación de las rentas de aduana, ellas son de ningún valor hoy que las premiosas exigencias de la República no dan tiempo ni para elegir ni para combinar. En tal situación lo más realizable es lo mejor, y supuesto que el Poder Ejecutivo considera que el medio que propone es el único que está en este caso, la Comisión que tiene el honor de informar á V. H. es de opinión que la H. Cámara debe prestarle su aquiescencia, aunque con las alteraciones que encierra el adjunto proyecto de ley.

Es la primera la que contiene el artículo 4.º. Si es justo que aquellos contratos, que están especialmente garantidos por una ley, tengan un puntual cumplimiento, no lo es menos que aquellos otros que han sid o celebrados á nombre de la Nación y para proporcionarse recursos exigentes, como los que hoy se quieren encontrar, sean cumplidos en la forma convenida. El honor del país, la buena fe y un interés bien calculado, así lo mandan imperiosamente. Sin embargo, este principio puede tener excepciones en épocas tan calamitosas y terribles como aquellas en que hoy se encuentra la República, y por eso la Comisión ha concebido el artícul o en la forma que está; pero como en ninguna es permitido desconocer unas obligaciones contraídas libremente, la Comisión ha ordenado lo que disponen los artículos siguientes hasta el octavo inclusive. Con efecto; en ellos se reconoce que es la necesidad la que obliga á una alteración de lo convenido; y que, reconociéndose cuán mal se procede así, se buscan todos los medios de hacer el menor mal posible. El tenedor de una obligación no podrá darla en pago de derechos como podría hacerlo por su contrato; pero tendrá seguridad de recibir su importe en metálico aunque tal vez á una época más remota. Es imposible hacer más.

Seguridad dice la Comisión, porque la hay, desde que el fondo destinado á aquellos pagos se deposita en manos seguras; hay un caudal cierto de adonde han de salir y con él se han de pagar esas obligaciones y no otras.

La Comisión tiene á este respecto un convencimiento tan íntimo que hasta está persuadida de mejorar por este medio la condición de los acreedores.

La segunda alteración es la del artículo 5.º del proyecto del Poder Ejecutivo. Es absolutamente indispensable que la República conserve los derechos que le competen para dar á los reglamentos administrativos la forma que más convenga á su prosperidad y bienestar.

Hechas, pues, estas explicaciones, á la Comisión no le resta sino reiterar su consejo y pedir á la H. Cámara quiera admitir los sentimientos, etc., etc.

Manuel Herrera y Obes—Román Cortés—Joaquín Sagra y Pérez—Juan Miguel Martinez—Martin Garcia de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar una anticipación hasta la suma de quinientos mil pesos sobre las rentas de importación y exportación de la Aduana de Montevideo.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para enajenar el

todo ó parte de esas mismas rentas, pertenecientes al año de 1844, en el caso de ser así necesario para obtener la anticipación de que habla el artículo anterior.

Art. 3.º El Ejecutivo podrá asimismo comprometer ó enajenar las mismas rentas correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y cinco por igual cantidad á lo menos que las del año 1844, y con las mismas condiciones, en caso de que lo hallase necesario para la realización de la anticipación de que habla el artículo primero.

Art. 4.º En el caso de enajenación el Poder Ejecutivo podrá suspender el pago de derechos de importación y exportación marítima en documentos expedidos con este objeto y por el tiempo que dure la enajenación.

Art. 5.º No están comprendidos en la anterior disposición los documentos que originariamente pertenezcan al empréstito de junio de 1842 y abril del corriente año, obtenido en virtud de la autorización dada por el Cuerpo Legislativo: los cuales continuarán recibiéndose como hasta aquí.

Art. 6.º Para el pago y amortización de las obligaciones á que se refiere el artículo 4.º el Poder Ejecutivo destinará mensualmente, desde el 1.º de enero de 1844, una parte de la renta que perciba á la mayor brevedad posible y con previo acuerdo del Cuerpo Legislativo ó la Comisión Permanente.

Art. 7.º Para fijar el monto de la cantidad amortizante de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo presentará al Cuerpo Legislativo, luego que le sea posible, un conocimiento exacto de la suma en documentos de aduana que existan hoy en circulación y á que se refiere el artículo 4.º.

Art. 8.º Tanto esta cantidad como todas aquellas que por leyes anteriores á esta fecha deban satisfacerse con las rentas de Aduana, quedarán en poder de los prestamistas ó compradores de dicha renta; descontándose de la parte que pertenezca al Fisco ó deba entregársele, con obligación de pasarlas inmediatamente á la Caja de Amortización para que verifique los pagos de las fincas y la amortización de las otras en la forma que se acordare.

Art. 9.º Desde la fecha de esta ley y mientras dure la enajenación, el Poder Ejecutivo no podrá emitir nuevos documentos sobre la Aduana, ni comprometer esta renta de ningún modo sin previo acuerdo del Cuerpo Legislativo.

Art. 10. También podrá pactar el Poder Ejecutivo que la ley de Aduana de 1837 no se alterará, en todo el tiempo que se verifique la enajenación de esta renta, sino con el acuerdo expreso del comprador ó compradores de la renta.

Art. 11. Podrá así el Poder Ejecutivo conceder á los prestamistas ó compradores de las rentas la intervención y participación que debidamente soliciten en la administración de la Aduana, en concurrencia con los empleados públicos de esta oficina.

Montevideo, julio 12 de 1843.

Herrera y Obes—Cortés—Sagra —Martinez—Zúñiga.

Discusión.

Puesto á consideración de la H. Cámara fué sancionado en general y pasado á la particular.

El artículo 1.º fué sancionado.

El 2.º igualmente.

El 3.º sancionado.

4.º } ídem.
5.º }

El 6.º sufrió variaciones en virtud de observaciones hechas por el señor Sagra y el señor Herrera, que fueron contestadas por el señor Ministro de Hacienda, reduciéndose aquéllas á la cantidad que debía destinarse: mas como sobre ella discordaran se pasó á cuarto intermedio para arreglar el negocio.—A las 9 y 1/4 de la noche continuó la sesión, y tomando la palabra el señor **Herrera**, dijo: Nada se aventura con fijar la parte neta, poco ó mucho, que se destine para el pago de las obligaciones á que se refiere el artículo 6.º. He dicho parte neta por los compromisos que pesan sobre el crédito del Gobierno para el pago de pólizas que aproximadamente será el 13 %; el 10 % de dietas de diputados; el 1/2 % del Hospital y otras de que el Poder Ejecutivo no debía disponer. Así es que la cantidad que se señale debe ser después de llenar tales compromisos.

El señor **Ministro Béjar** interpeló entonces: ¿cuál era la cantidad que se había de señalar?

El señor **Herrera** contestó que debía ser el 5.º del que percibe el Poder Ejecutivo, del remate ó préstamo, después de satisfechos los compromisos.

El señor **Ministro de Hacienda** observó que le parecía demasiado la asignación del 5.º para amortización, no con respecto á los acreedores á quienes consideraba con derecho á más, sino en consideración á las exigencias del Erario, la nulidad de sus rentas actuales y la necesidad en que se halla el Ejecutivo de cumplir en adelante con la ley para sostener su crédito; pues tan sólo el Gobierno siente y palpa las dificultades que se presentan. Cuando la anticipación, continuó, ha de percibirse por partes determinadas; cuando de ellas hay que extraer el cinco para contratos, después el diez para dietas, el trece de pólizas, el medio de Hospital, los señores Representantes deben tener presente, que más del 41 % se deduce de la parte del préstamo ó anticipación que ha de percibir el Gobierno.

El señor **Sagra** sostuvo la asignación del 5.º proponiendo el dilema que, ó alcanzaba esa cantidad para los gastos, ó no: si no alcanzaba ¿porqué los otros no se habían de considerar suficientes? y, si no lo eran, ¿no es sabido que el Poder Ejecutivo debe ocurrir á las Cámaras para que le proporcione recursos?

El señor **Ministro de Hacienda** declaró entonces que, á no infringir la ley, creía que no se podría atender á los gastos con las escasas entradas que había, y que si hacía objeciones era para que se tuvieran presentes las dificultades que palpaba: que, en fin, si no se alcanzaba la cantidad líquida que hubiera de percibir el Ejecutivo, ocurriría á hacer presentes sus necesidades.

Declarado suficientemente discutido este artículo, propuso el señor **Herrera** su redacción en la forma siguiente:

Art. 6.° *Para el pago y amortizac'ón de las obligaciones á que se refiere el artículo 4.°, el Poder Ejecutivo destinará mensualmente, desde el 1.° de enero de 1844, cuando menos la 5.ª parte de las rentas que perciba después de pagadas las cantidades que están ordenadas por leyes anteriores especiales.*

Puesto á votación, fué así sancionado.

El artículo 7.° sufrió en la discusión una adición hecha por el señor Herrera, que es la palabra: *definitivamente*, y la supresión hecha por el señor Ministro de Hacienda en la palabra: *hoy*, manifestando ser de necesidad porque habían de seguirse amortizando esas obligaciones en todo el período que ha de correr hasta enero de 1844 y fué sancionado en la forma siguiente:

Art. 7.° *Para fijar definitivamente el monto de la cantidad amortizante, de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo presentará al Cuerpo Legislativo, luego que le sea posible, un conocimiento exacto de la suma en documentos de Aduana que existan en circulación.*

El artículo 8.° fué puesto en discusión, acerca del cual observó el señor **Ministro de Hacienda**, que le parecía justo pasase á la Caja de Amortización la cantidad destinada á intereses de pólizas; no así la de dietas.

El señor **Sagra** sostuvo que amortización y dietas á sus cajas respectivas en derechura, antes que tenga intervención el Ejecutivo para hacer efectivas las leyes especiales: y á más porque la Comisión encargada de arreglar el préstamo no se opone á entregar la cantidad que corresponda al fisco en las Cajas que la ley designe.

El señor **Ministro de Hacienda** insistió que por dignidad no debían separarse las dietas.

El señor **Herrera** dijo que lo que se debía decir de la amortización, también de las dietas: pues unas y otras emanaban de leyes especiales, cuyos fondos están por ellas fuera del alcance del Gobierno.

Considerado suficientemente discutido el artículo, fué puesto á votación, y sancionado en la forma que nuevamente fué redactado.

El artículo 9.° en discusión general y particular fué sancionado sin alteración.

El artículo 10 fué también sancionado.

El artículo 11 sufrió una adición hecha por el señor Ministro de Hacienda en las palabras y del *Resguardo*, por lo que se redactó y sancionó en la forma siguiente:

Art. 11. *Podrá asimismo el Ejecutivo* conceder á los prestamistas ó compradores de las rentas la intervención y parte, que debidamente soliciten en la administración de la Aduana y del Resguardo, en concurrencia con los empleados públicos de estas oficinas.

El artículo 12 es de forma, y se declaró sancionado por la H. Cá-

mara de Representantes el proyecto de la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar la anticipación de 500,000 pesos sobre las rentas de importación y exportación marítima en la Aduana de Montevideo el año de 1844 y aún para enajenarlas en éste y el siguiente de 1845 si lo creyese necesario.

Se nombró en seguida la Comisión de Dietas, compuesta de los señores don Martín García de Zúñiga y doctor don José de la Peña, alzándose la sesión á las once de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 99

SESION ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los quince días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Avila, Zas, Solsona, Nin, Pla, Tort, Zubillaga, Serna, Cortés, Martínez, Graceras, Zúñiga y Zufriateguy. Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Vidal (don José A.), Conde, Raíz y Batlle. Sin aviso el señor Etchenique.

No se leyeron las dos actas del día trece por no estar concluídas; y se procedió á la lectura de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

CÁMARA DE SENADORES.

Caja de Amortización Senado.

El señor Senador don Miguel Barreiro, ha sido electo en sesión de hoy para presidente de la Caja de Amortización, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 30 de junio de 1835.

Lo que se comunica al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes para su conocimiento.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, julio 12 de 1843.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Se mandó archivar y acusar recibo.

CÁMARA DE SENADORES.

Comisiones permanentes.
Senado.

El Senado de la República ha elegido en esta fecha á los señores Senadores don Alejandro Chucarro y al infrascripto para componer la H. Comisión Permanente con arreglo á lo prevenido en la Constitución; siendo el primero designado con el carácter de vicepresidente y el que firma de presidente de ella; y suplentes á los señores don Miguel Barreiro y don Gabriel Pereyra, según el orden de los propietarios.

Dios guarde al señor Presidente de la H. Cámara muchos años.

Montevideo, julio 15 de 1843.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

Señor Presidente de la H. Cámara da Representantes.

A ambas notas se mandó acusar recibo y que se archiven.

Josefa Muñoz de Martínez.

Se leyó la nota y minuta de decreto de la Comision Militar, recaída en la solicitud de doña Josefa Muñoz, madre del finado general don Juan Apóstol Martínez, que por estar conforme la beneficiada con la concesión que hace el Senado modificando y restringiendo la que les había otorgado la de Representantes, se sometió á su consideración, siendo su texto en la forma siguiente.

El Senado de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial á la señora doña Josefa Muñoz, madre del finado general don Juan Apóstol Martínez, una pensión vitalicia de cien pesos mensuales, desde el fallecimiento de dicho general.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Atanasio Labandera,
Secretario.

Puesto á consideración de la Honorable Cámara y no habiendo quien tomara la palabra, fué en general y particular aprobado el proyecto, con las modificaciones y restricciones con que lo pasó la de Senadores, con calidad de comunicarse al Poder Ejecutivo y Cámara de Senadores.

El asunto de don Pedro Fraga, que estaba repartido, no se consideró porque, aun dado el caso de que la Cámara de Representantes se expidiera, no había tiempo para que resolviera la de Senadores.

Elección de la Comisión Permanente.

En seguida se procedió á la elección de la Comisión Permanente, y por la Honorable Cámara de Representantes resultaron electos los señores don Julián Alvarez, con 14 votos; don Manuel Herrera y Obes, con 14; don Román Cortés, con 13; don Joaquín Sagra y Pérez, con 13; don Luis José de la Peña, con 12; y para suplentes los señores Graceras, Tort, Zúñiga, Zubillaga y Raíz.

Elección de miembros para la Caja de Amortización.

Acto continuo se pasó á hacer la elección de miembros de la Caja de Amortización, y resultaron electos los señores Representantes don Pedro A. de la Serna y don Juan Zufriateguy.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se cerró la sesión á las once de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

5.ª LEGISLATURA

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACTA N.° 100

SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los tres días del mes de agosto y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Peña, Vidal (don Pedro Pablo), Zúñiga, Serna, Tort, Pla, Solsona, Zas, Zubillaga, Cortés, Zufriateguy, Herrera, Martínez, Durán, Nin, Avila, Vidal (don José Agustín). Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Graceras, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Sagra y Etchenique.

Leídas y aprobadas las actas de 13 y 15 del próximo pasado julio se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo pidiendo la aprobación del restablecimiento del impuesto sobre el pan, su continuación hasta el 17 de marzo de 1845 y la necesaria autorización para comprometer ó enajenar este derecho, desde que concluya el actual contrato, que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Impuesto sobre la venta del pan.

Así concluído el asunto de orden del día, se cerró la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 101

SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los doce días del mes de agosto y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Alvarez, presidente; Cortés, Pla, Peña, Zubillaga, Tort, Serna, Durán, Martínez, Avila, Solsona, Zúñiga, Zufriategui, Sagra, Vidal (don Pedro P.), Nin, Vidal (don José A.), Herrera y Zas. Con aviso de no poder asistir el señor Etchenique. Con licencia los señores Raíz, Conde y Baille.

Despacho de Comisión.

Leída y aprobada el acta del tres del corriente, se dió cuenta del dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda sobre el que pasó el Poder Ejecutivo pidiendo aprobación del decreto de 17 de marzo, restableciendo el impuesto de un real sobre cada peso de pan, y autorización para la continuación del impuesto hasta 17 de marzo de 1845, que se mandó repartir. Igualmente se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo recomendando el despacho de la solicitud de don Pedro Fraga, sobre habilitación de edad, que había quedado repartido en las sesiones ordinarias, por los perjuicios que alega se le irrogan con esta demora: á lo que

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo: Que no siendo este asunto de notoria urgencia pública, ni de los que la Honorable Cámara en estas circunstancias debiera ocuparse, era de opinión diferirlo á mejor oportunidad.

Nada se acordó por la Honorable Cámara, quedó en suspenso la resolución de este asunto, y se cerró la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 102

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON MANUEL HERRERA Y OBES

(2.° VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los diez y ocho días del mes de agosto y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Herrera, 2.° vicepresidente; Peña, Pla, Serna, Cortés, Zas, Nin, Zubillaga, Tort, Solsona, Martínez, Durán, Raíz, Zúñiga, Zufriateguy, Vidal (don Juan A.) y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores don Pedro P. Vidal, Graceras, Conde, Alvarez y Batlle. Sin aviso los señores Avila y Etchenique.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se procedió á dar lectura del asunto de orden del día en la forma siguiente:

Impuesto sobre la venta del pan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, julio 29 de 1843.

Honorables Señores:

Mensaje.

Entre los arbitrios á que el Poder Ejecutivo ocurrió dentro de la plena autorización que os dignasteis darle, para procurarse recursos con que hacer frente á la desastrosa irrupción de los enemigos de la Independencia Nacional, fué uno el de restablecer por decreto de 17 de marzo, que os acompaña en copia, el antiguo derecho de un real por cada peso de pan que se vende.

Excusado es, señores, demostraros la gravedad de los hechos

que forzaron al Gobierno á la adopción de ese como de otros medios. Son de lamentable notoriedad y su naturaleza justifica plenamente aquel paso del Ejecutivo, como también la enajenación que hizo del derecho restablecido por dos contratos; el uno por término de seis meses que concluye el 7 del inmediato octubre, y el otro que empieza el 8 del mismo mes y dura por nueve meses. En este último se ha reservado el Gobierno el derecho de rescindirlo, si así conviene á los intereses públicos.

Pero el Ejecutivo considera conveniente y moral dar el respetable apoyo de la aprobación de la H. Asamblea General á todos sus actos relativos á empleos ó compromisos de las rentas nacionales, aún aquellos para que de antemano se hallaba autorizado; no duda de que obró dentro de la esfera que le trazasteis; pero desea saber que estais satisfechos del modo cómo usó de vuestra autorización.

Por eso es, señores, que viene ahora á perdiros á un mismo tiempo la aprobación del restablecimiento del impuesto sobre el pan y su continuación hasta el 17 de marzo del año 1845, como también la necesaria autorización para comprometer ó enajenar aquel derecho, desde que concluya el actual contrato, á fin de aumentar un recurso más á los muy estrechos con que el Ejecutivo cuenta para alcanzar un triunfo que no puede ser ya dudoso y con el que confía saludaros antes de mucho tiempo.

Tiene, pues, el Ejecutivo el honor de someter á vuestra soberana resolución el adjunto proyecto de ley, repitiéndoos al mismo tiempo la expresión de su más alto respeto.

JOAQUÍN SUAREZ.
JOSÉ DE BÉJAR.

Decreto.

«COPIA.—Montevideo, marzo 17 de 1843.—Autorizado el Poder Ejecutivo para repeler la invasión que ha hecho al territorio de la República el Ejército del tirano de Buenos Aires, el Gobierno en Consejo, decreta:—Artículo 1.º Desde el día 20 del corriente mes serán obligados los fabricantes de pan á verter en la Caja Colectora diariamente un real sobre cada peso de pan, que repartan ó vendan en sus casas.—Art. 2.º Este impuesto durará mientras existan las actuales circunstancias. Art. 3.º—Cualquier fraude será castigado con el secuestro de todo el pan fabricado, que se encuentre en la panadería, ó una multa de cien pesos en plata, ó este valor en harina ó galleta.—Art. 4.º El Ministro Secretario del Departamento de Hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda, publicará é insertará en el Registro Nacional.—SUAREZ.—FRANCISCO JOAQUIN MUÑOZ.»

Está conforme,

Pedro Nieto.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Se aprueba el restablecimiento del derecho de un real sobre cada peso de pan que se venda para el consumo de la

Capital y su Departamento, hecho por el Po der Ejecutivo, autorizado al efecto en su decreto de 17 de marzo del corriente año.

Art. 2.º El expresado derecho continuará pagándose en la misma forma que ese decreto dispuso hasta el 17 de marzo de 1845.

Art. 3.º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para enajenar el todo ó parte, ó para comprometerle en los términos que crea convenientes y justos, á fin de procurarse recursos con él.

BÉJAR.

Pasado á la Comisión de Hacienda con fecha 3 de agosto, ésta se expidió en la forma siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

Informe.

La Comisión ha examinado la nota del Poder Ejecutivo fecha 29 de julio próximo pasado, y encuentra que tiene dos objetos: el uno es obtener de las Honorables Cámaras la aprobación de un impuesto de un real por peso de pan, que fundado en la autorización que le dió la Honorable Asamblea General estableció en 17 de marzo por su decreto de que acompaña copia; y el otro es que la Honorable Cámara sancione un impuesto hasta el 17 de marzo de 1845.

Con respecto á lo primero, la Comisión siente profundamente la injustificable interpretación que ha dado el Poder Ejecutivo á la mencionada ley; porque ella coloca á la Comisión en la forzosa necesidad de llamar la atención de la Honorable Cámara sobre un acto que en estos momentos hubiera querido dejar pasar inapercibido. El establecimiento de los impuestos es una atribución exclusiva del Cuerpo Legislativo, y por consecuencia cualesquiera que sean las palabras de que se haya valido la ley al dar aquella autorización, jamás ha podido ni debido deducirse de ella que era extensiva hasta la derogación de una facultad, que es indelegable, desde que la Constitución no ha querido fiarla á ningún otro Poder. Decir lo contrario es hacer un abuso notable de las palabras, con sacrificio inútil del crédito y prerrogativas de las Honorables Cámaras, y por lo mismo la Comisión no puede dejarlo pasar en silencio.

De todos modos, aun cuando así no fuese, desde que la ley se expresa terminantemente, el Cuerpo Legislativo que se hallaba reunido en sesiones ordinarias debió ser consultado como que es el único intérprete de las leyes y estarse á su resolución. Es por esto que la Comisión ha considerado injustificable el acto ejercido por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, como en las actuales circunstancias nada sería más imprudente que negarse por estas consideraciones á los deseos del Poder Ejecutivo, cuya acción necesita del mayor vigor y prestigio posible, la Comisión es de opinión que la Honorable Cámara apruebe el impuesto, aunque por los fundamentos que expresa el artículo único del proyecto que lleva el número 1, y con tal que este hecho no sirva de ejemplo para casos semejantes.

Relativamente al segundo objeto, la Comisión aconseja á la Honorable Cámara quiera prestarle también su sanción, por la sola y única razón que los hechos y las necesidades nos dominan de tal modo, que nos quitan hasta la elección de los medios de llenarlas. Con todo, como al imponer al pueblo menesteroso un nuevo y duro sacrificio sobre los muchos que ya lo afligen, es preciso justificarlo con su aplicación y los resultados que deba producir, la Comisión ha agregado, en el proyecto número 2, los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, que preceptúan el destino que debe darse á esos fondos y el modo y forma de hacerse la enajenación si ella fuere necesaria.

Quiera la Honorable Cámara hacer como lo aconseja la Comisión que tiene el honor de informar y el de ofrecerle los sentimientos de consideración y respeto con que la saluda.

Agosto 12 de 1843.

Manuel Herrera y Obes —Juan Miguel Martínez — Román Cortés— Martín García de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY N.º 1

Aprobación del decreto.

Artículo único. En atención á las circunstancias en que se encuentra la República y teniendo presente la aplicación que reciben los caudales públicos, se aprueba el derecho de un real sobre cada peso de pan que se venda para el consumo de la Capital, que estableció el Poder Ejecutivo en su decreto de 17 de marzo próximo pasado.

Comuníquese, etc.

Herrera y Obes — Martínez — Cortés— Zúñiga.

PROYECTO DE LEY N.º 2

Duración del impuesto

Artículo 1.º El impuesto de un real por peso de pan que se fabrique en la Capital, que estableció el Poder Ejecutivo en decreto de 17 de marzo próximo pasado, aprobado por el Cuerpo Legislativo, durará hasta el 17 de marzo de 1845

Art. 2.º La renta que produzca este impuesto podrá enajenarse.

Art. 3.º En el caso de enajenación se observarán los requisitos siguientes:

1.º Que se haga en remate público á propuestas cerradas.
2.º Que dichas propuestas se presenten y abran en el mismo día y hora señalada para el remate, estando presentes los licitadores ó quienes hayan su personería.
3.º Que con anticipación de tres días, por lo menos, se anunciarán por los diarios las bases principales de la enajenación.

4.º Que sobre el precio no pueda proponerse ni admitirse otra propuesta que la de entregarlo todo en dinero metálico.
5.º Que inmediatamente de verificado el remate, se haga por los periódicos una publicación prolija de las propuestas hechas, especificando la admitida.

Art. 4.º La omisión de cualquiera de estas formalidades será bastante causa de nulidad absoluta del contrato celebrado y obligará al comprador á la devolución inmediata de la renta recibida, con pérdida de todo derecho á hacer reclamaciones de ninguna especie, que enerven aquella obligación.

Art. 5.º El producto de este impuesto se aplicará exclusivamente á las necesidades más urgentes de la guerra.

Art. 6.º Expirado el término prefijado para la duración del impuesto, nadie podrá ser compelido á su pago y el agente público ó particular que intente lo contrario, será penado con prisión y resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes — Martinez—Cortés — Zúñiga

Discusión.

Puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Sagra**, y dijo que por la nota del Poder Ejecutivo se observaría que, no sólo pedía la aprobación del decreto de 17 de marzo próximo pasado que restablecía el impuesto de un real sobre cada peso de pan. que había sido abolido por la ley, y la continuación de él hasta el diez y siete de marzo de 1845, cuyos productos han sido ya enajenados y acaso invertidos, sino también la autorización para comprometer ó enajenar aquel decreto desde que concluya el actual contrato. La aprobación de ese decreto en los términos que está concebido, continúa el orador, ha sido desechada por la Comisión de Hacienda, y muy bien, por que, cualesquiera que sean las palabras de que se haya valido la ley autorizando al Poder Ejecutivo para proporcionarse recursos con que repeler la invasión, jamás debió entenderse que eran extensivas á delegar las Honorables Cámaras una facultad indelegable, que les es peculiar por la Constitución. La continuación de ese impuesto, así como la imposición, ciertamente es un mal, pero un mal ya hecho desde que se estableció; un mal que las clases contribuyentes, aún reconociéndolo, lo soportan en fuerza de las circunstancias y en razón de éstas y del objeto á que se han destinado esos fondos; por lo que puede aprobarse la creación del impuesto, no el decreto; porque el Poder Ejecutivo no estaba autorizado para establecerlo, y la aprobación importaba la sanción de una ley que era preciso derogar por otra al vencimiento del tiempo á que se hizo extensivo el decreto del Gobierno. Al hacer estas indicaciones, me he propuesto haya constancia en el acta de los fundamentos que se han tenido presentes en la conferencia que ha tenido hoy con los señores Ministros la H. Cámara constituída en Comisión general, para alejar la idea, que pueda quererse formar, de disidencia en-

tre los Poderes, en circunstancias en que su cooperación debe ser decisiva, y que en su mérito la Comisión ha tenido á bien prestarse, al acto de retirar su proyecto para que se considere el del Ejecutivo.

Ciertamente la Comisión de Hacienda tiene sólidos fundamentos para sostener su proyecto si no fuera que las condiciones exigidas en el artículo tercero para la enajenación, y la pena impuesta en el artículo cuarto, quedan en vacío, desde que se versan sobre un remate hecho y percibido su importe. Así es que, debiendo considerarse el proyecto del Ejecutivo, según se ha convenido con los señores Ministros, hago moción para que el artículo 1.º, si mereciese la aprobación de la H. Cámara, sufra la supresión de las voces: *restablecimiento del derecho*, porque el Ejecutivo no podía hacerlo; *su Departamento*, por que esto daría más extensión á un remate ya hecho; *autorizado al efecto*, porque no lo fué; reservándome proponer en su lugar un artículo que apruebe el impuesto exigido en fuerza de las circunstancias y necesidades que rodeaban al Gobierno.

Suficientemente apoyada la moción y con la aquiescencia de la Comisión de Hacienda, según lo manifestó el señor Zúñiga, no habiendo quien tomara la palabra y dado por suficientemente discutido en general, se pasó á la particular, en la que el señor **Sagra** propuso el siguiente

Artículo 1.º *Se aprueba el impuesto de un real sobre cada peso de pan que se venda para el consumo en el Capital establecido por el Poder Ejecutivo en su decreto de 17 de marzo del corriente año.*

El señor **Serna** dijo que no hallaba inconveniente en que subsista la expresión: *restablecimiento del derecho*; pues que de hecho estaba restablecido y vigente su recaudación.

El señor **Zubillaga** observó que la supresión: *su Departamento*, constituía á los elaboradores de pan, que hubiera fuera de la Capital, de mejor condición que á los de ésta, terminadas las actuales, circunstancias, si como era de esperar sucediera esto antes de hacerse el compromiso ó enajenación á que se refiere el artículo 3.º del proyecto del Ejecutivo; y que así quedaba este en menos actitud de sacar ventajas del remate, que hubiera de hacer.

Dado por suficientemente discutido se propuso á la consideración de la Honorable Cámara si se había de aprobar el artículo 1.º del Proyecto del Poder Ejecutivo. Recayendo resolución negativa, se dió por sancionado el propuesto por el señor Sagra.

Artículo 2.º del proyecto del Poder Ejecutivo puesto en discusión particular, fué sancionado sin alteración.

Artículo 3.º del mismo proyecto fué también sancionado.

Artículo 4.º es de forma.

Concluído así y sancionado el impuesto de un real sobre cada peso de pan, se dispuso se pasara á la H. Cámara de Senadores cerrándose la sesión á las nueve y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 103

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON JULIAN ALVAREZ

En Montevideo, á los cuatro días del mes de septiembre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores Representantes: Alvarez, presidente; Pla, Vidal, Serna, Peña, Raíz, Nin, Zufriateguy, Cortés, Sagra, Zubillaga, Herrera, Zúñiga, Tort (don Matías), Martínez y Zas. Con aviso de no poder asistir los señores Solsona, Vidal (don Pedro P.), Durán, Conde y Batlle. Sin aviso los señores Avila y Etchenique.

Cuestión previa relativa al *quorum*.

Al abrir la sesión hizo presente el señor Presidente la escasez de número de los señores Diputados, y que, en la necesidad de resolver los asuntos que se sometan por el Poder Ejecutivo á la Honorable Cámara, juzgaba oportuno que ella resolviera previamente si podía hacerlo con sólo diez y seis Representantes que habían asistido para dar cuenta de los asuntos que habían entrado.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo que no hallaba inconveniente que la Honorable Cámara con sólo diez y seis Diputados pudiera considerarse constituída, desde que no debe olvidarse que dos departamentos principales, Paysandú y Cerro Largo, no tenían representación en la Honorable Cámara á causa de las oscilaciones políticas, que sobrevinieron al tiempo de las elecciones; y que, siendo por la Constitución suficiente número para abrir sus sesiones *el que exceda de la mitad* según el artículo 47, ó *uno sobre la mitad de la totalidad de los Representantes*, ó *diez y seis Representantes*, según el artículo 2.° de las variaciones hechas al Reglamento interior de la Asamblea Constituyente por la de la

Cámara de Representantes en su ley de 27 de octubre de 1830: y que, siendo justamente el número de diez y seis el que se hallaba reunido en Sala, no obstante la falta de los señores Diputados de los departamentos citados y de otros, por enfermedad ó destinos que ocupan en la defensa de la Plaza, entendía que la Cámara podría y aún debería ocuparse de todo asunto, sobre lo que se proponía hacer en otra oportunidad una moción especial á este efecto.

Asuntos entrados:

No habiendo quien se opusiera á la opinión vertida por el señor Diputado preopinante, la Cámara resolvió ocuparse de los asuntos de la orden del día. Leída y aprobada el acta del 18 del próximo pasado agosto, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Comunicaciones del Senado.

1.º Una nota de la Honorable Cámara de Senadores fecha 12 de agosto, en que participa haberse sancionado el proyecto de ley sobre navegación á vapor en el Uruguay con las variaciones que en ellas se indican, la que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda;

Premio á los voluntarios españoles y argentinos.

2.º Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 1.º de septiembre á que adjunta dos proyectos de ley de premio, que asigna á los españoles y argentinos que sirven á la causa nacional contra la invasión que ha hecho el tirano de Buenos Aires, que también pasó á la misma Comisión;

3.ª Otra nota fecha 22 de agosto de la H. Cámara de Senadores participando haberse sancionado el impuesto de un real por cada peso de pan que se venda para el consumo de la Capital, en la misma forma en que lo pasó la de Representantes, la cual se mandó archivar.

Fallecimiento del señor Graceras.

Acto continuo el señor Presidente puso en conocimiento de la H. Cámara la pérdida del honorable diputado don Roque Graceras y se nombró para Comisión de duelo á los señores diputados don José Agustín Vidal y don Pablo Nin, disponiendo se invite al suplente respectivo.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se cerró la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 104

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veintinueve días del mes de septiembre y año de de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vice; Peña, Serna, Zas, Solsona, Raíz, Pla, Conde, Herrera, Martínez, Cortés, Vidal (don José A.), Zubillaga, Sagra, Nin, Tort y Zufriateguy. Con aviso de no poder asistir el señor presidente Alvarez, Etchenique y Batlle. Sin aviso los señores Avila, Zúñiga y Durán.

Leída y aprobada la anterior acta de 4 del que expira, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en la forma siguiente:

Asuntos entrados:

1.º Una nota del Poder Ejecutivo fecha 7 de septiembre adjunta al tratado de amistad, comercio y navegación que ha celebrado el Ministro Plenipotenciario de la República con S. M. el Rey de Dinamarca, concluído en París el 28 de febrero de 1842.

Tratado con Dinamarca.

2.º Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 12 de septiembre sometiendo á la resolución de la H. Cámara un proyecto de ley sobre herencias colaterales.

Impuesto sobre herencias colaterales.

3.º Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 25 de septiembre pidiendo la sanción del decreto de esta fecha, por el que se facilitan medios de subsistencia á los miembros de Administración de Justicia con el cobro del derecho de firmas.

Derecho de firma.

Las tres notas precedentes se mandaron pasar á la Comisión de Legislación para que dictamine, y á la de Peticiones la renuncia que hace don José Pallares de diputado por el departamento

Renuncia del señor Pallares.

de la Colonia, y la solicitud de licencia temporal de don Antonio Fernández Etchenique, diputado por el departamento del Durazno.

Adiciones al Reglamento interno.

En seguida el señor **Sagra** sometió á la consideración de la H. Cámara un proyecto de adiciones y correcciones al Reglamento interior de la Sala que había prometido presentar, el que también pasó á la Comisión de Legislación.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se cerró la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 105

SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los doce días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vice; Herrera, Tort, Cortés, Nin, Pla, Serna, Zas, Vidal (don José A.), Martínez, Zubillaga, Peña, Zufriateguy, Raíz, Durán y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde, Alvarez y Solsona. Sin aviso los señores Zúñiga, Avila y Etchenique.

Leída y aprobada el acta de veintinueve de septiembre próximo pasado que precede, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Asuntos entrados:

Despacho de Comisiones.

Dos dictámenes de la Comisión de Peticiones, el uno recaído en la solicitud de don José Pallares que hace renuncia del cargo de diputado por el departamento de la Colonia á que era llamado por muerte de don Roque Graceras, cuya admisión aconseja; el otro que niega la licencia temporal por tres meses para salir fuera del país al diputado don Antonio Fernández Etchenique, que se mandaron repartir.

Un informe de la Comisión de Legislación sobre el proyecto de adiciones y correcciones al Reglamento interior, aconsejando su adopción, con exclusión del artículo cuarto que lo propone en forma de ley, que se mandó repartir con preferencia.

Propiedades públicas.

Dos notas oficiales del Poder Ejecutivo fecha 6 de octubre, ad-

Depósitos judiciales.

juntando dos proyectos de ley, el uno para poder empeñar, vender ó hipotecar todas y cualesquiera propiedades públicas para el sostén de la guerra actual, el otro para que todo depósito judicial existente pase á Tesorería General: los cuales se pasaron á la respectiva Comisión de Hacienda.

Concluídos así los negocios de la orden del día, se determinó citar á la Sala para el sábado 14 del corriente para considerar el proyecto de adiciones y correcciones al Reglamento interior, cerrándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 106

SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los catorce días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vicepresidente; Pla, Zubillaga, Nin, Cortés, Serna, Zúñiga, Herrera, Solsona, Conde, Durán, Martínez, Batlle, Peña, Raíz, Sagra, Vidal (don José Agustín), Tort, Zufriateguy y Zas. Con aviso de no poder asistir el señor presidente Alvarez. Sin aviso ni licencia los señores Avila y Etchenique.

Leída y aprobada el acta de 12 del corriente, que precede, se dió á la lectura de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

El señor Alvarez pide licencia.

Primero, la representación del señor presidente de la H. Cámara don Julián Alvarez, pidiendo licencia por un tiempo indeterminado para salir fuera del país á convalecer, ó bien sea, si así lo exigen los trabajos de la Sala, admitirle formal renuncia que hace del destino: lo cual se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

Segundo, dos dictámenes de la Comisión de Legislación, fechas del día anterior, el uno autorizando al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado de amistad, comercio y navegación entre S. M. el Rey de Dinamarca y la República Oriental del Uruguay, ajustado en París por los Plenipotenciarios respectivos en 20 de febrero de 1842; el otro aconsejando la sanción del proyecto de ley

presentado por el Ministerio de Hacienda, para que durante el asedio de esta Capital todo depósito judicial existente ó que en adelante se hiciese, vaya á Tesorería General, con cargo de devolución, y con excepción de los depósitos pertenecientes á concurso de acreedores por causas mercantiles; los cuales se mandaron repartir.

Tercero, otro dictamen de la Comisión de Hacienda, fecha de día, por el que aconseja con las pequeñas modificaciones que se reserva hacer al poner en discusión los dos proyectos de ley que con fecha 6 de octubre pasó el Ministerio de Hacienda á esta H. Cámara, el uno para tomar anticipación sobre las rentas de Aduana que debe percibir desde 1.º de enero de 1844 en adelante con arreglo á las leyes vigentes, hasta la suma de un millón de pesos; y el otro pidiendo autorización para enajenar, hipotecar y vender todas y cualesquiera propiedades públicas, sin restricción, existentes en todo el territorio de la República, sin limitación de ninguna especie, cuyos dos proyectos también se mandaron repartir.

En este estado se dió lectura del asunto de orden del día, cuyo tenor literal es el que sigue:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

Montevideo, 11 de octubre de 1843.

Adiciones al Reglamento.

Consideradas las adiciones y correcciones propuestas al Reglamento interior de la Cámara, con las razones en que fundó la moción su autor, sólo halla la Comisión que observar en el proyecto que se le pasó para abrir dictamen, que á su juicio el artículo 4.º debe ser el objeto de una ley que se sancione por el Cuerpo Legislativo en la forma que las demás de su clase, y no parte del Reglamento interior que la Cámara puede darse por sí sola: aunque lo dispositivo de él sea, no sólo consecuente á nuestros principios, sino necesario y hasta urgente en las actuales circunstancias!.... Es conforme á los principios que nos rigen, porque nuestros representantes, aunque nombrados por los respectivos departamentos según su población, no representan á éstos en particular, sino á la nación entera desde que son incorporados á su respectiva Cámara; y adquieren el derecho de serlo los propietarios y suplentes, desde que el acta de las elecciones ha sido una vez, constitucionalmente aprobada, como es de práctica constante en la nuestra.

Es necesario, porque en el curso de la Legislatura será harto frecuente, que en los departamentos se agote la lista por diferentes motivos, y aun llegue caso, en que por falta de número se paralicen los trabajos. Hoy tenemos el ejemplo en esta H. Cámara donde el departamento de Montevideo, que es el que nombra más diputados, ya en su primer período, de diez y seis ha per-

dido: uno por vacancia, dos por renuncia, dos por muerte y dos por ausencia: de manera que, para ocho representantes, no tiene más que un suplente: dos departamentos no tuvieron elecciones y de otro no vino la lista de los suplentes: y el resultado es que de treinta y dos individuos que debieron recibir poderes para representar la Nación en esta Cámara, hechas las deducciones dichas; los que, por ocupados en otras graves atenciones del servicio público como los que están en el ejército, no pueden asistir (5); los que la invasión ha sorprendido en sus hogares (5) y no están en aptitud de incorporarse; los que han renunciado (2), ó están ausentes (8), apenas entre propietarios y suplentes quedarán 24, ó 25 con que poder contar, aún adoptado el proyecto para la continuación de las tareas legislativas: y es urgente porque lo grave de las circunstancias reclama la cooperación más activa y positiva de este Poder con el Ejecutivo y que sea removido cualquier obstáculo, ó que pueda entorpecerla ó retardarla, y no es pequeño para la reunión de la Asamblea ó de la Cámara en un caso premioso el diminuto número de sus miembros.

En tal concepto la Comisión tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de adición y corrección al Reglamento tal cual está concebido en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 12, 13, 14 y 15: el 10 con supresión de la referencia que hace al 4.º, y éste en forma de ley como está concebido en el adjunto proyecto que somete á la discusión de sus honorables colegas, á quienes saluda con sus debidas consideraciones.

Luis José de la Peña— Joaquín Sagra y Perez — José Ignacio Raiz — José Encarnación de Zas.

PROYECTO DE LEY

Integración de la Honorable Cámara.

Artículo 1.º En el caso de que por muerte, separación ú otro motivo, la lista de suplentes de un departamento se halle agotada, y cualquiera de las Cámaras considere diminuto el número de sus respectivos miembros presentes, se integrará ésta con suplentes de los otros departamentos, que tengan su residencia más inmediata al lugar de las sesiones.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Peña—Sagra—Raiz—Zas.

PROYECTO DE ADICIONES Y CORRECCIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Adiciones al Reglamento.

Artículo 1.º Después de instaladas constitucionalmente las Cámaras, *dos terceras partes de los Representantes, recibidos y no licenciados* (artículo 5.º, título 1.º), *harán Sala*, para tomar todas las resoluciones de la atribución de la Cámara.

Art. 2.º Se consideran como licenciados, para el caso del artícu-

lo precedente, los que estén imposibilitados de asistir por enfermedad ú otro motivo notorio á tres sesiones continuas.

Art. 3.º El diputado que falte á tres sesiones continuas, sin excusa que estime legítima la Cámara, será invitado por el Presidente á manifestar el motivo, y, no siendo éste suficiente, omitiendo el darlo, ó continuando en faltar, la misma Cámara dictará los medios de compelerlo á llenar su deber, ó declarar su cese, convocando á su suplente.

Art. 4.º En el caso de que por muerte, separación ú otro motivo, la lista de suplentes de un departamento se halle agotada y la Cámara considere diminuto el número de diputados presentes, se integrará ésta con suplentes de los otros departamentos que tengan su residencia más inmediata al lugar de las sesiones.

Art. 5.º Si, dada la hora para que ha sido convocada la Cámara, hubiese suficiente número de diputados para formar Sala con arreglo al artículo 1.º, á pedimento de cualquiera de los presentes, sin más espera, se reunirán éstos en Comisión general, nombrarán á mayoría relativa uno que presida el acto, se abrirán los trabajos y se tendrá la sesión en la forma de costumbre.

Art. 6.º La misma elección provisional tendrá lugar en todos los casos en que el presidente ó los vices no puedan presidir por enfermedad ú otro impedimento, como el de haber tomado ó querer tomar parte en la discusión del asunto pendiente.

Art. 7.º En cualquier momento que el presidente se presente en la Sala le será cedido el puesto por el que la esté presidiendo, y continuará el trabajo en el estado en que se halle, anotándose en el acta esta ocurrencia.

Art. 8.º Llegando los vices después de abierta la sesión, tomarán asiento entre los demás diputados y continuará la discusión del asunto pendiente hasta su resolución; obtenida la cual, con previa aprobación de la Cámara, el presidente accidental cederá el puesto al vicepresidente, que hubiera debido presidirla si llegase á tiempo antes de abrirse la sesión.

Art. 9.º Pasada media hora de la fijada en la convocatoria sin reunirse suficiente número de diputados para formar Sala, los concurrentes levantarán acta, en que consten las faltas y las excusas que hayan dado, y acordarán día y hora para la sesión anunciada.

Art. 10. Frustradas tres convocatorias continuas de la Cámara, la minoría concurrente proveerá con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 4.º para integrarla.

Art. 11. Si durante el período ordinario de las sesiones, en prórroga ó convocación extraordinaria de las Cámaras vacase la presidencia y vices por cualquier causa, la Cámara las proveerá permanentemente para el resto del período en la forma establecida en el artículo . . . del Reglamento.

Art. 12. Las votaciones nominales empezarán siempre por la derecha del presidente.

Art. 13. Una moción apoyada por dos miembros, para que se cierre una discusión, será puesta por el presidente á la resolución de la Sala, como cuestión de orden.

Art. 14. El que presida accidentalmente la Sala, lo hará en el traje con que haya asistido.

Art. 15. Estas adiciones y correcciones del Reglamento vigente se tendrán por parte integrante de él, y por derogadas sus disposiciones en la parte que estén en oposición con las presentes, que después de sancionadas se imprimirán y repartirán con aquél á todos los diputados y ministros del Poder Ejecutivo.

Montevideo, septiembre 26 de 1843.

Juaquin Sagra y Péres.

Puesto en discusión general pidió la palabra y dijo: Discusión.

El señor **Sagra:** Autor y miembro conforme con la opinión de los señores que componen la Comisión de Legislación, he suscripto el informe por estar convencido que el artículo 4.º cuya supresión aconseja, debe ser objeto de una ley, pues que varía la forma y da atribuciones á los representantes reunidos en Cámara, que no tienen. Así que los doy por suprimidos y propuestos como ley.

No habiendo quien tomara la palabra se propuso si se había de aprobar el proyecto en discusión con las supresiones que aconseja la Comisión de Legislación, y recayó resolución afirmativa.

En la particular á que se procedió, fueron sancionados sin objeción ni reparo los artículos 1.º, 2.º, y después de la explicación que hizo el señor Sagra al considerarse el 3.º, que *el diputado que falte á tres sesiones continuas* no es el mismo de que trata el artículo 2.º porque el de éste se considera licenciado y el del 3.º renitente al desempeño de sus deberes, fué también sancionado.

Se suspendió la consideración del 4.º, y pasando á la del 5.º no habiendo quien tomara la palabra en una y otra votación recayó resolución afirmativa.

Al considerarse el artículo 7.º pidió la palabra y dijo

El señor **Herrera**—Creo que es oportuno suprimir este artículo y sujetar al presidente lo mismo que á los vices en la forma que lo prescribe el artículo 8.º, pues el acto de ceder el puesto en cualquier momento que el presidente se presente en Sala, entorpecería la dirección del asunto ó embarazaría al mismo presidente, que no estaba impuesto del debate.

El señor **Sagra** dijo que á estas razones no podía oponerse y que á más se le ocurría en aquel acto que estos cambios presentaban también el obstáculo de inutilizar dos votos para la sanción del negocio que hubiesen presidido.

El señor **Herrera** propuso entonces que, suprimido el artículo 7.º, se adicionase el 8.º, que es el 6.º, con las palabras que van subrayadas, y así se hizo en los términos siguientes:

Art. 6.º *Llegando el presidente* ó los vicepresidentes después de abiertas las sesiones, tomarán asiento entre los demás representantes y continuará la discusión del asunto pendiente hasta su resolución, obtenida la cual, con previa aprobación de la Cámara el pre-

sidente accidental cederá el puesto al presidente ó vicepresidente, que hubiera debido presidirla si llegase á tiempo antes de abrirse la sesión.

Los artículos 9.°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, que son 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13, puestos cada uno de por sí en discusión particular, y sometidos respectivamente á la sanción de la H. Cámara, obtuvieron resolución afirmativa: debiendo imprimirse y repartirse á todos los señores diputados y Ministros del Poder Ejecutivo como lo previene el artículo 13.

El señor **Herrera** dijo:—La hora es avanzada y antes que concluya quiero proponer á la H. Cámara una resolución que exige urgentemente la justicia y la conveniencia pública. Los habitantes de esta población han presenciado ayer un espectáculo de rara originalidad, por su espontaneidad y magnánimo resultado. Una población extranjera, venida á nuestro país por los incentivos que él presenta al hombre industrioso, se hallaba envuelta en todos los males de una guerra bárbara y sin freno, por un concurso cruel de circunstancias desgraciadas. Amenazados en las franquicias y goces que les aseguran nuestras leyes, nuestros principios políticos y locales, y la dulzura de nuestras costumbres, se vieron obligados á tomar un fusil y colocarse al lado de nuestros soldados para compartir con ellos sus fatigas y peligros, y defenderse, defendiendo la independencia y las libertades de la República. Sin embargo, orgullosos de su nacionalidad, idólatras de las glorias y de los intereses de su patria, no quisieron marchar al combate sino alentados por sus himnos guerreros y por los colores heroicos de esa nación, y que por más de veinte años ha tenido en su mano los destinos de todo un mundo y legado á la historia las más bellas páginas.

«Somos franceses, dijeron, y queremos vencer ó morir como «franceses».

Así han combatido, y como tales se han hecho notables. Pero las autoridades de su país, residentes en la República, se oponen á la continuación de su armamento, é invocando el nombre de su Rey les intiman que dejen las armas, ó las insignias y los colores de la nación francesa. Hombres de raro tipo, parte de ese pueblo para el que las más grandes cosas son la obra de un instante, no trepidan! Desguarnecen los morriones; enrollan sus pendones, y colocando aquellos colores queridos en sus pechos: «¡Y bien, dicen, ya está elegido»; y, en medio de los más entusiastas gritos de *¡Viva la Francia! ¡Viva la República Oriental! ¡Somos siempre vuestros fieles amigos, con vosotros feneceremos!*, marchan á ocupar sus puestos.

Señores: No me es posible hacer este recuerdo sin conmoverme. El que tenga un corazón en su verdadero puesto, aquel que á la voz de patria, cambia de naturaleza y se olvida de que es hombre, ese meta la mano en su seno, pulse los latidos de ese corazón y aprecie aquel acto. Yo, señores, oriental, como el francés más francés, siento que á tal prueba mi convicción enmudece.

Hago, pues, moción, para que se dirija una nota al Poder Ejecu-

tivo pidiéndole que trasmita á esos inimitables legionarios los sentimientos de gratitud y admiración de que la Cámara está poseída, y que les asegure en su nombre que, tan luego como lo permitan las funciones, se ocuparán preferentemente de todas aquellas medidas que puedan contribuir á mejorar su suerte en este país y eternizar su nombre en el reconocimiento de los buenos orientales.

Apoyada por aclamación la moción, se nombró una Comisión compuesta de los señores Herrera, Sagra y Peña, con el objeto de que redacten la minuta de comunicación que debía dirigirse al Poder Ejecutivo.

Licencia al señor Etchenique.

En este estado se puso á consideración sobre tablas el proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud del diputado del Durazno, don Antonio Fernández Etchenique, el que así en discusión general como particular fué sancionado, tal cual lo propuso la Comisión y es como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar á la licencia temporánea que solicita el diputado don Antonio Fernández Etchenique.

Vidal -- Serna—Nin — Solsona — Zubillaga.

Renuncia del señor Díaz Pallares.

De igual modo fué sancionado otro proyecto de decreto de la misma Comisión recaído en la renuncia que hizo el suplente por el departamento de la Colonia, don José Díaz Pallares, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que formaliza de la diputación del departamento de la Colonia el suplente 1.º por el finado don Roque Graceras.

Se convoca al señor Tomás J. Rodríguez.

Art. 2.º Convóquese sin demora al suplente 2.º don Tomás José Rodríguez, para que se presente á prestar el juramento en la primera sesión.

Serna—Nin—Zubillaga.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 107

SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vicepresidente; Peña, Martínez, Nin, Herrera, Zufriateguy, Tort, Pla, Cortés, Raíz, Vidal (don José A.), Solsona, Zas, Zúñiga y Zubillaga. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Durán, Batlle y Conde. Sin aviso los señores Avila, Serna y Etchenique.

El señor Rodríguez presta juramento.

Leída y aprobada el acta anterior, indicó el señor Presidente que si la H. Cámara estimaba conveniente se haría entrar al suplente 2.° por el departamento de la Colonia, don Tomás José Rodríguez, que había sido invitado para suceder en el puesto del finado Roque Graceras, por haberse admitido la renuncia que hizo el primer suplente don José Díaz Pallares, y exigido que le fué el juramento según lo prescribe el Reglamento de debates, pasó á tomar asiento, después de prestado.

Dióse cuenta de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

Legionarios franceses.

El dictamen de la Comisión especial nombrada en la anterior sesión para presentar la minuta de comunicación que expresa los sentimientos de gratitud y admiración de que está poseída la H. Cámara hacia los legionarios franceses, cuyo tenor literal es el siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL.

Montevideo, octubre 14 de 1843.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión encargada de expresar los sentimientos, que excitó en esta H. Cámara el rasgo sublime y sin ejemplo de los legionarios Franceses, conoció desde luego la difícil tarea que se le imponía; pero también ha creído que cada uno de los honorables Representantes sabe muy bien que hay sentimientos que no se expresan.

Ofrece, pues, á la consideración de la H. Cámara la adjunta minuta de comunicación, no satisfecha de haber llenado sus deseos; pero al menos haber hecho lo posible por cumplir el deber que se le impuso.

La Comisión saluda á los honorables Representantes.

Luis J. de la Peña—Joaquin Sagra y Pérez—Manuel Herrera y Obes.

H. Cámara de Representantes.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Montevideo, octubre 14 de 1843.

La Cámara de Representantes ha presenciado ese espectáculo sentimental y lleno de elocuencia, que la valiente y virtuosa población francesa ha presentado á la contemplación de los habitantes de esta Capital el día de ayer.

Actos de tal naturaleza no pueden concebirse ni apreciarse sino con el corazón, ni permiten otro intérprete que la organización de cada hombre y el temple de sus fibras. La honorable corporación que tengo el honor de presidir así lo ha comprendido, de ese modo lo ha apreciado y con ese lenguaje ha explicado sus sensaciones.

Profundamente conmovida, pues, y poseída de ese entusiasmo sublime que inspiran las acciones inimitables por su grandeza, la Cámara de Representantes me ha encomendado dirigirme á V. E. y pedirle se sirva transmitir á esos dignos hijos de la gran Nación y beneméritos Legionarios los sentimientos de gratitud y admiración de que se halla animada y le asegure que la Cámara mirará como uno de sus primeros deberes dictar tan luego como la naturaleza de sus funciones lo permita, todas aquellas medidas que puedan contribuir á mejorar su suerte en nuestra patria y á grabar sus nombres en el reconocimiento de nuestros compatriotas.

Quiera V. E. hacerlo así y aceptar las súplicas que hago al Ser Supremo por que conserve los días de V. E. muchos años.

Peña—Herrera y Obes—Sagra y Pérez.

Fué sancionada así en la discusión general y particular y dirigida al Poder Ejecutivo.

Licencia al señor Julián Alvarez.

Acto continuo se dió lectura del dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud del señor Presidente de esta H. Cámara, cuyo contenido es el que sigue:

Honorables Representantes:

Petición.

Atacado de una grave enfermedad, me he sobrepuesto á sus molestias durante dos años, para que el servicio público no sufriese, pero en los últimos tiempos el mal ha progresado y héchose agudo, al extremo de la más absoluta postración, rebelde á todo tratamiento, y no dejando otra esperanza de alivio, según el dictamen de los facultativos que me asisten, que en la mudanza del clima, los aires del campo y la tranquilidad del espíritu. Yo me resistía á seguir estos consejos por la crítica y solemne situación en que el país se encuentra; pero dignándose penetrar de la mía el Gobierno y teniendo presente que no me ha faltado energía cuando tenía fuerzas, aunque debilitadas, se ha servido ofrecerme oficiosamente el pasaporte para el destino que más me convenga. Yo he puesto los ojos en un punto de los más inmediatos de nuestra frontera con el Imperio limítrofe, donde pienso conservarme con mi familia, ínterin logro algún alivio que me permita volver á continuar mis servicios; pero para ello me es necesaria la licencia de la H. Cámara á que tengo la honra de pertenecer, por un tiempo indeterminado, ó bien sea, si así lo exigen los trabajos de la Sala y hubiere suplente que me reemplace, admitiéndome la formal renuncia, que hago para el caso expresado. Yo espero que mis honorables colegas han de creer que, aun siendo la necesidad más imperiosa la que me obliga á dar este paso, lo doy sin embargo con la más extrema violencia. Así es que por poco que se crea que podría citarse como un ejemplo de incivismo, la H. Cámara debe contar para su resolución con la mía de morir antes, acabado por los dolores, que vivir manchadó con la nota de tibio patriotismo.

Montevideo, octubre 13 de 1843.

Julián Alvarez.

H. Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Montevideo, octubre 17 de 1843

Informe.

La Comisión de Peticiones llena de pesar se ha impuesto del contenido de la petición que hace á la H. Cámara el digno y benemérito diputado por Montevideo doctor don Julián Alvarez. Sus luces, su experiencia, sus señalados servicios y abnegación por los intereses de la República en todas las épocas de conflicto

y trabajo en que ella se ha encontrado, no permiten mirar su separación de la H. Cámara sino como una lamentable pérdida. Sin embargo sus dolencias graves, lo notorio de la imposibilidad de atenderlas con suceso bajo el imperio de nuestro clima, y el interés que tiene la Cámara y la nación en la conservación de su vida, han decidido á la Comisión á aconsejar á la H. Cámara la sanción del adjunto proyecto de decreto. Todo se concilia en él: pues la Cámara, previendo un caso extremo en que la asistencia de un diputado más sea indispensable para la continuación de las funciones de la H. Cámara, deja en suspenso el proveer por ahora sobre la renuncia que hace el honorable diputado.

La Comisión, etc.

Pablo Nin — Hermenegildo Solsona —Pedro A. de la Serna—José A. de Zubillaga.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto.

Artículo 1.º Concédese la licencia que por un término indefinido solicita el representante doctor don Julián Alvarez, reservándose la Cámara proveer sobre su renuncia cuando lo considerase oportuno.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Nin—Solsona—Serna—Zubillaga.

Discusión.

Fué así sancionado en general y particular sobre tablas.

Se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo fecha del día anterior, adjuntando copia de un decreto por el que crea un jefe de Cuerpo de Resguardo, el cual se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

Depósitos judiciales

En seguida se entró á considerar el asunto de orden del día sobre depósitos judiciales, cuyo texto es el que sigue:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, octubre 13 de 1843.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

El proyecto de ley sobre los depósitos judiciales, que hoy somete el Poder Ejecutivo á la consideración de Vuestra Honorabilidad, es en su fondo el mismo que presentó en mayo del presente año, y cuya sanción aconsejó la Comisión de Legislación fundándose en las poderosas razones que explanó en su informe de 7 del próximo pasado junio.

Las circunstancias actuales del país y las urgencias extremas

del Erario vienen á dar nueva fuerza á las razones de justicia y de conveniencia pública que apoyaban entonces el proyecto, y á convertirlo en una medida necesaria reclamada por la salud pública.

Pero esta misma medida se limita, en su duración, al tiempo que dure el asedio de esta Capital, y no se extiende á los depósitos de concursos mercantiles. De este modo evita las dificultades que hicieron suspender la consideración del que se presentó en mayo, y deja al mismo tiempo expedita á la H. Cámara para ocuparse de la ley permanente que haya de regir cuando, libre ya el país del bárbaro enemigo que la asola, pueda consagrar sus tareas á estos y otros importantes puntos de nuestra legislación.

La Comisión, pues, aconseja á Vuestra Honorabilidad preste su sanción al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

La Comisión saluda á los honorables Representantes con la consideración debida.

Luis J. de la Peña—José Ignacio Rais—Joaquín Sagra y Pérez.

H. Cámara de Representantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Durante el asedio de esta Capital, todo depósito judicial existente, ó que en adelante se hiciere, vendrá á la Tesorería General con cargo de devolución, de cualesquiera fondos y garantías de todas las rentas y propiedades públicas, sin perjuicio de adjudicar alguna renta especial para dicha devolución, cuando fuere de hacerse.

Art. 2.º Se exceptúan del artículo anterior los depósitos pertenecientes á concurso de acreedores por causas mercantiles.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

BÉJAR.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien tomara la palabra, y pasando á la particular—

El señor Peña como miembro de la Comisión propuso que, para facilitar la discusión, se fraccionara el artículo 1.º en dos, siendo el 1.º hasta las expresiones: *con cargo de devolución*, y encabezando el 2.º con las expresiones: «*Quedan afectos al pago y garantía de estos depósitos todos los fondos, rentas y propiedades públicos*», etc. Una y otra fracción consideradas como dos artículos, fueron en general y particular sancionadas.

El 2.º del proyecto, que es 3.º en la discusión y el otro, fueron sancionados, previniéndose se pase á la H. Cámara de Senadores.

Proyectos de Hacienda

En este estado el señor **Herrera** hizo moción para que la H. Cámara se constituyera en Comisión general á efecto de instruirse de los proyectos de Hacienda, que se han repartido; pues, siendo algo extensos y siguiendo los trámites de forma, no se podrían considerar con la brevedad que reclama el Poder Ejecutivo. Suficientemente apoyada, fué acordado ocuparse de ellos después de cerrada la sesión.

El mismo señor **Herrera** hizo otra moción para que, al transmitirse al conocimiento del señor Presidente de esta H. Cámara la resolución que ha acordado sobre la licencia por un tiempo indeterminado que ha pedido para ausentarse á reparar, si es posible, su salud deteriorada, se le transcriba no sólo el proyecto de decreto, que se ha sancionado, sino también la comunicación de la Comisión, como un testimonio de la convicción en que está la Cámara de la necesidad de que repare su salud, y sirva de consuelo á él mismo esta demostración. Así fué sancionado y se comunicó en el día, lo mismo que al Poder Ejecutivo que, por la licencia que se había concedido, quedaba encargado de la presidencia de esta H. Cámara su 1.er Vicepresidente, doctor don Pedro Pablo Vidal.

Por concluídos los asuntos de orden del día se cerró la sesión á las dos y media de la tarde, constituyéndose la Cámara en Comisión general con asistencia del señor Ministro de Hacienda.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 108

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los diez y ocho días del mes de octubre del año mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vice; Peña, Tort, Zúñiga, Nin, Cortés, Raíz, Herrera, Conde, Pla, Zufriateguy, Zubillaga, Solsona, Rodríguez, Vidal (don José A.), Zas y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Sagra, Serna y Batlle. Sin aviso los señores Avila y Etchenique.

Proyectos de Hacienda.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se procedió á dar lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, en que se hace referencia al proyecto de ley, que forma la orden del día y es como sigue:

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorables Representantes:

La República se halla enpeñada en una lucha, de cuyo resultado depende su existencia y la ventura de todos sus hijos; los peligros que le asechan son grandes, aunque gloriosos; y cuando para vencerlos sólo cuenta con la constancia que inspira la fe y el poder que da la confianza en sus propias fuerzas, los actos gubernativos no pueden ni deben tener otro lema en la carrera de los sacrificios públicos que el de: *Todo por la República.*

Dos ejércitos fuertes y cargados de victorias sostienen con indómita firmeza los derechos de la soberanía nacional y de sus li-

bertades: sus esfuerzos son la esperanza de la patria; pero su conservación y manutención demandan erogaciones cuantiosas, que en la situación en que se encuentra el país, no pueden satisfacerse sino con recursos extraordinarios. Todo lo que á este respecto puede exigirse es que ellos sean lo menos gravosos á la propiedad nacional y á los derechos de la justicia, y éstas son precisamente las dos calidades que sobresalen en los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo en 11 del corriente y á que se contrae el informe de la Comisión.

Por el uno pide autorización para empeñar, hipotecar ó vender todas las propiedades públicas existentes en el territorio de la República, sin limitación alguna; por el otro, que se le permita tomar sobre las rentas de Aduana desde el 1.º de enero de 1844 la cantidad de un millón de pesos, haciendo al efecto emisiones mensuales de pagarés al portador con el 1 1/2 % de interés mensual.

Esta operación del Poder Ejecutivo está reducida á la que emplean los particulares cuando tienen que proveer á sus necesidades: *Vender lo que tienen ó tomar sobre lo que tienen,* y ya se ve que nada hay más justo, más legítimo, ni más natural. Si en ello hay males, no son de este momento, en que otros mayores dominan, y á los males menores los convierte en bienes.

Nunca tampoco será nuestra la culpa, cualquiera que sean los fallos de la fortuna: ante la nación y la posteridad responderán los que los hayan hecho necesarios; los que impertérritos y sin conmoverse derramaron á torrentes la sangre heroica é inocente de sus compatriotas; los que asociados al extranjero y coadyuvando á sus planes bárbaros de devastación y dominio, han colocado á la República en el dilema cruel de *vencer ó perecer.*

La Comisión es, pues, de opinión que la H. Cámara adopte los proyectos mencionados y los sancione con las pequeñas modificaciones que se reserva hacer al ponerse en discusión.

Montevideo, octubre 14 de 1843.

Manuel Herrera y Obes—Martin Garcia de Zúñiga—Juan Miguel Martines—Román Cortés.

PROYECTO DE LEY

Propiedades públicas.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar, hipotecar y vender todas y cualesquiera propiedades públicas, sin restricción, existentes en todo el territorio de la República, sin limitación de ninguna especie.

Art. 2.º En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior el Poder Ejecutivo lo hará saber al Cuerpo Legislativo ó á la Comisión Permanente en su receso para su conocimiento.

Art. 3.º Siendo venta, el Poder Ejecutivo procurará que lleve el pacto de *retroventa* por un término bastante á poder verificar el rescate.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

BÉJAR.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien tomara la palabra, y después de obtenida sanción, se pasó á la particular, en la que pidió la palabra el señor **Ministro de Hacienda** y dijo: Aunque la autorización que por el artículo 1.º se da al Poder Ejecutivo para la enajenación de propiedades públicas, es tan amplia y limitada; y está decidido á sacrificarlo todo por salvar su independencia: como puede verse en la necesidad de vender ó hipotecar algunas propiedades públicas que por circunstancias particulares merecen una especie de veneración, desearía el Ministerio que en la referida autorización se hiciese mención especial de la casa de la Representación y de la Plaza que se halla entre ésta y la Iglesia Matriz.

El señor **Herrera** contestó que era innecesaria esa especificación, desde que el artículo estaba concebido en los términos con que él se expresa: que la Comisión informante al aconsejar la adopción del proyecto había comprendido toda la extensión de la autorización que pide el Poder Ejecutivo, y que no creía que hubiese un solo diputado que no estuviese en el mismo caso. Pero que, si asimismo el señor Ministro insistía en su petición por razones particulares, podía tomarse un término medio que daba el mismo resultado, cual era la publicación del acta de la sesión en que consta la inteligencia que la H. Cámara daba al artículo en discusión.

El señor **Ministro de Hacienda** se dió por satisfecho por la medida propuesta y fué acordado así.

El señor **Herrera** dijo que le restaba hacer una observación acerca de la redacción del artículo 1.º, en la que se creía haber sufrido equivocación, por lo que proponía que la palabra ***restricción*** se coloque antes de ***limitación***, quedando propuesto para la discusión en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para empeñar, hipotecar ó vender todas y cualesquiera propiedades públicas existentes en todo el territorio de la República, sin restricción ni limitación de ninguna especie».

Sancionado así el 1.er artículo, se pasó á la del 2.º.

En el 3.º hubo una observación que hizo el señor Ministro de Hacienda, reducida á que en lugar de decir: ***por un término bastante***, fuera por un ***término necesario;*** porque era imposible fijar ese término en las actuales circunstancias del país, la que fué contestada por el señor **Herrera** diciendo: que el ***término bastante*** era el que la discreción y prudencia del Ministerio considerase bastante, pues que no podía ser de otro modo: que si ese término ***bastante*** no podía fijarse, en el mismo caso estaba el necesario.

Acto continuo se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 109

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veinte días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vicepresidente; Herrera, Nin, Peña, Zubillaga, Tort, Pla, Durán, Martínez, Zufriategui, Solsona, Vidal (don José Agustín), Cortés, Raíz y Zas. Con aviso de no poder asistir los señores Zúñiga, Etchenique, Serna, Rodríguez, Batlle, Conde y Sagra. Sin aviso el señor Avila.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo fecha 17, en que acusa recibo á la del 16 que pasó esta H. Cámara expresando el aprecio y gratitud que le ha merecido el pronunciamiento de la Legión de Voluntarios Franceses, que se mando archivar.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Acto continuo se dió lectura del asunto de orden del día:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar anticipación sobre las rentas de Aduana que debe percibir desde el 1.º de enero de 1844 en adelante, con arreglo á las leyes vigentes, hasta la suma de un millón de pesos.

Empréstito sobre las rentas de Aduana.

Art. 2.º Dicha operación tendrá lugar por emisiones mensuales de obligaciones de pago al portador, con el 1 1/2 % mensual de premio.

Art. 3.º Cada emisión será equivalente á la suma en metálico que designe el Poder Ejecutivo, de un mes para otro y necesite para atender sólo y exclusivamente á los gastos de guerra.

Art.4.º Las obligaciones irán numeradas y fechadas y representarán cantidades desde cien á quinientos pesos.

Art. 5.º Durante el asedio de la Capital, toda la parte de renta de aduana que corresponda al Estado, se destina para el pago del capital y premio de las obligaciones.

Art. 6.º Levantado el asedio y restaurado el curso natural de las transacciones, el Cuerpo Legislativo fijará definitivamente el capital amortizante, á más del necesario para el pago de intereses.

Art. 7.º Mientras no tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, regirá la disposición del artículo 5.º.

Art. 8.º Mientras esta renta esté enajenada, la entrega de las cantidades á que se refieren los artículos 5.º y 6.º se hará por la Comisión de la sociedad encargada de su percepción, á cuyo efecto así lo ordenará el Poder Ejecutivo por una disposición especial que se publicará. Concluído el tiempo de la enajenación, la entrega se hará por el Tesorero de la Colecturía General, sin necesidad de más mandato que el libramiento del Presidente de la Comisión de Emisiones.

Art. 9.º El Tesorero ó funcionario público, cualquiera que sea, que por pretexto alguno demore la entrega de las cantidades expresadas en el artículo anterior, ó evada el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, será inmediatamente destituído de su empleo y resarcirá con sus bienes toda clase de daños que haya causado.

Art. 10. La renta afecta al pago del capital y premio de las obligaciones en ningún caso y por ningún motivo podrá gravarse con nuevas obligaciones, ínterin no estén definitivamente satisfechas las que hoy se emitan en virtud de esta ley.

Art. 11. Tampoco podrá alterarse por ninguna razón ni motivo, aunque sea de aquellos á que se refiere el artículo 81 de la Constitución, el modo y forma de pago que se establece por esta ley ó que se adopte definitivamente en el caso del artículo 6.º.

Art. 12. La Comisión de Emisión tendrá su Caja en la oficina de la Tesorería mencionada y diariamente recibirá las cantidades que le corresponda recibir.

Art. 13. La emisión de obligaciones corresponde exclusivamente á una Comisión compuesta de la de la Caja de Amortización, un Diputado que nombrará su respectiva Cámara, un comerciante y propietario que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Verificada cada emisión, la Comisión pasará á la Contaduría General relación circunstanciada de las cantidades emitidas, sus números y fechas.

Art. 15. Esta misma relación se publicará por los diarios de la Capital.

Art. 16. Las obligaciones serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Contador de la Comisión.

Art. 17. La amortización y pago del capital y premios de las obligaciones tendrán lugar á principio de cada mes.

Art. 18. El resultado de esta operación se pasará circunstanciado á la Contaduría General y á los periódicos para su publicación.

Art. 19. El pago de las obligaciones compete exclusivamente á la Comisión.

Art. 20. Para verificar este pago la Comisión empezará por el de los intereses, y con lo que quede practicará el del capital.

Art. 21. La Comisión en ningún caso y por ningún motivo podrá pasar en las emisiones el límite prefijado en el artículo 1.º.

Art. 22. En el caso de ordenarse por ley y no de otro modo, una nueva emisión de obligaciones, ella tendrá lugar sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, y sin gravar la renta ó parte de renta que esté afectada al pago de las que hoy se emitan.

Art. 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º, el Poder Ejecutivo podrá percibir las mencionadas obligaciones por su valor escrito, en pago de toda clase de transacciones con el Estado.

Art. 24. En el caso del artículo anterior la Contaduría General pasará inmediatamente una relación circunstanciada de los números, fechas y cantidades en obligaciones que se hubiesen dado en pago.

Art. 25. La Comisión publicará por trimestre un estado general de las cantidades recibidas, las pagadas y las que existan en circulación, especificando sus números.

Art. 26. Las obligaciones que no sean emitidas por la Comisión, con arreglo á esta ley, son nulas y de ningún valor, y su tenedor ó pagador será juzgado sumariamente y penado como monedero falso, no justificando plenamente su inculpabilidad.

Art. 27. La Comisión y sus dependientes están bajo la inmediata inspección del Cuerpo Legislativo, quien garantiza el fiel cumplimiento de esta ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

BÉJAR.

Puesto en discusión general fué aprobado por la Honorable Cámara, mas pasando á la particular— Discusión.

El señor **Zubillaga** indicó que, hallándose la Cámara en Comisión general, había observado cierta especie de oposición á conceder la autorización que pide el Poder Ejecutivo para hacer anticipaciones sobre las rentas de aduana que debe percibir desde el 1.º de enero de 1844 en adelante, con arreglo á las leyes vigentes, hasta la suma de un millón de pesos, y que, si no había de ser la concesión por el todo, sino por la mitad, era de opinión que se dieran las razones que había para ello, pues de este modo habría constancia de esto en el acta.

El señor **Ministro de Hacienda** dijo: Que al pedir el Poder Ejecutivo la autorización hasta un millón, había tenido en vista que con esa cantidad debía ejecutar dos operaciones de crédito para poder marchar en las actuales circunstancias, y que esa cantidad era necesaria: que si se le concedía el millón realizaría aquéllas; y que, si tan solo se le daba medio millón, se expediría con la economía posible hasta donde alcanzase la cantidad que se le

libre; que, á más de esto, la Honorable Cámara no debe olvidar que el tiempo es un agente poderoso en esta clase de negocios, y que la demora paralizaría la marcha del Poder Ejecutivo en tan críticas circunstancias.

En la votación del artículo 1.º recayó resolución negativa, por lo que estuvo ya el proyecto en el caso de volverse á la Comisión para la redacción del proyecto: mas los señores que la componen dijeron:—que él había sido aprobado en general; que la negativa no importaba sino la coartación del máximum que se pedía:—que la Honorable Cámara había observado que el señor Diputado que indicó se hicieran explicaciones para que hubiera constancia en el acta, ya designó la cantidad de medio millón, y que si se estimaba oportuno podría el artículo 1.º ponerse á la resolución, reducido á esta cantidad.

Artículo 1.º *Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar anticipado sobre las rentas de aduana que debe percibir desde el 1.º de enero de 1844 en adelante, con arreglo á las leyes vigentes, hasta la suma de medio millón de pesos.*

Bajo esta alteración fué sancionado, y pasando á la discusión del 2.º,—

El señor **Herrera** dijo que entre las observaciones, que se reservó hacer la Comisión al tiempo de la discusión del proyecto, la primera era que donde dice: con el 1 1/2 °/o *mensual* de premio, se diga: *hasta* el 1 1/2, por si fuese posible obtener la anticipación por algo menos.

Así fué sancionado y por la del 3.º

El señor **Herrera** propuso la siguiente redacción:

«Artículo 3.º Cada emisión se circunscribirá á la suma en metá-«lico que designe el Poder Ejecutivo de un mes para otro, y necesi-«te para atender sólo y exclusivamente á los gastos de guerra».

Así fué sancionado, y por ser avanzada la hora se suspendió la sesión á las dos y media de la tarde, quedando los señores citados para continuarla en el día siguiente.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 110

SESION EXTRAORDINARIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veintiún días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vicepresidente; Peña, Rodríguez, Tort, Nin, Zubillaga, Cortés, Herrera, Raíz, Martínez, Solsona, Pla, Vidal (don José A). Con aviso los señores Sagra, Etchenique, Zúñiga, Serna, Batlle, Conde, Zas y Zufriateguy. Sin aviso los señores Avila y Durán.

No se leyó el acta por no haberse redactado la anterior á causa de enfermedad del Secretario.

En este caso el señor **Presidente** hizo presente á la H. Cámara que sería muy conveniente que las Comisiones informantes tomaran asiento, reunidos sus miembros, en las gradas bajas, para estar más en contacto y poder resolver de acuerdo cualquier duda ó modificación que haya de hacerse en el debate, según había sido de práctica en otros períodos. La H. Cámara adhirió á esta modificación, por lo que la Comisión de Hacienda pasó á ocupar los asientos bajos del ala izquierda.

Puesto á discusión el artículo 4.° del proyecto de ley, de que se ha dado cuenta en la sesión anterior para continuar en esta, fué sancionado tal cual se halla redactado por el Poder Ejecutivo,

Dado lectura del artículo 5.°, el señor **Herrera** propuso se hiciera la siguiente modificación, y es que, en lugar de decir *Durante*

el asedio de la Capital toda la parte de renta de la Aduana que corresponda al Estado, se escriba: *Durante el asedio de la Capital, la mitad de la rentas de la Aduana que deba percibir el Poder Ejecutivo.*

Adoptada que fué la modificación y sin oposición alguna en el debate, fué sancionado.

Los artículos 6.º y 7.º, tales cuales se hallan en el proyecto del Poder Ejecutivo, fueron también sancionados.

Se dió lectura del artículo 8.º, y el señor **Herrera** propuso se dividiera en dos formando el 8.º su primer período hasta las palabras: *que se publicará*, y el 9.º su segundo período.

El señor **Peña** propuso la siguiente variación: *Mientras la renta esté enajenada*, suprimiendo el pronombre *ésta*, que precede á *renta* en el proyecto.

El señor **Herrera** conforme en hacer variación á la redacción, propuso la que sigue:

«Art. 8.º *Estando enajenada la renta de Aduana, con arreglo á la ley de 17 de julio, mientras dure este contrato, se entregarán las cantidades á que se refieren los articulos 5.º y 6.º por la Comisión de la sociedad encargada de su percepción; á cuyo efecto asi lo ordenará el Poder Ejecutivo por una disposición especial que se publicará*».

No habiendo quien tomara la palabra después de admitida la modificación, fué sancionado.

Dada lectura del 2.º período, el señor **Herrera** lo redactó en la forma siguiente:

«Art. 9.º *Concluido el tiempo de la enajenación, la entrega de las cantidades mencionadas, se hará por el tesoro de la Colecturia General sin necesidad de más mandato que el libramento de la Comisión de Emisiones*».

Adoptado por la H. Cámara, fué sin oposición sancionado.

Se dió lectura del artículo 9.º del proyecto que debe ser 10; y en seguida propuso el señor **Herrera** que para mayor inteligencia después de las palabras: *cualquiera que sea*; se agregue: *su rango ó categoria.*

El señor **Zubillaga** interpeló si se incluían los señores Ministros, á que contestó afirmativamente el señor Herrera.

El señor **Peña** propuso la supresión de la parte del primer período que dice: *demore la entrega de las cantidades expresadas en el articulo anterior*, pues la que sigue llena el objeto: por lo que admitida la supresión, se dió lectura en la forma siguiente:

«Art. 10. *El tesorero ó funcionario público, cualquiera que sea su rango ó categoria, que por pretexto alguno evada el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, será inmediatamente destituido de su empleo y resarcirá con sus bienes toda clase de daños que haya causado.*

El artículo 10 del proyecto, que es 11 en la discusión, fué sancionado tal cual fué presentado por el Poder Ejecutivo.

El artículo 11 del proyecto fué leído, y en el acto el señor Herrera indicó la supresión de la última parte, reducida á estas palabras: *ó que se adopte definitivamente en el caso del articulo 6.º.*

Adoptada la supresión y no habiendo quien tomara la palabra, sancionó la H. Cámara el artículo 12 en discusión.

Sometido á discusión particular el artículo 12 del proyecto, á consecuencia de proposición hecha por el señor Herrera se sustituyó la palabra: *percibir*, á la de: *recibir*, que es la última del texto y así fué sancionado, siendo el 13 de los ya considerados.

Después de leído el artículo 13 del proyecto, el señor Herrera lo redactó en la forma siguiente:

«Artículo 14. *La emisión de obligaciones corresponde exclusivamente á una Comisión compuesta de un senador, dos diputados, que nombrarán sus respectivas Cámaras, un comerciante y un propietario que nombrará el Poder Ejecutivo.*»

La Honorable Cámara, en mérito de las razones que expuso el señor Herrera, reducidas á que debía ser una Comisión especial, que inspirase garantías al público, pues la de Amortización no podría ser bastante porque era incompleta y sin ejercicio, sancionó el artículo propuesto.

Los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que son en la discusión 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, no sufrieron alteración y fueron sancionados según están en el proyecto.

El artículo 22 del proyecto sufrió alteración en la redacción que propuso el señor Herrera, en la forma siguiente:

«Artículo 23. *Ordenándose por ley, y no de otro modo, una nueva emisión de obligaciones, ella tendrá lugar sin perjuicio de lo dispuesto en esta, y sin gravar la renta ó parte de renta que esté afecta al pago de las que hoy se emitan.*»

Así fué sancionado.

Los artículos 23 y 24 del proyecto fueron sancionados.

El artículo 25 del proyecto fué modificado por el señor Herrera en la forma siguiente:

«Artículo 26. *La Comisión publicará por trimestres un estado general, en que consten las cantidades recibidas, las obligaciones pagadas y las que existan en circulación, especificando sus números.*»

Así fué sancionado.

Los artículos 26 y 27 del proyecto fueron sancionados.

El artículo 28 del proyecto es de forma.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se declaró sancionado en 29 artículos el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar anticipado sobre la renta de Aduana que debe percibir desde 1.º de enero de 1844 en adelante, con arreglo á las leyes vigentes, hasta la suma de medio millón de pesos, alzándose la sesión á las tres de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 111

SESION EXTRAORDINARIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veintiséis días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vicepresidente; Pla, Serna, Vidal (don José A.), Tort, Nin, Martínez, Cortés, Peña, Solsona, Zubillaga, Raíz, Rodríguez, Zúñiga y Durán. Con aviso los señores Etchenique, Sagra, Zas, Zufriateguy, Batlle y Conde. Sin aviso los señores Herrera y Avila.

Leídas y aprobadas las actas de 20 y 21 del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Tres notas de la Honorable Cámara de Senadores, dos de ellas fecha del 21 y otra del 25, participando una la sanción del proyecto de ley para empeñar, hipotecar ó vender todas y cualquier propiedad pública; otra sobre la sanción del proyecto de ley relativo á depósitos judiciales, y la última autorizando al Poder Ejecutivo para pedir anticipo de medio millón de pesos sobre las rentas del año próximo, que se habían pasado por esta Honorable Cámara, por la que se mandaron archivar.

Acto continuo se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo á que adjunta un proyecto de ley para que la de patentes sancionada el 24 de diciembre de 1842 rija hasta fines de febrero de 1843, la cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Concluídos así los asuntos, la Honorable Cámara dispuso se citara para el día siguiente á las 12 con el objeto de nombrar los dos diputados que debían integrar la Comisión de emisiones, con-

siderar la minuta de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado celebrado entre la República Oriental del Uruguay y S. M. el Rey de Dinamarca, así como el proyecto de ley para integrar las Cámaras con los suplentes del departamento más inmediato al lugar de las sesiones si llegara á ser diminuto su número.

La sesión se alzó á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 112

SESION EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veintisiete días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro Pablo), 1.er vicepresidente; Zubillaga, Cortés, Pla, Martínez, Tort, Solsona, Raíz, Herrera, Peña, Vidal (don José A.), Serna, Nin, Zúñiga y Rodríguez. Con aviso de no poder asistir los señores Zufriateguy, Sagra, Batlle, Zas y Conde. Sin aviso los señores Avila, Durán y Etchenique.

Leída y aprobada el acta del día anterior, procedió la Honorable Cámara á nombrar los dos señores diputados que debían integrar la Comisión de emisión, y empezando la elección por la derecha, resultaron: con mayoría de 13 sufragios, don José A. Zubillaga; con 12, don Juan M. Martínez, y con 1, cada uno de los señores Tort, Serna y Nin, disponiendo se pusiera en conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores y del Poder Ejecutivo.

Adiciones al Reglamento interno.

En seguida se puso á la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley que con el de variaciones y correcciones al reglamento interior de Sala había presentado la Comisión de Legislación, y el cual trata del modo de integrar las Cámaras cuando sea diminuto su número.

El señor **Herrera** tomó la palabra y dijo que, en su opinión, no podría ocuparse de él la Honorable Cámara en período extraor-

dinario, por ser artículo de ley, pues que hoy tan sólo debería resolver sobre asuntos que le pase el Poder Ejecutivo. La Comisión estaba en el deber de abrir dictamen cuando lo dió sobre e proyecto de variaciones y correcciones al Reglamento, y por esto es que aconsejó la supresión del artículo 2.º, proponiéndolo como artículo de ley: mas hoy debería diferirse su resolución á tiempo oportuno, por lo que hizo moción para que se retirase de la discusión.

Apoyada suficientemente, el señor Peña como miembro de la Comisión de Legislación manifestó estar conforme y la H. Cámara difirió su resolución á tiempo hábil.

Se dió lectura del tratado dinamarqués, informe y minuta de decreto de la Comisión de Legislación.

Tratados con Dinamarca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, septiembre 7 de 1843.

Mensaje.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á la H. Cámara de Representantes para acompañarle original el Tratado de amistad, comercio y navegación, que ha celebrado el Ministro Plenipotenciario de la República con S. M. el Rey de Dinamarca, á fin de que la H. Representación Nacional se sirva tomarle en consideración y conceder al Gobierno, si lo cree conveniente, la autorización necesaria para su ratificación.

El cúmulo de atenciones que han pesado en el último período sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la ignorancia de que este Tratado existiese en Secretaría, por la enfermedad del Oficial Mayor, ha causado la demora que la H. Cámara notará en someterle á su consideración. Por esto el Poder Ejecutivo recomienda la más pronta expedición en este negocio y ofrece al señor Presidente, á quien se dirige, las seguridades de su mayor estimación y aprecio.

JOAQUÍN SUÁREZ.
SANTIAGO VÁZQUEZ.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN, ENTRE SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. CONCLUÍDO EN PARÍS EL 28 DE FEBRERO DE 1842.

Habiéndose establecido desde algún tiempo relaciones comerciales entre S. M. el Rey de Dinamarca y la República Oriental del Uruguay, ha parecido útil á la seguridad y protección de sus recíprocos intereses, que estas relaciones fuesen confirmadas y aseguradas por un Tratado de amistad, comercio y navegación. Con este objeto los Gobiernos respectivos de las dos expresadas Naciones han nombrado para sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de Dinamarca al señor José Alberto Federico Cristobal de Koss, Comendador de su Orden de Danebrog y decorado con la Cruz de Plata de la misma Orden, Caballero de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, su Camarero y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Franceses; y el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor José Ellauri, su Ministro de Estado y de Negocios Extranjeros de dicha República, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de varias Cortes europeas: los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.°

Habrá amistad perpetua y sincera entre Su Majestad danesa y sus súbditos y la República Oriental del Uruguay y sus ciudadanos.

ARTICULO 2.°

Habrá igualmente amistad recíproca de navegación y comercio entre los Estados de Su Majestad danesa y la República Oriental del Uruguay.

En consecuencia, los habitantes de ambos países serán admitidos con toda libertad y seguridad con sus buques y cargamentos, en todos los puntos, puertos y costas situados en el territorio del otro, ó á los cuales concurran ó puedan concurrir otros extranjeros. Podrán entrar en ellos, domiciliarse, residir y comerciar, quedando no obstante sujetos á las leyes y reglamentos que estén en vigor en los dos países. Los habitantes de la República gozarán desde luego, en las colonias de S. M. danesa, de los mismos derechos y de la misma libertad de comercio y navegación que goza actualmente ó pueda gozar en lo sucesivo cualquier otra nación favorecida.

Del mismo modo los buques de guerra de las dos naciones respectivamente tendrán la misma libertad de llegar á todos los puertos, costas y lugares, adonde es ó fuere permitido entrar á los buques de guerra de otra nación cualquiera; permanecer en ellos y salir arreglándose á las leyes y reglamentos de los países respectivos.

ARTICULO 3.°

Los súbditos y ciudadanos de una de las Altas Partes contratantes, gozarán en el territorio de la otra, por lo que hace á sus personas y á sus propiedades, y al ejercicio de su religión y de su industria, de la misma protección y de las mismas garantías, derechos y privilegios, que son, ó que fuesen en lo sucesivo concedidos á los súbditos o ciudadanos de la nacion más favorecida.

Tendrán libre acceso ante los Tribunales para sostener ó defender en ellos sus derechos ó intereses sujetos á las mismas condiciones que los naturales del Estado donde residieren. No podrán ser obligados á servir en el Ejército de las tropas regulares, ni en la Marina ni á contribuir á los empréstitos forzosos, ó á pagar otras ó más fuertes contribuciones, cualquiera que sea su especie ó denominación, que las que pagan ó pagaren los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

Los buques, equipajes, mercaderías y efectos de su propiedad, no podrán ser tomados ni detenidos para ninguna expedición militar ni para ningún servicio público, de cualquier clase que sea, sin indemnizar suficientemente á los interesados.

Si una de las dos Altas Partes contratantes concede en lo sucesivo ventajas particulares á una tercera Potencia, en razón de concesiones particulares ofrecidas por ésta, la otra parte será admitida á gozar de las mismas ventajas, con la condición que asegure á la primera ventajas equivalentes, y si fuesen gratuitas, la otra parte las gozará sin compensación.

ARTICULO 4 °

Está igualmente convenido que los súbditos y ciudadanos de cualquiera de los dos países podrán disponer de los bienes personales en los límites de la jurisdicción de la otra parte, por venta, donación, testamento ó de otro modo, y, siendo sus herederos súbditos ó ciudadanos de la otra parte, sucederán en dichos bienes personales, sea en virtud de un testamento, sea *ab intestato;* podrán tomar posesión de ellos, sea en persona, ó bien por otras, que obren en su lugar, y dispondrán de ellos á su gusto, no pagando otros derechos que aquellos á que en tales ocasiones están sujetos los demás extranjeros. Y si, en el caso de bienes raíces, los herederos no pudiesen entrar en el goce de la herencia, á causa de su calidad de extranjeros, se les concederá un plazo de tres años, para disponer de ellos á su antojo, y para sacar sin obstáculo el producto de ellos, excepto de todo derecho de detracción del Gobierno del país en que se hallaren.

ARTICULO 5.°

Todas las mercaderías y todos los objetos de comercio, sea producto del suelo ó de la industria de los Estados respectivos, sea producto del suelo ó de la industria de cualquier otro país, cuya importación ó exportación es permitida á los buques nacionales de cualquiera de las dos Partes Contratantes, podrán igualmente importarse en los buques de la otra, cualquiera que sea el lugar de su salida ó de su destino, sin estar sujetos á derechos de entrada ó de salida más fuertes, ú otros de cualquier denominación que sea, que los que son ó serían pagados si las mercaderías y los objetos hubiesen sido importados, ó exportados en los buques nacionales. Por consiguiente, no se dará directa ó

indirectamente por ninguno de los dos Gobiernos ni por ningún agente, compañía ó corporación que obre en su autoridad, ninguna clase de preferencia, relativamente á la compra ó á la venta de los productos brutos, ó fabricados, proveniente de las posesiones de la otra parte contratante ó de las cargas importadas bajo su pabellón á los puertos de la otra.

ARTICULO 6.º

Los buques y embarcaciones respectivas, de la capacidad ó construcción que sean, que lleguen á los puertos de las posesiones ó dominios de una ú otra de las Altas Partes contratantes en lastre ó cargados, serán tratados, tanto á su entrada como á su salida, del mismo modo que los buques nacionales, respecto de los derechos de puerto, de tonelaje, de farolas, de pilotaje y de seguro, lo mismo que respecto de todo otro derecho ó impuesto de cualquiera especie ó denominación que sea, perteneciente al Estado, á las ciudades ó cualesquiera establecimientos particulares. Se apresurarán en caso de necesidad ó de naufragio á suministrarles toda la asistencia posible, sea para salvar el equipaje y la carga, sea para recoger los restos ó para la reparación del buque.

El cabotaje ó el comercio costanero no podrá hacerse, no obstante, en las varias partes de uno de los Estados contratantes, por los buques del otro, sino en tanto que las leyes respectivas de cada Estado lo permitan, pero no menos está convenido que los habitantes de una y otra parte, gozarán á este respecto de los derechos, que son ó fueren acordados á la nación más favorecida.

ARTICULO 7.º

En el paraje del Sund y de los Belts, los buques de la República Oriental del Uruguay y sus cargas no pagarán sino los mismos derechos, y serán tratados del mismo modo, que los de las naciones más favorecidas.

ARTICULO 8.º

Serán considerados como buques daneses y de la República del Uruguay los que naveguen bajo el pabellón de sus países, y que estén munidos de papeles de bordo y certificados requeridos por las legislaciones de sus Estados respectivos para hacer constar la nacionalidad.

ARTICULO 9.º

Las Altas Partes contratantes se empeñan en conceder indistintamente á los buques daneses y de la República Oriental del Uruguay la protección de que pueden necesitar y pudiese serles suministrada en los Estados y parajes respectivos contra los piratas.

ARTICULO 10

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar Cónsules de la clase que sean en todos los puertos ó ciudades de los dominios de la otra, donde ésta juzgue conveniente admitir los Cónsules de las Potencias Extranjeras. Los Cónsules, sin embargo, no podrán entrar en sus funciones antes de haber obtenido á este efecto el *exequátur* del Gobierno en el territorio en que van á residir. Gozarán en uno y otro país á todos respectos de las mismas inmunidades, prerrogativas y ventajas que los Cónsules de toda otra nación favorecida. Los archivos y papeles de los Consulados serán inviolablemente respetados y no podrán estar sujetos bajo ningún pretexto á inspección ó intervención de las autoridades públicas del país.

ARTICULO 11

El presente Tratado será perpetuo en lo que concierne á la amistad; y en lo que trata de comercio y navegación tendrá vigor durante seis años, á contar desde el día del canje de las ratificaciones; y, si alguna de las partes no hubiese notificado á la otra, un año antes de la expiración de este término, su intención de hacer cesar su efecto, continuará siendo obligatorio para Ambas Partes hasta la expiración de un año después que la intención expresada hubiese sido notificada.

ARTICULO 12

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en París en el término de diez y ocho meses, ó antes si es posible.

En fe de lo cual los sobredichos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, á los veintiocho días del mes de febrero del año de gracia mil ochocientos cuarenta y dos.

(Firmado:) I. DE KOSS.—(L. S.).—(Firmado:) JOSÉ ELLAURI.—(L. S.)

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, octubre 13 de 1843.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado detenidamente el Tratado de amistad, comercio y navegación entre S. M. el Rey de Dinamarca y esta República, concluído en París el 28 de febrero de 1842, y nada encuentra en él que pueda ser un obstáculo á su ratificación. El está fundado sobre los mismos principios que han **Informe.**

servido de base á los que se han celebrado en otras naciones, y á que Vuestra Honorabilidad ha prestado su sanción.

Aunque la Comisión observa que el tiempo prefijado para el canje de las ratificaciones ha transcursado con exceso, sin embargo el Poder Ejecutivo al pedir la autorización para aquéllos, á pesar del defecto indicado, manifiesta que no se le reputa un inconveniente insuperable, mucho más cuando han mediado los motivos que expresa en su nota 7 del próximo pasado septiembre.

En esta virtud la Comisión cree que V. H. puede autorizar al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado sancionando la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda á los honorables Representantes con la consideración debida.

Luis J. de la Peña—José Ignacio Raiz —Joaquín Sagra y Pérez.

H. Cámara de Representantes.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

MINUTA DE DECRETO

Proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar el Tratado de amistad, comercio y navegación entre la República Oriental y S. M. el Rey de Dinamarca, ajustado en París por los plenipotenciarios respectivos, en 28 de febrero de 1842.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Peña—Raiz—Sagra.

Discusión.

Puesto en discusión general y particular, no hubo quien tomara la palabra y fué en una y otra sancionada la autorización que pide el Poder Ejecutivo para su ratificación, disponiendo se pasara á la H. Cámara de Senadores.

Se alzó la sesión á las tres de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 113

SESION EXTRAORDINARIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los veintiocho días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), 1.er vicepresidente; Vidal (don José A.), Zúñiga, Solsona, Tort, Pla, Peña, Nin, Raíz, Sagra, Zufriateguy, Zubillaga, Durán, Martínez, Cortés, Serna, Zas y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Rodríguez y Conde. Sin aviso ni licencia los señores Avila y Etchenique.

Comunicaciones del Senado.

Leída y aprobada el acta de veintisiete de octubre, se dió cuenta de una nota de la H. Cámara de Senadores fecha del mismo 27 de octubre, en que avisaba haber sido electo don Salvador Tort para integrar la Comisión de emisión que establece el artículo 4.º de la ley de 25 del mismo, la cual se ha archivado.

Fallecimiento del señor Julián Alvarez.

En seguida el señor **Presidente** dijo que, sin embargo de no estar reunida la H. Cámara sino para los asuntos que tenga á bien someter á su consideración, la pérdida del benemérito presidente don Julián Alvarez imponía el deber de pasar á su familia y deudos la carta de pésame por el vacío que deja en esta corporación y en su familia; y que, estando ésta pronta á partir para Santa Catalina, acaso en el día siguiente, había invitado á los señores Representantes para cumplir con este homenaje, debido á sus servicios y, en parte, como un lenitivo del dolor que aflige á la familia

El señor **Sagra** dijo: Que en su opinión el vacío de la presidencia debía llenarse, y si al hacerse recaía en alguno de sus vices,

también debiera hacerse: que esta era cuestión de orden, y la de la carta de pésame de forma; habiendo hecho moción, que fué aceptada, para proceder á la elección de presidente, eligió á los señores Peña, Sagra y Zufriateguy para que presentasen la minuta de comunicación de condolencia, que debía dirigirse á la señora viuda doña Pascuala Obes de Alvarez, expidiéndose en cuarto intermedio, para lo que se suspendió la sesión á la una del día.

Continuada la sesión se dió lectura de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Montevideo, noviembre 28 de 1843.

Carta de pésame.

A pérdidas irreparables como la que en el honorable presidente de esta Cámara doctor don Julián Alvarez ha hecho la Patria y su distinguida familia, no hay, señora, que oponer género alguno de consuelo ni que ofrecerles otro alivio que el de un profundo sentimiento, tanto mayor y más duradero y expresivo, cuanto ellas han sido más enormes.

La Cámara de Representantes de la República acompaña en el suyo á la señora doña Pascuala Obes de Alvarez, á sus hijos, parientes y deudos, tomando en él tanto más parte, cuanto más perfectamente está al cabo del gran vacío que en la nación y en su casa deja este virtuoso y bajo todo aspecto ilustre ciudadano. La religión, señora, sin embargo y la razón también, después que la naturaleza ha cobrado su debido tributo, reclaman una resignación respetuosa á venerandos decretos, que, cuando llaman al seno celestial á los buenos, es para sustraerlos á las amarguras de una existencia siempre inquieta, mientras no reposan en él. Premiar sus virtudes y dejar en la memoria de ellos modelos que imitar á los que le sobreviven. Las cívicas y morales del honorable Padre de la Patria y patriota por excelencia, cuyo tránsito á mejor vida no podemos menos que lamentar, le han grangeado, señora, un aprecio y un respeto entre sus conciudadanos cual él se merecía; y durarán éstos mientras existan orientales que sepan apreciarlos como los aprecia esta corporación, que saluda á la señora Pascuala Obes de Alvarez, y á toda su apreciable familia, con la distinción más señalada y positivos deseos de acreditarla en cuanto de ella dependa.

Luis J. de la Peña—Joaquin Sagra y Pérez—Juan Zufriateguy.

Señora doña Pascuala Obes de Alvarez.

Discusión.

El señor Peña como miembro informante de la Comisión dijo que esa minuta debiera haberse acompañado con dictamen de la

Comisión, pero que por la premura del tiempo en que debía expedirse, debido á la celeridad con que debía partir la señora viuda, se hallaba encargado de informar *in voce* esperando que la H. Cámara tenga á bien prestar su sanción á la minuta de comunicación.

Puesta en discusión general y particular fué sancionada sin alteración.

Al proceder á la elección de presidente expuso el señor **Serna** que era de opinión que se nombrase Comisión que dictaminara, ya porque había dos Vices, ya por que en las adiciones, hechas ulteriormente al Reglamento, estaba previsto el modo y orden de presidir, cuando no asiste el presidente ó vice, ya porque era preciso dar tiempo á poder fijar la opinión sobre el que deba elegirse.

El señor **Sagra** sostuvo la contraria, aduciendo varias razones de necesidad y conveniencia pública y otras de regularidad y buen orden interior en esta clase de corporaciones; por lo que puesto á votación según lo prescripto en el artículo 9.º de las adiciones citadas, si se había de elegir presidente de la H. Cámara por muerte del señor Julián Alvarez, resultó afirmativa.

Elección de presidente de la Cámara y vices.

Hecha la elección nominal por la derecha según el orden establecido, resultó electo presidente de la H. Cámara de Representantes por unanimidad de sufragios el señor doctor don Pablo Vidal, que la desempeñaba como 1.er vice. Para llenar este vacío resultó electo por mayoría de once sufragios el 2.º vice don Manuel Herrera y Obes, teniendo cuatro el señor Peña, dos el señor Zubillaga y uno el señor Nin. Para 2.º vice obtuvo la mayoría de diez sufragios el señor Luis José de la Peña, seis el señor Zubillaga, uno el señor Nin y uno el señor Cortés.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se alzó la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.º 114

SESION EXTRAORDINARIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á los seis días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores: doctor Vidal (don Pedro P.), presidente; Zúñiga, Peña, Tort, Vidal (don José Angustín), Pla, Solsona, Zufrialeguy, Sagra, Serna, Nin, Zas, Zubillaga, Cortés, Durán, Martínez y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Rodríguez, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Avila y Etchenique.

Doctor Oughan.

Leída y aprobada el acta precedente de 28 de noviembre próximo pasado, se dió lectura de dos notas del Poder Ejecutivo, la una de fecha 28 de noviembre próximo pasado, en que recomienda la solicitud del doctor Oughan para que se le conceda patente de invención para el uso de un específico conservador de los cueros vacunos y lanar, la otra de 5 del presente, á que adjunta un proyecto de acuñación en moneda cobre, con reforma de la ley de 14 de junio de 1839, y otra de plata acuñada en moneda de pesos fuertes y medios pesos con arreglo á las mejores y más usuales.

Acñación de moneda de cobre y de plata.

Ambas notas se pasaron á la Comisión de Hacienda para que dictamine; y no habiendo otro asunto de orden se alzó la sesión siendo las doce y media del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 115

SESION EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á los once días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), presidente; Serna, Peña, Pla, Zúñiga, Zubillaga, Sagra, Tort, Zufriateguy, Vidal (don José Agustín), Cortés, Martínez, Nin, Rodríguez, Solsona, Zas y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Etchenique, Batlle, Raíz y Conde. Sin aviso los señores Avila y Durán.

Leída y aprobada el acta de 6 del corriente se dió lectura de lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, diciembre 5 de 1843.

Acuñación de moneda de cobre y de plata. Mensaje.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes acompañando dos proyectos de ley sobre acuñación de monedas de cobre y plata.

El primero importa una reforma de la ley de 14 de junio de 1839 en cuanto al peso y cantidad de la moneda de cobre.

Los honorables Representantes se apercibirán de los fundamentos en que se apoya esta reforma desde que se fijen en la necesidad premiosa de ese medio circulante para los cambios menores, que no satisfaría, con la suma sancionada, y que el Ejecutivo enviará á la circulación, al grado de las exigencias de ella y en cuanto al peso, como la acuñación reclamada debe hacerse en el

país para su pronta ejecución, y el ensayo practicado muestra que el precio del cobre y gastos de amonedación produciría al Erario un enorme quebranto, ha juzgado el Ejecutivo que, aún atendido el valor intrínseco de esta moneda, no se ofrecía inconveniente en la disminución de la cuarta parte del peso que le estaba designado, el cual por otra concurre á que desaparezca del país en poco tiempo; sin que la reducción propuesta provoque falsificaciones.

En la moneda de plata el Poder Ejecutivo se ha propuesto, en cuanto á su ley, peso y valor, establecer las mejores y más usuales, evitando en lo posible innovaciones, que aún en un orden común son casi siempre peligrosas: y en cuanto á su tipo, se ha propuesto una operacion en algún modo monumental de la época, y del desprendimiento de las personas que gratuitamente han oblado la plata que ha de acuñarse.

El Gobierno espera que los señores Representantes se servirán expedirse con la mayor brevedad posible acerca de estos proyectos, y se reserva dar en la discusión las explicaciones que se crean necesarias.

El mismo saluda al señor Presidente con su distinguida consideración.

JOAQUÍN SUAREZ.
JOSÉ DE BÉJAR.

PROYECTO DE LEY N.º 1

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar monedas de plata de la ley de diez y medio dineros.

Art. 2.º Las monedas serán de dos clases llamadas *fuertes* y *medios fuertes*.

Art. 3.º El peso y valor del fuerte serán el del duro español, y el del medio fuerte la mitad.

Art. 4.º El tipo de la moneda será en su anverso las armas de la República con la inscripción circular: *República Oriental del Uruguay*, y el año de su acuñación en la parte inferior: y en el reverso el Cerro de Montevideo, teniendo en su centro la ley de la moneda, en guarismo, con la inscripción: *Asedio de Montevideo*.

Montevideo, 5 de diciembre de 1843.

BÉJAR.

PROYECTO DE LEY N.º 2

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para acuñar monedas de cobre hasta la cantidad de ochenta mil pesos.

Art. 2.º Las monedas de cobre serán de tres clases, á saber: de cinco, veinte y cuarenta centésimos de real, con el peso completo de tres adarmes las primeras, de doce las segundas y de veinticuatro las últimas, con sujeción á la libra común de diez y seis onzas.

Art. 3.º Las monedas de cinco centésimos podrán ser fundidas ó acuñadas.

Art. 4.º El tipo será el establecido por la ley de 14 de junio de 1839.

Montevideo, 5 de diciembre de 1843.

BÉJAR.

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

En las circunstancias especiales en que se encuentra hoy la República, toda disposición legislativa, que tenga por objeto crear recursos con que atender á las premiosas exigencias de la guerra, es una medida de salvación para la República, y por consiguiente digna de la aprobación y sanción de V. H.

Considerados bajo este punto de vista los dos proyectos de ley, presentados por el Poder Ejecutivo con fecha 5 del corriente y sobre los que la Comisión tiene el honor de informar á V. H, nada dejan que desear, pues por el uno se propone la acuñación de moneda de cobre destinada á los cambios menores, y por el otro la de plata de excelente ley para las demás transacciones. Pero en concepto de la Comisión hay otra razón más que aconseja la adopción de los proyectos presentados, y es la necesidad de medio circulante que hoy se siente en el mercado de esta plaza, y muy particularmente para todas aquellas operaciones menores de una fracción de real; necesidad, honorables Representantes, tanto más de atender, cuanto que ella pesa casi únicamente sobre la clase menesterosa, á quien tantas calamidades afligen en estos momentos, y para quienes en todas épocas el encarecimiento de los artículos de primera necesidad ó la disminución en los medios de existencia es uno de los males que más debe prevenir el hombre político y el filósofo. Hoy aquellos renglones han subido un veinte por ciento más del valor que debían tener aun en el estado actual de la plaza, porque de buena ó de mala fe, se alega la dificultad del cambio; y, cuando las dificultades para adquirir son insuperables, la conveniencia y la justicia reclaman urgentemente una ley que disminuya aquel mal hasta donde sea posible.

Con este convencimiento, pues, la Comisión está por los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, pero con las modificaciones que ha hecho en los que adjunta á este informe. Una prolija investigación de los valores relativos á la fabricación de la moneda cobre, aquí y en Europa, ha hecho que la Comisión no acceda á la disminución de un veinticinco por ciento del peso que hace el proyecto del Poder Ejecutivo sobre el que establece la ley de junio de 1839. Esa disminución dejaría por lo menos un veinticinco por ciento de lucro al especulador, y de consiguiente la puerta abierta para las introducciones clandestinas de aquella moneda, que da-

rían tan funestas consecuencias como las que han producido siempre en todos los países en que se ha echado mano de este medio para llenar el vacío de una moneda de plata tan pequeña como requieren los cambios menores.

También ha visto la Comisión que la extracción de nuestra moneda para el Brasil no puede tener lugar como algunos creían, porque, á consecuencia de la reducción que ha sufrido en este país el valor nominal de la moneda cobre, tiene más valor intrínseco que la nuestra según la ley de 1839, y en este caso no puede haber interés en su extracción. Así es que la Comisión se ha decidido ha dejar á cada moneda de 5/100, el mismo peso que le prefija la mencionada ley, es decir: cuatro adarmes.

En la efigie é inscripción del reverso del peso de plata también ha creído que debía hacer una alteración á lo dispuesto en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Si los sacrificios heroicos que está haciendo esta Capital merecen simbolizarse para que no se pierdan en la memoria de las generaciones futuras, no es en la parte visible de una moneda que puede tener lugar. En estas especies no pueden fijarse sino cosas y principios constitutivos de nuestra existencia política, pero de ningún modo un accidente pasajero aunque importante bajo de otros aspectos para la consolidacion de esas mismas cosas y principios. Así, pues, la Comisión ha cambiado la inscripción: «Asedio de Montevideo» por: «Libertad é Independencia» y la efigie del Cerro por nueve estrellas igual al número de Departamentos en que está dividida la República. En este caso la ley de la moneda puede ponerse en la parte inferior del óvalo.

Si tales alteraciones merecen la aprobación de la H. Cámara, á la Comisión sólo le resta reproducir su petición con los sentimientos de su consideración y respeto.

Montevideo, diciembre de 1843.

Manuel Herrera y Obes—Román Cortés—
Juan M. Martinez—Martin G. de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de plata de la ley de 10 1 2 dineros.

Art. 2.° La moneda será de las dos clases, llamadas *fuertes* y *medios fuertes*.

Art. 3.° El peso y valor del fuerte serán el del duro español y el del medio fuerte la mitad.

Art. 4.° El tipo de la moneda será en su anverso las armas de la República con la inscripcion circular: *República Oriental del Uruguay*, y el año de su acuñacion en la parte inferior; y en el reverso nueve estrellas por igual número de Departamentos en que está dividida la República, y por inscripcion: *Libertad é Independencia.*

Montevideo, diciembre 11 de 1843.

Herrera y Obes—Cortés—Martinez—Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de cobre hasta la cantidad de ochenta mil pesos.

Art. 2.º Las monedas de cobre serán de tres clases, á saber: de cinco, veinte y cuarenta centésimos, con el peso que prefija la ley de 14 de junio de 1839, de cuatro, diez y seis y treinta y dos adarmes.

Art. 3.º Las monedas de cinco centésimos podrán ser fundidas ó acuñadas.

Art. 4.º El tipo será el establecido por la ley de 14 de junio de 1839.

Montevideo, diciembre 11 de 1843.

Herrera y Obes—Cortés—Martinez—Zúñiga.

Discusión.

En este acto entraron á la sala los señores Santiago Vázquez, Ministro de Gobierno, y don Melchor Pacheco y Obes, Ministro de la Guerra, que se habían hecho anunciar.

El señor **Serna** pidió la palabra y dijo que, según el reglamento de debates estos proyectos debían repartirse: y que en mérito de su importancia pedía se hiciera así para que los señores diputados, bien penetrados de su contenido, pudieran emitir su opinión con conocimiento de causa.

El señor **Ministro de Gobierno** pidió la palabra y dijo: Que los Ministros que se hallaban presentes venían á nombre del Gobierno á reclamar de la H. Cámara la consideración de los proyectos que se habían leído, por ser urgente su sanción; y que al exigirlo así esperaba que como en otras ocasiones se ocupara de su resolución: pues, si se sintieran tropiezos y demoras, estaba en el deber de hacer presente no se extrañara la resolución que adoptase el Poder Ejecutivo.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: Que si era urgente la sanción de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, la H. Cámara podría, salvando el trámite de repartirlos, constituirse en Comisión General, y al efecto hizo moción para que en ella instruyan los señores Ministros acerca de la urgencia.

Suficientemente apoyada la moción, se despejó la barra para constituirse en Comisión general la H. Cámara.

A la una del día se abrió de nuevo la sesión, y puesto en discusión general el proyecto número 1 para acuñar moneda de plata, no hubo quien tomara la palabra, por lo que se procedió á votación y obtuvo resolución afirmativa.

En la particular, dada lectura del artículo 1.º,

El señor **Sagra** observó que sería conveniente designar los pe-

sos españoles que tienen 10 1/2 dineros, pues, según en la Comisión general había informado el señor Ministro de Gobierno, también habían de 11 dineros.

El señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión dijo que en este acto era irrealizable, por tocarse el inconveniente de no poderse comparar las diversas acuñaciones que hay del sello español.

El señor **Ministro de Gobierno**, apoyando la exactitud de este inconveniente, dijo: Que la plata sellada en Chuquisaca el año 1808 era la de mejor calidad que entonces se conocía, pero que hoy en el mismo cuño y con el signo del mismo año se halla otra de inferior calidad; que el Gobierno lo que debe prometer es la buena fe en la acuñación de moneda, para que corra á la par de las monedas de otros países, y que para esto se proponía observar que las que se sellen tengan el peso que se designa en el proyecto.

Dándose el punto por suficientemente discutido, el artículo 1.° fué puesto á votación y obtuvo la sanción, así como el 2.° y 3.° sin oposición. El 4.° fué dividido en dos partes por constar de dos períodos: la 1.ª parte fué sancionada. En la 2.ª parte la Comisión de Hacienda había introducido la modificación de colocar *nueve estrellas* en vez del Cerro, y la inscripción: *Libertad é Independencia*, en vez de: *Asedio de Montevideo*, sobre lo que

El señor **Ministro de Gobierno** dijo que estaba conforme según lo que se había tratado en Comisión general, en que se sustituyeran las nueve estrellas al Cerro, en forma de círculo, y que la inscripción fuera: *Sitio de Montevideo.*

En este estado se suspendió la sesión á las tres y media de la tarde para continuarla á la noche.

Continuando ésta á las ocho de la noche,—

El señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión redactó el artículo en la forma siguiente:

«Art. 4.° El tipo de la moneda será en su anverso las armas de la República con la inscripción circular: *República Oriental del Uruguay* y el año de su acuñación en la parte inferior: en el reverso—nueve estrellas en círculo equivalente al número de Departamentos en que está dividida la República. En su centro se leerá—*un peso fuerte*,—y por inscripción durante el asedio de esta capital: *Sitio de Montevideo*».

Así fué puesto á votación y sancionado el proyecto que *autoriza* al *Poder Ejecutivo para acuñar moneda de plata* de la ley de 10 y 1/2 dineros.

El proyecto número 2 fué sometido á discusión general, en la que sin oposición mereció resolución afirmativa; y pasando á la particular del artículo 1.° hubo un largo debate sostenido por los señores Ministros en oposición á la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda acerca del peso de las monedas de

cobre; mas, como no se arribara al término de convicción, se propuso pasar á cuarto intermedio, siendo ya las nueve y media de la noche.

Dadas las diez de la noche continuó la sesión y la Comisión, adhiriendo á las nuevas reflexiones hechas por los señores Ministros acerca de la acuñación de cobre propuesta en su proyecto que constaba de cuatro artículos, fueron sometidos cada uno de por sí á la sanción de la H. Cámara, que obtuvieron á la vez aprobación sin oposición, é introdujo el siguiente:

«Art. 5.º Esta ley será revisada inmediatamente que sea levantado el asedio de Montevideo».

Puesto en discusión general no hubo quien tomara la palabra, así como en la particular, recayendo en una y otra votación resolución afirmativa.

Se declaró sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de cobre hasta la cantidad de ochenta mil pesos; y no habiendo más de que tratar, se alzó la sesión á las diez y media de la noche.

Doctor Vidal.

Sotelo.

ACTA N.° 116

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores: Vidal, presidente; Herrera, Martínez, Peña, Sagra, Serna, Pla, Durán, Vidal (don José A.), Tort, Zúñiga, Solsona, Zas y Zubillaga. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Rodríguez, Conde, Raíz, Cortés y Etchenique. Sin aviso los señores Zufriateguy, Avila y Nin.

Comunicaciones del Senado.

Leída y aprobada el acta del 6 se dió cuenta de dos notas de la H. Cámara de Senadores, fecha 13 del corriente, en que avisa haberse sancionado el proyecto de ley sobre acuñación de moneda de plata en la forma que se le pasó; y por otra quedar también sancionado sin alteración alguna el proyecto de ley sobre acuñación de moneda de cobre: mas como en la publicación de éste hecha en los diarios se advierte una variación de expresiones en el artículo 5.°, se suscitó una corta discusión acerca del medio de corregir este error. Así es que, después de hecha moción por el señor Sagra, que fué suficientemente apoyada, para que por los diarios mismos se salvase la diferencia que hay entre la expresión: *será revisada*, que es la sancionada, y *será renovada*, que es la publicada, fué acordado por la H. Cámara pasarse nota al Poder Ejecutivo para que se rectifique la impresión, mandándose archivar las notas del Senado.

Despacho de Comisión.

En seguida se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda que se adhiere á la solicitud que hace el Poder Ejecutivo

para que la ley de patentes sancionada el 24 de diciembre de 1842 rija hasta fines de febrero de 1845, la cual se mandó repartir.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á la una y cuarto del día.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 117

SESION EXTRAORDINARIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á veintiuno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Peña, Raíz, Zúñiga, Tort, Zubillaga, Pla, Rodríguez, Vidal (don José Agustín), Herrera, Martínez, Serna y Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Cortés, Etchenique, Batlle y Conde. Sin aviso los señores Zufriateguy, Zas, Solsona, Avila y Durán.

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, se pasó á la orden del día dando lectura al siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Monte video, diciembre 18 de 1843.

Papel sellado y patentes.

La situación en que se ha encontrado la República, durante el período de todo el presente año, no permite hacer la comprobación de la ley del papel sellado y patentes que se dictó en 24 de diciembre de 1842, como sería indispensable hacerlo para introducir en ella las modificaciones ó alteraciones que demandase el interés público. Por otra parte, las exigencias de la guerra, y muy espe-

cialmente las de la Defensa de esta Capital, han obligado al Gobierno á enajenar esta renta tomando por base esa ley, y como este acto del Poder Ejecutivo está justificado por la naturaleza misma de las actuales circunstancias y por la autorización que recibió de V. H. en enero, la Comisión es de opinión que por ambas razones la H. Cámara sancione el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo en 25 del corriente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Manuel Herrera y Obes—Juan Miguel Martinez—Martin G. de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., decretan con valor y fuerza de ley:

Artículo 1.º La ley de patentes sancionada en 24 de diciembre de 1842 regirá hasta fines de febrero de 1845.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

BÉJAR.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede y no habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se votó si se aprobaba en general y fué afirmativa. Discusión.

Pasada á la particular lo fué igualmente.

En seguida, al indicar el señor Presidente que iba á cerrar la sesión, el señor **Herrera** hizo presente á la H. Cámara la necesidad en que se encontraba la Comisión de ser auxiliada por otra para ayudarle en los trabajos que se le encomendasen, concluyendo por pedir fuesen incorporados á ella los miembros de la de Legislación.

A lo que el señor **Presidente** contestó que no estando autorizado por el Reglamento para ello nada podía resolver, á no ser que la Comisión de Legislación manifestase acceder á la petición que acababa de hacer el señor Diputado.

En seguida el señor **Peña**, miembro de ella, dijo que, aunque en la Sala no había más que los miembros de la Comisión de Legislación, contaba con que no se opondría su mayoría á la incorporación y solicitud de la de Hacienda, por lo que conformado el señor Presidente con aquella manifestación concluyó ordenando su incorporación.

Concluídos los asuntos que formaban la orden del día, se levantó la sesión á la una y media.

El señor **Zas** advirtió que había dado aviso.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 118

SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á los veintitrés días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), presidente; Peña, Tort, Zubillaga, Herrera, Vidal (don José A.), Pla, Zas, Nin, Rodríguez, Martínez, Zúñiga y Zufriateguy. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde, Serna y Raíz. Sin aviso los señores Sagra, Solsona, Cortés, Avila, Durán y Etchenique.

Leído y aprobada el acta de veintiuno del corriente, observó el señor diputado Zas que en el acta se decía no haber dado aviso, pero que la H. Cámara debía tener entendido que se hallaba en su despacho y que tenía advertido que en caso de no haber número suficiente se le llamase, y que esto lo hacía presente para que no se le considere remiso al llamamiento, lo que se mandó anotar.

Comunicaciones del Senado.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

En seguida se dió cuenta de dos notas oficiales con fechas del día anterior; la una de la H. Cámara de Senadores, por la que acusa recibo y avisa haberse sancionado el proyecto de ley que manda regir el año próximo la ley de patentes sancionada para el presente, la cual se mandó archivar: la otra del Poder Ejecutivo en que avisa que, por las premiosas exigencias en que se ha encontrado, resolvió vender el derecho de papel sellado, de patente y alcabalas para el año de 1845, dejando sin efecto el artículo 1.° de la ley de 24 de diciembre de 1842 en la parte que destina aquella renta á la amortización del empréstito forzoso ordenado por la ley de 15 de noviembre de 1841, la cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Concluídos así los asuntos de la orden del día, se alzó la sesión á las nueve de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 119

SESION EXTRAORDINARIA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á veinticinco de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Tort, Peña, Zúñiga. Zas, Nin, Solsona, Vidal (don José Agustín), Rodríguez, Herrera, Martínez, Raíz, Zubillaga. Con aviso de no poder asistir los señores Cortés, Zufriateguy, Sagra, Batlle, Conde y Serna. Sin aviso los señores Avila, Pla, Durán y Etchenique.

Enajenación de la renta de aduana de 1845.

Leída y aprobada el acta de 23 del corriente, se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo fecha del día anterior, á que adjunta un proyecto de ley para que se le autorice para enajenar la renta de aduana de 1845 con arreglo á la ley de 15 de julio del corriente año, la cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

No habiendo más asunto de que ocuparse, se alzó la sesión á las nueve de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.º 120

SESION EXTRAORDINARIA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á veintisiete de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Herrera, Peña, Martínez, Tort, Durán, Solsona, Pla, Nin, Vidal (don José Agustín), Zas, Rodríguez, Zufriateguy y Zúñiga. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Cortés, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Avila, Sagra, Serna, Zubillaga y Etchenique.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 25 del corriente, se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, el uno sobre la autorización que pide el Poder Ejecutivo para enajenar las rentas de Aduana del año de 1845, con arreglo á la facultad que le concedió la Asamblea General en 15 de junio último; el otro aconsejando se conceda la patente de invención al doctor don Juan Oughan para el uso del descubrimiento que ha hecho de un específico conservador de los cueros vacunos y lanares; cuyos dos proyectos se mandaron repartir.

Despacho de Comisiones.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las nueve de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 121

SESION EXTRAORDINARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1843

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

Sin número.

En Montevideo, á veintinueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores Representantes: Vidal (don Pedro P.), presidente; Nin, Martínez, Herrera, Peña, Solsona, Zubillaga, Rodríguez, Pla, Vidal (don José A.) y Zúñiga. Con aviso los señores Batlle, Cortés, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Zufriateguy, Sagra, Avila, Zas, Serna, Tort, Durán y Etchenique.

No habiendo número suficiente, la minoría resolvió se citara á los señores diputados que no habían concurrido, recomendándoseles para la resolución del proyecto repartido en la sesión que debe tener la H. Cámara de Representantes al día siguiente á las once de la mañana, y para debida constancia se sentó esta acta.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.º 122

SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á treinta de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Rodríguez, Pena, Nin, Zúñiga, Martínez, Durán, Pla, Serna, Zubillaga, Sagra, Tort, Zas y Herrera. Con aviso los señores Batlle, Cortés, Conde, Raíz y Vidal (don José A.). Sin aviso los señores Zufriateguy, Avila, Etchenique y Solsona.

Leídas y aprobadas las actas de 27 y 29 del que expira, se dió lectura del proyecto del Poder Ejecutivo y dictamen de la Comisión de Hacienda y proyecto de ésta que lo modifica, cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY

Enajenación de la renta de aduana de 1845.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la renta de aduana de 1845 con arreglo á la ley de 15 de junio del corriente año.

Art. 2.º Esta enajenación tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de preferencia que tengan los actuales contratantes de la misma renta en el año 44 y según se establezca por su contrato respectivo.

Art. 3.º También podrá verificarse la enajenación por acciones ó de cualquier otro modo.

Art. 4.º El importe total de la enajenación se destina al solo objeto de pagar las obligaciones mandadas emitir por la ley de 25 de octubre último.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo preferirá el pago en obligaciones al que se ofrezca en metálico.

Art. 6.º La enajenación *por obligaciones* tendrá lugar recibiéndose estos documentos por su val or escrito como dinero metálico.

Art. 7.º Haciéndose la enajenación por acciones, el tenedor de obligaciones en cantidad bastante para componer una acción tiene derecho á ser accionista.

Art. 8.º En el caso del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá ser accionista con el total de las acciones que falten para integrar el número que se prefije.

Art. 9.º Queda derogado el artículo 5.º de la ley de 25 de octubre del corriente año en la parte que afecta la mitad de la renta de aduana desde 1844 á la amortización del capital de las obligaciones emitidas.

Art. 10. En la parte que hace referencia al pago de intereses queda vigente, á cuyo efecto la Comisión de Emisiones practicará su liquidación antes del día primero de cada mes y librará su importe contra la Caja Colectora para que sea abonado con los fondos exigidos.

Art. 11. Tanto el dinero, como las *obligaciones* que den en pago el comprador ó compradores de la renta, pasarán directamente á la Comisión de Emisiones para su amortización, inutilización y demás disposiciones de la ley de 25 de octubre del corriente año.

Art. 12. Comuníquese, etc.

BÉJAR.

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, diciembre 23 de 1843.

Informe.

El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo á la consideración de Vuestra Honorabilidad con fecha 25 del corriente está reducido á dar á las obligaciones mandadas emitir por la ley de 25 de octubre próximo pasado el mayor crédito posible, determinando su demanda con instancia.

Por esta razón establece que el importe íntegro de la enajenación de la renta de aduana verificándose en virtud del artículo de la ley de 15 de julio ó de la autorización que pide á Vuestra Honorabilidad, se destine al completo pago de las obligaciones mencionadas: que entretanto se paguen mensualmente los intereses que devenguen; y finalmente que con ellas pueda comprarse dicha renta dándoles preferencia sobre el dinero metálico. La operación, pues, es enteramente conforme al espíritu de la ley de

octubre ya citada; y, desde que ella además ha de verificarse con arreglo á la ley de 15 de julio enajenándose á otros que no sean los que actualmente la tienen contratada para el año 44, la Comisión que tiene el honor de informar á Vuestra Honorabilidad, no sólo es de opinión que el proyecto merece la sanción de la Honorable Cámara con las pequeñas alteraciones que la Comisión ha hecho en él, sino que debe ser considerado con la preferencia que demanda el Poder Ejecutivo.

Estas alteraciones son pequeñas porque son puramente de forma. Una es la supresión del artículo 3.º por ser inútil; la otra es la redaccion de los artículos 9.º y 10 del proyecto del Poder Ejecutivo que son el 8.º y 9.º del de la Comisión, y la última la introduccion de los artículos 11 y 12 del mismo proyecto como consecuencias necesarias de las disposiciones anteriores.

La Comisión, pues, aconseja á Vuestra Honorabilidad que le dé su sanción y le ruega que admita las consideraciones y el respeto con que le saluda.

Manuel Herrera y Obes—Luis I. de la Peña—Juan Miguel Martinez—Martin Garcia de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la renta de aduana de 1845 con arreglo á la ley de 15 de julio del corriente año.

Art. 2.º Esta enajenación tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de preferencia que tengan los actuales contratantes de la misma renta en el año 44 y según se establezca para su contrato respectivo.

Art. 3.º El importe total de la enajenación se destina al solo y exclusivo objeto de pagar las obligaciones mandadas emitir por la ley de 25 de octubre último.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo preferirá el pago en obligaciones al que se ofrezca en metálico.

Art. 5.º La enajenación por *obligaciòne*s tendrá lugar recibiendo este documento por su valor escrito como dinero en metálico.

Art. 6.º Haciéndose la enajenación por acciones, el tenedor de obligaciones en cantidad bastante para comprar una acción, tiene derecho á ser accionista.

Art. 7.º En el caso del artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá ser accionista con el total de las acciones que falten para integrar el número que se prefije.

Art. 8.º De la parte de la renta asignada por el artículo 5.º de la ley de 25 de octubre del presente año al pago del capital é intereses de las obligaciones, sólo se entregará mensualmente en la Caja de la Comisión de Emisiones la cantidad á que ascienden los intereses devengados.

Art. 9.º La Comisión de Emisiones practicará su liquidación an-

tes del día primero de cada mes y librará el importe contra la Caja Colectora para que sea abonado con los fondos asignados.

Art. 10. Tanto el dinero, como las obligaciones que den en pago el comprador ó compradores de la renta, pasarán directamente á la Comisión de Emisiones para su amortización y demás disposiciones de la ley de 25 de octubre del corriente año.

Art. 11. Se declaran en vigor las disposiciones de los artículos 11 y 12 de la citada ley respecto de las cantidades que por los artículos 3.º y 8.º de la presente se destinan al pago del capital é intereses de las obligaciones.

Art. 12. Quedan sin efecto los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 9.º de la misma ley de 25 de octubre.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Peña—Martinez—Garcia de Zúñiga.

Discusión.

Puesto el proyecto del Ejecutivo en discusión general, no hubo quien tomara la palabra, y sometido á resolución mereció la afirmativa.

En la particular el señor **Ministro de Hacienda** indicó que juzgaba oportuno se agregasen en el primer artículo en seguida de las palabras: *renta de aduana*, las de: *exportación é importación marítima*, sobre lo que hubo ligeras observaciones hechas por los señores Herrera y Sagra en oposición, puesto que el artículo 1.º en que se había de hacer la adición se refería á la ley de 15 de julio del corriente año, en que se hallan las expresiones *exportación* é *importación*. Sin embargo fué redactado el artículo 1.º con esta adición por el señor Herrera, y sometido á sanción, obtuvo resolución afirmativa.

El artículo 2.º fué sancionado sin discusión.

El artículo 3.º fué puesto á discusión, sobre lo que el señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión dijo que se había suprimido por inútil, desde que se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la renta de aduana, y que entonces quedaba librado á su buen criterio proceder del modo que creyera más ventajoso á los intereses del fisco. Conforme el señor Ministro Béjar con esta explicación, se dió por suprimido el artículo 3.º.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º que son 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del proyecto de la Comisión, fueron sancionados sin haber quien tomara la palabra.

El artículo 9.º del proyecto del Ejecutivo se leyó, lo mismo que el de la Comisión, y retirado aquél por conformarse el señor Ministro de Hacienda, fué sancionado el de la Comisión.

Se dió lectura del artículo 10 como del 9.º de la Comisión, acerca de lo que se conformó el señor Ministro de Hacienda y fué sancionado el artículo 9.º.

Se dió lectura del artículo 11 del proyecto del Ejecutivo y del 10 del proyecto de la Comisión, cuyo texto es igual, por lo que no habiendo quien tomara la palabra fué sancionado.

El 12 del proyecto del Ejecutivo es de forma, y dada lectura del artículo 11 de la Comisión, no hubo quien tomara la palabra.

El artículo 12 del proyecto de la Comisión fué también sancionado sin haber quien tomara la palabra.

El artículo 13 es de forma, y se declaró con estas modificaciones y adiciones, sancionado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar las rentas de aduana de exportación é importación marítima del año de 1845 con arreglo á la ley de 15 de julio del corriente año; por lo que concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las tres de la tarde.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 123

SESION EXTRAORDINARIA DEL 5 DE ENERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á cinco de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Peña, Tort, Zubillaga, Rodríguez, Pla, Solsona, Vidal (don José Agustín), Zas, Nin, Martínez y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Serna, Etchenique, Batlle, Conde, Raíz y Cortés. Sin aviso los señores Avila, Zufriateguy, Sagra, Zúñiga y Durán.

Privilegio á don Juan Oughan.

Leída y aprobada el acta de la sesión próxima pasada, se dió cuenta del dictamen y proyecto de la Comisión sobre la solicitud de don Juan Oughan que había recomendado el Pòder Ejecutivo en nota de 28 de noviembre próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, diciembre 26 de 1843.

Informe.

La Comisión que tiene el honor de informar á V. H. ha examinado detenidamente el expediente seguido por el doctor don Juan Oughan para que se le conceda una patente de invención con el uso exclusivo por cinco años de un específico que ha descubierto para la preservación y conservación de toda clase de cueros, y opina que V. H. debe acceder á su petición.

Esta clase de concesiones es de una práctica universal en todos los países civilizados, porque ella reposa en principios de justicia los más respetables, y en razones de interés y conveniencia pública de la más grande importancia. El derecho de propiedad, que en toda sociedad bien organizada es reconocido y protegido como condición indispensable de su conservación, sobre ninguna cosa es más incontestable que sobre aquellas que deben su existencia á la industria y al ingenio del que los posee y que sin él tal vez no existieran jamás. Declararlos suyos y dar el título que compruebe sus derechos de propiedad, es pues un deber imprescindible de la autoridad á quien competa, y por consiguiente de Vuestra Honorabilidad, que es á quien lo ha encomendado la Constitución: una patente de invención no es otra cosa. El uso exclusivo es una consecuencia natural de aquellos derechos. Pero como de su ejercicio podrían resultar grandes perjuicios á la comunidad, cuyos intereses imperan sobre todos los individuales, ha sido indispensable adoptar un medio que conciliase á los unos con los otros, y este no ha podido ser otro que el de circunscribir aquel uso al tiempo que sea necesario para indemnizar completamente al dueño, de todos sus gastos, trabajos y aún esperanzas.

De este modo el mal de la exclusión queda compensado próximamente por los goces y beneficios que resultan á la sociedad del uso libre de los descubrimientos que mejoran su existencia y se dejan en pie todos los estímulos que aguzan el ingenio y aseguran sus inapreciables producciones. Así vemos que ese medio es el adoptado universalmente en todos los países en donde hay una legislación especial para estas concesiones. En el presente caso, pues, sobre lo único que puede haber discusión es sobre el más ó el menos del tiempo de la concesión; pero es tan módico el que pide el señor Oughan y nuestra sociedad tiene tanta necesidad de fomentar los estudios y aplicaciones que de ella ha hecho el señor Oughan, que la Comisión no considera justa ni conveniente la disminución de lo solicitado.

Sin embargo, como estas materias son nuevas para nosotros, y, á falta de leyes, es preciso establecer una práctica que las supla, la Comisión hace presente á Vuestra Honorabilidad que el expediente es diminuto en los ensayos hechos por la Comisión que nombró el Poder Ejecutivo, y que en su substanciación hay un vacío que en esta clase de descubrimientos no puede dejarse pasar inapercibido. Tal es el examen químico del específico para averiguar los efectos nocivos que su uso podría producir sobre la economía humana.

El interesado asegura que no los tiene, y la Comisión, haciendo justicia al distinguido profesor que lo ha combinado, así lo cree; pero no son estas seguridades las que pueden tranquilizar la conciencia del legislador ni servir de garantía á la sociedad.

En casos que pueden tener consecuencias tan funestas, como en los que se pone la Comisión, sólo el testimonio de la ciencia es hábil para deponer y sólo con él es que la autoridad puede avalo-

rar sus procedimientos. Además, no es para un caso, es para todos los que pueden ocurrir que la Comisión juzga indispensable aquel trámite. En tal concepto, y fundada en las demás consideraciones expuestas, la Comisión somete á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de decreto, ofreciéndole al mismo tiempo los sentimientos de respeto con que le saluda.

Manuel Herrera y Obes—Luis J. de la Peña — Juan A. Martínez—Martín García de Zúñiga.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para expedir á don Juan Oughan una patente de invención por el descubrimiento de un específico para la conservación de los cueros vacunos, caballar y lanar y su preservación de los insectos que los deterioran.

Art. 2.º Se declara al doctor Oughan el uso exclusivo de dicho específico por el término de cinco años.

Art. 3.º Expirado el término, su fabricación y venta es del dominio público.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones de los artículos anteriores.

Art. 5.º Interin no esté examinado el específico por profesores idóneos y asegurada la incapacidad para dañar la economía humana, no se expedirá la patente ni se permitirá la venta del mencionado específico.

Herrera y Obes—Martínez—García de Zúñiga—Peña.

Discusión.

Puesto en discusión general, pidió el señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión se diera lectura del expediente seguido ante el Poder Ejecutivo, para que la H. Cámara pueda cerciorarse de su estado: y á continuación hizo explicaciones de las razones que habían pesado en la consideración de la Comisión que redactara el proyecto en los términos en que se halla.

En este estado el señor **Zubillaga** indicó que á su modo de ver no debería concederse tal privilegio para el específico preservativo de insectos de los cueros vacunos, caballares y lanares que ha inventado el doctor Oughan, pues que, bien sea el mismo ú otro que produce iguales efectos, hace tiempo se trae desde Buenos Aires, y con él se benefician los cueros que se extraen de esta Capital.

El señor **Herrera** sostuvo la concesión del privilegio bajo las condiciones expresas en el proyecto, pues la concurrencia del que se introduce y la elaboración del descubierto por el doctor Oughan, si hecho el análisis químico no resultaba ser el mismo

que estaba en uso, produciría la disminución del precio y la preferencia del que resultase más adecuado á la conservación del principal artículo de nuestro comercio é industria rural.

No habiendo quien tomase la palabra se puso á votación y obtuvo resolución afirmativa; por lo que pasando á la particular se dió lectura del artículo 1.°.

El señor **Zas** pidió la palabra y dijo que observaba en este artículo cierta especie de desprendimiento que hacía la Cámara de una de sus atribuciones transfiriéndola al Poder Ejecutivo, desde que él quedaba autorizado para conceder á don Juan Oughan el privilegio de invento que solicitaba.

El señor **Herrera** dijo: Que, sin perjuicio de notar que esta observación no tenía lugar, desde que ella debía hacerse en la discusión general para deliberar si se había de admitir ó desechar el proyecto de la Comisión, creía de su deber demostrar que el artículo 1.° no importaba sino la autorización para expedir la patente de invención, cuyo acto es puramente administrativo; mas la concesión del privilegio se halla consignada en el artículo 2.° como atribución de la Cámara, y en los siguientes se le ponen condiciones al Poder Ejecutivo para extender aquélla, por hallarse el expediente algo diminuto y obtener la certidumbre que el invento no puede dañar la economía humana, por lo que dado por suficientemente discutido el asunto mereció resolución afirmativa.

Los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° fueron á la vez puestos por su orden á votación y sancionados según lo había propuesto la Comisión de Hacienda.

Se alzó la sesión á las diez de la noche.

Doctor Vidal.

Soto.

ACTA N.º 124

SESION EXTRAORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á trece de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Tort, Nin, Peña, Raíz, Pla, Zubillaga, Rodríguez, Zufriateguy, Herrera, Martínez, Zúñiga y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores, Serna, Sagra, Cortés, Batlle y Conde. Sin aviso los señores Avila, Etchenique, Durán, Vidal (don José A.) y Zas.

Asuntos entrados:

Leída y aprobada el acta de cinco del corriente, se dió lectura de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Comunicaciones.

1.º Una nota de la H. Cámara de Senadores fecha 3 del corriente por la que avisa haberse sancionado el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para enajenar la mitad de los derechos de aduana del año 1845 en la forma que lo había pasado la Cámara de Representantes.

2.º Una nota del Poder Ejecutivo fecha 9 próximo pasado, la que avisa haberse ordenado al Editor de «El Nacional» sobre el error padecido en la publicación de la ley sobre acuñación de moneda.

3.º Otra nota de la Honorable Asamblea General, fecha 10, en la que avisa que en la sesión del día 2 había acordado se pasara á ambas Cámaras, en copia autorizada, el mensaje que le fué pasado por el Poder Ejecutivo en la misma sesión y documentos que lo acompañan sobre las exigencias del señor Pichón, Cónsul de Francia, relativas al licenciamiento de la Legión de voluntarios, cuyas tres comunicaciones se mandaron archivar.

4.º Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 11 próximo pasado por la que pide á la H. Cámara se sirva reconsiderar la ley de 15 de junio último, haciendo relegar las disposiciones á que se refieren los artículos 4.º y 6.º de la citada ley hasta un día después de levantado el asedio de esta plaza, en que empezarán á tener efecto: pasando entretanto esas cantidades al Tesoro público para atender con ellas exclusivamente á los gastos de la guerra.

Modificación de la ley de 15 de julio de 1843.

5.º Otra nota del Poder Ejecutivo también fecha 11, á que adjunta un proyecto de ley estableciendo el derecho de tres reales por cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su departamento: cuyos dos asuntos se mandaron pasar á la Comisión de Hacienda.

Derecho á la elaboración de la galleta.

Concluídos así los negocios de orden del día, la H. Cámara dispuso, en mérito de las exigencias públicas y la celeridad con que debía atenderse á ellas, que, tan luego como la Comisión de Hacienda se expidiera, se repartiera el asunto.

Se cerró la sesión á las nueve y cuarto de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.º 125

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 17 DE ENERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á diez y siete de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Peña, Solsona, Tort, Pla, Zúñiga, Rodríguez, Nin, Zas, Martínez, Zubillaga, Herrera y Zufriategui. Con aviso de no poder asistir los señores Serna, Vidal (don José Agustín), Etchenique, Batlle, Conde, Raíz y Cortés. Sin aviso los señores Avila, Sagra y Durán.

Juramento del señor Juan Gallardo.

Leída y aprobada el acta de 13 del corriente, el señor **Presidente** anunció á la H. Cámara que se hallaba en la antesala el señor don Juan Gallardo, convocado para prestar el juramento como suplente por el departamento de Canelones para llenar la vacante que dejó don Salvador Tort al pasar á senador; así como no ha concurrido don Marcos Baeza, único suplente que había por el departamento de Montevideo para Representante, por muerte del presidente de esta H. Cámara don Julián Alvarez, habiendo dado contestación verbal en Secretaría que ni tenía diplomas ni convocatoria, y que se hallaba pendiente ante el Gobierno la resolución á una solicitud que había hecho para pasar á Soriano con el objeto de restablecerse: por lo que, después de algunas consideraciones, se resolvió que por Secretaría se pasara segunda nota al señor Baeza, á efecto de que oficialmente conteste sobre las causas que tuviere para no asistir ó que haga su renuncia.

Convocación del señor Baeza.

En seguida se dió lectura del asunto que forma la orden del día, cuyo texto es el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, 15 de enero de 1844.

Modificación de la ley de 15 de julio de 1843. —Informe.

La petición que hace á V. H. el Poder Ejecutivo en su nota de fecha 11 del corriente, es conforme con el espíritu de la ley de 15 de julio próximo pasado; porque, al disponer que se pagasen con la mitad de la renta de aduana las cantidades que estaban ordenadas por leyes especiales, fijó una época remota en que indudablemente calculó que ya no existirían las circunstancias en que se hallaba el país, y muy especialmente esta Capital, cuando ella se dictó. Es además justa porque para los Estados como para los individuos la primera de todas las obligaciones es la de atender á su conservación.

Los intereses de los acreedores de la Nación, tan sagrados y respetados como son, no son sin embargo sino los de una clase de la sociedad, cuando la salvación de la independencia nacional y de sus libertades interesa á la sociedad entera directa é inmediatamente. En fin, la medida propuesta está justificada por la necesidad imperiosa que la determina. Son públicas y notorias las erogaciones cuantiosas que demanda el estado de defensa de la Capital, y erogaciones que no permiten la más pequeña dilación: es también público y notorio que las medidas de satisfacerlas se hallan disminuídas notablemente por una consecuencia necesaria y forzosa de los mismos esfuerzos que se han hecho y hacen para llenar aquella necesidad primordial y urgente de la República ¿Qué hacer? ¿Se le dejará perecer, se comprometerán sus más caros intereses para cumplir con la letra de una disposición legislativa hecha para tiempos y situación menos aflictivos que aquellos en que se encuentra hoy el país, y que cualquiera que sea su importancia es secundaria relativamente? Sería escandalosa una resolución afirmativa.

La Comisión, pues, que tiene el honor de informar á V. H., fundada en las consideraciones que preceden, es de opinión que la H. Cámara debe acceder á la solicitud del Poder Ejecutivo sancionando el adjunto proyecto de ley.

Quiera la H. Cámara hacerlo así y admitir los sentimientos de consideraciones y respeto con que le saluda.

Manuel Herrera y Obes—Juan Miguel Martinez—Luis I. de la Peña—Martin Garcia de Zúñiga—José E. de Zas.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.° Las disposiciones de los artículos 6.° y 8.° de la ley de 15 de julio próximo pasado, empezarán á tener efecto el día mismo en que se levante definitivamente el asedio actual de la apital.

Art. 2.º Entretanto, la renta de aduana asignada á su cumplimiento, pasará á Tesorería General á destinarse exclusivamente á los gastos de la guerra.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Martínez—Peña—Garcia de Zúñiga—Zas.

Discusión.

Puesto en discusión general fué sancionada sin oposición, y en la particular cada artículo lo fué igualmente sin alteración alguna, por lo que disponiéndose se pasara á la H. Cámara de Senadores, se alzó la sesión á las nueve y cuarto de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 126

SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE ENERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á treinta de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Diputados: Vidal (don Pedro P.), presidente; Serna, Peña, Pla, Nin, Zas, Durán, Rodríguez, Raíz, Vidal (don José A.), Gallardo, Zubillaga, Solsona, Zúñiga y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Cortés, Herrera, Batlle, Etchenique, Tort y Conde. Sin aviso los señores Zufriateguy, Martínez y Avila.

Leída y aprobada el acta anterior de 17 del que expira, se dió lectura de la nota y proyecto de ley que la Comisión de Hacienda despachó el 27, modificando el que pasó el Poder Ejecutivo con fecha 11 imponiendo gravamen sobre la galleta que se elabore en esta Capital y su departamento, la que se mandó repartir. **Despacho de Comisión.**

Concluídos los asuntos de la orden del día, se alzó la sesión á las nueve y media de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 127

SESION EXTRAORDINARIA DEL 6 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.). presidente; Tort, Zúñiga, Peña, Nin, Zas, Vidal (don José A.), Solsona, Pla, Herrera, Zufriateguy, Sagra y Zubillaga. Con aviso de no poder asistir los señores Cortés, Conde, Batlle, Etchenique y Raíz. Sin aviso los señores Avila, Serna, Martínez, Gallardo, Durán y Rodríguez.

Juan Halton Buggelú. — Modificación del Senado.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior de 30 de enero próximo pasado, se dió cuenta del informe de la Comisión de Hacienda para que la H. Cámara preste su aquiescencia á las modificaciones que la de Senadores había hecho con fecha 12 de agosto al decreto sancionado por la de Representantes en 6 de abril de 1842 concediendo á don Juan Halton Buggelú el privilegio exclusivo de navegar en nuestro puerto con buques de vapor, cuyo tenor es el que sigue:

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto.

Artículo 1.° Concédese á don Juan Halton Buggelú el privilegio exclusivo de navegar en buques movidos por el vapor ú otro poder mecánico entre los puertos y sobre los ríos de la República

durante el término de *doce años* contados desde que llegue el primer vapor de aquellos al Puerto de Montevideo, con las restricciones y condiciones que se expresarán en los artículos siguientes; contándose la llegada del primer vapor á los veinte meses de sancionado el proyecto, salvo caso fortuito; y *obligándose el empresario á justificar su inculpabilidad, si la empresa no tuviese efecto, publicando en Inglaterra el privilegio, y solicitando los capitales necesarios: si á los treinta meses de la fecha citada de la sanción del proyecto, no hubiese verificado ante el Poder Ejecutivo la indicada justificación, sufrirá el señor Halton Buggelú diez mil pesos de multa, á beneficio del erario de la República, cuyo pago afianzará con su persona y bienes.*

Art. 2.º No son comprendidos en la exclusión de este privilegio los buques de igual clase que no excedan de cincuenta toneladas.

Art. 3.º La empresa empezará con los buques de primera clase, de trescientas ó más toneladas y de la fuerza de cien caballos. En su maquinaria y cascos se hará la aplicación de los últimos descubrimientos que se hubiesen hecho ó hicieren, tanto para acelerar su marcha como para prevenir cualquier accidente de explosión ú otro semejante.

Art. 4.º Los buques de esta empresa conducirán, libre de todo gasto, la correspondencia de la República á todos y de todos los puertos de su tránsito; y de ellas serán responsables los capitanes y patrones, si el Gobierno no destina alguna persona para este objeto.

Art. 5.º Mantendrá á bordo de cada buque dos jóvenes orientales, en clase de aprendices, para instruirlos como ingenieros y en el practicaje.

Art. 6.º Los buques de esta empresa navegarán libres de derechos de puerto y tonelaje con bandera inglesa, pudiendo depositar en tierra ó en pontones, el carbón de piedra, máquinas y otros efectos, destinados al uso y consumo de su bordo, en tanto que no sean víveres; dictándose por el Poder Ejecutivo las medidas convenientes para evitar el abuso de esta franquicia; y *entendiéndose que los depósitos referidos no podrán reclamar otra garantía que la que gozan las propiedades extranjeras en tierra.*

Art. 7.º Cualquiera que pueda ser el estado de relaciones de esta República con la Gran Bretaña, esta empresa, sus fondos y pertenencias, y los hombres empleados en ella, no serán nunca ni bajo ningún pretexto objeto de secuestro, indemnización ni garantía de ninguna clase de reclamaciones ó represalias que puedan tener lugar entre ambas naciones; antes bien ella, durante todo el tiempo del contrato y hasta su disolución, estará bajo la protección de las leyes, como si tales desavenencias internacionales no existiesen, pero la navegación podría suspenderse temporariamente y con ella el tiempo del privilegio si así lo exigiese la defensa de la República, ú otros intereses semejantes.

Art. 8.º Si hubiese empresarios ó accionistas, la empresa tendrá obligación de admitir hasta una tercera parte de acciones.

Art. 9.º Este privilegio quedará sin efecto por la interrupción

ciadas de la situación azarosa en que se encuentra la República y que componen el catálogo de sacrificios heroicos que aseguran ya á este pueblo un nombre esclarecido entre las naciones. Es una prueba más que se le exige de la abnegación y firmeza con que está resuelto á sostener los sacrosantos derechos de su soberanía nacional y de sus libertades; y la Comisión, que antes de ahora ha tenido el honor de hacer á Vuestra Honorabilidad una franca manifestación de sus principios y de su modo de comprender los intereses de la República en la guerra bárbara y escandalosa que hoy se hace por la ambición y el salvajismo de un enemigo feroz; que en esos sacrificios no ve sino títulos de honra, ó para mejor decir no ve sacrificios sino en aquellos que son inútiles á esos vitales intereses que hoy defiende la República, cree de su deber aconsejar á la H. Cámara la sanción del impuesto propuesto por el Poder Ejecutivo. El da recursos para llenar una parte de las grandes é indispensables erogaciones de la defensa nacional. Para la Comisión que tiene el honor de informar á Vuestra Honorabilidad, esta es la única cuestión á examinar en las actuales circunstancias del país en todo proyecto de igual naturaleza, esa es la que ha discutido; y convencida de que puede darlos, no ha atendido á otras razones para dar su opinión.

En este concepto, pues, ruega á Vuestra Honorabilidad quiera sancionar el adjunto proyecto de ley. Su diferencia substancial con el del Poder Ejecutivo está en la disminución del impuesto. La Comisión ha creído que los doce reales establecidos por el Poder Ejecutivo á cada quintal padría dañar á los objetos del proyecto por su mismo exceso; y para evitar este escollo, lo ha disminuído en una tercera parte. Las demás diferencias son de forma y destinadas á evitar abusos.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

Manuel Herrera y Obes—José E. de Zas—Luis I. de la Peña—Martin Garcia de Zuñiga.

PROYECTO DE LEY

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer un impuesto de dos reales por cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su departamento.

Art. 2.º Este impuesto cesará el 17 de mayo de 1845, y después nadie podrá ser compelido á su pago.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes — Peña— Garcia de Zúñiga—Zas.

Discusión.

En la discusión general y particular no hubo quien tomara la palabra, y en su respectivo orden mereció resolución negativa el del Poder Ejecutivo, y el de la Comisión de Hacienda resolución afirmativa.

[illegible]

la H. Cámara [illegible]

El señor **Presidente** [illegible]

cia de [illegible]

fueron [illegible]

sería esa [illegible]

recomendada [illegible]

acuerdo [illegible]

yada, se [illegible]

cuartos de [illegible]

Continuando [illegible]

rable **Cámara** [illegible]

modificado por la H. Cámara de [illegible]

hecha por un señor [illegible]

bre que recayó resolución afirmativa [illegible]

dificaciones y adiciones que se [illegible]

tículos 1.° y 6.°, cada una de las [illegible]

general y particular, y en una y [illegible]

resolución afirmativa; por lo que [illegible]

yecto de decreto concediendo á don Juan Hanson Bagnell [illegible]

legio exclusivo de navegar en buques movidos por el vapor [illegible]

tre los puertos y ríos de la República, se acordó [illegible]

al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y fines consiguientes.

Acto continuo hizo presente el señor **Presidente** que el [illegible] suplente por el departamento de Montevideo, don Marcos [illegible], que debía suceder en la Representación al finado Presidente don Julián Alvarez, no sólo no había concurrido, pero ni se había dignado contestar por escrito á ninguna de las dos invitaciones que se le habían hecho por Secretaría á nombre de la Cámara, y que en este concepto, si era de la aprobación de la H. Cámara, se dirigiría nota al Poder Ejecutivo para que le compela á recibirse del destino de Representante á que es llamado. Así se acordó, y se alzó la sesión á las diez de la noche.

[illegible] al suplente don Marcos [illegible]

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 128

SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á doce de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; Pla, Peña, Gallardo, Vidal (don José A.), Rodríguez, Solsona, Martínez, Durán, Zas, Zubillaga, García Zúñiga, Raíz, Nin, Sagra, Zufriateguy y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Fernández, Etchenique, Tort, Conde, Batlle y Cortés. Sin aviso los señores Avila y Serna.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Leída y aprobada el acta anterior de 6 de febrero, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, la una de 22 de octubre próximo pasado, en contestación á la que en 17 del mismo le había dirigido esta Honorable Cámara, comunicándole haber concedido licencia por un término indefinido á su Presidente don Julián Alvarez, para restablecer su salud fuera del país; la otra de 2 de octubre en contestación á la de igual fecha, por la que se le avisaba haber sido nombrados los señores diputados don José Félix Zubillaga y don Juan Miguel Martínez para integrar la Comisión de Emisión con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 25 de octubre: las que se mandaron archivar.

Modificaciones del Senado á la ley de 15 de julio de 1843.

En seguida se dió lectura del proyecto de ley, que pasó modificado la H. Cámara de Senadores, para que las disposiciones de los artículos 6.° y 8.° de la ley de 15 de julio próximo pasado empiecen á tener efecto el día mismo en que se levante definitivamente el asedio actual de la Capital, que pasó á la Comisión de Hacienda.

María Elena Fagian de Fabeyro.

También se dió lectura de otra nota del Poder Ejecutivo, fecha 10 del corriente, en que recomienda la solicitud de doña María Elena Fagia ni, viuda de don Pedro Fabeyro, pidiendo se le haga extensiva la pensión de que gozaba por sus servicios su finado esposo, la que pasó á la Comisión de Peticiones.

Contrato con los accionistas de la renta de aduana.

Ultimamente se dió lectura del asunto que ocasionaba la reunión, y es una nota del Poder Ejecutivo fecha 11 del corriente, á que adjunta otra de igual fecha incluyendo el contrato celebrado con los rematadores ó accionistas del derecho de aduana del año de 1845, que pasó á la Comisión de Hacienda.

En este estado, dándose por concluídos los asuntos de orden del día, el señor Presidente indicó estar próximo el día 15 en que debe hacerse la apertura ordinaria de las Cámaras, y que la de Representantes podría prefijar el día en que debieran reunirse para hacer la clausura de las extraordinarias, y se acordó convocarse para el 14 á las doce del día, alzándose la sesión á la una y media de la tarde.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 129

SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á doce de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.), presidente; García de Zúñiga, Zubillaga, Zas, Rodríguez, Vidal (don José Agustín), Herrera, Martínez, Solsona, Gallardo, Pla, Peña, Raíz, Zufriateguy, Sagra y Durán. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle y Conde. Sin aviso los señores Serna, Etchenique, Avila y Cortés.

No se leyó acta por no estar concluída la precedente, y se dió lectura de los dos asuntos que en la sesión de la mañana habían pasado á la Comisión de Hacienda, cuyo pronto despacho había sido recomendado, siendo su tenor el que sigue:

Modificación del Senado á la ley de 15 de julio de 1843.

La Cámara del Senado de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.° Las disposiciones de los artículos 6.° y 8.° de la ley de 15 de julio próximo pasado empezarán á tener efecto el día mismo en que se levante definitivamente el asedio actual de la Capital.

Art. 2.° Entretanto la renta de aduana asignada á su cumplimiento, se pasará, por la *Comisión Directiva de la Sociedad de accionistas compradora de los derechos de aduana*, á la Tesorería General, para destinarse exclusivamente á los gastos de la guerra.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 10 de febrero de 1844.

LORENZO JUSTINIANO PÉREZ.
Vicepresidente.
Xavier Laviña,
Oficial 1.º.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Montevideo, febrero 12 de 1844.

H. Cámara de Representantes:

La Honorable Cámara de Senadores ha devuelto el proyecto de ley sancionado por V. H. en 10 del presente con la siguiente adición en su segundo artículo: «*por la Comisión Directiva de la Sociedad de accionistas compradora de los derechos de aduana*». Informe.

Esta adición es una declaración expresa del espíritu con que fué sancionado por V. H. el precitado artículo, y está enteramente conforme con el principio que ha tenido siempre en vista, en casos de igual naturaleza: consolidar el crédito nacional, dándole todas las garantías posibles.

Por consiguiente, la Comisión aconseja á V. H. se adhiera enteramente á la adición hecha por la H. Cámara de Senadores y le preste su sanción.

La Comisión saluda á la H. Cámara de Representantes con su más distinguida consideración.

Juan Miguel Martinez—Joaquin Sagra y Pérez—Martin Garcia de Zúñiga—Manuel Herrera y Obes—Luis J. de la Peña—José Ignacio Raiz—José E. de Zas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, febrero 11 de 1844.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la H. Asamblea General para verificar todas las enajenaciones que considere necesarias, para atender á los gastos extraordinarios que demanda la guerra en que se halla el país, ha celebrado con la Sociedad de accionistas del contrato de rentas de aduana del corriente año la venta en la misma forma y proporción de las que correspondan al año próximo de 1845, en la suma de trescientos mil pesos. Mensaje.

El Gobierno, teniendo en consideración las inmensas atenciones á que es necesario hacer frente, la ventaja de anticiparse esas sumas en momentos tan premiosos, y sobre todo la grande esca-

sez de metálico que se siente en la plaza, entiende que ha verificado una operación de gran conveniencia para la causa pública, no obstante haberlo hecho por menor cantidad de la que dispone el artículo 3.º de la ley de 25 de octubre último.

Sin embargo de que el Gobierno está facultado plenamente por la expresada ley para hacer la venta enunciada, conformándose con el deseo manifestado por los señores accionistas y con el fin de dar mayores garantías al contrato, tiene el honor de someterlo á la consideración de la H. Cámara de Representantes para que se sirva prestarle su sanción.

El Ejecutivo recomienda á la H. Cámara quiera contraerse á este asunto con toda la preferencia que él demanda, y espera que, penetrándose de la gravedad de los momentos, se servirá ocuparse de él con la brevedad posible.

El P. E. saluda á la H. Cámara con su más alta consideración.

JOAQUÍN SUÁREZ.
JOSÉ DE BÉJAR.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

PROYECTO DE CONTRATO

Contrato.

El Gobierno de la República y la Sociedad de Accionistas en las compras de las rentas que produzca la aduana de la República en el año de 1844, representado aquél por su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y ésta por su Comisión Directiva, uno y otra completamente autorizados, proceden á la celebración del contrato de enajenación de las rentas del año de 1845, sobre las bases ya acordadas y convenidas entre ambas partes contratantes, que son las siguientes:

1.ª La sociedad compra al Gobierno todos los derechos que, según la pauta de 1837, produzca en el de 1845 la importación y exportación marítima por la aduana de Montevideo ó cualquiera otra que de nuevo pueda establecerse en las costas del departamento de la Capital, comprendido el uno por ciento de derechos de consulados y con exclusión únicamente del medio de hospital que la Sociedad cede al Gobierno por consideración al objeto filantrópico de su aplicación, y los de eslingaje, almacenaje, arqueo y guarda, sin que en dicha pauta pueda hacerse la más mínima alteración ni en el fondo ni en el modo de la recaudación de la renta, sino de acuerdo con los accionistas reunidos en junta general.

2.ª El precio de esta compra será de trescientos mil pesos, y la mitad neta del producido de los mismos derechos.

3.ª El pago se hará con los primeros fondos que haya producido y produzca, en líquido, la mitad de la renta perteneciente á la Sociedad, desde el 1.º de enero de este año hasta el completo de dichos trescientos mil pesos.

4.ª Para su realización, el Gobierno según sus necesidades se lo demanden, girará órdenes á cargo de la Comisión Directiva, que

serán aceptadas condicionalmente por la misma á ser pagas por su orden numérico, del producto líquido, que haya recaudado ó recaude, por la mitad de la renta, hasta llenar dicha suma de trescientos mil pesos.

5.ª Satisfecha ésta, se harán mensualmente los dividendos entre los accionistas, como está convenido en el artículo 14 del contrato vigente.

6.ª Con presencia de él y de estas bases, la Comisión Directiva celebrará otro con la posible brevedad, que remueva toda duda sobre los derechos ú obligaciones recíprocas y del cual el Gobierno se comprometerá á recabar sin demora la sanción del Cuerpo Legislativo y reforma de las leyes que estén con su tenor.

También se reserva la Sociedad el derecho de no manifestar su voluntad para continuar el contrato por el año 46, hasta el mes de octubre del 45.

Y en conformidad de lo estipulado en la 6.ª, dejando en toda su fuerza y vigor el contrato celebrado para el año presente de 1844, en 14 de agosto de 1843, y reproduciéndolo de nuevo para el de 1844, en todas y cada una de sus cláusulas, que no sean incompatibles con las bases preinsertas; las partes contratantes con el consejo que suministra la experiencia, y con el fin de que la claridad y precisión recomendadas en dicha base 6.ª remuevan en lo posible toda duda ulterior, acuerdan y estipulan los artículos y declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Las seis bases propuestas por la junta general de accionistas, que quedan transcriptas y han sido aceptadas por el Gobierno, así como el contrato de 14 de agosto de 1843, en cuanto no esté en contradicción con ellas ni con los artículos siguientes, son el fundamento del presente y forman parte integrante y la más sustancial de él.

Art. 2.º La Sociedad declara expresamente que en la celebración del presente contrato, su objeto y modo de su ejecución, ni reviste ni acepta otro carácter que el de una especulación meramente mercantil, sin participar en masa, bajo ningún aspecto, de la política del país, para que ni directa ni indirectamente puedan ser considerados complicados en ella los neutrales que forman una parte muy considerable de la asociación.

Art. 3.º Queda entendido, aclarando el artículo 7.º del contrato vigente, sin que sea visto defraudarse en lo más mínimo la superintendencia general que compete al Poder Ejecutivo por las leyes fundamentales de la República sobre todas sus rentas, que la administración de la Aduana y Resguardo de Montevideo hasta la terminación del presente corresponde á los accionistas, cuya Comisión Directiva tiene el derecho de elegir, conservar y remover los empleados que ha nombrado, ó nombre según lo estime más conveniente á sus intereses. Así como el Gobierno para la fiscalización que compete á los suyos tiene el de conservar ó establecer oficinas y empleados en dichos ramos, pero con atribuciones que estén en consonancia con las que, para el mejor éxito de la empresa, adopte la Comisión, sin que pueda por consiguiente autorizar á

ninguno de sus empleados en la Colecturía ó Resguardo para que obre independientemente de los empleados de la Sociedad ni mucho menos el Capitán del Puerto dar despacho á ningún buque ni bajo ningún pretexto sin que esté previamente despachado por los empleados de la Sociedad.

Art. 4.º Hasta 1.º de octubre de 1845, la Sociedad no podrá ser obligada á manifestar su voluntad de continuar ó no en el presente contrato para el año de 1846 por la cantidad de 500,000 pesos, como se estipuló en el artículo 19 del vigente; pero podrá hacerlo en cualquier tiempo antes de aquel día, proponiendo las bases que le convenga, ó aceptando las que el Gobierno pueda proponerle; sobre lo que se reserva el derecho de comprar por el precio dicho las rentas del año 46 con las cláusulas y condiciones del presente.

Art. 5.º Se declara y estipula que en cualquier tiempo que puedan ser pagados los derechos deefectos cuyos permisos hayan sido expedidos durante el término de este contrato, corresponden á él y á la Sociedad de accionistas, por consiguiente, su parte respectiva.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á no hacer ningún género de contrato particular sobre los otros que son materia del presente, que directa ó indirectamente pueda tergiversar la inteligencia del artículo 1.º del de agosto de cu arenta y tres; favoreciendo los intereses de los exportadores ó importadores y perjudicando los de la Sociedad, ó bien alterando la pauta que rige ó en el modo y tiempo del pago; entendiéndose que, si alguno llegase á celebrar por alguna equivocación de concepto, de no ser perjudicial á la Sociedad, en el momento que la Comisión Directiva represente serlo, quedará sin efecto; y si ya lo ha producido, aquélla retendrá de la parte de renta correspondiente al Gobierno, la indemnización competente.

Art. 7.º Las multas en que incurran los infractores de los Reglamentos de Aduana y Resguardo, así como el producto líquido de los comisos en el departamento de Montevideo, pertenecen por mitad al Gobierno y á la Sociedad; y, sin la anuencia previa de la Comisión Directiva prestada con suficiente conocimiento de causa, no podrá el Gobierno indultar de ninguna de aquéllas ni absolver de ninguna de éstas; si lo hiciera la Comisión Directiva retendrá la mitad del importe de uno ú otro, de la parte libre que corresponde al Gobierno de la renta.

Art. 8.º Ninguna ley ni disposición anterior que pueda perjudicar á los derechos que la Sociedad adquiera por virtud de este contrato, podrá ser puesta en observancia sin que antes se acuerde entre el Gobierno y la Comisión Directiva la indemnización competente.

Art. 9.º Ni el Gobierno ni ningún particular á su nombre podrá despachar efecto alguno sin pagar los derechos respectivos.

Art. 10. Los derechos que haya de recaudar la Sociedad compradora de ellos se pagarán precisamente en plata ú oro y no en cobre ni otro género de moneda creado ó por crear.

Art. 11. Los fondos que recaude la Sociedad durante el contrato son considerados una propiedad tan sagrada é in violable como la de cualquier particular, y con ningún motivo podrá el Gobierno echar mano de ellos sino en el modo y tiempo establecidos en este contrato.

Art. 12. Las presentes declaraciones serán consideradas como recaídas sobre cualesquiera dudas que se hayan promovido ó puedan promoverse acerca del que hoy rige.

Montevideo, febrero 10 de 1844.

GABRIEL ANTONIO PEREYRA,
Presidente.
Jacinto Villegas,
Secretario interino.

Montevideo, febrero 11 de 1844.

Acéptase y apruébase el presente contrato en todas sus partes, sin perjuicio de elevarse á las Honorables Cámaras para su sanción, recomendando la urgencia de su despacho.

(Hay una rúbrica).

JOSÉ DE BÉJAR.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Montevideo, febrero 12 de 1844.

Honorables Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado el contrato que ha celebrado el Poder Ejecutivo para enajenación de la renta de importación y exportación marítima de la aduana de la Capital en el año 1845. Informe.

El está fundado sobre las bases análogas á las que sancionó Vuestra Honorabilidad para la enajenación de las rentas del presente año: y las razones son idénticas en uno y otro caso; necesidad de sostener la Independencia nacional, salvar la Patria. de existir, en una palabra.

Razones tantas veces invocadas y apreciadas siempre como lo merecen por Vuestra Honorabilidad, no necesitan hoy más que enunciarse para ser bien sentidas.

La Comisión, pues, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de decreto, habiendo encargado al señor diputado Sagra, miembro de la Comisión, de hacer las explicaciones que se consideren necesarias, así sobre sus artículos en particular como sobre las que forman el contrato celebrado.

La Comisión saluda á los honorables Representantes con su más distinguida consideración.

Martin Garcia de Zúñiga—Joaquin Sagra y Pérez—Juan Miguel Martinez—Manuel Herrera y Obes—José I. Raiz—José E. de Zas.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesión de anoche ha sancionado el siguiente

DECRETO

Enajenación de la renta de aduana.

Artículo 1.º Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con fecha 11 del corriente para la venta de los derechos de importación y exportación marítima de la aduana de esta Capital en el año 1845 á la Sociedad que compró la misma renta en el presente año 1844.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el Cuerpo Legislativo dictará á la brevedad posible las disposiciones que sean conformes con la base 6.ª inserta en este contrato.

Art. 3.º Entretanto y sin perjuicio, la ley de 15 de julio próximo pasado queda en todo vigor y fuerza en la parte que no se oponga á lo estipulado en el mencionado contrato.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Garcia de Zúñiga—Sagra y Perez—Martinez—Herrera y Obes—Raiz—Zas.

Discusión de las modificaciones á la ley de 15 de julio.

El señor **Presidente** propuso á la H. Cámara si, en mérito de la recomendación hecha por el Poder Ejecutivo y de la necesidad de facilitarle recursos, debería ocuparse de su resolución sobre tablas, y así fué sancionado; por lo que, puesto por su orden respectivo en discusión general el proyecto de ley que devolvió el Senado, modificado, para que las disposiciones de los artículos 6.º y 8.º de la ley de 15 de julio próximo pasado empiecen á tener efecto el día mismo en que se levante definitivamente el asedio actual de la Capital,

El señor **Sagra** como miembro informante de la Comisión demostró que la adición hecha por el Senado no alteraba en manera alguna el proyecto sancionado por la de Representantes y que ella no era sino la declaración expresa del espíritu con que fué sancionado.

Por lo que, no habiendo quien tomara la palabra y dado por suficientemente discutido, mereció resolución afirmativa en general y también en particular sin oposición.

Se declaró sancionada la ley, previniéndose se trasmitiera al conocimiento del Poder Ejecutivo para su debido cumplimiento.

Discusión de la enajenación de la renta de aduana.

Acto continuo se puso en discusión general el proyecto de decreto que aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo el 11 del corriente para la venta de los derechos de importación marítima de la aduana de la Capital en el año de 1845 á la Sociedad que compró la misma renta en el presente año de 1844.

El señor **Sagra** minuciosamente explicó las bases del contrato y sus artículos en particular, así como el contrato celebrado; y no habiendo quien tomara la palabra se dió por suficientemente discutido: mereciendo resolución afirmativa y también en la particular cada uno de sus artículos; por lo que se declaró sancionado, previniéndose se pasaría á la H. Cámara de Senadores.

Concluídos los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las diez de la noche.

Doctor Vidal.

Sota.

ACTA N.° 130

SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO PABLO VIDAL

En Montevideo, á catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Vidal (don Pedro P.) presidente; Pla, Vidal (don José Agustín), Rodríguez, Nin, Gallardo, Zufriateguy, Raíz, Peña, Sagra, Solsona, Herrera, Martínez, Durán, Zúñiga, Zas, Cortés y Zubillaga. Con aviso de no poder asistir los señores Tort, Batlle, Conde, Etchenique y Serna. Sin aviso el señor Avila.

Asuntos entrados:

Leída y aprobada el acta del 12 por la mañana, se dió lectura de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Comunicaciones del Senado.

1.° Una nota, del 13, del señor vicepresidente de la H. Cámara de Senadores, en que avisa haberse sancionado el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para establecer un impuesto de dos reales por cada arroba de galleta que se elabore en la Capital y su departamento.

2.° Otra nota de igual fecha y de la misma H. Cámara de Senadores en que avisa haberse sancionado sin variación alguna el proyecto de decreto pasado por la de Representantes aprobando el contrato celebrado el día 11, entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad compradora de los derechos de aduana.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

3.° Otra nota de igual fecha, del Poder Ejecutivo, por la que avisa haber recibido y mandado cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras para que los artículos 6.° y 7.° de la ley de 15 de julio último, empezaran á tener efecto el día mismo en que se levante el asedio actual de esta Capital.

4.° Un dictamen de la Comisión de Legislación adjuntando un proyecto de ley por el que queda restablecido el derecho de firma en los Juzgados y Tribunales letrados.

Despacho de Comisión.

Las tres notas primeras se mandaron archivar y la última repartir en oportunidad.

En este estado, el señor **Presidente** dijo que, hallándose ya concluídos los trabajos de orden del día, se debían dar por cerradas las sesiones extraordinarias, y la H. Cámara constituirse, si lo hallaba por conveniente, en sesión preparatoria para la apertura de las ordinarias; por lo que, descendiendo de su puesto, la H. Cámara constituída en Comisión general tuvo á bien elegir para presidente de la preparatoria al mismo señor que acababa de ser en las extraordinarias; y habiendo éste tomado de nuevo su asiento, indicó que debía procederse á la elección de presidente y vices, puesto que se hallaba suficiente número y la H. Cámara no tenía que ocuparse del reconocimiento de las actas ó poderes de los señores diputados que están incorporados, así como por haber determinado la H. Cámara ocuparse en este día de su elección; lo que fué acordado, y empezando la elección por la derecha resultó electo presidente en el 2.° período de la 5.ª Legislatura el señor don Juan Zufriateguy por mayoría de catorce sufragios, el señor Vidal (don Pedro Pablo) con dos, y el señor Herrera con uno; 1.er vicepresidente el señor don José E. de Zas por mayoría de diez y seis votos y don Juan Gallardo con uno; 2.° vicepresidente el señor don Juan M. Martínez con catorce sufragios, el señor Cortés con dos y el señor Herrera con uno.

Se clausura el período extraordinario.

Presidente provisorio.

Elección de presidente y vices.

Se proclamaron electos, ordenándose se pasaran las correspondientes notas á la H. Cámara de Senadores y Poder Ejecutivo, alzándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

5.ª LEGISLATURA

PERÍODO ORDINARIO DE 22 DE FEBRERO Á 15 DE JULIO DE 1844

ACTA N.º 131

SESION ORDINARIA DEL 22 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á veintidós de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: don Juan Zufriateguy, presidente; Vidal (don Pedro P.), don José I. Raíz, don Joaquín Sagra y Perez, don José M. Pla, don Hermenegildo Solsona, don Pablo Nin, don José F. Zubillaga, don José Encarnación de Zas, don Martín García de Zúñiga, don Manuel Herrera y Obes, don Juan M. Martínez, don Pedro Antonio de la Serna, don José A. Vidal, don Tomás Rodríguez, don Román Cortés, don Juan Gallardo y don Luis José de la Peña. Con aviso de no poder asistir los señores don Antonio Fernández Etchenique, don Lorenzo Batlle, don Gregorio Conde y don Matías Tort. Sin aviso los señores don Pedro de Avila y don Manuel Durán.

Asuntos entrados.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos últimas sesiones extraordinarias de 12 y 14 del presente, se procedió á la lectura de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Comunicaciones del Senado.

1.º Una nota de la H. Cámara de Senadores, fecha 15, en la que participaba haberse nombrado presidente de dicha Cámara al Senador don Joaquín Suárez, 1.er vice al señor don Lorenzo J. Pérez, 2.º vice al señor don Miguel Barreiro.

2.º Otra nota de la misma Cámara, y de igual fecha, en que anuncia que al día siguiente á las dos de la tarde debía hacerse la apertura de las sesiones del 2.º período de la 5.ª Legislatura: cuyas dos comunicaciones se mandaron archivar.

El señor Marcos Baeza renuncia.

3.º Un escrito de don Marcos Baeza por el que hace formal renuncia del empleo de diputado á que ha sido llamado; y se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Comisiones permanentes.

Acto continuo se procedió al nombramiento de las Comisiones en la forma siguiente:

Para la de LEGISLACIÓN, á los señores don Juan Gallardo, don José E. de Zas, don Joaquín Sagra y Pérez, don Luis J. de la Peña y don José Ignacio Raíz.

Para la MILITAR á los señores don Lorenzo Batlle, don José A. Vidal, don Manuel Durán, don Tomás Rodríguez y don Matías Tort.

Para la de HACIENDA los señores don Pablo Nin, don Juan M. Martínez, don Román Cortés, don Martín García de Zúñiga y don Manuel Herrera y Obes.

Para la Comisión de PETICIONES los señores don Pedro P. Vidal, don Pedro A. de la Serna, don José M. Pla, don Hermenegildo Solsona y don José F. Zubillaga.

Y para la de CUENTAS á los señores don Gregorio Conde y don Pedro A. de la Serna.

Concluídos así los asuntos que formaban la orden del día, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 132

SESION ORDINARIA DEL 27 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á veintisiete de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zufriateguy, presidente; Zubillaga, Raíz, Martínez, Rodríguez, Gallardo, Durán, Pla, Sagra, Herrera, Zas, Vidal (don Pedro P.) y Zúñiga. Con aviso de no poder asistir los señores Etchenique, Tort, Batlle, Conde, Solsona, Cortés y Serna. Sin aviso los señores Avila, Nin y Vidal (don José Agustín).

Asuntos entrados.

Leída, aprobada y firmada el acta de 22 del que acaba, se procedió á la lectura de los asuntos que formaban la orden del día, en el orden siguiente:

Adiciones al Reglamento.

Primeramente del artículo único de ley que con dictamen de 11 de octubre próximo pasado adjuntó la Comisión de Legislación, y el cual era el 4.° del proyecto de adiciones al Reglamento que fué suprimido en la sesión hecha de éstas, el 14 del mismo octubre, y al ponerse en discusión general pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo: Que, siendo este un asunto ya mucho tiempo ha repartido, de suyo grave y acaso incapaz de considerarse, por no tener presente los señores diputados el texto del artículo, ya por haber transcurrido mucho tiempo desde que se repartió, ya porque en la orden del día no se decía sino para ocuparse de los asuntos repartidos, hacía moción para que se difiriese la discusión á la próxima sesión, no debiendo considerarse otro asunto que el que se designe en la orden del día.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) apoyó la moción, agregando que por su parte podía afirmar que ni se había repartido.

El señor **Sagra** dijo: Que, en vista de haberse apoyado la moción, como miembro de la Comisión que dictaminó sobre el artículo de ley puesto á discusión, se conformaba en que se difiriera á la siguiente sesión, sin embargo de que estaba cierto haberse repartido, como efectivamente lo fué el 13 de octubre próximo pasado.

Pedro Fraga.

Se pasó á la lectura del informe y proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de don Pedro Fraga pidiendo habilitación de edad, el que se hallaba repartido desde 7 de julio del anterior año, habiendo quedado en suspenso su resolución desde el 12 de agosto próximo pasado por resolución de la H. Cámara y cuyo texto es el siguiente:

COMISIÓN DE PETICIONES.

Julio 6 de 1843.

Informe.

Desde que la solicitud del menor don Pedro Fraga, mayor de veintidós años ocho meses, cuyo pronto despacho ha recomendado á V. H. el Poder Ejecutivo en su comunicación de 19 de junio, no importa la administración de bienes hereditarios, sino la gestión de los derechos y asuntos de los particulares que quieren confiar á las aptitudes, instrucción y probidad que acredita con los certificados que acompaña, de los sujetos que tienen conocimiento de estas sus calidades; la Comisión ve removidos los peligros é inconvenientes que han tenido en vista las leyes que han inhibido á los menores el ejercicio libre de los derechos civiles; y es por ello que no siente dificultad en que se otorgue la gracia que se implora, y no trepida en aconsejar á V. H. la adopción del adjunto proyecto de decreto.

Con este motivo cumple la Comisión con el grato deber de asegurar á V. H. los sentimientos de su más respetuosa y distinguida consideración.

Pedro Pablo Vidal—Pedro A. de la Serna — Hermenegildo Solsona — Pablo Nin—José Zubillaga.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto.

Artículo único.—Habilítase al menor don Pedro Fraga, mayor de veintidós años ocho meses, para que entre al goce y ejercicio de los derechos y acciones que acuerdan las leyes á los mayores de veinticinco años.

Vidal—Serna—Solsona—Nin—Zubillaga.

Discusión.

Puesto á discusión general, el señor **Herrera** dijo: Que este negocio tampoco debía ocupar la atención de la H. Cámara por estar determinado en la orden del día: pero que por estar ya varias veces recomendado por el Poder Ejecutivo podría resolverse.

No habiendo quien tomase la palabra y dado por suficientemente discutido, se pasó á la particular, en la que tampoco hubo oposición y fué sancionado el proyecto de decreto que habilita á Pedro Fraga para que entre al goce y ejercicio de los derechos y acciones que acuerdan las leyes á los mayores de veinticinco años.

En seguida se procedió á la lectura de la nota del Poder Ejecutivo fecha 25 de septiembre, á que adjunta el decreto de la misma fecha restableciendo el derecho de firmas de los Juzgados regidos por letrados, cuyo texto literal es el que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Derecho de firmas.—Mensaje.

Aunque agobiado el Poder Ejecutivo con urgencias y demandas de todo género, no puede mirar con indiferencia la suerte de los magistrados de Justicia. Cree que en breve le será dado aliviarla en algo: pero la actualidad es premiosa, y, entre los varios arbitrios que por lo pronto ha escogitado, ha creído que el menos tachable es el comprendido en el decreto de esta fecha que tiene el honor de presentar en copia á Vuestra Honorabilidad, excusando extenderse acerca de sus fundamentos por hallarse bastante indicados en el mismo.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes á quien se dirige, con su acostumbrada consideración.

Montevideo, septiembre 25 de 1843.

JOAQUÍN SUAREZ.
JOSÉ DE BÉJAR.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Copia del decreto del Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Montevideo, septiembre 25 de 1843. —Si son fatales y sensibles las penurias á que el estado presente del país sujeta á todos los empleados civiles de la República y que ellos soportan con una resignacion patriótica y laudable, lo son quizás más las que afectan á los magistrados, á cuya constancia y probidad está librado el gran depósito de la administración de la justicia. Sometidos á un trabajo incesante y penoso, sufriendo necesidades urgentes y teniendo en sus manos las fortunas de miles de individuos, la prudencia aconseja el disminuir en lo posible los motivos del cansancio y los estímulos del mal obrar.—Desea ardientemente el Gobierno facilitarles los medios de subsistencia á que tienen tan alto derecho, y aun está determinado á destinar á este objeto una parte de los recursos que debe proporcionarle la sanción de uno de los proyectos que ha sometido á la Legislatura: pero, si lo primero es tan difícil en el día, á cau-

sa de la imperiosa necesidad de atender, ante todo, las erogaciones de la guerra, lo segundo se presenta lento y moroso: y entretanto la necesidad de magistrados de Justicia es ya indesatendible un solo día. Un impuesto nuevo y general destinado á aquel objeto gravitaría sobre todas las clases de la sociedad, harto recargadas ya: y, en la necesidad de adoptar á este respecto alguna medida, aunque sabe el Gobierno que ninguna está exenta de inconvenientes, considera que la que los ofrece menos, es la de hacer que, á semejanza de lo que se practica en los Juzgados regidos por legos, gravite especialmente aquella carga en los que lo son por letrados, sobre aquellos que reportan más inmediatamente la utilidad de la Administración de Justicia y que tienen mayor interés en que ella sea constante, leal y pronta.—Por estas consideraciones el Gobierno, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Cuerpo Legislativo al cual se dirige al efecto en esta misma fecha, ha acordado y—DECRETA:—Artículo 1.º Desde el día 27 del corriente y solamente hasta que sea levantado el asedio que sufre hoy la Capital, los Tribunales y Juzgados de ella, regidos por letrados, podrán cobrar para sus miembros un derecho de firmas, que será, en los unipersonales, el de dos reales fuertes por cada providencia, auto ó sentencia que lleve firma ó rúbrica, y de cinco reales fuertes en los demás.—Art. 2.º Sin perjuicio de someterse hoy mismo este decreto á la competente autorización del Cuerpo Legislativo, comuníquese á la Excma. Cámara de Justicia para su observancia y trasmisión á los Juzgados inferiores, publíquese y dése al Registro Nacional.—JOAQUÍN SUÁREZ.—JOSÉ DE BÉJAR.

Es copia,

A. Rodriguez.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, febrero 13 de 1844.

Honorables Representantes:

Informe.

Las consideraciones que tuvo en vista el Poder Ejecutivo al dictar el decreto de 25 de septiembre del año próximo pasado, concediendo á los Tribunales y Juzgados regidos por letrados, un derecho de firmas, son enteramente conformes con los principios de equidad y de justicia, y la Comisión, adoptando el pensamiento que forma la base del citado decreto, cree que Vuestra Honorabilidad debe no sólo prestar á éste su aprobación, como á una medida meramente transitoria y de circunstancias, sino que él debe ser como ley permanente, como lo era antes de la sanción del reglamento de Administración de Justicia en el año de 1829.

Es bajo este concepto que la Comisión ofrece á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, comprendiendo en él los dos

objetos indicados; y reservándose hacer en el curso de la discusión todas las explicaciones necesarias y manifestar las razones en que está fundado cada uno de sus artículos.

La Comisión saluda á los Honorables Representantes con los sentimientos de su más distinguida consideración.

Joaquin Sagra y Pérez—José Ignacio Raiz—Luis J. de la Peña.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Queda restablecido el derecho de firmas en los Juzgados y Tribunales letrados.

Art. 2.º Este derecho será de dos reales fuertes para toda providencia, auto ó sentencia que dicten los Jueces letrados de primera instancia.

Art. 3.º En los Tribunales optará al mismo derecho de dos reales fuertes cada uno de los Jueces que hayan concurrido á dictar providencia.

Art. 4.º Los escribanos exigirán de las partes, que no estén exceptuadas por las leyes, al tiempo de presentar sus escritos, el importe del derecho de firmas y los de oficina que necesariamente deban pagar.

Art. 5.º Las tasaciones de costas, en las que será comprendido el derecho de firmas, se harán y satisfarán por los que las adeuden en los estados de los pleitos que designan las leyes.

Art. 6.º Mientras que el estado del erario no permita que los Jueces letrados, inferiores y superiores, sean mensualmente pagados de sus sueldos, cobrarán honorarios, que serán regulados y satisfechos por las partes litigantes, cuando los pleitos estén en estado de sentencia, y antes de pronunciarse ésta, como se practica con las asesorías.

Art. 7.º Las regulaciones de honorarios de los Jueces de primera instancia se harán por el Ministro semanero del Tribunal Superior; y las de los Jueces de ésta, que asistan á la vista del pleito, por el Presidente del mismo.

Art. 8.º Para las regulaciones de los honorarios se tendrá presente la gravedad del punto controvertido, cantidad litigada y reglas del arancel vigente.

Art. 9.º De los honorarios que cobren los Jueces rentados se tomará razón en la Contaduría para deducirles su importe de sus haberes, cuando éstos se liquiden.

Art. 10. Será obligación del escribano de Cámara y demás actuarios llevar los autos á la citada oficina, luego que aquéllos sean satisfechos, para que allí se forme el cargo y en el expediente la anotación respectiva.

Art. 11. Los graduados é inteligentes, que suplan las faltas de letrados en el Tribunal Superior y Juzgados de primera instancia, optarán al derecho de firmas y á la mitad del honorario

Art. 12. Desde la publicación de esta ley, queda sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de septiembre, aprobándose lo que en virtud de él se haya practicado.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sagra—Peña—Raíz.

Discusión.

Puesto en discusión general, pidió la palabra, como miembro informante de la Comisión de Legislación, el señor **Sagra** y dijo: El Poder Ejecutivo en la nota oficial de 25 de septiembre se refiere á los motivos y fundamentos en que se apoyó el decreto de la misma fecha que sometió en el mismo día á la competente autorización del Cuerpo Legislativo. Ellos sirvieron de base á la Comisión, y procurando corresponder á las intenciones del Poder Ejecutivo arregló el proyecto de ley que ha sometido á la sanción de las Honorables Cámaras.

Al analizarlo, la Comisión extendió sus miras más allá de las circunstancias presentes, que parece han sido las que han estimulado al Poder Ejecutivo para atender á las necesidades de los Jueces letrados y se fijó en ciertos principios que todos los que sacan ventajas deben contribuir á las cargas de la sociedad, y en proporción al beneficio que reportan. Los consumidores contribuyen á las rentas, pero no todos sacan este provecho, pues el que no tiene pleito, no tiene más interés en la Administración de Justicia que el que se halle ésta bien administrada; el que tiene acciones que perseguir, derechos que gestionar, este reporta el beneficio. Este, pues, fué uno de los principios.

Otro principio hay entre los publicistas, y es que, toda vez que en el ejercicio de la virtud se adquiere la práctica con el interés, no debe desatenderse.

Partiendo de aquí es que toda vez que el magistrado pueda hallarse contraído al desempeño de su deber, sin verse expuesto á los estímulos del mal obrar, la prudencia aconseja disminuir en lo posible los motivos del cansancio ó la inacción. Cualquiera otra cosa que pueda decirse en contra no pasará de una teoría. La práctica es siempre conforme con los sentimientos del corazón humano.

Cuando se asignaron sueldos á los magistrados, fueron tales, que compensasen los trabajos y sirviesen de estímulo al desempeño de sus funciones.

El establecimiento ahora de un nuevo impuesto á los pleiteantes, al parecer cede en beneficio de los magistrados, en realidad es á beneficio de las arcas públicas: porque, según perciban, menos han de haber por razón del cargo que sirven. Parece, pues, que considerado en general el proyecto, como emanado del decreto de 25 de septiembre, cree la Comisión que la H. Cámara debe aplaudir los fundamentos del decreto del Poder Ejecutivo, y que corrigiéndolo en cuanto á lo dispositivo, no es lo suficiente para llenar sus miras, y en su mérito, sancionar en general sobre tablas el proyecto puesto en discusión.

El señor **Vidal** (don Pedro Pablo) dijo: Por más sensible que me sea, y aún penetrado como estoy de las necesidades de los magistrados, no puedo identificar mi opinión con la del decreto de 25 de septiembre, ni con el proyecto presentado por la Comisión de Legislación. Crear un principio de desigualdad, desigualdad, si es permitido decirlo, odiosa, que se hará trascendental á los magistrados, y contraria al sistema republicano: pues que se versa en favor de cierto número de hombres, con perjuicio de muchos, y odiosa porque beneficia á unos empleados, cuando los otros gimen en la miseria, sirviendo al frente del enemigo, deterioradas sus fortunas ó subviniendo con sus restos á los gastos indispensables de la guerra. ¿Las demás oficinas no son depositarias del tesoro de sus cuentas y de su despacho? ¿No son igualmente acreedores sus empleados á las consideraciones del Gobierno?

Desde el Presidente de la República hasta el último empleado, ¿no se hallan sirviendo sin sueldos ni emolumentos? ¿Cómo establecer una contribución ridícula á beneficio de cuatro ó seis magistrados, por el interés mezquino de pesos 50 que podrán percibir al año? Es por esto que no estoy ni puedo estar en conformidad por el impuesto de dos reales; y como los empleados gimen, así los magistrados sufran, mientras las circunstancias del país no mejoren.

Dado por suficientemente discutido en general, se pasó á la particular.

Leído el 1.er artículo, pidió la palabra el señor **Vidal** (don Pedro Pablo) y se opuso á él como contradictorio, por asignar el derecho de firmas restablecido en los Juzgados y Tribunales letrados que eran rentados.

El señor **Sagra** sostuvo que en el considerando se había hecho presente que los sueldos se habían designado tales que compensasen y sirviesen de estímulo, y que á más al hacerse el Presupuesto General debía descontarse, por la cuenta que hubiera en Contaduría General, el líquido haber que resultase á los Jueces letrados.

El señor **Vidal** insistió en que, sin embargo, el litigante quedaba gravado aunque el magistrado fuera descontado: y que en cuanto al beneficio que reporta, no hay uno que no contribuya.

Dado por suficientemente discutido y puesto á votación el artículo 1.º, obtuvo resolución afirmativa.

El artículo 2.º fué puesto en discusión particular.

El señor **Vidal** (don Pedro Pablo) dijo que la igualdad establecida por el artículo, de dos reales por toda providencia, auto ó sentencia cuando en ésta hay más que leer, considerar y aún resolver según ley, era monstruosa y degradante; y que ya que haya que cobrarse, siquiera por dignidad, se hiciera alguna alteración á la redacción del artículo.

El señor **Sagra** dijo: Muy precipitadamente habrá leído el proyecto el señor diputado que me ha precedido en la palabra, pues en él se halla otro artículo que designa se tenga presente la gravedad del punto controvertido, cantidad litigada y reglas del arancel vigente.

El señor **Vidal** dijo: Aunque no triunfe la oposición que hago al proyecto, sostengo que por dignidad debería distinguirse el valor de la providencia ó auto, de la sentencia: pues, desde que es igual el derecho impuesto, y no puede estar al alcance de todos lo que dispone el arancel, no parece razonable suscribir á la adopción de un impuesto que se restablece por él sin haberse distribuído algunos.

Puesto á votación, mereció resolución afirmativa el artículo 2.º.

Se sometió á la discusión particular el artículo 3.º.

El señor **Vidal** dijo: El orden de los Tribunales constituye su diferencia y ésta debe ser progresiva. Repito que estoy en oposición.

El señor **Sagra** contestó: Hasta cierto punto estoy conforme con la opinión del señor diputado: pero en primer lugar, no es tan enorme la distancia que hay entre nuestros magistrados, pues no hay más que una escala entre el Juez letrado de primera instancia y los de apelación: la contracción y el trabajo de aquél como único y responsable le constituye igual á cada uno de los de apelación, porque si fuera mayor el derecho que cada uno de éstos hubiera de percibir formando un cuerpo colegiado que podría ser de tres ó cinco, haría excesiva la contribución.

Puesto á votación, recayó resolución afirmativa y se dió por sancionado el artículo 3.º.

Siendo ya las nueve y media de la noche se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, el señor **Presidente** indicó que, á petición de varios señores Representantes, por ser la hora avanzada no era posible concluir la sanción del proyecto de ley en discusión, y que si la H. Cámara estimaba oportuno, se podría diferir para la siguiente. Así fué acordado, dándose por citados los señores que estaban presentes; previniéndose se pasara aviso á los señores que no habían asistido, suspendiéndose la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 133

SESION ORDINARIA DEL 28 DE FEBRERO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á veintiocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zufriateguy, presidente; Rodríguez, Pla, Serna, Solsona, Zubillaga, Martínez, Durán, Vidal (don Pedro P.), Cortés, Sagra, Nin, Peña, Raíz, Zúñiga, Zas, Vidal (don José A.), Gallardo y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Etchenique, Batlle, Conde y Tort. Sin licencia ni aviso el señor Avila.

Derecho de firmas. — Sigue la discusión.

Abierta la sesión continuó la discusión pendiente del proyecto de ley que establece el derecho de firmas en los Juzgados y Tribunales Letrados, por lo que, dada lectura del artículo 4.°, se puso en discusión particular.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) pidió la palabra y dijo: Debo continuar en la penosa situación que me ha constituído la oposición que he hecho desde el principio al proyecto en discusión. La exigencia del derecho de firmas y los dé oficina que puedan causarse es inusitada, y no alcanzo cómo pueda graduarse este año, si es por razón de gastos de oficina, si de providencia, si de traslado, si de notificaciones, si de sentencia; es por esto que estoy en oposición al artículo.

El señor **Sagra**: Si el silencio que guarda el señor diputado importa haber concluído, pido la palabra. El señor diputado, que se opone, se considera en una penosa posición porque considera que, desde que se opuso á un artículo que sancionó la mayoría,

debe oponerse á todos los demás que son la consecuencia. A la verdad, que hasta la contestación se hace penosa, y es mortificante tener que desentrañar hasta el sentido del castellano. Llamóse nuevo é inusitado el impuesto asignado en el artículo. Ni es derecho, ni es inusitado, ni es nuevo. El artículo dice: ***Los escribanos exigirán de las partes, que no estén exceptuadas por las leyes, al tiempo de presentar sus escritos, el importe del derecho de firmas, y los de oficina que necesariamente deban causarse.***

Es tan claro, tan obvio el sentido de este artículo, que es conocido de todos los que entienden el castellano. Desde que ha habido Administración de Justicia en este país, ha regido una acordada de la Audiencia de Buenos Aires por la que ha estado en práctica el texto de este artículo, hasta que ha caído en desuso, sin que haya habido providencia ni ley que la derogase. Desde entonces los litigantes llevaban los derechos que debían pagar.

Está así determinado en el arancel; no es nuevo, se ha considerado alimenticio. Así como se ocupan diariamente, de igual modo deben tener de qué existir. Esta era una práctica inconcusa. Así se ejecutaba aquí como en Buenos Aires hasta ante los Gobiernos que ejercían judisdicción ordinaria.

El señor **Vidal**: Olvidan lo lo que se ha dicho de inteligencia del castellano, como por el artículo en discusión la parte litigante, no sólo debe entregar el importe de las firmas del Juez, sino también los gastos de oficina, resultan dos clases privilegiadas, y restablece usos antiguos, derogados y abolidos por hallarse el país montado bajo otra forma.

Esa exigencia ¿cómo podría ser legítima, cuando versa sobre un trabajo que no se ha hecho? Privilegio á dos clases con perjuicio de otras, que acaso abandonen el mejor derecho que tengan á deducir sus acciones; y es por esto que, recargándose con una doble exigencia, también me opongo á una y otra parte del artículo en discusión.

El señor **Sagra** dijo: Poco tengo que añadir y he tomado la palabra para no dejar sin contestar algunas indicaciones. Una, es que se pague un trabajo que no se ha hecho. Señores: ¿Ha dicho la misa el sacerdote á quien se le entrega la limosna ó cuota al encomendársela? ¿Hame vendido el pulpero sus artículos de consumo cuando envío desde mi casa el dinero que han de importar? ¿Hay algo de injusto que se lleve el estipendio de la obra que va á hacer el carpintero, el sastre ó el zapatero? ¿Hay algo de extraordinario en que un decreto restablezca un derecho de práctica inconcusa, y que sólo ha caído en desuso?

Por lo demás, la desigualdad que se alega del soldado que se expone al frente del enemigo, y que no se le paga, cuando al magistrado ó Juez letrado se le asigna un emolumento por vía de alimento, no existe. El soldado recibe su ración, tiene él y su familia casa, y en mejores tiempos no ha estado tan bien asistido en esta tierra. El soldado no se halla tan destituído de medios de vivir como el magistrado, sin que deje de ser benemérito.

Nada hay de nuevo en el restablecimiento del derecho, sino e

tiempo en que se paga, por lo demás está establecido; no se restablecen prácticas antiguas, nada de retroacción. ¿Porque sean calamitosos los tiempos se ha de obligar á los hombres á morir de hambre, y que sirvan sin proporcionarles el modo de vivir? Si las necesidades son tales, y muchos no pueden satisfacer el derecho de firmas y los gastos de oficina, la ley franquea un medio, y es que justifiquen su estado de pobreza.

Puesto á votación el artículo 4.º, resultó resolución negativa.

Dada lectura del artículo 5.º que se puso en discusión particular, pidió la palabra el señor **Vidal** (don Pedro P.) y dijo: Hallo que no es justo se pague lo que está pagado; y por consecuencia este artículo impone un doble derecho; así es que me opongo.

El señor **Sagra** contestó: Se ha olvidado el señor diputado que el anterior artículo ha sido rechazado, y estribando sobre él, la oposición no tiene lugar.

Puesto á votación, fué sancionado el artículo 5.º.

Se leyó el artículo 6.º y se puso en discusión particular.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo: Este artículo preceptúa un término indefinido para el percibo de los honorarios de los señores letrados. Quiere, pues, perpetuarse este uso recargando al país con una contribución. Hay muchos que no pueden seguir un pleito, ni deducir sus acciones por no tener cómo costear el papel. Sí, señores, el papel, que es en este país un impuesto exorbitante, más crecido que en ninguno de los otros países de América. Este debe abolirse ó disminuirse, mejoradas las circunstancias.

Pero no es sólo el impuesto de dos reales fuertes por firma; es también el de honorarios, que por sí solo puede absorber la fortuna cuestionada. Bien sé que una ley de Castilla dispone que el 20 °/₀ sobre el valor cuestionado; otra de Indias establece el 4%; mas ahora por el artículo, el regulador, según su ciencia y conciencia, ha de regular el honorario, teniendo en vista la gravedad del punto controvertido, cantidad litigada y reglas del arancel vigente.

El señor **Sagra** reprodujo las razones que había aducido en su considerando, al informar sobre las razones en que la Comisión había basado el proyecto, pidiendo se tuviera siempre presente en la discusión.

El señor **Vidal** [illegible] Pedro P. [illegible] y dijo que en el sistema representativo [illegible] pleados, y que es [illegible] justicia sin [illegible]

El [illegible]

El señor **Vidal** [illegible] trunsa, [illegible] Justicia en [illegible] juez de [illegible] que el Pre[illegible] de [illegible] apa[illegible]

El señor **Sagra** [illegible]

hecha por inferior ó superior, sin que esto haga monstruoso el proceder. Ni lo hace monstruoso el que intervenga el Ministro semanero; porque en práctica ha estado el que superiores regulen las cuentas de inferiores como sucedía en las liquidaciones de testamentarías, que el Contador General las regulaba cuando se estimaban excesivas. El mayor conocimiento que se les considera hace que se les cometa esta atribución. En cuanto á que el Presidente del Tribunal se convierta en juez y parte regulando los honorarios de sus miembros, y que por esto no haya á quien apelar, no es nuevo que se susciten estas apelaciones contra los mismos que componen el Tribunal y aun en esta Cámara hay asuntos pendientes á este respecto.

Puesto á votación fué sancionado el artículo 7.º.

El art. 8.º fué puesto á discusión particular.

El señor **Vidal**: Ya he indicado hasta qué punto puede gravitar esta regulación sobre la masa de la población. Los abogados desenvuelven el pleito, al juez sólo incumbe clasificar la exactitud de sus alegatos.

El señor **Sagra** sostuvo el artículo del proyecto insistiendo que toda regulación se hacía siempre sobre las bases que él contiene.

Hubo ciertas observaciones de parte á parte contestadas, sobre cuya inteligencia se reclamó la observancia del Reglamento, dándose mutuas explicaciones, y puesto á votación el artículo 8.º fué sancionado.

En este estado entró á la Sala el señor diputado **Herrera y Obes**, justamente cuando se trataba de suspender la sesión, y habiendo pedido la palabra dijo: Pido á la H. Cámara tenga á bien quede constancia en el acta, de que habiendo concurrido á la antesala, no he tenido parte en la discusión. Así fué acordado y se suspendió la sesión á las diez de la noche.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota.
Secretario.

ACTA N.° 134

SESION ORDINARIA DEL 4 DE MARZO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zufriateguy, presidente; Peña, Martínez, Zúñiga, Durán, Cortés, Gallardo, Rodríguez, Solsona, Nin, Zas, Sagra y Raíz. Con aviso de no poder asistir los señores Herrera, Conde, Batlle, Vidal (don Pedro P.), Etchenique, Serna, Zubillaga y Tort. Sin aviso los señores Avila, Pla y Vidal (don José A.).

Comunicaciones.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 27 y 28 de febrero pasado, se dió cuenta de dos notas, la una de 27 próximo pasado, del señor Presidente de la Honorable Asamblea General, en que participa que en la sesión del 16 aquella Asamblea había dispuesto se pasara á ambas Cámaras el mensaje del Poder Ejecutivo, y que en su mérito adjuntaba copia certificada, lo cual se mandó pasar á la Comisión de Mensaje que debía nombrarse.

La otra nota es del Poder Ejecutivo fecha 2 de marzo, en que acusa recibo á la que se le pasó participándole la elección de Presidente de esta Cámara hecha á favor del señor Diputado don Juan Zufriateguy; y para primero y segundo Vicepresidente los señores don José E. de Zas y don Juan M. Martínez, en el orden que están nombrados: la que se mandó archivar.

Derecho de firmas.— Sigue la discusión.

Continuando la discusión pendiente se dió lectura del artículo 9.°, no habiendo quien tomara la palabra fué puesto á votación y obtuvo resolución afirmativa.

Art. 10.
Art. 11. } Fueron de igual modo sancionados sin oposición.
Art. 12.

Art. 13 es de forma.

En este estado pidió la palabra el señor **Sagra** y dijo: Cuando el Poder Ejecutivo expidió el decreto de 25 de septiembre último, tuvo en vista la necesidad de atender al sostén de los Jueces letrados, y sin perder de vista el estado afligente del Tesoro público.

Establecida esta contribución sobre los litigantes por el decreto que adjuntó en copia á Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo, se pasó á la Comisión de Legislación, y ella dictaminó lo que acaba de sancionarse; mas se echa de menos un artículo substancial, y el cual debe designar que esa contribución no es en beneficio de los magistrados, sino un socorro ó subsidio al cual tienen derecho, pero con calidad del descuento que debe hacérseles por Contaduría General, y de ningún modo entenderse que tengan opción á más de sus sueldos al derecho de firmas que se ha sancionado. Así es que la Comisión durante la discusión ha meditado que debe llenarse este vacío, y al efecto propone á la consideración de Vuestra Honorabilidad, para que se inserte después del artículo 6.º de su proyecto, el siguiente:

« Restituída la Hacienda pública á su estado regular, la ley establecerá la abolición ó subsistencia de los honorarios, de que trata el artículo anterior, y en el 2.º caso, reducirá los sueldos de los Jueces, con consideración á este ingreso que se les proporcione».

Puesto á discusión fué sancionado el artículo propuesto sin oposición, constando el proyecto sancionado de 13 artículos, porque, aunque fué rechazado el artículo 4.º y no se propuso entonces otro en su lugar, el 5.º pasó á ser 4.º, el 6.º á 5.º y 7.º á 6.º el últimamente á 7.º y en lo demás siguen los otros su orden numerario.

En este estado el señor Presidente nombró para formar la Comisión de Mensaje á los señores diputados don Pedro Pablo Vidal, don Martín García de Zúñiga y don Pedro Antonio de la Serna, cerrándose la sesión á las ocho y media de la noche.

Zas.

Sotos.

ACTA N.º 135

SESION ORDINARIA DEL 8 DE MARZO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores diputados: Zas, vicepresidente; Herrera, Martínez, Zúñiga, Gallardo, Nin, Rodríguez, Peña, Sagra y Raíz. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don José A.), Tort, Batlle, Conde, Zufriateguy y Solsona. Sin licencia ni aviso los señores Etchenique, Avila, Cortés, Pla, Serna, Zubillaga, Vidal (don Pedro P.) y Durán.

Sin número.

No habiendo número suficiente para constituirse en Sala, el señor Vicepresidente indicó que, habiéndose citado por dos veces sin llegar á completar número, si los señores que se hallaban presentes estimaban conveniente se levantaría acta.

Si se puede dar cuenta de los asuntos entrados.

El señor **Sagra** dijo que, sin embargo de ser conforme al Reglamento la indicación hecha por el señor Vicepresidente, tenía entendido que debía darse cuenta de asunto ó asuntos recomendados por el Poder Ejecutivo con exigencia; y, como ya por dos veces se había citado y no había número, podría suceder otro tanto en otra ocasión, demorándose así el dar cuenta de cualquier asunto que en su primer trámite no debería sino destinarse á la Comisión que debía dictaminar, por lo que si los señores que estaban reunidos quisieran acordarlo podría darse cuenta del asunto ó asuntos que hubieran para evitar demora.

El señor **Herrera** dijo que, aunque estaba penetrado de la exactitud de lo expuesto por el señor diputado Sagra, tan sólo observaba que no hallaba quién pudiera deliberar en este acto, porque la Sala no se hallaba constituída en suficiente manera, ni había una práctica establecida.

El señor **Sagra** contestó que, aunque no hubiera resolución alguna á este respecto adoptada en esta Cámara, había el ejemplo en la de Senadores que para dar cuenta con uno menos del número para formar Sala se hacía correr trámites de forma lo mismo que en los Tribunales de Apelación; que el acto de dar cuenta era puramente de trámite, no importaba resolución, y que en tal caso, por un convenio de los señores que se hallan reunidos, podría darse curso á los expedientes, así como no habiendo resolución para que las Comisiones al ponerse en discusión un asunto hoy se reunen en cuerpo para sostener la discusión por haberse conocido ser de utilidad pública el que así se haga para uniformar las ideas en el debate.

El señor **Herrera** dijo que, en mérito de lo expuesto por el señor Diputado preopinante, subscribía á la opinión vertida para que se dé cuenta atendida la falta de concurrencia de algunos señores Diputados, pues que acaso podría ser perjudicial á los intereses públicos, si como es de presumir el asunto recomendado por el Poder Ejecutivo los afecta, ó sobre ellos versa; pero que sin embargo ni esto podría importar resolución por no haber Sala, ni podría citarse como práctica; esperando que el señor Diputado preopinante pudiera, para allanar en lo sucesivo cualquier inconveniente, redactar un artículo de adiciones al Reglamento para que se considere oportunamente.

El señor **Sagra** dijo que de hecho se reservaba proponer en otra sesión, no sólo lo concerniente al caso presente sino que quizás se extendería á la organización completa de un Reglamento conciliando las variaciones que ha sufrido el que rige.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Por lo que se dió lectura de la nota fecha 5 del corriente que ha pasado el Poder Ejecutivo para que la Honorable Asamblea tenga á bien dictar las disposiciones á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 13 de febrero último, de conformidad con lo establecido en la 6.ª base del contrato celebrado el 10 del mismo mes: la que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Concluído así este acto se dispuso levantar esta acta para debida constancia siendo las ocho y media de la noche.

Zas.

Sota.

ACTA N.° 136

SESION ORDINARIA DEL 11 DE MARZO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á once de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Herrera, Cortés, Zubillaga, Pla, Rodríguez, Solsona, Martínez, Durán, Vidal (don Pedro P.), Peña, Sagra y Gallardo. Con aviso de no poder asistir, los señores Tort, Serna, Zufriateguy, Conde, Batlle y Raíz. Sin licencia ni aviso los señores Avila, Etchenique, Nin, Vidal (don José A.) y Zúñiga.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 4 y 8 del corriente, se dió lectura del asunto que formaba la orden del día, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Integración de las Cámaras.

Artículo único.—En el caso de que por muerte, separación ú otros motivos, las listas de suplentes de un departamento se hallen agotadas y cualquiera de las Cámaras considere diminuto el número de sus respectivos miembros presentes, se integrará ésta con suplentes de los otros departamentos, que tengan su residencia más inmediata al lugar de las sesiones.

Puesto en discusión general, el señor **Herrera** pidió la palabra y dijo: Que era de opinión que la H. Cámara no podría ocuparse en las actuales circunstancias en número tan diminuto de un asunto tan grave y que podría ser de trascendencia, pues que por el

artículo puesto en discusión, la Nación vendría á ser representada por diputados de unos departamentos que no los habían elegido. Sin embargo, como el objeto era proveer la falta de número que se advierte, porque se ha agotado la lista de diputados de unos departamentos; la de suplentes de otros, uno que no los ha proclamado, otro que no ha dado aviso de los que haya elegido y siendo preciso proveer el número de diputados para que haya sesión y atender, en las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, al despacho de los asuntos que deben resolverse, me adhiero á su adopción, si durante ellas ha de regir. Así se llena el objeto, dando número de diputados á la Sala, y no se lastiman esos intereses de los pueblos que representan.

El señor **Peña** como miembro informante de la Comisión dijo: La necesidad de proveer de número de diputados para la H. Cámara, porque tocaba su disolución, fué lo que se tuvo en vista al hacerse la redacción del artículo. Cuando se introdujo fué como una de las adiciones al Reglamento; mas la Comisión considerando que ella era extensiva á una y otra Cámara, la separó proponiéndola como proyecto de ley. Hoy está conforme en que no se considere como ley, porque al parecer envuelve cuestiones de trascendencia, sin embargo de que los representantes no son locales, sino de la Nación.

A pesar de esto, como no sea esta la oportunidad de dictar una ley de tanta importancia, la Comisión se adhiere á variar el proyecto, siempre que se admita, en general, su base, que tiende á proveer de suficiente número de diputados para continuar las sesiones.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo que, desde que no se proponía la forma en que debía ser redactado el artículo que se había sometido á discusión, desearía que la Comisión hiciera manifestaciones del modo de ver lo que se iba á discutir.

El señor **Sagra** dijo: Se ha pedido una manifestación del modo de ver á la Comisión. Desde que se presentó el proyecto de adiciones al Reglamento tuvo en vista la Comisión, como dijo en su informe, las variantes que de sesenta y dos diputados no cuenta la Cámara sino con veintitrés. Tres ocupados en el servicio de defensa, tres ó cuatro únicos suplentes que pueden llamarse. Dos departamentos que no han hecho elección ó no han reunido sus registros, otro que no ha hecho elección de suplentes. Montevideo, que es el que debía contar con mayor número de diputados, no tiene sino siete recibidos y agotados sus suplentes. Tuvo, pues, en vista que si no se proveía de número de diputados, podría no haber Representación Nacional.

Este fué el origen de la redacción del artículo. Es á la verdad un asunto en que se versan grandes intereses. Conságrase en él un principio, que es común entre los publicistas, que por catorce años se ha sostenido en los debates, aunque no está sancionado, pero que puede suscitar dudas y cuestiones de trascendencia que acaso no sea oportuno promoverlas. Esto ha hecho que la Comisión no haya dejado de concordar sus ideas; aunque una

ley que se dé es emanada de las circunstancias, debe ser seria, pues que jamás deben hacerse leyes para cosas que pocas veces suceden; ¡y ojalá no se repitieran! Efecto de estas meditaciones, es que la Comisión haya reformado sus ideas, no en el fondo del artículo, sino en la forma que haya de dársele, consultando siempre que llene el objeto que se ha propuesto, que es haya suficiente número para la Representación. No está casada la Comisión con la forma de ley que se dió al artículo al extraerse del proyecto de adiciones al Reglamento, mas está en la convicción que, aunque por los principios que se han vertido podría llevarla, ella es de circunstancias, y envuelve cuestiones que pueden suscitarse.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo: Parece que la Comisión se conforma; y no siendo fácil votar por un proyecto de ley de tal naturaleza, sería oportuno pasar á cuarto intermedio para que la Comisión redacte el artículo en la forma que se estime oportuno, para someterlo á la discusión. Así fué acordado, suspendiéndose la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

Continuando la sesión á las ocho y tres cuartos, se dió lectura de la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Durante las presentes circunstancias de la República ó en los dos períodos restantes de la 5.ª Legislatura, si antes no se hubiese dictado una ley especial que provea el medio de llenar las vacantes de los diputados y suplentes en la Cámara, serán llamados á incorporarse en ella todos los suplentes que puedan convocarse, cualquiera que sea el departamento por que hayan sido electos; observando en cuanto fuere posible en el orden de su llamamiento, el de prelación que hayan obtenido en las elecciones.

Peña—Sagra—Raíz.

Puesta en discusión general, no hubo quien tomara la palabra, así como en la particular, obteniendo en una y otra, resolución afirmativa.

El señor **Sagra** hizo moción, que fué suficientemente apoyada, para que se pase nota al Poder Ejecutivo reducida á los tres artículos siguientes: 1.º Que siendo público y notorio que se ha hecho elección en Paysandú; 2.º Que hay en la Capital vecinos que certifiquen este acto; 3.º Que por este medio ú otros, á la manera que en los Tribunales se legitiman las acciones ó derechos, se levante información que certifique: Si hubo elección de diputados; si se efectuó el escrutinio; quiénes resultaron electos. Se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

El mismo señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: Que para llenar

el compromiso que había contraído en la anterior reunión, de hacer moción para que, en los casos de que no haya más que darse cuenta de un asunto que deba correr el trámite de pasar á una Comisión para que dictamine, exhibía el siguiente

PROYECTO DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA

Artículo 1.º Cuando pasada la media hora de espera en reunirse suficiente número de diputados para formar Sala, la minoría concurrente se reuna para aprobar el acta, el secretario dará cuenta de los asuntos que hayan entrado, al solo efecto de mandarse pasar á las Comisiones respectivas.

Art. 2.º El Reglamento vigente con todas su adiciones y correcciones pasará á una Comisión para que haga una nueva compilación de ellas, y con las demás, que la práctica ha hecho conocer convenientes ó necesarias, forme el proyecto de uno permanente, y lo presente á la sanción de la Cámara.

Sagra.

Leído que fué se mandó pasar á la Comisión de Legislación, y dados por concluídos los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las nueve y media de la noche.

Zas.

Sota.

ACTA N.° 137

SESION ORDINARIA DEL 19 DE MARZO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á diez y nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Nin, Cortés, Gallardo, Raíz, Serna, Martínez, Herrera, Rodríguez, Solsona, Peña, Vidal (don José Agustín), Zúñiga y Pla. Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Tort, Conde, Batlle, Zubillaga, Zufriateguy y Sagra. Sin licencia ni aviso los señores Avila, Etchenique y Vidal (don Pedro P.).

Leída, aprobada y firmada el acta de 11 de marzo, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Asuntos entrados:

1.° El dictamen y proyecto de ley que acompaña la Comisión de Hacienda, sobre la nota del Poder Ejecutivo de 5 del corriente mes, por la que pedía se dictaran las disposiciones á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 13 de febrero último, de conformidad con lo establecido en la 6.ª base del contrato de enajenación de rentas de aduana del año 1845, celebrado el 10 del mismo.

Leyes sobre aduanas.

2.° Una nota de la H. Cámara de Senadores, fecha 16 de marzo, á que adjunta adicionado el proyecto de decreto que esta Cámara le pasó en 8 de enero, autorizando al Poder Ejecutivo para expedir á favor del doctor Oughan, una patente de invención con privilegio.

Juan Oughan.

3.° Otro dictamen con proyecto de adición al Reglamento interior de la Sala, de la Comisión de Legislación, que faculta la expedición de los asuntos pudiendo darse curso en los trámites por la minoría de la Sala reunida, y en los urgentes por el Presidente, con calidad de darse cuenta en la siguiente sesión.

Adición al Reglamento.

Elecciones legislativas.

4.º Otro dictamen de la Comisión de Legislación con minuta de comunicación para el Poder Ejecutivo, para que informe si en los departamentos de Paysandú y Cerro Largo se practicaron las elecciones de Representantes en el tiempo y forma designados por la ley; y, en el caso de haberlo hecho, quiénes resultaron electos.

Los dos últimos asuntos, que son 4.º y 3.º, se mandaron repartir; el segundo pasó á la Comisión de Hacienda y el 1.º, aunque se había mandado repartir, en mérito de moción hecha por el señor Peña para que se considerase sobre tablas ya, porque era fácil su resolución desde que no importaba sino la declaración de las leyes que había expedidas sobre el particular, y que por otra parte era recomendada por el Poder Ejecutivo la brevedad en la resolución.

Así es que siendo suficientemente apoyado y resuelto que la Cámara se ocupase sobre tablas de este asunto, se pasó á cuarto intermedio siendo las ocho y media de la noche.

Continuando la sesión á las ocho y tres cuarto de la noche,—

El señor **Herrera** pidió lectura de los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 3 de enero del presente año, y del 3.º de la ley de 13 de febrero, para facilitar la inteligencia del proyecto de que iba á ocuparse la Cámara; lo que verificado que fué, se dió lectura del siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

Montevideo, marzo 16 de 1843.

Honorables Representantes:

Leyes sobre aduana.

La Comisión de Hacienda ha examinado cuidadosamente las diferentes leyes que posteriormente á la de julio de 1843 se han dado sobre la renta de aduana, y no ha visto la necesidad ni el objeto de la ley derogatoria que pide el Poder Ejecutivo en su nota de 5 del corriente, relativamente á las leyes que están en oposición con lo pactado en febrero próximo pasado sobre la mencionada renta el año 45. No hay leyes en oposición porque todas están en armonía las unas con las otras; pero aunque las hubiese, desde que ese contrato estipula la derogación de toda ó cualquiera disposición que directa ó indirectamente sea contraria á lo pactado; y desde que ese contrato, tal como se pactó, ha sido aprobado y sancionado por una ley especial, la derogación que hoy se pide por los accionistas á aquella renta, no sólo es inútil, sino que hasta pone en ridículo al Cuerpo Legislativo, porque le obliga á dar dos leyes sobre un mismo objeto y para decir la misma cosa.

La referencia que hace el Poder Ejecutivo al artículo 2.º de la ley 13 de febrero próximo pasado es infundada; porque en ese artículo se quiere hablar de las leyes que eran innecesarias en virtud de la derogación pactada en la base 6.ª del contrato mencionado, como terminantemente se dice, desde que el artículo citado empieza por estas palabras: *En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior.*

Por ejemplo: el contrato estipula que, mientras él dure, la renta de aduana no será objeto de ninguna operación de crédito, es decir: echa por tierra la parte de la ley de 16 de enero que dispone que las obligaciones á que ella se refiere, sirvan para comprar las rentas del año 45; luego era preciso dar otra ley, que llenase aquel vacío, dando á las dichas obligaciones otra garantía equivalente para el pago del capital que representan; y esto fué lo que ofreció el artículo 2.º de la ley citada. En una palabra: por el artículo 1.º se sanciona la derogación á que se refiere la base 6.ª, y por el 2.º se ofrecen las leyes consiguientes á esa derogación. Ver ni decir otra cosa de esa disposición de la ley es dar demasiado influjo á las cavilosidades del interés individual.

Sin embargo, siendo hoy más necesario que nunca quitar á la malevolencia todo pretexto para dañar la causa pública, y viéndose por las explicaciones que anteceden que la deferencia del Cuerpo Legislativo á lo pedido por los actuales contratantes de la renta, no importa otra cosa que una prueba irrecusable de su buena fe, la Comisión aconseja á V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley en que se accede á lo pedido por el Poder Ejecutivo.

Por el artículo 1.º se ponen en suspenso, ínterin la renta de aduana esté sujeta al contrato de enajenación celebrado en febrero próximo pasado, como una consecuencia de lo estipulado por la base 6.ª del contrato mencionado; y por el artículo 2.º se deja para luego que se levante el asedio, el fijar la renta ó rentas que han de destinarse al pago del capital emitido en obligaciones. La Comisión lo aconseja así, porque un procedimiento contrario no serviría sino para comprometer el crédito y circunspección que deben acompañar á las decisiones del Cuerpo Legislativo. En épocas tan terribles como la presente, en que las necesidades son infinitas y á cual más exigentes y los medios de llenarlas muy limitados, en que existe una guerra de cuyo resultado depende la conservación y mejora de todos los intereses de una Nación, así como los de cada uno de sus habitantes, la prudencia aconseja esperar á tiempos menos desgraciados para ofrecer. Entretanto, si las demás disposiciones de la ley de 3 de enero se cumplen, como la Comisión lo espera, contando con la promesa del Poder Ejecutivo y el celo del Cuerpo Legislativo, se habrá hecho cuanto racionalmente puede exigirse. Páguense los intereses con regularidad, y el crédito de aquellos documentos se conservará.

A esto tiende el artículo 3.º de la ley que sancionó el contrato.

La Comisión al dar su opinión sobre este negocio suplica á la

H. Cámara quiera aceptar las consideraciones y el respeto con que la saludan.

Manuel Herrera y Obes—Martin Garcia de Zúñiga—Pablo Nin—Román Cortés—Juan Miguel Martinez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Ínterin subsiste en su fuerza y vigor el contrato de enajenación de la renta de aduana del año 45, celebrado por el Poder Ejecutivo en 10 de febrero del corriente año, quedan suspendidas las disposiciones de los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 3 de enero del presente año.

Art. 2.º Inmediatamente de levantado el asedio de la Capital, se fijará por una ley el fondo amortizante para las obligaciones emitidas.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Garcia de Zúñiga—Nin—Cortés—Martinez.

Discusión.

Puesto en discusión general y no habiendo quien se opusiera, en la votación obtuvo resolución afirmativa.

En la particular los artículos 1.º y 2.º tampoco tuvieron oposición y fueron sancionados.

El artículo 3.º á pedimento de la Comisión fué suprimido, pues que su texto no era otra cosa que la repetición del artículo 3.º de la ley que sancionó el contrato de enajenación de la renta de aduana del año 1845.

El artículo 4.º era de forma y se dió por sancionado el proyecto que consta de tres artículos por la supresión indicada.

En este estado el señor **Herrera** pidió al señor Presidente que á la manera que en las extraordinarias se había aumentado la Comisión de Hacienda con algunos miembros para expedirse en los diferentes asuntos que por las extraordinarias circunstancias del país ocurrían, se hacía hoy preciso que con uno ó dos señores diputados fuera aumentado, para tener mayor fondo de luces y poder proceder con mejor acuerdo. En su mérito el señor Vicepresidente tuvo á bien nombrar á los señores Zubillaga y Solsona, y dado por concluídos los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las nueve y media de la noche.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

J. Manuel de la Sota.
Secretario.

ACTA N.° 138

SESION ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á veintisiete de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zufriateguy, presidente; Zubillaga, Cortés, Gallardo, Herrera, Vidal (don José A.), Zas, Serna, Solsona, Raíz, Rodríguez, Martínez, Durán, Zúñiga, Sagra, Peña y Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Pla, Batlle, Conde y Tort. Sin licencia ni aviso los señores Vidal (don Pedro P.) y Avila.

Leída y aprobada el acta de 19 del corriente, se dió cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda por el que aconseja se deseche la adición propuesta por la H. Cámara de Senadores al artículo 1.° del proyecto de decreto que faculta al Poder Ejecutivo para conceder al doctor don Juan Oughan patente de invención por el descubrimiento de un específico conservador de los cueros vacunos, caballar y lanar; el cual se mandó repartir. **Despacho de Comisión.**

En seguida se puso á consideración de la H. Sala uno de los asuntos de orden del día cuyo texto es el siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, 19 de marzo de 1844.

Notándose en esta Cámara la falta de representantes por los departamentos de Paysandú y Cerro Largo, sin que haya en ella **Elecciones legislativas.**

El señor **Zubillaga** contestó como miembro de la Comisión de Emisiones:

Informaré. Después de las reuniones preparatorias se insinuó al señor Presidente la necesidad de proceder: se halló embarazado por no haber un solo empleado; dijo que lo allanaría, y no se realizó. Cuando hubo última vez Asamblea se reiteró el aviso; en ella se manifestó esta necesidad, mas no se ha provisto y nada se ha hecho.

En este caso hizo moción el señor Herrera para que los señores de la Comisión llenen el objeto de su nombramiento, y como no fué suficientemente apoyada, se alzó la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 139

SESIÓN ORDINARIA DEL 1.º DE ABRIL DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á primero de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Peña, Zas, Nin, Sagra, Gallardo, Herrera, Serna, Zúñiga, Vidal (don José Agustín), Martínez, Durán, Pla, Vidal (don Pedro P.), Solsona, Zubillaga y Rodríguez. Con aviso de no poder asistir los señores Raíz, Conde, Batlle y Tort. Sin licencia ni aviso los señores Avila y Cortés.

Leída y aprobada el acta del 27 del próximo pasado marzo, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en la forma siguiente:

Asuntos entrados.

1.º Una nota de la H. Cámara de Senadores fecha 27, á la que adjunta sancionada y corregida la minuta de decreto relativa al modo con que deben llenarse las vacantes que ocurran en las Cámaras.

Integración de las Cámaras.

2.º Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 29 próximo pasado, en la que participa haber desaparecido el diputado don Antonio Fernández Etchenique; pidiendo se expida con la brevedad posible para dejar al Gobierno en aptitud de tomar las medidas consiguientes á la causa del prófugo.

Fuga del diputado Antonio Fernández Etchenique.

3.º Un dictamen de la Comisión de Peticiones y proyecto de decreto para que se admita la renuncia que ha hecho don Marcos Baeza, como suplente de diputado por el departamento de Montevideo.

Despacho de Comisión.

4.º Una nota del Poder Ejecutivo fecha 30, á que adjunta un proyecto de ley, por el que pide autorización para afectar el derecho

Enajenación de rentas de aduana.

de eslingaje y los denominados de puerto, al pago de ciento cincuenta mil pesos en efectos y dinero tomado para las urgencias públicas, y á más un interés convencional.

Esta se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, la número 3 se mandó repartir, la número 2 se mandó pasar á la Comisión de Legislación, la número 1 como la corrección no era sustancial se determinó resolver sobre tablas después de concluído el asunto de orden del día, que es el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Juan Oughan.

La adición que propone el H. Senado al artículo 1.° del decreto sancionado por Vuestra Honorabilidad en 5 de enero próximo pasado, concediendo á don Juan Oughan una patente de invención y el uso exclusivo por cinco años de un específico que dice haber descubierto para la conservación de los cueros, fué propuesta en esta Cámara cuando se discutió el proyecto, y rechazada casi á unanimidad por las razones que entonces se adujeron por la Comisión informante, razones de que no se puede prescindir porque, como dijo la Comisión, en esta materia en que no hay leyes especiales, es preciso establecer una práctica que las supla.

La adición, H. Cámara, ó no dice nada ó dice todo, todo lo contrario de lo que el decreto ha querido decir; porque, si el privilegio está fundado en la invención, ¿qué importa la adición? Siendo ese invento el mismo que hicieron las señores Echepare y Artayeta, entonces no hay invención y no hay privilegio, y la adición es inútil cuando no sea, como la considera la Comisión, trascendentalmente dañosa á la inteligencia de la concesión y á los principios en que está basada.

La Comisión comprende perfectamente cuál ha sido la mente del H. Senado y le hace justicia; pero también cree que del modo que la ha expresado manifiesta una voluntad contraria á la que tiene. Su objeto ha sido, sin duda, no damnificar los derechos de terceros y conservar al público los goces y ventajas de la concurrencia. Sin embargo, la adición dice todo lo contrario: porque, salvando todos los derechos de un tercero dañado, cuando puede haber tantos, sanciona por el hecho el perjuicio que éstos puedan recibir, porque sólo menciona á aquel; y por consiguiente concediendo el privilegio á Oughan, aún cuando resulte después que no es inventor y que ha engañado al Cuerpo Legislativo cuando ha dicho que lo era y en este concepto obtuvo un privilegio exclusivo, priva al público de aquellos goces y ventajas que con tanta razón y justicia se le quiere conservar.

La verdad es, señores, que estas concesiones son esencialmente condicionales, porque no pueden ser de otro modo. Ellas lastiman el derecho más sagrado del hombre cuando se hacen en otro sentido, porque coartan el libre ejercicio de su industria que pue-

de y debe ejercitarse en todo aquello que por razones muy poderosas de conveniencia pública no está vedado por las leyes. Los descubrimientos que hace el hombre por la aplicación de sus facultades individuales, le pertenecen por el primero de los títulos de propiedad que reconocen las sociedades, y es sólo en tanto que él existe, que aquel derecho, que además es un principio proclamado por la Constitución de la República, puede sufrir una limitada coartación.

En este concepto, desenvuelto con más latitud en el informe de la Comisión que aconsejó la sanción del decreto y en el curso de la discusión, es que está concebido el artículo 1.º y que fundado en él, lo sostiene la Comisión tal cual se sancionó por la Honorable Cámara.

Ni la Comisión ni Vuestra Honorabilidad han querido sancionar en el señor Oughan la usurpación de una cosa que no le pertenece, y que es tanto más grave cuanto que afecta á la sociedad y ataca uno de los primeros intereses de la República, que es el desarrollo de su industria; pero tampoco ha querido despojar al señor Oughan del incuestionable derecho que tiene á que se declare suyo lo que, siendo cierta su exposición, le pertenece por títulos tan respetables. Es por esta razón que el artículo en cuestión se sancionó en la forma que lo hizo la Honorable Cámara, y que satisface todas las exigencias de esta clase de concesiones. Declarando ó reconociendo el hecho de la *invención*, es subentendido que es *siendo cierta*, y dejando á cargo de los damnificados el que ante las autoridades competentes hagan valer sus derechos y persigan al falsificador ó usurpador en el caso contrario. Por lo demás, si para hacer estas concesiones es indispensable que el legislador salvase uno por uno los casos excepcionales, nunca tendrían lugar, porque sería imposible que los conociese todos; ó serían imperfectas y dañosas por las razones que deja expuestas la Comisión.

En esta virtud, la Comisión opina que la Honorable Cámara no debe conformarse con la adición propuesta, y que al hacerlo saber á la Honorable Cámara de Senadores se le pase este informe, por si en vista de lo que en él se dice varía de opinión, evitando así la demora de una reunión de Cámaras en un asunto que es de interés público, y en que, indudablemente, las dos Cámaras están de acuerdo, salvando las diferencias de forma. En tal caso, la publicación del informe bastaría, en concepto de la Comisión, para explicar la letra y espíritu de la concesión.

La Comisión saluda á la Honorable Cámara con su acostumbrada consideración y respeto.

Montevideo, marzo 27 de 1844.

Manuel Herrera y Obes—Román Cortés—Pablo Nin—Juan Miguel Martínez.

Discusión.

Puesto en discusión general, el señor **Herrera** pidió la palabra y dijo que, para aclarar más los conceptos vertidos en el informe, y que los señores diputados tuvieran presentes los que se habían indicado al autorizar al Poder Ejecutivo para expedir la patente de invención que solicitaba el señor Oughan, pedía se leyese el dictamen de la Comisión expedido entonces. Así fué acordado, y leído que fué, no hubo quien hiciera uso de la palabra, por lo que, dado por suficientemente discutido y acordado pasar á la particular, se dió otra vez lectura del informe, y no habiendo quien hablara, fué sancionado. Se desechó la adición hecha por el Senado al artículo 1.° del proyecto de decreto, y que mandándose imprimir dicho informe se comunicara á la Honorable Cámara de Senadores.

Integración de las Cámaras.

Puesto á resolución de la Sala si se había de decidir sobre tablas la minuta de decreto relativa al modo con que deben llenarse las vacantes que ocurran en las Cámaras, fué así acordado, y al someterse á la discusión en general,—

El señor **Sagra** dijo que, siendo la adición hecha á la minuta de decreto reducida á que la medida adoptada por ley también en la de Senadores adonde rige por práctica, y no importando otra cosa la expresión de Senadores que el que esta Cámara sea también incluída en la resolución adoptada por la de Representantes, era de opinión que se podría resolver sobre tablas por ser de fácil resolución.

En la discusión general no hubo más quien hiciera uso de la palabra ni en la particular, obteniendo en una y otra, resolución afirmativa. Se dispuso se comunicaría á quien corresponda.

El señor Presidente advirtió que por un olvido en la sesión anterior no se había dispuesto á qué Comisión había de pasar el proyecto sobre redacción de un nuevo Reglamento de debates, y que al efecto se pasaba á la de Legislación.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las ocho y media de la noche.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 140

SESION ORDINARIA DEL 8 DE ABRIL DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zufriateguy, presidente; Zubillaga, Rodríguez, Gallardo, Vidal (don José A.), Martínez, Pla, Nin, Raíz, Peña, Sagra y Zúñiga. Con aviso de no poder asistir los señores Tort, Serna, Batlle, Conde, Cortés y Herrera. Sin licencia ni aviso los señores Avila, Vidal (don Pedro P.), Zas, Solsona y Durán.

Leída, aprobada y firmada el acta de 1.° del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

1.° Una nota, fecha 21 del presente, de la Honorable Asamblea General, á que adjunta un proyecto de ley que en la sesión del día anterior había presentado la Comisión especial, reduciendo á tres el número de Jueces de la Cámara de Apelaciones, hasta nueva resolución del Cuerpo Legislativo, para que sea considerado en la forma que prescribe la Constitución. **Cámara de Apelaciones.**

2.° Otra nota del Poder Ejecutivo, fecha 6 del corriente, acusando recibo á la de esta Cámara á que era adjunta la minuta de decreto que establece el modo de llenar las vacantes de Representantes. **Comunicación del Poder Ejecutivo.**

3.° Otra nota del Poder Ejecutivo de igual fecha en que evacúa el informe que se le pidió el 28 de marzo próximo pasado acerca de las elecciones de los departamentos de Paysandú y Cerro Largo.

4.° Dictamen de la Comisión de Hacienda, fecha 4 del corriente, por el que aconseja se sancione el proyecto de ley que con nota **Despacho de Comisión.**

de 30 del próximo pasado marzo dirigió el Poder Ejecutivo pidiendo autorización para afectar el derecho de eslingaje y los denominados de Puerto, al pago de 150,000 pesos en efectos y dinero tomados para las urgencias públicas, y más un interés convencional, con la siguiente adición que propone, y es: *que no pase del uno y medio por ciento mensual.*

5.° El dictamen de la Comisión de Legislación fecha 5 del corriente á que adjunta la minuta de decreto removiendo del cargo de Representante al prófugo don Antonio Fernández Etchenique.

Sobre este último indicó el señor Presidente que, si había lugar después de la orden del día, se podría decidir sobre tablas, y así fué acordado. El 4.° se mandó repartir, el 3.° se dispuso pasara á la Comisión de Legislación, el 2.° se mandó archivar, el 1.° que se pase á la Comisión de Legislación.

En seguida se dió lectura del asunto que formaba la orden del día, en la forma siguiente:

COMISIÓN DE PETICIONES.

Montevideo, marzo 29 de 1844.

Renuncia de don Marcos Baeza.

La Comisión encargada de dictaminar en la solicitud de don Marcos Baeza para que se le admita la renuncia de diputado por este departamento á que era llamado como suplente del finado doctor don Julián Alvarez, ha considerado ser de necesidad se le admita desde que ella principalmente se funda en el mal estado de su salud, por cuya razón ha solicitado del Gobierno de la República permiso para salir de la Capital á restablecerse.

En tal concepto, se honra en adjuntar á V. H. el proyecto de decreto y ofrece sus consideraciones de respeto.

Pedro Antonio de la Serna—José M. Pla—Hermenegildo Solsona—José Zubillaga.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Admítese la renuncia que hace el diputado por el departamento de Montevideo á que ha sido llamado el suplente don Marcos Baeza.

Art. 2.° Convóquese al que corresponda.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Serna—Solsona—Pla—Zubillaga.

Discusión.

Puesto en discusión general nadie hizo uso de la palabra, y considerando ya suficientemente discutido se dispuso pasar á la particular, y leído que fué el artículo 1.°,

El señor **Sagra** propuso que conforme en el fondo de su contenido, era de opinión se redactara el artículo en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Admítase la renuncia que hace el ciudadano don Marcos Baeza del cargo de diputado por el departamento de Montevideo, á que ha sido llamado como suplente».

El señor **Zubillaga** como miembro de la Comisión se conformó con la nueva redacción, y leída no hubo quien hiciera oposición, obteniendo en la votación resolución afirmativa.

El artículo 2.° fué puesto en discusión particular así como el 3.°, y como son ambos de forma, fueron sancionados.

En este estado el señor **Sagra** pidió la palabra é hizo moción á efecto de que al comunicarse al Poder Ejecutivo la admisión de la renuncia de don Marcos Baeza se le dirigiera con una nota expresiva de las causas que había tenido presente la H. Cámara para sancionarla; debiendo el Poder Ejecutivo tener en vista, si le concedía la licencia, el vacío que dejaban tales concesiones; y que ellas hacían gravitar, sobre los que arrostraban los peligros, también los inmensos gastos que aún deben hacerse en la desastrosa guerra que sostiene la República. Suficientemente apoyada, se dispuso se comunicara al Poder Ejecutivo en la forma acordada.

Acto continuo se pasó á dar lectura del dictamen y minuta de decreto que siguen:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, abril 5 de 1844.

H. Cámara de Representantes:

Desafuero del diputado Etchenique.—Informe.

El diputado don Antonio Fernández Etchenique, no correspondiendo á la confianza que sus comitentes depositaron en él y aún faltando á todos los deberes que como ciudadano le correspondían, obligó á varios honorables representantes llenos de patriotismo y de celo, á levantar la voz en este recinto, contra la indiferencia de ese ciudadano, que olvidaba su augusta misión, y aún parecía mirarla con el aire del desprecio. Vuestra Honorabilidad hizo justicia á estos reclamos, y marcó con el sello de su reprobación una conducta tan poco digna de un representante de la Nación.

Fué urgido por comunicaciones muy severas que el señor Etchenique se personó en esta Cámara, á prestar el juramento de *desempeñar fielmente el cargo de representante*, precisamente en los momentos en que el período de las sesiones iba á concluir. Quizá creyó entonces que ese juramento solemne quedaría reducido á una vana forma, y que el tiempo sólo le había librado de la responsabilidad anexa á él.

Pero el período de las sesiones se prolongó extraordinariamente, y entonces la enfermedad que había hecho valer para demorar cuanto le había sido posible su incorporación á la H. Cámara, le sirvió de pretexto para continuar excusándose de asistir una sola vez á las sesiones, sin embargo de que ella no le privó nunca de mostrarse públicamente en las calles de esta Capital.

Solicitó también licencia para irse á un país extranjero, en los momentos en que esta H. Cámara se ocupaba incesantemente en la salvación de la patria, y en que todos sus compatriotas combatían á muerte por defenderla de una invasión extranjera tan bárbara como el tirano que la causa.

Negósele la licencia, y Vuestra Honorabilidad le invitó á elegir entre el fiel desempeño de su misión honorable, ó la renuncia de un cargo que no quería desempeñar.

Mas, sin adoptar la conducta franca que corresponde á un hombre de honor, prefirió continuar ocultándose tras una enfermedad que á nadie engañaba sino á él solo: hasta que puso el sello á una conducta tan vituperable, con el crimen de abandonar su país, fugando de él.

Este cuadro de los procedimientos del señor Etchenique durante el tiempo que ha pertenecido á esta H. Cámara, la ponen en el caso de separarlo de su seno, conforme al artículo 52 de la Constitución, y aún de declararlo sin opción á las dietas que ella misma acuerda á los representantes; porque, ¿á qué título podrían adjudicársele? Mucho tiempo hace que Vuestra Honorabilidad pudo haber adoptado estas medidas respecto del diputado señor Etchenique, y principalmente después de sancionadas las adiciones al Reglamento interior de 14 de octubre del año próximo pasado. Pero defiriendo hasta hoy su pronunciamiento, ha prestado homenaje á la dignidad del cargo de representante, y ha esperado que el señor Etchenique se destituya por sí mismo de un rango que ha manifestado no apreciar, y por lo mismo ni merecer.

La Comisión deplora la necesidad de expresarse en los términos que lo hace, mas no ha podido desatender lo que reclama á la vez la justicia, el honor nacional y la dignidad de su Representación; y considerando á Vuestra Honorabilidad animada de iguales sentimientos, somete á su aprobación la adjunta minuta de decreto, saludándola al mismo tiempo con la consideración que le es debida.

Luis J. de la Peña—Joaquin Sagra y Pérez—Juan Gallardo—José Ignacio Raiz—José E. de Zas.

MINUTA DE DECRETO

Proyecto.

Art. 1.º Queda removido del cargo de representante por el departamento del Durazno, don Antonio Fernández Etchenique.

Art. 2.º Declarásele sin opción á dietas en todo el tiempo que ha dejado de concurrir á las sesiones de la Cámara.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente respectivo, y demás efectos.

Peña — Sagra—Zas—Gallardo—Raiz.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra, y dándose por suficientemente discutido se trató de pa-

sar á la particular. En ella se dió lectura de los tres artículos de la minuta de decreto, y no habiendo quien tomara la palabra, cada uno á la vez, fué dado por suficientemente discutido y sancionado.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: No como miembro de la Comisión, sino como diputado de la Nación, me tomo la libertad de indicar, por si la H. Cámara tuviera á bien acordarlo, que al participarse al Poder Ejecutivo la remoción del diputado don Antonio Fernández Etchenique, se adjunte copia del dictamen de la Comisión. Suficientemente apoyado, quedó acordado se hiciera en la forma que se había pedido, alzándose la sesión á las ocho y media de la noche.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 141

SESION ORDINARIA DEL 13 DE ABRIL DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á trece de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zufriateguy, presidente; Zas, Zubillaga, Raíz, Rodríguez, Solsona, Martínez, Pla, Peña, Serna, Gallardo, Zúñiga, Herrera y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Tort, Vidal (don José Agustín), Vidal (don Pedro P.), Conde y Batlle. Sin licencia ni aviso los señores Cortés, Durán y Nin.

Leída, aprobada y firmada el acta de 8 del corriente se dió cuenta de los asuntos que han entrado y son los siguientes:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

1.º Una nota del Poder Ejecutivo fecha 10, en que acusa recibo á la nota del día anterior en que le comunica esta Cámara la remoción del diputado por el departamento del Durazno, don Antonio Fernández Etchenique, y la admisión de la renuncia del suplente por este departamento don Marcos Baeza.

Comisión de Emisiones.

2.º Una nota de la H. Asamblea General que adjunta copia del acta de dicha Asamblea de 29 próximo pasado, en la que consta haber dado cuenta de los trabajos de la Comisión de Emisiones, para que se considere en ambas Cámaras.

La 1.ª se mandó archivar, la 2.ª que pase á la Comisión de Hacienda.

Acto continuo se dió lectura del asunto de orden del día, cuyo texto es el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

Montevideo, abril 4 de 1844.

H. Cámara de Representantes:

Afectación de rentas de aduana.—Informe.

El Poder Ejecutivo está suficientemente autorizado para hacer lo que ha propuesto á los acreedores del Estado y comunicó á Vuestra Honorabilidad en su nota de 30 próximo pasado; porque para lo uno basta la naturaleza misma de las cosas y para lo otro las disposiciones anteriores dictadas por Vuestra Honorabilidad.

Si el Poder Ejecutivo tiene autorización para hacer todos aquellos gastos que demande la defensa de la República, como la tiene en efecto, está autorizado para su pago, porque un concepto envuelve al otro; y si también la tiene para lo más, que es vender toda y cualquier propiedad pública sin limitación alguna como se la da la ley de 21 de octubre de 1843, está igualmente autorizado para lo menos, como es afectar una renta al pago paulatino de lo que debo, que es lo que hoy solicita. Es, pues, por esto que la Comisión considera demás la autorización especial que pide el Poder Ejecutivo.

Dice lo mismo la Comisión de la parte del proyecto presentado que hace referencia á la entrega de la administración de la renta á los mismos acreedores. Si el Poder Ejecutivo, para hacer aceptar su propuesta, ha creído conveniente hacer aquella concesión, como una prueba de su buena fe y deseo de cubrir sus compromisos, puede y debe hacerlo; porque igual se ha hecho á otros acreedores con aprobación de Vuestra Honorabilidad, y porque, teniendo lugar la admisión bajo la inmediata inspección del Ministerio respectivo y con las demás trabas que contiene el proyecto, la medida es útil y deja de ser odiosa y ofensiva para la autoridad, que es el inconveniente que la Comisión señalaría á aquella concesión.

Sin embargo, para quitar dudas que podrían embarazar la marcha del Gobierno y por las demás razones expuestas, la Comisión opina que el proyecto del Poder Ejecutivo debe sancionarse por Vuestra Honorabilidad con la adición que hace en el artículo 1.º. Aunque en las actuales circunstancias del país es imposible fijar tasa al interés del dinero, la Comisión, con todo, cree que en una ley de este género debe fijarse por lo menos el *máximo*, para que sirva de regla al Poder Ejecutivo en sus concesiones.

La Comisión, pues, así lo aconseja á Vuestra Honorabilidad, y le ruega quiera aceptar los sentimientos de consideración y respeto con que le saluda.

Manuel Herrera y Obes—Pablo Nin—Juan M. Martínez—Martín García de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar el derecho de eslingaje y los denominados de Puerto al pago de ciento cincuenta mil pesos en efectos y dinero tomados para las urgencias públicas, y más un interés convencional *que no pase del uno y medio por ciento mensual.*

Art. 2.º Serán excluídos de esta obligación los ramos adjudicados á prácticos, hospitales, escribanía de registros y sanidad.

Art. 3.º Se le autoriza igualmente para entregar la administración de aquellas rentas á los mismos acreedores, con la intervención directa é indirecta del Ministerio respectivo.

Art. 4.º Esta administración durará sólo el tiempo preciso para el pago de la deuda á que se afecta.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

BÉJAR.

Discusión.

Puesto á la discusión general con la adición,—

El señor **Sagra** dijo: Que no importando la discusión sino ver si la H. Cámara quería ó no ocuparse del asunto, era de opinión que aún con la adición pudiera someterse á la discusión general.

Dado por suficientemente discutido y acordado el pasar á la particular, se dió lectura del artículo 1.º.

El señor **Sagra** dijo: Quisiera que la Comisión de Hacienda dijera terminantemente, si es que está instruída, si el derecho de eslingaje y los denominados de Puerto, que se afectan al pago de 150,000 pesos, tomados para las exigencias públicas por el artículo en discusión, están ó no anteriormente afectos al pago de algunas otras transacciones, pues pudiera suceder que en los grandes apuros de que se ve rodeado el Gobierno, los tenga ya empeñados; y la resolución que la H. Cámara adoptara ahora descuidase inocentemente á los que se hallan premunidos de ella por compromisos anteriores. El orador añadió: No tengo conocimiento alguno de tales contratos; pero es mi ánimo exigir esta declaración, que se adicione, si no están esos derechos afectos á otros pagos, ó por lo menos haya constancia en el acta que la autorización que se da al Gobierno, es en el concepto de que con ella no se perjudiquen los intereses de terceros, si por algún accidente no previsto se hallaran esos derechos afectos á otros pagos.

El señor **Herrera** dijo: La Comisión de Hacienda puede asegurar hasta cierto punto que esos derechos que hoy se quieren afectar al pago de los 150,000 pesos tomados por el Gobierno en sus urgencias, no lo están por otros contratos anteriores, ya porque lo ha asegurado así el señor Ministro de Hacienda, ya porque no hay constancia alguna en las oficinas de contabilidad, ya porque los mismos empresarios, que son numerosos, no han adquirido conocimiento alguno, á pesar de haberlo averiguado con

gran empeño. La adición al artículo acaso demandaría la idea de que el Gobierno quería sorprender al Cuerpo Legislativo ó arrancar una resolución con perjuicio de tercero; para alejarla, soy de opinión que si la H. Cámara quiere dejar á salvo los derechos de cualquier particular, quede constancia en el acta, como lo indica el señor diputado preopinante, de que la autorización que se da al Poder Ejecutivo, es si esos derechos no están afectos á otros pagos.

Dado por suficientemente discutido, obtuvo resolución afirmativa, salvo la adición, y después ésta.

Los artículos 2.º, 3.º y 4.º, fueron á la vez puestos en discusión particular, y no haciéndose uso de la palabra, en su respectivo orden según lo propuso el Poder Ejecutivo obtuvieron resolución afirmativa.

El 5.º es de forma, por lo que se declaró sancionado este proyecto de ley, alzándose la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 142

SESION ORDINARIA DEL 26 DE ABRIL DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á veintiséis de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Herrera, Vidal (don José Agustín), Martínez, Zubillaga, Raíz, Solsona, Zúñiga, Peña. Gallardo, Nin y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Zufriateguy, Tort, Conde y Batlle. Sin licencia ni aviso los señores Durán, Cortés, Pla, Rodríguez, Serna y Vidal (don Pedro P.).

Convocatoria del suplente señor Estevan Nin.

Leída, aprobada y firmada el acta del 13 de abril, el señor vicepresidente hizo presente que se hallaba en antesala el señor don Estevan Nin, suplente del departamento de la Colonia, para ser incorporado á consecuencia de invitación que le ha hecho el Poder Ejecutivo en mérito de la nota que le pasó esta Cámara con fecha 9 del presente, y que si la H. Cámara lo estimaba conveniente, se pasaría la invitación á la Comisión de Peticiones para que informe. Varias observaciones se siguieron hechas por el señor Herrera y contestadas por el señor Sagra acerca de este asunto; y al fin fué acordado que la Comisión se expidiera como es de práctica en la recepción de diputados.

En seguida se dió lectura de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

Comunicaciones del Senado.

1.° Una nota de la H. Cámara de Senadores, fecha 15 del corriente, en la que avisa haberse sancionado en la forma que le pasó la de Representantes, el proyecto de ley que suspende las disposiciones de los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 3 de enero.

2.º Otra nota de la misma H. Cámara de Senadores, fecha 20, en que participa haber sancionado el proyecto de ley que le remitió esta Cámara de Representantes en 15 del corriente, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar el derecho de eslingaje y demás denominados de Puerto, al pago de 150,000 pesos tomados para las urgencias públicas.

3.º Otra nota del 25, de la misma H. Cámara de Senadores, á que adjunta dos proyectos de ley, el uno sobre el pronunciamiento de la Legión de Voluntarios, y el otro aprobando en todas sus partes la conducta del Gobierno. Legión de Voluntarios.

4.º Otra nota de la misma H. Cámara de Senadores, de igual fecha, en la que participa haber nombrado prosecretario de su Cámara al Oficial 1.º don Francisco J. Laviña.

La 1.ª, 2.ª y 4.ª notas se mandaron archivar; la 3.ª se pasó á la Comisión de Legislación.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á la nueve de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 143

SESION ORDINARIA DEL 6 DE MAYO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

Sin número.

En Montevideo, á seis de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, abierta la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Vidal (don José A.), Gallardo, Herrera, Martínez, Raíz, Sagra, Peña y Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Serna, Conde, Batlle, Zúñiga, Tort y Zufriateguy. Sin licencia ni aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Solsona, Cortés, Rodríguez, Pla y Zubillaga.

Elaboración y venta del pan y galleta.

Por no haber número suficiente no se leyó el acta precedente; mas se dió cuenta de la nota del Poder Ejecutivo, fecha 2 de mayo, á que se adjunta el decreto fecha 3, por la que la elaboración y venta del pan y galleta, desde el 8 del corriente, se hará por cuenta del común, el cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se cerró la sesión á las ocho de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 144

SESION ORDINARIA DEL 14 DE MAYO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Vidal (don José A.), Serna, Pla, Durán, Raíz, Herrera, Martínez, Solsona, Nin, Peña, Zubillaga y Zúñiga. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Pedro P.), Tort, Cortés, Conde, Batlle y Zufriateguy. Sin licencia ni aviso los señores Rodríguez, Sagra y Gallardo.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 26 de abril y 6 de mayo, se dió cuenta del asunto que formaba la orden del día y es como sigue: **Sin número.**

Dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda, autorizando al Poder Ejecutivo para suspender durante el asedio, la libre elaboración del pan. **Despacho de Comisión.**

El señor Vicepresidente dispuso se repartiera; y no habiendo más de que ocuparse, se levantó la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 145

SESION ORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á veintitrés de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Rodríguez, Solsona, Serna, Vidal (don José A.), Gallardo, Zúñiga, Herrera, Martínez, Peña, Nin y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Batlle, Zufriateguy, Tort y Raíz. Sin licencia ni aviso los señores Cortés, Pla, Durán, Vidal (don Pedro P.) y Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta de 14 del corriente, se dió cuenta del asunto que formaba la orden del día, cuyo texto es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, mayo 3 de 1844.

Elaboración del pan y galleta.— Decreto.

Por razones de alta conveniencia pública, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 8 del presente mes, y durante el sitio de la ciudad de Montevideo, la elaboración y venta de pan y galleta se hará por cuenta del común, representado en este caso por una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Queda en consecuencia prohibida la elaboración y venta del pan y galleta por cuenta del particular durante el sitio de la plaza.

Art. 3.º La Comisión de que habla el artículo 1.º fijará con acuerdo del Gobierno, y hará saber por los medios que se pondrán á su disposición, el peso que deba tener cada real de pan, y el sistema que adopte para el expendio de éste y de la galleta.

Art. 4.º La Comisión se reglamentará en todos los pormenores relativos á este negocio, estableciendo las bases de su contabilidad y arreglo, y sujetándolas á la consideración del Gobierno para su aprobación.

Art. 5.º Quedan nombrados para componer la Comisión los señores: don Francisco J. Muñoz, don Martín García de Zúñiga, don Juan M. Martínez, don Juan B. y Madero, don José Pallares, don Gabriel Mendoza, don Jacobo Varela, don Juan N. Madero y don Pastor Frías.

Art. 6.º Esta Comisión será presidida por el Jefe Político y de Policía del departamento, don Andrés Lamas.

Art. 7.º Todos y cualesquiera derechos, que puedan ser agraviados por esta resolución, serán considerados y atendidos oportunamente.

Art. 8.º Este decreto se someterá inmediatamente á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JOAQUÍN SUÁREZ.
SANTIAGO VÁZQUEZ.
MELCHOR PACHECO Y OBES.
JOSÉ DE BÉJAR.

Está conforme,

Adolfo Rodriguez.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorables Representantes:

Informe.

El estanco de la venta del pan, que es á lo que está reducido el decreto del Poder Ejecutivo que somete á vuestra consideración, no puede y debe considerarse, sino bajo el aspecto de una dolorosa necesidad, y como tal es que la Comisión aconseja á la H. Cámara la sanción del adjunto proyecto.

Cuando los pueblos, en la carrera de sus sacrificios, han llegado á la altura honrosa en que se encuentra el que con tanto honor representamos, todos los principios saludables de un buen Gobierno en tiempos ordinarios tienen que subordinarse á exigencias inexorables por su importancia en la vida de las Naciones.

En política esto es ya un axioma; y la Comisión que en las circunstancias actuales de la República no ve sino aquellas exigen-

cias, ni en los medios de satisfacerlas más que el ejercicio de aquel precepto de disciplina política, si es permitido darle este nombre, ha formado desde luego su opinión.

Ella no estará basada en las teorías ciertas y respetables que hacen hoy de las ciencias sociales el estudio más serio del hombre público; pero sí cree que está sustentada en esos sentimientos de rara abnegación y patriotismo con que el pueblo oriental ha sabido ilustrar su nombre, siempre que ha peleado por su libertad é independencia, y esto le basta hoy á la Comisión para dar su dictamen sin titubear.

Sin embargo, ella ha tenido á más otras razones. La operación del Poder Ejecutivo limitada al tiempo del asedio, está muy distante de tener todos los inconvenientes económicos que son siempre inherentes á ese género de operaciones. El Poder Ejecutivo alimenta hoy á la mitad de la población, en cuyo número entra muy particularmente la clase menesterosa; y como esta obligación la tendrá por todo aquel tiempo, resulta que la carestía del renglón estancado, que sería en estos momentos su principal inconveniente, no va á pesar sobre aquella clase ni sobre el soldado, sino sobre aquel que teniendo como comprarlo, ó que no teniendo un fusil en las filas del Ejército, está en aptitud de poder soportar un recargo en sus consumos, que tal vez no le sería dado á los demás.

Además, confiada la operación á una Comisión numerosa, compuesta de vecinos respetables é interesados en la mayor extensión posible de sus buenos efectos, y en un estrecho recinto como el de esta ciudad, los abusos y fraudes de la fabricación del pan tienen la única garantía que pueden tener, de que si ellos no desaparecen serán incomparablemente menores que aquellos que todos lamentan cuando la industria está en libre ejercicio.

Nuestra misma situación, pues, es un correctivo de aquellos inconvenientes y por lo mismo un motivo poderoso para que la disposición del Poder Ejecutivo sea acogida por la H. Cámara como ella debe serlo, y lo ha aconsejado la Comisión que tiene el honor de informar á la H. Cámara.

Montevideo, mayo 8 de 1844.

Manuel Herrera y Obes—Pablo Nin—Juan M. Martinez—Martin Garcia de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Proyecto sustitutivo.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para suspender, durante el asedio, la libre elaboración del pan.

Art. 2.º Levantado el asedio cesará lo dispuesto en el artículo anterior, y continuarán en vigor las demás disposiciones que quedan suspendidas por esta ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará las resoluciones convenientes para impedir los abusos y fraudes á que pueda dar lugar lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para arreglar y pagar todos los perjuicios de tercero que cause la presente disposición.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Nin—Martinez—García de Zúñiga.

Discusión.

Puesto en discusión general, no hubo quien hiciera uso de la palabra, y en la votación obtuvo resolución afirmativa: por lo que pasando á la particular, y dada lectura del artículo 1.º, pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo: Que la Comisión había usado de la expresión: *se autoriza al Poder Ejecutivo*, porque esto es lo que pide; mas como ya el decreto se hubiera puesto en práctica, era de opinión la Comisión se variara la redacción en la forma siguiente:

«Artículo 1.º *Se aprueba la disposición tomada por el Poder Ejecutivo en 3 de mayo en que suspende, por el tiempo que dure el asedio, la libre elaboración del pan*».

Admitida la variación, sin oposición fué sancionado el artículo 1.º.

Dada lectura del artículo 2.º, hubo breves indicaciones promovidas por el señor Herrera y sostenidas por el señor Sagra para dar más claridad á su contenido; y fué acordado se redactara en la forma siguiente:

«Art. 2.º *Levantado el asedio cesará lo dispuesto en el artículo anterior; recobrarán su vigor todas las disposiciones que quedan en suspenso por esta ley*».

El artículo 3.º leído que fué, y no hecho uso de la palabra fué sancionado tal cual fué presentado.

El artículo 4.º sufrió la supresión de la palabra: *igualmente*.

El artículo 5.º era de forma, y se declaró sancionado el proyecto de ley que suspende la libre elaboración del pan durante el asedio de la Capital: alzándose la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 146

SESIÓN ORDINARIA DEL 1.º DE JUNIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Pla, Zubillaga, Cortés, Rodríguez, Raíz, Vidal (don José A.), Peña, Gallardo, Nin, Martínez, Durán, Herrera y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores: Tort, Batllo, Conde, Zúñiga, Vidal (don Pedro P.), Zufriateguy y Serna. Sin aviso el señor Sagra.

Leída, aprobada y firmada el acta del 23 de mayo, se pasó á cuarto intermedio por haberse hecho anunciar el señor Ministro de Hacienda, que quería asistir á la sesión, la que se suspendió á las seis y media de la noche.

Continuando á las siete de la noche propuso el señor Vicepresidente se haría entrar el señor Ministro de Hacienda, y acordado que fué se dió lectura de los tres proyectos de Hacienda que el Poder Ejecutivo había sometido á la sanción de la H. Cámara, la que había sido citada para instruirla de su contenido, que son los siguientes:

Proyectos de Hacienda.

Bienes de prófugos y desertores.

El 1.º se reduce á pedir autorización para enajenar ó gravar, del modo que estime más conveniente á los intereses públicos, las propiedades muebles ó inmuebles de los ciudadanos que, desertando la causa de la República, combaten en armas contra ella, ó han fugado del país desde el 12 de diciembre de 1842, en que la patria fué declarada en peligro; y se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

El 2.º somete á la deliberación del Poder Legislativo el proyecto que impone á los ciudadanos que se hallan fuera del país, sin licencia del Gobierno, una contribución de guerra que sea equivalente á las contribuciones de la misma naturaleza que han pagado los ciudadanos que se encuentran en esta Capital desde el 3 de febrero de 1843 hasta la fecha.

Contribución de guerra á los ausentes.

El 3.º propone la creación en todos los departamentos de la República de rentas especiales, aplicadas á las mejoras morales y materiales del territorio y habitantes del departamento. Estos dos últimos proyectos se dispuso pasaran á la Comisión de Hacienda.

Rentas especiales para los departamentos.

En este estado, el señor **Ministro de Hacienda** pidió la palabra y dijo: El Ministro de Hacienda ha venido á la Honorable Cámara porque necesita y busca su apoyo, así como es un justo homenaje que tributa á la decisión con que en la presente lucha se ha conducido. Nuestra situación es premiosa, continuó, y acaso sería innecesario viniera aquí el Ministerio á recomendar la pronta expedición de los proyectos que se acaban de leer; mas permítasele que lo haga, porque de ella pende la existencia de la patria.

El señor **Herrera** pidió la palabra y dijo que, siendo los tres proyectos de alta importancia y pronta resolución, pedía se uniese la Comisión de Legislación á la de Hacienda, para que, reunidas las luces y conocimientos de todos sus miembros, pudiera darse vado á la resolución solicitada por el Poder Ejecutivo.

El señor Vicepresidente contestó que si no se oponían algunos de sus miembros así se haría, y no habiendo oposición, se alzó la sesión á las siete de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 147

SESION ORDINARIA DEL 12 DE JUNIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á doce de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores: Zas, vicepresidente; Vidal (don José A.), Nin, Peña, Tort, Pla, Cortés, Zúñiga, Gallardo, Serna, Raíz, Herrera, Martínez y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Rodríguez, Zufriateguy, Batlle y Conde. Sin licencia ni aviso los señores Solsona, Zubillaga, Vidal (don Pedro P.) y Durán, que no habían asistido á la Asamblea General, excepto tres que se retiraron, el señor Vicepresidente dispuso se diera cuenta de los asuntos que habían entrado en Secretaría, para hacerles correr los trámites de forma. Así se hizo, dando cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, fecha 24 de mayo, por la que pide autorización para indemnizar á los rematadores por la falta de cumplimiento del contrato sancionado por ley de 22 de agosto último, y á más hacerles el pago de cincuenta y cinco mil ochenta y siete pesos de que son acreedores al Erario por el derecho correspondiente al pan consumido por el Ejército. A más se dió cuenta de otras dos notas del Poder Ejecutivo, fecha 11 del corriente: por una pide autorización para enajenar un privilegio exclusivo para la introducción de sal común y carbón fósil, desde cinco á diez años, adjuntando los respectivos proyectos; por la otra somete también á la deliberación de la Sala un proyecto de ley que declara bienes nacionales las fundaciones pías, cuya institución no se ha seguido, ó se ha realizado irregularmente y en oposición á lo dispuesto por las leyes; y de los mostrencos en general.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Privilegio para importar sal común y carbón de piedra.

Todas tres notas con los proyectos se mandaron pasar, las dos primeras á la Comisión de Hacienda y la otra á la de Legislación, y se alzó la sesión á las ocho de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 148

SESION ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á catorce de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Raíz, Tort, Gallardo, Vidal (don José A.), Rodríguez, Cortés, Zubillaga, Herrera, Nin, Solsona, Durán, Peña, Zúñiga y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Zufriateguy, Batlle, Conde, Vidal (don Pedro P.), Sagra, Serna y Pla.

Proyectos de Hacienda. —Se pide la urgencia.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 1.º y 12 del corriente, se dió lectura de una nota, del día 13, del Poder Ejecutivo, por la que se pedía al señor Presidente de la Honorable Cámara se sirviera convocarla con urgencia para oir una comunicación que por el Ministerio de Hacienda quería hacerle; y como se hallara presente el señor **Ministro** pidió la palabra y dijo:

El Ministerio de Hacienda en la anterior sesión dijo que creía innecesaria la recomendación para que la H. Cámara se expidiera en los proyectos que tenía sometidos á su resolución, porque traían aparejadas todas las medidas que debieran adoptarse en las premiosas circunstancias en que se encuentra el erario. El Poder Ejecutivo ha visto que la H. Cámara no ha adoptado resolución. Hombres mal intencionados han propalado la idea de disentir á las medidas propuestas; y esto ha agravado la posición del Poder Ejecutivo. El vendría para hacer presentes las grandes y tremendas responsabilidades que sobre él pesan, á no estar el Ministerio impuesto de que la H. Cámara ya ha empezado á ocuparse de aquéllos. El Gobierno desea, pues, que con urgencia se

expida, y cree pidiendo á nombre de la patria que se ocupe con preferencia.

El señor Vicepresidente indicó á las Comisiones de Hacienda y Legislación instruyeran sobre el estado de los proyectos que se les habían pasado para dictaminar.

El señor **Peña** como miembro de la Comisión de Legislación dijo que ésta se había expedido ya; y que los días que habían transcurrido habían sido necesarios para poder fijar su opinión, y que estaba pronto para dar cuenta.

El señor **Herrera** dijo: Que la Comisión de Hacienda tendría ya modificados los proyectos, á no haber estado el informante citado hoy para la Asamblea General; que al día siguiente estarán dos prontos, que los otros dos últimos sobre privilegios para la introducción de sal común y carbón fósil, siendo de suma importancia, pedía que en sesión secreta el señor Ministro de Hacienda diera las explicaciones necesarias.

El señor **Ministro de Hacienda** se prestó á hacerlo en la forma que la H. Cámara lo estimase conveniente.

Comisión general.

El señor **Herrera** entonces dijo que, haciéndose en sesión secreta, podría darse lugar á siniestras interpretaciones, y que pasando á cuarto intermedio la H. Cámara se impondría de las razones en que fundaba el Poder Ejecutivo sus proyectos.

Así lo acordó la Cámara y se pasó á cuarto intermedio.

Bienes de prófugos y desertores.

Continuando la sesión á las siete y media de la noche, se dió lectura del dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Legislación, modificando el que presentó el Poder Ejecutivo para enajenar ó gravar los bienes muebles é inmuebles de los ciudadanos que, desertando la causa de la República, combaten en armas contra ella; y los de aquellos que, ó han fugado del país desde el 12 de diciembre de 1842, en que la Patria fué declarada en peligro, ó por cualesquiera medios hayan coadyuvado á la invasión.

Resuelto que fué ocuparse de él, se dispuso se repartiera.

El señor **Herrera** promete informar *in voce* sobre los privilegios de introducir sal común y carbón.

El señor **Peña** pide que, en mérito de la urgencia con que el Poder Ejecutivo reclama la expedición de estos asuntos, se oiga el dictamen y proyectos.

Apoyada esta moción se expidió la Comisión de Hacienda por medio del señor diputado informante, que aconsejó en términos enérgicos y decisivos la adopción de ambos proyectos con sólo la adición de que el Poder Ejecutivo someta á la sanción del Cuerpo Legislativo cualquier contrato que haga, y que el privilegio de cinco á diez años se circunscriba al menor término posible.

El señor **Ministro de Hacienda**, de acuerdo con el señor diputado informante en cuanto á las razones de necesidad que impelen á la adopción de los proyectos, añadió: El Ministerio no sigue el principio de privilegios; pero él ha venido á exigirlo, porque

todo debe sacrificarse al bien de la Patria y su existencia. Hoy no se trata de existir bien, sino de existir del modo que sea posible. Así es, pues, que desde que el Gobierno reconoce la rigurosa ley de necesidad, admite el artículo propuesto por la Comisión porque él dará más garantía por condiciones de nuestra situación política.

En cuanto al término sería de opinión el Ministerio que no se publique porque él influirá para sacar ventajas.

El señor **Herrera** aclaró su concepto á este respecto y dijo que no importaba sino recomendar al Ministerio circunscribiera el privilegio al menor término posible.

Acordado el ocuparse sobre tablas de este asunto, redactó el artículo adicional á los proyectos, que es el 5.° en cada uno de los que siguen:

PROYECTO DE LEY

Sal común.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un privilegio exclusivo para la introducción de sal común, desde cinco hasta diez años.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo publicará el privilegio desde que lo negocie, ó cuando lo estime conveniente, pero siempre de manera que no principie á tener ejecución hasta que haya transcurrido desde la publicación, el tiempo que las leyes conocen por término ultramarino.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo cuidará de que el individuo ó sociedad que compre este privilegio contraiga la obligación de tener siempre provisto el mercado de sal común, y de fijar el máximum del precio á que este artículo haya de venderse.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo podrá negociar este privilegio dentro del país ó en el extranjero.

Art. 5.° El contrato que celebre el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización que se le concede, será sometido al examen y aprobación del Poder Legislativo.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY

Carbón fósil.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un privilegio exclusivo para la introducción de carbón fósil desde cinco hasta diez años.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo publicará el privilegio desde que lo conceda, ó cuando lo estime conveniente, pero siempre de manera que no principie á tener ejecución hasta que haya transcursado, desde la publicación, el tiempo que las leyes conocen por término ultramarino.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo cuidará de que el individuo ó sociedad, que compre este privilegio, contraiga la obligación de tener siempre provisto el mercado de carbón fósil, y fijará el máximum del precio á que ese artículo haya de venderse.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo podrá negociar este privilegio dentro del país ó en el extranjero.

Art. 5.º El contrato que celebre el Poder Ejecutivo en virtud de la autorización que se le concede, será sometido al examen y aprobación del Poder Legislativo.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Discusión.

Dada lectura del primero, y puesto en discusión general, no hubo quien hiciera uso de la palabra; y pasando á la particular se dió lectura del artículo 1.º sobre el que no hubo oposición y se sancionó.

Los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fueron á la vez leídos y sometidos á la discusión y sancionados tales cuales se hallan en esta acta.

El 6.º es de forma, y se declaró sancionado el proyecto de ley sobre privilegio.

El proyecto sobre introducción de carbón fósil, fué leído y sometido á la discusión general, en la que no se hizo uso de la palabra.

Pasando á la particular los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fueron leídos, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra fueron sancionados. El artículo 6.º es de forma y se declaró sancionado, habiendo aclarado la Comisión y el señor Ministro de Hacienda que este privilegio era sin perjuicio de lo acordado en el privilegio de la introducción de buques á vapor, á los que se les concede la introducción del necesario para su navegación en los puertos y ríos de la República.

En este estado el señor **Herrera** dijo que la solicitud del señor doctor don Juan Oughan que se había pasado á la Comisión de Hacienda era de tal naturaleza que la Comisión se veía relevada de informar detenidamente sobre su pedido, desde que la convocación de la Asamblea General para considerarlo incumbía al señor Presidente de la Honorable Sala; si es que no había resuelto el Senado sobre la no conformidad que había manifestado la de Representantes con su adición. Así fué acordado.

El señor Vicepresidente dispuso que la solicitud de don Pedro P. Díaz, con los documentos de su referencia para obtener habilitación de edad, se pasara á la Comisión de Peticiones, y no habiendo más de que ocuparse, se alzó la sesión á las ocho y tres cuartos de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 149

SESION ORDINARIA DEL 20 DE JUNIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

En Montevideo, á veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Pla, Rodríguez, Vidal (don José A.), Cortés, Tort, Martínez, Durán, Peña, Nin, Gallardo, Herrera, Zúñiga, Sagra, Raíz y Solsona. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde, Vidal (don Pedro P.), Serna y Zufriateguy. Sin aviso el señor Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta del 14 del corriente, se dió lectura del asunto que formaba la orden del día, que es el siguiente:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, junio 14 de 1844.

Honorables Representantes:

Bienes de prófugos y desertores—Informe.

El proyecto que el Poder Ejecutivo somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad sobre los bienes de los que, abandonando traidoramente su patria, han ido á engrosar las filas del bárbaro extranjero que le ha traído la asolación y la ruina, y que se complace con la necia esperanza de someterla á su ominoso yugo, comprende un pensamiento, que la justicia apoya, la política exige y la opinión pública demanda imperiosamente.

La Comisión no ha trepidado un solo instante en acogerlo y presentarlo á Vuestra Honorabilidad como digno de que le prestéis vuestra sanción. Esta pondrá el sello de la ley á lo que ha merecido ya un voto general y altamente pronunciado.

Fácil sería abundar en razones para apoyar este dictamen si preciso fuese aducir convencimientos en favor de la evidencia. Más aún: en tal caso, los que desenvuelve el Poder Ejecutivo, en la comunicación con que acompaña el proyecto, nada dejan que desear á este respecto.

La Comisión, conforme en un todo con las ideas que forman la base del proyecto, ha creído conveniente, después de un detenido examen y de oir las explicaciones del Ministerio, hacer las variaciones que se advierten en el que tiene el honor de proponeros, que, en verdad, no son más que el desarrollo más completo de aquellas mismas ideas. Sobre cada una de esas variaciones os presentará en el curso de la discusión las observaciones necesarias para fundarlas ó para esclarecerlas.

Pero no debe omitir una que es fundamental en esta materia. El presente proyecto está en consonancia con el artículo 144 de la Constitución. Respetando el sagrado derecho de propiedad, aplica la de algunos particulares á objeto de un gran interés público, pero asigna a éstos una justa compensación del Tesoro Nacional.

La Comisión habiendo llenado el deber que le incumbe, se honra en saludar á Vuestra Honorabilidad con la más distinguida consideración.

Luis J. de la Peña—José I. Raiz—Joaquin Sagra y Pérez—Juan Gallardo.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.° Las propiedades muebles é inmuebles, derechos y acciones de los ciudadanos que, desertando la causa de la República, combaten en armas contra ella; y las de aquellos que, ó han fugado del país desde el 12 de diciembre de 1842, en que la patria fué declarada en peligro; ó por cualesquiera medios hayan coadyuvado la invasión, se declaran propiedades nacionales destinadas á indemnizar los perjuicios y premiar los méritos de los defensores de la República.

Art. 2.° No serán comprendidas en este número las propiedades de aquellos que dentro del término de treinta días, si se hallan en el territorio de la República al sud del Río Negro ó en Buenos Aires; del de cuarenta y cinco estando al norte del expresado Río, ó de sesenta hallándose en el Brasil, se presenten al Poder Ejecutivo, ó al general en jefe de los Ejércitos; ó que, imposibilitados para hacerlo, manifiesten de un modo público y solemne su adhesión á la causa de la República.

Art. 3.° Los que cumplieren con lo dispuesto en el artículo anterior quedan indultados de toda pena por el crimen de traición, y un perpetuo olvido cubrirá su conducta política anterior.

Art. 4.º La posesión de los bienes que se hallaren *pro indiviso* entre personas comprendidas en esta ley, y otras que no lo estén, continuarán en la forma en que se encuentren al tiempo de su promulgación, subrogando el fisco á las primeras en todas las acciones y derechos que tuvieren en la comunidad.

Art. 5.º Una ley especial fijará el modo de clasificar las deudas que haya de reconocer la Nación á consecuencia de lo dispuesto en la presente; establecerá su renta y las condiciones con que haya de ser paga.

Art. 6.º Los que por contratos simulados ó de cualquier otro modo fraudulento sustraigan ó intenten sustraer alguna de las propiedades, á que esta ley se refiere, sufrirán, probado el fraude sumariamente, una multa igual al valor de la propiedad, y el Poder Ejecutivo la hará exigible por los medios más eficaces.

Art. 7.º Apruébanse los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en 2 de marzo de 1843 declarando acto de traición á la causa nacional y nulo todo contrato hecho sobre propiedades confiscadas por el ejército invasor y toda transacción en que haya sido admitido como moneda el papel de Buenos Aires.

Art. 9.º Quedan en vigor todas las disposiciones de los precitados decretos que no estén en oposición con la presente ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Peña — Raiz—Sagra y Pérez—Gallardo.

Discusión.

Puesto á discusión general, pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo: Que el proyecto presentado por la Comisión, de que ha dado lectura, carece de algunas disposiciones, y quiere que se aumenten varias que ha redactado; que otras de las que consta el proyecto las ha dividido por contener diversos períodos. Si sólo se contrajera al proyecto en general esta nueva redacción, no habría inconveniente en ocuparse de su sanción: mas hay cinco ó seis artículos, que no se pueden resolver improvisadamente sin que se pase á la Comisión de Legislación para que dictamine nuevamente.

Apoyada la moción, el señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: El proyecto sometido por el Poder Ejecutivo á la resolución de la H. Cámara con el dictamen de la Comisión de Legislación se había distribuído; y modificado aquél, hoy se halla en discusión general. Un señor Representante presenta ahora un proyecto que contiene varias disposiciones y pide que pase á la Comisión de Legislación. Yo desearía que en este asunto, del que ya los enemigos han hecho méritos, y cuyo retardo en la resolución se ha atribuído á la debilidad ó falta de energía, puesto que está repartido. la Cámara se pronuncie y en general sancione el proyecto. Al hacer esta indicación que sólo tiende á que se declare si se ha de ocupar ó no de este negocio, es tan sólo mi objeto se sepa que no tememos las amenazas de los enemigos.

El señor **Ministro de Hacienda** dijo: Declaro desde luego que, salva una pequeña modificación que haré en la discusión parti-

cular, estoy conforme en que la H. Cámara declare si se ha de ocupar de los proyectos. La deserción espantosa es traición consumada por las leyes vigentes, y no cabe la menor duda que la pena, á que se les quiere sujetar, es la á que se han hecho acreedores por los atentados que han cometido y diariamente se sienten. El señor diputado, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que el silencio que se ha guardado se atribuye al miedo, y esa vergonzosa debilidad que creen se tiene á los decretos del estúpido Oribe. No necesita la Cámara desmentirlo. En cuanto al otro proyecto haré muchas, cuando se someta á la discusión.

No deben cubrirse con las fórmulas los bienes de los traidores, para que alevosamente asesten sus tiros, traicionen al país, lo conflagren, inunden en sangre y hagan rodar nuestras cabezas: son momentos graves y solemnes estos para detenerme en apuntaciones que haré á su tiempo.

El señor **Presidente** indicó que estaba á consideración de la H. Sala.

El señor **Cortés** pidió la palabra y dijo: Se ha presentado un nuevo proyecto. Mi conciencia me retrae al adherir así al proyecto del Poder Ejecutivo como al de la Comisión de Legislación, porque los considero antipolíticos é inconstitucionales. Antipolíticos, porque esa nacionalización de los bienes impone una pena que recae sobre los hijos de los prófugos, cuya odiosidad sobre los que la autoricen les hará irreconciliables para el país que los arruina, dándoles un simple papel que nada vale, y mucho menos desde que han de venderse esos bienes á precios ínfimos, y su cobro acaso incierto después de las grandes erogaciones y compromisos á que quedan afectas las rentas de la Nación. Inconstitucionales, porque son en oposición al texto expreso de la Constitución.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: Sean cuales fueren las opiniones particulares sobre el proyecto en general, cuando se discuta se nos presenta la ocasión de emitirlas con libertad; mas esto no obsta á que la Cámara admita la base; porque sin ella sería innecesario que pasen otra vez á la Comisión. La base de los proyectos, de que se trata, es declarar bienes nacionales los de aquellos ciudadanos, que, abandonando traidoramente su Patria, han ido á engrosar las filas del bárbaro extranjero que le ha traído la asolación y la ruina, y las de aquellos que, ó han fugado del país desde el 12 de diciembre de 1842 en que la patria fué declarada en peligro, ó por cualesquiera medios hayan coadyuvado á la invasión. No obsta, pues, en que la Cámara declare si se ha de ocupar del proyecto en general, el que ahora se haya introducido otro proyecto por un señor diputado, é insisto en que la Cámara declare esto.

El señor **Cortés** obtuvo la palabra y dijo: Señores: Yo declaro que no tengo ese miedo ni esa vergonzosa debilidad con que el Poder Ejecutivo viene á imponer. Quiero que se ocupe con libertad la Cámara de los proyectos con arreglo á la Constitución. Como quiera que se juzgue, la pena que imponen los proyectos es una confiscación odiosa que han proscrito todas las naciones, y que se opone á nuestra Constitución.

El señor **Peña** dijo: Se ha indicado la suspensión de la consideración de los proyectos. Además de las razones que se han aducido en el informe de la Comisión y las que aduce el Poder Ejecutivo en su nota al someter el suyo á la consideración de la Sala, yo me permitiré añadir que la Comisión no se podrá expedir hasta que la Sala declare si se ha de ocupar del proyecto en general. He oído con sorpresa atacar los proyectos de antipolíticos é inconstitucionales; y aunque ellos son reclamados hoy por el sentimiento general de la población y la necesidad de sostener en armas á los fieles defensores de los muros, es de notar que en el informe de la Comisión se dijo que en el curso de la discusión se harían las observaciones necesarias, sin omitir que el proyecto está en consonancia con el artículo 144 de la Constitución, cuya lectura se pidió; y dada que fué, concluyó, insistiendo en que se declare si se había de ocupar la Cámara del proyecto en general.

En este estado pidieron la palabra simultáneamente el señor Ministro de Hacienda y el señor Cortés, y aunque se había concedido al señor Ministro, porque en la discusión general no debía otorgarse otra vez al señor Cortés, le fué permitido por deferencia del señor Ministro hacer una breve adición, reducida á manifestar que no había declaración de autoridad competente para considerar traidores á los ciudadanos cuyos bienes se quieren nacionalizar por los proyectos del Poder Ejecutivo y de la Comisión, y que, además, por la Constitución, cuyos guardianes celosos deben ser los representantes de la Nación, no pueden ser declarados sin ser oídos y sentenciados.

El señor **Ministro de Hacienda** tomó la palabra y dijo: Este solo hecho faltaba para probar la clásica libertad que se goza en este suelo. ¿No es traidor Oribe que no ha guardado fe ni ley á su patria? ¿No es traidor Oribe que como un degradado seide de Rosas trae la mazorca á este país de costumbres suaves? ¿No es traidor Oribe que ha yermado nuestros campos, talado las posesiones y hecho rodar por las calles y caminos las cabezas de sus conciudadanos? El señor diputado ha hecho bien en demostrar la energía con que quiere oponerse á los proyectos. Yo lo comprendo; pero me abstendré de clasificarla en este lugar. Ese celo debía haberlo demostrado desde el 13 de febrero, para impedir al Poder Ejecutivo que arrebatase las maderas y útiles necesarios con que se han construído esos muros, que han detenido al imbécil Oribe y sus hordas de mazorqueros en el Cerrito. Ese celo y esa energía hubieran sido bien empleados para que los bienes de los buenos servidores y ciudadanos leales no se hubieran empleado en la defensa dandoles un simple papel, y á algunos ni éste. Ese celo nos atraemos hoy, al ver á buenos ciudadanos sumidos en la miseria y con un papel ó sin él, mientras tanto los traidores, los que han venido con los mazorqueros de Rosas, los que combaten en armas contra la República, estarían garantidos y entrarían triunfantes á señorearse de los últimos restos de la fortuna da nuestros hijos, imponiéndoles el baldón y el oprobio á nuestras esposas. Ciudadano antes que magistrado,

me honro en pertenecer á esta patria y á su administración, y como ciudadano protesto que esos traidores se han echado una mancha de infamia que todas las aguas del Plata no alcanzarán á lavarla.

El señor **Herrera** dijo: Uno de los proyectos que se han presentado es el que ha motivado esta discusión interesante. Si es por esto, debo manifestar mi opinión: su lectura basta para justificar su objeto. No sé como el señor Ministro lo haya entendido, mas apoyo la moción que ha hecho la Comisión.

Vuelve el proyecto á la Comisión.

El señor Vicepresidente sometió á resolución de la Honorable Cámara si habían de volver á la Comisión de Legislación los tres proyectos sobre nacionalizar los bienes de prófugos, y habiendo recaído resolución afirmativa, se levantó la sesión á las ocho de la noche, quedando sancionado en general.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 150

SESION ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á veinticinco de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores: Zas, vicepresidente; Tort, Raíz, Rodríguez, Herrera, Gallardo, Zúñiga, Peña, Nin y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Zubillaga, Serna, Vidal (don Pedro P.), Cortés, Vidal (don José A.), Zufriateguy, Batlle, Conde y Durán. Sin aviso los señores Martínez, Solsona y Pla.

Despacho de Comisión.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Legislación y proyecto de ley que resume los tres proyectos que en la anterior sesión se volvieron á la Comisión, para aconsejar el que deba adoptarse sobre la nacionalización de bienes de prófugos, el cual se mandó repartir.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se dió por alzada la sesión á las ocho de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 151

SESION ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á veintiocho de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Tort, Cortés, Serna, Vidal (don J. A.), Rodríguez, Solsona, Gallardo, Martínez, Durán, Raíz, Nin, Peña, Sagra, Zúñiga y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Pla, Vidal (don Pedro P.), Zubillaga, Zufriateguy, Conde y Batlle.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 20 y 25 del corriente, el señor Presidente anunció que, hallándose en la sesión del 20 sancionado en general el proyecto sobre nacionalización de los bienes de los prófugos, se iba á dar lectura del dictamen y proyecto de ley redactado por la Comisión de Legislación, resumiendo los proyectos que se le pasaron y mandaron repartir en la sesión del 25.

Bienes de prófugos y desertores.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, junio 22 de 1844.

Honorables Representantes:

La Comisión ha vuelto á considerar el proyecto que se sometió á vuestra deliberación en la sesión última, comparándolo con el

Nuevo informe.

que un honorable diputado presentó en la última sesión. Las variaciones entre uno y otro son, en parte, de redacción, y en parte, de algunas disposiciones del último, que no alteran la base común de ambos.

De acuerdo en un todo sobre las primeras, ha dado al proyecto que tiene el honor de someteros la forma que ha creído más ajustada á las prescripciones del Reglamento de la Honorable Cámara.

Las segundas pueden reducirse á los artículos 5.º y 11 del proyecto del señor Herrera, que la Comisión ha omitido en el que os presenta, porque el determinar la cuota con que hayan de contribuir los prófugos ó ausentes, que ni están en territorio enemigo, ni cooperan de modo alguno al triunfo del ejército invasor, no es de la presente ley, que sólo tiene en vista los enemigos, que hacen á la Nación la cruel guerra que hoy sufre.

Tampoco puede esta ley crear un Tribunal especial para conocer exclusivamente sobre las reclamaciones que puedan hacerse sobre esta materia; porque esto sería contrariar el texto expreso de la Constitución. Si alguno hubiere que se considere damnificado é indebidamente comprendido en sus disposiciones, expeditas les quedan todas las vías, para ocurrir á sus jueces naturales, y aún para hacer llegar sus reclamaciones hasta Vuestra Honorabilidad. El inocente, pues, el que ha sido fiel á su patria, nada tiene que temer.

La Comisión ha considerado que, si bien es un objeto grande y noble el destinar los bienes que se declaran nacionales á la indemnización de los que ha destruído ó usurpado el enemigo, y á premiar á los que con su sangre, y á costa de sacrificios de todo género, trabajan incesantemente por salvar la patria, es más necesario, es vital, es de la subsistencia de esos mismos heroicos defensores, el de proporcionar los medios que han de conducirnos á la victoria. Es por esto que autoriza al Poder Ejecutivo para que disponga de una parte de esos bienes á estos objetos, contra lo que disponía el artículo 18 del proyecto que ha examinado.

Los artículos 13 á 17 del mismo proyecto, forman el 7.º, 8.º, 9.º y 10 del de la Comisión; y los 21 y 22 de aquel, que ella presentó en su anterior proyecto, se omiten en éste, porque la oportunidad de considerarlos será cuando el Poder Ejecutivo someta á vuestra deliberación los decretos á que hacen referencia.

La Comisión ha redactado el proyecto que presenta, después de detenidas conferencias con el Ministerio y con el honorable diputado autor del que se introdujo en la última sesión, y le es lisonjero anunciar á Vuestra Honorabilidad que todos están conformes con las disposiciones qué él comprende.

La Comisión se complace en saludar á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

Joaquin Sagra y Pérez—Luis J. de la Peña—José Ignacio Raiz—Juan Gallardo.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran propiedad nacional:

1.º Todos los bienes, de cualquier naturaleza que sean, pertenecientes á los que desertando la causa de la República combaten en armas contra ella.
2.º Los de aquellos que han fugado del país para territorio enemigo, después del 12 de diciembre de 1842, en que la patria fué declarada en peligro.
3.º Los de aquellos que se hallen residiendo en territorio enemigo al tiempo de la promulgación de esta ley.
4.º Los de aquellos que por cualesquiera medios coadyuven ó hayan coadyuvado á la invasión y se les justifique.

Art. 2.º No serán comprendidos en las disposiciones anteriores los que se presenten á las autoridades de la República dentro de los términos siguientes:

1.º Treinta días, para los que se hallen al Sud del Río Negro, ó en Buenos Aires.
2.º Cuarenta y cinco días para los que se hallen al Norte del expresado río.
3.º Sesenta para los que se hallen en el Brasil.
4.º Seis meses para los que se encuentren en Europa.

Art. 3.º Tampoco lo serán los que, imposibilitados para presentarse en los términos designados en el artículo anterior, manifiesten dentro de ellos mismos, de un modo público y solemne, su adhesión á la causa de la República.

Art. 4.º Los que cumplieren con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, quedan relevados de toda pena y cargo por su conducta política anterior.

Art. 5.º La posesión de los bienes que se hallaren en *pro indiviso*, entre personas comprendidas en esta ley y otras que no lo estén, continuará en la forma que se encuentre al tiempo de su promulgación, subrogando el Fisco á las primeras en todas las acciones y derechos que tuvieren en la comunidad.

Art. 6.º Los bienes declarados de propiedad nacional por la presente ley se destinan á indemnizar los perjuicios y premiar los méritos de los defensores de la República.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, queda autorizado el Poder Ejecutivo, desde esta fecha, para aplicar á las urgencias de la guerra actual, y conforme á la ley de 21 de octubre de 1843, hasta la tercera parte de los bienes declarados nacionales, que se encuentren en esta Capital.

Art. 8.º Inmediatamente después de levantado el asedio, el Poder Ejecutivo presentará á las Cámaras un estado general de todas las propiedades comprendidas en la presente ley.

Art. 9.º El Cuerpo Legislativo determinará el modo, forma y condiciones, con que dichas propiedades han de ser aplicadas á los objetos para que se les destina.

Art. 10. El importe de esas mismas propiedades, previa avaluación en forma, se reconoce desde esta fecha como deuda de la Nación.

Art. 11. Una ley especial determinará el modo y forma de pagar esta deuda.

Art. 12. Los que por contratos simulados, ó de cualquier otro modo fraudulento, sustraigan, ó intenten sustraer, algunas de las propiedades á que esta ley se refiere, sufrirán, probado el fraude sumariamente, una multa igual al valor de la propiedad, que el Poder Ejecutivo hará exigible por los medios más eficaces.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Peña—Sagra—Gallardo—Reis.

Discusión.

Puesta en discusión particular, se dió lectura del artículo 1.º, y en este acto pidió la palabra el señor **Zúñiga** y dijo:

El artículo 1.º del proyecto en discusión que acaba de leerse, destruye y echa por tierra el artículo 144 de nuestra Constitución, que declara sagrado é inviolable el derecho de propiedad, y de la cual á nadie podrá privarse de ella, sino conforme á la ley.

Desde que se trata, pues, de destruir una de las bases más firmes de la sociedad civil, y uno de los derechos más justamente garantidos por nuestra Constitución, yo no podré adherirme al proyecto en general ni en particular, sin faltar al juramento que hice, de observar y guardar la inviolabilidad de nuestra Carta.

Como representante no tengo, señores, otro norte, ni otra guía: desentenderme de ella, sería no corresponder á la confianza que hicieron en mí mis comitentes, y sería traicionar á mi conciencia quebrantando uno de mis votos más solemnes. Es, pues, mi conciencia, la que me hace estar en oposición al proyecto, sin que respeto alguno humano pueda hacerme desoirla.

No se crea, honorables representantes, que el miedo ó debilidad de espíritu me haya dominado jamás, y mucho menos en estos momentos. No: eso sería inferirme un agravio. Si se quiere habré lamentado, como el que más, los males que afligen á nuestra patria; males ocasionados por los traidores que ofrecieron esclavonar esta tierra clásica de la libertad á las infortunadas provincias que hoy componen la República Argentina; y que para ello han traído el terror y espanto, han arruinado las más pingües fortunas, y, lo que es aun más, han empapado la tierra que les dió el ser con la sangre de sus compatriotas.

No, honorables representantes, hacia hombres tan desnaturalizados no tengo la más mínima simpatía, no es mi intento abogar por ellos para ponerlos á salvo de la pena digna á sus enormes crímenes...

No: cien mil veces no...

Mi principal objeto, al oponerme al proyecto, ha sido no contribuir hoy á que se abra una puerta para que en las oscilaciones políticas, que puedan sobrevenir, después de restablecida la paz, no quede la propiedad á merced de los revolucionarios: esta fué la mente de nuestros legisladores, cuando la declararon sagrada é inviolable; y aunque previeron que alguna vez se les podría despojar de ella, á algún individuo, ordenaron á renglón seguido, que fuese conforme á la ley: es decir, que esa pena fuese aplicada por el juez competente y precedida de los trámites legales.

El artículo 1.º en cuestión es, señores, una ley de confiscación, porque en él se declaran bienes nacionales todos los derechos y acciones, de cualesquiera naturaleza que sean, de los traidores que con las armas en la mano combaten á la República.

Es una pena que está en desuso entre las naciones civilizadas; y que restablecida recaería tal vez sobre el inocente, quedando impune el malvado. Esta ley, que viene á recabarse incompletamente del Cuerpo Legislativo, no podría regir sino el delito que se cometa, ó que se continuase después de su promulgación; porque, por el artículo 134 de la Constitución, *ningún ciudadano del Estado está obligado á hacer sino lo que manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.*

Estamos, pues, en tiempo, honorables representantes, de oponernos para que á nuestra Constitución se le abra una brecha de tan funestas consecuencias. Por nuestra indiferencia, no atraigamos sobre nosotros y nuestros hijos las execraciones de la generación presente y de la venidera: conservemos la inviolabilidad de nuestro Código, en el que están consignados y asegurados los derechos del ciudadano, y así habremos cumplido nuestros solemnes votos por la Constitución.

El señor **Peña**: En la discusión general se ha invocado el artículo 144 de la Constitución para oponerse al proyecto en discusión; hoy se repite; y á la verdad, es extraño que se aduzca ese artículo, cuando en el segundo período de él, se basa el proyecto que en la anterior sesión se ha sancionado en general. Por él, *la Nación* en caso de necesidad puede destinar *la propiedad particular de algún individuo á usos públicos*, recibiendo del tesoro público la indemnización. La Nación va á hacer el uso de la propiedad de los traidores, no los despoja. ¿Puede haber otro uso público más digno que el de la salvación de la República? Para llenar, pues, lo que ordena la Constitución, en el proyecto se acuerda la compensación á los propietarios.

El señor **García Zúñiga**. Por más latitud que se quiera dar á la palabra *usos públicos*, que según el tenor del artículo 144 de la Constitución, no podían ser otros que los *templos, muelles*, etc., hasta hacerla extensiva á la de salvar la República, no estaría distante de adoptar esa interpretación, si el propietario recibiese la justa compensación; pero que, como en el proyecto en discusión no se trataba indistintamente de tomar la propiedad de un número determinado de ciudadanos, sino las de los que en ar-

mas combatían contra la República, no podría estar por el proyecto; porque sería establecer una ley para que la propiedad quedase á merced de los revolucionarios.

El señor Ministro de Hacienda, que entró cuando hablaba el señor García Zúñiga, dijo:

El señor **Ministro de Hacienda:** Supongo que lo que está en discusión es el artículo 1.º del proyecto, cuya base fué sancionada en general en la sesión anterior.

Ese artículo es la base misma del proyecto; y sería imposible comprender. si hoy estuviera sujeta á una nueva resolución de la Cámara, lo que importa su anterior resolución. La votación en general del proyecto vendría á ser una forma vana, la expresión de una voluntad impotente, y la Cámara no se ha ocupado sin duda de pronunciar un voto estéril. Considero, pues, que el artículo está sancionado por la Cámara.

Sin embargo, como un deber de mi posición, acepto el hacerme cargo, aunque ligeramente, de contestar los argumentos con que se le combate. Hay argumentos y hay frases: sobre las frases, sólo diré que el Gobierno se felicita de esta discusión.

Ella honra al país, da vigor á las leyes que aquí se sancionan, ha de hacer encender el rostro á Rosas, á ese hombre de sangre que se ha encargado de parodiar el sistema representativo. Ella honra á los honorables diputados que, fieles á su conciencia, combaten aquí las opiniones del Gobierno.

Los argumentos se toman de la Constitución, pero se toman sin fortuna.

El artículo 144 de la Constitución nos autoriza para disponer de las propiedades particulares que necesite la Nación para usos públicos, sin más limitación que la de compensar al propietario: de manera que, demostrada la necesidad de disponer de las propiedades en cuestión, el derecho que tiene la Nación para hacerlo es claro y constitucional.

¿Hay necesidad de disponer de las propiedades de los traidores para provecho de la Nación? No he visto que esto se ponga en cuestión, ¿ni quién podría ponerlo? Los traidores nos han traído una guerra de exterminio; esa guerra ha arruinado la fortuna de los particulares, ha hecho desaparecer por vilísimo precio las propiedades públicas; esa guerra nos ha creado varias necesidades supremas, necesidad de medios para robustecer los de nuestra defensa, para atender al alimento de la población nacional que se ha acogido en desnudez y miseria al amparo de estos muros, huyendo del cuchillo mazorquero, de la humillación y del vilipendio; necesidad de medios para indemnizar á los ciudadanos leales cuyas fortunas han sido aniquiladas, confiscadas, vendidas en remate público por los traidores; necesidad de medios para premiar los méritos y servicios de muchos bravos y heroicos defensores, de esos soldados que le pagan á la patria tan copioso tributo de sangre.

Se ha dicho que por *usos públicos* entiende la Constitución el construir iglesias, puentes y caminos. La Cámara me permitirá

que no me haga cargo de contestar la inteligencia que se le da al artículo, y quede por sentado que defender la patria es el uso público más digno y que ante él no pueden ni nombrarse las iglesias y los puentes.

Si la Nación, pues, necesita propiedades para aplicar á ese uso, ¿deben ser éstas las propiedades de los traidores? Y en este caso, ¿se necesitan que sean todas?

Si alguna propiedad debe ser destinada á reparar las calamidades de la guerra, ¿por qué principio de justicia no sería precisamente la propiedad del que produce esa calamidad? El traidor que ha traído la ruina á la patria, ¿tendrá que quejarse si se destina su propiedad á reparar el daño que ha causado? ¿Se destinará á ese objeto la propiedad del inocente? ¿Le quitaríamos á la víctima por no tocar al verdugo? ¡Oh! en este caso no hay elección, la consecuencia es precisa.

La suma de las necesidades á que va á atenderse con esas propiedades no puede determinarse; no pueden sujetarse á guarismos ni los daños que hay que reparar, ni los méritos que hay que premiar; hasta este momento ¿quién calcularía los que encierra el porvenir de esta lucha, las necesidades de otro género que ella creará? Lo que es cierto y averiguado es que esas propiedades no serán sobradas, y si lo fueran, ello resultaría que por una de las disposiciones del proyecto no permite emplearlas sino en esos sagrados objetos.

Tenemos que la Nación las necesita para uso público, y las necesita todas, y necesita esas y no otras por principios de conveniencia, de moral, de justicia, de alta política.

¿Qué resta, pues, para cumplir la disposición constitucional? Indemnizarlos; y esto lo dispone el proyecto. Las propiedades serán avaluadas y su legítimo valor reconocido como deuda nacional, cuyo pago reglará una ley especial.

Se ha dicho aquí, me cuesta dolor recordarlo, que esa no era indemnización. Esto es renegar del porvenir del país, y en el seno de la Representación Nacional no se puede renegar de la patria. Aquí podría resaltar, señores, un parangón muy amargo: el Gobierno ha dispuesto, para la salvación del país, de muchas propiedades particulares de buenos y leales ciudadanos. Muchos de ellos no tienen, yo lo declaro, ni ese papel en que un honorable diputado dice que queremos convertir las propiedades reales. Todos han reconocido que la más suprema de las leyes autorizaba esos actos, y ningún diputado se ha creído en el caso de venir á esta Cámara á pedirnos cuenta por ello. Ninguno ha venido á preguntarnos cuando, abandonados por la traición, debimos improvisar esos muros que han salvado á Montevideo, si indemnizábamos á los propietarios de los materiales que para ellos tomamos. Nadie vino á decirnos que era inconstitucional amurallar el pecho de nuestros indefensos ciudadanos, de detener en el Cerrito los orgullosos batallones de Rosas, y deteniéndolos, condenarlos al vencimiento y á la humillación.

Alguno podría preguntar: ¿hay Constitución para los traidores,

y no la hay para los leales? ¿Las propiedades de los buenos ciudadanos pueden convertirse en papel, y las de los traidores sólo pueden tocarse cuando hayamos arrancado de la tierra bastantes puñados de oro para entregarlos por ellas? La Cámara me permitirá que pagando un tributo que debo á su decoro no prolongue más este parangón acerbo, y que me contraiga á desvanecer algún otro de los argumentos que se han tomado de la Constitución. El mismo artículo 144 dice que la propiedad es sagrada é inviolable, y que no puede disponerse de ella sino con arreglo á la ley; para obedecer este precepto nos hemos reunido aquí; y no puedo comprender cómo puede calificarse de incompetente la ley que se os propone. No es incompetente el Gobierno para proponerla. No sois incompetentes vosotros para sancionarla.

¿En virtud de qué disposición constitucional estaríais inhibidos de votar leyes que determinen el modo de poder utilizar ó cambiar la propiedad?

Pienso que no debo extenderme sobre esto. Se ha dicho también que la que se os propone es una ley de confiscación que arranca de raíz el derecho de propiedad; ese derecho muere para el propietario en el momento de la confiscación. En nuestro caso lo primero que hacemos es reconocer el derecho del propietario; es arraigarlo por el mismo ministerio de la ley. Ved, pues, la diferencia.

La confiscación, que pertenece á la legislación de edades atrasadas, está proscripta con razón, y es la confiscación uno de los principios que resistimos, resistiendo al poder de Rosas. Esto nos trae naturalmente á mirar desde un punto de vista más alto la cuestión que nos ocupa.

La lucha en que estamos empeñados no es una de esas miserables contiendas de partido que han solido ocuparnos. Yo no vendría aquí á ser órgano de intereses de partido. Esta lucha es profundamente social. Rosas no ha puesto sólo en cuestión la independencia de nuestra tierra, sino que todos los elementos que constituyen la sociedad civil, la sociedad humana. La mazorca, que es la expresión del sistema de Rosas, que dará nombre á sus días de crimen, á su historia de sangre—os lo viene á disputar todo. La vida, la honra, la fama de vuestras familias, el fruto de vuestro trabajo, la herencia de vuestros hijos; vuestra libertad y vuestra dignidad de hombres. Veis, pues, que, si para salvar la existencia de la sociedad fuera necesario sacrificar alguno de los modos con que esa sociedad asegura su bienestar, no podríamos trepidar un instante. La Constitución, como todas las leyes humanas, no tiene más fin que producir el mayor grado de bienestar posible. Pero para existir bien es preciso existir, y sólo los insensatos podrían aventurar la existencia, por asegurar algunos de sus goces. Nuestra vida en este momento más que en otro, debe ser completamente práctica. No son las teorías las que pueden dominar una situación como la nuestra.

Y no es en estas situaciones en la que todo se sacrifica á un principio. Los sueños dorados, las utopías legislativas no se

avienen con las tremendas verdades, que brotan en un combate á muerte.

Yo, pues, os pediría, tranquilamente, que cerraseis el libro de la Constitución, si ese libro hiciera caer á tierra una sola de nuestras bayonetas, entibiara el pecho de uno solo de sus defensores, enflaqueciera su brazo. Vosotros los que como yo odian la confiscación, vedla como os amenaza desde la cumbre del Cerrito.

Vedla cómo os ha invadido después de haber establecido su dominio en nuestras hermanas las infortunadas provincias argentinas.

¿Queréis aniquilarla?

Abandonad los tristísimos errores que han servido á la causa de Rosas y colocad algunos gajos de laurel en su bandera de exterminio. El que lucha contra Rosas lo aventura todo: vida, familia y fortuna. El que lucha por Rosas no se ha expuesto hasta ahora más que al azar de un combate, y le hemos acogido después del combate con caricias insensatas. Así, para estar con nosotros ha sido necesario tener creencias profundas, virtudes altas: los tibios, los inciertos, los egoístas han estado con él. Creemos intereses para que todos estén con nosotros y sean de nuestro gremio.

Terminaré haciéndome cargo de un error peligroso que he visto apuntar en estos debates. Se ha invocado también á la Constitución en la parte que dispone que ningún ciudadano puede ser penado sin forma de proceso y sentencia legal. Yo no sé cómo puede referirse esto á los traidores que están en armas contra la Patria. Ese fusil que nos encaran es su proceso y su sentencia. Juzgados están ellos; y, si la fortuna los colocase en nuestras manos, sólo tendrían que referirse á la misericordia de Dios.

Nosotros no necesitamos en ese caso más juicio que probar la identidad del traidor; y probada, la severa impasibilidad que se necesita para hacer ejecutar la ley, que los condena á recibir la muerte por la espalda como villanos. Dios tenga de ellos misericordia si caen en nuestras manos!

El señor **Cortés**: El señor Ministro me ha provocado.

El señor **Ministro de Hacienda**: No he tenido la intención de provocar al honorable diputado.

El señor **Cortés**: Se ha dicho en el público que yo hago oposición al Gobierno; esto no es cierto, como parece haberlo indicado el señor Ministro; que yo he defendido la propiedad de los traidores, porque en verdad convengo en que son traidores los que están en armas contra la causa de la República. No he dicho nada en defensa de las propiedades de los buenos ciudadanos.

El señor **Ministro de Hacienda**: No es completamente exacto el concepto del señor diputado.

El señor **Cortés** interpeló entonces á la Comisión sobre si en el segundo período de este artículo se comprendían los ciudadanos adictos al Gobierno ó residentes en los puntos de campaña, á quienes no llegó la noticia de la ley, ó á los que, aunque llegue, ni les fué posible evadirse ni hoy quizá puedan realizarlo.

El señor **Peña** dijo que esto era explicar un caso particular, porque la Comisión redactaría después este artículo, sin perjuicio de continuar la discusión del proyecto.

Declarado el artículo 1.º por suficientemente discutido, obtuvo resolución afirmativa el 1.º y 2.º período.

Sobre el 3.er período pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo: Mi opinión es la misma que ha emitido el señor Ministro. Admitida en general la base del proyecto, yo creía que la discusión del artículo en cuestión no podía tener lugar en la forma que se le ha dado; sin embargo, me complazco altamente de ello. He sido el autor de las modificaciones al proyecto de la Comisión, he votado por él, y debía á la H. Cámara explicaciones importantes para la ilustración de su juicio y que interesan á mi reputación como hombre público. Tratándose de una materia tan grave y que tanto interés ha causado en el público, yo no puedo guardar un silencio equívoco; y mucho más cuando yo considero la cuestión bajo otro punto de vista diverso de aquel por que se le considera.

Sí, señores, yo he votado por el proyecto; lo he sostenido y lo sostengo; pero cuando me he decidido á ello me he detenido á considerar los principios y doctrinas filosóficas que se hacen valer, y en que indudablemente debe apoyarse toda buena legislación. No, señores, mi misión en este lugar, legislando en los momentos aciagos y febriles en que se encuentra la República y sobre medidas que afectan tanto á su existencia, no es la del filósofo. Yo no puedo ni debo ser sino hombre político. La política es una ciencia puramente práctica, que toma por base los hechos y sujeta á ellos el raciocinio. La filosofía, pues, no es sino un auxiliar de la política; ella da el vestido que el político ha de aplicar sujetándose á las especialidades del individuo que es objeto de sus cuidados.

Para mí, pues, ha habido una cuestión previa, que es el examen del hecho que determinaba la resolución de la ley. A él me he contraído, y es por él que he formado mi opinión.

Lo diré, señores, con franqueza: la ley sanciona un mal, pero ese mal lo he creído necesario, indispensable; diré más, lo he mirado como un hecho consumado. En tal caso, ¿cuál es mi deber?

Combatir ese mal, del mismo modo que deben combatirse los males que están en el corazón de las cosas. No, resistiendo, porque irritándolo el mal se acrecienta y se obtiene un resultado contrario del que se busca, sino transigiendo con él, poniéndose á su frente para dirigirlo y disminuir así la intensidad de sus malas consecuencias. Esto es lo que aconseja la razón unida á la prudencia, que es la filosofía del político; esta es la verdad que ha demostrado una saludable experiencia. La escuela política del siglo XVIII fué sin duda la más brillante, por la sublimidad de sus doctrinas, pero ella llenó el mundo de sangre, de lágrimas y escándalos. ¿Se quiere que nosotros, hijos de este siglo y nacidos en el torbellino de la revolución, pertenezcamos á aquella secta

que tenía por lema: *perezca el mundo y sálvese un principio?...* Oh! sería el colmo del ridículo y de la absurdidad.

Estas, pues, son las razones de mi opinión, y es por ello que introduje las modificaciones que han servido de base al nuevo proyecto de la Comisión. Hágase todo el menor mal posible, y habremos hecho cuanto debemos hacer.

Así es que me ha sorprendido cuanto he oído decir en contra del proyecto. ¿Qué dice? *Que las propiedades de los que combaten en armas contra la causa de la República*, etc. Esto no es un bien sin duda, considerando la cuestión aisladamente; pero este mal lo neutraliza después estableciendo que esas propiedades se avaluarán y su importe se pagará en el modo y forma que determinará una ley especial; que otra ley determinará el modo, forma y condiciones con que han de hacerse las aplicaciones de bienes á los objetos para que los destina, ¿qué más puede hacerse en obsequio de los principios?

¿Hemos olvidado que esos hombres son nacidos en este país, y que le han traído el azote de una guerra digna de figurar en los tiempos más bárbaros del género humano; que su sistema es el degüello, el exterminio, la miseria y la desolación de los individuos y familias que los combaten? Se dice que la disposición de la ley es una confiscación!! Por Dios, señores, entendamos el idioma castellano Yo á la verdad no sé cómo esto puede decirse aquí.

(Después de comentar los artículos 2.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del proyecto, preguntó: ¿Se puede hacer más en favor de los principios? y concluyó diciendo:)

En fin, he dicho que para mí estas eran cuestiones secundarias, y por consiguiente no entraré en ellas, pero inculco en mi modo de encarar la cuestión que debe discutirse. Examinemos 1.º: La expropiación por el ministerio de la ley, ¿es una necesidad imperiosa creada por la situación misma de las cosas?

Si una ley no la dispone y reglamenta, ¿cuáles serán sus consecuencias para los intereses presentes y futuros de la República? Si la hacemos, estoy íntimamente convencido que habrá en la Cámara la unidad de opinión más completa. Entremos, pues, en la discusión de esas cuestiones y entonces veremos el lugar que tiene en el juicio de los honorables representantes cuanto se está diciendo en contra del proyecto. Por lo que hace á mí, ya he dicho cuál es mi opinión y por qué motivos sostengo y sostendré la sanción de la ley. Los señores representantes juzgarán si ellos son ó no fundados.

Aquí fué puesto á resolución el 4.º período y fué sancionado.

Dada lectura del artículo 2.º pidió la palabra el señor **García de Zúñiga** y dijo: Que los plazos expresados en los artículos 1.º y 2.º eran más bien para tiempos ordinarios en que estaban expeditas las vías de comunicación, y no para las circunstancias presentes en que sería difícil á los que se hallaban tanto al Norte como al Sud del Río Negro saber los edictos del Superior Gobierno. Aún los que se hallan en Buenos Aires, no teniendo libertad para ha-

cer la manifestación que se les exige de un modo público y solemne sin gran riesgo de la vida: de consiguiente no podría deparárseles el perjuicio por la imposibilidad en que están de probar su adhesión á la causa de la República.

El señor **Herrera** propuso se autorizara al Poder Ejecutivo para prorrogar los términos en los casos necesarios.

El señor **Peña** como miembro de la Comisión, adhiriendo á la opinión del señor diputado preopinante, prometió redactar un artículo que se colocaría entre el 3.º y 4.º del proyecto en discusión.

Puesto á votación el artículo 2.º, obtuvo resolución afirmativa.

Dada lectura del artículo 3.º, no hubo quien hiciera uso de la palabra. Lo mismo sucedió con referencia á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del proyecto de la Comisión, y puestos á la vez á votación fueron sancionados.

Dada lectura del 7.º pidió el señor **Herrera** se leyera la ley de 21 de octubre de 1843 á que hace referencia; y habiéndose pedido á Secretaría para leerse,—

El señor **Peña** reclamó se pasara á cuarto intermedio, para que de este modo se pueda expedir la Comisión sobre la redacción del 3.er período del artículo 1.º y la del artículo 4.º, así como para que se pueda traer á la consideración de la H. Cámara la ley de 21 de octubre de 1843.

Así fué acordado, suspendiéndose la sesión á las ocho de la noche.

Continuando la sesión á las ocho y media de la noche se dió lectura de la ley de 21 de octubre que autoriza al Poder Ejecutivo para hipotecar ó vender las propiedades nacionales con el pacto de retroventa, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra se puso á votación el artículo 7.º y fué sancionado.

Los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, cada uno en su respectivo orden sin oposición fueron, sancionados.

Acto continuo se dió lectura del 3.er período del artículo 1.º y el artículo 4.º que ofreció redactar la Comisión de Legislación, cuyo texto es el siguiente:

3.º Período del artículo 1.º Los de aquellos que, avecindados en el territorio de la República, han pasado á países neutrales, y venido voluntariamente al territorio ocupado por el enemigo.

Art. 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para prorrogar los término prefijados en el artículo anterior en los casos necesarios.

Peña—Gallardo—Raís—Sagra.

Puesto á discusión en su respectivo orden, no hubo quien hiciera uso de la palabra, y obtuvieron plena sanción; disponiéndose que por Secretaría se colocasen en el lugar competente, dán-

dose por sancionado el proyecto de ley que formaba la orden del día; se alzó la sesión á las nueve de la noche.

JOSÈ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 152

SESION ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á seis de julio de mil ochccientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores diputados: Zas. vicepresidente; Pla, Tort, Vidal (don José A.), Zubillaga, Nin, Rodríguez, Herrera, Martínez, Zúñiga y Peña. Con aviso de no poder asistir los señores Gallardo, Serna, Conde, Batlle, Vidal (don Pedro P.), Sagra, Cortés, Raíz y Zufriateguy. Sin aviso los señores Durán y Solsona.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Se dió lectura de la nota del Poder Ejecutivo fecha 4 de julio, en que manifiesta que todos los proyectos de Hacienda, sometidos á la resolución de la Honorable Cámara, son calculados para atender á necesidades que no dan espera: y que, en su consecuencia, pide se ocupe de ellos con la brevedad posible; y, como la Comisión de Hacienda ya se hubiera expedido sobre el proyecto de impuesto municipal, exhibió el que aconseja se adopte con las modificaciones que hace al del Poder Ejecutivo: y que para el lunes presentaría en Secretaría otro proyecto de ley de impuesto sobre puertas y ventanas, en lugar de la contribución sobre ausentes. Todo esto se dispuso se repartiera, así como la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones que aconseja se conceda á don Pedro P. Díaz la habilitación de edad que solicita.

Despacho de Comisiones.

Concluí los así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las ocho de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan M. de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 153

SESION ORDINARIA DEL 13 DE JULIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á trece de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Tort, Rodríguez, Zubillaga, Nin, Martínez, Gallardo, Vidal (don José A.), Solsona, Pla, Herrera, Zúñiga y Peña. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde, Serna, Vidal (don Pedro P.), Zufriateguy, Raíz, Durán, Cortés y Sagra.

Comunicaciones del Senado.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 28 de junio próximo pasado y 6 del corriente, se dió lectura de una nota de la Honorable Cámara de Senadores, fecha 11, en que avisaba haberse sancionado en sesión de ese día los proyectos de ley que autorizan al Poder Ejecutivo para negociar en el país ó en el extranjero un privilegio para la introducción de sal común y carbón fósil, que se le habían pasado por la de Representantes en 15 del proximo pasado, la cual se mandó archivar.

Acto continuo se dió lectura de los asuntos que formaban la orden del día, cuyo tenor es el siguiente:

Honorables Representantes:

Contribución á los ausentes.—Informe.

La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente los proyectos de ley que con fecha 29 de mayo el Poder Ejecutivo ha

presentado á la consideración de la H. Cámara, y se ha decidido al fin á dar su dictamen aconsejando á V. H. que suspenda por ahora el considerar el proyecto que establece una contribución de guerra sobre los bienes de los ausentes; y con respecto al otro, se sancione con las modificaciones que se proponen por el proyecto que se acompaña con el número 2.

Para lo primero la Comisión se funda en las disposiciones del proyecto presentado. Imponer á los ausentes una contribución que calculará una Comisión de contribuyentes, tomando por base el gravamen que hayan sufrido las fortunas á consecuencia de los diferentes donativos que por cualquier motivo hubiesen dado para los gastos de la guerra, no es posible. Esas contribuciones no han tenido otra regla que la necesidad que las determinaba; y por consiguiente, han pesado del modo más desigual sobre las fortunas. ¿Cómo podrá la Comisión hacer su cálculo? ¿sobre qué base? ¿Son posibles datos ciertos? El impuesto, pues, sería arbitrario, y la arbitrariedad nunca puede cimentar una ley en un país que goza del inapreciable beneficio de ser regido por instituciones democráticas; no sería así en el caso contrario. Entonces la disposición de la ley sería la más justa y constituiría en el Cuerpo Legislativo el más riguroso deber de dictarla, y es por eso que la Comisión sólo aconseja la suspensión. Si con datos puede después hacerse el cálculo á que se refiere el artículo 1.º del proyecto, la ley debe darse, porque la justicia, la igualdad y la conveniencia pública lo aconsejan imperiosamente.

Además, para que, aun dada la ley sobre aquella base, pudiese servir en estos momentos, era indispensable la sanción del artículo 4.º que establece la prelación de los derechos del fisco, sobre cualquiera otro á que pudieran estar afectas las fortunas, que se imponían, y eso tampoco es posible. Una disposición semejante no sólo derribaría los principios más inconcusos y respetables en que se apoya la justicia, sino que en último resultado vendría á imponer el impuesto á quien no era objeto de la imposición.

Es verdad que las leyes comunes establecen esa prelación, pues es sobre los derechos coetáneos ó posteriores á la imposición, y no sobre los anteriores que expresamente se exceptúan.

Sin embargo, como en las circunstancias actuales del país, no basta decir tratándose de medidas necesarias para la defensa y salvación de la República, *esto no es posible*, sino también, *esto otro puede serlo*, la Comisión ha hecho cuanto ha podido para cumplir este deber; y después de investigaciones infinitas y trabajos repetidos, se ha decidido al fin por el medio que presenta el proyecto de ley que tiene el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara.

El está basado sobre una cosa cierta, que es la riqueza de los contribuyentes, y fija una regla común que para estas materias es más necesaria que para ninguna otra. Con todo, entre las imposiciones directas hubiera sido la última de que se habría acordado la Comisión, si la facilidad y la prontitud de la percepción no fuese una de las primeras calidades que deben tener los im-

puestos en circunstancias tan premiosas como lo son hoy las de la República; y si no estuviese convencida que, en una situación excepcional y violenta de cosas en que todo falta y todo es necesario, y en que la creación y ejecución de una medida de hacienda tiene lugar bajo el imperio de necesidades que no dan espera, la combinación acertada de un impuesto es imposible, porque todo tiene que ceder á la fuerza de las exigencias.

Por lo demás, la imposición directa es, en concepto de la Comisión, lo único que puede dar el déficit de los gastos nacionales, en el estado actual de las cosas; y es ella la que ha ocupado la atención de la Comisión en el tiempo de sus trabajos. La Comisión cree además que esta medida es aconsejada, no sólo por la necesidad de estos momentos, sino por la de los intereses de nuestra sociedad en toda aquella época; pues por su posición especial está llamada á ocupar un gran rol en el mundo comercial y hacerle grandes concesiones.

En cuanto á las disposiciones de la ley, la Comisión sólo dirá que para fijar el impuesto no ha tenido más regla que la necesidad que se va á cubrir y la renta presunta de la finca. Si al ausente se le hace doble imposición, es porque ha considerado justo equilibrar la posición de los que, estando fuera del país, no sufren todo el peso de las imposiciones materiales y morales que agobian á los individuos á quienes un honroso deber ha hecho permanecer en esta Capital.

En las excepciones la Comisión no ha hecho otras que las que comprende el artículo 9.º, porque así es de rigurosa necesidad. El individuo, que con las armas en la mano y en las filas del Ejército activo defiende la causa de la República, paga con su sangre una contribución demasiado grande para que no debiese ser objeto especial de las disposiciones de la ley.

No sucede así con respecto á las demás clases. Entre ellas hay indudablemente quienes en otras circunstancias tendrían justísimo derecho á ser excepcionadas, pero la Comisión ha creído que en épocas de una calamidad general y en que las necesidades públicas son vitales para la Nación; en que los peligros más inminentes amenazan á los individuos que componen aquellas mismas clases en toda la extensión y diversidad de sus intereses, es un deber de patriotismo y de conveniencia individual que todos se nivelen deponiendo por un momento los derechos que les da una posición especial y mejoran sus situaciones respectivas. Es pues también por esta razón que la Comisión ha introducido el artículo 3.º de la ley. A primera vista, parece injusto, pero si se considera por el lado que lo hace la Comisión, se verá que no lo es y que hay en ello, á más, un principio de igualdad.

Relativamente al otro proyecto de imposición municipal que presentó el Poder Ejecutivo, la Comisión, como ha dicho, aconseja su adopción en los términos que lo propone. Ha modificado la disposición del artículo 6.º, y suprimido parte del artículo 7.º y el todo del 8.º.

Para lo primero la Comisión ha tenido en vista el objeto del im-

puesto, su cuota relativamente al valor de las cosas, y sus consecuencias necesarias sobre la población consumidora que encierra esta plaza, y cuya situación es notoria.

Impuestos sobre consumos siempre pesan sobre el consumidor, en más ó menos cantidad; pero, cuando median las circunstancias en que se halla nuestro mercado, es el consumidor quien los paga únicamente, porque su posición es extremadamente desventajosa, comparada con la del productor.

Es por esto también que la Comisión ha trepidado tanto, aún para decidirse á adoptar el proyecto con las modificaciones propuestas.

Para la supresión del artículo 8.º la Comisión se ha fundado en la naturaleza del impuesto, los principios en que se fundan generalmente hablando, y el tenor mismo de la ley que se propone. Es regla general en materia de impuestos que su percepción no debe tener lugar sino cuando se opera el hecho que le sirve de base; y, si él es la reventa del efecto, no es justo ni lícito hacerlo extensivo á los que están en los depósitos particulares, y mucho menos en la forma que se dispone por el artículo 7.º. Los efectos depositados no tienen destino fijo; ellos pueden revenderse aquí, como pueden irse á revender á otra parte; y si asimismo se les sujetase al impuesto, vendría á suceder en muchos casos que se imponían á efectos, que eran destinados y que efectivamente salían á consumirse fuera del país, sin haberse operado la reventa: faltando así al principio y á la disposición textual de la ley.

La Comisión, pues, estando á la disposición y mente del proyecto, ha circunscripto el impuesto á los establecimientos de menudeo, pues es sólo en ellos que existe la reventa por los valores, pesos y cantidades de que hace mérito el artículo 6.º.

Montevideo, julio 9 de 1844.

Manuel Herrera y Obes — Juan Miguel Martinez—Pablo Nin.

PROYECTO DE LEY N.º 1

Contribución directa en la Capital sobre puertas y ventanas.

Artículo 1.º Todos los edificios que estén dentro de los muros de esta Capital quedan desde esta fecha sujetos á la siguiente imposición directa:

Las casas de habitación pagarán mensualmente:

	Pesos	Reis
Por cada puerta á la calle.	2	—
Por cada ventana baja	—	400
Por cada balcon ó ventana alta.	—	600

Las casas de giro por menor y establecimientos de artes pagarán:

Por cada puerta a la calle.	4	—
Por cada ventana.	1	—

	Pesos	Reis
Las casas de giro por menor y las de consignaciones, así como las de agencias de negocio pagarán:		
Por cada puerta á la calle	8	—
Por cada ventana	2	—
Los cuartos destinados á habitación solamente pagarán:		
Por cada puerta	—	600
Por cada ventana	—	400
Las puertas de calle que sirvan de entrada para más de una casa en que vivan familias independientes pagarán.	4	—

Art. 2.º Este impuesto lo pagará el propietario pero se exigirá al habitante de la finca.

Art. 3.º Sólo cuando el habitante tenga la primera excepción de que habla el artículo 9.º para no pagar impuesto, se exigirá al propietario directamente.

Art. 4.º En el caso del artículo anterior, el propietario sólo estará sujeto á la mitad de la imposición que establece el artículo 1.º.

Art. 5.º Las puertas, ventanas y balcones pertenecientes á ausentes, pagarán el doble de la cantidad prefijada en el artículo 1.º.

Art. 6.º En el caso del artículo 2.º el propietario recibirá del inquilino, como dinero, el recibo que acredite el pago.

Art. 7.º El Estado tiene hipoteca en los bienes del deudor para colocar el impuesto.

Art. 8.º El juicio á que dé lugar la falta de pago del impuesto, se verificará ante el Juez de Paz de la Sección del deudor, quien sabida sola la verdad fallará sin apelación, y mandará la ejecución.

Art. 9.º Están exceptuados de pagar el impuesto:

1.º Los que se hallen sirviendo en los cuerpos activos del ejército por la casa que ocupan con su habitación solamente, sin ninguna clase de giro.

2.º Las fincas ocupadas por las oficinas ó cuerpos del Ejército.

Art. 10. Las excepciones de los artículos anteriores durarán solamente el tiempo del asedio.

Art. 11. Levantado el asedio, una ley especial hará extensivo este impuesto á toda finca existente en el territorio de la República en el modo y forma que lo determine.

Art. 12. Desde la sanción de la presente ley cesarán todas las contribuciones de guerra impuestas por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Esta ley se revisará inmediatamente después de levantado el asedio.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Herrera y Obes — Martínez — Nin — García de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY N.º 2

Rentas departamentales.

Artículo 1.º En todos los departamentos de la República se crearán rentas especiales aplicadas á las mejoras morales y materiales del territorio y habitantes del departamento.

Art. 2.º La recaudación y administración de estas rentas compete á la Junta E. Administrativa, exclusivamente.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglará provisoriamente la administración y empleo de estas rentas.

Art. 4.º En donde no haya Junta E. Administrativa por cualquier accidente, cuerpos supletorios nombrados por el Poder Ejecutivo ocuparán el lugar de aquéllas para los objetos del artículo 2.º, interin no se proceda á su elección.

Art. 5.º En la próxima Legislatura el Poder Ejecutivo someterá á la aprobación del Legislativo, el reglamento de que se le encarga por el artículo 3.º.

Art. 6.º El impuesto departamental se irá votando por el Cuerpo Legislativo á medida que el Ejecutivo le anuncie la cesación de la guerra en los departamentos de campaña, y sólo se votará desde luego, el que cabe al de Montevideo.

Art. 7.º Estas rentas no podrán ser destinadas á otros objetos de aquellos que tienen por su naturaleza.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo no podrá distraer los fondos de este impuesto de la aplicación precisa para que son creados, sino en los casos marcados en el final del artículo 81 de la Constitución; y estableciendo su reintegro por las rentas generales en el más breve tiempo posible.

Art. 9.º En el departamento de Montevideo pagarán como impuesto departamental al entrar á la reventa y por precio de aforo de aduana:

Tres por ciento: todos los comestibles de cualquier clase que sean.

El diez por ciento: el vino y toda clase de bebidas espirituosas.

El cinco por ciento, especies en general, tabaco, yerba y cigarros de hoja.

El diez por ciento: cigarrillos habanos.

El quince por ciento: los naipes.

Art. 10. El cobro de este impuesto se hará inmediatamente sobre todos los artículos que comprende y se encuentren derramados en la población para la reventa.

Art. 11. Se consideran de reventa los artículos depositados en los establecimientos de venta al menudeo.

Art. 12. La presente ley se revisará al fin de cada año.

Art. 13. Mientras dure el asedio de esta plaza el Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender ó disminuir el impuesto sobre los artículos que lo demanden por su naturaleza.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—García de Zúñiga—Nin—Martínez.

Discusión del proyecto número 1.

Puesto en discusión general el proyecto de contribución directa sobre puertas y ventanas, no hubo quien hiciera uso de la palabra, y puesto á votación obtuvo sanción de la H. Cámara.

Pasando á la particular se dió lectura del artículo 1.º, el que no sufrió discusión y fué sancionado.

Al dar lectura del 2.º artículo del proyecto, pidió la palabra, como miembro de la Comisión, el señor **Herrera**, y propuso introducir antes el que sigue:

«2.º Los establecimientos de giro, con más de una puerta, pagarán el impuesto que corresponde á una ventana baja, por cada una de las puertas».

Admitido á la discusión fué en seguida sancionado.

Los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, que en la sanción son 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, fueron leídos, no sufrieron alteración, y fueron sancionados.

El señor **Herrera** propuso á la H. Cámara la introducción de otro artículo, que es el siguiente:

«Artículo 13. Los contratos de inquilinato anteriores á la sanción de la presente ley podrán sufrir las alteraciones que pacten las partes interesadas en consecuencia de lo que en ella se dispone».

Sometido á la discusión, no habiendo quien se opusiera, fué sancionado.

El artículo 12 del proyecto, que es 14 en la sanción, fué leído, y acerca de su contenido pidió la palabra el señor **Zubillaga** y dijo: Que se oponía á que el artículo en discusión formase parte del proyecto, porque no tenía objeto, ó si lo tenía era ofensivo para el Poder Ejecutivo ó para la Cámara; que él no sabía que el Poder Ejecutivo hubiese puesto contribuciones de guerra de ninguna especie, pero que si lo había hecho desde que esa era una atribución exclusiva del Poder Legislativo, decirlo la ley era decir lo que no debía decir, porque, ó resaltaba la incompetencia del Poder Ejecutivo para haber echado esas contribuciones, ó que el Cuerpo Legislativo aprobaba actos que, perteneciendo á él y no á ningún otro Poder, se habían hecho sin su aprobación ni conocimiento. Que él comprendía lo que la Cámara había querido decir; pero que eso podría hacerse en otra forma que salvase el inconveniente que acababa de hacer notar: que, por ejemplo, podría decirse que sancionada la ley nadie será

obligado á pagar ninguna contribución que no fuera sancionada por la Asamblea General.

El señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión contestó: Que la Comisión no podía conformarse con la nueva redacción que se proponía, porque la consideraba superflua, desde que la disposición del artículo, tal cual se proponía, era una consecuencia legítima del artículo... de la Constitución, y conocidísima de todo el pueblo contribuyente; que además en las circunstancias extraordinarias, excepcionales en que se encontraba la República, una disposición semejante no sólo sería imprudente sino inconveniente y contraria á las exigencias de los altos intereses nacionales que hoy se defienden. Que era imposible prever las diferentes situaciones en que podría encontrarse el Poder Ejecutivo para cumplir con los primordiales deberes que la imponían la salvación de la República; y que si la ley mandase lo que se propone en la nueva redacción del artículo, en los momentos en que el Cuerpo Legislativo va á entrar en el receso de sus funciones, podría suceder que el Poder Ejecutivo tuviese que echar mano de medidas prontas y esencialmente vitales para la República, y que se encontrase imposibilitado para hacerlo en consecuencia de la disposición de la ley: que, por otra parte, teniendo el Poder Ejecutivo por el artículo 81 de la Constitución la facultad de tomar esas medidas sin más restricción que la de dar cuenta á la Comisión Permanente y estar á su resolución, con la nueva redacción del artículo se faltaría á la disposición expresa de la Constitución, y á la mente que tuvo el legislador al establecer aquella disposición fundamental. Que por lo que hacía á los inconvenientes que se encontraban al artículo tal cual lo había propuesto la Comisión, ellos no los encontraban: porque nunca podría decirse con exactitud que por haber mandado la ley que cesase un hecho que no conocía legalmente y que debía conocer, lo aprobaba ó renunciaba al derecho de aprobarlo ó desaprobarlo: que en cuanto al hecho de las contribuciones, es decir, si existen ó no, la Comisión no ha hecho más que referirse á acontecimientos públicos y notorios, y que no porque no se hubiesen ejercido con todas las formalidades que exige la ley, eran menos ciertos: que nada había estado más lejos de su mente que hacer, por la disposición del artículo, un cargo al Poder Ejecutivo; porque la Comisión comprendía perfectamente que en la situación terrible en que se encontró la República y se encuentra desde hace diez y siete meses, la falta de cumplimiento á esas formas puede justificarse, como la justifica la Comisión, con esa misma situación y con el curso de los acontecimientos. Que por todas estas razones la Comisión sostenía el artículo tal cual se había puesto á discusión.

El señor **Zubillaga** replicó que él persistía en ver aquellos inconvenientes en el artículo en discusión, y que no los veía en decir ó repetir lo mismo que decía la Constitución y que todo el mundo sabía: que por lo demás, él no había pedido sino que se diese al artículo otra redacción, y que si la que él había

propuesto no era buena, la Comisión podía proponer otra que llenase el objeto de la ley sin tocar á los inconvenientes que ya había mencionado.

El señor **Ministro de Hacienda** dijo: Que agobiado con sus muchas atenciones no se había fijado en el artículo que estaba en discusión, pero que las objeciones hechas por un señor Diputado, y las explicaciones dadas por la Comisión, le habían llamado seriamente la atención. Que desde luego se oponía á la nueva redacción propuesta, por las razones en que se había apoyado la Comisión, pero que también se oponía al artículo como estaba en el proyecto de ley, y pedía que se suprimiese. Que era efectivo lo que se había dicho: que no había tales contribuciones de guerra, impuestas por el Poder Ejecutivo: que éste en la premura de las circunstancias, y obligado por necesidades vitales para la República, que no daban espera, se había valido de medidas excepcionales para satisfacerlas, y que á esas medidas no podrían llamárseles contribuciones. Que el artículo, pues, no tenía objeto. Que también se oponía á él, porque de ningún modo quería aparecer exonerado de la más pequeña parte de las responsabilidades que hubiese contraído el Poder Ejecutivo, por el ejercicio de aquellos actos; y que esto sucedería si el artículo fuese sancionado en la forma que se proponía por la Comisión, porque ello importaría la aprobación de esos actos. Que el Poder Ejecutivo tiene la conciencia de haber hecho lo que más convenía á los intereses de la República, y que de ningún modo quería consentir en que se le arrebatase la gloria que de ello podría resultarle: que el Poder Ejecutivo estaba pronto á dar á las Cámaras todas las explicaciones que se le pidiesen.

Que ella tenía además un deber imprescindible de hacerlo, si creía que sus atribuciones estaban interesadas en aquellos actos, y más, creía que la H. Cámara faltaría á esos deberes si no lo hiciese, y si de un modo incidental, y faltando á las formas solemnes que se establecen por la Constitución, aprobase aquellos actos sin haberlos antes examinado y conocido en todos sus detalles. Que pedía, pues, la supresión del artículo.

El señor **Herrera** contestó al señor Ministro, rebatiendo cuanto acababa de decir en contra del artículo, y después de un largo debate sostenido con calor por una y otra parte, se dió el asunto por suficientemente discutido, y puesto á votación se sancionó el artículo como lo había propuesto la Comisión.

El artículo 13 del proyecto, que es el 15 en la sanción, fué puesto en discusión, y, no habiendo quien hiciera uso de la palabra en la votación, obtuvo sanción de la H. Cámara.

El artículo 14 del proyecto es de forma; y se declaró sancionado el proyecto en diez y seis artículos que establece la contribución directa sobre todos los edificios que están dentro de los muros de esta Capital: alzándose la sesión á las diez de la noche.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 154

SESION ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á quince de julio de mil ochocientos cuarent y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Tort, Herrera, Pla, Solsona, Zúñiga, Rodríguez, Nin, Martínez, Zubillaga, Peña, Gallardo y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Serna, Vidal (don Pedro P.), Conde, Raíz, Zufriateguy y Batlle. Sin licencia los señores Cortés, Vidal (don José A.) y Durán.

Elección de la Comisión Permanente.

Reunidos los señores Representantes en la Sala de Sesiones, indicó el señor **Presidente** que era forzoso nombrar los miembros que debían formar la Comisión Permanente, y como los señores no estarían preparados, si la Cámara estimase conveniente se pasaría á cuarto intermedio. Así se hizo.

Continuando la sesión, se procedió á tomar la votación por la derecha, y resultaron electos para miembros de la Comisión Permanente los señores:

Titulares.

Doctor don Manuel Herrera y Obes, con once sufragios; el señor Hermenegildo Solsona, con once sufragios; el señor Luis I. de la Peña, con nueve sufragios; el señor Joaquín Sagra y Pérez, con ocho sufragios; el señor Matías Tort, con ocho sufragios; el señor Juan Zufriateguy, con cinco sufragios; el señor Pablo Nin, con cinco sufragios; el señor Martín García de Zúñiga, con cuatro sufragios; el señor José M. Martínez, con tres sufragios; el señor José Zubillaga, con dos sufragios; el señor Juan Gallardo, con un sufragio.

Fueron proclamados miembros de la Comisión Permanente los señores don Manuel Herrera y Obes, don Hermenegildo Solsona, don Luis I. de la Peña, don Joaquín Sagra y Pérez y don Matías Tort.

Acto continuo se procedió á la elección de suplentes, y resultaron electos los señores: Suplentes.

Don Juan Gallardo, con diez sufragios; don Pablo Nin, con diez sufragios; don José E. de Zas, con nueve sufragios; don José I. Raíz, con nueve sufragios; don Juan Zufriateguy, con cinco sufragios; don Manuel García de Zúñiga, con cuatro sufragios; don José F. Zubillaga, con cuatro sufragios; don Pedro P. Vidal, con cuatro sufragios; don Román Cortés, con tres sufragios; don José M. Pla, con tres sufragios; don Juan M. Martínez, con un sufragio; don Gregorio Conde, con un sufragio.

Fueron proclamados suplentes de la Comisión Permanente los señores don Juan Gallardo, don Pablo Nin, don José E. de Zas, don José I. Raíz, y don Juan Zufriateguy.

Dada por concluída ya la elección y proclamación de miembros y suplentes de la Comisión Permanente, se procedió á dar lectura del siguiente dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Peticiones:

Honorable Representantes:

Pedro E. Díaz.—Informe.

La Comisión de Peticiones se ha ocupado detenidamente de la solicitud que el menor de veintiún años incoados don Pedro P. Díaz, ha elevado á V. H. para que quiera otorgarle venia de edad, con el objeto de entrar al pleno goce de los derechos de la mayoridad.

Ella ha encontrado que este joven ha justificado con el testimonio de vecinos de toda respetabilidad su aptitud y capacidad para manejarse por sí, y esto mismo lo acredita la información producida y aprobada por el Juez Letrado de lo Civil con la audiencia del testimonio fiscal, con que instruye su solicitud.

Además los documentos especiales que agrega prueban también que en el período de la actual guerra ha prestado sus servicios como soldado voluntario en el batallón urbano denominado de la Unión, y que en él se ha distinguido por la exactitud y puntual concurrencia al servicio militar, hasta que posteriormente fué destinado á la 2.ª Compañía de empleados á que pertenece hoy por serlo de la Nación.

Estas circunstancias unidas á la de haber ya entrado el solicitante en la edad que las leyes marcan para tener voto en los comicios públicos, lo constituyen á juicio de la Comisión, acreedor á la gracia que solicita: y en esta consideración propone á la deliberación de V. H. la siguiente minuta de decreto.

Con este motivo la Comisión cumple con el grato deber de saludar atentamente á los señores representantes.

Montevideo, julio 2 de 1844.

Pedro P. Vidal—Pedro A. de la Serna—José Zubillaga—José M. Pla—Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Proyecto.

Artículo 1.º Concédese á don Pedro P. Díaz la gracia que implora para entrar al pleno goce de los derechos de la mayoridad.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Vidal—Serna—Solsona—Zubillaga—Pla.

Discusión.

Se puso en discusión general y no hubo quien hiciera uso de la palabra, por lo que pasando á la particular se dió lectura del artículo 1.º y sin oposición fué sancionado.

El 2.º es de forma y se declaró sancionada la habilitación de edad que solicitaba don Pedro P. Díaz; por lo que, concluídos los trabajos de orden del día, se alzó la sesión á las ocho de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

5.ª LEGISLATURA

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE 25 DE JULIO DE 1844 Á 1.º DE FEBRERO DE 1845

ACTA N.º 155

SESION EXTRAORDINARIA DEL 25 DE JULIO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

En Montevideo, á veinticinco de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores: Zas, vicepresidente; Pla, Rodríguez, Solsona, Martínez, Nin, Peña, Gallardo, Zubillaga y García Zúñiga. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde, Vidal (don Pedro P.), Vidal (don José Agustín), Cortés, Serna, Zufriateguy, Herrera, Raíz, Tort, Durán y Sagra.

Contribución directa sobre puertas y ventanas.

Como se hallara enfermo el miembro informante de la Comisión de Hacienda, y el número no se hubiera completado, dispuso el señor vicepresidente con acuerdo de la minoría se hicieran correr trámites á los asuntos que habían entrado. Así es que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda el proyecto de ley que devuelve la Cámara de Senadores con modificación á los artículos 3.º y 11, y supresión del artículo 14 sobre contribución directa que con fecha 14 había pasado la de Representantes. La nota del 15, de la Cámara de Senadores, participando la elección de los señores don Lorenzo J. Pérez con el carácter de presidente y don Miguel Barreiro con el de vicepresidente de la Comisión Permanente; se mandó archivar; así como la del Poder Ejecutivo del 17 en que acusaba recibo á la que el 15 se le había dirigido participando la elección de miembros que debían integrar dicha Comisión.

Comunicaciones del Senado.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Se alzó esta acta para constancia.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 156

SESION EXTRAORDINARIA DEL 1 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á primero de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, Vicepresidente; Tort, Gallardo, Pla, Rodríguez, Zubillaga, Nin, Peña, Martínez, Durán, García Zúñiga y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Pedro P.), Batlle, Conde, Solsona, Raíz, Vidal (don José A.), Cortés, Zufriateguy, Serna y Sagra.

Despacho de Comisión.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 13, 15 y 25 del que expiró, se dió cuenta de una minuta de decreto de la Comisión de Hacienda, por la que aconsejaba no adhiriera la Cámara de Representantes á las alteraciones hechas por la de Senadores al proyecto de ley sobre luces.

El señor **Ministro de Hacienda** pidió la palabra y dijo: Que siendo de notoria urgencia el que se resuelva el proyecto que sobre luces ha devuelto la H. Cámara de Senadores con modificaciones, á que parece no querer adherir la de Representantes, pedía que se pasase á cuarto intermedio, para que instruída se expidiera. Así se hizo, suspendiendo la sesión á las siete y tres cuartos de la noche.

Continuando á las ocho y cuarto pidió la palabra

Contribución directa sobre puertas y ventanas. — Informe *in voce*.

El señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión de Hacienda y dijo que la Comisión había reformado su juicio, y por consiguiente, lejos de aconsejar no se admitieran las altera-

ciones y supresiones hechas por la H. Cámara de Senadores al proyecto de ley sobre luces de las casas, haciendo un corto sacrificio á las exigencias públicas, venía á informar se aprobasen y pedía se expresase que en este sentido se adhería: pues lo que urgía era facilitar medios al Poder Ejecutivo para salir de los apuros en que se encuentra, tratando tan sólo de asegurar la subsistencia de las tropas que nos han de dar patria y libertad.

Dada lectura de la adición hecha al artículo 3.º que es lo que comprenden las siguientes cláusulas: *á la excepción de las Agencias de negocios, que deberá ser exigido integramente al habitante pagando solo una cuarta parte el propietario*, propuso á la H. Cámara el señor Vicepresidente, si se conformaba con esta adición; y, no habiendo oposición en la votación, obtuvo resolución afirmativa. **Discusión.**

Dada lectura del artículo 11, que decía en el proyecto de ley de la de Representantes: *de los articulos anteriores*, refiriéndose á los períodos excepcionales del artículo 10, y el de Senadores se refiere al solo artículo en general diciendo: *del articulo anterior*, puesto á votación para ver si se admitía la variación, fué así sancionado.

En seguida se propuso si la Cámara admitía la supresión del artículo 14; y también fué admitida, declarándose sancionado el proyecto de ley que devolvió modificado la H. Cámara de Senadores en quince artículos sobre el impuesto que se establece á las puertas, ventanas y balcones de los edificios que se hallan dentro de los muros de esta Capital.

En seguida se dió lectura del proyecto de ley que crea rentas municipales y se halla en la sesión 23.ª, del 13 de julio; y puesto á discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra y fué sancionado. **Rentas departamentales.—Discusión.**

En la particular se leyó cada uno de los artículos que lo componen y no sufriendo oposición sino la adición: *de Montevideo*, entre reglas al artículo 9.º, fueron á la vez sometidos á resolución de la H. Cámara que lo declaró así sancionado en catorce artículos con la adición propuesta por la Comisión al artículo 9.º disponiendo se pase á la de Senadores á sus efectos.

La sesión se alzó á las nueve de la noche.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 157

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á cuatro de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Representantes: Zas, vicepresidente; Zubillaga. Tort, Gallardo, Solsona, Rodríguez, Nin, Raíz, Cortés, Peña, Zúñiga y Herrera. Con aviso los señores Batlle, Zufriategui, Conde, Vidal (don José A.), Vidal (don Pedro P.), Serna, Durán, Pla y Martínez. Sin aviso Sagra.

Empréstito voluntario.

Con el objeto de asistir á la Asamblea General de este día para que habían sido invitados, y la que se declaró también convocada para ocuparse de la propuesta firmada por varios ciudadanos distinguidos que se prometen atender por medio de un empréstito voluntario á las necesidades más precisas para el alimento de la guarnición: luego que se concluyó, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión, y se dió cuenta de la nota del Poder Ejecutivo fecha 2 del corriente á que era adjunta dicha propuesta, la que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, y se alzó la sesión.

JOSÉ E. DE ZAS,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 158

SESION EXTRAORDINARIA DEL 8 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Raíz, Solsona, Pla, Tort, Cortés, Vidal (don José A.), Martínez, Durán, Rodríguez, Nin, Zubillaga, Zúñiga, Gallardo y Herrera. Con aviso de no poder asistir los señores Serna, Batlle, Conde y Zufriateguy. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Peña y Sagra.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas del 1.° y 4 del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Asuntos entrados.

1.° Una nota oficial del Poder Ejecutivo en que acusa recibo á la del mismo día de esta H. Cámara á que iba adjunta la ley que establece un impuesto sobre puertas, ventanas y balcones de los edificios que están dentro de los muros de esta ciudad. Se mandó archivar.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

2.° Otra nota oficial de la H. Cámara de Senadores con la que devuelve modificado el proyecto de ley que le pasó la de Representantes creando rentas municipales. Se pasó á la Comisión de Hacienda.

Rentas departamentales.

3.° Otra del Poder Ejecutivo por la que pide á la H. Cámara se sirva dar una explicación auténtica de la inteligencia del artículo 6.° y también del 10, del impuesto sobre fincas, con sus referencias al 4.° y 5.°, se pasó á la Comisión de Hacienda.

Aclaración de la ley sobre contribución directa.

Empréstito voluntario.

4.º Otra del Poder Ejecutivo que eleva á la consideración de la H. Cámara la de la Comisión Directiva de la Sociedad compradora de los derechos de aduana para los años de 1844 y 45, con reclamación contra los artículos 8.º y 9.º de la propuesta que hicieron varios ciudadanos distinguidos para atender á las necesidades más precisas de alimento de la guarnición. Pasó á la misma Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

5.º Se dió cuenta del dictamen de la Comisión que aconseja se autorice al Poder Ejecutivo para admitir la propuesta que para atender á los alimentos de la guarnición han hecho con fecha 31 del próximo pasado varios ciudadanos distinguidos. Se mandó repartir.

El señor **Herrera** pide la palabra y dice que, siendo fácil expedirse sobre la explicación que pide el Poder Ejecutivo, de la inteligencia de los artículos 6.º y 10 del impuesto sobre fincas, se tomaba el nombre de la Comisión para asegurar que al día siguiente se hallaría expedita, y que, siendo urgente su resolución para que el Poder Ejecutivo la ponga en práctica, se podría citar para resolver sobre ella. Así se mandó hacer.

El señor **Vicepresidente**: Si no hay otro señor que haga uso de la palabra, se levantará la sesión. Así se hizo á las ocho y media de la noche.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 159

SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á catorce de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zas, vicepresidente; Tort, Raíz, Pla, Vidal (don José A.), Nin, Cortés, Martínez, Durán, Peña, Gallardo, Zubillaga, Zúñiga, Solsona, Herrera y Sagra. Con aviso los señores Zufriateguy, Batlle, Conde, Vidal (don Pedro P.) y Serna. Sin aviso el señor Rodríguez.

Leída y aprobada el acta de 8 del corriente, se dió cuenta del asunto que formaba la orden del día, cuyo texto es el siguiente:

Honorables Representantes:

Aclaración de la ley de contribuciones directas.—Informe.

El Poder Ejecutivo en su nota de 8 del corriente pide á Vuestra Honorabilidad las explicaciones que en su concepto necesitan los artículos 6.º y 10 del proyecto de ley que establece un impuesto directo sobre las fincas, y que sancionó el Cuerpo Legislativo en 1.º del corriente.

El primero de los artículos citados es el que establece una imposición doble para los ausentes, y el segundo el que ordena que los propietarios, cuyas fincas se hallen ocupadas por los individuos á quienes se les exonera del requerimiento directo que establece el artículo 3.º del proyecto, pagarán sólo la mitad del impuesto.

El Poder Ejecutivo cree con razón que la doble imposición no es aplicable á los extranjeros, pero pide sobre ella una explica-

ción explícita del Cuerpo Legislativo, y la Comisión que tuvo el honor de concebir el proyecto y someterlo á la consideración de la H. Cámara no trepida en darla en el concepto que le ha dado el Poder Ejecutivo. Cuando ella informó á la H. Cámara, estableció la justicia de esa disposición en el deber, que tenían los individuos á quienes se refiere el artículo en cuestión, de contribuir con su persona y bienes á la defensa de la causa nacional, y del mismo modo que contribuyeron los que, estando en igual caso que ellos, han permanecido en esta Capital cumpliendo en toda su extensión con aquellos deberes. Desde que es este, pues, el fundamento de la ley, no ve la Comisión con qué fundamento ha podido creerse que ella era extensiva hasta los extranjeros que se hallasen ausentes. La ley ha tenido en vista un principio de igualdad, y con arreglo á él ha dado su disposición, que no importa otra cosa que equilibrar las distintas posiciones de los que, teniendo iguales derechos como deberes, se encuentran sin embargo en peor ó mejor situación por el solo hecho de estar en esta Capital, ó haberse ausentado de ella.

En cuanto á la explicación del artículo 10, su sentido en el fondo es el mismo que le encuentra el Poder Ejecutivo. La ley no ha querido exonerar á los propietarios, de que habla el artículo 4.º, de la obligación de pagar el nuevo impuesto que los demás propietarios. De ningún modo: todo lo que la ley ha querido es reconocer un principio de justicia dándole la única aplicación que permite la situación del erario nacional, y su influjo sobre los grandes intereses públicos que hoy se litigan con las armas en la mano. La ley ha reconocido que en rigurosa justicia la Nación no debía cobrar la cuota del impuesto al propietario á quien esa Nación le debiese mayor cantidad por razón de la ocupación que hacía de la propiedad; pero, como si la compensación se establecía en toda su latitud el producto de impuesto quedaría extremadamente reducido, la ordenó en la mitad del impuesto como lo único que podía hacerse y racionalmente exigirse. Así, pues, no hay excepción para el propietario: él debe pagar todo el impuesto sin más diferencia que la de dar la mitad en dinero y la otra mitad á cuenta de cuentas, que le será cargada cuando aquella liquidación tenga lugar.

En lo único, pues, que difiere esta explicación de la que da el Poder Ejecutivo al artículo de que se hace referencia, está en que el Poder Ejecutivo cree que esa mitad del impuesto debe pagarla el inquilino, siendo así que por la misma razón que da el Poder Ejecutivo de ser este impuesto real y no personal, la ley no ha querido que salga del propietario.

La Comisión ha dicho que la Nación es deudora del propietario, y lo ha dicho porque en su concepto así debe ser. Esos ciudadanos que con su sangre defienden hoy la causa nacional; que por razón de estas ocupaciones preferentes y continuas no pueden dedicarse á ningún género de labor y antes por el contrario están consumiendo improductivamente cuanto tenían adquirido; que tienen además derecho á exigir un salario por ese mismo ser-

vicio que prestan, pero que no se les paga ahora porque otras necesidades más urgentes insumen los caudales nacionales, tienen el derecho más privilegiado para exigir que la Nación les dé el techo que ha de poner al abrigo de la intemperie á sus inocentes hijos y beneméritas familias. En tal caso la Nación está implícita y directamente obligada al propietario, y es ella con quien éste debe entenderse en este caso como en todos los que le sean semejantes.

La Comisión, pues, en este concepto, somete á la consideración de la H. Cámara la siguiente minuta de ley que comprende las explicaciones pedidas por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, agosto 9 de 1844.

Manuel Herrera y Obes—Román Cortés—Juan M. Martinez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El artículo 6.º de la ley de 2 del corriente que establece un doble impuesto sobre las puertas, ventanas y balcones de los edificios de esta Capital, es sólo comprensivo de los ciudadanos. ó individuos que les estén equiparados en razón de estar sometidos á la exclusiva protección de las autoridades de la República y se hallan ausentes.

Art. 2.º En el caso del artículo 5.º de la citada ley la mitad del impuesto, cuyo pago se exonera inmediatamente al propietario, le será cargado en la cuenta que tuviese con la Nación por razón de la ocupación de su propiedad con los individuos de que habla el artículo 10 de la misma ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Cortés—Martinez.

Puesto á discusión general no se hizo uso de la palabra, y pasando á la particular se dió lectura del artículo 1.º en la que el señor **Herrera** pidió como miembro de la Comisión de Hacienda redactar el artículo, para mayor inteligencia en la discusión, del modo siguiente: **Discusión.**

«Artículo 1.º El artículo 6.º de la ley de 2 del corriente, que establece un doble impuesto sobre las puertas, ventanas y balcones de esta Capital, *pertenecientes á ausentes, es sólo comprensivo á los ciudadanos y á aquellos individuos que, no teniendo agentes caracterizados cerca del Gobierno de la República, están bajo su exclusiva protección*».

Adoptada la anterior redacción no hubo quien hiciera uso de la palabra y fué así sancionado.

Se dió lectura del 2.º artículo del proyecto, y el señor Herrera pidió se le permitiera introducir un 2.º artículo nuevo cuya redacción fué la siguiente:

«Art. 2.º *El recargo de impuesto de que habla el artículo anterior sólo tendrá efecto interin la Asamblea General no resuelva sobre el artículo de ley presentado por el Poder Ejecutivo en 29 de mayo último, y que establece una contribución de guerra sobre los bienes de los ciudadanos ausentes*».

Admitida la introducción del precedente artículo y sometido después á la sanción de la H. Cámara, la obtuvo afirmativa.

Se dió lectura del artículo 2.º del proyecto con la denominación de 3.º de la Comisión, y pidiendo la palabra el señor **Ministro de Hacienda** dijo que, para salvar dificultades, se tomaría la libertad de presentar una nueva redacción de este artículo, dividiéndolo en dos que guardaban consonancia con el objeto del Gobierno, y el que al dar sus explicaciones ha tenido en vista la Comisión. Así es que se dió lectura en la forma siguiente:

«Art. 3.º *La excepción 1.ª del artículo 10 no libera al propietario del pago del impuesto; pero se le exigirá sólo el abono inmediato de la mitad conforme al artículo 5.º, teniendo por pagada la otra mitad para llevarlo en cuenta contra deudas del Tesoro Nacional.*

«Art. 4.º *El impuesto debido por las fincas ocupadas por oficinas del Estado, de que trata la 2.ª excepción del artículo 10, se considera también pagado en cuenta de los alquileres de las mismas que el Tesoro adeudare*».

Conforme la Comisión de Hacienda con la división propuesta, fueron por su respectivo orden puestos en discusión, y sin hacerse más uso de la palabra, obtuvieron á la vez la sanción.

El señor **Ministro de Hacienda** dijo que, estando ya sancionado el proyecto de ley que había motivado la reunión, habían ocurrido al Poder Ejecutivo dudas sobre la inteligencia del artículo 3.º de la misma ley de 2 del corriente, y que al efecto, si su sentido genuino era el que le daba el Poder Ejecutivo, proponía el siguiente artículo:

«Art. 5.º *Los agentes de negocios de que habla el artículo 3.º son únicamente los corredores de número*».

Conforme la Comisión de Hacienda fué puesto á discusión, y sin oposición sancionado.

Se da lectura del artículo 3.º del proyecto que era de forma, y se declara sancionado el proyecto de ley que formaba la orden del día en seis artículos; y disponiéndose se pase á la Honorable Cámara de Senadores, se alzó la sesión á las ocho y media de la noche.

José E. de Zas,
Vicepresidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 160

SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores: Zas, vicepresidente; Tort, Pla, Nin, Solsona, Vidal (don José A.), Rodríguez, Zúñiga, Zubillaga, Martínez, Durán, Sagra, Gallardo, Peña y Herrera. Con aviso los señores Serna, Conde, Batlle, Zufriateguy y Raíz. Sin licencia los señores Vidal (don Pedro P.) y Cortés.

Leída, aprobada y firmada el acta de 14 del corriente, se dió cuenta del asunto que formaba la orden del día, cuyo texto es el siguiente:

Honorables Representantes:

Empréstito voluntario. —Informe.

La propuesta para proveer á las necesidades más premiosas del alimento de esta Capital durante el asedio, que unos ciudadanos han elevado al Poder Ejecutivo y que ha sido sometida á la consideración de la H. Cámara en 4 del corriente, es eminentemente patriótica, y hace el más alto honor á la Nación. Ella está basada en el más puro desinterés y en ese amor á la causa que se defiende, que bajo formas tan diversas como extraordinarias ha dado en esta época á nuestra existencia nacional un carácter tan marcado de grandeza y consolidación.

La Comisión cree más. Ella considera que la propuesta, tal como está concebida, es uno de esos hechos prominentes, que en diez

y ocho meses de asedio y conflictos, y en medio á la más grande crisis que puede afectar á una nación, se han presentado en grandes masas para calificar el carácter y tendencia de nuestra sociedad y trazar con rasgos profundos el inmenso porvenir de prosperidad y engrandecimiento que está reservado á nuestra Patria. Quiera la H. Cámara considerarla bajo este punto de vista. Acontecimientos de tal naturaleza tienen una vida moral muy positiva que el legislador político debe analizar atentamente para ser consecuente con sus exigencias. ¿Qué importa todo lo que ha hecho el Pueblo Oriental en esta lucha cruel que le ha suscitado la defensa de sus libertades como Nación independiente y soberana? Hay en ello más que gloria para la República. En esa abnegacion, en ese civismo, en ese olvido de todo lo que el hombre tiene de más caro en la vida, resaltan en gruesos caracteres las profundas convicciones que engendra siempre un elevado é incontrastable sentimiento de dignidad nacional; está la fuerza de voluntad y el poder que necesitan las grandes empresas para su realización; existe en fin el programa de una nueva era de mejora y progreso para nuestra sociedad, cimentada en el dominio absoluto de la ley, como garantía del orden y de la tranquilidad pública contra las exigencias de las pretensiones individuales.

Es por eso que la Comisión ha llamado la atención de la H. Cámara sobre este modo de considerar la propuesta que hace la materia de este informe. Su importancia para nuestras necesidades presentes es inmensa; pero lo es más por sus consecuencias. Esa propuesta es una continuación de esos sacrificios terribles, y sabido es que que no han cesado de agobiar á este Pueblo hace mucho tiempo; cuando los sacrificios de un pueblo llegan á cierta altura, tienen un lenguaje muy expresivo. En medio de tanta calamidad hay por lo menos este gran consuelo.

La Comisión ha licho que esa propuesta es un acto de patriotismo notable, y para convencerse de ello basta examinar el texto de sus proposiciones. Los proponentes ofrecen alimentar á aquellos individuos, que dependen de los socorros de la Nación, por medio de un empréstito que harán mensualmente para aquel objeto. Se comprometen además á emplear un trabajo personal continuo y sobremanera fatigoso para ayudar al Gobierno en sus penosas tareas, y proporcionarle con su celo todos los medios de mejora de que sea susceptible la parte administrativa. En cambio sólo piden que se les exonere de toda contribución que se halle establecida ó se estableciere; y que el capital que hayan invertido del modo que lo proponen, como garantía de fraude y abusos, se les pague después de levantado el asedio con la 8.ª parte de la renta de aduana. ¿Puede hacerse más y exigirse menos? Los proponentes van á desembolsar sus caudales ó comprometen sus fortunas para sustentar á la mayor parte de esta población que no está en estado de atender por sí á su subsistencia: con este servicio está asegurado el triunfo de la causa nacional. Saben, porque es público y notorio, que están agotados en su mayor parte los recursos pecuniarios y de crédito con que la *Nación* contaba

para *defenderse*, que los capitales metálicos han desaparecido por un efecto necesario de la paralización y trastorno de todas las transacciones: que por consiguiente el dinero está á un alto precio y la confianza mercantil muy susceptible. Sin embargo, los proponentes se contentan con que sus capitales desembolsados y anticipados en lo más crítico de una cuestión política, se les devuelva del modo más tardío y paulatino que lo estipulan reportando la sola ventaja de no ser gravados con las contribuciones ó impuestos que hagan necesarias nuestra situación excepcional.

¿Pero qué importa esta concesión? Nada, señores, en concepto de la Comisión. Esa exigencia, aun cuando no estuviese estipulada expresamente, no dejaría por eso de existir. ¿Con qué justicia se exigirían esas contribuciones á hombres que con su fortuna y sus individuos están prestando el servicio más grande que puede hacerse en estos momentos á la República? ¿Se podría olvidar lo que ese servicio importa para nuestros enemigos, y el modo como se vengarán sobre los bienes de esos patriotas si por desgracia tienen algunos donde puede alcanzar su ansia devoradora de destruir? Además hoy que, como ha dicho la Comisión, los caudales son tan escasos y los medios de proporcionárselos tan difíciles, ¿podrían exigirse esas contribuciones sin correr riesgo inminente de anular el servicio imposibilitando la operación?

De ningún modo. Esa estipulación en nada desvirtúa el mérito y la importancia del servicio. Como ha dicho la Comisión, él es acreedor á los elogios más distinguidos, é importa más de un argumento poderoso para aquellos que en el cansancio y en la extenuación de nuestros medios de defensa cifran la esperanza de poder entregar nuestra Patria á la voracidad de un tirano extranjero tan ambicioso como cruel, y tan mezquino en sus miras como incompatible con el adelanto ó felicidad de los pueblos en que domina su influjo.

La Comisión, pues, en virtud de todo lo que deja expuesto, aconseja á la H. Cámara quiera sancionar el adjunto proyecto de ley, y le ruega quiera admitir los sentimientos de respeto con que le saludan.

Manuel Herrera y Obes—Román Cortés —Juan Miguel Martinez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para aprobar la propuesta que con fecha 31 de julio le han elevado unos ciudadanos, con el objeto de proveer á las necesidades más urgentes de alimento que necesita la población de esta Capital. Proyecto.

Art. 2.º El contrato que celebre en virtud de la autorización que se da por el artículo anterior deberá verificarse sin perjudicar las estipulaciones anteriores á que pueden estar afectas las rentas que se piden por el artículo 8.º de la propuesta.

Art. 3.º Este contrato tendrá fuerza de ley para su ejecución.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Cortés—Martinez.

Discusión.

Puesto en discusión general, pidió la palabra el señor **Ministro de Hacienda** y dijo: Principiaré tributando el alto respeto que me merecen los proponentes, pero voy á oponerme al proyecto en general por razones que yo no he debido expresar antes.

Era natural que esta propuesta no hubiera venido á la Cámara, sino cuando hubiera sido elevada á contrato; que se hubiera conocido el monto del empréstito y establecido, de acuerdo con los proponentes, todo lo conveniente al objeto de subvenir á las actuales exigencias del Erario. El Ejecutivo está dispuesto á presentar sus libros con las cuentas de los gastos más mínimos, para que se pueda, bajo una base cierta. calcular el monto total del capital que debe invertirse: mas, como concibió querían los proponentes precediera la sanción del Cuerpo Legislativo, elevó la propuesta por no considerarse con derecho á despojar á ningún ciudadano del pensamiento. Se ha lisonjeado que haya sido uniformemente comprendido. Quiere, pues, que se considere con sus bases. Para que la Cámara pueda apreciar bien el fondo de la propuesta, creo que es conveniente é indispensable conozca la Cámara la importancia del servicio bajo un contrato que designe la compensación y las responsabilidades. Pido, pues, que el proyecto vuelva á la Comisión, á la que el Ministerio hará presente todas sus necesidades, y con presencia de todos los documentos y demás conocimientos que no haya tenido presente la Comisión proponente, pueda ella manifestar á la Comisión de Hacienda si tiene ó no bastantes recursos para cumplir su oferta, para que ésta pueda informar á la H. Cámara con más certeza. En este sentido hago formal oposición á la consideración del proyecto.

El señor **Herrera** dijo: Que al informar la Comisión había tenido en vista el eminente servicio que se prometían hacer los proponentes y la escasa recompensa que pedían; que, siendo estos puntos concernientes á la parte legislativa, se circunscribió la Comisión á dictaminar sobre ellos, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de arreglar el contrato bajo las bases y condiciones que debería estipular; que así es que la autorización no era por otra cosa que para hacer el contrato, y que en este concepto no hallaba inconveniente para que se ocupara la Cámara del proyecto.

El señor **Ministro**. Voy á establecer simplemente un hecho: El Ministerio no pudo arribar á contrato por la condición inapelable de obtener la sanción previa. No se podía pasar adelante: por eso sometió la propuesta que importa un título digno de gratitud á los proponentes. Agregaré otra razón para sostener la oposición. Graves dificultades se han tocado Una de ellas la sabe oficialmente la Cámara, y si sanciona el proyecto, han de tocarse otras de mayor bulto. Entretanto el Gobierno no podrá disponer de esos fondos, y acaso no será realizable el servicio. Por eso me opongo, en el ínterin vuelve á la Comisión y, mejor instruída, pueda informar sobre bases ciertas.

El señor **Zubillaga** dijo: Como uno de los miembros que han hecho la propuesta daré mi opinión. Me parece que la sanción

del proyecto de la Comisión es la mejor expedición, porque él antoriza al Poder Ejecutivo para hacer el contrato, y esto importa una garantía. Volver á la Comisión será arribar á una averiguación que no podrá llegar á saberse sin que preceda la publicación de la autorización y se abra la suscripción. De cualquier modo la sanción del proyecto importa allanar obstáculos para abrir la suscripción.

El señor **Vicepresidente**—Si la Comisión no tiene inconveniente podrá resolver la Cámara si ha de volver á la Comisión el proyecto.

El señor **Herrera** dijo: La Comisión no tiene inconveniente en oir á los proponentes: lo que desea es ayudar al Gobierno y facilitar la realización de la propuesta.

No se arredra por el trabajo que demande; ha hecho frente á los que se le han presentado y está dispuesta á oir todas las explicaciones que se le quieran dar.

El señor **Vicepresidente**—Si la Sala estima conveniente, volverá el asunto á la Comisión. Así se dispuso, y se alzó la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 161

SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

Sin número.

Juicios de presas.

En Montevideo, á treinta de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en minoría en la Sala de Sesiones los señores: Zufriateguy, presidente; Gallardo, Peña, Vidal (don José A.), Zúñiga, Serna, Rodríguez, Tort, Zas, Nin. Con aviso, los señores Batlle, Conde, Raíz. Sin aviso los señores Durán, Vidal (don Pedro P.), Martínez, Herrera, Sagra, Solsona, Cortés, Pla, Zubillaga,—no se leyó el acta anterior por no haber número: mas debiendo darse cuenta de la nota del Poder Ejecutivo, fecha 26 del que expira, por la que pide *se declare legal el proceder del Poder Ejecutivo al nombrar Juez de presas, que decidiera sobre las que se habian tomado por la escuadrilla nacional en el Buceo*, el señor Presidente dispuso se diera lectura: y dada que fué, con arreglo al artículo 2.° de las últimas adiciones hechas al Reglamento en 27 de marzo del presente año, se dispuso pasara á la Comisión de Legislación, y así se efectuó, disponiendo se sentara acta para la debida constancia.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 162

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á diez y ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Peña, Nin, Pla, Vidal (don José A.), Serna, Durán, Cortés, Tort, Zúñiga, Sagra y Zas. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Martínez, Herrera, Solsona, Rodríguez, Gallardo, Zubillaga, Vidal (don Pedro P.).

Comunicaciones del Senado.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 17 de agosto y 30 del próximo pasado septiembre, se dió cuenta de una nota fecha 16 de agosto de la H. Cámara de Senadores, en que avisa haber sancionado sin alteración el proyecto de ley, pasado por la de Representantes, que explica algunos artículos de la del día 2 del mismo mes, que se mandó archivar.

Contrato sobre provisión de pan.

En seguida se dió lectura de otra nota del Poder Ejecutivo del día de hoy, con la que se somete á la consideración de la H. Cámara el contrato, que han celebrado el 20 de septiembre último con don Alejandro Maderna sobre la provisión de pan por noventa días, la que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Otras comunicaciones.

Entrando al asunto de orden del día, se dió lectura de dos notas de la H. Cámara de Senadores, ambas con fecha 14 del corriente, de las que una participa haber sancionado en la misma forma que pasó la de Representantes el proyecto de decreto, que concede habilitación de edad á don Pedro Pablo Díaz; y la otra que, habiendo reconsiderado el proyecto de decreto que au-

toriza al Poder Ejecutivo para conceder al doctor don Juan Oughan una patente de invención por el descubrimiento de un específico para la conservación de los cueros vacunos, caballares y lanares, ha suprimido las variaciones que había introducido en él, y sancionádolo en la misma forma en que lo pasó la de Representantes, por lo que una y otra nota se mandaron archivar.

En este estado, el señor **Presidente** manifestó á la H. Cámara que con fecha 12 había pasado el Poder Ejecutivo una nota recomendando el pronto despacho de la propuesta que varios ciudadanos habían hecho para atender por medio de una suscripción á los gastos más indispensables del alimento del soldado en la línea; y que en mérito de la urgencia se había pasado á la Comisión de Hacienda el 14 en fuerza de lo que dispone el artículo 2 º de las adiciones hechas al Reglamento en 27 de marzo del corriente año para facilitar la expedición de este negocio: y que en este concepto esperaba que la Comisión expresara si se había expedido.

No hubo quien hiciera uso de la palabra, y se alzó la sesión.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 163

SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los veintitrés días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Vidal (don José A.), Peña, Nin, Martínez, Gallardo, Tort, Serna, Cortés, Herrera y Zas. Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Batlle, Raíz y Sagra. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Solsona, Rodríguez, Pla, Zúñiga, Zubillaga y Durán.

Leída y aprobada el acta del 18, se contrajo la Cámara á oir la lectura de los asuntos que habían entrado:

1.º El informe de la Comisión de Legislación con el correspondiente proyecto de ley que, aprobando las disposiciones tomadas por el Poder Ejecutivo para resolver en los juicios de presas, fija la ley que á este respecto deba regir en lo sucesivo; el cual se mandó repartir.

Empréstito voluntario. —Informe *in voce*.

En seguida el señor **Herrera** pidió la palabra y dijo que la Comisión de Hacienda había recibido la nota del Poder Ejecutivo fecha 12 del corriente, que el señor presidente de la H.. Cámara le había dirigido, en la que pedía se expidiera ésta á la mayor brevedad sobre la propuesta que hicieron varios ciudadanos para el sostén de la población y la línea, por medio de una suscripción voluntaria. Desde que la Comisión,—continúa,—se había expedido sobre ella aconsejando su adopción, nada tendría hoy que añadir, sino que al tiempo de considerarse, se hallaba de Ministro de Hacienda el señor Lamas, quien pidió volviera á la Co-

misión el asunto, adonde el Ministerio haría presentes todas sus necesidades, y con conocimiento de todos los documentos y demás conocimientos que no haya tenido presentes la Comisión proponente, pueda ella manifestar á la Comisión de Hacienda si tiene ó no bastantes recursos para tal empresa; y que, como haya sucedido en el despacho del Ministerio de Hacienda el señor don Santiago Sayago, uno de los proponentes, al instar se ocupe la Cámara de su pronto despacho, es visto que tendrá ya ese conocimiento; por lo que aconsejaba *in-voce*, sin perjuicio de hacerlo por escrito, se tuviera en consideración el dictamen y proyecto de ley que sometió el 17 de agosto á la consideración de la H. Cámara: por lo que se mandó repartir.

Concluídos así los asuntos del día, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 164

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á treinta y un días del mes de octubre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores representantes: Zufriateguy, presidente; Nin, Peña, Gallardo, Zúñiga, Vidal (don José A.), Rodríguez, Martínez, Tort, Herrera, Zas, Serna y Cortés. Con aviso de no poder asistir los señores Solsona, Pla, Conde, Batlle, Raíz y Sagra. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Zubillaga y Durán.

Leída, aprobada y firmada el acta de 23 del que expira, se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo fecha 24 del que termina, adjuntando el decreto de 7 de octubre sobre estanco del pan, que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Estanco del pan.

Entrando á los asuntos de orden del día se dió lectura del proyecto de la Comisión, que se halla en el acta número 6 de este cuaderno, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para aprobar la propuesta que hacen varios ciudadanos para abrir una suscripción voluntaria, con que atender al sostén de la población de esta Capital.

Empréstito voluntario.

Puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo: que como se ha leído el acta precedente, y de ella consta que la Comisión aconseja la adopción del proyecto de ley puesto en discusión, sería conveniente se diera lectura de la nota del Poder Ejecutivo fecha 12, por la que urge se expida la Comisión sobre este negocio con la brevedad posible: mas que, habiendo quedado ésta en su casa, sería conveniente ocuparse del otro asunto repartido en el ínterin se traía la precitada nota del Poder Ejecutivo. Así se hizo.

Dada lectura del dictamen y proyecto de ley sobre presas, cuyo texto es el siguiente:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, octubre 23 de 1844.

Honorables Representantes:

Juicios de presas.—Informe.

La necesidad de una ley que regle los procedimientos en los juicios sobre el apresamiento de buques, bien se haga por los de nuestra marina de guerra, ó por nuestros corsarios, se manifiesta claramente del tenor mismo de la comunicación que el Poder Ejecutivo dirigió á Vuestra Honorabilidad en 26 del próximo pasado.

Porque en verdad desde que ha podido dudarse con fundamento de la existencia de una ley: desde que su vigencia y su fuerza han podido ser cuestionables, ella ha perdido estas calidades; y sólo una nueva sanción puede darle el carácter, que es esencial en toda ley: su certeza.

Estos principios, entre muchas otras razones que la Comisión ha tenido presentes y explanará en el curso de la discusión, la han decidido á presentar á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto. Sancionando á la vez las disposiciones que el Poder Ejecutivo dictó en el concepto de una ley existente, y fijando la que debe regir en adelante, evita todos los inconvenientes, que en una materia de tal importancia, no podían dejar de ser de grave trascendencia.

Reservando, pues, la Comisión hacer las demás explicaciones que se consideren necesarias, concluye aconsejando á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley que tiene el honor de someterle, saludando al mismo tiempo á los señores representantes con su más distinguida consideración.

Luis J. de la Peña—Joaquin Sagra y Pérez—Juan Gallardo—José Ignacio Raiz—José Encarnación de Zas.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Interin no se establece la Alta Corte de Justicia, á quien compete el conocimiento de las causas del Almirantazgo, las de presas que se hagan á los enemigos de la República, por los buques de guerra de ella, ó por corsarios particulares, se juzgarán en primera instancia por el Capitán del Puerto, Comandante de Marina, con un Auditor, ciudadano abogado, graduado, ó inteligente, que nombrará en cada una de ellas, unos en defecto de otros, como por el artículo 92 del Reglamento de Justicia se integra la Cámara de Apelaciones.

Art. 2.º Nombrará también de entre los individuos de su jurisdicción un escribano que actúe en la forma que las ordenanzas

de Marina y del Ejército previenen para los Consejos de Guerra ordinarios.

Art. 3.º El juicio será breve y sumario con sujeción á las leyes, que dictan el Cuerpo Legislativo, decretos reglamentarios de ellas, Ordenanzas de Corso del año 1801, de Marina de 1793, y de Matrículas de 12 de agosto de 1802, por el orden que van nombradas.

Art. 4.º De la apelación de las sentencias del Comandante de Marina, en vez de la Junta que establece el artículo 17 de la ordenanza, conocerá un Consejo de Guerra de Marina, que se compondrá del jefe de mayor graduación en ellas, y cuatro oficiales de los más antiguos, desde capitán inclusive abajo, con un Auditor, nombrada en la forma que queda establecida en el artículo 1.º de la presente ley, y un Secretario tomado de la clase de los subalternos como en los Consejos de guerra extraordinarios.

Art. 5.º En tercera y última instancia conocerá en estas causas una Junta de seis jefes de Marina, presidida por el Ministro de la Guerra y Marina, reemplazándose los que falten de aquéllos con jefes del Ejército á elección del Presidente, los cuales alternarán en el orden de la votación y asientos por sus grados y antigüedades.

Art. 6.º El Auditor de esta Junta será nombrado de entre los abogados ciudadanos, que no puedan excusarse, ni ser recusados, sin causa que estime legítima el Presidente, á quien compete el nombramiento.

Art. 7.º Pero siendo nombrado algún miembro ó dependiente del Poder Judicial, se pedirá su concurrencia por oficio de urbanidad, al Presidente del Tribunal de Justicia, y tendrá asiento á la derecha del Ministro, Presidente de la Junta.

Art. 8.º El secretario se elegirá por el mismo de la clase de oficiales indistintamente y sin sujeción á grados.

Art. 9.º Las causas pendientes sobre presas se fenecerán según el decreto del Poder Ejecutivo.

Peña—Sagra—Gallardo—Raiz—Zas.

Discusión.

Se procedió á la discusión general, en la que no hubo quien hiciera uso de la palabra; y resuelto que fué pasar á la particular, se dió lectura de cada uno de los artículos, los que, no sufriendo la más mínima discusión, fueron á la vez sancionados en su respectivo orden, introduciéndose el 10 de forma: por lo que se declaró sancionado el proyecto de ley que establece los Tribunales que deben decidir en primera, segunda y tercera instancia, sobre presas que se hagan á los enemigos de la República, por los buques de guerra de ella, ó corsarios particulares.

En este estado entregó el señor **Herrera** el oficio del Poder Ejecutivo que se había mandado traer y el informe, que en la anterior sesión había prometido dar por escrito, cuyo traslado se omite por ser conforme con lo que consta de dicha acta.

Empréstito voluntario.

Se dió lectura de la nota del Poder Ejecutivo por la que exige se

ocupe la Cámara de la resolución sobre la propuesta hecha por varios ciudadanos para el alimento de la población, y puesto el proyecto de ley, que se halla en la 6.ª sesión, á discusión general, nadie hizo uso de la palabra; y pasando á la particular, dada lectura del artículo 1.º pidió la palabra

El señor **Herrera** y dijo que á nombre de la Comisión tenía á bien introducir las siguientes correcciones de redacción: 1.ª Donde dice: *Se autoriza al Poder Ejecutivo para aprobar*, se ponga: *admitir;* 2.ª En lugar de: *con fecha 31 de julio*, se lea: *en 31 de julio*. Bajo estas correcciones se leyó el artículo en la forma siguiente:

Texto de la propuesta.

«Artículo 1.º *Se autoriza al Poder Ejecutivo para admitir la propuesta, que en 31 de julio le han elevado unos ciudadanos con el objeto de proveer á las necesidades más urgentes de alimento, que necesita la población de esta Capital.*»

El señor **Serna** pidió se diera lectura de la propuesta sobre que versa el proyecto, y se hizo en la forma siguiente:

«Los al final firmados. reunidos en sociedad, con el objeto de promover entre los habitantes de Montevideo una nueva demostración de los sentimientos humanitarios y de orden público que tanto los distingue en la época actual, han acordado someter el examen y aprobación del Superior Gobierno la propuesta siguiente:

1.ª La Sociedad se encarga, durante el asedio de la Capital, de realizar un empréstito voluntario, por mensualidades, destinado exclusivamente á las necesidades más premiosas del alimento: libertando al Gobierno de la penosa precisión de tener que estar continuamente ocurriendo al vecindario para llenarlas.

2.ª Los medios de percepción é inversión del empréstito se harán en la forma que adopte la Sociedad, y á su juicio sean más conformes á la comodidad de los suscriptores y su ventajosa inversión.

3.ª Para calcular las proporciones y clases de alimentos que deban comprarse, y su distribución, la Sociedad se entenderá exclusivamente con un comisionado que nombrará el Gobierno.

4.ª Los suscriptores tomarán recibos por las cantidades que entreguen, firmados por el Contador y Tesorero que nombre la Sociedad.

5.ª Todos los suscriptores quedan exentos de toda contribución establecida ó que se estableciere, durante las circunstancias; y, en precaución de los abusos á que pueda dar lugar esta excepción, se autoriza á la Sociedad para no admitir las suscripciones que á su juicio no sean proporcionadas.

6.ª Mensualmente se pasará al Ministerio de Hacienda un estado general de entradas y salidas en la caja de la Sociedad, firmado por el Presidente, Contador y Tesorero.

7.ª En los dos primeros meses de terminado el asedio, se harán ajustes de los recibos de cada interesado, otorgándoles docu-

mentos de crédito, firmados por el Presidente, Contador y Tesorero con el conforme del Ministerio de Hacienda.

8.ª Para el pago y amortización de los documentos del artículo anterior se destina la 8.ª parte del total de las rentas de la aduana de Montevideo á contar de dos meses después de levantado el asedio.

9.ª De la octava parte de las rentas de aduana, afectadas en el artículo anterior, se declara desde ahora comprometida su garantía, y para su mayor validez se someterá esta propuesta á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

10. La Sociedad que suscribe se constituye responsable á la justificación en debida forma por la percepción, inversión y distribución de todas las cantidades que perciba, cuyas cuentas se pasarán mensualmente á una Comisión que nombrará la Asamblea General.

11. La Comisión que establece el artículo anterior, en los primeros ocho días de cada mes hará un detenido examen de las cuentas del anterior y documentos de sus referencias en la oficina de la Sociedad, haciendo constar esta diligencia con las observaciones que tengan lugar.

Montevideo, julio 31 de 1844.

Gabriel Antonio Pereira—Miguel Barreiro—Pablo Nin—León José Ellauri—Santiago Sayago—José M. Mané—José M. Pla—José Massera—Martin García de Zúñiga—José Zubillaga—Eusebio Cabral.

Discusión.

El señor **Zas** interpeló á la Comisión se sirviera explicar el sentido de la voz *población*, adoptada en la redacción del artículo en discusión.

El señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión dijo que ella se había contraído exclusivamente á aconsejar se admitiera la propuesta como un pensamiento magnánimo: que no le era dado asegurar sobre la extensión de la propuesta: que esto se dejaba á la discreción del Gobierno, pues que la Comision comprendía que la propuesta era en concepto de suministrar todas las raciones que el Poder Ejecutivo distribuye, desde que ella tendía á aliviar al Gobierno de esta tarea.

El señor **Serna** dijo que estaba penetrado de la importancia del servicio que iban á rendir los ciudadanos proponentes: mas que observaba hallarse firmados en la propuesta dos señores diputados que hoy se verían en el caso de decidir en la Cámara, y que creía debería diferirse por delicadeza la resolución de este asunto á otra concurrencia en que hubiese un número sin que asistiesen los señores que hayan firmado la propuesta.

El señor **Herrera** dijo hacerle fuerza la indicación del señor diputado que le precedió en la palabra, y se inclinó á que se difiriera la consideración del asunto.

El señor **Peña**, haciéndose cargo de la indicación, sin oponerse á ella observó que no podía convenir en la razón que se daba para ello, á saber, la concurrencia de dos señores diputados de los que firmaron la propuesta hecha al Gobierno. Esa propuesta, continuó, es en el concepto del Gobierno y de la Comisión misma un rasgo de eminente patriotismo, una medida altamente recomendable. Los señores diputados pueden hacer en la Cámara misma todas las indicaciones, todas las mociones que crean convenientes al interés público, y el introducir una moción en la Sala, lejos de ser un impedimento para que tome parte en la discusión el que la ha hecho, es, por el contrario, el que especialmente debe elucidarla y sostenerla. A más, si la Cámara puede diferirla hasta otra reunión, no sucederá acaso así en el Senado, cuyo número es hoy diminuto y se hallan firmados dos de esa Cámara en la propuesta: lo que inutilizaría la sanción del proyecto: y, si en el Senado no se tiene presente tal indicación, obrarán en disonancia ambas Cámaras sobre un mismo negocio.

El señor **Presidente** propuso si se había de suspender la discusión, y fué resuelto por la H. Cámara se suspendiera, estándose para resolver sobre la consideración del proyecto el día 2, citándose á los señores diputados para ver si se obtenía mayor número; levantándose la sesión á las dos de la tarde.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 165

SESION EXTRAORDINARIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los dos días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Peña, Gallardo, Vidal (don José A.), Solsona, Nin, Serna, Tort, Cortés, Martínez y Rodríguez. No se leyó el acta anterior; mas se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo del día precedente, á que eran adjuntas las bases acordadas con la Comisión Directiva de la Sociedad compradora de los derechos de aduana para realizar un contrato sobre la venta de los del año 1846; la cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, levantándose esta acta para debida constancia.

Enajenación de la renta aduanera de 1846.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 166

SESION EXTRAORDINARIA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los seis días del mes de noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Peña, Nin, Tort, Gallardo, Serna, Rodríguez, Solsona, Herrera, Martínez, Zúñiga, Zas y Cortés. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Batlle, Conde, Raíz y Pla. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Zubillaga, Vidal (don José A.) y Durán.

Despacho de Comisión.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 31 del próximo pasado octubre y 2 del presente, se dió cuenta del dictamen y proyecto de ley que ha redactado la Comisión de Hacienda, aconsejando se apruebe en todas sus partes el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Sociedad de accionistas de la renta de aduana, para enajenarles los derechos del año de 1846, el cual se mandó repartir; y no habiendo más asuntos se levantó la sesión á las dos de la tarde.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 167

SESION EXTRAORDINARIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los ocho días del mes noviembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Tort, Vidal (don José A.), Rodríguez, Pla, Peña, Herrera, Martínez, Nin, Serna, Gallardo y Zúñiga. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Zas, Vidal (don Pedro P.), Solsona, Cortés, Zubillaga y Durán.

Enajenación de las rentas de 1846.

Leída, aprobada y firmada el acta de 6 del corriente, se dió lectura de la nota del Poder Ejecutivo fecha 1.° del corriente, á que se refiere el acta del 6. En seguida se leyó otra fecha 4, también del Poder Ejecutivo, sobre el mismo objeto, en que avisaba haber aprobado y aceptado la Sociedad compradora de los derechos de aduana el día 2 del corriente las bases del contrato que había acordado la Comisión Directiva con el Superior Gobierno, por lo que pedía se tomara en consideración y le prestara su sanción la H. Cámara para realizar el contrato. Asimismo se dió lectura de otra nota del Poder Ejecutivo, fecha 7, á que eran adjuntas las bases y contrato celebrado el día 6.

Y como todas estas notas versaban sobre el asunto que formaba la orden del día, se dió lectura de él en la forma siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

La enajenación de las rentas de aduana pertenecientes al año 1846, que acaba de celebrar el Poder Ejecutivo, es una consecuencia forzosa de los contratos anteriores, que Vuestra Honorabilidad ha sancionado y aprobado plenamente. Por uno de los artículos del celebrado en el presente año, los actuales contratantes estipularon que tendrían derecho á tomar la renta del año mencionado sobre las mismas bases que habían adquirido la del año 45, si así convenía á sus intereses. Celebrando, pues, el contrato que hoy se somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad, la Sociedad contratante no ha hecho más que usar de un derecho que le estaba concedido, y el Poder Ejecutivo, accediendo á ello, procedió con arreglo á la facultad que ese mismo derecho supone. Sobre esto no puede haber dificultad: es la obra de una ley, sancionada por el Cuerpo Legislativo.

Lo único que podría ser materia de discusión, son las nuevas condiciones que han sido pactadas: pero aun sobre esto mismo la Comisión cree que, lejos de haber motivo para trepidar en ninguna de ellas, la H. Cámara debe lisonjearse del acierto con que el Poder Ejecutivo ha sabido contratar.

Una de esas condiciones es la de dar 200,000 pesos en lugar de 300,000 que se dieron por la renta de 1845: pero si se observan los distintos modos de hacerse hoy las entregas, y aquel en que se hicieron las de dicho año 45; si se tiene presente la extraordinaria carestía del dinero metálico que se siente en la plaza; las grandes pérdidas que necesariamente debe haber tenido la Sociedad por la prolongación del asedio; todo el tiempo que tiene que transcurrir hasta que los contratantes entren en posesión de la renta, y todo el que transcursará para que la renta produzca lo que racionalmente puede producir; si nos fijamos en el estado político del país, en la naturaleza de los intereses que hoy defiende la República, en el carácter de las necesidades, que llaman urgentemente nuestra atención y el poder irresistible, que su satisfacción dará al triunfo de la causa nacional; si todo esto se considera, se verá, señores, que la suma de 200,000 pesos es para nosotros, relativamente á las épocas, tan cuantiosa como la de 500,000 en que se hizo la enajenación de la renta del 44; y que esa suma asegurada por el contrato celebrado, es, por sus resultados, uno de los acontecimientos más importantes de nuestra época.

Las otras condiciones están reducidas al reconocimiento de una comisión de 3/4 en favor de los administradores de la renta, y al del interés de 1 1/2 % mensual, que deberá pagarse á los acreedores del Estado, que por razón de este contrato van á sufrir un retardo consiguiente en el reembolso de lo que se les debe. Ambas condiciones son de la más rigurosa justicia, y como para la Comisión esta base debe ocupar siempre el primer lugar en todas aquellas transacciones que traen consigo el perjuicio

de tercero, no sólo no mira esas estipulaciones como onerosas, sino que las recomienda especialmente á la consideración de la H. Cámara.

En tal concepto la Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, rogándole al mismo tiempo quiera aceptar los respetos con que le saludan.

Montevideo, noviembre 5 de 1844.

Manuel Herrera y Obes—Pablo Nin—Juan Miguel Martinez—Martin García de Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Se aprueba en todas sus partes el contrato para la enajenación de la renta de aduana del año 46, que en 1.º del corriente ha celebrado el Poder Ejecutivo con la Sociedad que tenía contratados los años anteriores de 44 y 45.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 5 de 1844.

Herrera y Obes—Nin—Martinez—García de Zúñiga.

Discusión.

Puesto á discusión general, pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo que la Comisión, al redactar el proyecto en discusión, estaba bien penetrada que el contrato sería celebrado sin alteración en lo substancial de las bases; y que por ello propuso el proyecto para la sanción del contrato, cuando se mandaron tan sólo las bases; y que estando el contrato hecho con ventaja para el Gobierno aconsejaba á nombre de la Comisión la adopción del proyecto en discusión con sólo la corrección en vez de decir: en *1.º* del corriente, se lea: en *6 del corriente.*

Admitida la corrección siguió la discusión, y no haciéndose uso de la palabra quedó sancionado el artículo 1.º.

El artículo 2.º es de forma, y se determinó se pasara á la Cámara de Senadores con sus antecedentes, quedando copia del contrato en Secretaría para constancia.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 168

SESION EXTRAORDINARIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los dos días del mes de diciembre del año mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en minoría los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Zúñiga, Peña, Vidal (don José A.), Tort, Serna, Solsona, Rodríguez, Zubillaga y Zas. Con aviso de no poder asistir los señores Gallardo, Vidal (don Pedro P.), Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Martínez, Herrera, Sagra, Cortés, Pla, Nin y Durán.

Estanco de las minas.

El señor **Presidente** anunció estar abierta la sesión para dar cuenta de los asuntos que habían entrado, entre los que había uno, que recomendaba el Poder Ejecutivo, adjuntando un proyecto de ley para el estanco de las minas, y se había pasado á la Comisión de Hacienda para que se expidiera. En su mérito se dió lectura de ellos por el orden siguiente:

Domingo Vázquez.

1.° Una nota del Poder Ejecutivo fecha 4 de noviembre, acompañando el expediente de don Domingo Vázquez sobre moratorias para el pago de sumas que le demanda don Luis Godefroi, el cual se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

Comunicación del Senado.

2.° Otra nota fecha 12 del mismo mes de noviembre, de la H. Cámara de Senadores, en que avisa haber sancionado con fecha 9, en la forma que lo hizo la de Representantes, el contrato para la enajenación de la renta de aduana para el año 46, que el G. celebró el Poder Ejecutivo con la Sociedad de accionistas, y se mandó archivar.

3.° La nota del Poder Ejecutivo fecha 20 á que adjunta el proyecto de ley para el estanco de las minas, que se había pasado por orden del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 2.° de las adiciones al Reglamento, sancionadas el 27 de marzo del corriente año. Comunicación del Poder Ejecutivo.

4.° Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 22 en que avisa haber nombrado 2.° Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores al 3.° de la Secretaría de esta H. Cámara don Pedro Ramos, la que se mandó archivar, pasándose previamente, como se ha hecho, el correspondiente aviso á la Contaduría General. Otras comunicaciones.

5.° Otra nota fecha 25 de la H. Cámara de Senadores, en que avisa haber sancionado el 23 el proyecto de ley que le pasó la de Representantes arreglando el modo de juzgar las presas que hagan los buques de guerra y corsarios de esta República, en el ínterin no se establece la Alta Corte de Justicia; y se mandó archivar.

6.° Otra nota del Poder Ejecutivo, fecha 29, en que pide robustezcan las Cámaras con su sanción la compensación otorgada á don Víctor Weill y C.ª por los perjuicios que se le irrogaron como á comprador de un real por peso de pan, que se elaborase en los 8 1/2 meses á contar desde el 31 de agosto en adelante, los que nunca ha percibido por las circunstancias del país, habiendo anticipado 20,000 pesos: se mandó pasar á la Comisión de Hacienda. Víctor Weill y C.ª.

Se levantó en seguida la sesión.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 169

SESION EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los once días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Zas, Solsona, Cortés, Rodríguez, Gallardo, Pla, Serna, Zúñiga, Zubillaga, Tort, Vidal (don José A.). Con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Pedro P.), Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Martínez, Herrera, Sagra, Peña, Nin y Durán.

Derecho de consumo sobre las harinas.

No se leyeron las anteriores actas por no haber número para Sala, y en tal caso anunció el señor Presidente se iba á dar cuenta del asunto que había entrado, y leyó el Secretario que suscribe, el dictamen y proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para establecer el impuesto de seis pesos sobre cada una de las barricas de harina, que extraídas de aduana se destinen al consumo público: el cual se mandó repartir.

Concluído así este asunto se levantó la sesión á las dos de la tarde.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 170

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los diez y ocho días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores Representantes: Zufriateguy, presidente; Tort, Vidal (don José A.), Zas, Cortés, Serna, Gallardo, Solsona, García de Zúñiga, Martínez, Peña y Rodríguez. Con aviso de no poder asistir los señores Sagra, Batlle, Pla, Conde y Raíz. Sin aviso los señores, Herrera, Vidal (don Pedro P.), Zubillaga, Nin y Durán.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 8 de noviembre, 2 y 11 del que rige, se procedió á la lectura de una nota del Poder Ejecutivo fecha 15, en que reclamaba á la H. Cámara tuviera á bien ocuparse con la brevedad posible del proyecto que había pasado estableciendo rentas municipales, el cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, por no haberse ésta expedido.

Despacho de Comisión.

En seguida se iba á ocupar la H. Cámara del dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda, que establece un impuesto de seis pesos sobre cada barrica de harina, el que formaba la orden del día.

En este caso pidió la palabra el señor **Zúñiga**, y como miembro informante expuso que era de opinión se difiriera la resolución de este asunto hasta tanto que, con mejores conocimientos, pudiera ilustrarse á la H. Cámara sobre un incidente, que recién había llegado á su noticia, el que es de necesidad averiguar para

expedirse sobre negocio de tanta trascendencia. Así fué acordado por la H. Cámara y se levantó la sesión.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan M. de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 171

SESION EXTRAORDINARIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los veintiún días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores representantes: Zufriateguy, presidente; Pla, Vidal (don José A.), Gallardo, Solsona, Serna, Herrera, Nin, Tort, Peña, Cortés, Martínez, García de Zúñiga, Zas y Sagra. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde y Raíz. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Rodríguez, Zubillaga y Durán.

Leída, aprobada y firmada el acta del 18, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, conformándose con las adiciones hechas por la H. Cámara de Senadores al proyecto de ley pasado por la de Representantes para la creación de rentas municipales, el cual se mandó repartir.

Rentas departamentales.

En seguida se ocupó la H. Cámara de Representantes del asunto que formaba la orden del día, que es:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Toda barrica de harina que se elabore para el consumo público de la Capital, pagará un impuesto de seis pesos en plata metálica corriente.

Impuesto de consumo sobre las harinas.

Art. 2.º Este impuesto lo pagará el consumidor.

Art. 3.º La recaudación de este impuesto se hará por la Junta Económico-Administrativa, ó en su defecto por una Comisión de vecinos que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Esta ley sólo tendrá valor y fuerza por el término de *tres meses*, contados desde la fecha de su publicación.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Garcia de Zúñiga— Herrera y Obes— Nin—Martinez—Cortés.

Discusion.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra; por lo que, pasando á la particular, se leyó el artículo 1.º y sin discusión fué sancionado.

Leído el artículo 2.º, pidió el señor diputado **Serna** que la Comisión explicase el sentido de la palabra *consumidor*, con que termina, pues que hallaba cierta vaguedad en ella, desde que es sabido que el consumidor es el que paga todo impuesto.

El señor **Zúñiga**, como miembro de la Comisión, dijo que se entendía el comprador elaborador de la harina.

Después de algunas observaciones ligeras, hechas por el señor Herrera, se adoptó la palabra *elaborador* en vez de *consumidor*.

El señor **Gallardo** pidió explicara la Comisión si, establecido el impuesto de *seis pesos* sobre cada barrica de harina, aun debería pagarse el de diez pesos, que cobraba la policía: pues en tal caso sería una exorbitancia que privaría de este alimento á una infinidad de familias.

El señor **Herrera** contestó, que la imposición por ley era de seis pesos: y que si la policía siguiera exigiendo los diez pesos sería un acto arbitrario; por el que cada ciudadano, que fuera violentado, tendría derecho á hacer su gestión.

Puesto el artículo 2.º á resolución de la Honorable Cámara, fué sancionado.

Los artículos 3.º y 4.º también fueron á la vez puestos en discusión; y por su orden sin observación alguna sancionados.

El artículo 5.º es de forma y se declaró sancionado en cinco artículos el proyecto de ley, que establece seis pesos de impuesto sobre cada barrica de harina que se elabore para el consumo público.

Concluídos así los asuntos, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 172

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los veintiséis días del mes de diciembre y año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se abrió la sesión con los señores representantes: Zufriateguy, presidente; Tort, Vidal (don José Agustín), Serna, Herrera y Obes, Martínez, Zas, García de Zúñiga, Cortés, Rodríguez, Gallardo y Pla. Con aviso de no poder asistir los señores Batlle, Conde, Raíz y Sagra. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Solsona, Zubillaga, Peña, Nin y Durán.

Comunicación del Senado.

Leída, aprobada y firmada el acta del 21 de este, se procedió á dar lectura de una nota de la Honorable Cámara de Senadores, fecha 23 del corriente, en la que participa haberse sancionado sin variación alguna el proyecto de ley remitido por la de Representantes, que impone seis pesos de derechos á cada barrica de harina que se elabore en la Capital: la cual se mandó archivar.

Modificaciones del Senado á la ley sobre rentas departamentales.

Acto continuo se dió lectura del asunto de orden del día, que es la adición hecha por el Senado al final del artículo 10 del proyecto, pasado por la Cámara de Diputados, creando rentas municipales, y la introducción del artículo 11 que van subrayadas:

«Artículo 10. El cobro de este impuesto se hará inmediatamente sobre todos los artículos que él comprende, y se encuentren derramados en la población para la revenia, *en la forma siguiente: pagarán de contado la tercera parte del derecho, y las otras dos á uno y dos meses*».

«Art. 11. *El Poder Ejecutivo queda autorizado para estipular, por convenio con los interesados, una cantidad fija y mensual por este derecho municipal, según el despacho que haga cada uno aproximadamente: abonando así las investigaciones y trabas fiscales*».

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra; y pasando á la particular, una y otra adición, sin discusión alguna, fueron á la vez sancionadas y se determinó se pasara aviso á la Honorable Cámara de Senadores, y la ley al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, levantándose la sesión á las dos de la tarde.

J. ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 173

SESION EXTRAORDINARIA DEL 9 DE ENERO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los nueve días del mes de enero y año de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores representantes: Zufriateguy, presidente; Pla, Tort, Solsona, Peña, García de Zúñiga, Serna y Gallardo, se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo, fecha 7 del corriente, á que adjunta proyecto de ley para que la de papel sellado y patentes sancionada el 22 de diciembre de 1843, rija hasta fin de febrero de 1846; la cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, y se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

Papel sellado y patentes para 1846.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 174

SESION EXTRAORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á los veintiocho días del mes de enero y año de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores representantes: Zufriateguy, presidente; Vidal (don José A.), Tort, Serna, Pla, Herrera, Martínez, para dar cuenta de asuntos que había expedido la Comisión de Hacienda, se dió lectura del dictamen y proyecto de ley, que declara que rija en el año 1845 la misma ley que ha regido en 1844 sobre patentes y papel sellado, la cual se mandó repartir.

Despacho de Comisión.

En seguida el señor **Herrera** informó *in voce* que, para expedirse la Comisión de Hacienda sobre la indemnización acordada por el Poder Ejecutivo á don Víctor Weill y C.ª, por los perjuicios que se le irrogaron en el remate que hicieron el 31 de agosto de 1843 del derecho de un real por cada peso de pan que se elaborase en los ocho y medio meses siguientes al 8 de julio de dicho año, que nunca percibieron por las circunstancias del país, era de necesidad tener á la vista los antecedentes que debían exigirse por el señor Presidente de la H. Cámara al Poder Ejecutivo, con lo que se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

Minuta de comunicación.

JUAN ZUFRIATEGUY,
Presidente.

Juan M. de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 175

SESION EXTRAORDINARIA DEL 1.º DE FEBRERO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN ZUFRIATEGUY

En Montevideo, á primero del mes de febrero y año de mil ochocientos cuarenta y cinco, se abrió la sesión con los señores representantes: Zufriateguy, presidente; Cortés, Vidal (don José A.), Sagra, Tort, Peña, Serna, Gallardo, Herrera, Martínez, Pla, Solsona, Zas y Rodríguez. Con aviso los señores Conde, Raíz y Batlle. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Zúñiga, Zubillaga, Nin y Durán.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 26 de diciembre del año anterior, 9 y 28 de enero del presente, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, fecha 30 de enero, á que adjuntaba el contrato en copia é indemnización acordada á don Víctor Weill y C.ª, por el remate de un real sobre cada peso de pan que se elaborase en la Capital, bajo calidad de que, impuesta la H. Cámara de su contenido, tuviera á bien disponer su devolución, en consideración á pertenecer estas copias á los interesados, pues el contrato está protocolizado, no existiendo en el Ministerio sino los extractos, el cual se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Acto continuo se dió cuenta del asunto que forma la orden del día, cuyo texto es el siguiente:

Honorables Representantes:

La Comisión de Hacienda, que tiene el honor de informar á la H. Cámara, es de opinión que debe sancionarse por el Cuerpo Legislativo el proyecto de ley sobre papel sellado, patentes y al-

Papel sellado y patentes para 1846.

cabalas para el año corriente, que el Poder Ejecutivo con fecha 7 de enero del año presente sometió á la consideración de la H. Cámara.

Esta ley es la misma que ha regido el año 44, y si al sancionarla se tuvo presente las circunstancias en que se hallaba el país, hoy, que esas mismas circunstancias son más afligentes y hacen más obligatorios los sacrificios, hay más razón y justicia en sancionarlos.

Refiriéndose, pues, la Comisión á lo que entonces se dijo, y á lo que hoy es público y notorio, aconseja á la H. Cámara quiera sancionar el adjunto proyecto de ley, y aprovecha esta oportunidad para ofrecerle su consideración y respetos.

Montevideo, enero 27 de 1845.

Manuel Herrera y Obes —Juan Miguel Martinez—Martin Garcia de Zúñiga —Román Cortés.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º En el año 1845 regirá la misma ley de papel sellado, patentes y alcabalas, que ha regido en el año pasado de 1844.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Garcia de Zúñiga—Martinez—Cortés.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra, y acordado pasar á la particular, se dió lectura del artículo 1.º que no sufrió discusión y fué sancionado. El 2.º es de forma, y se dispuso se comunicara á la H. Cámara de Senadores, levantándose la sesión á la una y media de la tarde.

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

5.ª LEGISLATURA

3.er PERÍODO ORDINARIO, DE 13 DE FEBRERO Á 14 DE JULIO DE 1845

ACTA N.° 176

SESIÓN PREPARATORIA DEL 13 DE FEBRERO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

En Montevideo, á trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sesión preparatoria los señores representantes: Zas, vicepresidente; Solsona, Tort, Cortés, Rodríguez, Vidal (don José A.), Serna, Herrera, Gallardo, Pla, Martínez, Durán, Zubillaga, Conde, Sagra y Peña. Con aviso de no poder asistir los señores: Zufriateguy, Batlle y Raíz. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Zúñiga y Nin.

Presidente provisorio.

El señor **Presidente** insinuó á la H Cámara ser de necesidad la elección de Presidente para las sesiones preparatorias, y con arreglo á la práctica establecida fué electo por aclamación el señor vicepresidente Zas.

Comisión de poderes.

Acto continuo indicó iba á nombrar una Comisión que revisase las actas de elecciones de los departamentos, para informar si los señores suplentes de diputados que se han llamado para llenar las vacantes que hay en la Sala, deben ser incorporados, y á este efecto nombró á los señores diputados Herrera, Vidal (don José Agustín) y Gallardo, para que se expidiesen en cuarto intermedio.

Concluído este acto se suspendió la sesión.

Convocación de suplentes.

Continuando la sesión, el señor **Herrera** informó *in voce* sobre la revisación de las actas de elecciones y dijo: Que la Comisión había leído detenidamente las actas de elecciones, é impuesta de las listas de diputados y suplentes se observa que está completamente agotada la de diputados y suplentes por el departamento de Montevideo, debiendo llenarse las vacantes de los señores

Alvarez, Béjar y Otero; la de Canelones tiene dos suplentes que pueden ser llamados, don Antolín Vidal y don Ildefonso Champagne; la de la Colonia tiene otro suplente, que es don Estevan Nin; y que con estos tres señores podrían quedar provistas las tres vacantes del departamento de Montevideo, por lo que aconsejaba á la H. Cámara tuviera á bien determinar su incorporación con arreglo á la adición hecha al Reglamento en 11 de marzo del año próximo pasado.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo que entendía había otros suplentes por el departamento de San José, cuyos conocimientos facilitó el Poder Ejecutivo posteriormente, que eran: un señor Cachón, el señor Cabral y el señor Silva, y que, estando resuelto se convocara á todos los que hubiera en la Capital para tener el mayor número, era de opinión que también se les citara.

El señor **Serna** observó que eran veintidós los señores diputados recibidos; que la citación de seis suplentes hacía subir á veintiocho el número de señores diputados, y faltando cuatro por el departamento de Paysandú y dos por el de Cerro Largo, vendría la Cámara á considerarse con el total de treinta y cuatro, cuando sólo treinta y uno son los que deben representar á la Nación; y que era de opinión se tuviera esto presente para que no se procediera sin el suficiente acuerdo.

El señor **Sagra** observó que para la asamblea se necesitaban diez y siete diputados, y aunque efectivamente hay veintidós señores recibidos de Representantes, tres se hallan constantemente empleados en la línea, otros tantos que no asisten diariamente por los diversos destinos públicos que ocupan; y esto hace que sea preciso el número, y aunque se habiliten los del Cerro Largo no habrá el bastante para las asambleas, pues los de Paysandú no pueden proveerse por no haber habido elecciones.

El señor **Serna** dijo que su ánimo no era oponerse á la convocación, sino que se tenga presente la indicación para proceder de mayor acuerdo.

Suplentes convocados.

Así fué que se dispuso que se convocara por Secretaría á los señores don Ildefonso Champagne, don Antolín Vidal, don Estevan Nin, don Eusebio Cabral, don Tiburcio Cabral y don Antonio Silva, para que se presenten á la sesión del día siguiente para ser incorporados, alzándose la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 177

SESIÓN PREPARATORIA DEL 14 DE FEBRERO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Mo ntevideo, á los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sesión preparatoria los señores: Zas, presidente; Zufriateguy, Vidal (don Pedro Pablo), Tort, Vidal (don José Agustín), Rodríguez, Cortés, Solsona, Zubillaga, Peña, Herrera, Martínez, Durán, Pla, Serna, Conde, Gallardo, Nin y Sagra. Con aviso los señores Batlle y Raíz. Sin aviso el señor Zúñiga.

El señor Presidente interino dijo: Estamos en segunda sesión preparatoria, y se hallan en la antesala dos señores de los suplentes que han sido convocados para recibirse de diputados, y si á la H. Cámara parece conveniente se les hará entrar.

Así se hizo, é introducidos los señores don Ildefonso Champagne y don Eusebio Cabral, prestaron por su orden el juramento de estilo y pasaron á ocupar sus asientos.

Se incorporan los señores Champagne y Cabral.

En seguida propuso el señor Presidente á la H. Cámara se procediera á la elección de Presidente y Vices 1.° y 2.° para el 3.er período de la 5.ª Legislatura, y empezada la elección por la derecha de candidato para la presidencia, resultó electo con doce sufragios el señor don Eusebio Cabral, con tres el señor Zufriateguy, con tres el señor Zúñiga, con uno el señor Zas y con otro el señor Zubillaga; y en consecuencia, después de leídas las votaciones, fué proclamado don Eusebio Cabral presidente de la H. Cámara de Representantes en el 3.er período de la 5.ª Legislatura.

Elección de Presidente y Vices.

Se pasó á la votación de 1.er vicepresidente, en cuyo acto entró

á la Sala el señor diputado Nin, y resultó con doce sufragios el señor don Gregorio Conde, con dos el señor don Pedro Pablo Vidal, y con dos el señor don Martín G. de Zúñiga, con dos el señor don José E. de Zas, con uno el señor Martínez, con otro el señor Peña, proclamándose por la mayoría de sufragios 1.er vicepresidente al señor don Gregorio Conde.

Continuando la elección de 2.º vicepresidente, obtuvo diez sufragios el señor don Hermenegildo Solsona, tres el señor Nin, dos el señor Tort, dos el señor Cortés, uno el señor Zubillaga, uno el señor Zas, uno el señor Vidal (don Pedro Pablo), uno el señor Gallardo, por lo que se declaró ser el 2.º vice en el 3.er período de la 5.ª Legislatura el señor diputado don Hermenegildo Solsona; y concluídos así los trabajos del día se dispuso se pusiera en conocimiento del Poder Ejecutivo y de la H. Cámara de Senadores á los efectos subsiguientes, alzándose la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 178

SESION PREPARATORIA DEL 16 DE FEBRERO DE 1845

PSESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco y reunidos los señores: Cabral, presidente; Conde, Raíz, Nin, Zas, Cortés, Gallardo, Peña, Solsona, Zubillaga, Sagra, Rodríguez, Vidal (don José Agustín), Zúñiga, Martínez, Herrera, Pla y Zufriateguy. Con aviso los señores Champagne, Batlle. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro Pablo), Serna, Tort y Durán, indicó el señor Presidente hallarse en la antesala el señor Cachón, que debía recibirse de diputado, y que si á la H. Cámara parecía conveniente, se le haría entrar: lo que verificado prestó el juramento de forma, para la recepción, y concluído este acto se alzó la sesión.

Incorporación del señor Cachón.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.º 179

SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE FEBRERO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veinticinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Rodríguez, Tort, Pla, Peña, Solsona, Cachón, Serna, Zufriateguy, Gallardo, Conde, Champagne y Zas. Con aviso, Vidal (don Pedro Pablo), Nin, Sagra, Batlle y Raíz. Sin aviso, Martínez, Herrera, Cortés, Zúñiga, Zubillaga. Vidal (don José Agustín) y Durán.

Incorporación del señor Esteban Nin.

Abierta la sesión, anunció el señor Presidente que se haría entrar al señor don Esteban Nin para ser incorporado á la H. Cámara si lo estimaba conveniente. Verificado que fué, se le exigió el juramento de forma que prestó y pasó á su respectivo asiento.

Se dió lectura de las tres actas preparatorias que preceden, y fueron aprobadas. Se puso en conocimiento de la H. Cámara que el 13 del corriente, por orden del señor Presidente, se pasó á la Comisión de Hacienda el oficio del Poder Ejecutivo fecha 10 á que adjunta el decreto de igual fecha que suspende la ejecución y práctica de los de 27 de diciembre del próximo pasado año y pide aprobación.

Comunicaciones varias.

Se dió cuenta de una nota del Senado fecha 12, en que avisa haberse sancionado el proyecto de ley sobre papel sellado, patentes y alcabala que pasó la de Representantes el 1.º del corriente, el cual se mandó archivar.

Otra nota fecha 15, del Senado, en que avisa la elección de presidente de dicha Cámara hecha en el señor don Joaquín Suárez y en don Lorenzo J. Pérez para 1.er Vice y don Miguel Barreiro para 2.º del 3.er período de la 5.ª Legislatura, que también se mandó archivar.

Otra del Poder Ejecutivo fecha 18 en que acusa recibo de la del 14 de esta H. Cámara sobre elección de presidente y vices, que se mandó archivar.

Otra de la Asamblea General adjuntando el mensaje del Poder Ejecutivo. Pasó á la Comisión de Legislación.

Comisiones permanentes.

Entrando á la orden del día, el señor Presidente procedió á la elección de las Comisiones Permanentes por el orden siguiente:

Para la de LEGISLACIÓN: don Luis J. de la Peña, don Juan Gallardo, don Joaquín Sagra, don Pedro A. de la Serna, don Tomás Rodríguez.

Para la de HACIENDA: don Juan M. Martínez, don Martín G. de Zúñiga, don Pablo Nin, don Manuel Herrera y Obes, don Hermenegildo Solsona.

Para la MILITAR: don José A. Vidal, don Gregorio Conde, don Juan Zufriateguy, don José T. Raíz, don Matías Tort.

Para la de PETICIONES: don José E. de Zas, don José A. Zubillaga, don Román Cortés, don José María Pla, don Estevan Nin.

Concluído este acto se alzó la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.º 180

SESION ORDINARIA DEL 7 DE MARZO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á siete de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Peña, Tort, Rodríguez, Cortés, Cachón, Martínez, Durán, Serna, Gallardo. Con aviso los señores Champagne, Batlle, Solsona, Raíz. Sin aviso los señores Conde, Zufriateguy, Vidal (don José A.), Herrera, Sagra, Pla, García de Zúñiga, Zubillaga, Vidal (don Pedro P.), Zas, Nin (don Pablo) y Nin (don Estevan).

Por no haber número, dijo el **Presidente**, se va á dar cuenta de los asuntos que han entrado, para que corran trámites, y por su orden lo fueron en la forma siguiente:

Permisos de Aduana.

El Poder Ejecutivo con fecha 1.º de marzo, somete á la sanción de la H. Cámara el decreto de 28 de febrero, por el que las solicitudes sobre permisos que se dirijan á la Colecturía se hagan en papel impreso. bajo una forma establecida. Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Impuesto de consumo á las harinas.

El Poder Ejecutivo con fecha 5 pide que la H. Cámara tenga á bien hacer extensiva á la terminación de la guerra la ley de 23 de diciembre que establece el 6 % sobre cada barrica de harina. Pasó á la misma Comisión.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda con fecha 6 aconseja se pida al Poder Ejecutivo la cuenta de perjuicios que hubiesen presentado los señores Weill y C.ª, así como la razón circunstanciada del consumo de pan en la ciudad, desde que se estableció el impuesto de un real sobre cada peso, y lo que haya producido el de-

recho de Consulado durante el asedio y en época anterior hasta 1841 inclusive. Se mandó repartir.

Concluído este acto se alzó la sesión á la una y media del día.

(Rúbrica del Presidente.)

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 181

SESION ORDINARIA DEL 15 DE MARZO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Cachón, Champagne, Vidal (don Pedro P.), Conde, Zufriateguy, Zúñiga, Sagra, Peña, Rodríguez, Nin (don Estevan), Tort, Martínez, Solsona, Pla, Zas, Vidal (don José Agustín), Durán y Herrera. Con aviso los señores Serna, Zubillaga, Nin (don Pablo), Batlle y Raíz. Sin aviso Cortés y Gallardo.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 25 de febrero y 7 de marzo, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por su orden, que es el que sigue:

Impuesto sobre remates públicos.

1.° Una nota del Poder Ejecutivo fecha 12 del corriente á que adjunta otras dos, una del Ministerio de la Guerra, fecha 25 de febrero, que eleva la nota del 20 del mismo de la Comisión Colectora de la Sociedad de Caridad Pública, proponiendo el arbitrio para el sostén de los hospitales que establece la imposición de uno por ciento sobre las ventas que se hagan en remate público.

Victor Weill y C.ª.

2.° Una solicitud de don Víctor Weill y C.ª, pidiendo tenga presente la H. Cámara las observaciones que en ella hace antes que resuelva sobre el asunto de orden del día que es la indemnización que le acordó el Poder Ejecutivo en 28 de octubre de 1844 Ambas se mandaron pasar á la Comisión de Hacienda.

Entrando al asunto de la orden del día, se dió lectura en la forma siguiente:

Honorable Cámara de Representantes:

El asunto de don Víctor Weill y C.ª que el Poder Ejecutivo ha sometido á la consideración de la H. Cámara pidiéndole su sanción, tiene por origen un contrato que en septiembre del año 43 tuvo lugar entre el Poder Ejecutivo y dicha Sociedad.

Sancionada la ley que establece el impuesto de un real de plata sobre cada peso de pan que se consumiese en la Capital, el Poder Ejecutivo lo enajenó á Weill y C.ª, por el precio y con las condiciones que expresa el contrato escriturado que la Comisión ha tenido á la vista y cuya lectura recomienda á Vuestra Honorabilidad.

Por él se ve que Weill y C.ª entregaron 25,000 pesos plata corriente en la fecha del contrato como precio de la enajenación del producto de aquel impuesto en los ocho meses y nueve días que prefija la ley: que el Gobierno se obligó á recabar del Cuerpo Legislativo que el impuesto se hiciese extensivo á todo el departamento de la Capital; y para el caso de que no se pudiese cumplir con lo estipulado, á devolver el capital desembolsado por los compradores más el interés de 2 % mensual hipotecando al efecto el derecho de 1 % llamado de Consulado.

Habiendo llegado este caso Weill y C.ª exigieron el cumplimiento de lo pactado; pero como el Poder Ejecutivo había enajenado el mencionado derecho de Consulado, no pudo hacer efectiva su obligación.

En tal estado de cosas, Weill y C.ª pidieron al Poder Ejecutivo que les indemnizase todos los perjuicios que habían recibido por la violación completa de todas las estipulaciones que habían servido de base en su contrato; y al efecto elevaron una nueva propuesta que tenía por base principal que, por cada mes de retardo que hubiesen sufrido en la percepción del impuesto, se les concediese otro sobre el tiempo prefijado por la ley en agosto de 1843.

Esta propuesta se pasó en vista al Fiscal General, quien se opuso á que fuese admitida en los términos en que estaba concebida, por razones poderosas que la Comisión no puede dejar de recomendar á la atención de la H. Cámara. Sin embargo, el Poder Ejecutivo la admitió y es sobre ella que debe recaer la sanción de Vuestra Honorabilidad.

Con respecto al parecer de la Comisión informante, él es enteramente conforme con la vista fiscal, porque es lo único que considera arreglado á justicia y al tenor de las estipulaciones primeras.

Weill y C.ª celebraron su contrato cuando estaba muy avanzado el asedio de esta ciudad y cuando la carestía del dinero y la paralización completa de toda transacción fijaba ya la naturaleza y extensión de los perjuicios que recibirían, si el Gobierno les faltase á lo que les había prometido; y con todo, ellos no exigieron sino la devolución del capital y el interés del 2 % mensual. ¿Sobre qué base, pues, reposa la exorbitante concesión

que el Poder Ejecutivo ha hecho á Weill y C.ª? La Comisión no la encuentra. Considerada como indemnización, ella es inadmisible por excesiva, y como acto administrativo, él es contrario á los intereses generales de la población y á la voluntad bien marcada del legislador, cuando estableció el impuesto.

Agréguese á esto, que del expediente no consta ni los perjuicios que han recibido los reclamantes, ni lo que el impuesto ha producido desde que se estableció, ni lo que hubiera dado en el tiempo del contrato, ni el dato tan esencial de lo que ha producido el derecho de Consulado en la misma época, ó en tiempos ordinarios, como todo ello era necesario para avalorar la justicia de la reclamación y la importancia de la concesión. Si en este caso, pues, la propuesta fuese aprobada, tal como la ha admitido el Poder Ejecutivo, el Cuerpo Legislativo habría dejado establecido un hecho que traerá las más funestas consecuencias, porque él serviría de ejemplo para otros y otros en que la codicia quisiera manifestarse sin disfraz.

Por otra parte, nada es más difícil que calcular la duración del asedio, y más aún el tiempo en que el Poder Ejecutivo estará en la posibilidad de poner á los contratantes en posesión de la renta. ¿Qué tiempo se fijará entonces para el impuesto? ¿el que proponen los reclamantes? Tanto valdría declararlo perpetuo, porque es preciso no olvidar que ellos se reservan el derecho (artículo 3.º) de no entrar en posesión de su contrato, sino después de levantado el asedio, aún cuando el Poder Ejecutivo quiera y pueda hacerlo antes, y esto es contrario al texto y al espíritu de la ley.

La Comisión reconoce que si la indemnización se debe, la obligación de pagarla está fundada en los principios más sagrados de justicia y moralidad: está también conforme en que sobre la misma renta se establezca la seguridad de lo que se preste, si no hay otro modo de hacerlo; pero jamás se conformará con que, dando á esos principios una latitud imprudente, se prodiguen ligeramente los escasos recursos con que por mucho tiempo tendrá que contar el Tesoro nacional, y que por esta razón se imponga á la clase proletaria y menesterosa, tan digna hoy de consideración, el peso enorme del encarecimiento de su principal sustento y más el que traería consigo el establecimiento de nuevos impuestos.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, la Comisión es de opinión que la H. Cámara suspenda por ahora, el dar una resolución definitiva sobre el asunto en cuestión, y se limite sólo á sancionar el adjunto proyecto de decreto.

Montevideo, marzo 6 de 1845.

Manuel Herrera y Obes—Martin G. de Zúñiga—Juan M. Martinez.

MINUTA DE COMUNICACION

Artículo único—Pídase al Poder Ejecutivo la cuenta de perjuicios que hubiesen presentado los señores Weill y C.ª, así como una razón circunstanciada del consumo de pan en esta ciudad, desde que se estableció el impuesto de un real por peso; y lo que ha producido mensualmente durante el asedio, y en época anterior hasta 1841 inclusive, el derecho denominado de Consulado.

Herrera y Obes—García de Zúñiga—Martínez.

Puesto en discusión general, nadie hizo uso de la palabra y en la votación fué sancionado: por lo que pasando á la particular se dió lectura del artículo único del proyecto. y no habiendo sufrido discusión, se puso á votación si se había de sancionar y lo fué, disponiéndose se pasara al conocimiento del Poder Ejecutivo á sus efectos.

Discusión.

Acto continuo pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo: Hace ya más de un mes, que el Cuerpo Legislativo ha abierto sus sesiones ordinarias y aún ignora completamente el estado en que se encuentran los negocios públicos. Si esta circunstancia sería grave en cualquier época, en la situación actual del país debe llamar la más seria atención de la H. Cámara, porque puede traer las consecuencias más funestas para la causa pública.

Situación general del país.—Moción de interpelacion.

Llamado el Cuerpo Legislativo á ejercer las funciones más augustas de la soberanía nacional, su celo en examinar y conocer á fondo el verdadero estado de las cosas es un deber sagrado que le imponen en todo tiempo su conciencia, la misión que le han confiado los pueblos y los más caros intereses de la República; y si esto es entonces, hoy que todo hace creer que nuestra situación política es difícil y complicada, porque ese es el resultado de una resistencia tenaz y heroicamente sostenida por más de dos años con medios excepcionales é improvisados y porque eso es lo que revelan los actos políticos del Poder Ejecutivo, los acontecimientos que diariamente se forman y transforman á nuestra vista y los rumores que con un origen respetable circulan por toda la población, ¿qué podría justificar la omisión del Cuerpo Legislativo? Nada, porque en tal caso motivos de un orden superior, le imponen más que nunca la obligación de ponerse al frente de los grandes intereses nacionales, que se litigan, y no esperar que llegue el momento crítico para pensar en lo que debe hacer; y porque entonces es que los representantes del pueblo tienen más necesidad de inspirar á sus representados esa confianza y unión íntima con que sólo se hacen prodigios en las grandes crisis de una Nación.

Pero nada de esto podría hacer, si, continuando el Poder Ejecutivo en ese silencio en que se ha concentrado, impide que el Cuerpo Legislativo tome todos aquellos conocimientos que no puede

dejar de tener como base de sus determinaciones; porque entonces, ó tendrá que seguir ciegamente el movimiento que se le quiera dar, sancionando *sobre tablas* medidas cuya bondad é inconvenientes no ha podido apreciar, ó comprometerá los intereses más vitales de la patria con demoras que tal vez sean incompatibles con su existencia. Vuélvase atrás la vista, recórrase la historia de los actos legislativos de dos años acá y se verá si no es ella el resultado de un abuso que sólo ha podido existir á merced de lo extraordinario y violento de los sucesos, pero que hoy ya no puede existir. A la altura á que han llegado los sacrificios de todas y cada una de las clases contribuyentes, ya no puede ni debe ordenarse otros nuevos, sin que á ellos presida la convicción más profunda de que tal es la necesidad y tales los únicos medios de llevarla. Un: *no hay que dar de comer al soldado: no hay con qué vestirlo; no hay armas; la patria puede no existir mañana*, etc., no pueden ser ya razones bastantes por sí solas para justificar una resolución del Cuerpo Legislativo, porque á más se necesita que aquellos que tienen que dar para satisfacer esas necesidades conozcan esa verdad con toda exactitud y que sepan que en la elección de los medios se ha escogido el mejor.

Después de dos años de una existencia tan azarosa como especial, la experiencia ha dado lecciones á todos; y al Cuerpo Legislativo le muestra que la circunspección y la reserva es una necesidad creada hoy por nuestra misma situación y apoyada en la justicia y la conveniencia pública, y que la ligereza de sus actos, su apatía, una actitud menos independiente y firme que la que hoy le conviene asumir, es peligrosa para su crédito y para la causa que sirve.

Así es que fundada en esta creencia, la Comisión de Hacienda á que tengo el honor de pertenecer no se ha ocupado de los proyectos de hacienda que el Poder Ejecutivo ha sometido á la consideración á la Honorable Cámara, y se ha decidido á no hacerlo ínterin el Poder Ejecutivo, informando al Cuerpo Legislativo como lo ordena una disposición constitucional, no dé todos los datos que la Cámara y el pueblo todo debe tener para que puedan sancionarse los recursos que pide el Poder Ejecutivo.

En virtud, pues, de estas consideraciones, hago moción: *Para que se oficie al Poder Ejecutivo exigiéndole que el Ministerio de Hacienda por ahora, y sin perjuicio de exigir que lo hagan también los otros Ministerios, venga á informar á la brevedad posible sobre el estado de la Hacienda pública*».

Apoyada suficientemente y puesta á discusión general, fué sancionada en la particular.

Memorias de los Ministros.

El señor **Vidal** (don Pedro Pablo) observó que era prudente se hiciera lectura del artículo 88 de la Constitución; y dada que fué, indicó se hiciera en el proyecto de decreto ó moción apoyada, referencia al artículo constitucional, que le previene, sobre lo que hubo varias reflexiones.

El señor **Herrera** en su mérito redactó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo único.—Oficiese al Poder Ejecutivo para que cumpla con lo que previene el artículo 88 de la Constitución».

No habiendo quien hiciera uso de la palabra durante estuvo á discusión, pasó á la votación que fué afirmativa y se dispuso se comunicara al Poder Ejecutivo, alzándose la sesión á las ocho y media de la noche.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 182

SESION ORDINARIA DEL 6 DE ABRIL DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á seis de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Pla, Cachón, Rodríguez, Zufriateguy, Conde, Vidal (don José Agustín), Nin (don Pablo), Zubillaga, Champagne, Durán, Martínez, Zas, Vidal (don Pedro Pablo), Zúñiga, Raíz, Tort, Serna, Cortés, Herrera, Batlle, Sagra, Gallardo y Peña. Sin aviso los señores Nin (don Estevan) y Solsona.

Asuntos entrados.

Leída, aprobada y firmada el acta de 15 del próximo pasado marzo, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Primeramente de una nota del Poder Ejecutivo fecha 18 del próximo pasado en contestación á la que se le dirigió el 15 previniendo á los señores Ministros cumplieran con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución, que se mandó archivar.

En seguida se puso en conocimiento de la H. Cámara que por disposición del señor Presidente, con arreglo al artículo 2.° de las adiciones al Reglamento sancionado el 27 de marzo del próximo pasado año, se habían pasado á la Comisión de Hacienda las siguientes notas:

1.ª Una del Poder Ejecutivo fecha 19, que se remitió el 24, por la que pretendía recabar aprobación de un contrato sobre rentas de papel sellado, patentes y alcabalas, que urgentemente necesita concluir para atender á graves atenciones de la defensa de la Capital.

2.ª Otra nota del Poder Ejecutivo fecha 24, pasada el 26, en la que pedía autorización para admitir propuestas al remate de papel sellado, patentes y alcabalas de los años 46, 47 y 48.

3.ª Otra nota del Poder Ejecutivo, fecha 28, por la que avisa haber dispuesto continúe el impuesto sobre armas en la forma que lo prescribe la ley de su creación, hasta tanto que las Honorables Cámaras se expidan sobre el particular.

4.ª Otra nota del Poder Ejecutivo exigiendo el pronto despacho del proyecto de Hacienda sobre la venta de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas.

5.ª El dictamen de la Comisión de Hacienda con el correspondiente proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo para oir propuestas sobre la enajenación de la renta de papel sellado, patentes y alcabalas perteneciente á uno ó dos de los años 46, 47 y 48, que se mandó repartir.

Entrando al asunto de orden del día, se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo fecha del 5, cuyo tenor literal es el que sigue:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, abril 5 de 1845.

Mensaje del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo se dirige al señor Presidente de la H. Sala de Representantes invitándole para que, con arreglo al artículo 10 del Reglamento de la misma, se sirva convocar á sesiones con la posible prontitud, para que el Ministerio comunique asuntos graves y urgentes por momentos.

El Poder Ejecutivo ofrece al señor Presidente las seguridades de su respeto y consideración.

JOAQUÍN SUAREZ.
SANTIAGO VÁZQUEZ.
SANTIAGO SAYAGO.

Señor Presidente de la H. Sala de Representantes.

Sesión secreta.

En este estado se dispuso entraran los señores Ministros de Gobierno y Hacienda, don Santiago Vázquez y don Santiago Sayago, que se hallaban en la antesala.

El señor **Ministro de Gobierno** pidió la palabra y dijo: El Poder Ejecutivo envía sus Ministros para informaros, honorables representantes, sobre asuntos graves y á la vez urgentes; mas como al llenar este deber han de tocarse incidentes de notoria trascendencia que demandan el secreto, si la H. Cámara lo estima conveniente, podría constituirse en sesión secreta.

Así se acordó, despejándose la barra.

Constituída la Cámara en sesión pública á las cuatro y media de la tarde, se dió lectura del siguiente

PROYECTO DE LEY

Renta de papel sellado y patentes para 1847 y 1848.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas de los años 47 y 48; consumados los contratos que hiciere, el Poder Ejecutivo dará cuenta á las Honorables Cámaras.

Art. 2.º En dichos contratos no podrá entrar como parte de pago ninguna clase de crédito contra el Tesoro Nacional.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Discusión.

Puesto en discusión, no hubo quien hiciera uso de la palabra, y en la votación obtuvo sanción, y pasando á la particular se dió lectura del artículo 1.º.

El señor **Herrera** pidió que en mérito de lo que previene el Reglamento, se dividiese en dos artículos, formando el primer período el artículo 1.º y el 2.º otro.

El 1.er artículo se leyó.

El señor **Herrera** dijo: Mi opinión es la misma que tengo manifestada para que se autorice al Poder Ejecutivo para la enajenación de las rentas de papel sellado del año 47, mas no del 48, pues que por los informes que se han oído puede atenderse á las exigencias del Gobierno, reservándose el otro para negociarlo con ventajas, supuesta la diferente posición en que es probable se encuentre entonces el país.

El señor **Vázquez** replicó: No creía el Ministerio verse obligado á dar nuevas razones sobre esto, después de las que había dado á la Cámara mientras estuvo en Comisión general, ¿mas quién puede dudar que el enemigo que nos observa, es sabedor de cuanto se ha instruído á la Cámara, y que él pondrá en juego cuanto le sugiera su astucia? ¿quién puede prevenir los casos imprevistos del tiempo? Es forzoso ponerse en guardia, hacer sentir que no falta el aliento á la guarnición, aún cuando puedan sobrevenir causas que puedan hacerlo escasear, y aún algo más. Cualquier sacrificio que parezca de más, no es prudente dejar de hacerlo, si se han de exponer tantos mayores que se han hecho, y hoy serían estériles en resultado, si se diera ocasión á que nos viéramos sin acopios para el soldado. El Ministerio, repite, hoy ruega á la H. Cámara y todo lo espera del patriotismo de los señores representantes como un acto de confianza.

Puesto á votación el primer período que forma el artículo 1.º, fué sancionado.

Se dió lectura del segundo período, que es el artículo 2.º.

El señor **Herrera** dijo que no entendía para qué había de dar cuenta el Poder Ejecutivo á las Honorables Cámaras, después de ser autorizado para enajenar las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas; pues para la aprobación era de más, desde que estaba habilitado por el artículo 1.º y tan sólo podría ser para conocimiento de haberse hecho el contrato de uno ó dos años. Que el Ministerio al redactar este artículo es quien podía tan sólo saber con qué objeto ha de dar cuenta; mas en este momento se habían

retirado los señores Ministros á la antesala, y siguiendo el artículo en discusión, entraron los señores Ministros á tiempo que fué puesto á votación, en la que obtuvo sanción.

Se dió lectura del artículo 2.º del proyecto, que es el 3.º en discusión, y no habiéndose hecho uso de la palabra en la votación, fué sancionado.

El artículo 3.º del proyecto que es el 4.º en la sanción, por ser de forma no se sujetó á discusión, por lo que se declaró sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas de los años 47 y 48, alzándose la sesión á las cinco y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 183

SESION ORDINARIA DEL 9 DE ABRIL DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores; Cabral, presidente; Cachón, Tort, Rodríguez, Vidal (don José A.), Nin (don Estevan), Peña, Zufriateguy y Serna. Con aviso los señores Batlle, Raíz y Champagne. Sin aviso los señores Conde, Solsona, Martínez, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Sagra, Cortés, Gallardo, Pla, Zubillaga, Nin (don Pablo), Durán, Zas y Zúñiga, para dar cuenta de los asuntos que habían entrado. El señor **Presidente** indicó que no habiendo suficiente número no se leía el acta y se iba á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, lo que se efectuó en la forma siguiente:

Asuntos entrados. Reconocimiento del Paraguay.

Primeramente de una nota del Senado, fecha 4 del corriente, á que es adjunta un proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para el reconocimiento del Paraguay. Se mandó á la Comisión de Legislación.

Comunicación del Senado.

Otra nota del Senado, fecha 8, en que se avisa haberse sancionado sin alteración el proyecto que le pasó la de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para la enajenación de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas de los años 47 y 48, que se mandó archivar.

Concluído este acto, se alzó la sesión á la una del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 184

SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE ABRIL DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Vidal (don José A.), Raíz, Tort, Pla, Rodríguez, Gallardo, Peña, Serna, Nin (don Pablo), Cortés, Conde, Solsona, Herrera, Batlle, Zufriateguy, Martínez, Durán, Zubillaga, Zas y Sagra. Con aviso los señores Champagne y Nin (don Estevan). Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Cachón y Zúñiga.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 6 y 7 del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado:

Juan Castellegui.

1.° De una nota del 14, en que pide el Poder Ejecutivo se sirva tomar en consideración la H. Cámara la indemnización acordada por el Gobierno á la viuda del súbdito francés Juan Castellegui. Pasó á la Comisión de Peticiones.

Juan Macfarlane.

2.° Otra nota del Poder Ejecutivo, fecha 15, pasada á la Comisión de Hacienda en esta fecha. exigiendo la sanción de las Cámaras sobre la indemnización acordada al señor Macfarlane por perjuicios irrogados del remate de 1845 de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas.

Comunicacion es del Poder Ejecutivo.

En seguida se dió lectura de una nota del Poder Ejecutivo, fecha 18, invitando la convocación de la Cámara con la posible brevedad, para que el Ministerio comunicara asuntos graves y urgentes por momentos, que era el asunto de orden del día. En este acto entraron á la Sala los señores Ministro de Gobierno y Hacienda que se hallaban en la antesala; y después de una corta suspensión pidió la palabra

El señor **Ministro de Gobierno** y dijo: Permítaseme hacer una digresión. En época no muy remota y reunidos con igual motivo al de hoy, tuvo el Ministerio la satisfacción de anunciar á los honorables representantes el feliz resultado de un suceso de armas obtenido por nuestras tropas sobre las del sitiador: ahora se complace poner en conocimiento de los señores representantes que ya empiezan á realizarse los anuncios que había hecho, en la sesión reservada, de la intervención. El señor Ouseley ha llegado á Río Janeiro el 1.º de abril y, según está instruído el Gobierno, debe ponerse en marcha para el Río de la Plata el 16.

Contrayéndose, pues, el Ministerio al asunto de orden del día, debe decir que la autorización que se le dió en la anterior sesión para la enajenación de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas de los años 47 y 48, está ya al hacerse; mas como, entre los accionistas de éste, entran gran parte de los del remate del año 46, cuya sanción quedó para acordar después y piden se realice esto, hoy ocurre el Poder Ejecutivo á que se considere como una emergencia de los otros que ya se han sancionado, y que sin este requisito no podrá realizarse el remate de los años 47 y 48. El Ministerio puede asegurar que de esto tan sólo pende la ejecución, pues el señor Macfarlane toma seis acciones por sí y otras cuatro que hará tomar, lo que constituye una octava parte del contrato.

El señor **Sagra** dijo: La urgencia es notoria, y tanto más, cuanto, según estoy informado, el contrato de víveres termina y no puede hacerse el de 47 y 48 sin que le sirva de base el de 46, porque una parte de los rematadores de éste es de la de los que hicieron el de 46, y sin que se sancione éste es probable no tomen acciones en el remate de los años 47 y 48. Los años 45 y 46 han sido vendidos en 105,000 pesos, lo que da por resultado que cada año sale por 52,500 pesos. Los rematadores del año 44 han perdido un 74 %; sobre los del 45 ya se deja ver cuál sea su resultado; los del 46 apenas percibirán la mitad del ramo de patentes de casas de giro. Considero, pues, que debe aprobarse el contrato, desde que hubo un convenio de indemnización, y con urgencia, porque no tiene el soldado qué comer.

El señor **Herrera** dijo: Hoy pensaba la Comisión expedirse, pero no lo ha hecho por la citación del día.

El señor **Sagra** repuso: El señor Ministro podrá decir cuándo termina el contrato de víveres.

El señor **Ministro** contestó: el 22.

El señor **Herrera** indicó que se pudiera considerar el asunto como el de 1847 y 1848, por su urgencia.

El señor **Ministro:** Hago, pues, moción, para que se considere en Comisión general la indemnización acordada por el Poder Ejecutivo al señor Macfarlane.

Suficientemente apoyada, declaró el señor Presidente hallarse la H. Cámara constituída en Comisión general.

Continuando después en sesión la H. Cámara, se dió lectura del siguiente

PROYECTO DE LEY

Juan Macfarlane.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para aceptar la propuesta que con fecha 11 de abril le ha elevado don Juan Macfarlane, para que se le dé la renta de papel sellado, patentes y alcabalas del 1846 por toda indemnización de perjuicios sufridos y pactados en el contrato que en diciembre de 1843 celebró con el Poder Ejecutivo para la enajenación de la misma renta, perteneciente al año 45.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda aprobado en todas sus partes el mencionado contrato de 1845.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra y fué aprobado.

En la particular, dijo el señor **Sagra** que parecía más propia la expresión: *elevar á contrato*, que: *aceptar la propuesta.*

En su mérito, redactó el señor **Herrera** el artículo 1.º en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para elevar á contrato la propuesta hecha por don Juan Macfarlane el 14 del corriente sobre la enajenación de las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas del año 1846 y aceptada el 15.»

Leído y puesto á discusión particular, no hubo oposición, y fué aprobado.

El artículo 3.º es de forma, y se declaró sancionado el proyecto con la modificación hecha al artículo 1.º, alzándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 185

SESION ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON GREGORIO CONDE

(1.er VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, á veintiocho de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Conde, vicepresidente; Vidal (don José Agustín), Cachón, Peña, Gallardo, García, Serna y Solsona. Con aviso Champagne, Batlle, Raíz, Cabral y Tort. Sin aviso Zufriateguy, Martínez, Herrera, Vidal (don Pedro Pablo), Sagra, Rodríguez, Cortés, Pla, Zubillaga, Nin (don Pablo), Durán, Zas, Nin (don Estevan)—con el objeto de dar giro á los asuntos que han entrado, el señor Vicepresidente anunció estar abierta la sesión.

Se dió cuenta en extracto de los siguientes asuntos:

Asuntos entrados.

1.º Una nota fecha 16 del corriente, á que adjunta el Poder Ejecutivo copia del contrato que en 28 de enero último celebró don Estevan Antonini relativamente al impuesto establecido sobre la galleta, que se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

2.º Otra nota de igual fecha, del Poder Ejecutivo, en contestación á la que le pasó esta Cámara el 17 de marzo, adjuntando conocimientos de la Comisión de estanco del pan, y el producto de las rentas del Consulado, que explica la nota de la Colecturía General. Pasó á la Comisión de Hacienda.

3.º Otra nota, fecha 21, de la H. Cámara de Senadores, participando haber sancionado sin alteración alguna el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para elevar á contrato la propuesta de don Juan Macfarlane, que le pasó la de Representantes el 19. Se mandó archivar.

4.º Otra nota, fecha 25, de la Comisión de Legislación, aconsejando la supresión de una cláusula introducida por la Cámara de Senadores en el membrete del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reconocer la independencia del Paraguay, y propone se dirija al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación que llene este objeto. Se mandó repartir.

5.º Otra nota, de igual fecha, de la misma Comisión, adjuntando un proyecto de ley para que los señores representantes no cesen en sus funciones mientras no sean reemplazados por los nuevamente electos. Se mandó repartir.

6.º Un escrito firmado por las casas de comercio de don Domingo Vázquez y del finado don Agustín Castro, pidiendo que la H. Cámara delibere sobre el expediente que hace nueve años se halla en la Secretaría de la Comisión, que se mandó repartir y ahora se pasó á la Comisión de Hacienda.

En este estado, no habiendo más de que ocuparse se dispuso se levantara acta, alzándose la sesión á la una y media del día.

(Rúbrica del Presidente).

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.º 186

SESION ORDINARIA DEL 5 DE MAYO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Representantes: Cabral, presidente; Vidal (don José Agustín), Conde, Cachón, Zufriateguy, Tort, Peña, Cortés, Solsona, García, Champagne, Gallardo, Nin (don Estevan), Pia, Serna, Rodríguez, Zubillaga, Sagra, Zas y Batlle. Con aviso Raíz. Sin aviso Martínez, Herrera, Durán, Nin (don Pablo) y Vidal (don Pedro).

Leidas, aprobadas y firmadas las actas de 19 y 28 del próximo pasado abril, se dió lectura de uno de los asuntos que formaban la orden del día, y es el siguiente:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, abril 25 de 1845.

Reconocimiento del Paraguay.—Informe.

El proyecto de decreto sancionado por la H. Camara de Senadores que autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda al reconocimiento de la independencia del Paraguay, está fundado en principios incuestionables de razón y de justicia, y V. H. no debe trepidar en prestarle su sanción.

La República del Paraguay ha declarado solemnemente que quiere ser nación independiente, y probado con una existencia de treinta años, que tiene el poder de hacer efectiva su voluntad. Desde que tales son los hechos, no puede dejar de ser considerada en el rango de las naciones.

Mas la H. Cámara de Senadores ha introducido en el encabezamiento del decreto un período que varía la fórmula prescripta por la Constitución para la promulgación de las leyes; queriendo sin duda hacer sentir que actos como el presente son de la atribución exclusiva del Cuerpo Legislativo.

Es de presumir que haya motivado esta declaración la creencia, á que se inclina el Poder Ejecutivo en su nota de 26 del próximo pasado marzo, de estar en sus atribuciones ordinarias el expedirse acerca de actos de esta especie.

Aunque el Poder Ejecutivo no insiste en esa inteligencia, sino que parece indicarla para provocar un pronunciamiento del Cuerpo Legislativo que deje establecido en este particular una regla invariable, es con justicia que lo ha dado la H. Cámara de Senadores, no sólo expidiendo el decreto sometido hoy á la consideración de V. H., sino expresando que lo hace en virtud de las facultades que le son inherentes. Esto importa una declaración expresa sobre el silencio de la Constitución que el Poder Ejecutivo creyó poder entenderse en favor de sus atribuciones.

La Constitución, que no ha querido que el Ejecutivo inicie tratado alguno con Potencias extranjeras sin el conocimiento previo del Senado, ni que, aún concluídos con ese requisito, tengan valor alguno mientras no reciban la sanción de la Asamblea General, no puede entenderse que haya querido dejar al sólo juicio y voluntad de aquél el reconocimiento de la independencia de una nueva nacion; es decir, la facultad de declarar á un Pueblo en el goce del primero de todos los derechos, y la capacidad para entrar en relaciones de conveniencia recíproca; para celebrar tratados de toda especie. Es fuera de duda que á quien toca aprobar ó reprobar los tratados, corresponde igualmente reconocer la aptitud y capacidad para celebrarlos.

Pero reconociendo la Comisión estos principios, no cree conveniente que la declaración de ellos sea hecha alterando el texto expreso de la Constitución. El decreto por sí solo bastará al efecto; pero, para no dejar el menor motivo de duda y establecer una regla permanente, considera que aquéllos pueden ser consignados en una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, que exprese terminantemente la declaración de la Asamblea General sobre esta materia.

En esta virtud aconseja á V. H. sancione el decreto de la H. Cámara de Senadores con la supresión sola, en su encabezamiento, del período: «usando de las facultades que le son inherentes» al mismo tiempo que la adjunta comunicación al Poder Ejecutivo.

La Comisión reitera á los honorables representantes su consideración y respeto.

Luis J. de la Peña—Juan Gallardo—Joaquin Sagra y Pérez—Pedro A. de la Serna—Tomás I. Rodriguez.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Interpretación del inciso 7.° del artículo 17 de la Constitución.

La Asamblea General ha sancionado el decreto que se acompaña al Poder Ejecutivo, autorizándolo para que proceda al reconocimiento de la independencia de la República del Paraguay.

El importa una interpretación auténtica del silencio de nuestra Constitución acerca de actos semejantes, y el cual conducía al Ejecutivo á deducir que estaba en sus atribuciones ordinarias expedirse acerca de ellos. La Asamblea General ha declarado que esta atribución es comprendida en la 7.ª del artículo 17 de nuestra ley fundamental; y quiere que esta declaración sirva de regla permanente para todos los casos que en adelante puedan ofrecerse.

Peña—Gallardo—Sagra—Serna—Rodriguez.

Discusión.

Puesta en discusión general y no habiéndose hecho uso de la palabra, el señor **Presidente** indicó que se iba á votar si se aprobaba en general, y obtuvo la sanción de la Honorable Cámara.

Pasando á la particular se dió lectura del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Independencia del Paraguay.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda al reconocimiento de la independencia de la República del Paraguay que solicita en su nota del 26 del próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

LORENZO J. PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Discusión.

El señor **Peña** como miembro informante de la Comisión de Legislación observó que la Cámara debería tener presente que se iba á considerar la supresión de la cláusula, introducida por la H. Cámara de Senadores en el membrete de su proyecto: *usando de las facultades que le son inherentes*, y también el decreto, así como la minuta de comunicación que aconsejaba la Comisión. Es, pues, visto que el primer período de que debe ocuparse la H. Cámara, consta de dos partes: una es la supresión, otra la consideración del decreto, y el otro es la minuta de comunicación que debe pasarse al Poder Ejecutivo para que sirva de regla para todos los casos que en adelante puedan ofrecerse.

Se dió lectura del primer período.

El señor **Sagra**, corroborando los conceptos vertidos por la Comisión en su dictamen y en apoyo de lo que había observado el miembro informante, dijo: El artículo puesto en discusión consta de dos períodos, el uno pertenece á la Nación, el otro es de forma. El Gobierno se expresó en su nota creyendo que estaba en sus atribuciones ordinarias expedirse acerca del reconoci-

miento de la independencia de la República del Paraguay, y la Constitución nada dice á este respecto. Aunque ésta guarda silencio acerca de actos semejantes, pero, cuando habla sobre aprobar ó reprobar los tratados de paz, alianza, comercio y otros que pueda celebrar el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras, se ve que esto incumbe al Poder Legislativo, según lo designa el artículo 7.º de sus atribuciones. El reconocimiento de la independencia de esa República necesariamente pondrá al país en casos de esta naturaleza, y no es de menor importancia el que hoy nos ocupa. Así lo miró el Senado y así lo ha considerado la Comisión, pues desde que la Constitución no ha querido que el Poder Ejecutivo inicie tratado alguno sin conocimiento del Senado ni tengan valor los que concluya sin la sanción de la Asamblea General, no ha querido confiarle la facultad de declarar á un pueblo en el goce del primero de todos los derechos y la capacidad para entrar en relaciones de conveniencia recíproca para celebrar tratados de toda especie. En cuanto al fondo del asunto están acordes el Senado y la Comisión de Legislación de esta Cámara: en cuanto á la forma es la divergencia, y en concepto de la Comisión se salva, porque se expresa y se fija una regla para todos los casos que puedan ocurrir.

Puesto á resolución el artículo 1.º del decreto, fué sancionado.

Se dió lectura de la cláusula introducida por el Senado, y puesta en discusión no hubo quien tomara la palabra. En la resolución fué sancionada la supresión.

Se puso en discusión la minuta de comunicación, y no haciéndose uso de la palabra, se puso á votación en la que obtuvo resolución afirmativa.

Se declaró sancionado el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para el reconocimiento de la independecia de la República del Paraguay; suprimida la cláusula: *usando de las facultades que le son inherentes;* y también lo fué la minuta de comunicación que declara ser esta atribución comprendida en el inciso 7.º del artículo 17 de la ley fundamental.

Acto continuo se dió lectura del otro asunto de la orden del día, que es el siguiente:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, abril 25 de 1845.

Honorables Representantes:

Integración de ambas Cámaras.

En la época azarosa que ha tenido que soportar la República, y que la aflige hasta el presente, la Representación Nacional, base de nuestras instituciones, se ha resentido también de la conmoción general que ha agitado á todo el cuerpo político. Las vacantes en una y otro Cámara no han podido llenarse por los medios que la ley prescribe, precisamente cuando esas vacantes han sido más numerosas por consecuencia de las circunstancias mismas en que el país se encuentra.

En esa situación excepcional ha sido indispensable ocurrir á providencias análogas para remediar los males, que no pudieron serlo por disposiciones expresas en nuestra ley fundamental, porque tampoco pudieron ser previstos.

Pero esos medios excepcionales son, sin embargo, conformes al espíritu de esa misma ley fundamental, y á los principios en que ella está basada. Ni podía haber sido de otro modo sin incurrir en el contrasentido de pretender sustentar el orden y el régimen constitucional, por medidas de pura arbitrariedad.

Entre las que adoptó el Cuerpo Legislativo, es una de las principales la de marzo de 1844, que llama á incorporarse en esta Cámara, y en la de Senadores, los suplentes respectivos, sin otra consideración que la del orden de prioridad que hubiesen obtenido en las elecciones. Mas, al dictar esta resolución, no pudo menos que notarse la falta de representantes por dos departamentos principales de la República, y ordenó entonces que se pidiesen informes al Poder Ejecutivo sobre el resultado de las elecciones en dichos departamentos, para poder resolver lo conveniente.

Las noticias que el Ejecutivo pudo obtener se reducen, respecto del departamento del Cerro Largo, á las de dos únicas personas; y en el de Paysandú á sólo una. Según el testimonio de las firmas, de las cinco secciones en que está dividido aquel departamento, sólo tres hicieron elecciones. En Paysandú, aunque según voz pública se practicaron en todos los Juzgados de Paz, las actas no fueron remitidas á la mesa central, y en ninguno de ellos pudo hacerse el escrutinio general, ni proclamarse los electos.

Se ve, pues, que aún cuando se dé toda fe á los informes obtenidos, de ellos mismos resulta que la elección ni fué completa ni se perfeccionó conforme á la ley, defectos que bastan á invalidarla enteramente.

Pero esos informes no son más que el testimonio de una ó dos personas, y bajo este respecto, aún cuando las elecciones hubiesen sido perfectas, no podrían los electos entrar en el ejercicio de sus funciones, porque su representación vendría á derivarse de un origen tan imperfecto como dudoso.

Y quedaron esos departamentos sin la parte que les corresponde en la Representación Nacional, porque acontecimientos inevitables les impidieron hacer uso de sus derechos y cumplir con las disposiciones de la ley. ¿Y lo estarán cualesquiera otros que por motivos semejantes se hallen en el caso en que se encontraron en noviembre de 1842 los de Paysandú y el Cerro Largo? ¿Y vendría también á quedar sin representación toda la República, si desgraciadamente se renovasen las circunstancias en que se encontró en 1839? Si tal pudiera admitirse, todo el sistema gubernativo de la República sería inconsistente, y la forma de su existencia se vería frecuentemente expuesta á continuos cambios y la anarquía más completa vendría á consignarse en principio.

Las instituciones de la Nación deben ser tan durables, como ella misma. La voluntad nacional es la sola omnipotente para

alterarlas ó cambiarlas, y están por lo mismo fuera de la acción de toda causa extraña.

La representación nacional, que es la base primordial de nuestra existencia política, no puede, pues, faltar jamás sin que ésta desaparezca. Es en estos principios que se encuentra el fundamento de la ley de febrero de 1840: son ellos mismos los que motivaron el decreto sancionado por ambas Cámaras en marzo de 1844; y ellos han servido también de guía á la de Senadores para conservar en su seno algunos de sus miembros, que no han podido ser reemplazados en el tiempo que la ley prescribe.

Aunque todos estos antecedentes bastarían para dar por reconocido y proclamado el principio de que: «no es el tiempo, sino la expresa voluntad de la Nación, quien determina el cese de los representantes en sus funciones», conviene que él sea consignado como una ley expresa entre las que forman nuestro Código, y que nunca pueda ofrecerse ni el menor motivo de duda á este respecto.

La Comisión cree que V. H. sentirá bien la importancia de esta declaración, y la somete por lo mismo á su sanción en el adjunto proyecto de ley, ofreciéndole al mismo tiempo las consideraciones de respeto con que la saluda.

Luis J. de la Peña—Juan Gallardo—Joaquin Sagra—Pedro A. de la Serna—Tomás I. Rodriguez.

PROYECTO DE LEY

Prórroga del mandato legislativo.

Artículo 1.º Los senadores y representantes de la Nación, no cesan en sus funciones mientras no son reemplazados por los nuevamente electos conforme á la ley.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Peña—Gallardo—Sagra — Serna — Rodriguez.

Discusión.

Puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Zubillaga** y dijo: El artículo comprende todos los casos ordinarios y extraordinarios de nuestra época. La Constitución prevé todos los casos ordinarios, y por lo tanto juzgo en tal caso que la ataca é invalida también disposiciones vigentes como la ley de 6 de febrero de 1840. Pido, pues, que se lea, y si ella no basta, podría adicionarse el artículo en casos extraordinarios como el presente.

El señor **Sagra** pidió la palabra y dijo: No tiene lugar la objección que ha hecho el señor diputado que me ha precedido en la palabra. La ley que se propone á la consideración de la Sala, es para los casos no comunes. Tres senadores faltan ya por muerte; tres terminan en este año; y esta Cámara quedará sin número para el desempeño de sus funciones: la Cámara de Representan-

tes en febrero del año entrante termina; y entonces, ¿cómo se salva el principio que la soberanía reside en el pueblo y en su representación por los altos Poderes que establece la Constitución? Es, pues, necesario el remedio á los males, y parece razonable ocurrir á una ley que los precava.

El señor **Zubillaga**: Estamos conformes en cuanto á la necesidad; pero si se sanciona el artículo sin adicionarse, queda subsistente para todos los casos; porque si un departamento no nombra sus representantes ó no concurren, sus diputados permanecen por esta ley hasta que sean reemplazados por los nuevamente electos.

El señor **Zufriategui** observó que se estaba en discusión general.

El señor **Zubillaga** contestó que había tomado la palabra tan sólo para aclarar su concepto.

El señor **Sagra** contestó que consideraba juiciosa la observación y que ella podría ser útil en la discusión particular.

El señor **Peña** dijo: No tiene lugar la objeción hecha, ni es de hacerse, la adición *en casos extraordinarios como el presente*, pues la sola elección de diputados instituye el reemplazo de los que terminan su período, y para los que no concurran las Cámaras tienen medios de compelerlos.

El señor **Zubillaga** inculcó sobre la adición, aunque conforme en la necesidad de proveer un medio que haga subsistente la Representación Nacional y concluyó diciendo: ignoro por qué se resiste la Comisión á adoptarla.

El señor **Sagra**—Dije que me había parecido juiciosa la observación del señor diputado para considerarla en particular: pues sólo en circunstancias extraordinarias de invasión, conmoción interior ó peste, que impida la comunicación de unos departamentos con otros, es que pueden verse las Cámaras en la necesidad de adoptar tal medida como la que contiene el proyecto de ley en discusión. La elección es la que reemplaza á los representantes, no el asiento material que se ocupa. Para el caso que no sean reemplazados por la ley es que ahora se ocurre á esta medida, y es importante que haya constancia en el acta del espíritu de esta resolución.

El señor **Zubillaga** —Yo pido que se exprese en el artículo: *en casos extraordinarios como el presente;* porque si la ley que se va á dar es para circunstancias extraordinarias, ¿por qué no se expresa? De otro modo siempre estoy en oposición.

Dado por suficientemente discutido, se puso á resolución y fué sancionado el artículo 1.º.

El 2.º es de forma, y se declaró sancionado el proyecto de ley, sin variación alguna, alzándose la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sola,
Secretario.

ACTA N.º 187

SESION ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores: Cabral, presidente; Vidal (don José A.), Pla, Cachón, Solsona, Conde, Tort, Serna, Peña, Nin (don Estevan), Zas y Cortés. Con aviso Raíz, Champagne y Batlle. Sin aviso Zufriateguy, Martínez, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Sagra, Rodríguez, Zúñiga, Zubillaga, Durán, Nin (don Pablo) y Gallardo,—dijo el señor **Presidente:** La Cámara había sido citada á consecuencia de haber anunciado la Comisión de Hacienda estar pronta para informar sobre los asuntos de Weill, Nuttall y Domingo Vázquez; pero como hasta este momento no se ha conseguido sino el despacho del primero, se va á dar cuenta en extracto de él para que corra trámites, pudiendo hacerse lo mismo con los otros, tan luego como se presenten en Secretaría.

Objeto de la citación.

En su mérito, se dió cuenta del dictamen de la Comisión sobre el asunto de Weill, que se mandó repartir, alzándose la sesión á la una y media de la tarde.

Despacho de Comisión

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.º 188

SESION ORDINARIA DEL 17 DE MAYO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Conde, Vidal (don José Agustín), Tort, Serna, Cachón, Champagne, Zufriateguy, Zúñiga, Gallardo, Nin (don Pablo), Peña, Durán, Martínez, Sagra, Solsona, Rodríguez y Herrera. Con aviso Raíz y Batlle. Sin aviso Vidal (don Pedro P.), Cortés, Pla, Zubillaga, Zas y Nin (don Estevan).

Leída y aprobada el acta de 10 del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Premios de honor al ejército de la Capital.

1.º Una nota fecha 10 del corriente, del Poder Ejecutivo, á que adjunta un proyecto de autorización que pide para expedir otro proyecto también adjunto de decreto, para expedir un premio de honor al ejército de la Capital por la constancia y valor con que ha sostenido la lucha por espacio de 27 meses contra las hordas del tirano Rosas, la que había pasado el 12 á la Comisión Militar por disposición del señor Presidente, con arreglo al artículo 2.º de las adiciones al Reglamento sancionadas el 27 de marzo de 1844.

Impuesto sobre las armas.

2.º Otra nota fecha 13 del mismo Poder Ejecutivo, que pide se declare subsistente el impuesto sobre las armas, establecido por la ley de 23 de diciembre de 1844, que ya terminó y el Poder Ejecutivo dispuso su continuación. Se pasó á la Comisión de Hacienda.

Comunicación del Senado.

3.º Otras dos notas del Senado fecha 16, la una en que avisa haber sancionado la minuta que debe pasarse al Poder Ejecutivo

con el decreto que lo autoriza para reconocer la independencia del Paraguay; y la otra que en el mismo día 15 fué desechado el que declara continúen los senadores y representantes en sus funciones, mientras no sean reemplazados por los nuevamente electos. Ambas se mandaron archivar.

En este estado pidió la palabra el señor **Zufriateguy** á nombre de la Comisión Militar y dijo: Que el proyecto de premio que se le ha pasado por el señor Presidente, en su concepto debía pasar á una Comisión especial, sobre lo que ya había ejemplar, al acordarse á los legionarios franceses é italianos, por cuya razón lo había depositado en Secretaría.

El señor **Serna** dijo: Es peculiar al señor Presidente nombrar la Comisión á que corresponda dictaminar.

El señor **Zúñiga** sostuvo que incumbía á la Militar expedirse sobre este particular, pues la Cámara se halla dividida en fracciones de Peticiones, Hacienda, Milicia, Legislación, etc.

El señor **Presidente**—Por eso es que se había destinado á la Comisión Militar.

El señor **Zufriateguy** dijo: Porque era grave al asunto cuando se hizo la concesión á los legionarios, y porque también era político, se nombró una Comisión especial, y por ello es que invoco esta excepción.

El señor **Zúñiga**—Entonces, para cada asunto, por ser grave, debería procederse de igual modo.

El señor **Peña**—Aunque no tengo conocimiento, siendo grave y político su contenido puede nombrarse una Comisión mixta, aunque el asunto pertenezca á la Militar.

El señor **Serna**—En casos arduos ha sido práctico pedir aumento de miembros, cuando la Comisión á que se han sometido, no se ha creído con suficientes conocimientos, ó ha querido consultar el mayor fondo de luces.

El señor Presidente mandó leer el proyecto y así se hizo.

El señor **Zúñiga**—En el proyecto no se pide sino autorización para expedir un decreto de premio.

El señor **Peña**—Por lo mismo cambia de aspecto, pues el premio demanda gastos, y éstos deben subvenirse de la Hacienda: en cuyo caso pueden unirse ambas Comisiones ó aumentarse la Militar.

El señor **Serna**—De diverso modo veo, pues juzgo que pertenece á la Militar, la que debe expedirse sobre el premio militar, que en cuanto al costo entonces incumbe á la de Hacienda.

El señor **Presidente**—Si á la H. Cámara parece conveniente, volverá á la Comisión Militar.

El señor **Zufriateguy**—Cuando se ha dicho que es grave y político el asunto, y que por ello pedía la Militar pasase á una Comisión especial, no es exceptuarse ésta, es pedir su aumento, que hoy no está completo por la falta de miembros, empleados en otros destinos del servicio público.

El señor Presidente nombró entonces para aumentar la Comisión Militar á los señores Zúñiga y doctor Peña.

En este estado se hizo entrar á la Cámara á los señores Ministros de Gobierno y Hacienda que se hallaban en la antesala.

Impuesto de consumo sobre las harinas.

El señor **Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores** pidió la palabra y dijo: El objeto de la nota que ha pasado el Poder Ejecutivo el 13 del corriente por el conducto del Ministerio de Hacienda, ha sido hacer presente los embarazos en que se halla, si el Cuerpo Legislativo no resuelve sobre la continuación del impuesto de harinas. Sabe la Cámara el estanco que se hizo del pan y las disposiciones posteriores, siendo los seis pesos de derecho adicional sobre las barricas de harinas como un suplemento para llenar el déficit de las rentas. Cuando se estableció, no se creyó, sin duda, que tanto duraría la guerra, y lo estableció por tiempo dado. Llegó el caso del término y la lucha sigue. El Ministerio reclamó que fuera hasta que se alzara el asedio y expidió el decreto de 28 de marzo para continuar su percepción hasta la resolución de la Asamblea General. Ha llegado el caso de resistir algunos extranjeros al pago, porque no estaba resuelto por ley. Se les ha hecho entender el silencio de las Cámaras como una tácita aprobación, en vista de la nota que se ha pasado. Han ocurrido á sus Ministerios y éstos al Gobierno en fuerza de la exigencia de los súbditos de sus respectivas naciones. El Gobierno ocurre, pues, á la Cámara para que apruebe el decreto y al mismo tiempo tenga á bien sancionar la continuación del impuesto hasta la terminación del asedio, constituyéndose en Comisión general para resolver.

Se suspendió la sesión á las dos de la tarde, constituyéndose en Comisión general.

Continuó la sesión á las dos y media de la tarde y se dió lectura del siguiente

PROYECTO DE LEY

Impuesto de consumo sobre las harinas.

Artículo 1.° El impuesto sobre las harinas, establecido por la ley de 23 de diciembre de 1844, se declara subsistente hasta la completa cesación del asedio de la Capital.

Art. 2.° Se aprueba el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en 28 de mayo próximo pasado que dispone la continuación de su cobro hasta la resolución de la Asamblea General.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra, y puesto á votación obtuvo resolución afirmativa.

En la particular, dada lectura de los artículos por su orden respectivo y no habiéndose hecho uso de la palabra, en la votación cada uno de ellos, obtuvo la correspondiente sanción.

El señor Presidente indicó que la hora era avanzada y podría suspenderse la consideración del asunto de orden del día, que era el proyecto de la Comisión de Hacienda, autorizando al Po-

der Ejecutivo para la indemnización de don Víctor Weill y Compañía por perjuicios del remate del derecho de un real por peso de pan que se elabore en la Capital.

El señor **Sagra** observó que el asunto había sido repartido sin dictamen y que sería conveniente se depositaran los antecedentes en Secretaría para que los señores diputados pudieran instruirse de ellos.

El señor **Herrera** dijo: La Secretaría acaso, por una de aquellas circunstancias que no está á sus alcances el poder remediar, repartió el asunto sin dictamen, y yo pido que recaiga resolución de la H. Cámara para que en lo sucesivo no se distribuya proyecto alguno sin dictamen, pues en éste es en el que se expresan las razones en que se apoya.

El señor **Presidente** observó que había resolución vigente á este respecto, pero ella prescribe que se repartan impresos, y aunque se quiera no se puede hacer esto por falta de fondos: y no es obligación de la Secretaría el hacerlo.

Se alzó la sesión á las tres de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 189

SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MAYO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veintisiete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Tort, Zufriateguy, Conde, Peña, Solsona, Serna y Zas. Con aviso los señores Raíz, Batlle, Champagne. Sin aviso los señores Martínez, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Sagra, Cortés, Rodríguez, Gallardo, Pla, Zúñiga, Zubillaga, Vidal (don José A.), Nin (don Pablo), Durán, Cachón, Nin (don Estevan).

El señor **Presidente** anunció que se iba á dar cuenta de los asuntos que habían entrado; y en su mérito se procedió á este acto en la forma siguiente:

Rentas de papel sellado y patentes para 1847 y 1848

1.° Una nota del Poder Ejecutivo, fecha 20 del corriente, á que adjunta copia del contrato que, con arreglo á la autorización que le acordó la ley de 8 de abril último, ha celebrado sobre las rentas de papel sellado, patentes y alcabalas de los años de 1847 y 1848. Pasó á la Comisión de Hacienda.

Vázquez y Castro.

2.° El dictamen de esta Comisión que aconseja la adopción del proyecto de decreto que acuerda á don Domingo Vázquez y don Agustín Castro el interés cuando menos del 1 % y que no exceda del 1 1/2 % sobre la cantidad que bajo cuenta nuevamente revisada y liquidada se les adeude. Se mandó repartir.

Juan Nutall.

3.° Otro dictamen de la misma Comisión, que aconseja se pida al Poder Ejecutivo el contrato celebrado con don Juan Nutall y C.ª, á quien representa don Jacobo Varela, y la cuenta que dichos rematadores hayan presentado contra el Tesoro por perjuicios irrogados del remate que habían hecho del derecho de un real sobre cada peso de pan. Se mandó repartir.

4.º Una solicitud de don Francisco Araucho para que se digne prestar su atención al despacho que ha seis años tiene pendiente sobre compensación de servicios prestados á la causa de la Independencia. Pasó á la Comisión de Peticiones. Francisco Araucho.

5.º Una nota de la H. Cámara de Senadores á que era adjunto el proyecto de amnistía presentado por el Poder Ejecutivo, que sancionó el 24 del corriente por unanimidad de sufragios. Pasó á la Comisión de Legislación. Amnistía.

6.º El dictamen de la Comisión Militar con minuta de decreto para que se suspenda la consideración de la de premio, cuyo proyecto presentó el Poder Ejecutivo hasta que se restablezca la paz en la República. Se mandó repartir. Despacho de Comisión.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se alzó la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 190

SESION ORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑON DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á tres de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Zufriateguy, Cachón, Vidal (don José Agustín), Conde, Cortés, Rodríguez, Pla, Vidal (don Pedro P.), Champagne, Nin (don Pablo), Solsona, Serna, Durán, Martínez, Zubillaga, Herrera, Zúñiga, Zas y Gallardo. Con aviso Peña, Tort, Raíz y Batlle. Sin aviso Sagra y Nin (don Estevan). No se leyeron las actas anteriores por no estar concluídas, y el señor Presidente anunció que se iba á dar cuenta de una nota urgente, del Poder Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Urgente.

Montevideo, junio 2 de 1845.

Co nunicación del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo necesita con urgencia hacer explicaciones á la H. Cámara de Representantes sobre asunto de gravedad: espera, por tanto, que el señor Presidente se servirá citar para mañana á la H. Cámara, donde el Ministro de Gobierno concurrirá con el objeto indicado.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su más distinguida consideración.

JOAQUÍN SUÁREZ.
SANTIAGO VÁZQUEZ.

En este estado, se hizo entrar al señor Ministro de Gobierno que se hallaba en la antesala, al que luego que hizo su saludo á la H. Cámara, el señor Presidente hizo presente que se había dado cuenta de la nota del Poder Ejecutivo, que formaba la orden del día.

El señor **Ministro**, después de un corto intervalo de silencio, pidió la palabra y dijo: El Poder Ejecutivo después de madura meditación y con conocimiento de la importancia que envuelve el indulto, que con fecha 10 de mayo próximo pasado remitió á la H. Cámara de Senadores con calidad de urgente, se ha dirigido ayer á V. H. para hacer explicaciones sobre asunto de tanta trascendencia. Allí explicó el Ministerio las razones en que fundaba este proyecto de amnistía, generoso en sí y digno de la elevación de principios que ha demostrado el Gobierno en su marcha política como previsora; ahora se honra en venir á dároslas, para que tengáis á bien de ocuparos de él. Hay bienes que encierran otros, y por eso, con previsión, lo ha presentado á la sanción del Cuerpo Legislativo.

Son muchas las consideraciones que preparan esta resolución, pero, sobre todo, al paso de la elevación de principios en que se funda, colocando al Gobierno sobre las personalidades, observaréis que se consagran ideas, que siempre son respetadas por las naciones que las observan y habilitan para argüir á los que persistan obcecados en sus extravíos. Este punto previsor es el que debe llamar la atención de Vuestra Honorabilidad.

Por otra parte, si él no produce el resultado, mayor será la elevación de las ideas que ha desplegado el Gobierno, y mayores serán las ventajas que se reporten de esta medida si se acogen al indulto, y si renuncian á él se atraerán el sello de la reprobación.

Siguiéronse varias reflexiones hechas por el señor Herrera y contestadas por el señor Ministro de Gobierno para constituirse la Cámara en Comisión general y oir en sesión secreta las explicaciones que había de dar, y declarada la Cámara en Comisión general, pasó á cuarto intermedio á la una y cuarto del día.

A las dos y cuarto continuó la sesión pública, por haberse oído en el cuarto intermedio las explicaciones que prometió dar el señor Ministro, por lo que—

El señor **Serna** dijo: Que era de opinión se pusiera á consideración de la H. Cámara la resolución del Senado sobre el proyecto de amnistía que le pasó el Poder Ejecutivo, y, en su mérito, se dió lectura en la forma siguiente: Amnistía.

SENADO.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy sancionó por votación unánime el proyecto de indulto que se adjunta y que le fué presentado por el Poder Ejecutivo, cuya nota de remisión también se adjunta.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, mayo 24 de 1845.

LORENZO J. PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Motivos.

«MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.– COPIA. —Montevideo, mayo 10 de 1845.—La resolución de los Gobiernos Unidos de promover la pacificación de la República, es un hecho oficial y auténticamente conocido. Que esa pacificación ha de tener lugar antes de muchos días, es también un dato de cuya verdad no es ya permitido dudar. En esta situación, el Gobierno no puede ser indiferente á la suerte de los hijos de la República que, extraviados por pasiones domésticas, exageradas á un extremo á que nunca debieron llegar, se han alistado en las filas ó en el servicio del invasor de su patria, y peleado ó servido contra ella bajo colores extranjeros. La paz puede todavía cubrir hasta cierto punto crímenes y errores tan altamente lamentables; pero la obstinación en ellos, la permanencia del enemigo de la tierra, y, sobre todo, el empeño de continuar provocando un derramamiento de sangre, tanto más horrible cuanto más inútil, expondría á los obcecados á perder las consideraciones y ventajas que de otro, modo podían ser admitidas. El Gobierno, en consecuencia, recuerda á todos los orientales que siguen las banderas del invasor el nombre que llevan, y los deberes que él les impone. Los llama y provoca á que renuucien á una posición en que ya no pueden conservarse por decoro, y les promete por el honor de la República, y bajo la sanción ya obtenida del Cuerpo Legislativo, olvido completo de su pasada conducta, y rehabilitación perfecta para el ejercicio de los derechos de ciudadanos. Ningún otro interés puede animar al Gobierno al hacer este generoso llamamiento, que el bien de los mismos, á quienes desea salvar de irremediable infortunio. Cuando la pacificación de la República va á ser un hecho inevitable, no es dado equivocar el sentimiento que mueve al Gobierno en este paso. En consecuencia, todos los orientales que abandonen las filas ó el servicio del enemigo, sea del que opera en la campaña ó del que asedia la plaza, y se presenten al Gobierno ó á las autoridades de su dependencia, los primeros dentro del término de veinte días, y los sitiados dentro de ocho, contados desde esta fecha, serán reintegrados en todos los derechos de ciudadanos, con olvido absoluto de todos sus actos anteriores.—JOAQUÍN SUÁREZ—SANTIAGO VÁZQUEZ—RUFINO BAUZÁ—SANTIAGO SAYAGO.»

Discusión.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra, y en la votación obtuvo aprobación.

En la particular, igualmente, y se declaró sancionada la amnis-

tía que en nota de 10 de mayo propuso el Poder Ejecutivo, alzándose la sesión á las dos y tres cuartos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 191

SESION ORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á seis de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores: Cabral, presidente; Conde, Cachón, Vidal (don José Agustín), Solsona, Gallardo, Zúñiga y Herrera. Con aviso Raíz, Batlle, Champagne, Tort, Peña y Sagra. Sin aviso Zufriateguy, Martínez, Vidal (don Pedro Pablo), Cortés, Rodríguez, Pla, Serna, Nin (don Pablo), Durán, Zas, Nin (don Estevan) y Zubillaga, el señor **Presidente** dispuso que se diera cuenta de los asuntos que habían entrado, y se avisó que por orden del señor Presidente se habían pasado á la Comisión de Hacienda los antecedentes que había remitido el Poder Ejecutivo sobre el contrato celebrado con don Juan Nutall, á quien representa don Jacobo Varela, por compensación que le concedió el Poder Ejecutivo referente á la enajenación del derecho de un real por cada peso de pan que se elabore en la Capital.

Asuntos entrados.

Otra de la H. Cámara de Senadores, en que avisa haber sancionado la continuación del impuesto á las harinas sin alteración alguna, que se mandó archivar.

Comunicación del Senado.

Un dictamen de la Comisión de Peticiones conformándose con el dictamen que había dado la de igual clase de la anterior Legislatura, autorizando al Poder Ejecutivo para que apreciando justamente el mérito é importancia de los servicios prestados á la Patria por el ciudadano don Francisco Araucho, le acuerde la compensación que considere adecuada y digna. Se mandó repartir.

Despacho de Comisión.

Concluídos así los asuntos, se alzó la sesión á la una y media del día.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 192

SESION ORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Conde, Vidal (don José Agustín), Tort, Cachón, Pla, Nin (don Estevan), Rodríguez, Herrera, Martínez, Solsona, Gallardo, Peña, Champagne, Sagra, Zas y Zúñiga. Con aviso Raíz y Batlle. Sin aviso Zufriateguy, Vidal (don Pedro P.), Cortés, Serna, Zubillaga, Nin (don Pablo) y Durán.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 17 y 27 del próximo pasado mayo, y las de 3 y 6 del presente junio, se pasó según orden del día á dar lectura del siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

Montevideo, mayo 25 de 1845.

Honorables Representantes:

Premio á los defensores de Montevideo. Informe.

Premiar los eminentes servicios que han prestado á la República los que con su propia sangre han sostenido su honor y defendido su independencia, es un acto de rigurosa justicia, es una deuda de honor y de interés nacional.

El Cuerpo Legislativo, que ha reconocido siempre este principio, no puede menos que proclamarlo hoy altamente, decla-

rando que los defensores de la República son dignos de reconocimientos, y en este sentido aplaudió el pensamiento que hace la base del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Él á juicio de la Comisión es un nuevo acto de patriotismo, que continúa la serie de los que han caracterizado la presente época de la República.

Pero cuando se considera que á ella no le es dado aun lisonjearse con el completo triunfo, aunque todas las probabilidades lo anuncian próximo; cuando se observa que el territorio de la Patria está profanado por sus implacables enemigos; que todos los días se originan nuevas víctimas y hacen verter más sangre; cuando se piensa, que aún restan sacrificios que hacer, no puede menos que reconocerse que no es el momento de decretar los honores, las recompensas debidas al patriotismo, á la constancia y á la lealtad de los heroicos defensores de la Nación.

Llegará ese día deseado; y entonces será la ocasión de que el Cuerpo Legislativo corone las sienes de los fieles servidores de la Patria. Todos los que merezcan este honroso título, serán comprendidos, porque todos han concurrido con sus esfuerzos á salvarla.

Mas si no es oportuno prevenir el triunfo, con la sanción del premio debido á él, sería hasta injusto postergar ésta indefinidamente. Hay un momento preciso para darla; y es aquel en que el grito de: *¡victoria!* resuene en la República, en que no se oiga otra voz más que: *la Patria está salva y libre de enemigos.*

Y aunque la Comisión parte del íntimo convencimiento de que el Cuerpo Legislativo no olvidará jamás ese deber sagrado, ni dejará pasar la oportunidad de llenarlo, cree, sin embargo, que es conveniente fijar desde hoy, por una resolución, esa época.

Esta es la que tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad en la adjunta minuta de decreto, pidiendo que sea suspendida la del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

La Comisión saluda á Vuestra Honorabilidad con la más alta consideración y respeto.

Juan Zufriateguy—Gregorio Conde—
Luis J. de la Peña—Matias Tort.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Inmediatamente después que se restablezca la paz en la República, la Asamblea General decretará recompensas y honores públicos á los heroicos defensores de la Independencia. **Proyecto.**

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Zufriateguy—Conde—Peña—Tort.

Puesto en discusión general, el señor **Peña** dijo: que era conveniente se diera lectura del proyecto del Poder Ejecutivo, lo que se efectuó, y puesto á votación obtuvo sanción. **Discusión.**

En la particular, no hubo quien hiciera uso de la palabra y se sancionó el artículo 1.º.

En este estado, el señor **Herrera** hizo moción para que se agreguen seis artículos más á la minuta de decreto, que estaba en discusión, los que presentó redactados, y leídos, fué aquélla suficientemente apoyada, por lo que se mandó pasar á la Comisión Militar.

Continuando la orden del día, se dió lectura del siguiente

DICTAMEN

Honorable Cámara de Representantes:

Francisco Araucho.

La Comisión de Peticiones había traído á su consideración el expediente formado por el ciudadano don Francisco Araucho, en que acredita documentadamente los varios y distinguidos servicios que, desde muchos años á esta parte, tiene hechos á la Patria, cuando ha recibido la petición que con fecha de ayer se le pasó por el Presidente, pidiendo la consideración y despacho de aquel expediente. Este aparece demorado en el archivo de la Comisión desde la anterior Legislatura, no obstante haber acordado aquella Comisión la minuta de decreto que acompaña al expediente, cuyo dictamen no trepida esta Comisión en adoptar por las razones que pasa á manifestar á Vuestra Honorabilidad.

Conoce la Comisión que la demora en el despacho de este expediente, ha provenido del afligente estado, que cada vez más ha tenido, tiene y probablemente tendrá aun por mucho tiempo el Tesoro Nacional, y que despachar las Honorables Cámaras asuntos de esta naturaleza es hasta cierto grado acumularle al Poder Ejecutivo embarazos para marchar.

Pero estas consideraciones deben cesar desde que el Poder Ejecutivo halló justo recomendarlo, no obstante que en la época en que lo hizo, sabía bien con los pequeños recursos que podía contar para llenar su objeto.

Además, desde que el mismo peticionario, que por su posición social conoce como el que más los inconvenientes que deben oponérsele para conseguir su fin, y sin embargo, insiste en que se le decrete por Vuestra Honorabilidad antes que se cierre el presente período legislativo; y partiendo del principio de que la reclamación que se hace es justa bajo todos respectos, y reconociendo el deber imprescindible de los Poderes que presiden los destinos de la Patria, que es premiar á los buenos, á los primeros de sus servidores que, cuando la vieron naciente, débil y que por lo mismo, careciendo de su auxilio, corrieron á ella sin reparar en los peligros, en la ruina y, tal vez, en el patíbulo, si el éxito no hubiera correspondido á sus esperanzas.

Por estas razones no ha dudado la Comisión en presentar el proyecto de decreto que los señores que le antecedieron tenían formado, y es el que creen que corresponde adoptarse en este asunto si Vuestra Honorabilidad lo considera arreglado

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, mayo 29 de 1845.

José Encarnación de Zas—Román Cortés — José Maria Pla — José Zubillaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Devuélvase este expediente al Poder Ejecutivo, á quien se autoriza para que, apreciando justamente el mérito é importancia de los servicios prestados á la Patria por el ciudadano don Francisco Araucho, le acuerde la compensación que considere adecuada y digna. Proyecto.

Puesto en discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra y en la votación fué aprobado. Discusión.

Pasando á la particular se dió lectura del artículo único. Pidió la palabra

El señor **Herrera**, quien expuso no ser estas las circunstancias en que el Poder Ejecutivo pueda contraerse á dar el lleno á la autorización que le hace la Cámara para apreciar y compensa los servicios prestados por el ciudadano don Francisco Araucho, sin embargo de ser de importancia y muy justo que se compensen, y que así era de opinón se hiciera una adición á la redacción del artículo, reducida á que sea oportunamente compensado; sobre lo que hizo moción, y fué apoyada.

El señor **Sagra** dijo que, de conformidad con la adición apoyada, era de opinión hacer otra reducida á que se exprese que la Nación reconoce la importancia de esos servicios para que el Poder Ejecutivo los aprecie dignamente.

El señor **Zas** dijo: Que, aunque no era el miembro informante de la Comisión, se conformaba con ambas adiciones, porque ese es el espíritu del informe de la Comisión, por lo que se dispuso pasar á cuarto intermedio para redactar nuevamente la minuta de decreto.

Continuando la sesión á las dos y media de la tarde, se dió lectura de la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que oportunamente acuerde la compensación que considere adecuada y digna del mérito é importancia de los servicios prestados á la Patria por el ciudadano don Francisco Araucho, que la Nación reconoce y aprecia. Nuevo proyecto.

Art. 2.º Comuníquese, devolviéndose el expediente al interesado para en guarda de sus derechos.

Zas—Pla—Nin.

Discusión.

Puesta en discusión general, no hubo quien tomara la palabra y obtuvo sanción en la votación.

En la particular el artículo 1.º fué sancionado sin discusión, como lo fué igualmente el 2.º, disponiéndose en seguida se pasara á la Cámara de Senadores.

En este acto pidió la palabra el señor **Rodríguez**, y hecha una breve alocución, presentó el siguiente

PROYECTO DE LEY

Puerto de la Colonia.

Artículo 1.º El puerto de la Colonia queda habilitado para recibir depósitos en la misma forma que lo está el de la Capital.

Art. 2.º Esta ley será revisada cuando lo sea la ley general de aduanas de la República.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Tomás I. Rodriguez.

Discusión.

Leído, fué apoyado y en seguida exhibió una memoria el autor de la moción en que la apoyaba, y se mandó pasara uno y otro documento á la Comisión de Hacienda.

Archivo de la Cámara.

Acto continuo pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo que estaba informado se habían extraído las maderas de los cuartos de las Comisiones de la Cámara y aún muchos papeles del archivo; que con este motivo hacía moción para que se nombrara una Comisión que indague el monto de ese extravío para adoptar las providencias que convengan.

Suficientemente apoyado, el señor Presidente nombró á los señores Herrera, Zas y Gallardo.

El señor **Zas** se excusó por relaciones de amistad y se nombró en su lugar al señor Solsona, alzándose la sesión á las tres de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota.

ACTA N.° 193

SESION ORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veintiuno de junio de mil ochcciento cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Solsona, Gallardo, Pla, Peña, Nin (don Pablo), Conde, Tort, Zas, Herrera, Zúñiga, Zubillaga, Vidal (don Pedro P.), Champagne y Sagra. Con aviso los señores Cortés, Raíz y Batlle. Sin aviso los señores Zufriateguy, Martínez, Rodríguez, Serna, Vidal (don José A.), Durán, Cachón y Nin (don Estevan).

No se leyó el acta anterior por no haberse concluído en limpio, y se entró á dar cuenta de los asuntos de la orden del día en la forma siguiente:

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, 20 de mayo 1845.

Vázquez y Castro.

El asunto de los señores Vázquez y Castro, que por resolución del 28 del pasado se pasó á esta Comisión, fué sometido á la consideración del Cuerpo Legislativo en abril de 1836.

La H. Cámara de Representantes fué la primera que se ocupó de él, sometiéndolo al examen de la Comisión respectiva. Según consta del expediente, dicha Comisión se ocupó del asunto detenidamente; y en junio del mismo año abrió dictamen aconsejando la resolución que consta á f. 1 de dicho expediente.

Examinada ésta por la Comisión que tiene el honor de informar á Vuestra Honorabilidad, así como todos los antecedentes

con que se funda la petición de don Domingo Vázquez, encuentra que la mencionada resolución es completamente arreglada y, por consiguiente, digna de adopción por Vuestra Honorabilidad.

Quiera, pues, la H. Cámara aprobarla y sancionarla en los términos en que está concebida y admitir el respeto y consideración con que le saludan.

Manuel Herrera y Obes—Martin Garcia de Zúñiga — Pablo Nin—Juan Miguel Martinez.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto.

Artículo único.—Declárase que la cantidad que legítimamente se les debe á los señores Vázquez y Castro, previa una nueva revisación y liquidación formal de su cuenta, debe gozar de un interés que no baje del 1 % ni exceda del 1 1/2 % mensual, para cuyo arreglo se autoriza al Poder Ejecutivo.

Antonio Mancebo—Juan Susviela—Francisco Garcia Cortinas—Ramón Masini—Vicente Vázquez.

Discusión.

Puesto á discusión general pidió la palabra el señor **Herrera** y dijo que su objeto era tan sólo para dar explicación sobre este asunto. Los señores Vázquez, Castro y Monteros, á consecuencia de la ley de 4 de junio de 1834, celebraron un contrato con el Poder Ejecutivo por el que prodigaron sus fortunas, contrayendo á más deudas en el público, bajo sus firmas, para llenar las exigencias del Gobierno y triunfar de los riesgos que le rodearon. Por ese contrato se afectaron al pago el derecho adicional, el de papel sellado, patentes y alcabalas, y otros que ahora no recuerdo. Cuando ya iban á entrar al goce de estas rentas, nuevas necesidades obligan al Gobierno á enajenar aquéllas, dejando á estos acreedores sin garantías. De aquí es que Castro y Vázquez tuvieron que declarar la suspensión de pagos. Dirigieron sus reclamos al Poder Ejecutivo para la liquidación de sus cuentas y arreglo de intereses. Hubo su inconveniente á este respecto y el Poder Ejecutivo ocurrió al Cuerpo Legislativo, sobre lo que resolvió Vuestra Honorabilidad, lo que consta del proyecto que se ha puesto á consideración. He dicho.

No hubo quien se opusiera, y puesto á votación el artículo único del proyecto que acuerda el interés que no baje del 1 % ni exceda del 1 1/2 % sobre la cantidad que se le adeude, previa una nueva revisación y liquidación formal de su cuenta, obtuvo la sanción, autorizándose al Poder Ejecutivo para su arreglo.

En seguida se dió cuenta del siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Víctor Weil y C.ª.

Los informes que ha remitido el Poder Ejecutivo sobre el asunto de don Víctor Weill y C.ª, en ninguna manera pueden satisfacer el objeto que tuvo en vista la Comisión, cuando aconsejó que se pidiesen.

Desde luego no viene la cuenta de perjuicios, sin que para ello aparezca más razón, que la que da el mismo interesado, de no haberla presentado por considerarlo inútil, desde que es incuestionable que él tiene derecho á ser indemnizado, por no habérsele cumplido lo que se le ofreció Tampoco viene una razón del pan elaborado y consumido en la Capital desde que se estableció el impuesto de un real por cada peso: porque el Poder Ejecutivo dice que no tiene más dato, que el que le suministra la Comisión denominada del *Estanco del pan*, y ésta dice que sólo tiene conocimiento de lo que se ha consumido desde noviembre próximo pasado de 1844, siendo así que el impuesto data de marzo de 1843.

El informe de la Colecturía General, pedido para saber lo que ha producido el derecho de 1 %, llamado de Consulado, desde 1841 inclusive, tampoco suministra los datos que se querían; porque la Colecturía dice que están refundidas en una todas las rentas del ex Consulado desde 1838; que la operación que se solicitó demandaba un gran trabajo, y que la Colecturía no podía hacer por falta de manos subalternas. Con todo asegura que no habiendo bajado los despachos de aduana desde 1836 á 42 de 3 á 5:000,000, podía calcularse el derecho de 30 á 50,000 pesos.

En tal situación, pues, á la Comisión le hubiera sido imposible abrir dictamen sobre el asunto de los señores Weill y C.ª, si no se hubiesen ellos dirigido á la Comisión que tiene el honor de informar á V. H., y pedídole que se expidiese en la forma que considerase más equitativa, en la inteligencia que se sometería á su resolución, cualquiera que ella fuese, porque todo le era menos malo que las demoras á que estaba dando lugar.

En esta virtud y no poniendo la Comisión la más pequeña duda sobre el incontestable derecho que tiene don Víctor Weill y C.ª, á que la Nación le cumpla lo que le ofreció y á que le indemnice de los perjuicios que le ha causado por no habérselo verificado, se resolvía á hacer uso de la facultad que le daba la parte damnificada, pues además consideró que éste era el único medio adaptable para salvar los deberes de la Nación y disminuir los quebrantos que indudablemente sufren los reclamantes.

Pero, como no había punto de partida fijo para valorar esos quebrantos, la Comisión se ha limitado á establecer el mismo impuesto por el término de un año después de restablecida la paz

en todo el territorio de la República y autorizar al Poder Ejecutivo, para que aplique su producto á satisfacer las reclamaciones de los señores Weill y C.ª.

Lo que importa conceder á dichos señores cuatro meses más del tiempo que tenían contratado como indemnización de perjuicios.

La Comisión ha creído que este tiempo era suficiente para llenar el objeto que se proponía; porque, tomando por término de comparación el medio término del consumo del pan en esta Capital desde que se estableció el impuesto, según los datos extrajudiciales que ha adquirido, calcula que la renta dará para llenar lo que legítimamente pueden exigir los reclamantes, sin que por ello nadie pueda quejarse con justicia del Cuerpo Legislativo ni acusar sus principios de honor y honradez.

La Comisión ha introducido el artículo 5.º del proyecto, porque esa medida es absolutamente necesario que se adopte por el Poder Ejecutivo, so pena de presentar á la consideración pública un cuadro bastante lamentable de nuestro sistema administrativo. Nada le sería más fácil á la Comisión que abundar en principios generales y razones especiales para demostrar esta verdad y el derecho en que reposa; pero considerándolo excusado, cuando cuenta con la ilustración y prudencia de V. H., se limitará sólo á llamar la atención sobre la historia que presenta el asunto que motiva este informe, para convencerlo que ella por sí sola sería bastante á adoptar esa resolución aun cuando no hubiese las otras razones de que deja hecha mención.

En este concepto la Comisión somete á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, y le aconseja quiera prestarle su sanción, admitiendo al mismo tiempo los respetos con que le saludan.

Manuel Herrera y Obes—Pablo Nin—
Juan Miguel Martinez.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Restablecida la paz en todo el territorio de la República, continuará el impuesto de un real por cada peso de pan que se elabora en esta ciudad y su departamento.

Art. 2.º Este impuesto durará doce meses, contados desde el día que empiece su percepción.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar esta renta á la satisfacción de las reclamaciones que tiene pendientes el señor Weill y C.ª.

Art. 4.º En el caso del artículo anterior, las dichas reclamaciones quedarán chanceladas y finiquitadas de todo punto.

Art. 5.º Dada la renta en administración á los señores Weill y C.ª, el Poder Ejecutivo conservará en su contabilidad toda la intervención necesaria al mejor servicio público, y concluído que sea el tiempo, los libros competentes pasarán á la Contaduría General, como pertenecientes á la Nación.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Min—Martínez.

Discusión.

Puesto en discusión general pidió la palabra el señor **Zúñiga** y dijo: Creo, señores, inoportuno ocuparnos del proyecto que se ha sometido á nuestra consideración: porque, en primer lugar, la indemnización que se solicita, es sobre un impuesto, que sólo puede tener lugar en circunstancias tan excepcionales, como en las que nos hallábamos cuando se sancionó, y de ningún modo sería tolerable en las ordinarias y comunes en que entraremos, restablecida que sea la paz. Es preciso no perder de vista, honorable representantes, que el pan es un artículo de primera necesidad, que comprende á todas las clases sin excepción: que durante la guerra lo ha suministrado el Gobierno al Ejército y porción de familias indigentes, y que después de ella cada cuál tendrá que proporcionárselo, venciendo las necesidades consiguientes al estado de pobreza á que todos quedarán reducidos. Ese impuesto, pues, que pesaría enormemente sobre la parte menesterosa, digna por cierto de nuestra consideración, es el más odioso de cuantos podrían proponerse y por lo tanto hasta indigno de prestarle nuestra atención.

En segundo lugar, entiendo que los señores Weill y C.ª no son los únicos acreedores que tiene el Gobierno en calidad de extranjeros; yo al menos conozco varios individuos de esta clase, que, á más de franquear con la mayor generosidad sus establecimientos, su trabajo personal, su dinero y cuanto tenían, se hallan hasta hoy impagos á pesar de verse munidos de contratos. labrados en debida forma; pero que por respetar nuestra actual situación guardan un profundo silencio, y todos conocemos una gran mayoría de esos mismos extranjeros, que por devoción y simpatías á nuestra causa unieron sus intereses y su sangre para sobrellevar con la mayor constancia todas las fatigas, todas las privaciones y hasta la muerte misma en el campo de batalla siempre que se ha ofrecido. ¿Podrían éstos mirar con indiferencia, que acordásemos indemnizaciones en estos momentos para los primeros, que no arriesgaron más que su dinero, con la esperanza de un gran lucro, y olvidásemos á los que no sólo su dinero, sino sus brazos y su sangre prodigaron con tanta liberalidad por fines más elevados? ¿Qué dirían nuestros compatriotas, particularmente aquellos sobre quienes han pesado todas las exigencias del Gobierno, durante la guerra, y quienes á más de esto no han excusado servicio ni sacrificio que hacer, hasta el de verse despojados de sus propiedades, que encontrarán deterioradas después de la guerra, y ellos imposibilitados para darles el ser que tuvieron cuando pasaron á manos del soldado, ó del empleado?

¿Qué impresión no haría en el corazón de nuestros valientes, cuando supiesen que la Representación Nacional acordaba indemnizaciones en favor de unos cuantos, y olvidaba á los que en la

abnegación más completa de sí mismos, todo lo sacrificaron por salvar la Patria? De éstos, ¿ignoramos acaso que muchos preferieron abandonar sus hogares y sus fortunas, envolviendo en la desgracia á sus familias, antes que prosternarse ante un cruel é implacable enemigo? ¿Cuántos no han dejado en la orfandad á sus tiernos hijos? ¿No vemos á otros inutilizados, porque una bala les llevó un brazo ó una pierna?, y de estos mismos, ¿no ha habido quien apoyado en una muleta presenció la demolición de su casa porque servía de abrigo ó guarida al enemigo, ó para que sus maderas fueran destinadas al consumo del Ejército?

Parece, honorables representantes, que nada más podía exigirse ni esperarse de hombres de tan alto temple; pero aún hay más: hemos leído en los diarios de esta Capital, que ha habido patriota entre esos valientes que, sabiendo los conflictos del Gobierno, ofreció la única propiedad que tenía, la que en tiempo de paz servía de asilo á su numerosa familia y sacaba de ella el sustento para él y sus hijos.

Bien, pues: ¿tanto patriotismo, tanto sacrificio y tanta heroicidad había de ser remunerada con una contribución cual sería la de una imposición sobre el pan? Lejos de nosotros semejantes proyectos, que no harían otra cosa que establecer la irregularidad y la injusticia, y nos atraería la más justa indignación de nuestros representados.

En vista, pues, de todas estas observaciones, soy de opinión que cerremos por ahora la puerta á las reclamaciones, y nos preparemos para abrirla con oportunidad, cuando la paz deje expeditas nuestras rentas, que tengamos entonces presente todos los créditos del Gobierno para salvarlos en la debida proporción: esto es si la Cámara, á que tengo el honor de pertenecer, ha de proceder con dignidad y con justicia.

El señor **Ministro de Gobeirno** se ocupó de contestar á la primera parte de este discurso diciendo que por hallarse enfermo el señor Ministro de Hacienda había venido á la Cámara, y que á la verdad se hubiera felicitado el no haberle sido forzoso venir, sino en fuerza de llenar los deberes de su Ministerio, por el modo con que presenta la cuestión el señor diputado que le había precedido en la palabra. La imposición sobre el pan emana de una ley, en fuerza de la que anticipó, bajo un contrato perfecto, el señor Weill y C.ª 20,000 pesos. Nuevas exigencias paralizaron la ejecución y ocasionaron reclamos, que fué forzoso al Gobierno atender subsanando los perjuicios por una obsecuencia, debida á la religiosidad de los pactos, de donde deriva como una emergencia el crédito que hoy es necesario, más que nunca, sostener. Convino en la justicia que asiste á todos los acreedores del Erario, á todos los que han rendido servicios espontáneos y prestado sacrificios; pero que la necesidad del crédito sobre los contratos incluía la del dinero, que hoy es imperiosa para atender á la subsistencia. Esa imposición, establecida por una ley, después de restablecida la tranquilidad es cuando vendría á realizarse con solo el gravamen de cuatro meses más, lo que no

sería entonces tan gravoso como lo hubiera sido cuando se estableció para socorrer á esas mismas familias menesterosas y al Ejército. Ni por esto se diga que se les va á quitar el pan, sería algo más chico porque gravitaría el impuesto de un real sobre cada peso de pan, que en otros tiempos pacíficos también lo ha tenido, sin que haya dejado de exigirse por odioso: pues de esta condición son todos los impuestos. Hay á más sobre este incidente otras razones, que podría dar el Ministerio, pero que por ahora se retrae de hacerlo, á no ser que la H. Cámara lo estimase conveniente, constituyéndose en sesión secreta, sobre que hago moción.

Suficientemenla apoyada, se despejó la barra y en ella explanó el señor Ministro otras razones.

Continuando la sesión pública y aprobado en general el proyecto, se pasó á la discusión particular.

Dada lectura del artículo 1.º, el señor **Herrera** dijo que la mente de la Comisión al redactar el proyecto fué que empezara á tener efecto el impuesto, luego que se levantara el asedio de la Capital; y que, como podría darse lugar, con la redacción que tiene el artículo, á que estando cualquier fuerza sublevada en algún punto de la República, quedara sin efecto la resolución, proponía á nombre de la Comisión la siguiente redacción:

«Artículo 1.º *A los dos meses de levantado el asedio de la Capital, continuará el impuesto de un real por cada peso de pan que se elabore en esta ciudad y su departamento.*»

El señor **Gallardo** se opuso, apoyándose en que, como se había dicho, el impuesto iba á gravitar sobre las clases menesterosas; y que en tal caso sea el artículo en discusión tal cual estaba repartido, restablecida la paz en todo el territorio de la República.

El señor **Ministro de Gobierno** dijo que no se oponía á que se considerase así, desde que los mismos interesados también estaban conformes con esa redacción.

El señor **Herrera** dijo que si había introducido esa variación en la redacción era por esclarecer el espíritu del concepto de la Comisión sobre lo que le había hecho observación uno de los miembros.

El señor Presidente trató entonces de poner á votación el artículo, y no habiendo número por haberse separado de la Sala tres de los señores representantes, se alzó la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 194

SESION ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á los veinticinco días del mes de junio y año de mil ochocientos cuarenta y cinco, se abrió la sesión con los señores representantes: Cabral, presidente; Conde, Cachón, Raíz, Tort, Nin (don P.), Solsona, Rodríguez, Zufriateguy, Vidal (don José A.), Pla, Peña, Zúñiga, Herrera y Zas. Con aviso los señores Cortés, Batlle, Conde, Champagne y Serna. Sin aviso los señores Martínez, Vidal (don Pedro P.), Sagra, Gallardo, Zubillaga, Nin (don Estevan) y Durán.

Leídas las actas de 17 y 21 del corriente, observó el señor **Zúñiga** que no estaban redactadas todas las razones que se habían aducido, ofreciendo traerlas por escrito, como lo hizo, y se insertaron en la anterior que también ha sido aprobada.

Víctor Weill y C.ª— (Sigue la discusión)

Se pasó á dar lectura del artículo 1.° del proyecto de ley, cuya discusión quedó pendiente en la anterior, sobre compensación al señor Weill y C.ª. No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se puso á votación con la modificación propuesta por la Comisión, y así fué sancionado.

El artículo 2.° fué puesto en discusión y el señor **Herrera** como miembro informante de la Comisión, dijo: Este artículo consta de dos partes; la una emana del contrato primitivo, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el reclamante, que rigurosamente debe ser pago con arreglo á la anticipación que hizo de 20,000 pesos por 8 meses 9 días del remate de un real de impuesto sobre cada peso de pan; y la otra es la compensación de 3 meses 21 días que la

Comisión ha juzgado prudente asignar por razón de premio de ese dinero.

No habiendo quien se opusiera fué puesto á votación y sancionado.

El artículo 5.º fué leído para considerar en particular.

El señor **Solsona** pidió se sustituyera la frase: *dar en pago*, á la de: *afectar esta renta*, que fué apoyada.

El señor **Herrera** dijo que se oponía abiertamente á la variación propuesta, porque Weill y C.ª debían justificar el monto de su deuda ante el Poder Ejecutivo, y afectándose la renta según la cantidad á que ascendiera por razón de los réditos y perjuicios debiera ser el percibo, ó cuando dada en pago, perjudicaría los intereses nacionales ó los del peticionario.

El señor **Peña** pidió se leyera con la variación apoyada, y dijo que había apoyado la moción por cuanto en el artículo 8.º se proveía lo conveniente en el caso de darse la renta en administración al señor Weill y C.ª.

El señor **Herrera** continuó: O la modificación es esencial, ó no lo es. Si lo primero, me opongo abiertamente, porque si se perjudica al propietario no es justo; y si á la Nación, estoy más bien por ella. Si lo segundo, por el artículo 5.º del proyecto se provee lo conveniente para subsanarle hasta donde justifique sus perjuicios el señor Weill y C.ª.

Dado por suficientemente discutido, se puso á votación y fué sancionado.

El artículo 4.º del proyecto fué leído y el señor **Herrera** lo modificó en la forma siguiente:

«Art. 4.º *Con el arreglo que tenga lugar entre el Poder Ejecutivo y el reclamante, en virtud de la autorización del artículo anterior, las dichas reclamaciones quedarán chanceladas y finiquitadas de todo punto*».

Puesto en discusión no se hizo observación alguna, y en la votación obtuvo resolución afirmativa.

El artículo 5.º también fué leído y modificado por el señor **Herrera** en la forma siguiente:

«Art. 5.º *También se autoriza al Poder Ejecutivo para dar en administración á dichos señores Weill y C.ª el tiempo de renta, que les asigne, en virtud de la autorización del artículo 3.º y conforme con la disposición del artículo 4.º* ».

Puesto en discusión madie habló, y en la votación fué sancionado.

El señor **Herrera** redactó el 3.er período del artículo 5.º del proyecto en la forma siguiente:

«Art. 6.º *Concluído que sea el tiempo de la administración, los libros y papeles, correspondientes á la renta, pasarán á la Contaduría General, como pertenecientes á la Nación*».

Puesto en discusión, no la hubo, y fué sancionado.

El señor **Herrera** pidió la palabra y dijo: No como miembro de la Comisión, sino como diputado, quiero hacer presente á la H. Cámara que, como por el artículo 8.º del contrato primitivo el Gobierno hipotecaba especialmente el derecho de uno por ciento, denominado de Consulado, para el pago de esta deuda, y como al levantarse el asedio pudiera este derecho ú otro de los de las rentas hallarse expedito, hago moción para que el Gobierno pudiera llenar de este modo el compromiso con el señor Weill y C.ª sin que fuera forzoso ocurrir á la prórroga del impuesto sobre el pan, y que al efecto introducía otros dos artículos al proyecto en discusión, que redactó en la forma siguiente:

«Art. 7.º *Si al levantarse el asedio, ó á tiempo de ponerse en ejecución el articulo 1.º, la Nación pudiera disponer de cualquiera de las rentas públicas para hacer uso de la facultad que le confiere el articulo 8.º del contrato celebrado en septiembre de 1843 entre el Poder Ejecutivo, Weill y C.ª. podrá hacerlo sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.*

«Art. 8.º *Llegado el caso del articulo anterior, esta ley no podrá ponerse en ejercicio sin ser revisada por el Cuerpo Legislativo.*

«Art. 9.º Comuníquese, etc.»

Apoyada que fué la moción, el señor Peña hizo presente que podría pasarse á la Comisión para que se expida: y acordado que fué, se alzó la sesión á las tres de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 195

SESION ORDINARIA DEL 4 DE JULIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑON DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á los cuatro días del mes de julio y año de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores representantes: Cabral, presidente; Rodríguez, Cachón, Tort, Zufriateguy, Serna, Gallardo, Conde, Vidal (don José A.) y Martínez. Con aviso de no poder asistir los señores Solsona, Batlle, Raíz y Champagne. Sin aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Herrera, Sagra, Cortés, Pla, Zúñiga. Zubillaga, Peña, Nin (don P.), Durán, Zas y Nin (don Estevan).

Despacho de Comisión.

Se abrió la sesión y dió lectura del dictamen y minuta de adición de la Comisión Militar, á la que se sancionó el 17 de junio en la sesión 14.ª, que se mandó repartir; y no habiendo más de que ocuparse, se alzó la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 196

SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE JULIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Rodríguez, Cachón, Solsona, Pla, Conde, Champagne. Gallardo, Serna, Zufriateguy, Herrera, Peña, Zas y Martínez. Con aviso Tort, Nin (don Pablo), Cortés, Raíz y Batlle. Sin aviso Vidal (don Pedro P.). Sagra, Zúñiga, Zubillaga, Vidal (don José Agustín), Durán y Nin (don Estevan).

Despacho de Comisión.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 25 de junio y 4 del corriente, se dió cuenta de estar conforme la Comisión de Hacienda con los dos artículos propuestos por el diputado don Manuel Herrera y Obes sobre el asunto de Weill y C.ª, bajo la redacción simplificada que han firmado, y se mandó repartir.

Acto continuo se pasó á dar lectura de la orden del día, en la forma siguiente:

COMISIÓN MILITAR.

Montevideo, junio 27 de 1845.

Honorables Representantes:

Premio á los defensores de Montevideo. Informe.

Las adiciones á la minuta de decreto que V. H. sancionó en 17 del presente mes y que fueron presentadas por un honorable diputado en esa misma sesión, no sólo manifiestan de un modo más explícito el espíritu de aquél, y los principios en que está

fundado, sino que, declarando desde hoy quiénes son acreedores á la gratitud de la Nación, se empieza ya á pagar esa deuda sagrada, decretando un honor, que es verdadero premio; y que los demás que en la época prefijada se sancionen no harán más que desenvolver y explicar.

Conservar, como un monumento de gloria nacional, los nombres y los hechos de los que han salvado la República; legar á la posteridad esa serie de actos de patriotismo, de valor y de abnegación que han caracterizado la época azarosa en que ésta se ha mostrado y que sólo pueden apreciarse bien, comparándolas con los peligros que los han hecho nacer, es la recompensa más digna que puede ofrecerse á unos actos que salen de la esfera común de los de su especie.

Tal es el objeto del Registro *Defensores de la Independencia de la República.*

El quedará abierto hasta que la victoria le haya puesto su sello, para que sus páginas ofrezcan estímulo á nuevas acciones, y para hacer un llamamiento á todos los que son capaces de esos sentimientos generosos que producen las grandes acciones.

El será custodiado por el Cuerpo Legislativo porque es el que debe conservar permanentemente las glorias nacionales, pues que su existencia será tan duradera como la Nación misma.

La Comisión ha hecho algunas ligeras alteraciones en la redacción del proyecto, y le ha añadido el artículo 8.º; pero en aquéllas como en éste, ha procedido de acuerdo con su autor.

La conveniencia del último artículo es manifiesta. Acciones muy laudables puede haber, cuyo mérito sin embargo quede perdido y borrado por crímenes posteriores, que no dejen ver más que la misma deformidad. ¡Ojalá no fuesen tan frecuentes los ejemplos!... El premio sólo es debido á la constancia. Pero es también conveniente dar lugar á que los grandes extravíos puedan ser reemplazados por hechos eminentes: es preciso no excluir á nadie del premio, mientras sea tiempo de merecerlo.

La Comisión se permite llamar con este motivo la atención de la H. Cámara hacia los servicios de todo género, en que ha sido fecundo el patriotismo en la actual época de la República. Ellos no deben quedar olvidados y no desdecirán al lado de los que se mandan inscribir en el Registro—*Defensores de la República.* Mas la Comisión Militar ha considerado que el desarrollo de ese pensamiento sale de la esfera que á ella le pertenece, y se limita por lo mismo á indicarlo solamente. Una Comisión Especial sería tal vez el mejor medio de desenvolverlo y formularlo si V. H. tuviese á bien acogerlo.

La Comisión pidiendo á V. H. sancione la adjunta minuta de adición, cumple con el deber de saludar á los señores representantes con su más distinguida consideración.

Juan Zufriateguy—Gregorio Conde—Luis J. de la Peña—José A. Vidal—Matías Tort.

MINUTA DE ADICIÓN

Proyecto.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo abrirá un registro denominado: «Defensores de la República», en el cual se inscribirán los nombres de todos aquellos que hayan contribuído á su defensa, con las armas en la mano.

Art. 3.º Dicho registro será depositado en el archivo del Cuerpo Legislativo.

Art. 4.º Todos los que se hallen inscriptos en él, tendrán derecho á las gracias, honores y recompensas que les acuerde la Nación.

Art. 5.º La inscripción en el registro se hará especificando los grados, empleos, acciones de guerra, y hechos notables de cada uno de los inscriptos.

Art. 6.º Son comprendidos en la disposición del artículo 2.º todos aquellos que hubiesen fallecido estando en actual servicio.

Art. 7.º Están excluídos los que, sin mandato de autoridad competente y por un acto espontáneo, hayan abandonado la causa de la República, separándose del ejercicio de sus empleos.

Art. 8.º Los que tuvieren notas infamantes en su hoja de servicios, sólo podrán ser inscriptos en el registro por hechos eminentes posteriores, declarados tales por disposición especial.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Zufriateguy—Conde— Vidal—Tort—Peña.

Discusión.

Puesto en discusión general no se hizo uso de la palabra y en la votación obtuvo sanción.

Pasando á la particular se dió lectura del artículo 2.º. y no habiendo oposición se pasó á votar y obtuvo resolución afirmativa.

Los artículos 3.º y 4.º la obtuvieron igualmente.

El artículo 5.º fué leído, y pidió la palabra

El señor **Conde** y dijo: El Ejército de la Capital ha sido improvisado y se van á tocar dificultades de todo género en cada uno de los cuerpos de la guarnición y aún en los de la campaña para llenar el contenido de este artículo. Lejos de mí la intención de quitar el mérito á los que lo han adquirido, y del que algo me tocaría como uno de los jefes de la línea; pero, como no ha sido posible llevar todo aquel orden que prescribe la ordenanza en los cuerpos nacionales, hago moción para que se supriman las expresiones: *acciones de guerra* y *hechos notables*, pues éstos deben quedar consignados en la foja de servicios, y aquí se va á premiar el hecho eminente de defensa de la República, para lo que basta se inscriban los nombres de los que han contribuído á este objeto, expresando sus grados y empleos.

Apoyada que fué la moción, pidió la palabra el señor **Peña**, como miembro informante, y dijo: La Comisión, después de haber redactado su dictamen y minuta de comunicación, oyó al señor

Conde las observaciones que acaba de hacer y otras que hizo á efecto de que se hiciera la supresión que pide. La Comisión no insiste en que se adopte el artículo tal cual está redactado, desde que el objeto se ha salvado.

El señor **Zufriateguy** dijo: Me opongo á la supresión porque es injusta y no tengo conocimiento de que se hayan hecho tales observaciones.

El señor **Conde** dijo: En la hoja de servicios es donde debe existir la constancia de las acciones de guerra y hechos notables. En el registro basta que conste el grado ó el empleo de los que hayan contribuído á la defensa y sean dignos de inscribirse en él.

El señor **Peña:** En efecto, el señor diputado, que se opone á la supresión, no tiene conocimiento de las observaciones que hizo el que la propone, porque no se halló en la reunión en que convino en mayoría no insistir en la adopción del artículo tal cual está redactado, sin perjuicio de que por esto la Cámara resuelva lo que estime conveniente, puesto que el objeto está salvo por las hojas de servicio.

El señor **Zufriateguy**: Si es por esto, también debería suprimirse la inscripción en el registro, pues sus nombres deben estar con grados y empleos en las mismas hojas de servicio.

El señor **Serna** observó que un señor diputado pedía la supresión; que no fué suficientemente apoyada; que otro se opone; que el miembro informante de la Comisión la adopta y debe considerarse ya como el artículo en discusión, y que incumbe ahora fijar la atención.

El señor **Peña** rectifica su opinión y dice que la Comisión no adopta terminantemente la supresión, sino que no insiste en la adopción del artículo cual está redactado, si la H. Cámara estimase conveniente la supresión, mas que como diputado la apoya.

El señor **Herrera** propone que para conciliar los dos extremos se agregue en el artículo: *que consten de la foja de servicios.*

En este estado el señor Presidente propuso se pasaría á cuarto intermedio y así se hizo.

Continuando la sesión á las dos de la tarde, se dió lectura del artículo 5.º en discusión, con la adición propuesta por el señor Herrera en la forma siguiente:

«Artículo 5.º La inscripción en el registro se hará especificando los grados, empleos, acciones de guerra y hechos notables, que consten en la hoja de servicios de cada uno de los inscriptos.»

El señor **Peña** opuso que la Comisión se hallaba conforme con la adición porque ella conciliaba los dos extremos.

El señor **Conde** indicó, en lugar de hechos notables: *acciones distinguidas.*

Puesto á votación el artículo fué sancionado en la forma que queda redactado.

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º no sufrieron alteración y en la votación cada uno de ellos á la vez fué sancionado.

El señor **Peña** como miembro informante dijo que la Comisión había tenido en vista después de redactada la minuta de decreto, que en ella había un vacío, y era expresar á quién deberían ocurrir por los certificados competentes los inscriptos, y al efecto la adicionó con el siguiente:

«Artículo 9.º Los certificados que se soliciten de las inscripciones hechas en el registro, serán dados por el Presidente de la Asamblea General y refrendados por sus Secretarios.»

En la discusión obtuvo la correspondiente sanción.

El artículo 10 es el que era 9.º en la minuta y es de forma; por lo que se declaró sancionada la minuta con las adiciones que constan de la discusión y se dispuso se pasara á la H. Cámara de Senadores.

Comisión especial de premios á los defensores de Montevideo

El señor **Peña** pidió la palabra y dijo: La Comisión Militar hizo la indicación de que una Comisión especial sería el mejor medio de desenvolver y arreglar un proyecto general de premios y recompensas debido á todos los defensores de la independencia, y aunque ella importa un apoyo explícito, me permitiré como diputado hacer moción para que se nombre á efecto de que no se olviden los servicios de todo género que hayan rendido las demás clases de la sociedad y que no son incluídos en el registro militar que se manda formar para los defensores de la República.

Suficientemente apoyada la moción, eligió el señor Presidente para componer la Comisión especial á los señores: Herrera, Zufriateguy, Zas, Conde, Martínez, Sagra y Peña.

El señor **Conde** dijo entonces que, perfectamente de acuerdo con la moción, presentaba los proyectos de premio de honor y el de recompensas para los defensores de la independencia, por si pudieran tomarse en consideración. Se mandaron pasar á dicha Comisión y se alzó la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Juan Manuel de la Sota,
Secretario.

ACTA N.° 197

SESION ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á catorce de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Herrera, Peña, Nin (don Pablo), Zúñiga, Tort, Nin (don Estevan), Conde, Raíz, Martínez, Durán, Pla, Rodríguez, Gallardo, Solsona, Vidal (don José A.), Zufriateguy, Cachón, Batlle, Vidal (don Pedro P.). Con aviso Cortés y Cbampagne. Sin aviso Sagra, Serna, Zubillaga y Zas.

No se leyó el acta anterior por no haberse puesto en limpio, y se entró á dar lectura de los siguientes artículos que forman parte de la orden del día:

«Art. 7.° El Estado conservará siempre la facultad que le concede el artículo 8.° del contrato celebrado en septiembre del año 43.

«Art. 8.° Llegado el caso del artículo anterior, esta ley no podrá permanecer en ejercicio, sin ser revisada por el Cuerpo Legislativo.»

«Art. 9.° Comuníquese, etc.».

Weill y C.ª—(Sigue la discusión).

Puestos en discusión general, no hubo quien hiciera uso de la palabra, y en la votación fueron sancionados.

Pasando á la discusión particular y leídos cada uno de por sí, no sufrieron debate y en la votación fueron por su orden respectivo sancionados.

En este estado propuso el señor Presidente se pasara á cuarto intermedio y así se hizo.

Comisión Permanente. Elección de titulares.

Continuando la sesión se procedió á la elección de los señores que debían integrar la Comisión Permanente, y empezando á tomar la votación por la derecha, resultaron: el señor Sagra, con diez y siete sufragios; el señor Zúñiga, con nueve; el señor Zufriateguy, con ocho; el señor Serna, con tres; el señor Peña, con doce; el señor Cabral, con once; el señor Herrera, con diez y nueve; el señor Solsona, con diez; el señor Conde, con cuatro; el señor Zubillaga, con cinco; el señor Martínez, con cuatro; el señor Vidal (don Pedro P)., con uno; el señor Pla, con uno. En su mérito se declararon miembros propietarios para integrar la Comisión Permanente á los señores Herrera, con diez y nueve votos: Sagra, con diez y siete; Peña, con doce; Cabral, con once, y Solsona, con diez.

Elección de suplentes.

Pasando á la elección de suplentes, resultaron los señores: Conde, con once sufragios; Zufriateguy, con diez y seis; Martínez, con seis; Vidal (don Pedro P.), con seis; Batlle, con cinco; Rodríguez, con catorce; Gallardo, con uno; Champagne, con dos; Pla, con dos; Serna, con catorce; Raíz, con dos; Zúñiga, con siete; Zubillaga, con cuatro; Tort, con trece; Durán, con uno. Y fueron proclamados suplentes los señores: Zufriateguy, por la mayoría de diez y seis sufragios; don Tomás J. Rodríguez, por la de catorce; don Pedro A. de la Serna, por catorce; don Matías Tort, por la de trece, y el señor Conde, por once.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se dispuso se comunicara á la H. Cámara de Senadores y al Poder Ejecutivo á los efectos convenientes, y se alzó la sesión á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

5.ª LEGISLATURA

PERÍODO EXTRAORDINARIO, DEL 25 DE JULIO DE 1845 AL 4 DE FEBRERO DE 1846

ACTA N.° 198

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE JULIO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veinticinco de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en minoría los señores: Cabral, presidente; Gallardo, Conde, Nin (don Esteban), Tort, Solsona, Nin (don Pablo), Durán, Rodríguez y Serna. Con aviso los señores Cortés, Batlle, Raíz y Champagne. Sin aviso los señores Zufriateguy, Martínez, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Sagra, Pla, Zúñiga, Zubillaga, Vidal (don José A.), Peña, Cachón y Zas.

Se pasó á dar cuanta de los asuntos que habían entrado, para que corran trámite, en el orden siguiente:

Asuntos entrados.

1.° Una nota del Poder Ejecutivo, fecha 14 del corriente, en que pide la venia á la H. Cámara para destinar á una comisión al diputado don Martín García de Zúñiga, que se mandó pasara á una Comisión especial que se nombraría.

2.° Una nota de la H. Cámara de Senadores fecha 15 en que avisa haber nombrado á los señores don Gabriel Pereira y don Lorenzo J. Pérez para integrar la Comisión Permanente, y para suplentes á los señores Chucarro y Barreiro, llevando el señor Pereira el carácter de Presidente, que se mandó archivar.

3.° Una nota del Poder Ejecutivo fecha 17 del corriente, en que avisa recibo á otra del 14 en que se avisaba quiénes habían sido electos en la Cámara de Representantes para integrar la Comisión Permanente, que se mandó archivar.

4.° una solicitud del diputado don Pablo Nin haciendo renuncia de este destino por tener que ausentarse para Europa, la que se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

En este estado el señor Presidente nombró la Comisión especial que se compone de los señores Serna, Martínez y Peña, y concluídos los asuntos de orden del día, se levantó la sesión.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.º 199

SESION EXTRAORDINARIA DEL 6 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Herrera, Cachón, Nin (don Pablo), Tort, Rodríguez, Solsona, Serna, Martínez, Conde, Nin (don Estevan), Zufriateguy, Zas, Peña, Champagne. Con aviso Batlle, Raíz. Sin aviso Vidal (don Pedro P.), Sagra, Gallardo, Pla, Zuñiga, Zubillaga, Vidal (don José Agustín), Durán, Cortés, el **Presidente** dijo: Un pequeño incidente priva que se dé lectura de las actas anteriores. Va á darse cuenta de los asuntos que han entrado:

Asuntos entrados.

1.º El dictamen y proyecto de la Comisión de Peticiones fecha 28 de julio sobre la renuncia del cargo de diputado que hace don Pablo Nin. Se repartirá.

2.º El dictamen de la Comisión especial sobre la venia que solicita el Poder Ejecutivo, para enviar fuera del país en comisión al diputado don Martín G. de Zúñiga. Se repartirá.

3.º Una nota del Presidente de la Asamblea General fecha 5 de agosto, adjuntando otra del Poder Ejecutivo fecha 2 del mismo, recomendando se sirva considerar con la mayor eficacia el proyecto indicado por el Ministro de la Guerra con fecha 25 de febrero próximo pasado, y elevado á la Asamblea con la de 11 de marzo siguiente, pidiendo se le acordase para atender al mantenimiento de los hospitales públicos el impuesto del uno por ciento sobre las ventas que se hagan en remate público. Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

En este momento debía concluirse el objeto de la reunión, mas pidió la palabra

El señor **Zas** como miembro de la Comisión de Peticiones y dijo que éste era uno de aquellos negocios que por una práctica constante se resuelven sobre tablas: que el pedido era justo, así como urgente el resolverlo; pues el buque en que debía partir el suplicante estaba ya al dar la vela.

Apoyada que fué la indicación, se retiró de Sala el interesado y dióse lectura de la solicitud y del siguiente dictamen y proyecto de decreto:

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Pablo Nin.

La Comisión de Peticiones al dictaminar sobre la renuncia que del cargo de representante por el departamento de Soriano ha elevado el ciudadano don Pablo Nin, no puede menos que, con sentimiento, manifestar que ella está apoyada en una causa tan poderosa como atendible; y en vista de este fundamento aconseja la adopción del adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, julio 26 de 1845.

José M. Pla—José E. de Zas—Estevan Nin.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que del cargo de representante por el departamento de Soriano ha hecho el ciudadano don Pablo Nin.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Pla — Zas — Nin.

Discusión.

Puesto á discusión general no hubo quien hiciera uso de la palabra, y sancionado en general se pasó á la particular.

Leído el primer artículo, no hubo oposición, y en la votación obtuvo sanción.

El 2.º es de forma y se declaró admitida la renuncia.

En este acto pidió la palabra el señor **Herrera** y expuso que en el 2.º debería expresarse: *participándose al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente respectivo.*

El señor **Zas** contestó que la Comisión había tenido en vista la indicación del señor diputado que le precedía en la palabra: pero que le había omitido por estar agotada la lista de suplentes.

El señor **Serna** advirtió que el señor don Antolín Vidal existía en la Capital, y aunque á otros requerimientos de la Cámara no había contestado, se le podría hacer comparecer.

El señor **Herrera** contestó que se oponía á esto, pues desde que él no había querido compartir los trabajos en la época aza-

rosa que había precedido, era de opinión se le dejase estar en su casa ahora.

El señor **Zuiriategui** dijo que podría convocarse al señor don Manuel Correa hoy que no está en ejercicio del empleo de Jefe de Estado Mayor de la línea.

El señor **Herrera** dijo que retiraba su indicación y se conformaba con lo sancionado por la Cámara,

Venia constitucional para conferir un cargo al señor Manuel G. de Zúñiga.

En seguida el señor **Peña** pidió la palabra y dijo que, sólo en el concepto de ser urgente ó importante la comisión á que el Poder Ejecutivo quería destinar á don Martín García de Zúñiga, podría solicitar la venia, y que bajo esa misma idea es que la Comisión se ha expedido, considerando que en su mérito debía sancionarse sobre tablas.

El señor **Presidente** dijo: Se va á votar si se ha de considerar, y obtuvo resolución afirmativa,

Se da lectura de la nota del Poder Ejecutivo y del dictamen y minuta de comunicación de la Comisión especial, cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, julio 14 de 1845.

Mensaje.

Necesitando el Poder Ejecutivo los servicios del señor representante don Martín G. de Zúñiga, y no pudiendo destinarlo á la comisión que le debe ser confiada sin la venia y conocimiento de la Cámara á que pertenece, el Poder Ejecutivo se dirige al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes á efecto de que se sirva acordar al señor Zúñiga la licencia temporal que se hace necesaria á los efectos que se han indicado.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes con su consideración la más distinguida.

JOAQUÍN SUAREZ.
SANTIAGO VÁZQUEZ.

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorables Representantes:

Informe.

Diversas y graves consideraciones ha tenido presente la Comisión al abrir dictamen sobre la solicitud del Poder Ejecutivo en su comunicación fecha 14 del corriente, pero ha fijado su atención muy particularmente la necesidad que expresa tener de los servicios del honorable representante don Martín G. de Zúñiga. Ellos no pueden ser considerados sino de una alta importancia en la comisión á que se le destina, desde que se conceptúan preferentes á los que presta en la Representación Nacional, y mucho más atendidas las circunstancias especialísimas en que el país se encuentra.

La Comisión ha sido inducida á este convencimiento, porque

sólo en este concepto ha podido pedirse la licencia; y es en el mismo que V. H. debe prestar su aquiescencia, ciñéndose sin embargo á lo que para tales casos dispone nuestro Código Constitucional.

Partiendo de estos principios la Comisión aconseja á V. H. la sanción de la *Minuta de Contestación* que tiene el honor de acompañar, saludándola con su más distinguida consideración.

Montevideo, julio 30 de 1845.

Luis J. de Peña — Juan M. Martinez — Pedro A. de la Serna.

MINUTA DE CONTESTACIÓN

Proyecto.

La H. Cámara de Representantes ha tomado en consideración la nota del Poder Ejecutivo fecha 14 del presente, en que le manifiesta necesitar los servicios del señor representante don Martín G. de Zúñiga, y que no pudiendo destinarlo á la comisión que le debe ser confiada sin la venia de esta H. Cámara, solicita la necesaria al efecto.

A pesar de que las circunstancias actuales del país y las de la Cámara misma hacen más urgente que nunca la concurrencia de todos sus miembros, no queriendo defraudar á la Nación de los importantes servicios que el Poder Ejecutivo espera de la comisión que desea confiar al señor Zúñiga, ha acordado prestar su consentimiento para que él pueda desempeñarla, quedando por el hecho vacante su representación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución.

Peña — Martinez — Serna.

Discusión.

El señor **Herrera** dijo que estaba de acuerdo con los principios que adujo la Comisión, porque eran constitucionales: pues que, aunque la comisión que quiera confiar al señor Zúñiga no sea á sueldo, ella puede producir emolumentos ó hacer que de algún modo le dé dependencia del Poder Ejecutivo.

El señor **Peña** dijo que justamente estos eran los conceptos de la Comisión, pues aunque no importe el que no vaya á sueldo en la comisión que se haya de confiar al señor Zúñiga, al menos le constituirá en responsabilidad: y esto importará dependencia del Poder Ejecutivo.

En este estado entró el señor **Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores** y pidiendo la palabra dijo que le había mandado el Poder Ejecutivo para dar explicaciones sobre el objeto de la misión del señor Zúñiga, para que no se diera mala interpretación acaso á la falta de redacción en la nota por que se pidió la venia para la comisión que debía confiársele: que ésta era para proporcionar recursos á las familias y al ejército que se hallaban refugiados en el territorio brasilero: que no le imponía dependencia del Poder Ejecutivo, ni se le asignaba sueldo, ni imprimía veja-

ción, ni se le asignaba compensación; que era puramente transitoria: que había mil ejemplares de comisiones cometidas á los representantes y aun muchos de ellos en servicio militar, cuya dependencia es notoria del Poder Ejecutivo, por el espíritu de subordinación que imprime la carrera, que es toda ella un eslabón de dependencia, que no se ha citado, para que dejen de rendir los servicios importantes á que están contraídos.

El señor **Peña** contestó explicando el texto del artículo 34 de la Constitución, en que por el solo hecho de admitir empleos del Poder Ejecutivo sin obtener el consentimiento de la Cámara á que pertenece un diputado, queda vacante su representación en el acto de admitirlos: que el ejemplo de los militares era una excepción de las circunstancias, y su dependencia no era sino en el acto del servicio, á que todos por ellas mismas estaban dispuestos á segundar.

El señor **Ministro** adujo algunas razones para manifestar que no había empleo en la comisión que se quería confiar al señor Zúñiga, y que si lo era, la misma excepción de circunstancia que hacía necesario el servicio de algunos señores representantes en las armas, debía regir para el señor Zúñiga, máxime cuando es tan notoria la escasez que hemos tenido de hombres, y que hoy por el estado político se había hecho más palpitante esta necesidad.

El señor **Peña** rebatiendo esta objeción dijo que el servicio de representantes como militares era de las circunstancias del país: que ellas habían exigido de todos sus habitantes que se pusieran en armas para defender su independencia; que habría sido preciso ó disolver la Cámara, ó consentir que viniesen á ella los que estaban con las armas en la mano: que además lo hacían entre nosotros, y el señor Zúñiga lo iba á ejercer fuera: que aquéllos cuando no les era urgente permanecer en la línea, podrían asistir á las sesiones y éste quedaba incapaz de hacerlo por la distancia á que iba y porque la venia que se solicitaba era indefinida: que en fin, de nada servía el título de representante al señor Zúñiga ni á la Cámara, cuyo número hoy era muy diminuto.

El señor **Ministro** dijo que no había pensado tomar más la palabra sobre este negocio, porque la excepción del señor Zúñiga era igual á la de los representantes-militares, que casi muy pocos serían los que no tuvieran comisiones del Poder Ejecutivo, que le marquen más dependencia que la que se le quería cometer al señor Zúñiga: que era preciso no contradecirse: y que omitía el decir más sobre este asunto, pues todo lo esperaba del patriotismo de los señores representantes. Se retiró el señor Ministro.

El señor **Presidente** dijo: Se va á votar, á tiempo que se retiraba enfermo el señor Champagne, y se declaró que aun había número por estar ya admitida la renuncia del señor don Pablo Nin.

El señor **Martínez** pidió la palabra y dijo: como miembro de la Comisión apoyo los conceptos vertidos por el señor diputado informante: porque siempre que el Poder Ejecutivo nombre repre-

sentantes para destinar á comisión fuera del país, si no hay suplente con que reemplazarles, podrá trocarse en la disolución completa de la Cámara.

El señor **Herrera** analizó la cuestión sobre dos puntos. El uno constitucional, que es en lo que se funda el dictamen de la Comisión y las razones que se han aducido por algunos señores representantes, y el otro de hechos nacidos de las circunstancias que ha alegado el señor Ministro. Unos y otros son evidentes, pero en el caso de no dejar fijo este antecedente al porvenir, sostuvo se adoptase el dictamen de la Comisión.

El señor **Presidente** propuso si estaba el asunto suficientemente discutido, y declarado así, se dió lectura de la minuta de comunicación, y obtuvo sanción de la Honorable Cámara.

Socorros á los emigrados en territorio brasileño.

El señor **Herrera** pidió la palabra y dijo lo siguiente: Señores: el Poder Ejecutivo acaba de manifestar el objeto de la comisión que intenta confiar al señor diputado García Zúñiga, y esta revelación ha dado nueva fuerza al pensamiento que abrigo hace tiempo de proponer á la Honorable Cámara una resolución que coincide perfectamente con aquel objeto y que en mi concepto es de una grande importancia y de un interés especial para el Cuerpo Legislativo.

Es notorio, señores, que más de diez mil individuos, de lo más escogido y benemérito de nuestra población de campaña, mendiga la hospitalidad de un pueblo vecino á consecuencia de los acontecimientos de la guerra: que personas de todas edades y condiciones vagan por aquel país, entregando á la más espantosa miseria una existencia, que han disputado con indomable coraje á la ferocidad de nuestros enemigos; y cuando esto desgraciadamente sucede, señores, las naciones tienen obligaciones muy sagradas de que no pueden desentenderse, sin mengua de su crédito y de su honor. Pero si á estas consideraciones generales se agregan las muy especiales, que dan tanto relieve á este suceso, se verá que en nuestro caso hay algo más que obligaciones, y que es á los Representantes de la Nación á quienes toca tomar la iniciativa.

Esa gente, señores, pertenece á una clase de nuestra sociedad para quienes el amor al pedazo de suelo, en que se nace, concentra y simboliza todas las ideas, todas las afecciones, todos los intereses, toda esa multitud de sensaciones que constituyen el valor de la vida del hombre: ha combatido continua y encarnizadamente por más de dos años, oponiendo solo al número y á la pericia, la bravura y abnegación más heroica: ha soportado en tan largo período los más crueles rigores de la inclemencia, de las privaciones y de las fatigas de todo género con que parece que la Providencia hubiese querido probar su altiva y firme resolución; se ha visto vencida y puesta á merced del vencedor, y cuando en tan terrible situación, su enemigo victorioso, empleando todos los recursos que tienen siempre un poder irresistible en las almas comunes, les convida con el hogar, con los bienes que adquirió á fuerza de improbos y largos trabajos, con la patria, en fin, ella

continúa su marcha con imperturbable tranquilidad, y va á consumar el sacrificio cruzándose orgullosa con las intensas penas de la emigración!!

Un hecho semejante, señores, es el rasgo más característico de la tremenda lucha que nos devora; es la protesta más enérgica que puede hacer un pueblo contra la usurpación de sus libertades, de su independencia y de su nombre: es el blasón más honroso de nuestra nacionalidad: es el título más auténtico de reprobación y odio, con que puede anatematizarse la traición y alevosía de los que conspiran contra su patria; es, en una palabra, la expresión pura y elocuente del verdadero sentimiento nacional. Y sin embargo, este hecho pasa inapercibido: ningún acto público lo señala á la atención de propios y extraños, y en una época en que hasta los acontecimientos más comunes son vigorosos argumentos para probar que no son patriotas, ni defienden la causa nacional, los que, empuñando un estandarte extranjero y haciendo flotar en sus cabezas, en sus pechos, en sus armas los colores y distintivos extranjeros, derraman á torrentes la sangre de sus compatriotas, y aniquilan todos los gérmenes de prosperidad y engrandecimiento que encierra su país: ese hecho, señores, no ha tenido un comentador, y la más estoica impasibilidad lo ha estado contemplando!... ¿Será, señores, que no hay en este suceso todo lo que yo veo y tanto conmueve mi corazón? Puede ser; y por esta razón á nadie pretendo hacer un cargo.

Pero nosotros, como he dicho, nos encontramos en una posición especial, y un procedimiento igual no puede tener justificación. Esa benemérita población se compone de ricos propietarios y de honrados y laboriosos ciudadanos, que en su país tenían una existencia cómoda y feliz, y que todo lo han abandonado, todo lo pierden por no vivir en su patria confundidos con los que combaten para entregarla á la brutal dominación de un tirano extranjero. En esas familias están los padres, los hijos, ó las hermanas ó las esposas de aquellos leales y buenos orientales, á quienes debemos nuestra actual nacionalidad, nuestra vida social, porque pelearon por obtener esos bienes, y en su defensa derramaron su sangre y prodigaron sus fortunas: esa población, en fin, es una parte del pueblo á quien representamos y que nos ha entregado su confianza, para que defendamos sus intereses y vigilemos en la mejora de su condición. ¿Podemos en tal caso tomar la posición de fríos expectadores de ese gran drama que hace la gloria de la Nación y lega á nuestra naciente historia una de sus más brillantes páginas? Como diputados, como ciudadanos, como individuos de ese pueblo, como hombres, ¿no tenemos que llenar para él forzosos deberes de honor, de justicia, de humanidad, de conveniencia pública? Oh! sí, y mil veces sí.

Es, pues, en este concepto que hago moción para que la H. Cámara se ocupe de dictar una ley que comprenda las disposiciones que contiene el adjunto proyecto que tengo el honor de presentar, y sin perjuicio de las demás medidas que se dicten con el mismo objeto. Pero, como el Cuerpo Legislativo está reunido extraordi-

nariamente para solo considerar aquellos asuntos de grande interés público que el Poder Ejecutivo someta á su consideración, pido, y es en este momento el verdadero objeto de la moción, que se oficie al Poder Ejecutivo, haciéndole saber los sentimientos y deseos que ellos envuelven, á fin de que si se considera que este asunto es de la clase de aquellos para que ha sido convocado el Cuerpo Legislativo, quiera someterlo á su resolución.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, agosto 6 de 1845.

Proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 20,000 pesos en el alivio y socorro de los individuos y familias que, perteneciendo al ejército en campaña, se hallen emigrados en el territorio brasilero.

Art. 2.º Dichos fondos se sacarán de los destinados para gastos de la guerra.

Art. 3.º Se le autoriza también, en caso de ser necesario, para tomar á crédito la dicha suma, dando en garantía las rentas ó propiedades públicas, ó estipulando cualquiera otro modo de pago, que pueda hacer la Nación.

Art. 4.º El contrato á que dé lugar la autorización que se confiere por el artículo anterior, así como la inversión comprobada de la suma destinada al objeto de esta ley, se someterá al conocimiento y examen del Cuerpo Legislativo sin que esto invalide en nada la fuerza de las estipulaciones hechas.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Manuel Herrera y Obes.

Apoyada la moción, se dispuso se comunicara al Poder Ejecutivo, adjuntándole copia de ella y del proyecto á los efectos subsiguientes, levantándose la sesión á las dos y tres cuartos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 200

SESION EXTRAORDINARIA DEL 16 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Zufriateguy, Tort, Rodríguez, Zas, Cachón, Sagra, Vidal (don J. A.), Pla, Gallardo, Solsona, Peña y Martínez. Con aviso Serna, Cortés, Raíz, Batlle y Champagne. Sin aviso Conde, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Zubillaga, Durán y Nin.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas ordinarias de diez y catorce de julio y la primera extraordinaria de veintitrés del mismo, no se dió lectura de la anterior por no estar concluída.

Se dió cuenta:

Asuntos entrados.

1.° De una nota del Poder Ejecutivo fecha 9 de agosto, en que acusa recibo á la del 7, pasada por Secretaría, adjuntado la moción hecha por el señor diputado Herrera, para que se auxilie á las familias emigradas en el territorio brasilero con los fondos destinados á gastos de guerra, para que, si la considerase de conocido interés público, la someta á la consideración de la H. Cámara en las extraordinarias, y como en el concepto también del Poder Ejecutivo, merece una especial preferencia en el despacho, se mandó pasar á la Comisión respectiva.

2.° Otra nota del señor don Martín G. de Zúñiga fecha 11, en que dice que, sin embargo de haber resuelto la H. Cámara quedar vacante el destino de diputado por el departamento de San José, no trepida en aceptar la comisión que el Poder Ejecutivo le confía cerca del Gobierno de Río Grande, sin que por eso y

en conformidad del texto expreso é intergiversable del artículo 34 de la Constitución, le sea permitido reconocer quedar vacante por el hecho su representación. Se mandó pasar á Comision.

El señor Presidente indicó que para la primera nota creía debería nombrarse una Comisión especial, y al efecto nombró á los señores Serna, Zufriateguy y Cachón; y para la segunda dijo que, habiendo Comisión que había ya entendido en este negocio, por ser algo delicado estimaba conveniente aumentarla: y nombró con este objeto á los señores Herrera y Sagra.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Soria,
Secretario.

ACTA N.° 201

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veinticinco de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Tort, Vidal (don J. A.), Zufriateguy, Peña, Gallardo, Pla y Nin. Con aviso Rodríguez, Raíz, Batlle, Champagne, Cortés, Serna y Cachón. Sin aviso Conde, Solsona, Martínez, Vidal (don Pedro P.), Herrera, Sagra, Zubillaga, Durán y Zas.

No se leyó el acta por no haberse reunido suficiente número, y se procedió á dar cuenta de los asuntos que forman la orden del día, cuyo contenido y giro que se les dió es el siguiente:

Asuntos entrados.

1.° El mensaje del Poder Ejecutivo que ha pasado el señor Presidente de la Asamblea General y se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

2.° El dictamen y minuta de decreto de la Comisión especial que declara inadmisible la nota del señor don Martín García de Zúñiga, la que se mandó repartir.

Concluídos así los asuntos de orden del día, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Sota,
Secretario.

ACTA N.° 202

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á los diez días del mes de septiembre y año de mil ochocientos cuarenta y cinco, se abrió la sesión con los señores: Cabral, presidente; Zufriateguy, Vidal (don Pedro P.), Raíz, Peña, Solsona, Cachón, Gallardo, Tort, Nin, Serna, Pla, Martínez Sagra, Zas y Conde. Con aviso los señores Champagne y Herrera. Sin aviso los señores Rodríguez, Batlle, Vidal (don José A.), Zubillaga, Durán y Cortés.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de 6, 16 y 25 del próximo pasado agosto, se dió lectura del asunto que forma la orden del día, y es el siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorables Representantes:

Montevideo, agosto 20 de 1845.

Aplicación del artículo 84 de la Constitución. —Martín García de Zúñiga.

La comunicación que don Martín García de Zúñiga ha dirigido á Vuestra Honorabilidad es, á juicio de la Comisión, un documento que no puede clasificarse fácilmente.

Ella encierra tal confusión de principios; contiene tan grandes equivocaciones, no sólo en el fondo de ella misma, sino aun en su forma, que no puede dejarse de extrañar el que no hayan sido advertidas por quien conoce nuestro Derecho Constitucional y á quien no puede negarse versación en los negocios públicos. Y

como tampoco es de suponer en el señor Zúñiga la intención de ofender los respetos debidos á Vuestra Honorabilidad, preciso es creer que un noble sentimiento lo ha hecho extraviarse.

La Comisión observa, en primer lugar, que la nota lleva la dirección: *á la H. Cámara de Representantes*, y el señor Zúñiga sabe muy bien, quiénes pueden dirigirse á ella, cuál es el conducto, y bajo qué forma deben hacerlo. Sabe además los medios de que los mismos representantes pueden hacer uso para emitir en la Cámara sus opiniones, entablar las demandas convenientes, y reclamar una resolución. Mas abandonándolos todos, emplea uno que está fuera de las formas establecidas, y que por sólo esto, no es en manera alguna admisible.

Considerada la comunicación en sí misma, ella expresa una reserva de derechos, pone una excepción, hace una protesta; cuyo objeto no se comprende si no tiene el de suscitar una competencia que á ser posible, no es al señor Zúñiga á quien compete ni promoverla ni sostenerla.

El Poder Ejecutivo pidió licencia para destinarlo á una comisión, conociendo y expresando que le era imposible hacerlo sin este requisito. La licencia fué concedida bajo la condición que la ley constitucional establece, como pudo serlo, si tal condición no existiese, bajo otras que Vuestra Honorabilidad juzgue convenientes, y como en fin pudo serle absolutamente negada. ¿Qué corresponde, pues, en los dos primeros casos al señor Zúñiga? Aceptar, ó no, la comisión del Gobierno; elegir entre ésta y el cargo de representante.

De otro modo, inútil sería solicitar la licencia: ningún valor tendría el artículo constitucional que lo exige, puesto que él dependería del sentido que cada uno y en cada caso quisiese darle. Entonces el pensamiento individual vendría á convertirse en ley, y á reemplazarla y aun sobreponerse á ella misma. La Cámara en la esfera de sus atribuciones no reconoce superior: sus resoluciones sólo son revocables por ella misma y por los medios que le están prescriptos. La que ha dado sobre este punto se apoya en el texto expreso de la ley, que, si alguna duda hubiese ofrecido, está claramente explicada ya, por la serie de resoluciones idénticas en todos los casos que han ocurrido. Pero esa duda jamás ha tenido lugar; y es muy extraño que se pretenda hacerla aparecer hoy, después del largo período de nuestra existencia constitucional.

Para cortar el abuso en su origen, es importante que una ley especial confirme la inteligencia dada constantemente al artículo 4.º de la Constitución; y que deje colocado el principio en su más clara luz y fuera del alcance de toda interpretación arbitraria.

La Comisión se permite llamar la atención de V. H. sobre este punto, á fin de que él sea considerado en oportunidad.

Entretanto, y por lo que respecta á la comunicación del señor Zúñiga, ella debe ser declarada inadmisible, y procederse como previene el artículo 19 del Reglamento de la H. Cámara.

Al efecto la Comisión aconseja sea sancionada la adjunta mi-

nuta de decreto, y saluda á V. H. con su más distinguida consideración.

Manuel Herrera y Obes—Joaquín Sagra y Peréz—Pedro Antonio de la Serna—Juan Miguel Martinez—Luis José de la Peña.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Declárase inadmisible la comunicación dirigida por don Martín García de Zúñiga á la H. Cámara de Representantes, fecha 11.

Herrera y Obes— Sagra— Serna—Martinez—Peña.

Discusión.

Puesto en discusión general no se hizo uso de la palabra, y pasado á la particular se dió lectura de la minuta de decreto. Tampoco se hizo uso de la palabra y pasando á la votación se sancionó en la misma forma que lo había presentado la Comisión especial, levantándose la sesión á la una y tres cuartos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 203

SESION EXTRAORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á trece de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Pla, Vidal (don José A.), Cachón, Gallardo, Peña, Martínez, Serna, Vidal (don Pedro P.), Zufriateguy, Solsona y Tort. Con aviso Champagne, Raíz, Herrera, Cortés y Zas. Sin aviso Conde, Sagra, Batlle, Rodríguez, Zubillaga, Durán y Nin,—el señor Presidente hizo presente á la Sala que, no habiendo suficiente número de diputados, no podía hacerse la lectura del acta. (Entraron los señores Tort y Solsona.)

Se comunica la suspensión del Secretario.

En seguida se dió cuenta de una nota fecha 11, de la Comisión Permanente, en la cual se hacía saber á la H. Cámara haber suspendido de las funciones de su empleo, al secretario don Juan M. de la Sota por actos de desobediencia, y pidiendo al mismo tiempo un castigo arreglado á aquel desacato.

El señor Presidente la destinó á una Comisión especial, y al efecto nombró para componerla á los señores Zufriateguy, Zas y Tort.

Después de lo cual, habiendo preguntado el señor Vidal (don Pedro P.), si no había otro asunto de que instruir á la Cámara, se ordenó la lectura de una nota fecha 12, del señor don Gabriel Antonio Pereira, advirtiendo á la Cámara que la conducta observada por el secretario don Juan M. de la Sota había sido conforme á las órdenes dadas por él, y ofreciendo instruirla más ampliamente luego que se le exigiese.

Concluída su lectura, se pasó á la misma Comisión, retirándose los señores á la una de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 204

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y siete de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Tort, Vidal (don Pedro P.), Peña, Solsona, Cachón, Nin, Gallardo y Serna. Con aviso Herrera y Cortés. Con licencia Conde, Raiz, Batlle y Rodríguez. Sin aviso ni licencia Zufriateguy, Martínez, Sagra, Champagne, Pla, Zubillaga, Vidal (don José A.), Durán y Zas.

El señor Presidente manifestó á la Sala que, no habiendo suficiente número de diputados, no podían aprobarse las actas anteriores, y ordenó se diese cuenta del asunto indicado en la orden del día, lo que se verificó del modo siguiente:

Se presenta el informe sobre la suspensión del Secretario.

La Comisión Especial presenta á la H. Cámara el informe y dos minutas expedidas á consecuencia de las notas pasadas por la Comisión Permanente y el señor don Gabriel A. Pereira, aconsejando en la primera la destitución del secretario don Juan M. de la Sota, y declarando en la segunda inadmisible la comunicación del señor don Gabriel A. Pereira.

Habiendo ordenado el señor Presidente se repartiesen ambas minutas con el informe, el señor **Vidal** dijo que creía que, para ordenarse esto, se necesitaba el número suficiente de diputados, para que la Cámara con su silencio aprobase este trámite, ó lo evitase en caso de creerlo innecesario. Pero ordenada la lectura del artículo 1.° de la adición al Reglamento fecha 27 de marzo de 1844, se conformó el señor Vidal y se levantó la sesión.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 205

SESION EXTRAORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veintinueve de octubre de mil ochocientos c urenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Vidal (don José A.), Tort, Solsona, Herrera, Zas, Martínez y Durán . Con aviso Champane. Sin aviso Nin, Conde, Zufriateguy, Vidal (don Pedro P.), Sagra, Cortés, Gallardo, Pla, Serna, Raíz, Zubillaga, Peña, Cachón,—el señor **Presidente** dijo: Que no habiendo número suficiente para abrir la sesión, se iba á dar cuenta de varios asuntos que habían entrado.

Lo que se efectuó del modo siguiente:

Asuntos entrados.

El vicepresidente de la Asamblea General, en nota fecha 10, hace presente que, habiendo recibido del Poder Ejecutivo varios asuntos, que cree que debe empezar su consideración en esta Cámara, los remite á sus efectos; los que recibidos por el señor Presidente, ordenó se pasasen á las Comisiones respectivas, del modo siguiente:

Suspensión del Secretario.

Una comunicación del Poder Ejecutivo á la Asamblea General adjuntando una solicitud del secretario don Juan M. de la Sota, y manifestando en ella que la considera de grave interés público y comprendida, por lo mismo, entre los asuntos que motivaron la convocación extraordinaria. Pasó á la Comisión especial.

Vendaje del pan.

Otra del mismo, fecha 19 de septiembre, adjuntando en dos copias la resolución tomada con acuerdo de la Comisión recaudadora del derecho de vendaje impuesto al pan. Pasó á la Comisión de Hacienda.

Otra del mismo, fecha 11 de septiembre, adjuntando un decreto que manda cesar el estanco del pan y el derecho extraordinario de las harinas. Pasó á la misma Comisión.

Estanco del pan.

Otra del mismo, fecha 8 de Octubre, adjuntando una copia del decreto que establece un derecho por el término de ocho meses, sobre las mercancías que remonten por los ríos Uruguay y Paraná. Pasó á la misma Comisión.

Impuesto á las mercaderías con destino al Uruguay y Paraná.

El Poder Ejecutivo en comunicación recibida el 22 de octubre exige se le autorice para celebrar un contrato por la cuarta parte de los derechos de aduana del año 1848, bajo las condiciones que expresan las bases que adjunta. Pasó á la misma Comisión de Hacienda.

Renta de aduana de 1848.

El Poder Ejecutivo en nota fecha 25 de septiembre solicita se le autorice para imponer un impuesto al ganado vacuno y cerdos que se introduzcan en la Capital. Pasó á la Comisión de Hacienda.

Impuesto de tablada.

El Poder Ejecutivo con fecha de ayer recomienda á la H. Cámara el pronto despacho de la autorización pedida sobre derechos á los efectos que remonten por los ríos Uruguay y Paraná, y la que le autorice para enajenar la cuarta parte de las rentas del año 1848. Pasó á la misma.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Hacienda presenta un informe en el que aconseja á la H. Cámara la adopción de un proyecto de ley, que adjunta, imponiendo un derecho á los efectos que se extraigan para los puertos en los ríos Uruguay y Paraná, y conforme á lo dicho en el decreto fecha 7, del Poder Ejecutivo. Se mandó repartir.

Despacho de Comisiones.

La misma Comisión presenta un informe, en que pide se sancione un proyecto, que adjunta, autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar la cuarta parte de las rentas de todas las aduanas de la República en el año de 1848. Se mandó repartir.

Concluída la lectura de los extractos que anteceden, se levantó la sesión.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.º 206

SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Vidal (don Pedro P.), Vidal (don José A.), Tort, Solsona, Zufriateguy, Herrera, Pla, Conde, Peña, Zubillaga, Zas, Durán, Martínez, Champagne, Gallardo y Serna. Con aviso Raíz. Con licencia Batlle y Rodríguez. Sin aviso Sagra, Cortés, Cachón y Nin.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas que estaban pendientes, se dió cuenta del asunto siguiente:

Asuntos recomendados.

El Poder Ejecutivo en comunicación de fecha 31 de octubre recomienda el pronto despacho de los asuntos que hoy van á ponerse á la consideración de la Cámara. Se mandó archivar.

Autorización para que actúe el oficial 1.º como Secretario.

En seguida de esta lectura el señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo: Que le parecía necesario antes de entrar en la orden del día, autorizar competentemente al Oficial 1.º que debía actuar en esta sesión, pues no lo creía con esta autorización, desde que sólo estaba en aquel puesto por orden del señor presidente, y que la Cámara sola era quien lo nombraba; que si en las reuniones anteriores había actuado el Oficial 1.º sin este requisito, era porque sólo habían sido para dar cuenta y sin número competente, concluyendo por pedir fuese autorizado por la Cámara antes de entrar en la orden del día.

El señor **Serna** pidió la palabra y expuso que creía innecesaria esta autorización desde que era de práctica que el oficial 1.º autorizase á falta del secretario, y desde que el Reglamento ordenaba que el prosecretario debía hacerlo en casos de enfermedad

ó ausencia del secretario; pidió lectura del artículo á que se refería.

Antes de su lectura el señor **Vidal** (don Pedro P.) contestó que sabía que estaba dicho en el Reglamento, pero que estaba derogado y que ningún valor tenía al presente.

En vista de esto el señor Presidente propuso á la Cámara que, para cortar la discusión que se había suscitado, le parecía oportuno que se resolviese, y se puso á votación si se autorizaba al Oficial 1.º para actuar como secretario, y resultó afirmativa.

Acto continuo se puso á consideración de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

Honorables Representantes:

Impuesto á las mercaderías con destino al Uruguay y al Paraná.

La Comisión de Hacienda que tiene el honor de informar á V. H. ha examinado detenidamente el decreto del Poder Ejecutivo de 7 del corriente, que establece un derecho adicional sobre los artículos de comercio que salgan de este puerto para los del Paraná y Uruguay, y desde luego ha adoptado el pensamiento y aconseja á V. H. que le dé su respetable sanción.

Para abrir este dictamen, la Comisión ha tenido en vista todas las consideraciones que el asunto arroja de suyo, pero muy especialmente la conveniencia que resalta, en las circunstancias actuales, de la adopción de esta medida.

La H. Cámara verá, á la sola lectura de las disposiciones del decreto, que se trata de una imposición que debe ser pagada por productores y consumidores extranjeros, que, reportando grandes ventajas del nuevo tráfico que se les presenta, están en estado de satisfacer ese impuesto sin daño notable de sus intereses, y más que todo, sin que por esta medida se trabe el curso de transacciones que es de nuestro interés fomentar por el aumento que de ello resulta á nuestras rentas, y por el alivio que ellas proporcionan á toda la población de esta Capital, tan digna de consideración.

Esta sola razón hubiera bastado á la Comisión para decidirse por el proyecto; pero ha tenido además muy presente que, en la necesidad de arbitrar recursos con que proveer á las necesidades é indispensables exigencias que pesan sobre el Tesoro público, todo medio, que evite el ocurrir directa ó indirectamente á los contribuyentes que hasta ahora ha tenido para satisfacer las cargas públicas, es de indisputable preferencia á cualquiera otro que carezca de esta calidad. Treinta y dos meses de asedio, de paralización completa en todo giro, y de ruina consiguiente para todas las diversas clases de la población de esta ciudad, han creado una situación especial que no puede ni debe perderse de vista al dictar leyes fiscales de la naturaleza de la que hoy se trata. En fin, la Comisión ha creído que nada es más justo que exigir una retribución en compensación de la seguridad que la República va á dar á ese tráfico, á costa de su erario y de su sangre; y que al es-

tablecerla no lastima derechos de nadie y obra en consonancia completa con lo que exige la conciencia de sus más caros intereses.

En cuanto á las disposiciones del decreto, la Comisión cree que no debe hacer en ellas otras alteraciones que las que quedan hechas por la variación de los artículos 4.º y 5.º. Los frutos de que se habla en el primero tienen ya por leyes anteriores un derecho establecido, que siendo crecido no puede reagravarse sin causar un mal con daño de los intereses de la República; y el artículo 5.º lo ha concebido la Comisión en la forma que lo presenta, porque ha considerado que es la única que puede tener. Todo aquello que sea reglamentario de la ejecución de una ley es del resorte del Poder Ejecutivo, que está en posesión de todos los datos que es indispensable tener á la vista para poder dictar con acierto disposiciones semejantes.

La Comisión, pues, reitera su opinión y pide á la H. Cámara quiera aceptar al mismo tiempo el respeto y consideración con que la saluda.

Montevideo, octubre 28 de 1845.

Manuel Herrera y Obes—Juan Miguel Martínez—Hermenegildo Solsona.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Todas las mercancías, que remonten por tránsito por las aguas de los ríos Paraná y Uruguay, pagarán al despacharse en la Aduana de Montevideo un derecho denominado subsidiario, en la forma siguiente.

Art. 2.º Las mercancías que salgan del depósito de esta Aduana, pagarán el cuatro por ciento sobre valores de plaza. Las que lo sean por trasbordo y las que sigan en los mismos buques que las transportan, seis por ciento.

Art. 3.º Los efectos, que sigan en los mismos buques y los de trasbordo, deberán ser también avaluados á precios de plaza, reservándose el Gobierno, en los casos de no parecer arreglada la avaluación presentada por los interesados, el derecho de tomarlos abonando su importe con el aumento de diez por ciento sobre dicha avaluación.

Art. 4.º Los frutos y artículos que bajen por las aguas pagarán á la exportación los derechos á que están sujetos por leyes anteriores.

Art. 5.º Se autoriza el Poder Ejecutivo para establecer las oficinas que demande la ejecución de esta ley.

Art. 6.º El derecho subsidiario á que se refiere el artículo 1.º sólo durará por el término de ocho meses á contar desde esta fecha.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Martinez—Solsona.

Discusión.

Puesto en discusión general, el señor Herrera pidió la lectura de los artículos del decreto del Gobierno que la Comisión había variado.

Concluída y no habiendo quien pidiese la palabra se votó si se aprobaba en general, y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º del proyecto de la Comisión, el señor **Vidal** (don Pedro P.) exigió la lectura á la vez del artículo del decreto, y hecha, prosiguió diciendo que creía que debía variarse sustituyendo ó suprimiendo la palabra: *remonten*, porque la creía fuera de lugar, y que nada indicaba que no pudiera decirse de un modo más propio; concluyendo con proponer: *suban*, en lugar de: *remonten*.

El señor **Ministro de Hacienda** contestó sosteniendo la redacción del artículo tal cual estaba y manifestando adherirse solamente á la variación hecha por la Comisión.

En seguida el señor **Herrera** dijo que él también era de parecer se suprimiese la palabra: *subsidiario*, advirtiendo que no hablaba en este momento como miembro informante de la Comisión, sino como simple diputado.

Fué continuada la discusión sobre la redacción del artículo por varios señores diputados, finalizando con presentar el miembro informante de la Comisión lo siguiente:

«Todas las mercancías que se despachen para los puertos de los ríos Uruguay Paraná y sus confluentes, pagarán en la Aduana de Montevideo un derecho de tránsito, y en la forma siguiente».

Puesto en discusión y continuada en pro y en contra de esta nueva redacción por varios señores diputados, se concluyó por darse por suficientemente discutido, y votado si se aprobaba, resultó afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 2.º el señor **Herrera** dijo que este artículo y los dos siguientes debían formar parte del primero, desde que aquél había sido variado en la forma que estaba, cuya variación también se había reservado la Comisión, y pidió se les designase con los números 1.º, 2.º y 3.º.

Puesto en discusión en estos términos el 1.º,—

El señor **Vidal** dijo que este artículo debía ser dividido, y que persuadido de ello, la única variación que tenía que hacer en su primera parte era agregar al final de ella las palabras: *por mayor*.

El señor **Herrera** contestó que, á pesar que la consideraba de más, puesto que todos los aforos se hacían en la Aduana por mayor, no insistiría en que no se pusiese.

No habiendo quien tomase la palabra se votó si se aprobaba la primera parte del artículo con la variación propuesta y resultó afirmativa.

Puesta en discusión la segunda parte del artículo, el señor **Vidal** (don Pedro P.) hizo presente que, no siendo lo mismo trasbordar mercancías que hacerlas seguir en los buques en que venían, por los gastos consiguientes del trasbordo, creía oportuno recargar á las que siguiesen sin aquellos costos con un dos por

ciento más de lo impuesto en el artículo, y así pedía se variase imponiendo á las primeras seis por ciento y ocho á las segundas.

Fué apoyado, y puesto á discusión con esta variación.—

El señor **Ministro** dijo: Que no se conformaba con este recargo, no tanto porque le pareciese subido, sino que porque, estando establecido por el decreto del Gobierno de 7 de octubre el seis por ciento para ambos casos y á más acordado así con la Comisión rematadora de los derechos de Aduana, le parecía que toda variación debía poner trabas que quería evitar.

En este estado el señor Presidente propuso á la Sala pasar á cuarto intermedio.

Vueltos á la sesión, el señor **Presidente** dijo que continuaba la discusión, y después de un corto debate y dado el punto por suficientemente discutido, se votó la segunda parte del artículo con la variación propuesta por el señor Vidal, y resultó la afirmativa.

El señor Presidente indicó que los señores Herrera, Durán y Zas se habían retirado por hallarse indispuestos, y puso en discusión el artículo designado con el número 2.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) pidió la palabra y dijo: Que este artículo también debía ser dividido en dos partes en su discusión: que á la primera, que debía concluir en la palabra: *plaza*, pedía se aumentase las mismas que en el artículo anterior, esto es: *por mayor*, y que á la segunda creía que debía dársele otro sentido, puesto que el que tenía era opuesto á la ley de aduana, desde que en ella se designa un tribunal de apelación para estos casos; que á más de esto, en esta parte se le iba á imponer al Gobierno la obligación de quedarse con los efectos con un diez por ciento sobre su avaluación, y que ésta le parecía imposible desde que estaba convencido de la falta de medios del Gobierno para poder efectuar dichas compras.

El señor **Ministro de Hacienda** dijo: Que el artículo en cuestión de ningún modo imponía tal obligación; que lo que ordenaba, según su sentido, era que el Gobierno se reservaba ese derecho en caso de querer hacer uso de él, y quedarse con las mercancías con el aumento de un diez por ciento sobre su avaluación.

El señor **Peña** dijo: Que la primera parte de este artículo, que había sido marcada por otro señor, le parecía del todo inútil, puesto que todo lo que ella expresaba estaba dicho en el artículo anterior y que por esto aconsejaba por su parte la supresión.

Después de un largo debate y dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y resultó negativa.

Puesto en discusión el designado con el número 3.—

El señor **Serna** dijo: Que, habiendo sido desechado el artículo designado con el número 2, creía que la Comisión debía sustituirlo con otro.

El señor **Presidente** hizo presente que el miembro informante de la Comisión se había retirado.

El señor **Martínez** dijo: Que la Comisión autorizaba para hablar á su nombre al señor Peña, el que en seguida presentó á la Cá-

mara y á nombre de la Comisión una redacción con la cual se sustituyese el artículo que había sido desechado, compuesto de una parte del artículo y sustituyéndola otra, con lo quedó en estos términos:

«En los casos de no parecer arreglada la avaluación presentada por los interesados, se procederá con arreglo á la ley vigente de aduana en casos análogos».

Puesto en discusión y después de algunas otras observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido y fué aprobado tal cual habia sido presentado por el señor Peña.

Puesto en discusión el designado con el número 3,—

El señor **Vidal** (don Pedro P.) pidió la palabra y dijo: Que consideraba demasiado poco el derecho que se imponía por este artículo, pues que todo ello se reducía á vintenes, y que, persuadido que podía recargarse un poco más, exigía se le pusiese el derecho de un cinco por ciento.

El señor **Ministro** pidió la palabra y dijo: Que no estaba conforme con el aumento hecho por el señor diputado que acababa de hablar, porque como había dicho antes, ya estaba arreglado por acuerdo y puesto en vigencia por el Gobierno, casi en el mismo sentido en que lo había variado la Comisión, por cuyo motivo pedía se sancionase tal cual lo había presentado la Comisión.

Después de algunas otras observaciones entre ambos señores, se dió por suficientemente discutido, y puesto á votación se aprobó tal cual lo había presentado la Comisión.

Puesto en discusión el artículo 2.º del proyecto de la Comisión,—

El señor **Vidal** (don Pedro P.) pidió la palabra y dijo: Que entendía que debía suprimirse la palabra: *subsidiario*. como se había hecho en el artículo 1.º; sustituyendo en su lugar la de: *tránsito*, suprimiéndose la parte última del artículo que decía: *á contar desde esta fecha.*

Conformada la Comisión con la primera variación, el señor Peña propuso á nombre de ella se sustituyese por la supresión segunda que había propuesto el señor Vidal: *contados desde el 7 de octubre pasado, en que el Poder Ejecutivo lo estableció.*

Puesto en discusión el artículo 4.º,—

El señor **Zufriateguy** pidió la palabra y propuso á la Cámara un artículo 4.º en lugar del de fórmula, del modo siguiente:

«Artículo 4.º Este derecho no se podrá enajenar».

Conformada la Comisión con él, se puso en discusión; y no habiendo tomado la palabra ningún señor diputado, se puso á votación y fué aprobado.

El señor **Presidente** hizo presente que el que quedaba por 5.º era el de fórmula, y que siendo la hora avanzada se levantaría la sesión.

El señor **Ministro** pidió la palabra y dijo: Que consideraba que no podía exigir la continuacion de la sesión por lo mucho que se

había demorado la discusión del proyecto sancionado, pero que no podía menos que recordar á los representantes los grandes apuros en que se encontraba el Poder Ejecutivo para marchar, y pedía no se retardase su reunión más allá del día siguiente.

Con este motivo el señor Presidente propuso que se citaría para el día siguiente á la misma hora, dándose por citados los que estaban presentes.

Conformada la Cámara con esta indicación, se levantó la sesión, retirándose los señores á las cuatro de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 207

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á cuatro de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Pla, Conde, Tort, Solsona, Vidal (don José Agustín), Herrera, Zufriateguy, Vidal (don Pedro P.), Gallardo, Durán, Martínez, Zubillaga, Peña, Serna, Zas. Con aviso Raíz y Champagne. Con licencia Batlle y Rodríguez. Sin aviso ni licencia Sagra, Cortés, Cachón y Nin.

El señor Presidente hizo presente que no se leía el acta del día anterior, porque no se había concluído, y puso á consideración de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

Enajenación de la cuarta parte de la renta aduanera de 1848.

La nota del Poder Ejecutivo de 22 del corriente tiene por objeto obtener de V. H. el que se le autorice para enajenar la cuarta parte de las rentas de aduana del año 48, por la cantidad de trescientos mil pesos entregados por mensualidades de cincuenta mil pesos contados desde 1.° de septiembre próximo pasado y con las demás condiciones que constan de las bases convenidas con los que hoy quieren celebrar aquel contrato.

Como V. H. verá, esas condiciones son infinitamente más ventajosas para la Nación que aquellas con que se ha hecho la enajenación de los años anteriores. Se da mayor cantidad. Se entre-

ga sin dependencia de eventualidades y la Nación conserva mayor porción de renta que la que dejan los contratos celebrados. Todas estas consideraciones, pues, hacen que la operación que quiere practicar el Poder Ejecutivo será ventajosa para los intereses públicos, y desde luego la Comisión no puede dejar de aconsejar á V. H. que acceda á lo que se pide.

La Comisión se limita á estas consideraciones porque juzga inútil entrar en otras de otro orden, desde que, existiendo el mismo estado y las mismas circunstancias que determinaron á V. H. á sancionar la enajenación de la misma renta en los años 44, 45 y 46, ellas están subsistentes y al alcance de la H. Cámara.

Quiera, pues, V. H. hacer como lo aconseja la Comisión y aceptar el respeto con que le saludan.

Montevideo, octubre 25 de 1845.

Manuel Herrera y Obes—Juan Miguel Martinez—Hermenegildo Solsona.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la cuarta parte de las rentas de todas las aduanas de la República en el año 1848, sobre las bases que ha presentado en 17 del corriente.

Art. 2.º El contrato que tenga lugar en virtud de esta autorización, se someterá á la aprobación de Cuerpo Legislativo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Martinez—Solsona.

Discusión.

Puesto en discusión general, pidió la palabra el señor **Gallardo** y dijo: Que este asunto era de suyo grave y demasiado delicado para tratarse sin todos los conocimientos necesarios; que el proyecto en discusión se refería á las bases remitidas por el Poder Ejecutivo, que éstas no se habían repartido y que por esto hacía moción para que se repartiesen antes de considerarlo.

Habiendo sido apoyada y puesta en discusión la moción,

El señor **Herrera** dijo: Que él creía muy justo lo que pedía el señor diputado que le había precedido, pero que en atención á las exigencias del Gobierno le parecía, sin oponerse á la moción hecha, que para remediar la falta de la no repartición de las bases podía la Cámara constituirse en Comisión general; que este paso él no lo aprobaba, pero lo creía necesario para conciliar de algún modo la posición en que se encontraba.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo: Que, por la demora que la repartición de las bases podía ocasionar, él creía que la Cámara no sería responsable de ella, desde que no hacía un tiempo tan largo que la Cámara había recibido el asunto, pues su repartición había sido hecha dos días antes, y que ningún asunto debía con-

siderarse sin esta preparación. Entró el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Herrera** dijo: Que, cuando había hecho notar la posición grave en que se encontraba la Cámara, no había pensado en la responsabilidad que podía traer la demora, pues sólo se había contraído á demostrar las necesidades del Gobierno, para que en atención á ellas se tomase la resolución que había indicado pues si se tomaba la de repartir las bases, en esto se echaría seis ú ocho días, y que lo que había que meditar era si esa demora perjudicaba menos al país que alguna imperfección que pudiera llevar el proyecto en discusión, por sancionarlo con la precipitación que se iba á hacer, concluyendo por proponer de nuevo se constituyese la Cámara en Comisión general para instruirse de las bases en que se fundaba el proyecto.

El señor Presidente hizo presente que lo que estaba en discusión era si se repartían ó no las bases.

El señor **Ministro** dijo: Que parecía de más volver á decir á la Cámara las necesidades y conflictos del Poder Ejecutivo para por ellas exigirle desechase la moción que se había hecho. Que si el proyecto no se había mandado con tiempo, creía (pues él no estaba en esa época en el Ministerio) que debería ser causado por esas mismas circunstancias azarosas de que se veía siempre rodeado el Poder Ejecutivo; hizo una reseña de todas sus atenciones y concluyó pidiendo á nombre de la Patria á los señores representantes la sanción del proyecto.

Dado el punto por discutido y puesto á votación: ***si se repartían ó no las bases***, resultó negativa.

En seguida el señor **Herrera** hizo moción: ***para que la Cámara se constituyese en Comisión general.***

Así se resolvió, suspendiéndose la sesión.

Continuada, el señor Presidente anunció que seguía la discusión general.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) pidió la palabra y, después de algunas observaciones sobre el sistema de hacienda, y de impugnar las bases sobre que debía hacerse el contrato, pidió al señor Ministro manifestase el dinero que había de percibir el Gobierno por el contrato, porque creía estar recibida la mayor parte.

El señor **Ministro** pidio la palabra, y después de manifestar su reconocimiento á la Sociedad de Accionistas por los servicios prestados al Gobierno, contestando al señor Vidal dijo que hacía tiempo que el Gobierno mantenía al ejército con el dinero del contrato, que debía efectuar luego que se sancionase el proyecto en discusión, y que con lo que quedada que percibir estaba cierto de poder asegurar que atendería á los gastos de la guerra, hasta el 31 de diciembre.

Dado por suficientemente discutido en general, se puso á votación, y resultó afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º,—

El señor **Vidal** dijo que quería que el señor Ministro le especificase las aduanas de que se trataba en el artículo.

El señor **Ministro** dijo que eran todas las del litoral de la República.

El señor **Vidal** contestó que era vago ese modo de decir, y que lo preguntaba porque en las bases se hablaba de otras que se abriesen, y así pidió se especificase en el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido y votado el artículo fué aprobado tal cual lo había presentado la Comisión.

Puesto en discusión el 2.º y no habiendo quien tomase la palabra se votó y fué aprobado, como igualmente el 3.º por ser de forma.

Concluídos los asuntos de orden del día, se levantó la sesión retirándose los señores á las tres de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.º.

ACTA N.° 208

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Conde, Pla, Vidal (don José Agustín), Gallardo, Tort, Zubillaga, Zufriateguy, Vidal (don Pedro P.), Solsona, Zas, Serna, Martínez, Herrera y Sagra. Con aviso Champagne. Con licencia Rodríguez, Raíz y Batlle. Sin ella ni aviso Nin, Durán, Cortés, Peña y Cachón.

Asuntos entrados.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Con fecha 11 de noviembre la Cámara de Senadores devuelve el proyecto sancionado por esta Cámara sobre los efectos que se despachen para los ríos Paraná y Uruguay, con algunas variaciones. Pasó por orden del señor Presidente á la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Senadores avisa haber sancionado sin alteración el proyecto que se le remitió sobre enajenación de la cuarta parte de las rentas de aduana en el año 1848. Se mandó archivar.

La Comisión de Hacienda presenta un informe manifestando, que las variaciones hechas por el Senado al proyecto sobre derechos á los efectos que transiten el Paraná y Uruguay en nada alteran sus disposiciones y sólo se contraen á poner su redacción más clara y terminante, aconsejando por esta razón á la Cámara las apruebe. Se mandó repartir.

Modificaciones del Senado á la ley sobre tránsito de mercaderías.

Concluída la lectura del último extracto, el señor **Serna** hizo presente que, en atención á la urgencia del asunto que acababa de leerse y estando de acuerdo la Comisión de Hacienda con las va-

riaciones hechas por la H. Cámara de Senadores, pedía se considerase sobre tablas.

Siendo apoyada esta indicación, el señor Presidente puso á votación, si se consideraban sobre tablas las variaciones, y resultó afirmativa.

En su consecuencia ordenó la lectura del siguiente

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

Informe.

Las modificaciones que la H. Cámara de Senadores ha hecho en el proyecto de ley que sancionó V. H. en 3 del corriente, imponiendo un derecho de tránsito sobre las mercancías que suban ó bajen por los ríos Uruguay, Paraná y sus afluentes, en nada perjudican á la parte esencial de la ley. Todo lo contrario, tienden á robustecerla, dando más claridad á sus disposiciones. Recórranse los artículos 1.º y 3.º del proyecto sancionado, y se verá que esto y nada más que esto importan las alteraciones que han sufrido los mismos artículos del proyecto de la H. Cámara.

Efectivamente, en el párrafo 3.º del artículo 1.º se decía una cosa que bien examinada no existía; porque las disposiciones de la actual ley de aduana sólo se contraen á los artículos de comercio que vienen de alta mar, y de ningún modo á los que bajan por los ríos interiores y afluentes del Plata, y porque estos artículos que sólo consisten en frutos del país se consumían en Buenos Aires: que no venían á este puerto para la exportación, porque, siendo producciones de Estados pertenecientes á la Confederación Argentina y transitados por ríos cuyas márgenes le pertenecen, estaban destinados exclusivamente á alimentar el comercio de cabotaje de aquel Estado, y no estaban sujetos á ninguna importación.

La otra alteración es la referente al artículo 3.º en cuanto sustituyó la palabra: *publicó* por la de: *estableció*. Aquí hay la misma razón de exactitud y claridad que se adujo para aconsejar la modificación del artículo anterior. Siendo el establecimiento de los impuestos una regalía del Cuerpo Legislativo, no ha podido decirse que el Poder Ejecutivo estableció el impuesto. Por otra parte, él no se estableció, porque no se ha cobrado: desde que es así, no puede haber duda en que el Poder Ejecutivo no hizo más que publicar la resolución que había adoptado; y es más propia la redacción adoptada por la H. Cámara de Senadores.

En virtud, pues, de las razones expuestas, la Comisión tiene el honor de aconsejar á la H. Cámara la adopción de las modificaciones hechas por la de Senadores, rogándole quiera admitir los sentimientos de respeto y consideración con que les saludan.

Juan Miguel Martinez — Manuel Herrera y Obes—Hermenegildo Solsona.

Puestas en discusión general las variaciones á que se refiere y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si se pasaba á la particular y resultó afirmativa. Discusión.

Puesta en discusión particular la primera variación en el párrafo 3.º del artículo 1.º que dice: «los derechos que en la exportación acostumbran pagar los del país»,—

El señor **Herrera** tomó la palabra para hacer algunas explicaciones sobre las alteraciones hechas por la H. Cámara de Senadores y las razones que había tenido la Comisión para apoyarlas, fundándose en que ellas eran necesarias desde que el asunto iba á considerarse sobre tablas, y no se había hecho sino una rápida lectura del informe de la Comisión.

No habiendo quien tomase la palabra, se votó si se aprobaba la primera variación hecha al proyecto, y resultó afirmativa.

Puesta en discusión la segunda variación hecha en el artículo 3.º, que dice: *publicó*—y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación y resultó aprobado.

En seguida el señor **Presidente** dijo que, estando la Comisión de Hacienda muy diminuta por la ausencia de dos de sus miembros, iba á proceder al nombramiento de los que habían de integrarla, y nombró para ello á los señores Peña y Zas.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.º.

ACTA N.° 209

SESION EXTRAORDINARIA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Serna, Tort, Conde, Solsona, Vidal (don Pedro P.), Gallardo, Pla, Nin, Peña, Zubillaga. Con aviso Champagne, Raíz y Zas. Con licencia Rodríguez y Batlle. Sin aviso ni licencia, Sagra, Cortés, Vidal (don José A.), Martínez, Durán, Herrera, Zufriateguy y Cachón.

Sin número.

No habiendo número para componer Sala, el señor **Presidente** dijo que no podía leerse el acta anterior, y que sólo se daría cuenta de los asuntos que habían entrado y pasado á las Comisiones respectivas, ordenando al efecto la lectura de los siguientes extractos:

Asuntos entrados.

El Poder Ejecutivo con fecha 18 de noviembre eleva copia del contrato celebrado por la cuarta parte de los derechos de aduana, y solicita se considere este asunto con la celeridad que demanda. Pasó á la Comisión de Hacienda.

El mismo con fecha 19 de noviembre avisa haber recibido y mandado cumplir la ley que establece los derechos que deben pagar los efectos despachados para los ríos Paraná, Uruguay y sus confluentes. Se mandó archivar.

El mismo con fecha 2 del presente eleva en consulta un expediente promovido por la Comandancia General de Armas, sobre competencia de fueros y recomienda su pronto despacho por creerlo un negocio de vital necesidad y lo determina como uno de los

comprendidos en la convocación extraordinaria. Pasó á la Comisión de Legislación.

Con conmunicación fecha 9 del corriente acompaña el decreto que ha expedido, ordenando el cese del estanco de galleta ó bizcocho que se elabora en la Capital. Pasó á la Comisión de Hacienda.

La H. Cámara de Senadores con fecha 14 del corriente pasa la minuta de decreto que ha sancionado, derogando la ley de 20 de diciembre de 1842 que suspendió la seguridad individual. Pasó á la misma Comisión.

El señor don Juan Manuel de la Sota se presenta pidiendo en dos solicitudes se le despache su asunto, haciendo presente que hace cerca de tres meses que se halla suspenso de su empleo. Pasaron á la Comisión Especial.

El Poder Ejecutivo con fecha 15 del presente remite un proyecto de ley sobre papel sellado, patentes y alcabalas para el año 1846, solicitando se sirva esta H. Cámara prestarle su sanción. Pasó á la Comisión de Hacienda.

El Poder Ejecutivo con fecha 18 recomienda la sanción del impuesto del 1 % en los remates públicos que pidió con fecha 25 de febrero del presente año. Pasó á la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Legislación encargada de dictaminar sobre la minuta sancionada por el Senado, derogando la ley que suspendió la seguridad individual, presenta un proyecto de ley, declarando que aquella ley no puede tener otro efecto que el que le permite el artículo 143 de la Constitución, y derogando sus demás disposiciones.

Hecha por el señor Presidente la indicación respectiva para levantar la sesión, el señor **Peña** pidió la palabra y expuso: Que á más del asunto que había despachado la Comisión de Legislación, se había sometido á su examen casi al mismo tiempo, la ley de olvido, que últimamente había sido sancionada por la H. Cámara de Senadores; que ella había tenido varias reuniones con el objeto de despachar igualmente dicha ley, pero de todas ellas sólo había sacado la Comisión el convencimiento de la gravedad del asunto, y la imposibilidad de tomar una resolución por encontrarse disminuída en su número, que creía debía aumentarse, para reunir de este modo mayores luces para considerar un asunto de tanta importancia ó constituirse la Cámara en comisión general, como se había efectuado al considerar la otra ley sobre el mismo objeto, dada anteriormente.

Que estas indicaciones las hacía por demostrar el motivo del retardo que había sufrido el asunto en poder de la Comisión, dejando para otra ocasión en que hubiese número suficiente exigir una resolución de la Cámara á este respecto.

En seguida el señor **Serna** dijo: Que sin embargo de que el señor diputado que lo había precedido en la palabra, poco le había dejado que decir como miembro de la Comisión, quería corroborar el motivo puramente que había ocasionado que el asunto no se hubiese despachado, que como se había dicho, la Comisión estaba incompleta por la ausencia del señor Rodríguez, pero que

ella hacía esta manifestación, sólo para demostrar y que c[illegible] el motivo por que el asunto estaba pendiente, reservándose luego que hubiese número, patentizar más detalladamente motivos que la inducían á exigir su consideración en Com[illegible] general.

Se levantó la sesión á la una de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.º 210

SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1845

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á treinta de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores: Cabral, presidente; Vidal (don José A.), Vidal (don Pedro P.), Pla, Zas, Zubillaga, Zufriateguy, Peña, Champagne, Conde, Tort, Solsona, Serna, Sagra, Martínez, Herrera, Cortés, Nin y Gallardo. Con licencia Raíz, Batlle y Rodríguez. Sin aviso sin licencia Durán y Cachón.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas anteriores se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Asuntos entrados.

El Poder Ejecutivo con fecha 24 del presente acompaña un proyecto de ley imponiendo un peso por cabeza al ganado vacuno y cuatro reales á los cerdos y ganado lanar, que se introduzca por agua en esta plaza, mientras dure el asedio. Pasó á la Comisión de Hacienda.

Con fecha 13 del presente ha sido ocupada la plaza de Oficial de Sala, que estaba vacante, por el ciudadano don Avelino Bardier, con el sueldo que le asigna el presupuesto.

El señor Ministro de Hacienda don Santiago Sayago, con fecha 18 del corriente, se presenta á la H. Cámara acompañando la cuenta de la administración de dicho Departamento, manifestando al mismo tiempo en ella que no ha dependido de sus esfuerzos, y sí solo debido á las circunstancias extraordinarias, la tardanza con que cumple con este deber constitucional. A la Comisión de Peticiones.

Concluída la lectura del último extracto y habiendo consultado el señor Presidente á la Cámara si este asunto debía recibirlo ó no con el carácter que se presentaba, se suscitó un corto debate por varios señores, concluyendo por ordenar el señor Presidente, con la aquiescencia de la Cámara, se pasase á la Comisión de Peticiones.

Garantías individuales.

Pasándose en seguida á la orden del día, el señor Presidente mandó se leyese el siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, diciembre 16 de 1845.

H. Cámara de Representantes:

Informe.

Las disposiciones constitucionales que garanten la seguridad individual en la República, como uno de los derechos primordiales del hombre en sociedad, son tan explícitas que no pueden en ningún caso ni bajo ningún pretexto, ser alteradas sin contrariarlas.

La traición, la conspiración contra la patria son los únicos motivos para suspender momentáneamente el goce de ese sagrado derecho; y esa suspensión no puede durar más que el tiempo necesario para la aprehensión de los delincuentes.

No puede, pues, estar en vigencia una ley que sea contraria á estas disposiciones fundamentales; y es bien claro que la que dictó la Asamblea General, en 20 de diciembre de 1842, dejó de tener fuerza desde que pasaron los momentos de conflicto que la motivaron.

Mas como ella no fijó tiempo; como la situación excepcional del país ha continuado, ha podido quizá nacer la duda de si la ley continúa también en vigor.

Y la duda, ó el abuso, parece que existe, desde que la H. Cámara de Senadores ha creído conveniente hacer la declaración que contiene la minuta de decreto sometida hoy á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

La declaración debe hacerse para alejar hasta el menor pretexto que pueda ocasionar abusos de grave trascendencia. Mas el decreto sancionado por la H. Cámara de Senadores robustecería el mismo que se desea evitar, porque él indica el reconocimiento de un hecho que no ha existido, porque es imposible que exista legalmente una ley contraria á la Constitución.

La Comisión, pues, conforme en un todo con el pensamiento que forma la base del decreto en discusión, cree conveniente que él sea redactado en la forma que manifiesta el adjunto proyecto de ley que somete á la consideración de V. H., á quien saluda con su más distinguida consideración.

Luis J. de la Peña—Juan Gallardo —Pedro A. de la Serna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase que la ley 20 de diciembre de 1842, no suspendió la seguridad individual, sino en cuanto puede serlo por el artículo 143 de la Constitución. Proyecto.

Art. 2.º Se derogan todas las demás disposiciones de la ley de 20 de diciembre del año 1842.

Peña—Gallardo—Serna.

MINUTA DE DECRETO REMITIDA POR EL SENADO

Artículo único. Se derogan todas las disposiciones de la ley de 20 de diciembre del año 1842, en que declarada la patria en peligro se suspendió la seguridad individual.

Comuníquese, etc.

Salón de Sesiones del Senado, diciembre 11 de 1845.

LORENZO J. PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

Discusión.

Puesto en discusión general, el señor **Herrera** pidió la palabra y manifestó que se adhería á la suspensión de los efectos de la ley citada en el proyecto del modo y en un todo como había sido sancionada por la H. Cámara de Senadores, que lo creía esto un deber del Cuerpo Legislativo desde que ello propendía á resolver una de las primeras garantías del ciudadano, pero que no estaba conforme en que esto se hiciese del modo que se trataba, puesto que no creía autorizado al Cuerpo Legislativo para promover ningún asunto que no fuese indicado como corresponde, y según la convocatoria extraordinaria, pues obrar de otro modo sería manifestar que no había sesiones extraordinarias y anular aquella resolución. Que por esto él hacía moción para que se suspendiese la discusión, y se oficiase al Poder Ejecutivo haciéndole ver las razones que había para que este asunto fuese comprendido en la convocatoria, persuadido que no se negaría á indicarlo.

El señor **Peña** pidió la palabra y dijo que la convocación hecha por el Gobierno no fijaba los objetos de que debía ocuparse el Cuerpo Legislativo, indicando sólo aquellos de *grave interés público*, y que siendo la resolución de la Asamblea General en el sentido de la nota del Gobierno, no creía que había suficiente motivo para desechar un asunto que la H. Cámara de Senadores había sancionado por considerarlo así, concluyendo por exigir fuese aprobado tal cual lo había presentado la Comisión.

El señor **Herrera** insistió en lo mismo que ya había dicho, añadiendo que, si por considerarse de grande interés público cualquier asunto, esto bastase para poderlo sancionar, era estar en

sesiones ordinarias, debiendo tomarse en consideración otros muchos que él podría indicar; pero que estaba persuadido que ni la convocatoria, ni la resolución de la Asamblea General daban lugar á ello, y á haberlo creído así, se hubiera opuesto cuando se sancionó.

El señor **Vidal** (don Pedro P.), dijo: Que él creía que este asunto podía tomarse en consideración desde que no era una cosa nueva su discusión, sino volver sobre un asunto que estaba pendiente y que había en cierto modo un deber, por haber cesado las circunstancias que habían obligado á dar la ley de 20 de diciembre, y que nada creía más posible que suspenderla, sin que por esto se dijera que era legislar; que, si se creía que el Gobierno tenía ese privilegio, él mismo se ponía al descubierto desde que no lo había indicado como uno de aquellos preferentes, concluyendo por manifestar que el asunto debía considerarse.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó si se aprobaba en general y hubo afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º y no habiendo quien tomase la palabra, al manifestar el señor Presidente que se iba á votar, el señor Vidal pidió se llamase á los señores Zas, Sagra y Zufriateguy que estaban en la antesala. Enterada la Cámara que dichos señores se habían retirado por hallarse indispuestos, y habiendo suficiente número, se efectuó la votación, resultando aprobado el artículo 1.º del proyecto de la Comisión.

Puesto en discusión el 2.º lo fué igualmente sin ninguna observación.

Proyecto de amnistía.

Concluído el asunto que formaba la orden del día, el señor **Vidal** dijo: Que hacía moción para que se exigiese de la Comisión de Peticiones el pronto despacho del asunto sobre fueros que el Poder Ejecutivo había elevado hacía tiempo, pues su demora hacía sufrir trabas y perjuicios de no poca consideración.

El señor **Serna** dijo: Que era á la Comisión de Legislación á la que ese asunto había pasado, y que ella se despacharía tan luego como fuese integrada, como lo había indicado en la reunión anterior, y ofrecido pedirlo tan luego como hubiese número, exigiendo en seguida fuese aumentada la Comisión para suplir al señor Rodríguez que estaba ausente y otro de sus miembros que había dejado de asistir, continuando en manifestar la imposibilidad en que se hallaba la Comisión de despachar particularmente el asunto de amnistía, por su corto número y por las diferentes opiniones de sus pocos miembros, pues que podía decirse que todos estaban disconformes entre sí, finalizando su discurso con pedir se aumentase la Comisión, ó se constituyese la Cámara en Comisión general para considerar el asunto sancionado por el Senado.

El señor **Vidal** dijo: Que habiendo exigido la Comision dos cosas, al manifestar su opinión sólo se contraería á la segunda, que creía preferente, porque, constituída la Cámara en Comisión general habría más celeridad al despacho de un asunto que ha sido retardado en el Senado, á pesar de haber sido recomendado por

los Ministros extranjeros; porque, según tenía entendido, lo único que se proponían de él, era mostrar la diferencia que existe entre la política de nuestro Gobierno y el sistema despótico del de la orilla opuesta, y para economizar tiempo estaba por que se considerase en Comisión general en el acto, ó que si había dificultad se marcase un día para ello.

Conformada la Comisión con la preferencia que había hecho el señor Vidal, se votó si se constituía en Comisión general la Cámara para lo que se había pedido, y resultó afirmativa, quedando acordado se citase para aquel objeto.

Concluídos los asuntos que formaban la orden del día, se levantó la sesión.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 211

SESION EXTRAORDINARIA DEL 7 DE ENERO DE 1846

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En Montevideo, á siete de enero de mil ochocientos cuarenta y seis, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Vidal (don José A.), Tort, Solsona, Cortés. Zufriateguy, Zas, Gallardo, Conde, Peña, Serna, Cachón, Zubillaga y Vidal (don Pedro P.). Con aviso de no poder asitir los señores Champagne y Raíz. Con licencia los señores Rodríguez y Batlle. Sin ella ni aviso los señores Martínez, Herrera, Sagra, Pla, Durán y Nin.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Asuntos entrados.

La H. Cámara de Senadores con fecha 5 del presente pasó á esta Cámara un proyecto declarando que la plenitud del Poder Legislativo en su ejercicio constitucional, reside en la actual Legislatura, mientras no se reune la que debe reemplazarla. Pasó á la Comisión de Legislación.

Con fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha hecho de su empleo, el Oficial de Sala, don Martín Castilla.

Concluída la lectura, el señor **Presidente** dijo que iba á proceder al nombramiento de un representante para subrogar al señor Rodríguez en la Comisión de Legislación, y nombró para ello al señor Cachón.

Objeto de la sesión.

Acto continuo y conforme con lo indicado en la orden del día, manifestó que quedaba constituída la Cámara en Comisión general para ocuparse del asunto de amnistía.

Quedando de este modo finalizada la sesión.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 212

SESION EXTRAORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 1846

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En la ciudad de Montevideo, á veintiocho de enero de mil ochocientos cuarenta y seis, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Herrera, Conde, Zufriateguy, Cortés, Vidal (don José A.), Tort, Vidal (don Pedro P.), Cachón, Pla, Peña, Nin, Zubillaga, Sagra, Solsona, Gallardo, Champagne, Durán, Martínez y Zas. Con aviso de no poder asistir el señor Serna. Con licencia los señores Rodríguez, Batlle y Raíz.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, en el orden siguiente:

La Comisión de Legislación presenta un informe aconsejando á la Cámara la sanción del proyecto de ley, remitido por el Senado, que declara que el Poder Legislativo en su ejercicio constitucional, reside en la actual Legislatura, mientras no se reune la que debe reemplazarla. Se mandó repartir.

El señor diputado don Luis P. de la Peña se presenta pidiendo licencia, por el tiempo que falta hasta la apertura de las sesiones ordinarias. Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Poder Ejecutivo con fecha 13 del presente recomienda la sanción del asunto de papel sellado y patentes que remitió con fecha 15 de diciembre, por la necesidad que hay de que sea promulgada esa ley con la anticipación necesaria para abrir los sellos respectivos y otros pasos previos antes de ponerse en ejercicio. Pasó á la Comisión de Hacienda.

La Comisión Permanente con fecha 15 del corriente comunica haber resuelto levantar la suspensión del ejercicio de Secretario de ella á don Juan M. de la Sota, quedando desde ese día, por parte de la Comisión, hábil y expedito para continuar en el desempeño de sus funciones. Pasó á la Comisión especial.

El Poder Ejecutivo con fecha 20 de enero solicita, manifestando las razones que lo ponen en la necesidad de hacerlo, la aprobación de un contrato cuyas bases adjunta, para enajenar las rentas de los años 1847 y 1848. Pasó á la Comisión de Hacienda.

La Comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la solicitud del señor don Juan M. de la Sota, presenta dos informes, en los que, aduciendo las razones que ha tenido para creer que en nada debe variar su primer informe, aconseja á la H. Cámara la sanción de las minutas repartidas.

Conforme á la orden del día, el señor Presidente ordenó la lectura del siguiente dictamen:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Montevideo, enero 7 de 1846.

H. Cámara de Representantes:

Prórroga de poderes de la 5.ª Legislatura.

El proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Senadores, no es más que una modificación del que sancionó V. H. en abril del año pasado: es una aplicación del principio general que aquel expresaba, á la situación especial en que se encuentra la República. Por lo mismo la Comisión reproduciendo al presente los fundamentos que en aquella ocasión explanó, aconseja á V. H. su adopción y tiene el honor de saludar á la H. Cámara con la debida consideración.

Luis J. de la Peña—Juan Gallardo—
Pedro A. Serna—Tiburcio Cachón.

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

Proyecto.

Artículo 1.° La plenitud del Poder Legislativo en su ejercicio constitucional reside en la actual Legislatura mientras no se reuna la que debe reemplazarlo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

LORENZO J. PÉREZ,
Vicepresidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Discusión.

Puesto en discusión general y votado si se aprobaba, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.° del proyecto y no habiendo tomado la palabra ningún señor diputado se votó si se aprobaba y fué afirmativa.

Indicado que el artículo 2.º era de fórmula,—

El señor **Herrera** pidió la palabra y dijo: Que enteramente conforme con el fondo del proyecto cuyo artículo 1.º se acababa de sancionar, no lo estaba con relación á sus disposiciones, desde que no tenía restricción ninguna que conservase el equilibrio entre el poder de sus funciones ordinarias del que ahora se le iba á dar en un caso especial, por una necesidad pública. Que él disponía que la plenitud del Poder Legislativo residía en la presente Legislatura; pero que no se expresaba el modo cómo debía hacerse uso de ese poder, que él creía que debía ser restringido, ó más bien dicho, un término medio entre el que había tenido hasta aquí y el que se le iba á dar por la necesidad de ser representado. Que el hacer esto, no sería más que seguir el ejemplo de lo que se hizo el año 40 con igual objeto, estableciendo de este modo una ley que fuese seguida en iguales casos, como creía que debía serlo la que había citado. Continuó demostrando la necesidad que había de explicar el poder concedido por el artículo 1.º y concluyó por hacer moción para que se pusiese en discusión un artículo 2.º que en seguida dictó del modo siguiente:

Artículo aditivo.

«2.º Para el ejercicio de aquel poder, el Cuerpo Legislativo continuará reunido en el modo y forma que lo está desde 15 de julio de 1845 en que concluyó el período ordinario de la presente Legislatura.»

Discusión.

Habiendo sido suficientemente apoyado,—el señor Presidente puso á resolución de la Sala si debía ó no ser considerado sobre tablas.

El señor **Vidal** después de algunas observaciones sobre lo indicado por el señor Presidente, dijo: Que el artículo nuevamente introducido deshacía lo dispuesto en el que se acababa de sancionar, y que según su juicio no importaba una adición como se hacía entender, sino una contradicción, desde que el poder que concedía el artículo 1.º era en toda su plenitud y no como el que tenía el Cuerpo Legislativo desde 15 de julio de 1845, como lo expresaba el artículo que se proponía. Que el primer caso ninguna restricción tenía, y que en el segundo sólo podía ocuparse de lo que el Gobierno le mandase, de modo que sin su indicación nada podría hacerse. Que el año 40 se había expedido otra resolución, pero que esta había sido sólo para continuar hasta que se pudiesen hacer las elecciones que no se habían podido efectuar; y que según entendía esa no imponía ninguna clase de restricciones que privasen al Cuerpo Legislativo dictar las resoluciones que los abusos reclamasen. Continuó algo más en este sentido y concluyó pidiendo que pasase el artículo á Comisión.

El señor **Herrera** dijo: Que sólo pedía la palabra para fundar lo que había dicho antes, y después de algunas razones en pro del artículo de la ley que había citado en el discurso anterior, para demostrar las restricciones que aquélla imponía; ofreciendo en seguida presentar otros artículos que llenasen todos los deseos

del señor diputado que le había precedido en la palabra; fijando al mismo tiempo las funciones del Poder Legislativo.

El señor **Peña** exigió se observase el Reglamento.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se había de considerar sobre tablas y resultó afirmativa.

Puesto en discusión,—

El señor **Vidal** dijo: Que deseaba fuesen presentados todos los artículos que se pensaban agregar al proyecto, porque del modo aislado que se iban presentando era imposible poderse formar juicio de ellos para votarse.

El señor **Herrera** contestó que iba á satisfacer al señor diputado y ordenó la lectura de dos artículos más.

El señor **Vidal** dijo: Que: confesando de plano la equivocación que había sufrido al hablar de la ley que se había citado, tanto por haber sido mal informado como por la poca luz que le habían suministrado las actas que había examinado para instruirse (aunque de prisa) del espíritu de aquella ley, estaría siempre en contra de los artículos propuestos, porque ellos importaban contrariar la plenitud del Poder Legislativo, quedando de este modo coartado, y el Gobierno en toda la plenitud de su poder; y á más sometido el Legislativo á considerar sólo lo que el Gobierno quisiera ordenarle.

El señor **Herrera** pidió la palabra para demostrar con la lectura de la tercera parte del artículo 3.º el error que á su juicio se había padecido, y observó que en ella se daba la facultad al Cuerpo Legislativo de ocuparse de cualquier asunto que le pareciera digno de ello, ó que fuese reclamado por cualquier abuso; sin coartar de este modo la plenitud de su poder.

El señor **Peña**. La razón de esta ley es una necesidad de la existencia constitucional, y por esto es preciso distinguir entre lo que es esencialmente necesario para conservar nuestra existencia bajo la forma republicana, base esencial de nuestra existencia política, y lo que pertenece á las aplicaciones de ese principio y al modo de llenar las formas de ese mismo principio.

A la primera pertenece la existencia de los tres Poderes, enteramente independientes; á las segundas el modo de renovación de aquéllos y demás consiguientes.

El Cuerpo Legislativo no puede sin destruir aquélla, consentir en la disolución del Cuerpo Legislativo, y es en este principio que se funda la interpretación dada á las disposiciones constitucionales en 1840, á este respeto, y la que sancionó la Cámara de Representantes el año próximo pasado. Es una interpretación del texto de la ley que puede en efecto hacer: pero aquí terminan sus funciones.

Declarado existente el Cuerpo Legislativo, no está en las facultades de la Asamblea General trabar su ejercicio ni limitar las atribuciones que le designa la Constitución, sin atacar las disposiciones de esta misma.

El Cuerpo Legislativo existe, este es un hecho que no necesita de declaración; si él existe, sus atribuciones están marcadas por la Constitución; nadie puede quitárselas ni darle otras nuevas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba el artículo 2.º propuesto por el señor Herrera, y resultó afirmativa.

En seguida el señor **Herrera** presentó los artículos que á continuación se expresan, é hizo moción para que fuesen admitidos en discusión, considerando no habría oposición, desde que ellos no importaban más que el detalle del uso que debía hacerse del poder concedido por los artículos anteriores:

Otros artículos aditivos.

«Artículo 3.º Durante el período de sus sesiones, las presentes Cámaras no podrán ocuparse sino de los asuntos siguientes:

1.º De los que tengan por objeto inmediato y directo hacer observar la Constitución y las leyes.
2.º De los de alta gravedad y urgencia que el Poder Ejecutivo presente como tal á la consideración del Cuerpo Legislativo.
3.º De los de igual naturaleza á juicio del mismo Cuerpo Legislativo, por iniciativa hecha en cualquiera de sus Cámaras.

Art. 4.º Para la consideración de un asunto, en el último caso del artículo anterior, deberá haber resolución previa tomada por mayoría de votos entre los diputados y senadores necesarios para formar Sala en cada una de sus Cámaras respectivas.

Art. 5.º Comuníquese, etc.»

Discusión.

El señor **Presidente** pidió resolviese la Cámara si debía ó no discutirse sobre tablas; y, habiéndose resuelto que sí, los puso en discusión general.

El señor **Zubillaga** dijo: Que para ratificar su juicio quería se manifestase si el proyecto privaría el nombramiento de Presidente y Vices, que debía efectuarse como en todos los períodos.

El señor **Herrera** contestó que nada de esto podía privar, desde que la Cámara continuaba en el ejercicio constitucional y que no podía sufrir alteración.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaban en general y fué afirmativa.

Puesta en discusión particular la primera parte del artículo 3.º,—

El señor **Herrera** hizo una pequeña explicación de su tenor, y contestó en seguida á una breve observación hecha por el señor Vidal.

Dado el punto por discutido se votó la primera parte de este artículo y fué aprobada.

Lo fueron igualmente la segunda y tercera del mismo artículo y el artículo 4.º y el 5.º de fórmula sin ninguna discusión.

Se levantó la sesión retirándose los señores á las dos y media de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.º.

ACTA N.º 213

SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE FEBRERO DE 1846

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En la ciudad de Montevideo, á tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Vidal (don Pedro P.), Zufriateguy, Cortés, Pla, Cachón, Sagra, Conde, Zubillaga, Martínez, Tort, Serna, Zas, Gallardo, Herrera, Vidal (don José A.), Champagne, Peña y Nin. Con aviso de no poder asistir los señores Ruiz y Solsona. Con licencia los señores Rodríguez y Batlle. Sin ella ni aviso el señor Durán.

Concluída la lectura del acta anterior, el señor **Vidal** (don Pedro P.) pidió la palabra y observó que, cuando había indicado en la sesión anterior la contradicción que había entre el proyecto sancionado y los artículos nuevamente propuestos en todos sus discursos, había sido siempre *al ejercicio de la plenitud de ese poder*, y no *á la plenitud del poder* como se había puesto en el acta.

El señor **Presidente** contestó que se anotaría. Y en seguida ordenó la lectura de los asuntos que habían entrado, que son los siguientes:

Asuntos entrados.

La Comisión de Hacienda presenta un informe, demostrando los motivos que la han impulsado á aconsejar á la Cámara la adopción del proyecto remitido por el Gobierno, sobre un impuesto al ganado y cerdos que se introduzcan en la Capital, con el aumento de los artículos 3.º y 4.º que marcan el destino del producto del impuesto; y el 5.º prohibiendo su enajenación. Se mandó repartir.

La misma Comisión aconseja en otro informe la sanción del

proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en virtud á que ello no importa otra cosa que una condición de la ley que fué sancionada para la enajenación de la renta de papel sellado, patentes y alcabalas. Se mandó repartir.

La misma acompaña á otro informe un proyecto para la enajenación de las rentas de los años 47 y 48. Se mandó repartir.

Enajenación de la cuarta parte de la renta aduanera de 1848.

El señor Presidente hizo presente que el señor **Ministro de Hacienda** estaba en la antesala y ordenó se le hiciese entrar; y, habiendo tomado asiento, pidió la palabra y dijo: Que las circunstancias apuradas en que se encontraba el Ministerio, á más de ser públicas, constaban á todos los señores representantes, y que creía de más manifestar todos los motivos que urgían para exigir la consideración sobre tablas del proyecto aprobando las bases del contrato para enajenar las rentas de los años 47 y 48; porque creía demasiado penetrada á la Cámara de las necesidades del Erario público, y porque en el remate anterior no se había negado á igual sacrificio, á vista de los mismos motivos que ahora exponía; siendo entonces más difícil, desde que las bases de aquel contrato no habían tenido la publicidad que habían tenido éstas, en todos los diarios de la Capital y con la anticipación conveniente, para estar en conocimiento de ellas todos los señores representantes; y que por estas razones suplicaba á la Cámara tuviese á bien considerar sobre tablas el asunto que había indicado, protestando que era de una importancia vital para continuar su marcha el Poder Ejecutivo.

El señor **Vidal** (don Pedro P.) dijo: Que, sin negar los motivos que tenía el Ministerio para exigir el despacho del proyecto, no podía menos que extrañar se viniese de nuevo á poner en conflicto á la Cámara, pidiéndole una cosa del todo imposible considerada la gravedad del asunto y de no encontrarse competentemente instruída. Que así debía creerlo, puesto que, á pesar de lo que había dicho el Ministro, él no tenía conocimiento ninguno de las bases de que se había hecho mención; que él había oído hablar de ellas, pero que absolutamente ignoraba cómo eran; y que no podía prestar su voto, sin estar como debía instruído para su discusión, poniéndolo esta circunstancia en el caso de tener que retirarse. Y añadió: Que no, porque dos ó tres veces se hubiese tenido esta deferencia, habían de repetirse actos que, por decencia al carácter de la Cámara no debían ocasionarse, haciéndose más notable este apuro, por ser notorio que el señor Ministro y la Sociedad habían necesitado cinco ó seis días para despacharlo. Que en este concepto, él se oponía á que fuese considerado sobre tablas.

El señor Presidente puso á consideración de la Cámara si se trataría de resolver sobre tablas.

El señor **Herrera** pidió la palabra y dijo: Que para celebrar el contrato de la cuarta parte de los derechos del año 48, por iguales motivos, había sido necesario considerar aquel proyecto sobre tablas, y que la forma que para ello se había establecido, por las cargas inconvenientes que ahora se tocaban, era la de constituirse

se la Cámara en Comisión general; que esto mismo, pues, podía hacerse ahora, y que, después de instruída así de todos sus antecedentes, podría votarse si debía ó no considerarse sobre tablas, haciendo moción en seguida, para que la Cámara se constituyese en Comisión general.

Habiendo sido suficientemente apoyado, el señor Presidente puso á resolución de la Cámara la moción del señor Herrera.

Puesta á votación si se aprobaba resultó afirmativa, y quedó la Cámara constituída en Comisión general.

Continuada la sesión,—

El señor Ministro manifestó que sus ocupaciones le privaban continuar en la sesión, y se retiró.

El señor Presidente puso á votación si se consideraba sobre tablas el proyecto de enajenación de rentas, y siendo afirmativa ordenó la lectura de los siguientes documentos:

H. Cámara de Representantes:

nforme.

Autorizado el Poder Ejecutivo por Vuestra Honorabilidad para enajenar la cuarta parte de las rentas de aduana del año 48, se le impuso por condicion precisa que sometiese á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el contrato que celebrase sobre las bases á que se refiere la ley de 6 de noviembre de 1845.

Efectivamente así lo hizo; y cuando esta Comisión se preparaba á informar y abrir dictamen sobre el particular, el Poder Ejecutivo ha sometido á Vuestra Honorabilidad el examen de otras bases de contrato que ha convenido con la Sociedad que compró las mismas rentas de los años 44, 45 y 46 para la enajenación de la de los años 47 y 48 y las del Uruguay y Maldonado del presente año. Las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido para proceder así, están especificadas en la nota con que acompaña todos los antecedentes de este negocio, por lo que la Comisión se refiere á ella en un todo. Como Vuestra Honorabilidad verá, ellas son de necesidad y de conveniencia, y que este acto en nada compromete las estipulaciones anteriores, porque ha habido rescisión completa de ellas entre las partes contratantes y sobre las bases á que se refiere el documento N.º 2.

Entrando, pues, á considerar las condiciones de este nuevo contrato, desde luego aparecen como bases principales y dignas de la atención de la H. Cámara, las que hacen referencia al precio y á la forma de su pago; pues las demás son de pura administración y calcadas en las mismas concesiones que están hechas ya en los contratos anteriores. Con respecto á lo primero, la Nación enajena las rentas mencionadas en un millón diez mil pesos, más la mitad de su producto líquido después de pagados los gastos de la administración; y relativamente á lo segundo, la Sociedad contratante paga esta suma con la parte íntegra y líquida de renta que le corresponda percibir mensualmente desde que esté desembarazada de los compromisos á que está afecta, cuya época

según los informes que ha tomado la Comisión debe empezar en el mes de marzo próximo. Es decir, que la Sociedad compra por el máximum del precio que le fijan sus contratos anteriores sancionados por V. H. y entrega su importe con una anticipación notable (pues como la H. Cámara sabe, los compromisos existentes no obligan á la Sociedad á hacer esos desembolsos sino en los meses de octubre de los años respectivos), sin que por este hecho exija más compensación que la mitad de la utilidad que le dejen las aduanas del litoral y Maldonado, de que la Nación se había ya enajenado absolutamente por tres años, después de concluída la guerra, y que por este contrato vuelven á su poder.

Si V. H. compara esta condición con las que le son análogas en las enajenaciones anteriores, y aún las que servían de base al contrato de la 4.ª parte de la renta del año 48, calculará en el momento la inmensa ventaja que resulta para la Nación de esta propuesta; pero si, para juzgar de su conveniencia, se toma por base la grave y crítica situación en que se encuentra la República y el valor é importancia de los intereses que ella defiende en esta lucha de gloria y vida en que se encuentra empeñada, V. H. comprenderá, del mismo modo, que esta condicion, aún cuando en las demás hubiese materia para serias observaciones, es bastante por sí sola, para imponer á la H. Cámara la aprobación del contrato como un deber de civismo. Con cuantiosas, urgentes é imprescindibles erogaciones á hacer; sin medios regulares y fijos para satisfacerlas; sin país de dónde sacarlos; con una población extenuada y aniquilada en sus recursos, por una consecuencia necesaria de todos los sacrificios que ha hecho en tres años de asedio, para defenderse y mantener incólume el honor, las libertades y la independencia de la República, ¿quién puede poner duda en que esas anticipaciones, esos sacrificios, si tal puede decirse cuando ellos son el precio de la existencia de la Patria, son el único camino que nos está expedito para continuar en nuestra honrosa carrera?

Más aún: recórrase la historia de las que se han hecho con este objeto; desciéndase á los incidentes, á los episodios verdaderamente dramáticos que cada familia, cada individuo ha presentado en el recinto de su vida privada durante ese período de calamidades; examínese la legislación, los actos administrativos, todo ese espectáculo de escenas nuevas y dolorosas que ha presentado á cada momento esta leal y heroica población, y dígase si puede trepidarse en adoptar, como un bien inapreciable, medios que, como los del contrato que nos ocupa, llenan las necesidades premiosas de la situación en que se encuentra la República, sin aumentar conflictos, ni poner á los contribuyentes en los extremos de la desesperación.

Para la Comisión á lo menos, es de una verdad incuestionable, tiene sobre ello una convicción profunda, y por esta razón es que aconseja á V. H. la aprobación y sanción del acto ejercido por el Poder Ejecutivo y á que se refiere este informe. Ella cree que las cuestiones de forma, y sobre todo las que tengan un contac-

to más pronunciado con el sistema administrativo, de ninguna manera deben embarazar el curso de este negocio, que es notoriamente urgente, y de una importancia vital para la causa pública; porque, si en aquélla hay males que pueden remediarse, debe hacerse cuidando, sin embargo, de no hacer otro mayor irreparable; y si no se puede, porque esos males están en el carácter y en la violencia de los acontecimientos que forman la historia del asedio de Montevideo, nada se gana, ó más bien, todo se pierde si para curar el mal se toma por remedio matar al enfermo.

La Comisión concluirá haciendo notar á V. H. que el Poder Ejecutivo ha procedido á la enajenación de la renta del año 47 expresamente autorizado por el Cuerpo Legislativo; y que, aun cuando sea dudoso si las anteriores autorizaciones comprendían también la del año 48, desde que se le autorizó para enajenar la 4.ª parte por resolución de 6 de noviembre de 1845 con facultad de acordar la preferencia para la otra 4.ª parte si fuese necesaria su enajenación, el Poder Ejecutivo estaba suficientemente autorizado para hacerlo, con tal que ella fuese notoriamente ventajosa para la Nación, y se sometiese á la aprobación del Cuerpo Legislativo como se hace.

Por lo demás, la Comisión se abstiene de entrar en todas las importantes consideraciones de justicia y honor á que es acreedora la actual Sociedad contratante, por su honrosa y uniforme conducta, la importancia de sus actos en el orden de los acontecimientos notables que han tenido lugar en esta época de prueba y sus considerables quebrantos en la celebración de los contratos anteriores, porque la Comisión ha creído que así debía proceder. Los hechos son recientes y de la más completa notoriedad: es imposible que ellos no estén aun fuertemente gravados en la imaginación de cada uno de los señores representantes, y, cuando los deberes que imponen son del resorte de los sentimientos y de los principios que abrigan siempre las almas generosas y elevadas, la Comisión ha creído que debía abandonar aquellas consideraciones á la espontaneidad y patriotismo de la H. Cámara.

En este concepto la Comisión, reservándose para la discusión el dar todas las explicaciones que se le pidan sobre cada una de las condiciones del contrato, aconseja á V. H. la sanción del adjunto proyecto de decreto.

Montevideo, enero 30 de 1846.

Manuel Herrera — Juan M. Martínez —José E. de Zas.

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que sobre las seis bases que acompaña por su nota de 20 del corriente celebre el contrato á que ellas se refieren.

Art. 2.º Dicho contrato se llevará á efecto sin más trámite que ponerlo en conocimiento del Cuerpo Legislativo inmediatamente de ués de celebrado

Art. 3.º Se aprueba el convenio celebrado con la Sociedad titulada de la 4.ª parte del año 48, y la forma de pago á que se refiere la base 4.ª de las comprendidas en el artículo 1.º.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes— Martinez—Zas.

BASES PARA EL CONTRATO DE LA RENTA DE ADUANA DE LOS AÑOS 47 Y 48

Bases del contrato.

1.ª La Sociedad compra al Gobierno lo que produzcan, hasta el fin de diciembre de 1846, las rentas de importación y exportación marítima de las aduanas establecidas ó que se establezcan en el litoral de la República por el mar, Río de la Plata, Uruguay y todos sus afluentes é islas, por la cantidad de diez mil pesos, y la mitad de su rendimiento líquido, no comprendiéndose las del departamento de la Capital, ya enajenadas, ni las demás expresamente excluídas en los contratos anteriores, ni el derecho subsidiario de nueva creación.

2.ª Compra igualmente todas dichas rentas, incluso la del departamento de Montevideo, de 1847 y 1848 en un millón de pesos, y la mitad líquida de las que ellas produzcan.

3.ª El pago del millón y diez mil pesos expresados se hará por la Sociedad con el producto líquido de la mitad que le pertenece de la renta según la vaya recaudando, pero satisfaciendo previamente las cotizaciones mensuales que adeuda, y las órdenes de que tiene tomada razón y está pagando.

4.ª La cuarta parte del producto íntegro de la renta del año 1848 será entregada desde el 1.º de enero del mismo año á disposición de la Sociedad hasta que ésta sea cubierta de los seiscientos mil pesos que el Gobierno le adeuda, y ser llevada al cargo de la cuenta de éste, para descontársele mensualmente de su mitad líquida.

5.ª El Gobierno entregará á la Sociedad los derechos que le vende, libres y desembarazados de todo otro gravamen, siendo á cargo del primero el arreglarse con sus acreedores, de manera que las acciones de éstos no embaracen en ningún sentido la libre administración que hoy tiene y de nuevo adquiere la Sociedad compradora. Y en el momento de sancionarse las presentes bases, el Gobierno expedirá sus órdenes, para todos los puntos de la República que vaya ocupando con sus armas, y en que puedan adeudarse derechos marítimos, para que sea reconocida como única dueña de ellos la Sociedad, y sus empleados como sus únicos administradores.

6.ª Para la exención de todos los derechos en todas las aduanas que se enajenan, regirá con perfecta igualdad la pauta de junio de 1837, quedando derogadas cualesquiera leyes ó disposiciones que puedan haberse dictado alterándola, sea en el monto de los derechos, ó en la forma de su pago; sin que ninguna novedad, hecha ó por hacer á este respecto, tenga valor alguno mientras la

Sociedad no preste á ella su avenimiento; ni pueda establecerse ningún impuesto sobre la importación ó exportación marítima, cualquiera que sea su denominación ú objeto, sin este previo requisito.

7.ª Todas las condiciones establecidas en los contratos anteriores, que no estén en contradiccion con el presente, quedan en vigor y forman parte integrante de él, excepto la contenida en el artículo 19 del de agosto de 43, y posteriores referentes á ella, pues con el año de 1848 expiran todos los derechos que en dichas cláusulas se reserva la Sociedad, conservando únicamente el de preferencia por el tanto para la adquisición de las rentas ulteriores, en caso de haberlas de enajenar el Gobierno.

8.ª Las presentes bases se llevarán sin demora á la aprobación del Poder Legislativo y, obtenida, se otorgará sobre ellas el respectivo contrato, que empezará inmediatamente á producir todos sus efectos sin más requisito.

JOSÉ DE BÉJAR.

Discusión.

Puesto en discusión general, el señor **Vidal** (don Pedro P.) hizo presente que, como lo había indicado, no estando con los conocimientos necesarios y suficientemente instruído para discutir el asunto que se había puesto á consideración de la Cámara, se retiraba porque creía que, no pudiendo votar, era demás su permanencia en la Sala, retirándose en seguida.

El señor **Herrera** pidió la palabra y dijo: Que lo hacía para llamar la atención del señor Presidente sobre el hecho de la repentina ausencia del señor Vidal (don Pedro P.) de la Sala, porque creía que ningún diputado podía hacerlo, y más por las razones expuestas, pues recordaba que el Reglamento decía que ninguno podía salvar su voto; siendo esto, y algo más, todo lo que había hecho el señor Vidal. Que esto lo decía porque no quería se tomase en adelante como práctica una cosa que estaba prohibida por el Reglamento.

El señor **Presidente** contestó que no lo había tenido presente en los momentos de su ausencia, y era el motivo porque no le había observado que le era prohibido. Y en seguida puso á votación, si se admitía en general el proyecto presentado por la Comisión y que se había leído, y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º y no habiendo quien tomase la palabra se votó y fué aprobado, como igualmente el 2.º, 3.º y 4.º de fórmula, sin ninguna observación; quedando de este modo sancionado el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda.

Concluído el motivo de la sesión, el señor **Sagra** pidió al señor Presidente que, habiendo repartidos otros asuntos de interés público, y en atención á los pocos días que quedaban para resolverse, convocase la Cámara para el día siguiente con el objeto de ocuparse de ellos.

Así fué acordado, y se levantó la sesión á las dos y tres cuartos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 214

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE FEBRERO DE 1846

PRESIDE EL SEÑOR DON EUSEBIO CABRAL

En la ciudad de Montevideo, á cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, abierta la sesión con los señores: Cabral, presidente; Cachón, Tort, Cortés, Vidal (don José A.), Sagra, Herrera, Zufriateguy, Nin, Serna, Zas, Martínez, Durán y Champagne. Con aviso de no poder asistir los señores Raíz, Solsona y Conde. Con licencia los señores Batlle y Rodríguez. Sin ella ni aviso los señores Vidal (don Pedro P.), Gallardo, Pla, Zubillaga y Peña.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior,—

El señor Presidente, conforme á la orden del día, puso á consideración de la Cámara el siguiente dictamen:

Honorables Representantes:

Montevideo, enero 27 de 1846.

Se establece un impuesto á la introducción del ganado.

La imposición de un derecho sobre los ganados, que se introduzcan por agua en la Capital, es una de aquellas medidas que, justificadas por una necesidad de primer orden, tiene además en su apoyo el que no grava de un modo notable á la sociedad en general, ni aún á la clase misma consumidora del artículo.

La defensa de la patria, que absorbe los cuidados y la atención de todos, demanda grandes recursos pecuniarios, para atender á los inmensos gastos que son inevitables. Todo es necesario y todo es poco, para llenar las exigencias siempre imperiosas de la guerra, y V. H., que ha recibido la misión especial de proveer á aquéllas, está en aptitud de valorar debidamente la extensión de esta necesidad.

El impuesto sobre los ganados contribuirá á aumentar el fondo de los recursos que son indispensables para completar el triunfo de la República.

Este impuesto no es, por otra parte, nuevo; él ha sido uno de los recursos del Erario, aún en los tiempos comunes de paz y de tranquilidad. El aumento que en él hace es una consecuencia necesaria de la situación del país: las necesidades se han aumentado, y no puede evitarse que los sacrificios sigan la razón de aquéllas.

Pero, debiendo pesar hoy el recargo del impuesto sobre la clase más acomodada de la sociedad, se hace por lo mismo más fácil de ser soportado: no siendo en sí mismo de tal modo gravoso que pueda disminuir el consumo y por consiguiente, faltando estímulo á los introductores, induzca el temor de que falte ese artículo de provisión á la Capital.

Aún cuando estas consideraciones bastarían para aconsejar la imposición del derecho, ellas adquieren más valor atendido el especial objeto á que la Comisión cree que debe ser aplicado el producto de ese impuesto.

La defensa de la Patria cuesta todos los días víctimas cuyos padecimientos no basta deplorar, es preciso también remediar ya que no sea posible evitarlos. Nuestros hospitales son hoy el asilo de nuestros heroicos defensores: pocos individuos se contarán en aquéllos que no hayan pagado á la Patria un tributo de sangre. ¿Y se negaría á los que se presentan con este título de justicia, lo que se ha concedido siempre á todos gratuitamente y por pura beneficencia?

El pueblo todo ha venido voluntariamente á ofrecer ese tributo cuando ha visto que otras atenciones no menos privilegiadas absorben los fondos que la ley ha destinado á ese objeto.

Los hospitales se han sostenido y se sostienen casi exclusivamente con las oblaciones voluntarias; pero no puede dejarse á merced de las eventualidades la preferente atención que sus establecimientos merecen.

Es preciso que la acción de la ley venga á proteger los esfuerzos individuales que cada día se dificultan más, porque cada día se disminuyen más los recursos, por consecuencia misma de la situación del país.

Impulsados de estas consideraciones, la Comisión ha creído que al imponerse un nuevo gravamen, al exigirse un nuevo sacrificio, él será mejor recibido, si es aplicado á un objeto que todos miran con el mayor interés y que viene á evitar de un modo indirecto lo que por otros medios se hace por aquel mismo interés.

En este concepto ha añadido al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo los artículos 3.º y 4.º que marcan el destino del producto del impuesto; y el 5.º prohibiendo su enajenación por razones que son bien obvias y fáciles de percibirse.

La Comisión lo somete todo á la deliberación de V. H. á quien tiene el honor de saludar con la mayor consideración.

Manuel Herrera y Obes—Juan M. Martínez—José E. de Zas.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º Se establece el impuesto de un peso sobre cada cabeza de ganado vacuno y caballar que se introduzca por agua en esta plaza.

Art. 2.º Se establece igualmente el impuesto de cuatro reales sobre los cerdos, y dos reales sobre el ganado lanar.

Art. 3.º El producto de este impuesto será aplicado al sostenimiento de los hospitales y casas de inválidos.

Art. 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar el sobrante, en el caso de haberlo, á otros objetos del servicio público.

Art. 5.º Este derecho no podrá ser enajenado por el Poder Ejecutivo ni tendrá más duración que el del asedio actual de esta Capital.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Herrera y Obes—Zas—Martinez.

Discusión.

Puesto en discusión general y no haciendo uso de la palabra ningún señor diputado, se votó si se aprobaba en general y fué afirmativa.

Puestos en discusión particular cada uno de sus artículos, y votados por el orden de su numeración, fueron aprobados sin ninguna observación, y el señor **Presidente** dijo que quedaba sancionado el proyecto presentado por la Comisión sobre el impuesto al ganado y cerdos que se introduzcan en la Capital, ordenando la lectura del siguiente

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

Papel sellado, patentes y alcabalas.

La Comisión de Hacienda ha examinado todos los antecedentes relativos á la renta del papel sellado y de alcabala del presente año, y resultando de ello que dicha renta está enajenada con la expresa condición de no alterar en nada la ley que ha regido el año próximo pasado de 1845, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley que acompaña el Poder Ejecutivo, que no importa otra cosa que el cumplimiento de aquella condición aprobada por el Cuerpo Legislativo.

La Comisión aprovecha esta oportunidad para reiterar á la H. Cámara sus sentimientos de consideración y respeto.

Montevideo, enero 30 de 1846.

Manuel Herrera y Obes—José E. de Zas—Juan M. Martinez.

PROYECTO DE LEY

Proyecto.

Artículo 1.º En el año de 1846, regirá la misma ley de papel sellado, patentes y alcabalas que ha regido en el año 1845.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

BÉJAR.

Puesto en discusión general y no habiendo hecho observación alguna, se votó si se admitía, y fué afirmativa. Discusión.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º y no habiendo tomado la palabra ningún señor diputado, se votó y resultó aprobado, así como el 2.º que es de forma. Quedando de este modo sancionado el proyecto.

Acto continuo el señor **Zas** pidió la palabra y dijo: Hace cuatro meses que se halla repartido el primer informe y dos minutas de decreto de la Comisión especial, sobre el secretario de esta Cámara don Juan M. de la Sota. Ultimamente han pasado á la misma Comisión nuevos incidentes, sobre los que también tiene dados dos informes que corroboran lo dicho en el primero. El interesado insta por el despacho de este asunto y la Comisión, á cuyo nombre hablo, pide se tome en consideración por los señores representantes, supuesto haberse concluído la orden del día y no siendo la hora avanzada.

Habiéndose acordado su consideración, el señor **Presidente** ordenó la lectura de los siguientes informes:

COMISIÓN ESPECIAL.

Montevideo, septiembre 15 de 1845.

H. Cámara de Representantes:

Destitución del Secretario don Juan M. de la Sota.

Desde que Vuestra Honorabilidad presenció el 13 del corriente, tanto en la sesión pública que ha tenido, como antes, y después de ella, el escandaloso desacato con que se condujo el señor secretario don Juan M. de la Sota, ya no debe quedarle duda de la razón y justicia con que la H. Comisión Permanente se limitó á suspenderlo, y dar cuenta á la H. Cámara para que hiciese la demostración conveniente, cuando con el carácter que inviste pudo, por sí, haber castigado la grave falta que había cometido, y apremiarlo á cumplir con los deberes de su empleo, haciendo obedecer sus acuerdos. En efecto, el atentado ha sido de tal naturaleza y trascendencia, que sólo una ignorancia supina puede hallar asomo de disculpa; y ella misma inutiliza este empleado para el ejercicio de un destino que requiere capacidad, luces y á lo menos las virtudes comunes del hombre medianamente morigerado. Por elevada que fuese la posición social del señor Lasota, en el momento en que se atrevió á interrumpir desde la barra con interpelaciones los trabajos de este H. Cuerpo, debió haber sido arrojado de ella por los porteros; y sus protestas á voz en cuello contra los procedimientos de quien en la tierra no conoce otro superior que la opinión pública de sus conciudadanos, ser consideradas como un crimen de anarquía y sedición. Fuesen cuales fuesen las excusas, que pudiera haber dado, de los hechos injustificables que habían motivado su suspensión, el medio que adoptó no puede tener ninguna; y, probando de un modo inequívoco su incapacidad absoluta, ponen á juicio de la Comisión á Vuestra Honorabilidad en el deber de decretar sobre tablas su

destitución, haciéndole entender al intimársela, que recibe un favor especial de los humanos sentimientos de la H. Cámara, en que á esto solo se limiten las consecuencias de pasos que en justicia deberían hacerle sentir las de un proceso criminal.

En tal concepto, la Comisión especial tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la adjunta minuta de decreto, que de todos modos sería el mismo en su juicio, aunque no hubiera tenido lugar el escandaloso suceso del día 13; pues es fuera de toda duda, que en el receso de las Cámaras (y en estado se consideran constitucionalmente desde que cierran su período ordinario) la Comisión Permanente inviste la autoridad y representación del Poder Legislativo, para todos los objetos de la institución de aquélla; que, para el desempeño de ellas, es un Cuerpo deliberante que, constituído en la forma establecida, acuerda á mayoría de sufragios lo que bien le parece, y todos los empleados y dependientes de la Representación le están subordinados para su ejecución como lo están á la Asamblea General cuando en su carácter delibera; que las que toma en cada sesión deben ser respetadas y puestas en práctica por los respectivos dependientes, sin que estén sometidas al fiat del presidente (si no ha asistido á ella) ni puede éste de su autoridad privada, impedir ni suspender las reuniones periódicas que el Cuerpo tenga determinadas; ni las extraordinarias que este mismo considere conveniente convocar; que, reunida la Comisión Permanente, en sesión ordinaria, con Presidente y suficiente número de miembros, en lugar y hora acostumbradas, el Secretario debió asistir á ellas máxime siendo llamado y ordenado lo hiciese, á instruir entonces lo que hubiese ocurrido con el Presidente, que no podía menos que ser alguna equivocación, procedida de informes inexactos del mismo Secretario á éste, de cuya versación y antigua práctica en el ejercicio de tal no pueda presumirse ni que ignorase ni pretendiese faltar á esos principios reconocidos y que el defecto voluntario de asistencia del Secretario, sin excusa legítima, dió mérito bastante para su suspensión y lo daría para su destitución á la H. Comisión Permanente su único superior en aquel acto.

En cuanto á la nota del señor don Gabriel A. Pereira que V. H. se sirvió acompañar con la de la H. Comisión Permanente, la Comisión informante no encuentra mérito para abrir dictamen, desde que no trae carácter para ser considerada por la H. Cámara de Representantes en ningún sentido.

Esta no sostiene comunicaciones sino con los Poderes constitucionales, y ellos mismos, en las suyas, están sujetos á formalidades de que no pueden prescindir, ni admitirse recíprocamente sin éstas; corresponde, pues, que sobre este documento, dicte la H. Cámara el decreto que también con el número 2 adjunto ha minutado la Comisión, que se hace un deber de saludar á V. H. con todas las consideraciones que se merece.

José E. de Zas—Juan Zufriategui—
Matías Tort.

N.º 1

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Queda destituído de su destino de Secretario de la Cámara de Representantes don Juan Manuel de la Sota. Proyecto.

Art. 2.º Interin se provee esta vacante ejercerá las veces de Secretario el oficial de Secretaría don Narciso D. Tenorio.

Art. 3.º El Secretario cesante entregará bajo inventario inmediatamente á su sucesor interino todos los objetos de Secretaría que han estado á su cargo.

Art. 4.º Comuníquese á la H. Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Zas— Zufriategui—Tort.

N.º 2

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Declárase inadmisible la nota del señor don Gabriel A. Pereira de 13 del corriente.

Zas— Zufriategui— Tort.

Honorables Representantes:

La Comisión especial encargada de dictaminar sobre el expediente de don Juan Manuel de la Sota, aconseja á V. H. su destitución en su informe de 15 de septiembre por los motivos en que lo funda; y posteriormente ha recibido nuevas piezas relativas al mismo, que no mereciendo en su concepto analizarse por más que pudiera hacerlas atendibles el respetable conducto porque han venido al conocimiento de esta H. Cámara, habría omitido abrir opinión sobre ellas, á no verse obligado con las representaciones de aquel empleado suspenso, que hasta en esto ignorante, se empeña en que se le declare enteramente destituído, cuando sólo en satisfacción de sus imperdonables defectos sufre una suspensión en que no privándole de los goces le alivia de las cargas del empleo. Nuevos informes.

Ella, pues, opina que en este negocio no le cabe ingerencia de ningún género al Poder Ejecutivo; que son ilusorios los temores que manifiesta en su nota, de que él prepare ningún género de conflictos de autoridades, ni tenga la gravedad y trascendencia que se le atribuye; y que, siendo cada Cámara el juez privativo de sus miembros, y con mucha mayor razón de sus subalternos, en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, hasta poder destituir á los primeros, no tiene lugar el recurso dirigido por don Juan Manuel de la Sota á la Asamblea General y debe la H. Cámara como un obsequio á la justicia y á su propio decoro é incolumidad de sus derechos, adoptar de plano el proyecto de resolución que le aconsejó la Comisión el 15 de septiembre y

mandar archivar todos estos antecedentes, restándole sólo saludar á la H. Cámara con las debidas consideraciones.

Montevideo, diciembre 11 de 1845.

José E. de Zas—Juan Zufriategui—Matías Tort.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la nota en que la H. Comisión Permanente participa con fecha 15 del corriente haber levantado la suspensión que había decretado el 11 de septiembre de don Manuel de la Sota, del ejercicio de secretario, opina que este acto de aquel Honorable Cuerpo en nada altera la diferente naturaleza que este negocio reviste desde que no son ya las faltas que allí ha cometido sino la audacia con que se condujo ante esta Cámara, en público y en privado, la materia de que ella tiene que ocuparse.

La H. Comisión Permanente lo pensó, como podía. y en la extensión que estimó proporcionada al motivo; resta ahora, que la H. Cámara se pronuncie sobre si quiere conservar en su destino á un empleado atrevido que á las muchas pruebas que ha dado de sus pocas aptitudes, dió la de la más supina ignorancia de sus deberes y del modo de usar de sus derechos, en el modo con que se condujo en la ocasión que dió mérito al informe de esta Comisión, que está repartido, y que reproduce en todas sus partes, aconsejando de nuevo la adopción del proyecto de decreto en que lo acompañaba.

Con tal motivo, la Comisión saluda á V. H. con todas las consideraciones que se merece.

Montevideo, enero 26 de 1845.

José E. de Zas—Juan Zufriategui—Matías Tort.

Discusión.

Puesta en discusión general la primera minuta, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó y fué afirmativa.

Puestos en discusión particular cada uno de los artículos por el orden de numeración, fueron sucesivamente aprobados sin ninguna discusión.

Puesta en discusión general la segunda minuta,—

El señor Herrera pidió la lectura de la comunicación del señor Pereira.

Leída, el señor Presidente puso á votación si se admitía en general y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular su artículo único, y no tomando la palabra ningún señor diputado, se votó si se aprobaba y fué afirmativa.

Concluídos los asuntos, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

(Rúbrica del Presidente).

Tenorio,
Oficial 1.°.

28 222ST BR1 4566
06/92 53-005-00

Stanford University Libraries
3 6105 013 800 359

DATE DUE			

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004

Stanford University Libraries
3 6105 013 800 359

DATE DUE			

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004